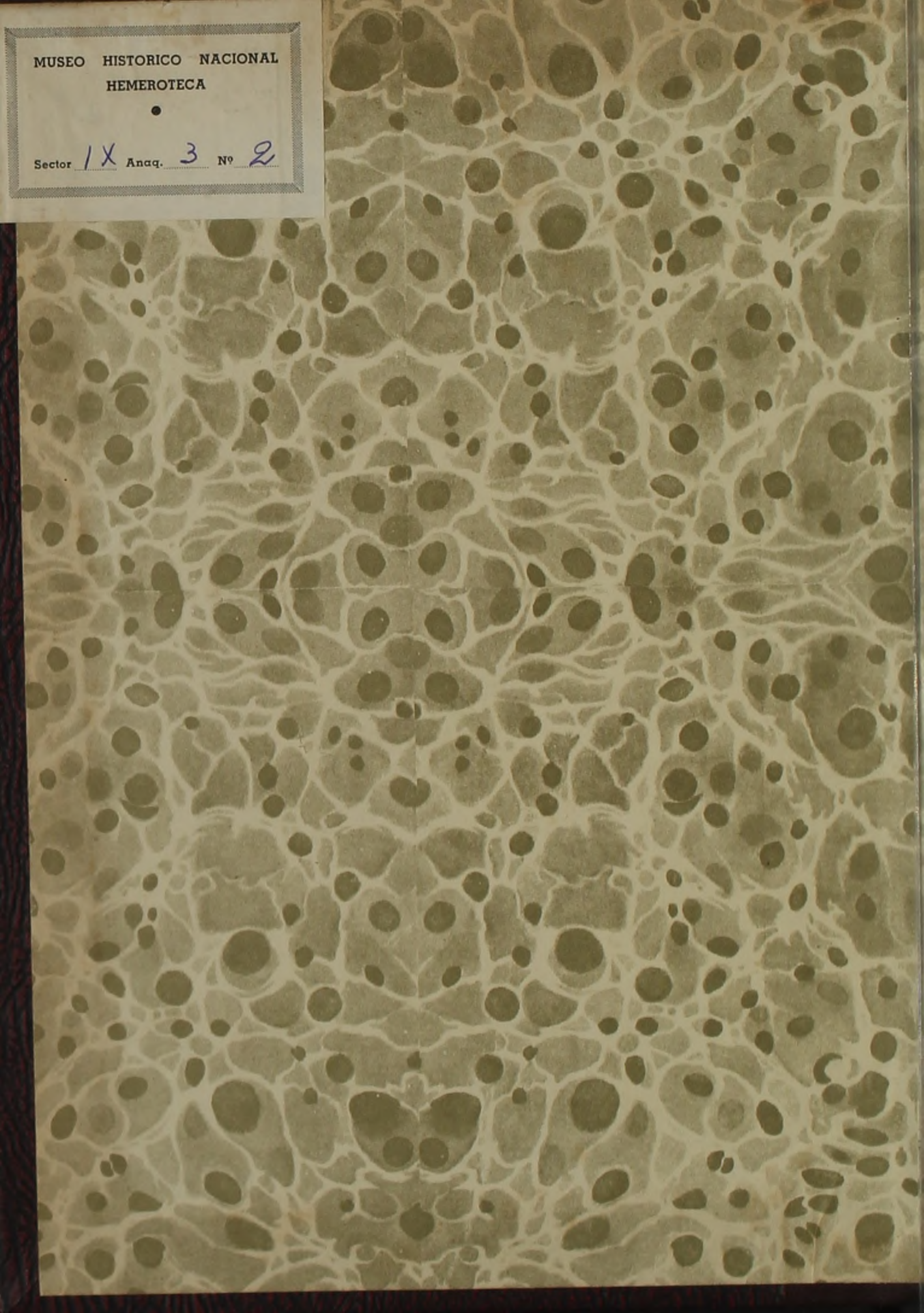
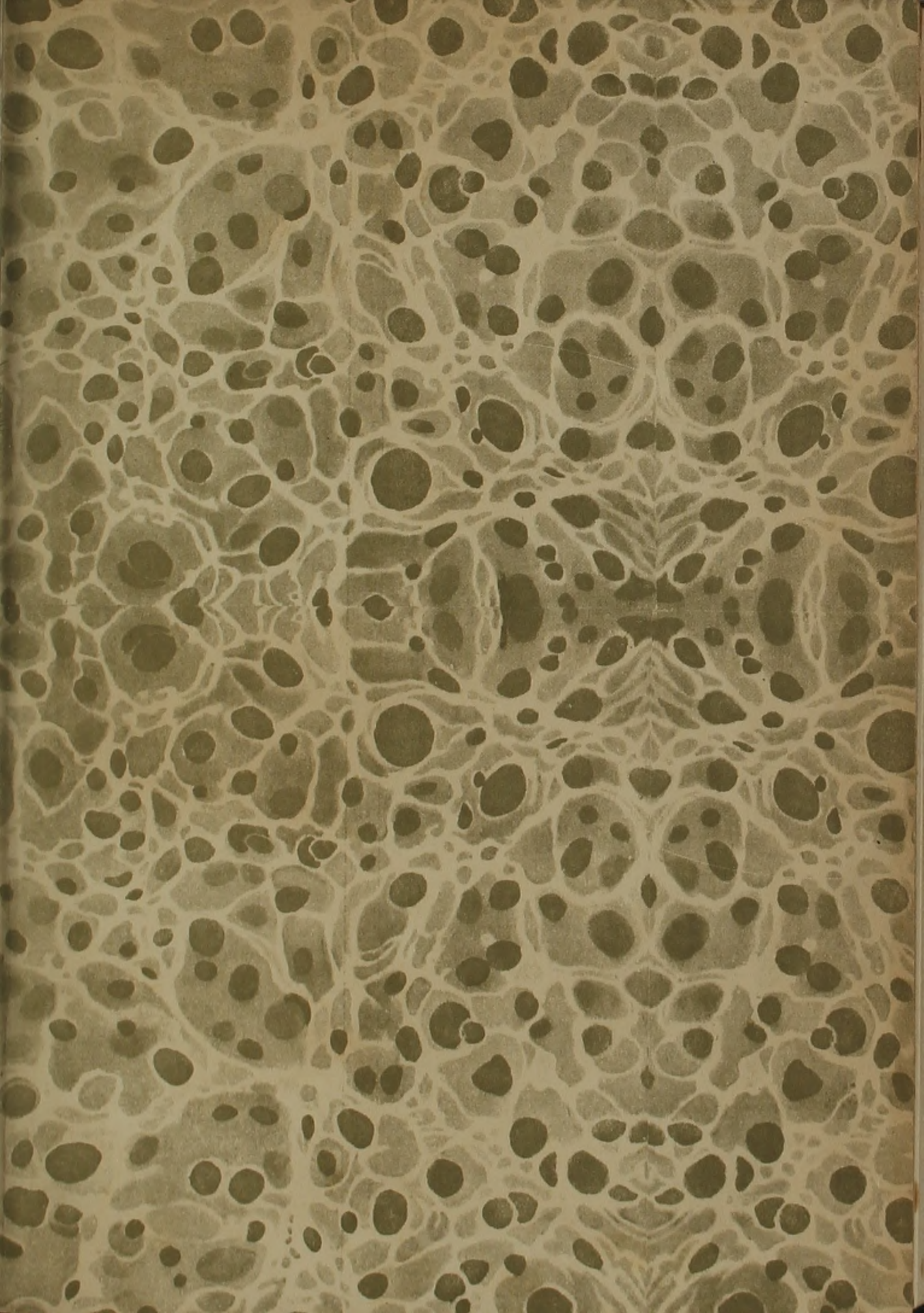
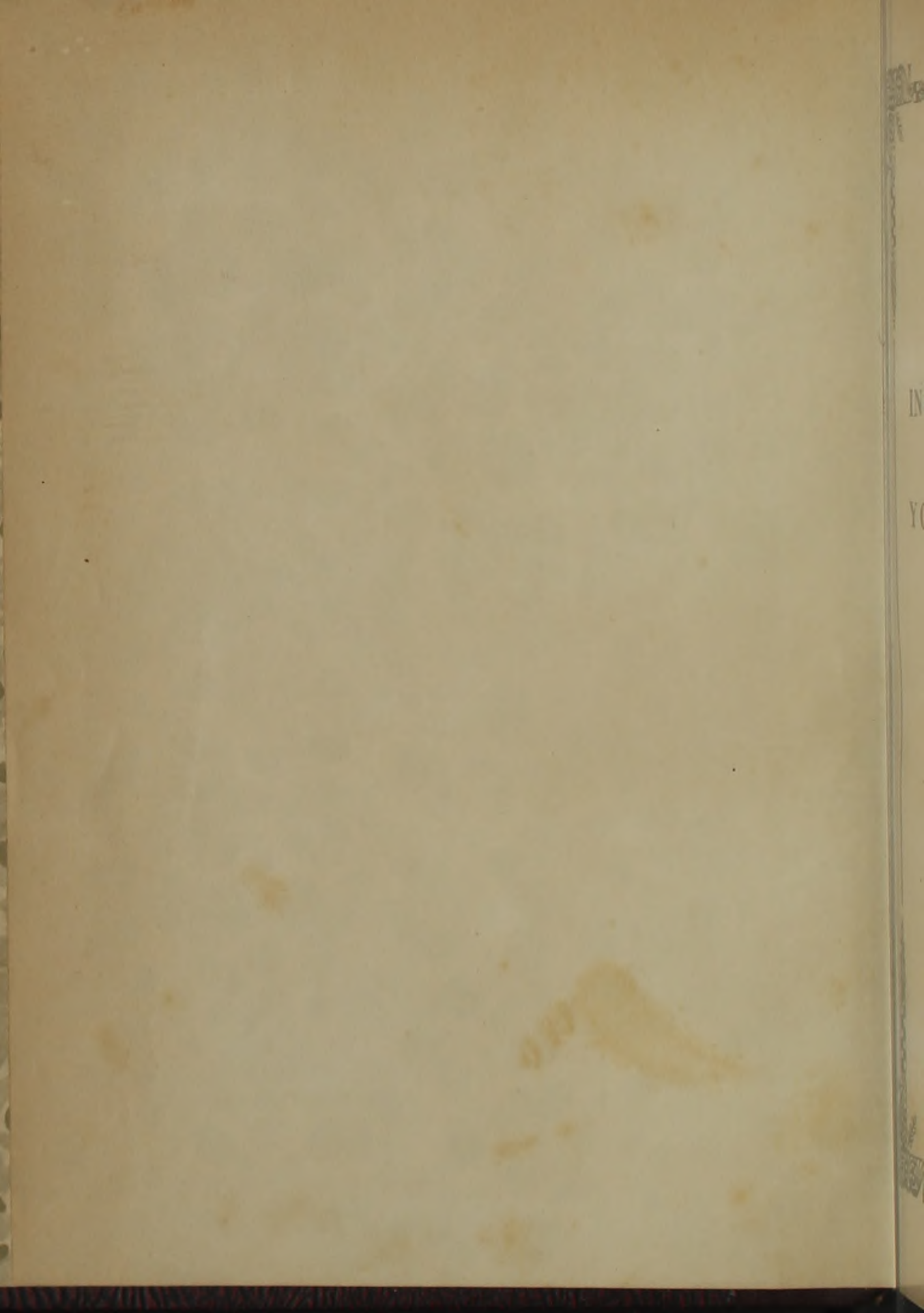










REVISTA

DEL

INSTITUTO HISTORICO

Y GEOGRAFICO DEL URUGUAY



TOMO V N.º 1

MONTEVIDEO

1926

REVISTA

DEL INSTITUTO HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO DEL URUGUAY

REDACTORES:

AGRIM. FRANCISCO J. ROS.—ESCRIBANO AQUILES B. ORIBE.
SEÑOR SETEMBRINO E. PEREDA

TOMO V
N.º 1

ABRIL, 1926

SUMARIO

INSTITUTO HISTÓRICO

Y

GEOGRÁFICO DEL URUGUAY



REVISTA

DEL

INSTITUTO HISTORICO

Y GEOGRAFICO DEL URUGUAY



TOMO V N.° 1

MONTEVIDEO

1926



El actual Belén salteño y origen de su fundación

POR

SETEMBRINO E. PEREDA

Objeto de esta monografía

Nuestra labor responde al levantado propósito de cooperar en lo posible al mayor conocimiento y progreso de una región del país que necesita del patriótico concurso de los Poderes públicos para salir de la estagnación en que se encuentra, a pesar de los esfuerzos realizados en distintas ocasiones en pro de su bienestar y engrandecimiento, y sus gestores y propulsores son dignos del recuerdo de cuantos se interesan por que se pueble la República con elementos consagrados al trabajo, que es el que cimenta la paz y marca el derrotero de un porvenir próspero y estable para aquélla.

El aumento de la población, el de la riqueza que con ella crece, la actividad mercantil, que da a los hombres ocupación lucrativa y aumenta la suma de negocios, son los medios más eficaces,—como dijera el doctor Florencio Varela,—de ir extinguiendo gradualmente la anarquía y los perniciosos hábitos que la guerra engendra.

Por eso hay que propender a la creación de nuevos pueblos, como factores de adelanto y de cultura, dotándoles de los elementos indispensables para su vitalidad y robusto desarrollo, y por eso también es un deber ineludible de los gobiernos respectivos no abandonar a sus solas fuerzas a aquellos que, como el de Belén, situados en una extremidad de la República, requieren, más que ningún otro, de sus atenciones y favores.

Los trabajos monográficos escasean en nuestro país, porque la generalidad de los escritores nacionales se dedica a la literatura en prosa y verso, o al periodismo y la política, que crean, sin duda, mayor popularidad y lustre intelectual, pero que sólo hacen conocer al suelo patrio bajo la faz de su valimiento en los dominios de las bellas letras.

De ahí que muchas personas versadas en geografía universal, —porque más se preocupan de lo extraño que de lo propio,—ignoren el origen y la situación, la importancia y las riquezas, y los progresos y las necesidades de los centros urbanos y rurales del interior y el litoral de la República, y que existan autores de obras didácticas que incurran en sendos yerros.

Si se hiciesen estudios regionales, con la debida meditación y minuciosidad, recogiendo datos sobre el terreno, o de gentes idóneas, amén de acudir a los documentos que obran en las respectivas reparticiones públicas del Estado, tendríamos un fiel trasluz de la vida nacional, en sus múltiples manifestaciones y en todas las etapas de la misma, reproducido en los caracteres con que Gutenberg imprimiera por primera vez la *Biblia latina* en 1450, y legara al mundo el medio de perpetuar fielmente, de generación en generación, las palpitaciones de su sentir y pensar.

Se han publicado, es cierto, algunas monografías, pero en su mayor parte breves e incompletas, por falta de estímulo para dedicarse a ellas en cuerpo y alma, porque su impresión y la búsqueda de datos, demandan considerables gastos y largo tiempo.

Correspondería, por consiguiente, al Estado tomar a su cargo su costo y propagación, ya que hacen bastante en favor del país aquellos que dejando de lado las tareas lucrativas, dedican sus actividades intelectuales a la inquisición de todo cuanto importe sacar de la ignorancia nuestro pasado y las riquezas nacionales.

Si muchos de esos frutos del espíritu individual hubieran contado con el apoyo de los Poderes públicos, en vez de limitarse en casi su totalidad a meras referencias y a descripciones parciales deficientísimas, tal vez habrían dado margen para que sus autores las ampliasen y completaran en beneficio de la Nación; pero no por eso debe procederse con egoísmo antipatriótico, reservándose en el fondo del alma lo que conviene se conozca dentro y fuera de fronteras, porque no hay nada estéril en el mundo intelectual, y tarde o temprano se aprovechan sus investigaciones y enseñanzas.

Pensando así, no hemos hesitado en coronar con el estudio subsiguiente nuestras laboriosas inquisiciones sobre la primitiva villa de Belén, publicadas en 1923 en un volumen de 391 páginas.

Además, debiera el Estado encomendar al Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, o a alguna de sus dependencias encargadas de la guarda y organización de los archivos de documentos viejos, si es que no opta por confiar esa tarea a una Comisión de personas idóneas y diligentes, el examen y recopilación de las publicaciones extranjeras que se relacionen con el territorio nacional, y que se hallen

escritas con seriedad y verdadera conciencia de lo que en ellas se trata, a fin de reproducirlas y propagarlas, tanto en las bibliotecas públicas como en las escolares, copiando, bien entendido, lo que se estime más pertinente.

La descripción histórica, geográfica y estadística de cada uno de los diez y nueve departamentos de la Nación, sería, por otra parte, el mejor medio de arribar a una investigación detenida y más o menos exacta de nuestro pasado histórico, de la exuberancia y riquezas naturales del suelo patrio y de sus progresos en general.

I

El Belén primitivo

SUMARIO: I. Situación del Belén antiguo.—II. Vestigios de un fortín.—III. Poblaciones hechas sin previa mensura y reparto de las tierras fiscales.—IV. Su Comandante Militar y Político en 1841.—V. Misión encomendada a don José Antonio Palomeque, antecedentes de éste y un caso de excesivo celo de autoridad por parte de su superior.—VI. Confusiones explicables.

I. La población primitiva del Belén fundado al nacer el siglo XIX, se hallaba a unos cuatro kilómetros más al Sud que la actual, en una estribación de la cuchilla de su nombre, que vierte aguas al Uruguay y al arroyito Segovia, según lo manifiesta el señor Nicolás Balbela (padre), que fué uno de los más antiguos vecinos y comerciantes del nuevo pueblo, y a quien consultamos sobre este particular el 7 de mayo de 1921. (III) (a)

Resultaría, pues, aceptando como rigurosamente exacta la afirmación, que la histórica villa fué erigida en la costa del Uruguay entre el arroyo Yacuy y el arroyito Segovia.

La estanzuela número 1 del plano del agrimensor don Demetrio Isola, tiene por límite, al Norte y al Este, el arroyo Juan José, y al Oeste el río Uruguay; y ateniéndonos al propio señor Balbela, sobre la costa de este último, al Sur de dicho arroyo y sobre la barranca del mismo, se coloca el emplazamiento del Belén de 1801.

(a) Los números romanos significan llamadas a los documentos de prueba que van al fin de este trabajo.

II. Existía allí, hasta hace algunos años, un cerco de piedras, unidas en forma de cuadrilátero, con una cruz de madera de lapacho, y según la tradición, había en ese sitio una especie de fortín, que fué varias veces atacado por los indios, los cuales llevaban su temeraria audacia al extremo de caer al pie de los cañones al pretender enlazarlas. (I)

Hay, además, muchos ñapindás y algunas vetustas higueras, que con los vestigios de una zanja que debió hacerse para levantar las trincheras, son los restos que quedan de aquel memorable pueblo, el primero en alzarse en armas en 1811, en pro de la emancipación política rioplatense.

El señor Rafael Firpo alude a esto mismo al manifestar lo siguiente en la página 22 de su Historia del Salto:

"A pocas cuadras del núcleo principal que forma el actual pueblo de Belén, existen algunas ruinas, restos de las antiguas fortificaciones, que proceden sin duda de las operaciones militares a que hace referencia el acta de la fundación de Belén."

III. Después de su arrasamiento en 1840, los nuevos pobladores que ocupaban terrenos subrepticiamente, o en virtud de las resoluciones de 1860 y de 1862, de que hablaremos más adelante, anticipándose a la voluntad legislativa y a la mensura y el reparto posteriormente decretados, procedieron a la construcción de sus viviendas, a capricho, consultando las conveniencias personales, en la seguridad de obtener más tarde la sanción de las autoridades competentes, ya que la morosidad en la provisión de tierras exponía a mucha gente pobre a llevar una vida nómada y a pasar todo linaje de privaciones.

Los datos recogidos por el ex Jefe de Policía del Salto, señor Constantino Piacenza, que concuerdan en esta parte con las informaciones con que también nos favoreció su antecesor el señor Bernardo Gómez el 22 de mayo de 1918, corroboran lo que dejamos expuesto, máxime cuando este último dice textualmente en su carta aludida: "Al Norte de la actual población existe otro cementerio con 18 cruces, como únicos restos del segundo pueblo de Belén." (1)

No a otro, sin duda, sino al edificado antojadizamente por los vecinos más listos o apremiados por las circunstancias, se alude en el acta labrada en el Salto el 18 de julio de 1859, en ocasión de colo-

---

(1) La carta del señor Gómez a que nos referimos, vió la luz en la página 372 de nuestra obra "El Belén Uruguayo Histórico".

carse la piedra fundamental del edificio destinado a Jefatura, Cárcel y Cuartel, pues al mencionarse las distintas localidades que había entonces en dicho Departamento, se dice: "Belén, sobre el Uruguay, fundado en 1853, con 250 habitantes", desde que es indiscutible que la primitiva villa de ese nombre fué fundada 52 años antes.

En cambio, la que hoy reseñamos es la que se hizo en cumplimiento del decreto gubernativo de 1867, aunque tardíamente y en forma incompleta, a causa de la fuerza mayor en otro lugar apuntada.

IV. Para ejercer la vigilancia de los restos del viejo Belén y de las circunscripciones abrazadas por los nuevos pobladores clandestinos, guardando el orden y velando por la vida y haciendas del vecindario honesto, fué nombrado Comandante Militar y Político del distrito, en 1841, el teniente coronel don José Antonio Reyes.

No era posible abandonar aquel punto al pillaje, a pesar de sus pocos habitantes. De ahí que don Luis Eduardo Pérez, encargado de las funciones anexas al Poder Ejecutivo, le confiriese esa misión por intermedio del Ministro de Guerra y Marina, general don Félix Eduardo Aguiar.

El Presidente de la República, general Rivera, se hallaba entonces en campaña

A estar a los términos de un oficio de Reyes, el Gobierno lo había destinado a ese distrito para que se encargase del mejor arreglo de su administración, del celo del orden público y de la tranquilidad interior, persiguiendo a los desertores y criminales, lo mismo que a los vagos y mal entretenidos, "por ser perjudiciales al orden social." (II)

V. Dicho funcionario necesitaba del concurso de un hombre activo, honorable y acreditado en aquellos lugares, a fin de que tomase a su cargo la justicia menuda, y a ninguna otra persona consideró más a propósito para ello que al vecino de la costa de Ceballos (2) don José Antonio Palomeque.

A ese efecto, el 10 de septiembre lo designó en calidad de "Celador de Policía", entre los Arapeyses y las puntas del Cuaró y de

---

(2) Ceballos.—Arroyo de—Artigas. Afluente del Arapey Chico, margen derecha. Desde la barra del arroyo Ceballos, hacia el NO., arranca una línea en procura de la barra del arroyo de Las Pavas, afluente del Yacuí. Esta línea es límite entre el Departamento de Artigas y el del Salto. Su afluente principal es el Ceballos Chico. (Orestes Araújo: "Diccionario Geográfico").

Ceballos, recomendándole que citase a los moradores de esa circunscripción a objeto de hacerse reconocer como tal autoridad y de que recurriesen a él siempre que necesitaran de su auxilio. (Véase Apéndice, número II).

Palomeque, además de ser ganadero, pues poseía un establecimiento en Gutiérrez. límites de Minas con Cerro Largo, había prestado importantes servicios en las filas del precursor de la nacionalidad oriental y al lado del más tarde conquistador de las Misiones.

Entre sus descendientes, que contribuyeron a dar lustre a su apellido, puede citarse a don José Gabriel Palomeque, militar, abogado y periodista, quien figuró en la administración pública como Jefe Político de Cerro Largo, Canelones y Salto, Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores cuando el Sitio Grande, miembro del Instituto de Instrucción Pública, Secretario de la Universidad, Representante por Maldonado y Presidente de la Cámara baja, habiendo sido el alma de la paz del 6 de abril de 1872, que puso término a la cruenta guerra civil estallada el 5 de marzo de 1870.

Su ilustre hijo, el doctor Alberto Palomeque, al acusar recibo del ejemplar que le remitimos de "El Belén Uruguayo Histórico", nos escribía lo siguiente, desde Buenos Aires, el 28 de noviembre de 1923, relacionado con el primero de sus ascendientes:

"Hoy terminé la lectura de su erudito libro. Contiene antecedentes muy novedosos sobre Belén y los personajes que actuaron en la época a que usted se refiere. Mi abuelo, capitán de Artigas, y ayudante de Rivera en el Rabón, fué *Zelador* o comisionado en Belén, en 1841. El Comandante Militar don José A. Reyes, le honró con ese nombramiento, según consta de los dos documentos que originales obran en mi archivo, cuyas copias le remito. De ellas resulta que mi ascendiente, apenas nombrado para perseguir a los malhechores, habría cometido la falta de no ser buen guardián, pues el reo se le escapó."

La nota referente a este último asunto, decía así:

"Comanda. Militar.—Belen O.bre 17 de 1841.—El infrascripto ha recivido la nota de V. fha. 17 del corriente y en su consecuencia le ordena remita a esta Comanda. las informaciones que recogio sobre los desordenes a que se refiere en la citada nota, para proceder como corresponde.

El abajo firmado extraña mucho que siendo V. una autoridad que depende esclusibamte. de esta Comanda. no alla dado parte con antisipasion remitiendo al mismo tiempo al reo, y que solo lo haga V. por la casualidad de aber Fugado; dirigiendo una comunicasion

cullo sentido es a una autoridad igual a la sulla; tenga entendido el Sr. Zelador que el que Firma Jamas autoriso desordenes de ninguna clase y que en lo susecivo es a el a quien se ha de dirigir en esta clase de asuntos.

Dios Gue. a V. Ms. as.—*José A. Reyes.*

Señor Comisionado Dn José A. Palomeque.''

El doctor Palomeque agrega lo que sigue, con motivo de los términos del oficio precedente:

''La reprimenda sufrida revela la clase de hombres de aquellos tiempos. No admitían licencia alguna, como resulta de la nota del teniente coronel don José A. Reyes'', ni aún tratándose de personas meritorias como el *zelador* que nos ocupa, añadimos nosotros.

En la Memoria de los sucesos de 1811 a 1819, escrita en 1830 por un oriental contemporáneo y atribuída al general Rivera, se consigna lo siguiente acerca de la célebre retirada del Rabón, en 1818, a que alude el doctor Palomeque y en cuyo suceso tomó parte su señor abuelo·

''El 29 de septiembre se movió Curado con la columna por la costa del Uruguay, y el 3 de octubre se hallaba en la barra del Rabón, confluente con Río Negro. Allí les apareció Rivera con 600 hombres, y no habiendo podido penetrar la columna por estar con mucho cuidado, tuvo que sufrir la carga de 2,000 hombres de caballería, sosteniendo una retirada por más de doce leguas (la famosa retirada del Rabón), que se anduvieron desde la salida del sol hasta las 4 de la tarde.

En esa retirada, mandada personalmente por Rivera, se hallaron el comandante Pablo Castro, los capitanes Julián Laguna, Ramón Mansilla, Tiburcio Oroño, Gregorio Mas, Bonifacio Isas, y ayudantes Manuel Antonio Iglesias y José Palomeque, que se comportaron perfectamente.''

VI. La falta de documentos y el hondo vacío que se nota a este respecto en cuantas obras de Historia y Geografía se han escrito en el país, da pábulo a lamentables dudas y errores que esperamos dejar disipados por entero en el curso de nuestras disquisiciones.

No siendo nuestro objeto, sin embargo, historiar en el presente estudio el antiguo pueblo de Belén, sino el actual, prescindimos de mayores detalles.

Los someramente enumerados bastan, por lo demás, para que se tenga una idea acerca de cuál fué su verdadera situación y de las confusiones que se padecen al hablar de él y de su homónimo.

II

En pro de un nuevo pueblo

SUMARIO: I. Saqueo y destrucción del primitivo pueblo de Belén.—II. Patriótica iniciativa del diputado don Manuel José Errázquin en pro de su restablecimiento.—III. Informe favorable de la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes, debate a que dió lugar su articulado y sanción de dicho proyecto por parte de esa rama del Parlamento.—IV. Familias existentes entonces en las cercanías de la población antigua y escuela que allí funcionaba.—V. Doscientas manzanas destinadas al mismo fin, de los campos adjudicados en esa jurisdicción al general Lavalleja el año 1838.—VI. Ley 5 de mayo de 1862, encuadrada en el pensamiento del mencionado legislador.—VII. Disposiciones concomitantes adoptadas el 2 de octubre de 1867 por el gobierno del general Flores.

I. El pueblo de Belén, fundado el 14 de marzo de 1801 por el capitán de blandengues don Jorge Pacheco, desapareció treinta y nueve años después, barrido por el ciclón de una de las más cruentas contiendas armadas que hayan asolado al país.

El 29 de diciembre de 1839 habían sido derrotados por Rivera, en los campos de Cagancha, los generales argentinos don Pascual Echagüe y don Justo José de Urquiza, que lograron escapar a uñas de buen caballo, atravesando el río Uruguay, el primero de ellos por el paso del Higo, y el segundo por Camacuá.

El Gobernador de Santa Fe don Juan Pablo López, y don Manuel Oribe ex Presidente de la República Oriental del Uruguay este último, que no fueron actores en ese suceso de armas, pues se encontraban en Entre Ríos, aprovechando, meses más tarde, su estacionamiento en el Ayuí, dispusieron el 17 de marzo de 1840, sorprender los buques orientales denominados "Lola", "Eufrasia", "Estrella" y "Atrevido", surtos en el puerto de Belén, y posesionarse a la vez, aunque por breves horas, de dicho pueblo; y así lo hicieron, al amparo de las sombras de la noche, entregándose la soldadesca al saqueo y al incendio, y al asesinato de hombres y mujeres, ancianos y niños, y a excesos de todo linaje.

La población quedó casi por completo destruída, y los pocos moradores sobrevivientes huyeron al campo, despavoridos, abandonando para siempre, la mayoría de ellos, sus heredades y demás intereses.

La paz, alterada desde entonces en el Río de la Plata, y, sobre todo, la Guerra Grande, que se mantuvo hasta la caída del tirano don Juan Manuel de Rosas, en Caseros, el 3 de febrero de 1852, (3) contribuyeron poderosamente a aumentar el éxodo de los habitantes de aquella histórica localidad.

II. El Representante don Manuel José Errázquin, condolido de la situación en que habían quedado las pocas familias que aun residían en las proximidades del primitivo pueblo de Belén y deseando que el Departamento del Salto contase con un nuevo núcleo de población a inmediaciones de aquel paraje, presentó un proyecto de ley a la Cámara a que pertenecía, en la sesión del 7 de abril de 1859, concebido en los siguientes términos:

"Artículo 1.° La villa de Belén, despoblada por causa de las guerras que ha sufrido la República, se repoblará con veinticinco familias del país, que hará conducir el Gobierno de la República.

Art. 2.° De los propios del antiguo pueblo, a cada una de las dichas se le adjudicará en propiedad un área de terreno (o suerte de chacra), compuesta de 400 varas de frente y 6,000 de fondo.

Art. 3.° Los solares del pueblo, que no tuviesen dueño, se distribuirán gratis a quienes los quisiesen ocupar, debiendo hacerlo en el término de un año, y si no, volverán a ser propiedad del pueblo.

Art. 4.° Las chacras que se refieren en el artículo 2.°, están sujetas al pago de un censo, de un 4 o|o anual sobre el valor que le señalase la Junta Económico-Administrativa del Departamento antes de hacer la distribución.

Art. 5.° El resto de los propios del antiguo pueblo, se dividirá en medias suertes de estancia, o sea, en porciones de 1,500 varas de frente y 9,000 de fondo, que se arrendarán a los actuales poseedores, siendo ciudadanos de la República, por cuatro años.

Art. 6.° Dichos arrendamientos, cuyo precio fijará la Junta Económico-Administrativa del Departamento, y los censos de que habla el artículo 4.°, se percibirán e invertirán por la Junta Económico-Administrativa del Departamento, en beneficio de dicho pueblo, en

(3) Empero, con el tratado de paz del 8 de octubre del año 1851, había cesado ya la lucha armada en la República Oriental.

la construcción de templo, edificios públicos para escuelas, etc., etc.

Art. 7.° El Gobierno de la República reglamentará este decreto y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.''

En la misma sesión propuso que se crease otro pueblo en el referido Departamento, bajo la denominación de *Azara,* teniendo como base veinticinco familias escogidas entre las residentes en el país.

III. Habiendo pasado ambos asuntos a informe de la Comisión de Legislación, ésta se expidió favorablemente, aconsejando, no obstante, varias modificaciones de mera forma.

Dicho dictamen y el nuevo articulado propuesto por ella, decían así:

''La Comisión ha tomado en consideración las dos mociones presentadas por el señor Diputado don Manuel Errázquin, dirigidas, una a la repoblación del pueblo de Belén, y otra a la creación de un pueblo en el centro del Departamento del Salto; y encontrando que es de una conveniencia evidente la creación de pueblos en la República, las ha adoptado con las modificaciones que aparecen de los dos adjuntos proyectos de ley que tiene el honor de someter a la sanción de V. H.

La Comisión, en el acto de la discusión, dará las explicaciones que fuesen necesarias.

Dios guarde a V. H. muchos años.

Montevideo, 23 de mayo de 1859.

José G. Palomeque — Enrique de Arrascaeta — Pedro Fuentes — Cándido Juanicó — Pedro de la Torre — Manuel N. Tapia.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que restablezca el pueblo de Belén.

Art. 2.° El pueblo de Belén se situará en la costa del Uruguay, entre los arroyos Boicuá y Yacuí, y en la localidad más conveniente a juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Se adjudica para la repoblación de dicho pueblo un área superficial de una legua cuadrada de las tierras fiscales que allí existen.

Esta área será dividida en solares y chacras y distribuída a los pobladores, con arreglo a las leyes vigentes.

Art. 4.° Queda autorizado también el Poder Ejecutivo para invertir los fondos necesarios en la construcción de una iglesia, casa para la Policía y escuela.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de esta ley.

Palomeque — Arrascaeta — Fuentes — Tapia — Juanicó — de la Torre."

Al ser considerado este asunto en la sesión del 13 de junio, se suscitó el siguiente interesante debate, que tomamos al pie de la letra del tomo VI del "Diario" respectivo.

El señor Palomeque—La conveniencia, señor Presidente, de regar nuestro vasto territorio con pueblos que hagan centralización de los habitantes y faciliten las transacciones mercantiles, al mismo tiempo que proporcionen ventajas a los hacendados, no puede ser desconocida por la Honorable Cámara de Representantes por su importancia. Los pueblos en el interior de la República, vienen a ser para ella lo que la savia para los árboles, que los fortifica, les da vida y les hace producir. Así, pues, la Comisión de Legislación, basándose en estas consideraciones, no ha tenido inconveniente alguno en aceptar las mociones presentadas por el señor diputado por Montevideo don Manuel Errázquin, porque considera, en cuanto al primer proyecto que está en discusión, que las márgenes del río Uruguay reclaman poblaciones que den respetabilidad a esa barrera que nos divide del extranjero, y faciliten las transacciones del comercio con Montevideo.

La Comisión ha creído que debía diferir en alguna cosa con la moción presentada por el señor diputado, porque tomando informes de personas muy competentes sobre la localidad del antiguo pueblo de Belén, de esos informes ha resultado que la localidad no es la más ventajosa, por ser un terreno bajo, y en la salida de los ríos imposibilita el acrecentamiento de la población. Teniendo un poco más abajo localidades mucho más ventajosas, quiso dejar al arbitrio del administrador público la elección de la localidad, porque dentro del arroyo Yacuí y Boicuá, toda esa área de tierra pertenece al pueblo; en cualquier punto donde se situase el pueblo, la Nación no tenía que hacer erogación de ningún género.

Por ahora creo que la Comisión ha cumplido bien con hacer estas explicaciones para que los señores Representantes se pongan más al corriente de las razones que ha tenido para modificar los proyectos.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se votará. Léase.

(*Se leyó el Proyecto de Decreto ordenando la repoblación del pueblo de Belén*).

Si se ha de considerar en particular el Proyecto de Decreto que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, de pie.

Afirmativa.

(*Leyóse el artículo 1.°*).

Está en discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

El señor Pérez (*don Antonio María*)—Como en la discusión tenida en la última sesión sobre la votación que tuvo lugar en la moción que presentó el señor diputado por Soriano, vino a declararse que la creación de pueblos corresponde tanto al Poder Legislativo como al Poder Ejecutivo, atendiendo a esa votación, creo que este artículo 1 ° viene en oposición a esa determinación, porque por él se dice: "queda autorizado el Poder Ejecutivo para repoblar el pueblo de Belén", y con esto claramente viene la Cámara a decir que el Poder Ejecutivo no tiene la facultad de repoblar, porque repoblar es mucho menos que poblar.

Yo votaría la opinión contraria de que el Poder Ejecutivo no tiene facultad de crear pueblos.

Por el crédito de la Cámara de Representantes quisiera que se enmendase este artículo.

Lo propongo a la Comisión de Legislación.

Señor Palomeque—En efecto, señor Presidente: yo he sido uno de los diputados que han sostenido en la anterior sesión, que el Poder Ejecutivo puede fundar pueblos sin la autorización del Cuerpo Legislativo, y aun cuando la Comisión de Legislación no tuvo presente esa circunstancia; sin embargo, el artículo como está redactado está perfectamente. Porque aun cuando se haya sostenido (y yo también) que el Poder Ejecutivo puede fundar pueblos, eso no quiere decir que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de disponer de las tierras públicas y de expropiar.

Por eso es que se le autoriza para fundar el pueblo en tierras públicas de que él no puede disponer. (*Apoyados*).

Y repito, señor Presidente, que ese argumento la Comisión no lo tuvo presente, a lo menos a mí no se me ocurrió. Sin embargo, como se ha hecho esta observación, creo que está contestada con estas pocas palabras, a menos que los demás miembros de la Comisión de Legislación crean que no está satisfecho el señor Diputado y tenga alguna observación que hacer.

Señor Díaz — No participo de las ideas del señor Representante por San José en el negocio que ha traído la Comisión y de que se trata, porque el pueblo de Fray Bentos no lo ha autorizado el Poder Ejecutivo ni tampoco la Cámara. Ese pueblo lo han hecho los particulares, como tuve el honor de decirlo la noche que se trató de ese asunto. Y no encuentro la razón para establecer la analogía del artículo en discusión, con lo que hizo el Poder Ejecutivo al aceptar una donación que le hicieron los que habían fundado y creado ese pueblo.

Señor Pérez (don Antonio María) — Yo no he hablado nada de Fray Bentos. Yo he hablado sólo sobre quién tenía la facultad de crear pueblos. Yo no he hablado sobre Fray Bentos.

La Cámara ha declarado que tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo tienen facultad...

Ahora, si la Cámara quiere ser consecuente con su sanción, tiene que mudar la palabra "autorízase"; porque si no, la Cámara reconoce que ella sola tiene el derecho de crear pueblos; ya sea el pueblo de Fray Bentos u otro pueblo más que se forme, aunque sea por particulares, nada importa.

A más: ese pueblo de Belén, ¿estaba o no formado? ¿Había o no propietarios de tierras? Si hay propietarios, no son del Fisco las tierras, son de propiedad particular, y desde el momento que se crea un pueblo que lleva por área tierras que fueron del Fisco, pasarán a ser de esa comunidad, dejarán de ser del Fisco, y el Fisco no podría disponer de ellas, ni la Junta Municipal del Salto. Este argumento servirá cuando se trate del artículo 2.°.

Las palabras que ha dicho el miembro de la Comisión de Legislación no me convencen.

Diré que el artículo 1.° viene en contra de la sanción anterior de la Cámara.

(*Los señores Palomeque y Tapia piden la palabra*).

Señor Palomeque — La Comisión de Legislación, señor Presidente, no tiene la pretensión de presentar a la Honorable Cámara una cosa perfecta.

Pero la Comisión de Legislación sí tiene el derecho de exigir de los señores Representantes que objetan a su trabajo, el presentarle otros. Presente el señor Diputado la modificación que pretende, y, por mi parte, como miembro de la Comisión de Legislación, la aceptaré o la observaré; pero decir: "esta palabra es preciso mudarla", sin presentar otra... Puede ser que el señor Diputado sea más feliz que la Comisión de Legislación.

Por mi parte, repito que el artículo está bien. Y en cuanto a la

segunda observación que dice que se reserva para el artículo 2.°, yo también me reservo para entonces contestarla.

(*El señor Pérez (don Antonio María) pide la palabra*).

Señor Tapia—Había pedido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Tapia — Iba a decir, señor Presidente, que el artículo 1.° que está en correlación con el 3.°, está perfectamente bien puesto.

En el artículo 3.° se establece que sea la repoblación del pueblo de Belén en tierras fiscales, y el Poder Ejecutivo no puede crear un pueblo en tierras fiscales sin previa autorización del Cuerpo Legislativo, como no podría tampoco establecerlo en una localidad cualquiera donde hubiera que expropiar terrenos para la fundación de un pueblo.

Así es que el artículo 1.° está perfectamente bien puesto, porque se trata de repoblar a Belén en tierras fiscales, y eso no puede hacerse sin una sanción legislativa.

Señor Pérez (don Antonio María) — Contestaré a los dos diputados miembros de la Comisión, que han hablado.

Sé bien que cuando uno ataca un proyecto, tiene la obligación de presentar otra moción. Yo propondré y diré: "Artículo 1.° Queda restablecido el pueblo de Belén."

En cuanto a lo que acaba de hablar el señor Diputado por Canelones, diré que el artículo 3.° dice: "se adjudica para la repoblación de dicho pueblo de Belén un área superficial de una legua cuadrada de las tierras fiscales que allí existen."

Es público y notorio de que en la costa del Uruguay existe un pueblo. Lo dice el artículo presentado por la Comisión y lo dice la moción del señor Diputado. Luego, no vamos a hacer un nuevo pueblo, vamos a repoblar ese pueblo. Y ese pueblo, cuando existía, ¿no tuvo allí propietarios? Pero el señor Diputado sabe muy bien que las tierras que la Nación adjudica para hacer un pueblo salen del dominio de ella y entran en el dominio de la comunidad; que esas tierras de propiedad pública, al pasar a ser tierras de comunidad, el Fisco no tiene derecho alguno sobre ellas. Esas tierras hoy (hablo del pueblo de Belén), son tierras de los que fueron pobladores y llenaron el objeto de la ley, son tierras de propiedad particular. Los terrenos que no se donaron a particulares, o los de los que no llenaron las prescripciones de la ley, son tierras de propiedad fiscal. Así, el pueblo que hace la Comisión de Legislación en tierras de propiedad pública, son palabras.

Hoy se quiere repoblar el pueblo de Belén, y se quiere sacar de donde estaba para poblarlo una cuadra o una legua más abajo o

más arriba. No será el pueblo de Belén, será otro pueblo nuevo, porque los individuos que tenían allí tierras adquiridas por haber llenado las prescripciones de la ley, ¿tendrían igual área del nuevo pueblo, o quedarían en el pueblo viejo?...

Por estas consideraciones estoy yo en contra de la primera palabra del artículo 1.°.

Señor Palomeque—Creo que el señor Diputado ha propuesto una enmienda al artículo 1.°. ¿No, señor Diputado?...

Señor Pérez (don Antonio María)—Sí, señor.

Señor Palomeque—¿Cuál es?

Señor Presidente—No la he oído. Si el señor Diputado se sirviera redactarla...

Señor Pérez (don Antonio María)—Es que no encuentro cómo arreglar el proyecto de ley con la sanción que dió la Cámara. Es necesario que esta Cámara sea consecuente.

Señor Díaz—La Cámara no ha sancionado nada con referencia a lo que acaba de decir el señor Diputado por San José, y es necesario que no consintamos en que se hable de hechos que no han existido. Creo que lo que dijo la Cámara, lo que sancionó en la moción, es con referencia al pueblo de Fray Bentos, y la Cámara no puede perder tiempo, ni admitir, señor Presidente, que se hable sobre un hecho que es falso. Yo pediría al señor Presidente que hiciera leer la sanción de anoche, y con eso quedaría satisfecha la Cámara, o bien admitiría la enmienda que se ha propuesto.

Señor Pérez (don Antonio María)—Hoy, ya que el señor Diputado por Minas me ha interrumpido, hubiera dicho: "el señor Diputado por San José está fuera de la cuestión"; pero hablar cuando yo estoy dentro de la cuestión... Dígalo el señor Diputado, diga eso, y le daré las gracias.

Señor Díaz—Está fuera de la cuestión el señor Diputado (para hacerle el gusto).

Señor Palomeque — He tenido el honor de ser nombrado por la Comisión de Legislación para informar en este asunto; y aunque no traigo facultades omnímodas, no obstante, para evitar una discusión estéril, majadera, y que no nos daría resultado favorable ninguno, y ya que el señor Diputado que impugna el artículo no ha encontrado la frase para modificarlo, yo la he encontrado. He sido más feliz que él. No quiero, señor Presidente (en nombre de la Comisión digo estas palabras), que la Comisión de Legislación sea un pretexto para discusiones que no son muy convenientes. Así, pues, voy a proponer, por si los demás miembros de la Comisión de Legislación la encuentran conveniente la acepten, y por si lo halla

también conveniente el señor Diputado que tiene tantos escrúpulos en la palabra autorízase. Sírvase escribir, señor Secretario.

(*Dictó*:) Artículo 1.° Restablécese el pueblo "de Belén".

Señores Latorre (*don Pedro*) y *Díaz*—Apoyado.

Señor Presidente—¿Los demás señores de la Comisión están conformes? (*Un apoyado*).

Señor Arrascaeta—Como miembro de la Comisión de Legislación, y que he concurrido a la redacción del proyecto, entiendo que el artículo 1.° está bien redactado como está...

Señor Palomeque—Apoyado.

Señor Arrascaeta—... porque permaneciendo en el Cuerpo Legislativo la atribución de crear pueblos o mandar repoblar, el Ejecutivo es el ejecutor de la disposición legislativa que le manda crear el pueblo, como lo es de todas las leyes que dicta el Poder Legislativo. El va a ejecutar. Por consiguiente, si va a ejecutar, hay que autorizarle para la ejecución, y como por el artículo 3.° se le autoriza también para la disposición de las tierras públicas, ese artículo está ligado con el 1.°...

Señor Palomeque—Apoyado.

Señor Arrascaeta—... y no podría sin inconveniente admitir otra redacción.

Por estas razones, yo creo que el artículo está bien redactado y no es materia de que nos ocupemos de una nueva redacción que no ha de venir a alterar en gran cosa el sentido de la ley que está en discusión, y que no economiza tiempo, por otra parte.

Señor Tapia — En cuanto a mí, como miembro de la Comisión, siento tener que decir que no me conformo con la enmienda que propone el miembro informante de ella.

Considero también muy bien puesto el artículo 1.°, y, como he dicho antes, y como lo ha repetido otro miembro de la Comisión, está en íntima relación con el artículo 3.°. Por consiguiente, sostendré la redacción tal cual está presentada por la Comisión.

Señor Pérez (*don Antonio María*) — Se habla de la correlación que existe entre los artículos 1.° y 3.°. Yo ignoro que existan esas tierras de propiedad pública.

Yo preguntaría a la Comisión de Legislación si se ha informado del Ministerio si hay tierras públicas, porque si ella dice que no, no es razón para dictar una ley, porque tal vez en esto se vendrán a atacar derechos.

Señor Palomeque—Desde la primera vez que habló el señor Diputado para impugnar el artículo 1.°, presentó esa objeción. Contesté a ella, y dije que a su tiempo y cuando se tratase del artículo que

habla de las tierras fiscales, daría las explicaciones que el señor Diputado necesita. La Comisión viene munida de todos los datos y de los conocimientos necesarios para dar las explicaciones que se le pidan cuando se llegue al artículo 3.°. No estamos distantes de él, a no ser que la Mesa disponga que se deje esta discusión; pero el Reglamento no lo permite.

La modificación que yo he propuesto al artículo 1.°, no la sostengo tampoco (no he querido más que complacer a mi honorable colega y ser el intérprete de sus deseos), porque expresó muy al principio la Comisión que el artículo 1.° estaba perfectamente redactado. Por eso establecí la modificación muy condicional, si la aceptaba la Comisión, y si la aceptaba el señor Diputado, pero veo que la Comisión no la acepta; por consiguiente, yo no sostendré la enmienda.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se votará.

(*Se leyó el artículo 1.°*).

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, de pie.

Afirmativa.

(*Se leyó el artículo 2.°*).

Señor Presidente—Está en discusión particular.

Señor Pérez (don Antonio María)—Volveré a repetir lo que he dicho anteriormente: el pueblo de Belén estuvo poblado, hubo pobladores que llenaron el requisito de la ley para ser suyas las tierras que les fueron donadas; esos individuos, pregunto a la Comisión, ¿van a tomar igual área en el nuevo pueblo, o no?

Señor Palomeque — El pueblo de Belén, señor Presidente, antiguo, estaba situado sobre la margen izquierda del río Yacuí y en su confluencia con el Uruguay, conteniendo entre el pueblo y las chacras un área aproximadamente de tres leguas sobre la costa del río Yacuí más que sobre la costa del río Uruguay.

Ese pueblo, como ha dicho muy bien el señor autor de la moción, fué destruído, despoblado por los sucesos políticos que se han debatido en esta pobre tierra, y en esa destrucción, sus pobladores, los del pueblo, abandonaron sus casas, así como las abandonaron los dueños de las chacras.

Pero estas chacras, y el señor diputado por San José lo sabe muy bien, en algunos pueblos del interior no son chacras, toman ese nombre, pero son estancias, porque hay individuo que pide tres o cuatro suertes de chacra, y allí pone tantas vacas cuantas sea posible mantener; y a la verdad que en el pueblo de Belén,—he sido vecino de él por algunos años,—nunca vi una espiga de trigo en sus

chacras, sino algún poco de maíz y uno que otro zapallo y sandía en la estación de esos cereales.

Por consiguiente, la propiedad del chacarero, del dueño del territorio, está perfectamente reconocida, es perfecta; y el proyecto que está en discusión, no ataca los derechos de aquellos pobladores que poblaron y mantuvieron sus tierras conforme a las disposiciones de la ley, porque el señor diputado sabe que hay ciertos derechos que se prescriben, que se pierden por no haberse llenado ciertas y determinadas condiciones que establecen las leyes.

La paz de 1851 atrajo, señor Presidente, la mayor parte de los habitantes de la República a sus respectivos departamentos, y si ha habido la suerte en la mayor parte de los pueblos de la República que recibiesen en su seno a esas familias y a esos brazos trabajadores que había desterrado la guerra, Belén ha sido una excepción; no ha podido atraer un solo habitante a su antiguo pueblo, no obstante que algunos de esos que se llamaban chacareros se encuentran hoy allí en posesión de lo que poseyeron antes y tal vez avanzándose más de lo que tenían.

Yo, por mi parte, y creo que la Comisión de Legislación no estará distante en las opiniones que voy a verter; no creo que los pobladores, que los chacareros del pueblo de Belén hayan dejado de estar en su perfecto derecho de adquirir una propiedad suya, si es que la ley la reconoce suya; y como el proyecto no ataca esos derechos, creo que el argumento es intempestivo hasta este punto.

Daré algunos otros detalles más al señor diputado por San José.

El área fiscal que se encuentra en el arroyo Boicuá y el arroyo Yacuí, doce o catorce leguas cuadradas, porque parte desde la margen del río Uruguay hasta encontrarse con la cuchilla camino real del paso del Arapey Grande, esa área es del Fisco. De manera que aun cuando el pueblo de Belén no fuese restablecido en el mismo local que estuvo en otros tiempos y se pusiese más lejos, hay local bastante donde colocar el pueblo, sin que afecte, sin que ataque los derechos de tercero. Y de cierto, señor Presidente, que esos derechos atacados no podían quedar acallados; el dueño de un terreno que se viese violentado, ocurriría a la autoridad para que se le restableciese en lo que por la ley gozaba y que por la ley se le hubiere despojado, y para eso está el Cuerpo Legislativo como el Poder Ejecutivo para hacer justicia.

Pero no llegará ese caso, señor Presidente, porque, repito, el área de tierra que contiene el arroyo Boicuá y Belén tiene más de doce leguas cuadradas, y donde se va a situar el pueblo, probablemente será en un punto llamado Higueritas, que es un punto magnífico, y

que por su elevación parece que la naturaleza lo ha preparado para un pueblo: a lo menos en mi tiempo jamás hubo un rancho por allí: no ha de haber cuestiones en el lugar donde se fije el pueblo.

No sé, señor Presidente, si habré sido feliz para satisfacer al señor Diputado por el Departamento de San José, en nombre de la Comisión de Legislación. Si no hubiese quedado satisfecho, tal vez sus nuevos argumentos me sugerirían nuevas ideas que expondría entonces.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, de pie.

Afirmativa.

(*Se leyó el artículo 3.°*).

Está en discusión.

Señor Pérez (don Antonio María)—Cuando se discutía el artículo 1.° interpelé a la Comisión de Legislación a que declarara si en ese local había tierras de propiedad pública, porque yo tengo mis dudas: he oído que el Gobierno ha escriturado esas tierras, que no tiene tierras de propiedad pública en ese paraje. Y no habiendo tierras de propiedad pública, habría que decir en el artículo que se expropiasen.

Creo que el miembro de la Comisión de Legislación tendrá la bondad de decir claramente si hay tierras allí de propiedad pública.

Señor Palomeque—Yo creo, señor Presidente, que he hablado en español: antes de ahora creo que he dicho que hay tierras fiscales allí. Lo afirmo, señor Presidente; a mí no me asisten dudas; yo afirmo que entre Boicuá y Belén hay tierras fiscales.

A mí no me asiste la duda. El Poder Ejecutivo no puede haber escriturado lo que la ley manda que no escriture. Hay una ley desde el año 1852 que manda suspender la venta de tierras públicas y las afecta a la deuda pública; y desde esa fecha a aquí no puede el Gobierno haber dispuesto de esas tierras; y si el Gobierno hubiese dispuesto de esas tierras, habiéndosele pasado la orden del día, habría venido a este recinto a decir: "no me autoricéis para lo que yo no puedo cumplir; me mandáis que forme un pueblo en tierras fiscales en donde no hay tierras fiscales; autorizadme para expropiar." A lo menos, en gobiernos regularmente organizados esto debía suceder.

Cuando el Poder Ejecutivo no se ha presentado aquí a tomar parte en esta discusión, y sobre este punto con especialidad, debe creerse, debe tenerse la conciencia de que entre el Boicuá y Yacuí hay tierras fiscales. El Diputado que habla lo afirma.

Me parece, señor Presidente, que he contestado al señor Diputado por San José.

Señor Pérez (don Antonio María) — El miembro informante de la Comisión ha dicho que asegura que hay tierras del Fisco.

Señor Palomeque—La Comisión no lo asegura; lo aseguro yo.

Señor Pérez (don Antonio María)—La Comisión asegura eso. Yo le digo a la Comisión, que he oído por el pueblo que esas tierras son de particulares. "Los datos que tengo yo son del Poder Ejecutivo"; y me callaré; mientras ella no lo diga, me quedará la duda.

Ella cree una cosa, yo creo otra; son opiniones. Diga: "tengo datos del Ministerio"; pero no diga "creo".

Señor Palomeque—Perdón, señor Diputado; el que ha dudado es el señor Diputado. Yo he afirmado.

Señor Pérez (don Antonio María)—Ahora yo le pregunto: ¿cómo lo sabe? ¿Porque se le antoja creerlo y nada más? Por eso le pregunto a la Comisión si ha estado en el Ministerio, si ha preguntado al Ministro... De cierto que me dirá que no. Y entonces, ¿por qué ella quiere hacer que yo crea lo que ella cree? Yo le argumento: ella dice: "hay tierras públicas"; yo le digo: "en el pueblo he oído decir que no"; a lo menos tengo derecho a dudar si hay o no hay. Y como quiero yo que toda ley sea perfecta, no quiero poner al Poder Ejecutivo en el caso de venir a decirnos: "ustedes han perdido su tiempo, porque han dado una ley que no se puede cumplir".

El señor Diputado, miembro informante de la Comisión, ha hablado en castellano, lo he entendido; y de ello saco en consecuencia de que quedamos, a lo menos yo, en la duda de si hay o no hay tierras fiscales. Las palabras del señor Diputado, miembro de la Comisión, no me han sacado de la duda.

Señor Palomeque—Yo creo, señor Presidente, que cuando se viene a este lugar a observar los proyectos meditados, a lo menos debe suponer el señor Representante, que la Comisión de Legislación, en su celo, ha debido tomar todos los datos y todos los conocimientos necesarios; pero no ha ido a la multitud, a las plazas, ni a los mercados a oir lo que se decía para venir a decir: "he oído por el pueblo". No son esos datos los que se deben traer aquí, señor Diputado. "Yo he ido a las oficinas públicas, y he encontrado que las tierras donde se manda situar un pueblo, se han escriturado ya a Fulano de Tal." Esto yo entendería. Pero: "lo he oído por el pueblo", no es argumento para que la Comisión de Legislación se extienda en más explicaciones.

Repito que en el pueblo de Belén, es decir, entre el arroyo Boicuá y Yacuí, hay doce o catorce leguas de propios, y que desde el año

52 a la fecha, el Poder Ejecutivo no ha vendido un solo palmo, no ha escriturado a nadie, porque la ley se lo prohibe.

No tengo más datos que éste, que es la ley. Si el señor Diputado en lugar de decir: "he oído por el pueblo", dice: "he ido a la Contaduría, he ido a la Comisión Topográfica y he encontrado los datos de que esos campos están escriturados", entonces habría muchísima razón para decirle a la Comisión de Legislación que no había cumplido bien, que no había correspondido a la esperanza y confianza que había depositado en ella la Honorable Cámara. Puedo asegurar al señor Diputado que hay tierras fiscales allí.

Voy a dar una explicación más para que esta discusión se corte, no obstante que dije que el argumento no merecía más explicaciones.

Un ciudadano de la República, el año 54 hizo un escrito al Poder Ejecutivo, — se me ocurre, señor Diputado, en este momento este hecho, — denunciando las tierras que habían pertenecido al antiguo pueblo de Belén (el 59, señor, no es el 54). En esa época existía una disposición gubernativa por la que todas las denuncias, antes de proveer el Poder Ejecutivo en ellas, la pasase a los Jefes Políticos respectivos del campo denunciado, para que ellos, con mejores conocimientos, informasen si las tierras eran del Fisco o si eran de particulares; y si no estoy engañado, y si fuese materia de duda, en otra sesión podría traer el documento, lo buscaría.

"El informe del actual Jefe Político, coronel don Diego Lamas, decía que esas tierras son del Fisco, y que a más de eso hay otro derecho muy legítimo, que es del Departamento que reclama allí un pueblo y que sería bueno que el Poder Ejecutivo tuviese presente esa circunstancia para no acordar ningún derecho a los denunciantes de tierras públicas."

Sobre todo, no hago de esto, señor Presidente, cuestión de conocimientos en el caso, y no afirmo si ese informe está tal y cual con las mismas palabras, porque no he tenido necesidad de estudiarlo. Sé que un ciudadano amigo mío hizo esa denuncia: que un informe de esta naturaleza vino al Gobierno. Luego, las tierras de Belén son fiscales: aunque este conocimiento no es del Ministerio, porque el señor Diputado quiere que en el Ministerio se encuentren.

No es el Ministerio el órgano más competente para estas materias; sería la Contaduría, sería la Comisión Topográfica, donde quedan los antecedentes sobre estos asuntos.

Aunque no son del Ministerio estos conocimientos, repito, al menos son de un funcionario público que merece respeto y crédito.

Desearía, señor Presidente, que mi honorable colega, mi amigo el señor Diputado por el Departamento de San José, quedase satisfecho con estas explicaciones.

Señor Basáñez—Yo, siempre que se trata de un asunto que se somete a esta Cámara por cualquiera de las Comisiones, hago la justicia de creer que al aconsejar alguna determinación, es porque ha estudiado, que ha recibido todos los datos necesarios para aconsejar a esta Honorable Cámara. Así es que considero del todo intempestiva la discusión que se tiene sobre el negocio de las tierras, porque tengo la conciencia de que el miembro informante de la Comisión de Legislación, en este momento dice la verdad; y, por consiguiente, hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. (*Apoyados*).

Señor Presidente—Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, de pie.

Afirmativa.

Léase.

(*Se leyó el artículo*).

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, de pie.

Afirmativa.

El siguiente.

(*Se leyó el artículo 4.°*).

Está en discusión.

Señor Díaz—Para hacer notar a la Comisión un defecto que en mi concepto encuentro en el artículo. A mí me parece que lo que quiere establecerse es que haya una casa para policía y para escuela. Si es esa la inteligencia del artículo, debía después venir la palabra *Iglesia;* y del mismo modo en el caso de que fueran dos casas, entonces debería decir: "y casas para policía y escuela".

Señor Presidente—No he comprendido bien.

Los señores de la Comisión dirán si están conformes.

Señor Palomeque—No hay inconveniente: la redacción que se propone, no altera en nada lo substancial del artículo, me parece que debe adoptarse: la Comisión no tiene inconveniente en eso.

Señor Presidente—¿Los demás señores de la Comisión están conformes?

Señor Arrascaeta—No he oído bien la enmienda que se propuso.

Señor Palomeque—La enmienda se reduce a esto: en lugar de decir: "*casa para policía y escuela*", que se diga: "*casas para policía y escuela*".

Señor Presidente—Va a leerse la corrección.

Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, de pie.

Afirmativa.
(*Se leyó el artículo 5.°*).
Si se aprueba el artículo que acaba de leerse.
Los señores por la afirmativa, de pie.
Afirmativa.
Queda sancionado el proyecto.

Elevado este asunto a la Cámara de Senadores, se le dió entrada en la sesión del 14 del mismo mes de junio, pasando a informe de la Comisión de Legislación, según consta en la página 541 del tomo VII del "Diario" de ese alto Cuerpo; pero recién tres años después, como lo veremos más adelante, fué convertido en ley.

IV. Con motivo del proyecto del señor Errázquin, en una correspondencia publicada en "La República" de Montevideo, del 16 de junio de 1859, datada en el Salto el 31 de mayo, se suministran los siguientes datos relacionados con la oportunidad de ese patriótico pensamiento:

"Los antiguos pobladores de la Villa de Belén, y que según la lista que tenemos a la vista, mandada tomar por nosotros, por curiosidad, a un amigo, son 34 familias que subsisten pobladas: en la costa de Boicuá, 9; en Yacuí, 15; y sobre la costa del Uruguay, entre estos arroyos, 10; y ya ve usted que con exceso se podrá llenar el número de familias orientales que manifiesta la ley, y llenar la que en 1835 ofrecía dar estos campos a estos pobladores."

No existiendo entre esos núcleos de población ningún establecimiento de enseñanza del Estado, el joven salteño Lucio Cardoso, fundó una escuela, en octubre del año anterior, en un paraje céntrico, a fin de que pudieran asistir a ella los niños en edad de iniciarse en el estudio de las primeras letras.

Esa laudable idea contó con el beneplácito de la Junta Económico-Administrativa, a la cual nada le había sido dable hacer en favor de la infancia, a causa de la falta de recursos pecuniarios.

V. El 12 de enero de 1860, en virtud de un arreglo celebrado con la testamentaría del ex Jefe de los Treinta y Tres, le fueron reconocidos en propiedad, a la sucesión de éste, los cuantiosos bienes raíces a que ya nos hemos referido, por conciliarse la respectiva propuesta con el restablecimiento del pueblo de Belén y la colocación de las familias pobres, pero laboriosas y honradas, diseminadas en los mismos campos, aceptándose a este plausible fin la cesión de seis suertes de estancia de 1,992 hectáreas y 2,787 centiáreas, deducidas del área que diesen las tierras ubicadas entre el Uruguay y el Ya-

cuí, comprendiendo las que ocupaba dicha villa, previa mensura cometida al agrimensor de número don José Dellepiane. A la viuda y demás herederos de Lavalleja se les adjudicó el sobrante como revalidación de la propiedad, de las que adquirió en 1838.

De esas seis suertes de estancia se destinaron 200 manzanas de 26,563 hectáreas cada una, divididas regularmente por calles de 14 metros de ancho, para la reconstrucción de dicho pueblo, en el lugar que se considerase más adaptado, a elección del Jefe Político del Salto, que lo era el entonces coronel don Diego Lamas, y de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, reservándose, no obstante, desde el principio, dos manzanas para plazas públicas, y los solares más bien situados, para templo, escuela de ambos sexos, oficinas y casas para las autoridades, hospitales y cárceles.

Los otros solares, que en las plazas debían ser de 18 metros por 36, y en los demás puntos, de 36 por 36, se distribuirían gratis por la referida corporación municipal: 1.° a las familias, si existían algunas, que antes poseyeron sitio en Belén; 2.° a las que viviesen en sus inmediaciones, o en las tierras pertenecientes a la testamentaría Lavalleja; y 3.° a todas aquellas,—fuesen o no del citado departamento,—que concurriesen a avecindarse allí, sin serles, sin embargo, dable adquirir la propiedad de los mismos sino en virtud y con las condiciones prescriptas por regla general en el decreto de 25 de octubre de 1859.

En consecuencia, era imprescindible a ese efecto que en los solares repartidos o a repartirse se hubieran construído habitaciones dentro del término perentorio de cuatro años, y sólo transcurrido dicho plazo y llenado ese requisito se tenía derecho para poder vender y disponer de la propiedad como cosa propia.

Se fijaban, además, tres meses para la toma de posesión, vencidos los cuales sin haberlo hecho, la donación debía reputarse nula y los terrenos en tales condiciones cedidos podrían otorgarse a cualquier otro poblador, no siendo, empero, admisible la aglomeración de adquisiciones en nombre de diversos miembros de una misma familia, a menos que se constituyesen realmente en nuevas familias o pobladores, o hubiesen adquirido antes, por la residencia o labor de cuatro años, el dominio de las primitivas donaciones.

Al que diere lugar a la expresada nulidad, no se le repudiaba por eso, y era facultativo de la Corporación Municipal donarle nuevamente el mismo sitio, con calidad de última vez.

Para ejido y tierra de labor, se reservaban 1,844 hectáreas, elegidas por las predichas autoridades, subdividiéndose en chacras, y 20 hectáreas, con vías públicas donde fuesen necesarias, de 17 me-

tros de ancho, debiendo ser las sendas o caminos vecinales de 7 metros; más 959 hectáreas para dehesa o pastos comunes a los labradores y vecinos del pueblo, inenajenables a ningún título.

Las cuatro y media suertes restantes, debían ser vendidas a los ganaderos de escaso capital ya en posesión de los campos que le tocasen a la mencionada sucesión, y dividirse al efecto en ocho fracciones de a 490 metros cuadrados, libres de todo intruso. El mínimo de esos lotes se fijaba en 750 pesos; pero los que no pudiesen pagarlos al contado, o a los plazos que se estipulasen, debían abonar por trimestre el interés correspondiente, a razón de un tres por ciento anual, y para mayor garantía, en estos dos últimos casos, quedaban, entretanto, hipotecadas dichas tierras.

El importe de los lotes que se vendieran al contado y el interés de los que se enajenasen sin plazo, se destinaban exclusivamente al fomento del pueblo de *Belén,* a la creación de un templo y a edificios de las escuelas que fuesen necesarias.

Esta resolución fué adoptada por don Gabriel Antonio Pereira en su carácter de Presidente de la República y la subscribió también su Ministro interino de Hacienda don Cristóbal Salvañach.

Aluden a ella los doctores Fernández Saldaña y Miranda, cuando dicen lo siguiente en la página 76 de su "Historia del Salto": "El 12 de enero de 1860, se restableció por el Gobierno el arruinado pueblo de Belén."

No sucedió así, sin embargo, como se verá por lo que expondremos en el curso de este estudio.

VI. Parecía que la fatalidad hubiese decretado su estagnación y ruina, puesto que la buena voluntad revelada durante tantas veces por las autoridades nacionales y que dejamos evidenciada, tropezaba en su ejecución con óbices insuperables, debiéndose ello, en gran parte, a las contiendas intestinas que tan rudamente azotaran al país desde la inauguración del primer Gobierno Constitucional y que el patriotismo desearía ver extinguidas ya para siempre.

Con efecto: la patriótica iniciativa del Diputado Errázquin, que tan buena acogida halló al principio en ambas ramas del Cuerpo Legislativo, dormía, empero, el sueño apacible de las indiferencia en las carpetas de la Comisión de Legislación del Senado, aunque agitada de vez en cuando, aguijoneado quizá el espíritu de sus miembros por los clamores de los viejos y constantes pobladores del benemérito pueblo de Belén.

En la sesión del 6 de julio de 1859, es decir, a los veintitrés días

de sancionado por la Cámara de Representantes el proyecto de la referencia, se mandó repartir por la Presidencia del Senado el lacónico informe expedido por su mencionada Comisión, que decía así:

"Honorable Cámara de Senadores:

La Comisión de Legislación se ha impuesto de los proyectos de ley remitidos por la otra Cámara para la reconstrucción del pueblo de Belén y para la creación de otro pueblo en el paso del Sauce, margen derecha del Arapey Chico.

La Comisión es de dictamen que el Honorable Senado preste su sanción a los expresados proyectos de ley.

Montevideo, julio 5 de 1859.

Ambrosio Velazco — Juan J. Brid — Atanasio Lapido."

En la página 587 del tomo VII del "Diario de Sesiones", correspondiente al día 13, consta su consideración, que fué rápida, no obstante haberse propuesto y aceptado dos alteraciones en la redacción del citado proyecto.

Véase, si no, textualmente transcripto, lo que se consigna a este respecto en el acta de esa fecha:

"Se abre la primera discusión general.

"Sigue la particular.

"En ella se aprueban los artículos 1.° y 2.°.

"En el 3.° el señor Velazco propone a nombre de la Comisión, dos leguas en lugar de una.

"El señor Castellanos propone la supresión de las palabras "de tierras fiscales que allí existen".

"Apoyado.

"Se vota y el artículo queda aprobado con las dos leguas y la supresión referida Los demás artículos son aprobados.

"Se proclama la sanción en la discusión primera."

Pero como en el Senado, de acuerdo con su Reglamento interno de entonces, se requerían dos discusiones en general y dos en particular, era imprescindible considerar nuevamente el punto, y habiéndose clausurado las sesiones ordinarias el día 15, quedó dicho proyecto sin sanción definitiva hasta otra oportunidad.

El 22 de febrero de 1860 la misma Comisión reprodujo su infor-

me, que fué tomado en cuenta en la sesión del 29, sin que tampoco esta vez suscitase ningún debate que diese lugar a dilación alguna, pues en las páginas 612 y 613, se lee:

"El señor Presidente declara la discusión general; y previniendo a la Cámara que este asunto había sufrido la primera discusión en el período de 1859, pide a la misma resuelva si se ha de tomar el punto en segunda discusión, o si se empezará por la primera nuevamente.

"La Cámara resuelve que, siguiéndose al Reglamento, entre el asunto en segunda discusión.

"Se proclama así; y seguidamente se pasa a la discusión en particular, en la cual queda sancionado el proyecto como está inserto.

"La segunda discusión general fué abierta; y de ella se pasó a la particular, en la que el proyecto fué sancionado, poniéndose por proposición del señor Vázquez, en el artículo 3.°, *dos* leguas en vez de una.

"El señor Presidente proclamó sancionados ambos proyectos."

Después de la relativa celeridad con que fué resuelta esta cuestión, vuelta ella a la Cámara de Representantes, en virtud de las adiciones introducidas, a fin de que manifestase su conformidad o fueran resueltas esas diferencias por la Asamblea General, transcurrieron dos años sin que se diese cumplimiento a ese precepto constitucional, pues la Comisión de Legislación no informó hasta el 23 de abril de 1862, y recién el 5 de mayo fueron aceptadas las modificaciones del Senado.

Es mayormente loable la cristalización en ley del proyecto del señor Errázquin en dicho año, puesto que entonces no existía una paz real sino aparente, desde que dentro y fuera del suelo patrio bullían las pasiones políticas enconadas.

El 7 del mismo mes le puso el cúmplase el Presidente de la República don Bernardo P. Berro, refrendando su firma como Ministro de Gobierno el doctor don Enrique de Arrascaeta.

En consecuencia, quedó autorizado el Poder Ejecutivo para el restablecimiento del pueblo de Belén en la costa del Uruguay, entre los arroyos Boicuá y Yacuí, en la localidad más conveniente a juicio del mismo, y adjudicóse para su repoblación un área superficial de 5,312 hectáreas de las tierras fiscales allí existentes, fraccionada en solares y chacras, a fin de que fuesen distribuídas entre los pobladores con arreglo a las leyes vigentes.

Los mencionados historiadores salteños, que habían dado ya por restablecido el primitivo pueblo de Belén dos años antes, manifies-

tan, sin embargo, en la página 323, que él "volvió a renacer en 1862", tomando sin duda como cosa hecha lo que sólo era un proyecto, a pesar de ser ley, si se nos permite la expresión, puesto que tampoco entonces fué posible darle forma tangible a ese pensamiento.

VII. No habiendo satisfecho todas estas disposiciones los patrióticos propósitos que se tuvieron en cuenta, el 2 de octubre de 1867 quiso traducirlos en realidad el Gobernador Provisorio de la República, que lo era el brigadier general don Venancio Flores, y designó al agrimensor público don Angel Galina, para que, asociado al coronel don Gregorio Castro, procediese a practicar las operaciones de deslinde y amojonamiento determinadas en decreto de esa fecha.

De las seis suertes de estancia devueltas al Estado por la sucesión Lavalleja, se destinaban 200 manzanas de 7,370 metros cuadrados para el nuevo pueblo de *Belén,* debiendo delinearse y dividirse por calles rectas de 14 metros de ancho sobre la barra del Yacuí en el Uruguay, y reservarse tres manzanas para plazas públicas, y los solares más bien situados, para templo, escuelas de ambos sexos, oficinas y casas para autoridades y hospitales y cárceles, con calidad de inenajenables. Los demás solares, que en las plazas se compondrían de 25 metros cuadrados de frente por 36 de fondo, y en las demás manzanas, de 36 por 36, debían distribuirse entre las personas que los solicitasen, por el precio de tasación, que no podría bajar de 25 pesos, dándose la preferencia a sus poseedores, o a quienes por sus antecedentes y servicios bien justificados mereciesen la consideración nacional.

Para ejido y tierras de labor, se dedicaban 1,844 hectáreas, subdivididas en chacras de 17 hectáreas 80 centiáreas, con vías públicas de 14 metros de ancho, y caminos vecinales de 10 metros entre chacra y chacra; y 959 hectáreas, a dehesa o pastos comunes, para las haciendas de los labradores y vecinos del pueblo, inenajenables a ningún título y a ubicarse en el punto en que sirviese mejor a su especial objeto.

En cuanto a las cuatro y media suertes de estancia restantes, se dispuso que con ellas se procediese al deslinde y demarcación de 54 estanzuelas de 118 hectáreas 52 centiáreas cada una, divididas de dos en dos estanzuelas, por calles de 17 metros 72 centímetros de ancho, adjudicándose a título oneroso y sin que fuese permitida la acumulación.

El producto de las enajenaciones, así de solares en el pueblo, co-

mo de chacras y estanzuelas, se destinaba por entero a la creación de edificios públicos del expresado pueblo. Subscribía también dicho decreto el Ministro de Gobierno don Alberto Flangini.

No respondía, por consiguiente, la actitud gubernativa, a miras especulativas, sino al honrado fin de que *Belén,* como el ave mitológica, renaciese de sus cenizas, ya para el fomento de la población, de la industria y del comercio en aquella apartada zona de la República, ora también como un homenaje a la primitiva villa que le diera su nombre, porque no vaya nadie a imaginarse que se cruzaba entonces por una situación despejada de brumas en el horizonte político, ni que fueran florecientes las finanzas nacionales, y que por ello se pensaba en destinar a esos objetos una tan apreciable extensión de tierras. Por el contrario: aun se vivía al calor de una cruenta lucha interna, que duró más de dos años, pacificada recién bélicamente el 20 de febrero de 1865, y la nación formaba parte de la triple alianza que combatiera contra el tirano del Paraguay, general Francisco Solano López, y no contra el noble y valiente pueblo paraguayo, amigo de nuestro gran caudillo Artigas, en los albores de la contienda emancipadora del terruño, y generoso y hospitalario en la hora crepuscular de sus patrióticas nostalgias; y las rentas de que pudo disponer en 1867 la administración del general Flores, no excedieron de 3.252,619 pesos, y pesaba sobre ella un saldo deudor de 21.319,704 pesos, que en tan críticas circunstancias tenía que ser asaz sensible y enormemente abrumador, pero que no bastó, sin embargo, a detener el impulso nobilísimo de aquel ilustre mandatario, que había sido también uno de los ínclitos soldados de la Independencia Nacional.

III

El Belén actual

SUMARIO: I. Subdivisión y amojonamiento de los terrenos destinados a la planta urbana y a chacras y estanzuelas.—II. Informe del comisionado Gregorio Castro y referencias a su persona.—III. Primera Comisión Auxiliar que tuvo Belén.—IV. Fraccionamiento para chacras practicado en 1890.—V. Ubicación del nuevo pueblo.—VI. Lo que dicen a su respecto don Orestes Araújo y el agrimensor don Demetrio Isola.—VII. Testimonios que ratifican las afirmaciones de este último.—VIII. Habitantes, edificación, comercio, plaza y límites de Belén.—IX. Riquezas naturales con que cuenta.—X. Causas de la estagnación de sus progresos y medios de repararla.—XI. Habilitación de su puerto para efectuar operaciones de importación y exportación.—XII. Su fomento agrario.—XIII. Nomenclatura de sus calles.—XIV. Sociedad Fomento de Trabajo.—XV. Obelisco a la memoria del comandante Francisco Redruello.

I. Nuevos y más hondos disturbios, como ser: la trágica muerte del general Flores, acaecida en las calles de Montevideo, el 19 de febrero de 1868, las chirinadas que fué preciso combatir y sofocar a raíz de la elección del nuevo Jefe de Estado, y la revolución estallada el 5 de marzo de 1870, que duró hasta el 6 de abril de 1872, en que se hizo la paz, impidieron por cuarta vez la reconstrucción de Belén con la celeridad desde un principio perseguida.

Por eso, recién el 11 de noviembre de 1873, siendo Presidente de la República el doctor José E. Ellauri, que ejercía el mando desde el 1.° de marzo de ese año, pudo dar cumplimiento a su honroso cometido el comisionado Castro, asistido del agrimensor don Demetrio Isola, que sustituyó a su colega Galina, pues ese día se principió a practicar las diversas operaciones de subdivisión y amojonamiento de las fracciones de terreno correspondientes a la planta urbana y a las chacras y estanzuelas, en la barra del Yacuí, sobre la costa oriental del río Uruguay, de conformidad con la resolución del 2 de octubre de 1867 y los decretos posteriores con ella concordantes.

Después de deslindadas y amojonadas las 200 manzanas y sus ca-

lles respectivas, que habían sido destinadas para el pueblo, se procedió a la mensura del rincón entre los arroyos Yacuí y Ceibal, designado para dehesa o pastos comunes, y luego al deslinde de las chacras y estanzuelas, cuyas operaciones concluyeron el 29 del mismo mes. (IV)

Se demarcaron entonces 83 chacras, de 22 hectáreas cada una de ellas, pero Castro veló por el fomento y bienestar de Belén hasta agosto de 1877, fecha en que fué desapartado de esas funciones por el coronel don Lorenzo Latorre, que desde el 10 de marzo de 1876 ejercía la dictadura.

Quedaban aún en el ejido, como propiedad fiscal, 8 estanzuelas, 35 chacras y 799 solares.

Dichas operaciones absorbieron 19 días de trabajo, pues terminaron el 29 del citado mes de noviembre.

En la diligencia del agrimensor Isola se consignan, además, los siguientes datos:

Area del pueblo	1.475,762 m. c.
Idem de las calles y caminos . . .	2.982,566
Idem de las chacras	17.953,836
Idem de las estanzuelas	86.472,004
Idem para dehesa	8.971,200
Idem de terreno anegadizo	613,921
1|5 de legua adjudicado al agrimensor .	5.312,550
Total.	123.781,837

Suma total del área de terreno que contiene el pueblo y ejido de Belén: *doce mil trescientas setenta y ocho* hectáreas, *diez y ocho* áreas, *treinta y siete* centiáreas, igual a *seis* suertes de estancia y *cuatrocientas veinticuatro* hectáreas, *cincuenta y una* áreas, *quince* centiáreas.

Desempeñaba en esa época la Jefatura Política del Salto el señor Alejo Castilla, cuyo cargo ejercía desde el 3 de marzo del propio año, pero cuando el coronel Castro dejó de intervenir en los asuntos del pueblo de Belén, se hallaba a cargo de esa importante repartición el ciudadano don Luis Revuelta, que entró a ocuparla el 26 de septiembre de 1876.

H. Castro dió cuenta del desempeño de su cometido, en los siguientes términos:

"Excmo. Señor:

El infrascripto cumple el grato deber de participar a V. E., para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República, que el 29 del pasado noviembre quedaron terminadas sin dificultad las operaciones que en los terrenos destinados a la repoblación del antiguo pueblo de Belén, fueron determinados en el superior decreto de 2 de octubre de 1867 y resoluciones posteriores concordantes, en cuya ejecución se sirvió V. E. darle intervención nombrándole su comisionado.

En consecuencia, procedió a hacer donación en nombre del Gobierno, a los actuales poseedores y otras personas que no lo eran, antiguos servidores a la patria unos, descendientes los otros de beneméritos patriotas que rindieron su vida en defensa de las libertades públicas, de solares, chacras y estanzuelas según las necesidades de cada cual, enajenando en favor de antiguos y honrados pobladores sin otro título a la consideración nacional, un considerable número de estanzuelas, en conformidad con las mencionadas resoluciones; quedando unas y otras porciones de terreno perfectamente deslindadas, amojonadas y demarcadas con precisión y claridad, a fin de evitar en el futuro dificultades entre los nuevos propietarios.

El producto de las enajenaciones llevadas a efecto y el de las que se realicen en adelante, será aplicado a la erección de los edificios públicos que se detallan en las aludidas resoluciones; y así de su inversión como de la distribución y adjudicación graciosa hecha al vecindario, dará cuenta detallada a V. E. oportunamente el infrascripto.

Sensible le es al comisionado oficial hallarse en la necesidad de participar a V. E. que en el desempeño de su cometido se encontró compelido a separarse un tanto de sus instrucciones, deslindando algunas chacras y estanzuelas con mayor o menor extensión de las que establece el decreto de 2 de octubre de 1867 citado ya, así con el propósito de distribuir equitativamente el goce de las aguadas que contiene en su centro el campo subdividido, como porque siendo esas aguadas límites fijos e inalterables, creyó conveniente aprovechar la oportunidad de fijarlas en el fraccionamiento ejecutado como límites o divisas permanentes e inequívocas; y, por último, que consecuente con las instrucciones que le sirven de norma para des-

empeñar su ardua comisión, consideró indispensable dejar sin utilizar por ahora el área de terreno que bañan en sus desbordes el río Uruguay, el Yacuí y la cañada de Juan José, sobre cuyas riberas queda trazada la planta del pueblo de Belén, sin perjuicio de que esa área pueda ser utilizada con ventaja, más tarde, cuando el acrecentamiento de población, el ensanche del comercio y la superabundancia del capital, aconsejen al interés de los particulares invertir fuertes sumas para poner a esos terrenos al abrigo de las inundaciones.

Para determinar con precisión los solares que vendiere o donare en el pueblo el comisionado, creyó oportuno dar nombre a las calles que contiene aquél, en la persuasión de que cuando conozca V. E. el respectivo plano, se ha de servir aprobar la nomenclatura que la necesidad del momento le obligó a fijarle.

Séale permitido al infrascripto asegurar a V. E. que, completamente satisfecho el vecindario de Belén de la equidad con que se ha verificado la adjudicación de solares, chacras y estanzuelas, y altamente agradecido por la consideración y munificencia del Gobierno, eleva fervientes votos por la prosperidad de la ilustrada administración de V. E.

El comisionado considera que faltaría a un deber imprescindible de conciencia, si terminara esta comunicación sin encarecer a V. E. la actividad digna de todo elogio, la exactitud, tino y prudencia que en el desempeño de su profesión científica ha desplegado el señor agrimensor oficialmente nombrado, don Demetrio Isola, por cuya acertada elección felicita a V. E. el infrascripto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Costa del Sarandí, diciembre 1.° de 1873.—*Gregorio Castro.*—Excmo. Señor Ministro de Gobierno doctor don Saturnino Alvarez."

Castro era antiguo vecino de la jurisdicción de Belén, y el 10 de febrero de 1868, estando en la estancia que allí poseía, fué sorprendido de noche,—según lo refiere un cronista salteño,—por el coronel Inocencio Benítez, al mando de 40 hombres de las fuerzas revolucionarias blancas, que obedecían a las órdenes de éste y del coronel Timoteo Aparicio. Dichos jefes, que acababan de alzarse en armas, atravesaron el río desde Concordia.

A pesar de lo insólito del ataque y de no contar Castro con más elementos de resistencia que los propios, se defendió con valor, hasta quedar herido en una mano. Haciendo fuego sobre los agresores, mató a uno de ellos e hirió a tres. (4)

(4) Rafael Firpo: "Historia del Salto Oriental", página 179.

Sin duda, por hallarse radicado en aquel paraje, se fijó en su persona el general Flores al darle la comisión del alzamiento de un nuevo pueblo en las proximidades del Yacuí.

Por otra parte, era oriundo del Departamento del Salto, pues nació en el Daymán, el 28 de noviembre de 1819.

En marzo de 1868, es decir, al mes siguiente de atentarse contra su vida, le confió la Jefatura Política y de Policía de esa localidad el general don Lorenzo Batlle, recientemente electo Presidente de la República.

Encontrándose Castro al frente de esa oficina, estalló la revolución conocida por del 70, encabezada por los mencionados Aparicio y Benítez, quienes invadieron el país desde Entre Ríos, el 5 de marzo, por el Rincón de Mendoza, poco más arriba de Federación y más abajo de la barra del Arapey, según lo expresaba dicho funcionario en nota fecha 8, dirigida desde el Salto al primer mandatario de la referencia.

Dicen los doctores Miranda y Fernández Saldaña, que "la pequeña fuerza armada (constaba de 60 a 70 hombres, a estar al citado parte) que abrió esa campaña", hizo su aparición a la "altura del pueblo de Belén", y que después de cambiar algunas balas con las policías locales, al mando del comandante Manuel Reyna, atravesó la zona salteña de Oeste a Este, para internarse en las serranías poco accesibles de Tacuarembó. (5)

Castro permaneció en el Salto algunos días más, siendo reemplazado por el coronel don José Alciaturi, pues pasó a servir en el ejército de campaña, desempeñando la jefatura del Estado Mayor General.

III. La Junta Económico-Administrativa salteña prosiguió atendiendo las exigencias de Belén, tarea demasiado ardua, sin embargo, puesto que la distancia, y sobre todo los deficientes y morosos medios de comunicación, no le permitían obrar con el celo y el acierto requeridos en determinados casos.

Cinco años más tarde, tomando con patriótica preocupación su progreso y porvenir, resolvió la referida corporación municipal confiar sus destinos al propio vecindario, y el 23 de abril de 1883 instaló allí la primera Comisión Auxiliar que debía representarla.

Les cupo el honor de ser miembros de ella a los señores Antolín Castro, Dionisio Villa (padre), Juan Cáceres, Pedro Bon (hijo) y Modesto Carpis, bajo la presidencia del primero.

(5) "Historia general del Departamento del Salto", página 85.

El señor Bon fué designado en calidad de Secretario.

Entre los principales cometidos encomendados a dicha Comisión, figuraban la distribución de los terrenos que aún no habían sido enajenados, y la custodia de las demás pertenencias del Fisco (V), a fin de evitar su detentación y para que fuesen aplicados a los objetos ya previstos.

Desde el 30 de marzo de 1880, tenía a su cargo la Jefatura salteña el coronel don Teófilo Córdoba, que la conservó hasta principios de febrero de 1894.

IV. El 13 de enero de 1890, practicó una nueva mensura el agrimensor don Carlos Bica, dividiendo en 26 chacras una fracción de campo compuesta de 688 hectáreas.

Considerando el Gobierno del doctor Julio Herrera y Obes que era de su deber cortar de raíz los abusos que se cometían por algunos de los pobladores de la Colonia Lavalleja y de los ejidos de los pueblos Constitución y Belén,—según se expresa en el exordio del decreto respectivo,—y atento lo expuesto por la Dirección General de Inmigración y Colonización y lo dictaminado por el Fiscal, resolvió, con fecha 14 de julio de 1893:

1.° Conceder a los colonos y pobladores de la referencia el término improrrogable de un año, a contar desde ese día, dentro del cual quedaban obligados a poblar sus respectivas chacras y cultivarlas al menos en la extensión de diez cuadras cuadradas, o sea, de cinco hectáreas y noventa y tres centiáreas.

2.° No expedir título alguno definitivo de propiedad de las mismas sin que se probase debidamente el cumplimiento de lo preceptuado en la anterior disposición.

3.° Que la mencionada repartición pública propusiese a la aprobación del Poder Ejecutivo, a la brevedad posible, el reglamento interno de dichos centros agrícolas.

Al presente se encuentran pobladas y cultivadas en su mayor parte, siendo el resto destinado a pastoreo, según datos que hemos recogido de personas domiciliadas hace largos años en Belén.

No obstante, los doctores Fernández Saldaña y Miranda consignan lo siguiente en la página 324 de su obra antes citada:

"Pesa todavía sobre Belén, como pesó medio siglo sobre Constitución, la fatalidad del campo que lo circunda.

"El río no es navegable, y el acceso más fácil es el camino de la estación Santa Ana, sobre la vía del ferrocarril Noroeste, que se halla a 30 kilómetros de Belén, y ese es el trayecto por tierra, du-

plica el costo de los fletes, y trae el embarazo consiguiente, a un sitio donde debían sentirse todos los beneficios de la abundancia.

"Es por eso que las chacras han pasado de las manos hábiles, que las roturaban y sembraban, a poder de los estancieros capitalistas que dedican a pasto de haciendas las viejas tierras labradas."

Cualquier abuso sobre este particular puede ser corregido, sin embargo, por parte del Concejo Departamental del Salto y del Concejo Auxiliar respectivo, de acuerdo con el decreto-ley del 2 de octubre de 1867 y disposiciones posteriores aplicables al caso.

V. Belén actual, en terreno completamente al abrigo de las grandes crecientes del Uruguay, se halla a unos 1,000 metros más o menos, del sitio en que Jorge Pacheco lo fundó en 1801, en la margen izquierda del arroyo Yacuí, próxima a su desembocadura, aunque la planta delineada alcanza hasta la costa del mismo.

Los mencionados publicistas salteños, dicen a su respecto en la página 324:

"Nada es comparable, dentro de los tonos medios de nuestra belleza natural, a esa ubicación de Belén, a un kilómetro largo de la barra del arroyo Yacuí sobre el Uruguay.

"El río se ensancha allí como un brazo de mar, y las islas cercanas parecen chinampas inverisímiles.

"El Yacuí está encerrado entre las más extraordinarias barrancas cortadas a pico, gredosas y rosadas, y en la margen derecha — frente al pueblo—están coronadas por el tupido bosque que en algunos lados tiene hasta dos kilómetros de ancho.

"El panorama es grandioso: sobre el río el paisaje se prolonga a través de distancias enormes; cerca, las colonias de Chajarí, fértiles y risueñas; en el horizonte, los bosques del Mocoretá, que limita Entre Ríos y Corrientes."

En frente, al otro lado del río, sobre la costa, se halla la colonia San Rafael, extensión de la de Chajarí. Esta última, el pueblo y la estación férrea del mismo nombre, no se ven del de Belén.

Como los doctores Miranda y Fernández Saldaña no hacen notar que el pueblo que nos ocupa no se halla levantado en el mismo sitio del antiguo, de la lectura de los siguientes párrafos que tomamos de la página 323, podría, quizá, surgir la duda acerca de este punto:

"La historia del pueblo de Belén, el primero de nuestro Departamento, ha quedado estudiada ya en el curso de esta monografía.

"Castigado gravemente en nuestras guerras pasadas, destruído en 1840, vuelto a nacer en 1862, hoy nos toca describirlo como es, en el hermoso rincón del Norte donde asienta..."

Es de presumirse que al ser restablecido se haya hecho caso omiso de su primitiva ubicación, en vista de lo relativamente bajo del terreno, accesible, por lo tanto, a las inundaciones al salir las aguas de su cauce natural.

Por lo demás, como ya hemos dicho, la antigua posición respondió principalmente a las exigencias de la época, que demandaban un lugar a propósito para combatir las irrupciones de los indios indómitos y el pillaje, a la vez que para apercibirse de las invasiones de otras comarcas y para atracar con más facilidades las embarcaciones menores que arribaran a su puerto.

VI. No obstante, dice el señor Araújo en su citado ''Diccionario Geográfico'', que el terreno en que está planteado el pueblo es tan quebrado que ofrece grandes dificultades para la construcción de edificios, y que la plaza, que debía ser un terreno plano, es irregular hasta el punto de no verse de un extremo a otro de dicho terreno, las casas colocadas diagonalmente una de otra, de modo que para que puedan ser vistas es necesario situarse en medio de la mencionada plaza, cuyo centro es más elevado, según él, resultando que en cualquier dirección que se tome, partiendo del pueblo, se encontrarán terrenos bajos, al extremo de que sobre la costa del Uruguay basta una pequeña creciente de este río para inundar gran extensión de terreno dividido en solares por ese lado, razón por la cual, se ha extendido el pueblo hacia el Este, hallándose a muy poca distancia de las chacras.

Lo expuesto por nuestra parte al principio, discrepa, pues, fundamentalmente, en cuanto a las condiciones del terreno, con los datos suministrados por este autor.

No sucede lo mismo, sin embargo, con lo expuesto por el agrimensor Isola, pues lo manifestado por él en el informe que elevó a la Dirección General de Obras Públicas, y que luce también la firma del comisionado Castro, confirma lo afirmado por nosotros.

Véase, si no, lo que dice a este respecto:

Demostrado como queda, el reparto del ejido de Belén, se pasa ahora a consignar algunas observaciones, que son las siguientes:

1.ª Que el terreno que ocupa el pueblo está situado en paraje que por su altura es inaccesible a toda creciente.

2.ª Que a consecuencia de esto, han resultado los terrenos anegadizos, calculados por separado; que si bien hoy no tienen valor, con el tiempo, que la importancia del pueblo permita emplear capitales en obras hidráulicas, serán de mucha importancia.

3.ª La manzana número 46, que aparece destacarse sola de la línea de las demás, es debido a que allí existe una hermosa altura, que domina el puerto.

4.ª Que si se nota que algunas calles entre chacra y chacra no tienen una prolongación regular, es debido a la forzosa obligación de distribuir los frentes de chacra, con arreglo a la más o menos importancia del terreno, a fin de que fuese compartido el bueno y regular cuanto más equitativamente posible.

5.ª Que si en las estanzuelas se observan algunos caminos muy irregulares, es debido a que son en la cumbre de la cuchilla y que en ellas se encuentran establecidos esos caminos, de época inmemorial y que por la calidad del piso no podrían fácilmente transportarse con las mismas ventajas.

6.ª Que el terreno para Cementerio, aun cuando no puede considerarse de la mejor clase para ese destino, lo es, sin embargo, relativamente a los demás terrenos de esa localidad, que en su generalidad es pedregullo y no se encuentra tierra *humus* sin cascallo, aun en la cumbre de los cerrezuelos. En cuanto a su posición, por ventilación y con relación a los vientos reinantes, es inmejorable.

7.ª Si se observa que algunas estanzuelas han sido calculadas unidas, es debido a que pertenecen por distinto título a un mismo individuo y su división sólo sería imaginaria, pues está a la voluntad del propietario el alterarla cuando y cuantas veces le conviniese.

8.ª El límite Este que se encontró amojonado fué presenciado por el comandante Reyna, que es también propietario de la estanzuela adyacente sobre el Boicuá, y el mismo comisionado señor coronel don Gregorio Castro, que también es lindero en su mayor parte de esa línea

G. Castro.
Demetrio Isola,
Agrimensor de número.

El 15 de junio de 1874 fué informada la diligencia de mensura por la Sección Topográfica de la mencionada Dirección General de Obras Públicas, según consta del expediente 1351 del Indice General del Departamento del Salto, que obra en la respectiva oficina del Ministerio del ramo.

VII. A pesar de ser para nosotros concluyentes los datos oficiales del señor Isola, juzgamos conveniente recurrir a una encuesta entre personas conocidas de la localidad que nos ocupa.

Habiéndole escrito al agrimensor don José Principalle, accidentalmente en Artigas, quien estuvo breves instantes en Belén hace ya varios años, pero que pudo apreciar su situación, a ojo de buen cubero, nos contestó en estos términos, con fecha 15 de septiembre de 1919: "Como ese pueblo ni siquiera se halla en el Departamento de Artigas, sino sobre la frontera de uno de sus extremos, no he podido encontrar más que una persona que hubiese estado en Belén: el agrimensor Aquiles Rexendes, quien me dijo que vivió allí algunos meses durante la revolución de 1904, y que tenía la impresión de que Belén nuevo no se halla en un terreno tan quebrado como dice Araújo, sino que tenía la misma impresión que yo, de que el terreno era casi llano."

Nos dirigimos también, en igual sentido, al entonces Jefe Político del Departamento del Salto escribano don Constantino Piacenza, teniendo en cuenta, amén de su notoria competencia, que su importante cargo oficial podría quizá darle facilidades para la correspondiente inquisición, y le encarecimos la aclaración de los siguientes puntos:

1.° ¿Es cierto, — como lo asegura don Orestes Araújo, — que la mencionada localidad ocupó en otro tiempo una posición en un todo mejor de la que hoy tiene, por hallarse entonces situada sobre una altiplanicie?

2.° ¿Son, efectivamente, ondulados los terrenos del nuevo Belén, bastando una pequeña creciente del río Uruguay para que se inunde una gran extensión de los solares situados al Oeste, como también lo afirma dicho publicista, o, por el contrario, se encuentra completamente al abrigo de las grandes crecientes del Uruguay, conforme a otros datos que poseo?

El 18 de septiembre, también de 1919, evacuó estas consultas el señor Piacenza, manifestando a su respecto:

1.° Que según la información de antiguos vecinos de Belén, parece que, en efecto, se intentó su levantamiento en otros dos puntos próximos al actual, uno de ellos el citado por el señor Araújo, en cuyo lugar existen algunos vestigios. Esas poblaciones han sido de poca duración y no han podido seguramente desenvolverse, lo que demuestra que los primeros pobladores han optado por el lugar actual, en el que las construcciones son antiquísimas. De manera que el no tener vida en los parajes anteriores y el haberse afirmado y perdurado hasta nuestros días convirtiéndose en pueblo, significa que los pobladores han elegido el lugar actual por serles más conveniente, y quizá han tenido en cuenta la mejor situación por hallarse más cercano a la costa del río Uruguay.

2.° Que el pueblo se levanta en terreno de superficie plana, y las ondulaciones sólo comienzan fuera de la planta edificada. Al Este se eleva una cuchilla que le sirve de abrigo; por el Norte corre el arroyo Yacuí a distancia de unos 500 metros, hacia cuyo lado el terreno sufre una suave depresión que impide que las aguas puedan aproximarse mucho en las épocas de crecientes; al Sur existe el arroyo Ceibal; y en cuanto al río Uruguay, que limita al Oeste, no alcanza por sus crecientes a perjudicar a la población, pues la parte que llega a invadir se encuentra fuera de la extensión dividida en solares destinados al ensanche del pueblo.

"Como se ve,—termina diciendo,—Belén se encuentra al abrigo de las crecientes del Uruguay."

Estos informes le fueron suministrados al señor Piacenza por personas que han residido en ese pueblo durante más de treinta años.

El ex Juez de Paz de Belén don Nicolás Alfredo Balbela,—quien reside allí desde hace largo tiempo,—a cuyo testimonio ocurrimos igualmente, si bien abarcando en nuestro cuestionario vários otros puntos, rectifica a su vez lo aseverado por el señor Araújo.

Le preguntábamos si el terreno en que está planteado el pueblo es tan quebrado, como lo afirma dicho publicista, que ofrece grandes dificultades para la construcción de edificios, y si la plaza es irregular, hasta el punto de no verse, de un extremo a otro de aquél, las casas colocadas diagonalmente una de otra, de modo que para que puedan ser vistas es necesario situarse en medio de la mencionada plaza, cuyo centro es más elevado,—siempre en el sentir del propio escritor,—resultando que en cualquier dirección que se tome, partiendo del pueblo, se encontrarán terrenos bajos, al extremo de que sobre la costa del Uruguay basta una pequeña creciente de este río para inundar gran extensión de terrenos divididos en solares por ese lado.

En su respuesta, dada el 13 de diciembre (1919), nos manifiesta el mencionado vecino:

1.° Que el terreno de que se trata no es tan accidentado como lo afirma el señor Araújo;

2.° Que aun cuando es cierto que el suelo de la plaza "Constitución" es algo irregular, ello no impide que pueda verse de un extremo a otro hasta un metro y cincuenta centímetros de altura;

3.° Que las casas no están diagonalmente colocadas, sino paralelas al cuadrado de la plaza; y

4.° Que los solares que inunda el Uruguay en la parte Oeste, son fiscales y se encuentran algo distantes del centro de la población.

Acudimos, por último, al testimonio de don Nicolás Balbela (padre), no menos autorizado que los que preceden, puesto que dicho señor conocía al dedillo el actual pueblo de Belén, habiendo evacuado nuestra consulta, diciendo:

1.° Que dicha localidad está situada en un terreno que forma cuchillas y bajos, sin ser de los que se le pueda llamar quebrados, y no en colinas.

2.° Que hay error en afirmar que ofrezca dificultades para la edificación, puesto que no es tortuoso, como queda expuesto.

3.° Que la plaza tiene una esquina que agarra un bajo, pero después, de las tres esquinas se ven unas con otras.

4.° Que del lado del puerto son terrenos bajos, anegadizos, pero que no se hallan divididos en solares.

5.° Que es cierto, sin embargo, que los hay próximos al mismo, hasta los cuales llegan las grandes crecientes.

6.° Que si los solares lindan con las chacras, es porque el agrimensor Isola lo dispuso así en la demarcación que llevó a cabo en 1873; y

7.° Que en cuanto al terreno de las chacras, es ondulado.

Todas estas manifestaciones, bastante explícitas, demuestran, pues, que el ilustrado autor del "Diccionario Geográfico del Uruguay", a pesar de su espíritu escudriñador, no recogió todos sus datos a este respecto, apelando a personas bien interiorizadas.

VIII. El pueblo de Belén corresponde a la 8.ª sección judicial del Departamento de Salto, tiene en la planta urbana una población no menor de 1,000 habitantes y 1,800 en la campaña, siendo en su casi totalidad orientales, españoles, italianos, brasileños, argentinos y suizos.

Hay en él una plaza denominada *Constitución*, que abarca una hectárea cuadrada y que circunvalan los edificios de los establecimientos públicos, una iglesia y varias propiedades de particulares, algunas de ellas modernas y con balcones de mármol, como asimismo las de sus principales casas de comercio.

La plaza había sido señalada en la manzana número 106, pero al mes siguiente de darse por concluídas las operaciones de mensura, fué cambiada su ubicación por el comisionado del Poder Ejecutivo, como consta del siguiente documento:

"Señor don Demetrio Isola.—Belén, diciembre 23 de 1873.—Estimado amigo y señor: Tengo encargo de mi tío el coronel don Gregorio Castro, de hacerle presente a usted trate de abreviar la escri-

tura a favor de él, por el campo que le compró, como al mismo tiempo avisar a usted que trasladó la plaza Constitución, que ocupaba la manzana número 106, al número 122, y el Cementerio, que estaba en la chacra número 69, a la chacra número 39, figurando en la esquina lindera al pueblo y la chacra número 40, cambio que a su modo de ver halló conveniente por estar antes demasiado distante.

Sin otro motivo, disponga usted de S. S. y amigo. — *Santiago Montero.*

Es copia fiel del original.—Montevideo, 10 de abril de 1874.—*Demetrio Isola,* Agrimensor de número.''

Entre sus edificios particulares posee unos cincuenta de material y doscientos y tantos construídos a la rústica.

Tiene por límites: al Norte, el arroyo Yacuí; al Sur, el río Arapey; al Este, una línea del arroyo las Pavas a la barra de Ceballos; y al Oeste, el río Uruguay.

El comercio se halla bastante desarrollado en su seno, pues cuenta con catorce casas en los distintos ramos, siendo algunas de ellas de gran importancia.

IX. Observa el señor Araújo que ofrece una particularidad la proximidad de las aguas al pueblo de Belén, y especialmente la configuración del terreno en este punto, consistiendo ella en que durante el día puede notarse cambio de vientos que indican claramente la causa que los origina, pues hallándose situado a menos de 31 grados de latitud Sur, debería soplar con mucha frecuencia, el viento Norte, como sucede en otros puntos de la República a la misma latitud; y, sin embargo, aun cuando en una parte del día se sienta este viento molesto, puede esperarse casi con seguridad que antes de llegar la noche cambiará en Sur, Sudoeste, Este y Oeste.

Dice también que el clima, la configuración de los terrenos y la calidad de los mismos, hacen que sus tierras sean inmejorables para la labranza; que dada su desigualdad, se explica fácilmente la variedad de éstas, pues las hay arcillosas, calcáreas, etc.; que las chacras sitas en las partes elevadas, tienen en su mayoría tierras calcáreas, cuya superficie, formada de pedregullo arenoso, es excelente para el cultivo de la vid; siendo arcillosas, en igual proporción, las situadas en lugares bajos, y compuestas su mayor parte de tierra vegetal, negra y arenosa; que si bien las de la costa del arroyo Yacuí contienen alúmina en general, hay parajes de mucha cal, que saltan a la vista debido a las margas calizas que se encuentran en su superficie, abundando sobre todo, en el sitio denominado La Ca-

lera y en el río Arapey, paso de Portillo, y que en las márgenes del Uruguay principalmente existe sílice en crecida cantidad.

X. La población de Belén ha duplicado en el transcurso de treinta y dos años, pues en 1894 ascendía a 1,440 el número de sus habitantes, conforme al censo entonces levantado por sus autoridades. Pero podría ser una de las localidades fronterizas de mayor importancia si los Poderes públicos le hubiesen prestado la debida atención después que el comisionado Castro dió cumplimiento a la misión que se le confió en 1867.

Con efecto: enclavada en un rincón de la República, sin fáciles vías de comunicación fluviales y terrestres, por más plausible que fuera el celo de su Comisión Auxiliar, no disponiendo ésta de ingentes sumas de dinero, sino de escasísimos recursos, ha tenido forzosamente que limitar su esfera de acción, desde 1883, en que fué creada, a lo que humanamente le ha sido dable hacer.

En un país como el nuestro, en que se suspira por fomentar la corriente migratoria, a fin de que se pueble la campaña y se cultiven sus fértiles y extensas tierras, debían sus gobernantes velar, en primer término, por el desarrollo y la prosperidad de los centros ya establecidos, máxime de aquellos cuya distancia demanda mayores sacrificios a sus moradores para sostenerse y abrirse paso, en vez de arrastrar una misérrima existencia, que siembra el desaliento, aun mismo entre las almas fuertes.

No es protección pecuniaria, sin embargo, lo que requiere Belén para tomar el impulso de que es acreedor y que corresponda al estoicismo de sus pobladores, sino la realización de algunas obras en sus arterias principales, cuya ejecución redundaría al propio tiempo en beneficio general.

Si no se quiere que desaparezca y si se anhela su progreso, es imprescindible, por lo tanto, llevar a cabo mejoras tan útiles como éstas:

1.° La construcción de un ramal de ferrocarril que arranque desde la Estación Santa Ana hasta la población de Belén.

2.° Un puente o balsa sobre el Arapey, en el paso denominado Portillo; y

3.° El arreglo del Paso del Potrero en el arroyo Yacuí, lo mismo que el de todo el trayecto del camino que comunica estos dos pasos, pues así se facilitaría el intercambio comercial entre los pueblos de Belén, Constitución, Colonia de Ezequiel Palma y Santa Rosa, ya que éstas podrían llevar todos sus productos, por vía terrestre, a la ciudad del Salto.

De lo contrario, no es posible esperar que la agricultura y el comercio salgan de su lamentable estagnación.

Los doctores Fernández Saldaña y Miranda, sintetizan sus opiniones, diciendo:

"Hay, pues, con respecto a la situación de este pueblo un problema de gobierno, "si gobernar es poblar": el problema es establecer un camino, corto y rápido, por la costa, o mejor aún, un ferrocarril económico que salve y haga resucitar una verdadera tierra de promisión."

El Concejo Departamental autónomo y la Asamblea Representativa, organismos creados por el nuevo Código político que nos rige, y elegidos ambos por el voto popular entre los ciudadanos más aptos y mejor intencionados del departamento, compuestos ambos por vecinos conocedores de las necesidades y conveniencias del mismo, están en el imperioso deber de llenar tan hondo vacío en bien de la comunidad y en crédito del país; porque la autonomía departamental, aunque concedida sin la amplitud que hubiera sido de desearse, tiene que dar opimos frutos, desde que nadie puede ser más apto y celoso que el pueblo para cuidar de sus propios intereses.

XI. Comprendiéndolo así la comuna salteña, aprobó por unanimidad, en la primera quincena de febrero de 1920, un bien inspirado proyecto de su Presidente, el señor Juan B. Silva, encaminado a la rehabilitación de los puertos de Belén y Constitución.

He aquí sus fundamentos:

"Honorable Concejo:

Correspondiéndoles a los Concejos de Administración de los departamentos, entre otras atribuciones, la que se establece en el inciso 3.° del artículo 55 de la ley reglamentaria de los Gobiernos Locales, (5 a) este Concejo se dirige a V. H. en el sentido siguiente:

Los pueblos de Belén y Constitución, situados en la costa del Uruguay y al Norte del Salto Grande, demandan a esta corporación

(5 a) "Art. 55. Compete igualmente al Concejo de Administración, sin perjuicio de las medidas o iniciativas que sobre ellas tomare la Asamblea Representativa:

"3.° Dirigir a los Poderes públicos peticiones que tuviere por convenientes, relativas al bien general del país y al particular del departamento."

todas las medidas conducentes a su desarrollo y florecimiento, por cuanto el estacionamiento y hasta el atraso es lo que ha podido constatarse en dichas poblaciones desde hace muchos años. Muchas de las medidas necesarias para el expresado fomento están hoy al alcance de este Concejo; pero la que hoy motiva la presente solicitud, sólo lo está en la latitud que indica el expresado artículo e inciso de la ley reglamentaria de los Gobiernos Locales.

Se trata, H. Concejo de Administración, de la habilitación completa de los puertos de los pueblos mencionados, hoy sujetos a una restricción comercial que no condice con el adelanto político y económico realizado con la misma autonomía consagrada para los departamentos.

La benéfica tendencia descentralizadora que ha llegado hasta la misma autonomía de todo centro importante dentro de los departamentos, deja ver claro e incita en una forma benéfica a la vez a las corporaciones en el caso de este Concejo, a propender, por todos los medios a su alcance, a que llegue para todos los núcleos de población mediante el progreso necesario, todo el beneficio de la actual organización administrativa del país, velando entretanto, con el criterio que informa esta nota, con verdadero celo por cuanto tenga atinencia con el adelanto de estas mismas poblaciones.

Los gastos de oficina que demandarían al Estado el aumento de algunos puertos, son insignificantes antes los bienes que producirá la habilitación de esos puertos, puesto que una vez realizadas esas mejoras, se iniciaría una verdadera corriente comercial por el alto Uruguay, la que irá intensificándose a medida que se conozcan las ventajas, del mismo modo que a medida que el conocimiento de la navegación en esa parte del río se difunda, tanto por lo que respecta a las indicaciones de éste, cuanto por las épocas más propicias de realizarla.

Los renglones de exportación del Brasil y de la Argentina los conoce con mayor abundamiento ese Concejo, por lo que no escapará al ilustrado criterio de V. H. que los fletes más baratos del tráfico fluvial harán concurrir a Belén y Constitución, gran parte de esos renglones, por lo que puede deducirse la importancia mayor que adquirirán dichos pueblos al convertirse en proveedores de zonas importantes.

Coincide, H. Concejo, esta gestión con medidas eficaces de la Municipalidad y del vecindario de esos pueblos en pro de la rápida comunicación con Salto por medio de caminos arreglados y rectos, quedando este mes completamente habilitado el pasaje de Arapey por el paso del Portillo—cosa imposible hasta ahora—y que acorta el camino de esta ciudad a Belén en no menos de sesenta kilómetros.

Por las razones expuestas, espera este Concejo que V. H. comprenderá esta gestión entre las que persiguen el bien general del país y el particular de este departamento, accediendo a la justa solicitud que en ella se formula en nombre de tan respetables intereses públicos.''

Pasada la precedente exposición al Consejo Nacional de Administración, asesorado éste por la Receptoría del Salto, por la Inspección de Receptorías, y por la Dirección General de Aduanas, y en virtud de otras informaciones y antecedentes favorables, defirió a la precedente solicitud, en su acuerdo del día 11 de octubre de 1920, dictando un decreto, por el cual se autoriza a la Subreceptoría de Constitución y al Resguardo de Belén para la importación de maderas, materiales de construcción en general, cereales y forrajes, ganado en pie, artículos de almacén, no siendo bebidas alcohólicas, carbón mineral y vegetal, leña, etc., etc.

He aquí esa importante resolución:

''Ministerio de Hacienda.—Montevideo, 11 de octubre de 1920.— Considerando: Que en virtud de la situación geográfica en que se hallan las poblaciones de Constitución y Belén, pueden adquirir gran parte de las mercaderías para su consumo, directamente de los países limítrofes, Argentina y Brasil, a favor de la navegación del Alto Uruguay;

Considerando: Que para su comercio con las regiones del Sur tienen, en cambio, los impedimentos de: el Salto Grande y el Salto Chico, que interrumpen en la mayor parte del año la navegación; la distancia de 45 kilómetros por tierra a la ciudad del Salto, con la intercesión de varios arroyos; la distancia de 25 kilómetros sin buenos caminos a la Estación Palomas, que es la más próxima del ferrocarril Noroeste;

Considerando: Que estudiado este asunto oficialmente en 1907 por los comisionados señores Pedro Cosio y Jaime Herrera, y oída la opinión del entonces Receptor del Salto, señor José H. Hernández, aconsejaban como ''Conclusión: Creemos que se debe habilitar esa Subreceptoría para importación de maderas, materiales de construcción en general, cereales y forrajes, ganado en pie, artículos de almacén, con excepción de bebidas alcohólicas y vinos; carbón mineral y vegetal, leña, etc.; artículos libres de derechos y los de removido en general. Exportación de ganados, de artículos libres de derechos y de removido'';

Considerando: Que el actual Receptor del Salto ha informado en

sentido igualmente favorable una gestión recientemente presentada, haciendo notar que la limitada habilitación vigente se anula en los hechos por el requisito que exige la tramitación de los permisos en la Receptoría del Salto;

Considerando: Que la Inspección de Receptorías sólo ha opuesto la observación de que las operaciones hasta ahora autorizadas, en la forma a que se refiere el considerando anterior, no han sido utilizadas sino en ínfima proporción;

Considerando: Que por esta misma causa, la Dirección General de Aduanas no ha hecho oposición a la idea de habilitar esas oficinas, en el sentido de que sea peligroso autorizar el despacho directo, sino de que podrían ser más bien no utilizadas como hasta ahora;

Considerando: Que en gran parte de las Subreceptorías actuales, con el mismo personal que la de Constitución y en Resguardos con análogo personal al de Belén, rige una autorización amplia, mucho mayor en algunas, de lo que aquí se pretende, y en varias de las Subreceptorías así habilitadas no se hacen operaciones de importancia, no obstante lo cual no se ha derogado la habilitación, porque no implica mayores gastos, siendo el personal igualmente necesario para las funciones de simple vigilancia;

El Consejo Nacional de Administración decreta:

Artículo 1.° Queda autorizada la Subreceptoría de Constitución, Departamento del Salto, para la importación de maderas, materiales de construcción en general, cereales y forrajes; ganado en pie; artículos de almacén, con excepción de bebidas alcohólicas; carbón mineral y vegetal, leña, etc.; artículos libres de derechos y los de removido; para la exportación de ganados, artículos libres de derechos y los de removido.

Art. 2.° El Resguardo de Belén, en el mismo Departamento, podrá efectuar las mismas operaciones bajo el contralor de la Subreceptoría de Constitución, y tramitando en ésta los permisos, salvo los de las operaciones de removido.

Art. 3.° Comuníquese, etc.—VIERA.—R. VECINO.—*T. Vidal Belo*, Secretario."

El caracterizado diario salteño "La Tarde", que dirige el doctor Wenceslao Silva, después de referirse a su propaganda en pro de la realización de la medida adoptada, agrega lo siguiente en su número 2513:

"Nos damos cuenta de lo que significa para las poblaciones de Belén y Constitución el decreto de la referencia. Todos los motivos que han servido de argumento para fundamentar la necesidad y la

conveniencia de la disposición que acaba de tomar el Gobierno Nacional, constituyen suficiente base para suponer la importancia que representa para dichas poblaciones. Estas recibirán la noticia con íntima satisfacción, y desde luego tendrá ella la virtud de promover en su seno iniciativas y actividades que confirmarán la conveniencia nacional de la habilitación que acaba de ser concedida, y en la cual ha tenido una actuación eficaz y encomiable el consejero señor Pedro Cosio, y el Receptor de la Aduana del Salto, señor Roque Mendoza, cuyo informe favorable ha influído sin duda en la aprobación del decreto gestionado.''

XII. El Concejo Departamental, dando una prueba más del celo con que ha tomado la patriótica misión que le confiara el pueblo salteño, convocó a una reunión a los agricultores del Departamento, a fin de cambiar ideas acerca de la conveniencia de aunar esfuerzos, tendientes a la adquisición de tierras de labranza en Belén y Constitución.

A esa asamblea, que tuvo lugar el 17 de octubre de 1920, en el local de los horticultores, sito en la avenida José Enrique Rodó, asistieron como delegados de dicho Concejo, los señores Juan B. Silva y Antonio Rossi, y en representación de las mencionadas localidades respectivamente, los señores Rodolfo Villar y Eduardo Saldaña, como asimismo un crecido número de interesados.

El señor Silva, que presidió el acto, instruyó a aquella meritoria gente de labor, de las gestiones realizadas para la obtención de tierras en las adyacencias de ambas poblaciones, como igualmente de haber puesto en vigencia el Concejo Departamental de Administración las disposiciones pertinentes contenidas en la reglamentación gubernativa, fecha 25 de octubre de 1859, encaminada, como se dice en su preámbulo, a remover todos los obstáculos que se oponen al desarrollo y crecimiento de los ejidos del interior, y a hacer cesar los abusos que ocasiona la explotación ilegal e improductiva de los mismos, embarazando a la vez la acción de las respectivas Municipalidades.

Los agricultores, por su parte, según lo consignó la prensa local, prometieron activar su propaganda ''con el objeto de conseguir elementos aptos para los trabajos en ambas zonas'', y el señor Silva, en unión de los señores Francisco Menoni y Bernardino Tenca, quedaron encargados de ''visitar dichos pueblos y sus ejidos, para informar con detalles, sin perjuicio de ir atendiendo solicitudes de tierras que se formulen en cuanto a esos ejidos'', resoluciones todas ellas llamadas a dar gran impulso a los trabajos agrarios en Belén y Constitución.

XIII. El comisionado Castro, como lo manifiesta en su nota al Ministro de Gobierno, consideró conveniente darles nombres a las calles, con el propósito, sin duda, de facilitar la búsqueda de los respectivos domicilios y de hacer más precisas las adjudicaciones, sin perjuicio de referirse principalmente en ellas al número de los solares correspondientes.

En dicha nomenclatura unió el recuerdo de grandes hombres, de fama universal, al de algunos hechos salientes de la historia patria y a la mayoría de los departamentos de la República.

Por eso se denominan Fulton, Gutenberg, Galileo, Colón, 25 de Mayo, 18 de Julio, 25 de Agosto, Cerrito, Rincón, Buenos Aires, Montevideo, Canelones, Florida, Colonia, Soriano, Durazno, Lavalleja, Rivera, Flores, Azara, Salto y Cerro Largo.

Su lectura hace pensar, pues, en los inventores de los buques de vapor, de la imprenta, del telescopio y de la balanza hidrostática, en el descubridor de un nuevo mundo, en el célebre marino y naturalista a quien acompañara Artigas en 1799 en su misión colonizadora en la frontera, en el grito de rebeldía americana lanzado en 1810 en la capital del virreinato del Río de la Plata, en la memorable declaratoria del año 25, en varios de los patriotas uruguayos, en la gloriosa efemérides del 24 de septiembre, en la jura de la histórica Constitución de 1830, y en la división territorial de la República.

XIV. Tratándose de una localidad tan importante, no era posible que sus elementos progresistas miraran con glacial indiferencia el fomento de las industrias agropecuarias explotadas en ella, máximo cuando poblaciones más pequeñas daban el edificante ejemplo de propender tesoneramente al desarrollo de la agricultura y al mejoramiento de la ganadería.

Respondiendo, pues, a tan laudable fin y a una invitación de don Nicolás Balbela (hijo), el 11 de septiembre de 1921 se efectuó una asamblea de hombres de trabajo, en el local del Concejo Auxiliar de Belén, con el propósito de fundar una asociación intitulada "Sociedad Fomento de Trabajo de Belén". Acogida dicha idea con gran entusiasmo y hecha ella carne, se procedió a elegir la primera Comisión Directiva, que quedó constituída así: Presidente, Nicolás Balbela (hijo); Vicepresidente, Bernardo Gómez; Tesorero, Adolfo S. Laborde; Secretario, Arturo A. Gagliardi; Vocales, Felipe Avellanal, Francisco L. Azambuya, Antonio Guiachetto y Atilio Castillo; suplentes, Baldirio Rodríguez, Eduardo Fernández, Norberto Orihuela, José Silva Amorim, Domingo Finozzi y Pedro Lampeari.

El antiguo edificio de la Casa Municipal,—refaccionado por ini-

ciativa de los concejales Balbela y Bon—ha sido destinado para exposición de productos agrícolas y ganaderos, llenando así uno de los plausible fines de la Sociedad a que nos referimos.

XV. El comandante Francisco Redruello, que en la segunda quincena de enero de 1811 puso en armas a la histórica y benemérita villa fundada por Pacheco sobre el Yacuí el 14 de marzo de 1801, para bregar en unión de los que luchaban contra el dominio hispano, será recordado eternamente en el actual pueblo de Belén, por medio de un obelisco (6) que erigirán a su memoria los habitantes de esa localidad, cuya iniciativa surgió en marzo de 1924 con motivo de lo expuesto en nuestra obra "El Belén Uruguayo Histórico", acerca de su patriótica actuación en la primera de las citadas fechas.

Nos cabe también la satisfacción de haber dado margen, en 1919, para que se le pusiese su nombre a una de las calles de Montevideo, a la que se denominaba San Martín, (7) pues en el salón de actos públicos de la Universidad nos ocupamos de él al mencionar los primeros movimientos habidos en el territorio patrio en pro de su emancipación política.

En la introducción del decreto que ordenó honores fúnebres al coronel mayor Domingo French, decía el general Francisco de la Cruz el 13 de julio de 1825: "El trasmitir a la posteridad las virtudes de los héroes de la revolución, es perpetuar la memoria de los grandes sucesos del año 1810, y conservar en nuestros descendientes el fuego sagrado de la libertad que animó a sus padres cuando dieron el primer paso que ha preparado la independencia nacional"; y en el prólogo de "La Lira Argentina", había escrito dos años antes estas palabras el doctor Ramón Díaz: "Las edades que vengan tendrán derecho a exigir de nosotros la noticia más cierta posible de todo cuanto puede alimentar el espíritu público que hoy nace."

Ambas manifestaciones, que se complementan, debieran inspirar siempre a los cultores de la verdad y la justicia, porque al recordar noblemente la memoria y los hechos edificantes de nuestros gloriosos y meritorios antepasados, nos honramos a nosotros mismos.

Los habitantes del pueblo de Belén harán, pues, obra patriótica y dignificante llevando a cabo tan loable pensamiento.

---

(6) Obelisco. m. Arq. Monumento monolito, de origen egipcio, con o sin jeroglíficos, en forma de pirámide cuadrangular. ("Campano ilustrado").

(7) Consta dicho cambio de nombre en la página 186 del folleto que sobre la nomenclatura de la Capital publicó en 1919 la Junta de Montevideo.

IV

Su organización administrativa

SUMARIO: I. Dependencias públicas.—II. La Justicia de Paz.—III. La Policía.—IV. La educación en Belén al iniciarse la reforma vareliana. —V. Estado presente de la misma.—VI. Pro Fomento Escolar.—VII. Primer Concejo Auxiliar de dicha localidad.—VIII. Duración de esos entes jurisdiccionales e impedimentos para formar parte de ellos.—IX. Atribuciones de los mismos.—X. La autonomía regional y el porvenir de Belén.

I. Hay en Belén un Juzgado de Paz, una Comisaría, dos Jueces de distrito, un templete destinado a oficios religiosos, una sucursal de Correos y un Concejo Auxiliar dependiente del Concejo de Administración Departamental, creado de acuerdo con el artículo 130 del nuevo Código Fundamental de la República.

Cuenta también con dos Resguardos, uno de ellos de primera clase, a cargo de un jefe de punto y de dos guardas, pero subordinado a la Receptoría de Aduanas del Salto.

Tiene, además, tres agencias de correos, y se halla instalado un cuartel en las costas del río Arapey, sobre el paso de la Laguna, ocupado por un regimiento de caballería que consta de 300 plazas.

II. Dada la importancia que venía adquiriendo la jurisdicción de Belén, los vecinos de la entonces 10.ª sección del Departamento de Salto, elevaron un petitorio al Gobernador Provisorio de la República, coronel don Lorenzo Latorre, a fin de que decretase la creación de un Juzgado de Paz en aquella localidad.

El 22 de diciembre de 1876 hizo lugar a esa solicitud, y fijó como límites del mismo los siguientes: al Norte, el arroyo Naquino; al Sud, el Arapey Grande; al Este, la isla de Ceballos hasta encontrar la cuchilla de Santa Rosa; y al Oeste, el río Uruguay.

El 11 de junio de 1879 fué dividido el Departamento en 19 Juzgados de Paz, designándose la sección de Belén con el número 18, dentro de los siguientes límites: por el Norte, el arroyo Yacuí has-

ta la barra del arroyo Palma Sola; por el Sud, el arroyo Arapey, hasta la barra del Arapey Chico; por el Este, el arroyo Ceballos, las cuchillas de Belén y puntas del Yacuí hasta las de Palma Sola; y por el Oeste, el río Uruguay.

El 30 de octubre de 1884, siendo Presidente de la República el general Máximo Santos, se subdividió en ocho secciones judiciales el mismo departamento. correspondiéndole la 8.ª al pueblo que nos ocupa y limitada así: por el Norte, el Yacuí, desde su barra en el Uruguay hasta la barra de Pavas, de aquí una línea recta hasta la de Ceballos en el Arapey Chico, siguiendo éste hasta la barra de la cañada que enfrenta con las puntas de la Cerrillada; por el Sud, el río Arapey Grande, desde su barra en el Uruguay hasta la cañada de la Cerrillada; por el Este, la cañada del mismo nombre, hasta las puntas de la cuchilla de los Arapey, tomando las puntas de la otra cañada que enfrenta a la anterior, siguiendo ésta hasta su barra en el Arapey Chico; y por el Oeste, el río Uruguay.

Cuando la creación del Juzgado de Belén, la justicia superior del Salto se hallaba a cargo de un Alcalde Ordinario, ante el cual podían los litigantes recurrir en apelación de las sentencias dictadas por los Jueces de Paz que les causasen agravio.

Desempeñando la Presidencia de la República el general don Manuel Oribe, e invocando éste el artículo 1.° de la ley de 15 de marzo de 1830, decretó su establecimiento con fecha 16 de mayo de 1835, fijando como jurisdicción provisoria el territorio que comprende los ríos Daymán, Uruguay y Cuareim y la cuchilla que da origen al primero y último de ellos, y ocupó ese cargo como titular el vecino don Salvador Mandiá.

El 14 de mayo de 1877, consecuente con los fundamentos del decreto de 11 de agosto de 1876, el coronel Latorre dispuso la supresión de la Alcaldía Ordinaria de la referencia, sustituyéndola por un Juzgado Letrado, cuyas funciones ejercería un abogado de la matrícula con la denominación de Juez Letrado Departamental, siendo su asiento la ciudad del Salto.

El doctor Leopoldo Arteaga fué el primer magistrado de esa clase que hubo allí.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.°, los Jueces de Paz situados en las villas o pueblos fuera de la cabeza del departamento,—inclusive el de Belén, por consiguiente,—debían conocer de todas las causas de intestados, civiles o de comercio, que no excediesen de mil pesos, como asimismo en las de inmigrantes, cualquiera fuese su importancia, en las de desalojo de fincas cuyo alquiler no pasase de cincuenta pesos, y en las de injurias leves y demás, cuyo conoci-

miento les atribuía el Código Rural, con excepción de las de abigeato.

Debían actuar con escribano público, y sólo a falta y por impedimento de éste, podían hacerlo con testigos, según el artículo 6.°.

Antes de esa fecha se regían, en cuanto eran aplicables, por las disposiciones del Reglamento dictado el 26 de enero de 1827 por el Gobierno de la Provincia, presidido por el ilustre patricio don Joaquín Suárez, en cumplimiento del artículo 6.° de la ley de 6 de octubre de 1826, y aprobado por ley de 6 de abril del mismo año 27; por el Reglamento provisorio de la Administración de Justicia expedido el 10 de agosto de 1829 por la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado, que presidía don Silvestre Blanco, y mandado cumplir por el general don José Rondeau, que se hallaba entonces al frente del Gobierno; por la ley de mayo de 1853, y por las acordadas de 2 de julio de 1863, 27 de julio de 1868 y 22 de diciembre de 1874.

Sus principales atribuciones y la pauta que deben observar, se hallan expresamente establecidas en la actualidad en el Código de Procedimiento Civil vigente desde el 19 de abril de 1878.

El Juez de Paz de Belén, por no ser en dicho pueblo el lugar en que reside el Juez Letrado Departamental, tiene competencia para conocer en todas las causas civiles, comerciales y de intestados que no excedan de mil pesos; en las de desalojo de fincas urbanas, cuyo valor no pase de cien pesos, y en las demás a que se refiere el artículo 88 del mencionado Código, como lo prescribe el artículo 90.

Aun cuando el artículo 610 dispone que debe procederse en método verbal, esa disposición no es aplicable a los Jueces de Paz que ejercen sus funciones en ciudades, villas o pueblos que no sean el asiento de algún magistrado superior, siempre que conozcan en asuntos de más de doscientos pesos hasta mil, pues en tales casos el juicio será escrito, con sujeción a los artículos 624 y 625 del mismo cuerpo de leyes.

Además, el decreto-ley fecha 11 de febrero de 1879, que creó el Registro de Estado Civil, les encargó llevar el de sus correspondientes secciones, comprendiendo en él el de los nacimientos, matrimonios, defunciones y reconocimientos y legitimación de los hijos.

El Código Rural les confiere también diversas funciones, pues es de su incumbencia entender en las reclamaciones de enjambres pasados a terreno ajeno y en las que se susciten por invasión de animales en campos, quintas y chacras, en los casos que induzcan presunciones de fraude por parte de los acopiadores de frutos, o que cualquier funcionario público, civil o militar, se hiciese auxiliar de

caballos por algún estanciero usando de la violencia, en el esclarecimiento y castigo de las faltas y delitos rurales leves, y como sumariantes en los que caen bajo la jurisdicción de los Jueces Letrados correspondientes, en las denuncias por estrechamiento, inutilización o variación de dirección de un camino, o cierre de algún paso público, por medio de zanjas o alambrados, en representación de la Municipalidad respectiva, en las cuestiones que se promuevan acerca de la propiedad de tropas o frutos del país que se conduzcan, en los apartes, y en varios otros asuntos que sería engorroso particularizar.

Al Juez de Belén le compete, pues, también, todo cuanto dejamos enumerado.

Hasta que se sancionó la ley de 12 de julio de 1918, los Jueces de Paz, que son a la vez Oficiales del Registro de Estado Civil, no podían acogerse a la ley de jubilaciones, por no gozar de sueldo alguno, sino de los derechos remuneratorios acordados por las disposiciones legales que rigen a su respecto.

Sin embargo, además de esos estipendios, reciben mensualmente, desde la mencionada fecha, la cantidad de veinte pesos, en su carácter de Oficiales del Registro de Estado Civil, destinados a cubrir los gastos que aquella función les ocasione y sin necesidad de dar cuenta de su inversión

Dicha partida se incluye, no obstante, en la ley de Presupuesto General de Gastos, y será tomada de rentas generales, conforme a lo estipulado en el artículo 5.° de la citada ley de 1918.

El nombramiento de los Jueces de Paz fué hecho durante largos años por los Tenientes Alcaldes entrantes de la sección respectiva, reunidos en junta presidida por el Alcalde Ordinario saliente. El Código de Procedimiento Civil dispuso, sin embargo, en su artículo 89, que debían ser designados anualmente por los Tribunales reunidos, y si bien la ley de 21 de septiembre de 1881 prescribió su elección directa por el pueblo, hoy los nombra la Alta Corte de Justicia, por haber sido aquélla abrogada.

Al crearse el Juzgado Letrado Departamental del Salto, había cuatro Jueces de distrito en Belén y uno de Paz, siendo este último don Andrés Canessa.

En la actualidad existen dos Tenientes Alcaldes, que lo son los señores Justino Gates y Angel Goslino.

En cuanto al Juzgado de Paz, lo desempeña don Nicanor Castro Díaz. (VI)

III. El 29 de octubre de 1884 tiró un decreto el Presidente Santos fijando en ocho el número de las secciones policiales del Depar-

tamento del Salto, correspondiendo la última de ellas a la jurisdicción de Belén, dentro de los límites marcados a la judicial de esa localidad.

Sin embargo, el 18 de julio de 1901, el Presidente don Juan Lindolfo Cuestas, a solicitud de varios vecinos del tercer distrito de dicha sección, dispuso que éste fuera incorporado a la 7.ª.

En consecuencia, la 8.ª sección judicial quedó limitada así: el arroyo Yacuí, por su margen izquierda, aguas arriba, desde su barra en el río Uruguay, hasta la barra en su margen derecha del arroyo Las Pavas; una línea recta hasta la barra en el Arapey Chico del arroyo Ceballos, el arroyo Arapey Chico, por su margen derecha, aguas abajo, hasta su barra en el río Uruguay, y este río, aguas arriba, hasta la barra del arroyo Yacuí.

En cuanto a la 7.ª, se le asignaron los siguientes límites: el arroyo Arapey Chico, por su margen izquierda, aguas arriba, desde su barra en el río Arapey, hasta sus puntas en la cuchilla de Belén; la cuchilla de los Arapey, desde la barra de Belén hasta sus puntas en el arroyo Higueritas; este arroyo, por su margen derecha, aguas abajo, hasta su barra en el río Arapey; y este río, por su margen derecha, aguas abajo, hasta la barra del arroyo Arapey Chico.

IV. Durante el segundo año de la reforma escolar vareliana (1878), se creó en Belén una escuela rural de primer grado, con el número 15, bajo la dirección de don Joaquín Eguren, oriental, soltero, de 20 años de edad, maestro no diplomado y con carácter interino, pues en esa época escaseaba considerablemente el personal docente titulado.

El sueldo de que gozaba, como todos los de su categoría, era de treinta y cinco pesos mensuales.

Los alumnos inscriptos en ese establecimiento de enseñanza, ascendían a 32, siendo todos ellos varones, 28 orientales y 4 extranjeros, y su asistencia media, 27, clasificados así: 13, de 7 a 10 años; 11, de 10 a 14; y 4, de 14 para más.

El menaje y los útiles con que contaba, consistían en ocho mesas largas, un mapa de la República, dos libros de contabilidad, tres bancos sueltos, una colección de carteles, diez tinteros, un cuadro de colores, diez libros de lectura 1.º, cinco geografías de la República, veinticinco catequísticas, veinte cuadernos de escritura, veinticinco lapiceros, tres cajas de plumas, doce lápices para papel, diez y seis pizarras, una caja de lápices para ídem, una de tiza, dos porrones de tinta, diez listas diarias, cincuenta y cinco sobres de oficio, me-

dia resma de papel de ídem, dos libros en blanco, diez colecciones de carteles y una planilla de estadística.

Se retiraron de su uso los 17 ejemplares de la Cartilla Cristiana que allí existían, siendo ellas enviadas a las autoridades centrales del ramo.

Existía entonces, como en la actualidad, un terreno público destinado a edificio escolar, avaluado en la cantidad de trescientos pesos.

Los útiles, textos y mobiliario de la referencia, se estimaban en la suma de cuarenta y dos pesos con sesenta centésimos.

Estos datos constan en los cuadros estadísticos presentados en noviembre de 1878 por el Inspector Departamental don Germán Fassauer y que se hallan insertos en las páginas 156, 157, 158, 161, 162, 170 y 171 del tomo I de la Memoria presentada por don José Pedro Varela a la Dirección General de Instrucción Pública, en su carácter de Inspector Nacional de Instrucción Primaria, correspondiente al período transcurrido desde el 24 de agosto de 1877 hasta el 31 de diciembre de 1878.

V. En la actualidad, si bien ha aumentado el número de educandos, no sucede lo mismo en lo que respecta a la creación de escuelas, pues no obstante haberse establecido dos antes de ahora, sólo funciona la número 10, de segundo grado, mixta.

En 1919 había matriculados en ella 160 alumnos, distribuídos en cinco clases, de primero a quinto inclusive, siendo 97 la asistencia media.

En 1920 se matricularon 200, con un promedio de concurrencia de 150 niños. (VII)

Sin embargo, recién en mayo de 1921 fué provista de una ayudantía, siendo designada para desempeñarla la señorita Clotilde Ricciardi, que al presente ejerce el magisterio de la enseñanza en Montevideo.

Ese mismo año se matricularon 328 niños, ascendiendo su asistencia a 200.

En 1922 disminuyó el número de inscriptos, pues en marzo, al reabrirse las clases, sólo figuraban anotados 246, alcanzando a 254 en agosto. El promedio mensual durante ese año fué de 1.38.

En 1923, en igual fecha, había 213 matriculados, llegando a 233 en julio y septiembre. La asistencia hasta diciembre dió un promedio de 155, siendo la mayor en junio, pues ascendió a 190.

En 1924, fué de 233 el promedio de inscripción, y de 205 la asistencia media, y en 1925 de 283 y 188 respectivamente.

Estuvo a su frente, como Directora, hasta el 15 de octubre último, la estimable educacionista, señora Antonia Núñez de Fernández, siendo secundada eficazmente en sus tareas por las siguientes maestras, en las clases que se indican:

Antonia Núñez de Fernández, teniendo a su cargo el 5.° y 6.° año.

Celina Cancela V. de Laborda, el 4.° año.

María C. de Grassi, el 3.er año.

Amalia D. Thompson, el 2.° año.

Elisa Thompson, el 1.er año.

Actualmente desempeña las funciones de Directora la distinguida educacionista María del C. Escanellas de Moll, pues la señora de Fernández fué ascendida a Subinspectora con sede en la Colonia Lavalleja, y el personal docente cuenta también como ayudante a la señorita María Esther Carballo. (VIII)

La escuela cuenta únicamente con dos salones, que, en conjunto, no exceden de 10 metros por 5, por cuya causa se da clase en los corredores, dividiéndose en dos turnos en el invierno. (IX)

VI. Existe una Comisión pro Fomento Escolar, que se preocupa de allegar recursos para el auxilio de los niños pobres.

Por su parte, la de Instrucción destina mensualmente la suma de treinta pesos con igual objeto.

Con esos fondos se compra géneros y calzado, siendo aquéllos utilizados por la Directora y sus ayudantes, fuera de las horas de clase, en la confección de ropas para los alumnos faltos de recursos. (8)

La Comisión pro Fomento se halla constituída así:

Presidente, señor Nicolás Balbela (hijo).

Vicepresidente, señor Rodolfo Villar.

Secretaria, señora María del C. de Escanellas de Moll, en reemplazo de la señora Núñez de Fernández.

Prosecretario, Adolfo S. Laborda.

Vocales Honorio Villar, Luis Dotta Gonzaga, José Almeida, Fermín Cardozo, Camilo Ferreira, Celina Cancela Viera de Laborda, María Constanza de Grassi, María Esther Carballo y Amalia y Elisa Thompson.

VII. Como la ley de 13 de noviembre de 1919, relativa al gobierno y administración de los departamentos, autoriza a los respectivos Concejos de Administración, en el inciso 6.° de su artículo 54, para

(8) Datos consignados por "La Tarde" del Salto, en octubre de 1921.

nombrar Concejos Auxiliares honorarios, en donde lo requieran las necesidades locales, el del Salto acordó ese merecido favor a la villa de Belén, quedando constituída su primera autoridad municipal en la siguiente forma:

Presidente, Rodolfo Villar; Vicepresidente, Pedro Bon; Vocales, Nicolás Balbela (hijo), Lorenzo Vidal, Juan Peirano, Hipólito Dematte y Miguel Altuna.

A la instalación de dicho Concejo Auxiliar, que se efectuó el 27 de marzo de 1920, concurrieron los miembros del Departamental señores Juan B. Silva, doctor Juan Paladino, escribano Luis Basso, Yates Fleurquin, Pedro D. Thevenet, ingeniero Napoleón Pereira Machado y doctor Abalcázar García. (IX)

VIII. Con el propósito de evitar absorciones centralistas y la realización de negocios perjudiciales a los bien entendidos intereses de la Comuna, el legislador estableció también incompatibilidades para ser miembros de esta clase de Concejos.

Por consiguiente, de acuerdo con el artículo 58 de la citada ley, no podrán desempeñar esas funciones:

1.° Las personas que no tengan condiciones de electores departamentales.

2.° Los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.

3.° Los Comisarios y demás empleados de Policía.

4.° Los empleados de cualquier servicio municipal, salvo los que, ejerciendo una profesión independiente, no reciban de los Concejos de Administración más que una retribución en razón de los servicios que les presten en ese carácter.

5.° Los militares con comando de fuerzas o con destino en oficina militar.

6.° Los que estuvieren directa o indirectamente interesados en cualquier contrato con el Concejo de Administración o con el Concejo Auxiliar. Esa incompatibilidad no alcanza, sin embargo, a los simples accionistas de sociedades anónimas, pero sí a sus empleados retribuídos y miembros de las Comisiones Directivas, y

7.° Más de dos parientes dentro del tercer grado.

Estas mismas disposiciones prohibitivas regían desde julio de 1903, en que fué sancionada la Ley Orgánica de las antiguas Juntas Económico-Administrativas.

Los Concejos Auxiliares terminan en el ejercicio de sus funciones juntamente con el Departamental.

Además, como el artículo 57 de la ley reglamentaria, declara ser privativo del Concejo de Administración el nombramiento de los

concejales auxiliares honorarios, las vacantes que ocurran en su seno serán provistas por él.

IX. Incumbe a los Concejos Auxiliares, conforme a lo dispuesto en el artículo 61:

1.° Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, acuerdos y demás resoluciones de carácter municipal.

2.° Cumplir los cometidos que les confieran las leyes y ejercer las atribuciones que les encomiende el Concejo de Administración.

3.° Iniciar entre el vecindario y proponer al Concejo de Administración las medidas locales que consideren convenientes.

4.° Vigilar en su jurisdicción la percepción de las rentas departamentales.

5.° Cobrar, fiscalizar la percepción y administrar las rentas y proventos que pertenezcan, por cualquier concepto, a las rentas departamentales, sin perjuicio de la superintendencia del Concejo de Administración.

6.° Cuidar los bienes que se hallen dentro de su jurisdicción, proponiendo al Concejo de Administración la mejor forma de aprovecharlos.

7.° Atender especialmente a la higiene y salubridad de las localidades.

8.° Imponer en sus jurisdicciones las multas por infracciones de carácter municipal en la forma prescripta por las disposiciones vigentes.

9.° Propender a la formación de tesoros locales por suscripción voluntaria, destinados exclusivamente a las mejoras y adelantos de la circunscripción de su dependencia.

10. Emplear eficazmente los recursos que les asigne el presupuesto, o que les entregare el Concejo, para los servicios y necesidades locales.

11. Ser en su correspondiente distrito una representación del Concejo de Administración, en el sentido de velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promover la agricultura y mejoras de la ganadería y las ventajas todas de la localidad, dando cuenta al Concejo en la forma oportuna.

Por otra parte, el artículo 62 autoriza a la Asamblea Representativa y al Concejo de Administración, para encomendar a los Concejos Auxiliares las facultades enumeradas en los artículos 54 y 55.

No obstante las atribuciones de la referencia, tienen que dar cuenta al Concejo Departamental de la percepción de impuestos por los conceptos que correspondan, remitiendo el producto de los que

no sean locales, como igualmente del empleo de los fondos que éste les entregue para servicios y necesidades propias.

Sus resoluciones son apelables, en primer término, ante el Concejo de Administración, y los concejales auxiliares tienen las mismas responsabilidades que los departamentales; pero como éstos, están exentos de ellas por las opiniones o juicios que emitan en el desempeño de sus funciones.

El Concejo de Belén, como los demás de igual naturaleza, debe presentar una memoria detallada de sus trabajos al Concejo de Administración, cada año, antes del 1.° de enero.

De estos cometidos gozaban igualmente las Comisiones Auxiliares que funcionaron desde el 10 de julio de 1903 en adelante, pero las corporaciones municipales de que dependían no eran autónomas cual lo son al presente, porque a pesar de revestir el carácter de "puramente *concejiles*" los cargos desempeñados por sus miembros, y "sin sueldo alguno", según lo preceptuaba el artículo 125 de la Constitución de 1830, de figurar entre su fin principal, "*proponer a la Legislatura* y al Gobierno *todas las mejoras que juzgaren necesarias o útiles*", y de que "para atender a los objetos a que se contraían, *dispondrían* de los fondos y arbitrios que señalase la ley", amén de velar así sobre la educación primaria, "*como sobre la conservación de los derechos individuales*", conforme a lo prevenido en los artículos 126 y 127 del mismo Código Magno, el espíritu centralista, siempre absorbente y esterilizador, ahogaba en germen toda iniciativa fecunda de cuño departamental, empleando las rentas locales en obras extrañas, por lo común, a las necesidades y al progreso de los respectivos municipios.

Durante largos años se había vivido bajo el imperio del Reglamento del 7 de octubre de 1830, dictado por el Poder Ejecutivo, en virtud de la facultad a éste conferida por el artículo 129 de la mencionada Carta Fundamental del Estado, y que sólo rezaba con el régimen interior de las Juntas, o sea: del juramento y composición de esas corporaciones, del Presidente y del Secretario de las mismas, de la forma en que debía introducirse todo asunto, del orden de la sesión y de la palabra y de la votación y de la policía interior, sin que se hubiese conseguido hasta 1903 que cristalizase ninguno de los proyectos de ley sometidos a la consideración del Parlamento en distintas Legislaturas. Les cupo, empero, el honor de la iniciativa a los ediles montevideanos, según consta en el acta número 22 del "Diario de Sesiones" de la Cámara de Representantes, correspondiente al 20 de diciembre del mismo año 30, pues se asienta en ella que el Poder Ejecutivo se dirigió a la Asamblea General el 18 de

ese mes, acompañando una nota de la Junta de la Capital, en la cual solicitaba ésta la ley que debía fijar sus atribuciones, deberes y facultades, y la que señalase los fondos y arbitrios para atender a los objetos de su instituto.

IX. Siendo ejercidos el gobierno y administración locales por una Asamblea Representativa y por uno o más Concejos de Administración autónomos, elegidos popularmente, como lo estatuye el artículo 130 de la Constitución promulgada el 3 de enero de 1918, los pueblos, villas y ciudades de la República, si tienen acierto los ciudadanos en la designación de sus delegados o poderdantes, han de tomar, aunque más no sea que paulatinamente, un poderoso impulso en el desarrollo de sus múltiples actividades, fomentando las industrias y la vialidad, con disposiciones prudentes y con los recursos que aporten los elementos progresistas y las rentas propias que se arbitren.

Las Asambleas Departamentales están facultadas por el artículo 133, para crear impuestos, con la sola limitación de no poder gravar el tránsito, ni crear impuestos interdepartamentales a los artículos de producción nacional, y, por lo tanto, les será fácil obtener recursos para emprender obras de aliento, antes vedadas por el egoísmo de los hombres de gobierno, que tenían fijo su pensamiento en la Capital de la República, con evidente y perjudicial olvido de la campaña, a no ser para agobiarla con toda clase de tributos y exacciones.

Viendo los contribuyentes que los fondos por ellos aportados tienen una aplicación local provechosa y reproductiva, por los benéficos efectos que siempre produce todo adelanto y la buena marcha administrativa, en vez de ir a parar a las cajas sin fondo del tesoro central, no se sienten lesionados en lo más mínimo, y hasta cooperan espontáneamente a toda iniciativa bien encaminada.

También la nueva Constitución autoriza al Cuerpo Legislativo para dictar una ley que acuerde a los extranjeros el voto activo y pasivo, o sea, para ser electores y electos en los comicios de miembros del gobierno y administración local.

El ejercicio de ese derecho, para el desempeño de funciones que carecen de todo espíritu político, o en las cuales debiera prescindirse por entero de él, cuadra perfectamente en aquellos que se han identificado con los nativos del país, consagrándose al trabajo con ahinco y con amor al suelo que los alberga en su seno y uniendo sus destinos a mujeres uruguayas.

¿No se declara en el artículo 8.° de la Constitución, que tienen

derecho a la ciudadanía legal los extranjeros casados, que profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, tengan tres años de residencia en la República; como asimismo, los que siendo solteros reunan algunas de dichas cualidades y cuatro años de permanencia en el territorio nacional; e igualmente los que obtengan gracia especial de la Asamblea por servicios notables o méritos relevantes?

Pues bien: todos ellos, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen, y con sólo inscribirse en un registro cívico especial, podrían sufragar en los comicios de las Asambleas Representativas y de los Concejos de Administración autónomos, porque los asuntos de las respectivas comunas pertenecen e interesan por igual a nacionales y extranjeros.

¿No dependía de los antiguos Cabildos patrios el gobierno económico y político de cada pueblo, siendo ellos nombrados por tres electores,—también de cada pueblo,—elegidos por elección directa? Para ser sufragante, sólo se requería tener veinte años cumplidos de edad, ser ciudadano o vecino con diez años de residencia en el país, y poseer una propiedad inmueble o industrial.

Sin embargo, no siendo oriundos del Estado, se hacía indispensable que los candidatos a cabildantes "hubiesen manifestado su decisión por la causa de la Independencia", por así disponerse en el decreto del Gobierno Provisorio fecha 15 de diciembre de 1825.

Los Cabildos fueron suprimidos el 1.° de enero de 1827 por ley de 6 de octubre de 1826, dictada por la Junta de Representantes de la Provincia; pero el 6 de diciembre del propio año 27, se resolvió el establecimiento de Concejos de Administración, encargados de "velar sobre las necesidades de su departamento respectivo, y proponer al Gobierno las mejoras que creyesen convenientes".

Componían esas corporaciones de carácter municipal, los correspondientes Alcaldes Ordinarios, los Defensores de Menores y los Defensores de pobres en lo criminal, los dos primeros de origen popular, y el tercero de ellos nombrado directamente por el Superior Tribunal de Justicia.

Los Alcaldes Ordinarios tenían las mismas o mayores atribuciones que los actuales Jueces Letrados Departamentales, y, como queda dicho, procedían de elección popular, tomando parte en ella *todos* los vecinos del departamento o jurisdicción respectiva; y para ocupar esos elevados cargos, únicamente se exigía que la persona a elegirse fuese también vecino de la localidad, amén de haber residido en el Estado un año al menos, sin interrupción, antes de su nombramiento, de acuerdo con la ley de 22 de septiembre de 1829.

ese mes, acompañando una nota de la Junta de la Capital, en la cual solicitaba ésta la ley que debía fijar sus atribuciones, deberes y facultades, y la que señalase los fondos y arbitrios para atender a los objetos de su instituto.

IX. Siendo ejercidos el gobierno y administración locales por una Asamblea Representativa y por uno o más Concejos de Administración autónomos, elegidos popularmente, como lo estatuye el artículo 130 de la Constitución promulgada el 3 de enero de 1918, los pueblos, villas y ciudades de la República, si tienen acierto los ciudadanos en la designación de sus delegados o poderdantes, han de tomar, aunque más no sea que paulatinamente, un poderoso impulso en el desarrollo de sus múltiples actividades, fomentando las industrias y la vialidad, con disposiciones prudentes y con los recursos que aporten los elementos progresistas y las rentas propias que se arbitren.

Las Asambleas Departamentales están facultadas por el artículo 133, para crear impuestos, con la sola limitación de no poder gravar el tránsito, ni crear impuestos interdepartamentales a los artículos de producción nacional, y, por lo tanto, les será fácil obtener recursos para emprender obras de aliento, antes vedadas por el egoísmo de los hombres de gobierno, que tenían fijo su pensamiento en la Capital de la República, con evidente y perjudicial olvido de la campaña, a no ser para agobiarla con toda clase de tributos y exacciones.

Viendo los contribuyentes que los fondos por ellos aportados tienen una aplicación local provechosa y reproductiva, por los benéficos efectos que siempre produce todo adelanto y la buena marcha administrativa, en vez de ir a parar a las cajas sin fondo del tesoro central, no se sienten lesionados en lo más mínimo, y hasta cooperan espontáneamente a toda iniciativa bien encaminada.

También la nueva Constitución autoriza al Cuerpo Legislativo para dictar una ley que acuerde a los extranjeros el voto activo y pasivo, o sea, para ser electores y electos en los comicios de miembros del gobierno y administración local.

El ejercicio de ese derecho, para el desempeño de funciones que carecen de todo espíritu político, o en las cuales debiera prescindirse por entero de él, cuadra perfectamente en aquellos que se han identificado con los nativos del país, consagrándose al trabajo con ahinco y con amor al suelo que los alberga en su seno y uniendo sus destinos a mujeres uruguayas.

¿No se declara en el artículo 8.° de la Constitución, que tienen

derecho a la ciudadanía legal los extranjeros casados, que profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo algún capital en giro o propiedad en el país, tengan tres años de residencia en la República; como asimismo, los que siendo solteros reunan algunas de dichas cualidades y cuatro años de permanencia en el territorio nacional; e igualmente los que obtengan gracia especial de la Asamblea por servicios notables o méritos relevantes?

Pues bien: todos ellos, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad de origen, y con sólo inscribirse en un registro cívico especial, podrían sufragar en los comicios de las Asambleas Representativas y de los Concejos de Administración autónomos, porque los asuntos de las respectivas comunas pertenecen e interesan por igual a nacionales y extranjeros.

¿No dependía de los antiguos Cabildos patrios el gobierno económico y político de cada pueblo, siendo ellos nombrados por tres electores,—también de cada pueblo,—elegidos por elección directa? Para ser sufragante, sólo se requería tener veinte años cumplidos de edad, ser ciudadano o vecino con diez años de residencia en el país, y poseer una propiedad inmueble o industrial.

Sin embargo, no siendo oriundos del Estado, se hacía indispensable que los candidatos a cabildantes "hubiesen manifestado su decisión por la causa de la Independencia", por así disponerse en el decreto del Gobierno Provisorio fecha 15 de diciembre de 1825.

Los Cabildos fueron suprimidos el 1.° de enero de 1827 por ley de 6 de octubre de 1826, dictada por la Junta de Representantes de la Provincia; pero el 6 de diciembre del propio año 27, se resolvió el establecimiento de Concejos de Administración, encargados de "velar sobre las necesidades de su departamento respectivo, y proponer al Gobierno las mejoras que creyesen convenientes".

Componían esas corporaciones de carácter municipal, los correspondientes Alcaldes Ordinarios, los Defensores de Menores y los Defensores de pobres en lo criminal, los dos primeros de origen popular, y el tercero de ellos nombrado directamente por el Superior Tribunal de Justicia.

Los Alcaldes Ordinarios tenían las mismas o mayores atribuciones que los actuales Jueces Letrados Departamentales, y, como queda dicho, procedían de elección popular, tomando parte en ella *todos* los vecinos del departamento o jurisdicción respectiva; y para ocupar esos elevados cargos, únicamente se exigía que la persona a elegirse fuese también vecino de la localidad, amén de haber residido en el Estado un año al menos, sin interrupción, antes de su nombramiento, de acuerdo con la ley de 22 de septiembre de 1829.

Por los Defensores de Menores, como también lo hemos mencionado, sufragaba el pueblo nacional y extranjero, realizándose ese acto en igual fecha que la de los electores de los Alcaldes Ordinarios, y, además de las funciones inherentes a su título, se les confiaba la defensa de pobres y la de esclavos, cuando aún subsistía en esta parte de América ese atentado social a los derechos del hombre de color.

Para ejercer ese empleo, se necesitaba ser vecino del lugar y hallarse domiciliado en el suelo patrio, por lo menos también desde un año antes del día de su designación.

Estos importantes y útiles organismos locales, fueron reemplazados por las Juntas Económico-Administrativas, en la parte municipal, el 10 de agosto de 1829, al sancionarse el Reglamento de la Administración de Justicia. En el artículo 68 lo estatuyó así la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado.

Concedidos, pues, estos derechos a los extranjeros a que se refiere el artículo 8.° de la Constitución Nacional y procediéndose a una descentralización de rentas en forma amplia, no habrá localidad alguna en la República, por mísera que ella sea, por más aislada que pueda hallarse de los principales centros de población, que no se sienta revivir y con fuerzas bastantes para abrirse camino, a despecho de todos los obstáculos administrativos u originarios de la naturaleza de su suelo y de su posición geográfica.

Belén, que ha resistido estoicamente a todos los vaivenes de su suerte, en gran parte por falta de protección de los Poderes públicos y por lo raquítico de los recursos de que disponían las extinguidas Juntas para atender a los objetos de su instituto, está llamada, por lo tanto, a prósperos destinos si los Concejos de Administración salteños y las Asambleas Representativas del mismo departamento, tienden sobre ella sus miradas paternales, atendiendo sus apremiantes necesidades y otorgándoles a los Concejos Auxiliares que se sucedan las facultades pertinentes especificadas en los artículos 54 y 55 de la ley de 13 de noviembre de 1919.

Pero sus progresos serían más rápidos y notables si se extendiesen hasta dicha villa los beneficios eficientes de la autonomía.

El 5 de junio de 1874, el Representante don Alejandro V. Chucarro presentó un proyecto de ley, conjuntamente con su distinguido colega el doctor don Bonifacio Martínez, sobre organización del Municipio, y en él se fijaba el número de dos mil almas para que toda villa o pueblo tuviera derecho para formar una Municipalidad, y los que no alcanzasen a este número, no bajando de cien familias, compondrían un distrito.

El doctor don Martín Aguirre, diez y siete años después, o sea, el

12 de mayo de 1891, propuso también, a la misma rama legislativa, la creación de dicho régimen, estableciendo lo siguiente en el número 11 del articulado: "Todo lugar poblado, en que se agrupen permanentemente más de trescientos habitantes, es centro de un Municipio, y deberá tener su respectiva Municipalidad."

El día en que tan avanzado y justo pensamiento se traduzca en realidad, y en que cada pueblo sea dueño de sí mismo, sin desmedro de la unidad nacional, el porvenir sonreirá placenteramente para todos.

El doctor don Julián Segundo Agüero decía en la sesión del 9 de junio de 1825 en el Congreso General Constituyente instalado en Buenos Aires el 16 de diciembre de 1824: "Los intereses generales, el bien general de un Estado, no es otra cosa sino el resultado de una transacción que se hace del interés particular de los diferentes pueblos; y si es preciso decirlo también, de los diferentes individuos que componen un Estado, esto es lo que se puede entender por bien general; y este bien no es abstracto, es práctico; no se puede considerar sino como el resultado de la transacción que se haga de los intereses particulares de los pueblos y de los individuos; porque el interés individual está en oposición con el interés general, y el de los pueblos unos con otros. Para unirse todos y formar un interés general, es menester que haya entre unos y otros transacción, sacando cada pueblo y cada individuo todo lo que puedan en su favor; y ni se concede a unos todo lo que piden, ni se deja de dar a otros lo que positivamente reclama la necesidad. De esta transacción, resulta el bien general."

El ilustre hombre público argentino que hace cerca de una centuria se expresaba así, penetraba con los ojos del alma en lo más hondo del problema social, económico y político de su patria al señalar con tanta clarividencia la ruta segura que debía seguirse, en el mecanismo institucional para que el gobierno fuese la obra de todos, un gobierno eminentemente nacional, y del consorcio económico de las aspiraciones de los diversos factores del progreso surgiesen sin tropiezos ni egoísmos regionalistas, su engrandecimiento cada vez más creciente y la paz interna inalterable y fructífera.

Si cada pueblo pudiera disponer de sus recursos, dedicándolos a su bienestar y prosperidad, el país centuplicaría sus fuerzas con el aumento de la población, que acrecentaría enormemente, con el fomento de todo género de industrias, con el pavimento urbano y la vialidad rural, poderosa arteria esta última de la producción agropecuaria, y con la mayor cultura moral e intelectual de sus moradores; porque la egolatría centralista es una rémora del progreso y obliga al retraimiento.

Cuando llegue esa hora tan anhelada y que van acelerando las ideas modernas inoculadas en el espíritu público, la villa de Belén será, pues, lo que debió ser antes de ahora, si hubiese contado con el eficaz apoyo del Cuerpo Legislativo y del Gobierno, y más todavía, porque disponiendo de sus rentas para las mejoras locales, cada uno de sus habitantes será un espontáneo y entusiasta colaborador de su florecimiento.

APÉNDICE

(Documentos de prueba)

I

Belén, 21 de diciembre de 1923.

Señor Setembrino E. Pereda.

Montevideo.

Muy señor mío:

Me es grato acusar recibo de su atenta del 17 del corriente.

Respecto a los datos que usted desea conocer, puedo afirmarle que no existe ya más el cerco de piedras a que se refiere, sino tan sólo un montón de éstas y una cantidad de palos de cruces, ya gastados y podridos por la acción del agua y de la tierra.

De la cruz grande que pregunta, únicamente se conservan tres pedazos muy comidos y no se nota ninguna inscripción. Sólo hay una cruz de lapacho, chica, que tiene la siguientes inscripción: "Reposan los restos de Mónico... nació el día 3 de mayo de 1874. Falleció el ... de 1874. Q. C. R."

En el lugar donde estuvo ubicado el Belén quemado por López en 1840, se halla una gran piedra, con una cruz grabada, en la que se lee el año (1840).

Me es grato saludarle con la mayor consideración.

Nicolás Balbela (*hijo*).

II

Don José Antonio Reyes, Tente. Coronel del Exito. Comandte. Militar y Politico del Distrito de Belen.

Por quanto el Superior Govno. del Estado Oriental me ha destinado á este Distrito encargandomé el mejor arreglo de su Admi-

nistracion, el Selo del Orden Publico, y de la tranquilidad interior, persiguiendo á los desertores y criminales, lo mismo que los bagos y los mal entretenidos por ser perjudiciales al Orden Sosial. Por tanto, en uso de las facúltades que se me han conferido, nombro al Sor. Dn. José Palomeque, Vesino Asendado de la Costa de Zeballos, en el cargo de Selador de Policia entre los Arapeises Puntas de Quaro y puntas de Seballos, llamando al efecto a los Vesinos de su Dependencia para hacerse reconoser, y que ocurran a V. en los casos que les fuera necesario; de todo lo que dara V. oportunamente abiso para conosimiento de esta Comand.ª Asi mismo oservara V. las intrucciones que corresponden a su cargo y empleo, portandose siempre con zelo, prudencia y circunspeccion en el desempeño de sus facultades—Dado en la Comandª de Belen a 10 de Sepbre. de 1841.

José A. Reyes.

III

Salto, 8 de mayo de 1921.

Señor Setembrino E. Pereda.

Montevideo.

Estimado amigo:

Acompaño los datos que sobre sus preguntas respecto a Belén me dió don Nicolás Balbela, con quien estuve ayer tarde, no habiéndolo podido hacer antes por hallarse enfermo.

Lo saluda su afmo. amigo y S. S.

José Principalle.

IV

Testimonio:

"En la costa Oriental del río Uruguay, barra de Yacuí, Departamento del Salto, a los once días del mes de noviembre de mil ochocientos setenta y tres, yo el infrascripto comisionado por el Excmo. Gobierno de la República para proceder a la repoblación del extin-

guido pueblo de Belén, en conformidad con la resolución de 2 de octubre de 1867 y posteriores concordantes, acompañado del señor agrimensor don Demetrio Isola, nombrado oficialmente en reemplazo del de igual clase don Angel Galina, para practicar las diversas operaciones de subdivisión y amojonamiento de las fracciones de terreno destinadas del área general a la planta del pueblo de Belén, chacras y estanzuelas determinadas en la primera de las resoluciones invocadas, como también de los vecinos y demás personas que forman mi comitiva, y firmarán al final, se dió principio por el facultativo a las operaciones indicadas, las que continuaron sin interrupción, ni aún de los días festivos, empezando por deslindar y amojonar las doscientas manzanas y sus calles respectivas destinadas para el pueblo, continuando en seguida la mensura del Rincón entre los arroyos Yacuí y Ceibal, designado para dehesa o pastos comunes, y luego el deslinde de las chacras y estanzuelas que quedaron marcadas y amojonadas en el modo y forma que lo demuestra el plano levantado por el señor agrimensor operante; trazadas y amojonadas las calles que entre unas y otras debían dejarse establecidas para el tránsito público unas, y las otras para usos y necesidades de los vecinos entre sí, según lo determinado por la superioridad en las disposiciones recordadas, terminando las mencionadas operaciones, hoy veintinueve del mismo mes y año, ordenando que se levante la presente para la debida constancia, la cual firman conmigo el señor agrimensor mencionado, y demás personas de la Comisión. — (Firmados:) Gregorio Castro—Demetrio Isola—Nicasio Borges—Pedro P. Solano—Angel Pigurina—Eduardo Sánchez—Abel S. Reyna—Marcelino Reyna—Severo Bravo—Atilio Pigurina—Gualberto Lezcano—Anastasio Acosta—Juan Latua—Juan José F. Aguiar—Angel Fernández—José Gregorio Zappa—Mariano Lapaz—Luis Amarillo—Juan José Reyna—Feliciano Rivero—Aniceto Velázquez—Justino Martínez—Juan Muñoz—Diego Gómez—Felipe J. Aboyo—Santiago Montoro".

Es copia fiel de su original que obra en esta Comisión Auxiliar y para entregar al interesado, firmo la presente en Belén a trece de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

Eduardo C. Grossi.

Comisión Auxiliar de Belén—Salto.

V

Testimonio:

"En la villa de Belén a los veintitrés días del mes de abril del año mil ochocientos ochenta y tres, reunidos en la casa de negocio del señor Villa, el señor don Luis Rache, Presidente de la Junta E. Administrativa del Departamento, como asimismo el señor Juez Letrado Departamental doctor don Luis M. Gil, doctor don Carlos A. Beiro, el señor Inspector de Escuelas don Buenaventura Ferrer y Sanz, el señor Escribano Actuario del Juzgado Letrado Departamental don Leonardo Castro, el señor Agrimensor Municipal don Telésforo Herrán, los señores don Gregorio M. García, don Juan Francisco Rodríguez (hijo) y el infrascripto Secretario, con asistencia de los señores don Antolín Castro, don Dionisio Villa (padre), don Juan Cáceres, don Pedro Bon (hijo), nombrados miembros de la Comisión Auxiliar del referido pueblo, faltando don Modesto Carpis; el señor Presidente don Luis Rache tomó la palabra y expuso: que dando cumplimiento a lo dispuesto por la Corporación que presidía, se les había convocado a esta reunión con el objeto de instalar la Comisión ya enunciada, la cual debe encargarse, de acuerdo con lo resuelto por la Superioridad, de la distribución de los terrenos que aún no hayan sido enajenados en este destino, como también de las demás pertenencias del Fisco. Que en consecuencia, y en conexión con lo antes manifestado, se permitía poner a votación el nombramiento de un Presidente y Secretario para dicha Comisión, resultando electo por unanimidad de votos, para el primer cargo, el ciudadano don Antolín Castro, y para el segundo don Pedro Bon (hijo), quienes fueron proclamados como tales.

En seguida dijo: que siendo necesario un local, donde debe funcionar la Comisión, autorizaba a ésta para tomar uno que fuera aparente al objeto antes citado; debiendo hacerse figurar en el presupuesto de gastos que necesariamente debe remitirse a la Central todos los fines de mes, la cantidad importe de su alquiler.

A la vez agregó que en la obligación esta Auxiliar de llevar los registros que abarque el conocimiento de los solares y chacras concedidos desde el día de su instalación, haría entrega de dichos libros y demás útiles necesarios para el mejor servicio de esta Comisión.

También expuso que habiendo recibido del Superior Gobierno los libros padrones de ventas, donaciones, planos de solares, chacras y estanzuelas, como asimismo el expediente en cuarenta y cinco fojas

útiles de la creación de este pueblo, en el que constan también los planos de los distintos edificios públicos, a construirse, venía a hacer entrega de todo a los señores miembros nombrados, exhortándolos al cumplimiento de las obligaciones anexas a sus respectivos cargos.

. . . .

Según los libros y demás antecedentes presentados por el coronel Castro, quedan aún en el ejido de este pueblo, como propiedad fiscal, ocho estanzuelas, treinta y cinco chacras y setecientos noventa y nueve solares.

La obra emprendida por tantos gobiernos está aún por terminarse. El antiguo y glorioso pueblo de Belén no ha sido aún restablecido; y esa es sin duda la tarea más importante a que debe contraer sus esfuerzos la Comisión Auxiliar que se instala en este acto.

Y no siendo para más este acto, se labra la presente que también firman varios vecinos de la localidad.

(Firmados:) Luis Rache, Presidente — Leonardo Castro — Carlos A. Berro — Gregorio M. García — Juan Francisco Rodríguez (hijo) — Buenaventura Ferrer Sans — José M.ª Olivera — Telésforo Herrán — Antolín Castro — Dionisio Villa — Pedro Bon (hijo) — Juan Cáceres — Camilo Arzaguet — Luis Balbela".

Es copia fiel de su original que obra en esta Comisión Auxiliar y para entregar al interesado firmo la presente en Belén a trece de diciembre de mil novecientos diez y nueve.

Eduardo C. Grossi.

Comisión Auxiliar de Belén—Salto.

VI

Montevideo, 19 de mayo de 1921.

Señor Setembrino E. Pereda.

Presente.

Muy estimado señor y amigo:

Tengo especial agrado en enviarle algunos de los datos que tuvo a bien solicitarme por intermedio de mi sobrino José Reghitto, refe-

rentes al Juzgado de Paz de Belén, Departamento de Salto, los que me fué imposible poner antes al alcance de su conocimiento, en razón de que tuve que acudir al archivo del año 1877, por lo que se relaciona al Juez de Paz de la citada villa o pueblo; pues, en cuanto al actual Alcalde, me fué fácil por llevarse al presente los libros en perfecto orden.

El actual Juez de Paz de Belén, o sea de la 8.ª sección, es don Nicanor Castro Díaz, y los Tenientes Alcaldes de los dos únicos distritos (hoy), lo son don Justino Gates y don Angel Gozlino.

El Juez de Paz que desempeñaba el cargo en el año 1877, lo era don Andrés Canessa.

Había en ese entonces cuatro Tenientes Alcaldes interinos, cuyos nombres no he podido hallar, no obstante haber estado durante tres días (a horas disponibles), buscando datos en el archivo, y desesperaba ya de encontrar el nombre del Juez en el citado año 1877, cuando leyendo una nota de la 10.ª sección del Departamento de Salto, dando cuenta del movimiento de ese Juzgado en el citado año, vi que ella era subscripta por el Juez de Paz de esa época, don Andrés Canessa.

Seguí revisando ese año, encontrando más adelante otra nota del referido Juez de Paz, donde hace constar que, a pedido del señor Juez Letrado Departamental del Salto, que lo era en ese año el doctor don Leopoldo Arteaga, remitía nota con los nombres de los cuatro Alcaldes interinos: empero, no los nombraba.

Aun me falta revisar como una cuarta parte del archivo de ese año, que es muy voluminoso, y si tengo la suerte de encontrar esos nombres, se lo comunicaré de inmediato. De manera, que los distritos antes eran cuatro y ahora son dos.

Sin otro objeto, me es honroso saludarlo y repetirme su affmo. amigo y S. S.

José R. Mazarino.

VII

Inspección Departamental de E. Primaria.
Salto.

Salto, 12 de mayo de 1920.

Señor Setembrino E. Pereda.

Montevideo.

De mi mayor consideración:

Al acusar recibo de su atenta carta fecha 10 del corriente, debo significarle lo siguiente:

Que en el pueblo de Belén hay una sola escuela de 2.° grado, la número 10 y mixta, con una inscripción de unos 200 alumnos y una asistencia media de 150 niños.

Quedando a sus órdenes por cualquier dato escolar, referente a este departamento, me es grato saludarlo atentamente.

Antonio F. Repetto.

VIII

Instrucción Primaria.
Salto (R. O.)

Salto, 30 de diciembre de 1925.

Señor Setembrino E. Pereda.

Refiriéndome a su carta recibida ayer, me es grato enviarle los datos pedidos:

Año 1924

Escuela de 2.° grado N.° 10, mixta. Promedio de inscripción: 223.
Asistencia media: 205.
Directora: Antonia Núñez de Fernández.
Ayudantes: señora Celina C. V. de Laborda y señoritas Elisa

Thompson, Dolores A. Thompson y María C. Grassi. Tuvo Comisión de Fomento, pero la actividad de ésta quedó concentrada en el señor Nicolás Balbela y la señora Directora.

Año 1925

Promedio de inscripción: 283.

Asistencia media: 188.

Directora interina: señora María del C. Escanellas de Moll.

Ayudantes: Celina C. V. de Laborda, Elisa Thompson, Dolores A. Thompson, María C. Grassi y María Esther Carballo.

La señora Núñez de Fernández pasó a desempeñar el 15 de octubre la Subinspección con sede en Colonia Lavalleja.

La actual Directora, elemento joven y de sólida preparación, ha reorganizado aquella escuela, imprimiéndole una actividad poco común.

Los ayudantes y la Comisión de Fomento, en su totalidad, cooperan eficientemente en la obra de la mencionada maestra.

Saludo a usted muy atentamente.

José P. Galcerán.

IX

A los esfuerzos constantes de la señora Antonia N. de Fernández, Directora de la Escuela, coadyuvados por la Comisión pro Fomento Escolar y el Comisario señor Maurente, se ha conseguido la asistencia de los niños.

Existen 328 matriculados, con una asistencia de 200. El local, resulta completamente insuficiente, existiendo tan sólo dos salones que en conjunto medirán 10 metros por 5.

En la presente estación dan clase en los corredores, teniendo en invierno que dividirse en dos turnos. ("La Tarde" del Salto, octubre de 1921).

X

Concejo Departamental de Administración.
Salto.

Salto, 30 de septiembre de 1920.

Señor Setembrino E. Pereda.

Distinguido señor:

Acuso recibo a su atenta del 6 del que rige, llegada en esta fecha a mi poder. Accediendo al pedido formulado por usted, me complazco en manifestarle que los miembros del Concejo Auxiliar de Belén son los siguientes:

Presidente, Rodolfo Villar; Vicepresidente, Pedro Bon; Vocales, Nicolás Balbela (hijo), Lorenzo Vidal, Juan Peirano, Hipólito Domatte y Miguel Altuna. La instalación del Concejo fué el 27 de marzo y concurrió al acto el Concejo de Administración Departamental.

Habiendo llenado su pedido me es grato saludarlo atentamente.

Juan Paladino.

NÓMINA ALFABÉTICA ILUSTRATIVA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LA PRESENTE MONOGRAFIA

A

Arteaga Leopoldo.—Abogado. Creados por decreto de 14 de mayo de 1877, en sustitución de los respectivos Alcaldes Ordinarios, los Juzgados Letrados de Paysandú, Soriano y Salto, fué nombrado Juez de la última de dichas localidades. Era nativo de la primera. En la reunión de vecinos celebrada el 12 de julio de 1880, en el local de la Jefatura Política, fué designado Secretario de la Comisión encargada de llevar a cabo la construcción de un nuevo coliseo salteño, denominado "Teatro del Porvenir", cuyo pensamiento se perseguía desde 1865, y que bajo el título de "Teatro Larrañaga" fué inaugurado el 6 de octubre de 1882. Ejerció por mucho tiempo la abogacía en el Salto

Altuna Miguel.—Miembro del primer Concejo Auxiliar de Belén. Ganadero

Almeida José.—Vocal de la Comisión constituída en Belén en pro de la escuela pública local.

Aguirre Martín.—Abogado. Ex legislador y eminente político nacional.

Avellaneda Felipe.—Miembro de la Comisión de la Sociedad Fomento del Trabajo creada en Belén.

Arrascaeta Enrique de.—Abogado. Miembro de la 8.ª y 9.ª Legislaturas (1858-60 y 1861, hasta junio, en que renunció), y Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, desde junio 20 de 1861 a junio 21 de 1862. Fué también cultor de la poesía.

Amorín José Silva.—Suplente de la Comisión de la Sociedad Fomento del Trabajo del pueblo de Belén.

Agüero Julián Segundo de. — Abogado. Constituyente (1825) y distinguido hombre público argentino. Fué Ministro en la administración de don Bernardino Rivadavia y emigró a Montevideo en 1829.

Aboyo Felipe J.—Fué uno de los testigos presenciales de la mensura y fraccionamiento de los terrenos del pueblo de Belén en 1873.

Actualmente reside en Chajarí, Departamento de Concordia (Provincia de Entre Ríos).

Acosta Anastasio.—Asistió también a las diversas operaciones de subdivisión y amojonamiento del terreno destinado a la planta de la mencionada villa.

Amarillo Luis.—Figuró igualmente entre las personas que acompañaron al comisionado del Gobierno y al agrimensor Isola en los actos de la referencia.

Aguiar Juan José F.—Ibídem. Fué Representante en la 10.ª y 11.ª Legislaturas (1868-1875).

Azambuya Francisco L. — Vocal de la Directiva de la Sociedad Fomento del Trabajo de Belén.

Arzaguet Camilo.—Vecino del Salto, que se encontró en la toma de posesión de la primera Comisión Auxiliar del Belén actual, acto que tuvo lugar el 23 de abril de 1883.

Alciaturi José.—Militar. En marzo de 1870 fué nombrado Comandante Militar del Departamento del Salto. En defensa de dicha plaza rechazó, el 31 de diciembre de ese año, el recio ataque que a las 4 y 1|2 de la mañana le llevó el comandante revolucionario Celestino Echevarría. Ejerció esas funciones hasta el 20 de agosto de 1871, en que lo reemplazó el coronel Atanasildo Saldaña. En 1868 renunció la diputación por el Salto, en su calidad de suplente de don Justo Carassale, que también declinó ese cargo.

B

Basáñez Adolfo.—Representante en la 8.ª Legislatura (1858-60).

Brid Juan José.—Presbítero. Senador por Minas (1859-64). En 1861 le fué conferida la dignidad de canónigo honorario de la Iglesia Catedral paranaense.

Berro Bernardo Prudencio. — Sexto Presidente de la República (marzo 1.° de 1860 a febrero 28 de 1864). Durante su gobierno estalló la revolución triunfante encabezada por el general Venancio Flores.

Bica Carlos.—Agrimensor. Autor del mapa del Departamento de Artigas. En 1889 figuró entre los más entusiastas fundadores del Ateneo del Salto y de la construcción de su edificio (1893-95). El 13 de enero de 1890 fraccionó en chacras, en Belén, 688 hectáreas de campo. Fué también periodista, pues redactó el diario salteño "El Imparcial".

Bon (hijo) Pedro.—Secretario de la primera Comisión Auxiliar habida en Belén. Aun reside en dicha localidad.

Balbela Nicolás.—En 1881 se estableció con casa de comercio en el Belén actual y fué allí un apreciable elemento de progreso.

Balbela Luis.—Era comandante y Comisario de la sección de Belén al instalarse la primera Comisión Auxiliar en esa localidad.

Balbela Nicolás (hijo).—Presidente del Concejo Auxiliar de Belén y de la Comisión pro Fomento Escolar de la misma localidad y de la Sociedad Fomento de Trabajo. Ex Juez de Paz de Belén y uno de los más entusiastas propulsores de su engrandecimiento.

Berro Carlos A.—Abogado. Ministro de Justicia, Culto e Instrucción Pública (1890), ex miembro del Consejo Nacional de Administración. Fué el segundo Juez Letrado que tuvo el Departamento del Salto, y formó parte del Consejo de Estado durante el Gobierno Provisorio de Cuestas y del primer Consejo Nacional de Administración. Actualmente es representante por Artigas.

Bon Pedro.—Vicepresidente del primer Concejo Auxiliar de Belén, y ex maestro y Juez de Paz de dicha localidad. Es uno de sus más antiguos vecinos.

Basso Luis. — Escribano. Miembro del primer Concejo de Administración del Salto.

Borges Nicasio.—Militar. Soldado del Sitio Grande, de la Cruzada Libertadora y de la guerra con el Paraguay (1843-51, 1863-65 y 1865-68). Acompañó al coronel Castro y al agrimensor Isola en las operaciones de mensura practicadas en 1873 para la erección del actual pueblo de Belén.

Bravo Severo.—Sargento mayor. Asistió a la mensura practicada en Belén en el expresado año 1873.

Blanco Silvestre.—Presidente de la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Estado (noviembre 23 de 1828, a julio 18 de 1830).

Batlle Lorenzo.—Militar. Fué Ministro de Guerra y Marina, desde el 13 de agosto de 1847 al 22 de diciembre de 1848, y desde el 11 de julio de 1849 al 31 de agosto, en que pasó a ocupar la cartera de Hacienda, que tuvo a su cargo hasta el 14 de enero de 1852. La primera de esas Secretarías de Estado la desempeñó también desde el 26 de septiembre de 1853 hasta el 9 de noviembre, desde el 20 de noviembre de 1854 al 14 de abril de 1855, y desde el 29 de agosto, en que también le fueron encargados los demás Ministerios, hasta el 11 de septiembre de 1855. Nuevamente del de Hacienda, desde el 14 de agosto de 1856 hasta el 1.° de septiembre de 1857. El 2 de marzo de 1865 se le confirió por sexta vez el Ministerio de la Guerra, que ejerció hasta el 15 de febrero de 1868, y el 1.° de

marzo fué electo Presidente de la República por el período de 1868-72.

C

Carballo María Esther.—Ayudante de la Escuela de Belén.

Castro Gregorio.—Militar. Jefe Político del Salto (marzo de 1868 a marzo de 1870). Comisionado para el restablecimiento de Belén (1867-73). Ministro de la Guerra (enero a julio de 1898) y miembro del Tribunal Militar de Apelaciones.

Cardozo Fermín.—Uno de los fundadores y miembro de la Comisión pro Fomento Escolar de Belén.

Castro Antolín.—General. Fué Jefe de la División del Salto durante la revolución de 1870-72, en la vanguardia en operaciones al Norte del Río Negro, mandada por el general Nicasio Borges, y Presidente de la primera Comisión Auxiliar instalada en Belén.

Castro Díaz Nicanor.—Actual Juez de Paz de Belén.

Canessa Andrés.—Primer Juez de Paz que tuvo Belén al crearse el Juzgado Departamental del Salto.

Cáceres Juan.—Miembro de la primera Comisión Auxiliar de Belén (1883).

Carpis Modesto.—Ibídem.

Cosio Pedro.—Ex miembro del Consejo Nacional de Administración, ex Diputado, ex Ministro de Hacienda y ex Ministro Plenipotenciario en Estados Unidos de América.

Castillo Atilio. — Vocal de la Directiva de la Sociedad Fomento del Trabajo de Belén.

Castro Leonardo.—Escribano Actuario del Juzgado Letrado Departamental del Salto en 1883, en cuya localidad contribuyó, con su peculio y tesonera propaganda, a la construcción del "Teatro Larrañaga".

Cuestas Juan Lindolfo.—14.° Presidente de la República (1.° de marzo de 1899 a 28 de febrero de 1903).

Castellanos Florentino. — Abogado. Auditor de guerra (1838), Presidente de la Academia de Jurisprudencia teórico-práctica (1839), Catedrático y Rector de la Universidad (1849-52-55), Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores (marzo 3 de 1852 a julio 4 de 1853), Ministro general (noviembre 25 a 27 de 1855), Presidente del Senado (1857-62) y de la Comisión Permanente (1857-58).

Cardoso Lucio.—Joven salteño que en octubre de 1858 fundó una escuela en los caseríos próximos al Belén primitivo.

Ch

Chucarro Alejandro V.—Representante en la 10.ª y 11.ª Legislaturas (1868-1873).

D

Díaz Pedro Pablo.—Escribano. Representante en la 8.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª Legislaturas (1859-1861-1875-1876).

Dellepiane José. — Agrimensor encargado por el Gobierno, el 12 de enero de 1860, de la mensura de las tierras ubicadas entre el Uruguay y el Yacuí, a fin de destinarlas al restablecimiento del pueblo de Belén.

Dematte Hipólito.—Miembro del primer Concejo Auxiliar de Belén. Agricultor.

Degrossi Luis. — Cura Vicario de Belén y toda su jurisdicción (1853) y miembro de la Comisión de solares del pueblo de San Eugenio del Cuareim (mayo 3 de 1853), denominado Artigas al presente.

E

Errázquin Manuel José. — Ministro de Hacienda (marzo 1.° de 1852 a abril 27 de 1853), Representante por Montevideo en la 8.ª Legislatura, y Senador por Tacuarembó (1861-65).

Echagüe Pascual. — Militar. Ex Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, derrotado por Rivera en Cagancha el 29 de diciembre de 1839.

Ellauri José E.—Abogado. 8.° Presidente de la República. Ejerció el mando desde el 1.° de marzo de 1873 hasta el 15 de enero de 1875, en que fué depuesto por el motín militar de esa fecha.

Eguren Joaquín.—Educacionista. Primer maestro vareliano que tuvo el pueblo de Belén (1878).

F

Fernández Saldaña José M. — Abogado y escritor. Miembro del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, ex Subdirector del Archivo y Museo Histórico Nacional, y ex Ministro Plenipotenciario en el Paraguay.

Firpo Rafael. — Ex sacerdote y Cura Párroco del Salto y autor de una monografía de dicho Departamento.

Fuentes Pedro.—Miembro de la 8.ª y 9.ª Legislaturas en calidad de Diputado por Soriano (1858 y 1861).

Flores Venancio.—Militar. Miembro del Triunvirato nombrado el 25 de septiembre de 1853, jefe de la revolución estallada el 19 de abril de 1863, conocida por *Cruzada Libertadora,* que desalojó del poder al Partido Blanco, y Gobernador Provisorio desde el 20 de febrero de 1865 hasta el 15 de febrero de 1868. Durante la última de sus administraciones se sancionaron el Código de Comercio (enero 24 de 1866) y el Código Civil (enero 23 de 1868). Murió asesinado el 19 de febrero de 1868 en la calle Rincón, de Montevideo.

Fernández Antonia Núñez de.—Ex Directora de la Escuela de Belén y ex Secretaria de la Comisión pro Fomento Escolar de dicho pueblo y actual Subinspectora salteña, con sede en la Colonia Lavalleja.

Fassauer Germán.—El 22 de marzo de 1868 fundó en Paysandú el periódico colorado "El Pueblo", en unión de Juan Rivera, Manuel G. Galán y otros, cuyo órgano de publicidad subsistió hasta 1872. Ejerció allí el magisterio de la enseñanza, y apreciando José Pedro Varela sus notorias aptitudes, lo nombró Inspector de Escuelas del Departamento del Salto, habiéndose hecho cargo de ese puesto el 4 de octubre de 1877. Concurrió a las Conferencias de Inspectores que tuvieron lugar en la ciudad del Durazno en agosto de 1878, y tomó parte activa en sus debates y decisiones. Posteriormente desempeñó el mismo cargo en Paysandú.

Fleurquín Yates —Miembro del Concejo de Administración salteño y actual Jefe de Policía de Soriano.

Ferreira Camilo—Vocal de la Comisión pro Fomento Escolar de Belén.

Fernández Angel.—Uno de los testigos de la mensura llevada a cabo en Belén, para la fundación de dicho pueblo, en noviembre de 1873.

Ferrer y Sans Buenaventura. — Inspector de Escuelas del Salto en 1883-84.

Fernández Eduardo. — Suplente de la Comisión de la Sociedad creada en Belén, con el título de "Fomento del Trabajo".

Flangini Alberto.—Miembro de la Asamblea de Notables (1850-51), Encargado de los Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores, desde el 16 de febrero al 3 de marzo de 1852; ibídem, desde el 24 de enero al 28 de febrero de 1856; de Gobierno, desde noviembre de 1866 hasta el 15 de febrero de 1868; Representante en la 13.ª Legislatura (1880), y en ejercicio del poder ejecutivo, el 28 de febrero de 1882, en su calidad de Presidente del Senado, por haber renunciado el doctor Francisco Antonino Vidal la Presidencia de

la República. En 1861 le fué otorgada la condecoración del Aguila Roja de Prusia.

Finozzi Domingo.—Suplente de la Directiva de la Sociedad Fomento del Trabajo de Belén.

G

Gonzaga Dotta Luis.—Miembro de la Comisión pro Fomento Escolar de Belén.

Galina Angel. — Agrimensor designado el 2 de octubre de 1867, por el Poder Ejecutivo, para practicar las operaciones de deslinde y amojonamiento en las tierras destinadas al nuevo pueblo de Belén, pero que nunca llenó su cometido debido a causas fortuitas.

Gagliardi Arturo A.—Secretario de la Sociedad Fomento del Trabajo de Belén.

García Abalcázar.—Abogado. Miembro del primer Concejo de Administración salteño.

Gómez Diego.—Concurrente, en 1873, a la subdivisión del terreno destinado al actual pueblo de Belén.

Grassi María Constanza. — Ayudante de la Escuela de Belén y vocal de la Comisión encargada del fomento de dicho establecimiento de enseñanza.

Grossi Eduardo G.—Secretario de la ex Comisión Auxiliar de Belén en 1919.

Galcerán José P. — Inspector Departamental de Instrucción Primaria del Salto

Gil Luis María.—Abogado. Ex Juez Letrado Departamental del Salto en 1883 y ex Ministro del Tribunal de Apelaciones de 1.er Turno.

Gates Justino.—Teniente Alcalde del primer distrito de Belén.

Guiachetto Antonio. — Miembro de la Comisión de la Sociedad Fomento del Trabajo del pueblo de Belén.

García Gregorio M.—Comerciante español, radicado en la ciudad del Salto, asistente a la instalación de la primera Comisión Auxiliar de Belén (1883)

Gómez Bernardo.—Ex Jefe Político del Departamento del Salto, y Vicepresidente en la actualidad de la Sociedad Fomento del Trabajo del pueblo de Belén.

Gozlino Angel.—Teniente Alcalde del segundo distrito de Belén.

H

Herrera Jaime. — Ex Cónsul General de la República Oriental del Uruguay en Génova (Italia).

Hernández José H.—Ex Receptor del Salto y actual Subdirector de la Dirección General de Aduanas.

Herrán Telésforo. — Agrimensor Municipal del Salto en 1883 y uno de los concurrentes ese año a la instalación de la primera Comisión Auxiliar de Belén. Falleció en Montevideo el 24 de diciembre de 1923.

Herrera y Obes Julio.—Abogado. 12.° Presidente de la República (marzo 1.° de 1890 a febrero 28 de 1894).

I

Isola Demetrio. — Agrimensor designado en 1873 por el Poder Ejecutivo para el planteamiento del nuevo pueblo de Belén, cuya operación llevó a cabo en noviembre de ese año.

J

Juanicó Cándido. — Abogado. Juez del Crimen y de lo Civil (1843), miembro del Superior Tribunal de Justicia (1852), Representante (1853-56 y 59), Ministro en la Argentina (1863) y en Europa (1865).

L

Laborda Celina Cancela Viera de.—Ayudante de la escuela de Belén y vocal de la Comisión pro Fomento de la misma.

Laborda Adolfo S.—Prosecretario de la mencionada Comisión, y Tesorero de la Sociedad Fomento del Trabajo existente en Belén.

Lampeari Pedro.—Suplente de la Directiva de la Sociedad Fomento del Trabajo establecida en Belén.

López Juan Pablo.—Militar. Gobernador y Capitán General de la Provincia de Santa Fe y general de la vanguardia del ejército aliado contra Rosas en 1842. Se encontró en el desastre del Arroyo Grande el 6 de diciembre de ese mismo año, y fué de los primeros militares argentinos que se aprestaron a la defensa de Montevideo en febrero de 1843.

Lavalleja Juan Antonio. — Militar. Jefe de los Treinta y Tres

Orientales (abril 19 de 1825), Gobernador y Capitán General de la Provincia (agosto 28 de 1825 a diciembre 1.° de 1828), y provisorio desde el 17 de abril de 1830 hasta el 6 de noviembre del mismo año.

Lapido Atanasio.—Constituyente (1828-30) y Senador por Cerro Largo en el segundo período de la 8.ª Legislatura (1859). Falleció el 26 de noviembre del mismo año. El diario "La República" de Montevideo, al noticiar su deceso, sintetiza sus méritos en el siguiente párrafo de su edición del 29: "Militar distinguido, ciudadano laborioso y magistrado de probidad, a la vez que honrado padre de familia, ha desempeñado en el transcurso de su vida las cuatro escalas de la sociedad, en que se necesita de la ilustración y el apoyo de los buenos principios para merecer el aprecio de todos."

Latorre Lorenzo.—Militar. Gobernador Provisorio desde el 1.° de marzo de 1876 al 14 de febrero de 1879, y 9.° Presidente de la República. Desempeñó sus funciones desde el 1.° de marzo de 1879 a 13 de marzo de 1880, fecha en que renunció, declarando a su pueblo *ingobernable*. Aprobó el Código de Procedimiento Civil (enero 17 de 1878) y el Código de Instrucción Criminal (diciembre 31 de 1878), previo asesoramiento de Comisiones de letrados, y creó el Registro del Estado Civil, con fecha 11 de febrero de 1879.

Lezcano Gualberto.—Uno de los acompañantes del coronel Castro y del agrimensor Isola en el fraccionamiento de los terrenos destinados a la formación del Belén actual.

Latua Juan.—Ibídem.

Lapaz Mariano.—Ibídem.

Lamas Diego. — Militar. Fué dos veces Jefe Político del Salto: desde el 16 de octubre hasta el 9 de diciembre de 1855, y desde el 10 de septiembre de 1856 hasta principios de marzo de 1860, y Ministro de Guerra y Marina, desde el 8 de marzo de 1860 hasta el 2 de junio de 1861, y desde el 1.° de marzo de 1864 hasta el 8 de agosto del mismo año, siendo reemplazado interinamente por el general don Andrés Gómez. Era padre del malogrado coronel Diego Lamas, fallecido el 20 de mayo de 1898. En 1858 proyectó la construcción de un edificio para la Jefatura Política y cuartel del Salto, cuya piedra fundamental fué colocada el 18 de julio de 1859, bajo su padrinazgo.

M

Miranda César.—Abogado y escritor. Actualmente Director General de Correos y Telégrafos. Ex legislador y coautor de la "Historia general de la ciudad y el Departamento del Salto".

Mendoza Roque.—Receptor de Aduana y Capitán de Puerto del Salto.

Martínez Bonifacio.—Abogado, periodista y legislador. Fué Representante en las Legislaturas 11.ª (1873), 13.ª (1880) y 14.ª (1882).

Menoni Francisco.—Agricultor salteño.

Martínez Justino.—Concurrente a la división territorial efectuada en 1873 para la creación del nuevo pueblo de Belén.

Moll de Escanellas María del C. — Directora de la Escuela de Belén.

Montoro Santiago.—Militar. Ibídem. Falleció en Montevideo con el grado de coronel.

Muñoz Juan.—Ibídem. Guerrero del Paraguay. Sargento Mayor.

Mazarino José R.—Ex Juez de Paz de Montevideo y Oficial de Justicia de la Alta Corte. Falleció el 3 de julio de 1922.

O

Orihuela Norberto y Francisco.—Suplentes de la Comisión de la Sociedad Fomento del Trabajo que funciona en Belén.

Oribe Manuel.—Militar. 2.° Presidente constitucional de la República, cuyo mando ejerció desde el 1.° de marzo de 1835 al 24 de octubre de 1838, en que renunció, extrañándose del país. Segundo Jefe de los Treinta y Tres, fundador del Partido Blanco y jefe del asedio de Montevideo (1843-51), de acuerdo con don Juan Manuel de Rosas.

Olivera José María.—Secretario de la Junta del Salto que actuó en la toma de posesión de la primera Comisión Auxiliar nombrada en Belén

P

Pacheco Jorge. — Ex capitán de Blandengues, fundador del primitivo pueblo de Belén y uno de los conjurados de Casa Blanca (Paysandú), el 11 de febrero de 1811.

Palomeque José G.—Militar y abogado. Miembro de la Asamblea de Notables (1850-51), Secretario de la Universidad (1849-60), miembro del Instituto de Instrucción Pública (1853), Ministro interino de Gobierno (marzo 1.° de 1854), Representante en la 7.ª y 8.ª Legislaturas, Jefe Político de Cerro Largo (1860), de Canelones (1863) y del Salto, desde el 11 al 28 de noviembre de 1864, en que evacuó la plaza, posesionándose de ella el general Flores, que la sitiaba.

Palomeque Alberto.—Abogado e historiador erudito.

Palomeque José Antonio.—Militar de la Independencia. En 1841 fué nombrado celador de policía entre los Arapey y las puntas de Cuaró y Ceballos, distrito del Belén antiguo.

Pérez Antonio María. — Miembro de las 8.ª y 9.ª Legislaturas (1858 y 1861). Renunció en junio de este último año para ocupar una Secretaría de Estado. Ministro de Hacienda desde el 20 de junio de 1861 hasta el 18 de septiembre del 62; interino de Gobierno y Relaciones Exteriores, desde el 23 de junio hasta el 18 de septiembre de 1862, y nuevamente de Hacienda, desde el 12 de octubre de 1863 hasta el 1.° de marzo de 1864.

Pereira Gabriel Antonio.—5.° Presidente de la República. Ejerció el mando desde el 1.° de marzo de 1856 al 28 de febrero de 1860. Durante su gobierno tuvo lugar la hecatombe de Quinteros (2 de febrero de 1858).

Princivalle José.—Agrimensor y traductor público de los idiomas italiano, francés y portugués.

Piacenza Constantino.—Escribano. Ex Jefe de Policía del Salto, nombrado en marzo de 1819.

Peirano Juan. — Fué miembro del primer Concejo Auxiliar del pueblo de Belén y formó parte de la firma comercial Peirano y Laborda.

Paladino Juan.—Miembro del primer Concejo de Administración salteño.

Pereira Machado Napoleón.—Ingeniero. Ibídem.

Pigurina Angel —Militar. Jefe de la nave capitana de Garibaldi en el Sitio Grande y acompañante de éste a su regreso a Italia en 1848 y en la patriótica campaña por él emprendida.

Pigurina Atilio.—Militar. Hijo del mencionado jefe garibaldino.

R

Reyes José Antonio.—Comandante Militar y Político del distrito de Belén en 1841.

Rivera Fructuoso. — 1.er y 3.er Presidente constitucional de la República (noviembre 6 de 1830 a febrero 28 de 1835, y marzo 1.° de 1839 a febrero 28 de 1843). Héroe del Rincón de las Gallinas (septiembre 24 de 1825), conquistador de las Misiones en mayo de 1827 y fundador del Partido Colorado.

Rosas Juan Manuel de.—Militar. Ex Gobernador discrecional de Buenos Aires, cuyo poder omnímodo cayó para siempre en Caseros, el 3 de febrero de 1852, habiendo tomado principalísima parte en

su derrocamiento la División Oriental al mando del general César Díaz.

Rezendes Aquiles.—Agrimensor. Cursó sus primeros estudios en el Instituto Politécnico del Salto, que dirigían los señores Miguel Llerena y Gervasio Osimani, y que el 1.° de noviembre de 1873 había fundado el presbítero español Emiliano Pérez, aunque sin éxito por su parte.

Reyna Abel S.—Asistente a la mensura practicada en 1873 para la fundación del pueblo de Belén. Es aún vecino de dicha localidad.

Reyna Marcelino.—Ibídem.

Reyna Juan José.—Ibídem. Falleció siendo coronel.

Reyna Manuel.—Delegado de Policía en la jurisdicción de Belén en 1870.

Rivero Feliciano —Ibídem.

Rache Luis.—Defensor judicial. Presidente de la Junta Económico-Administrativa del Salto en 1883 y Vicepresidente de la Comisión bajo cuyos auspicios se inauguró el 25 de mayo de 1885 el hospital de esa localidad.

Rodríguez (hijo) Juan Francisco.—Vecino del Salto, accidentalmente en Belén cuando la instalación de la primera Comisión Auxiliar y uno de los firmantes del acta respectiva.

Repetto Antonio F.—Ex Inspector de Escuelas del Salto.

Rondeau José. — Militar. Gobernador y Capitán General de la Provincia Oriental desde diciembre 22 de 1828 a abril 17 de 1830.

Ricciardi Clotilde.—Ayudante de la Escuela del pueblo de Belén.

Rossi Antonio. — Procurador. Representó al Concejo del Salto, conjuntamente con don Juan B. Silva, en la reunión pro fomento agrario de Belén y Constitución, realizada el 17 de octubre de 1920 en dicha localidad.

Rodríguez Baldirio—Suplente de la Comisión Directiva de la Sociedad Fomento del Trabajo de Belén.

S

Salvañach Cristóbal. — Ministro interino de Hacienda (julio 23 de 1859 a febrero 28 de 1860).

Solano López Francisco. — Militar. Dictador del Paraguay, que con el apresamiento del vapor brasileño "Marqués de Olinda", provocó, en noviembre de 1864, la guerra de la Triple Alianza (brasileña-argentina-oriental), muerto a orillas del Aquidabán el 1.° de marzo de 1870.

Silva Juan B. — Hacendado. Primer Presidente del Concejo de Administración del Salto.

Silva Wenceslao—Abogado, escribano y periodista. Primer Presidente de la Asamblea Representativa del Salto.

Solano Pedro P—Militar. Soldado de la Cruzada Libertadora y en la guerra contra el tirano López. Asistió al fraccionamiento practicado en 1873 del terreno destinado al pueblo de Belén. Falleció con el grado de coronel.

Santos Máximo.—Militar. 10.° Presidente de la República (1.° de marzo de 1882 a 28 de febrero de 1886).

Suárez Joaquín—Gobernador Delegado de la Provincia Oriental (julio 5 de 1826 a octubre 3 de 1827), Gobernador y Capitán General provisorio de la misma (diciembre 2 de 1828 a 21 del propio mes y año), y jefe del poder ejecutivo durante la Guerra Grande (marzo 1.° de 1843 a febrero 15 de 1852).

Sánchez Eduardo. — Uno de los firmantes del acta fecha 29 de noviembre de 1873 en que constan las operaciones practicadas por el agrimensor Isola para la erección del pueblo actual de Belén. Falleció siendo sargento mayor.

Saldaña Eduardo (hijo)—Vecino de Constitución. Asistió como delegado de los agricultores de ese punto, a la asamblea que tuvo lugar el 17 de octubre de 1920, por iniciativa del Concejo autónomo salteño, tendiente a conseguir tierras de labranza en esa localidad y en Belén.

T

Thompson Amalia D.—Ayudante de la Escuela de Belén y vocal de la Comisión que en dicha localidad se preocupa del fomento escolar.

Torre Pedro de la.—Representante por Soriano en la 8.ª Legislatura.

Tapia Manuel N.—Abogado. Representante en las Legislaturas 8.ª (1858) y 11.ª (1875).

Thevenet Pedro D.—Fué el 2.° Presidente del primer Concejo de Administración del Salto, cuyo cargo ejerció hasta el 1.° de agosto de 1921, en cuya fecha falleció. "La Defensa" de Montevideo, correspondiente al día 2, escribió lo siguiente acerca de sus méritos y servicios:

"Elemento ilustrado, con relevantes dotes de honestidad y energía, había conquistado en el Salto las simpatías de todos los círcu-

los sociales, por la corrección que reveló en todos los actos de su vida pública y privada.

"El señor Thevenet fué alumno fundador de la Escuela Militar.

"Abandonó la carrera de las armas cuando había obtenido el grado de teniente y tenía buenas perspectivas de progreso, para dedicarse a otras tareas proficuas.

"Se dedicó a la enseñanza, y fué profesor y director del Liceo del Salto.

"Las actividades edilicias absorbieron muchos años de su existencia, y como miembro de la Junta Económico-Administrativa, Intendente y Presidente del Concejo de Administración del Salto, vinculó su nombre a todas las obras de progreso que en estos últimos años se realizaron en la bella ciudad norteña."

Tenca Bernardino.—Secretario de la Sociedad Agrícola salteña.

Thompson Elisa.—Desempeña en Belén las mismas tareas que su hermana Amalia.

U

Urquiza Justo José de.—Militar. Ex Gobernador de la Provincia de Entre Ríos. General en jefe del ejército aliado, que el 2 de febrero de 1852 concluyó con la tiranía de Rosas en la batalla de Caseros.

V

Varela José Pedro.—Autor de la reforma escolar en el Uruguay y primer Inspector Nacional de Instrucción Pública (1876-1879). Fué un abnegado apóstol de la educación de la niñez de su Patria y en holocausto de ella sacrificó su vida a los 34 años de edad.

Velazco Ambrosio.—Abogado. Representante en la 11.ª Legislatura (1873-75), y Ministro de Relaciones Exteriores desde marzo de 1876 a septiembre 24 de 1877.

Villa (padre) Dionisio.—Miembro de la primera Comisión Auxiliar establecida en Belén, en cuya casa de comercio se realizó la ceremonia oficial de su instalación.

Viera Feliciano.—Abogado. 18.° Presidente de la República (1.° de marzo de 1915 a 28 de febrero de 1919) y primer Presidente del Consejo Nacional de Administración (marzo 1.° de 1919 a febrero 28 de 1921).

Vecino Ricardo.—Médico. Ex Ministro de Hacienda.

Villar Honorio.—Miembro de la Comisión pro Fomento Escolar de Belén.

Vidal Belo Toribio.—Abogado. Ex Secretario del Consejo Nacional de Administración. Falleció en Montevideo en 1923.

Villar Rodolfo.—Primer Presidente del Concejo Auxiliar de Belén, y actual Vicepresidente de la Comisión pro Fomento Escolar local.

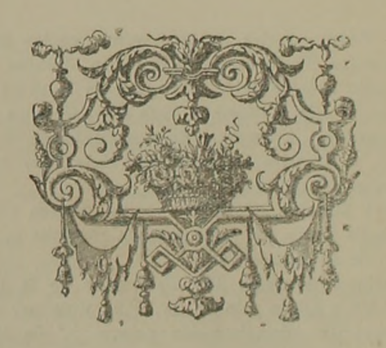
Vidal Lorenzo.—Miembro del primer Concejo Auxiliar de Belén. Militar retirado.

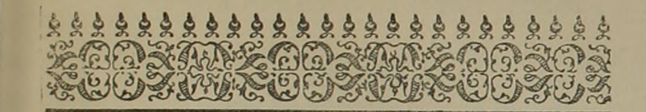
Velázquez Aniceto.—Concurrente a la mensura realizada en 1873 al fundarse el pueblo actual de Belén.

Vázquez Vicente V.—Senador por San José (1859-64) y Presidente del Senado. Acompañó al Presidente Giró, en calidad de Ministro de Hacienda, desde el 28 de abril de 1853 hasta el 3 de julio de ese año.

Z

Zappa José Gregorio.—Uno de los testigos presenciales de las diversas operaciones de subdivisión y amojonamiento practicadas por el agrimensor Isola en el terreno destinado a la planta de Belén.





Fuentes para escribir la Historia de la República Oriental del Uruguay (1)

Desde su Independencia hasta el año 1851

POR

AQUILES B. ORIBE

INDICE GENERAL DE LAS MATERIAS QUE CONTIENE:

SUMARIO: España. — El poder español en América. — El Cabildo. — La América. — Europa quiere conquistar y colonizar en América y teme el establecimiento de la república en la misma. — El Brasil en América. — Artigas. — La logia Lautaro. — La monarquía en América. — Los unitarios y federales. — Condiciones físicas del Uruguay. — El tipo nativo. — Los ganados en el Uruguay. — Los Caballeros Orientales. — El Batallón de Libertos. — La independencia del Uruguay. — Los Treinta y Tres. — La Argentina y el Uruguay. — Brigadier general don Juan Antonio Lavalleja. — Brigadier general don Fructuoso Rivera. — Brigadier general don Manuel Oribe. — Doctor Nicolás Herrera. — Doctor Lucas Obes. — Don Manuel Dorrego. — Brigadier general don José Rondeau. — Brigadier general don Eugenio Garzón. — Doctor Andrés Lamas. — Don Joaquín Suárez. — Brigadier general don Venancio Flores. — Brigadier general don Julián Laguna. — Doctor Manuel Herrera y Obes. — Doctor Santiago Vázquez. — General Melchor Pacheco y Obes. — Nuestros partidos políticos. — Revoluciones en Río Grande. — La Guerra Grande.

---

(1) Del presente trabajo no publicaremos en esta Revista más que los cinco capítulos que van en este número, y eso con el objeto de que se pueda apreciar nuestro método para escribir la historia del Uruguay.

PRÓLOGO

Nuestro ardiente deseo de llevar a conocimiento de la mente de los estudiosos un libro que por su especialidad pueda reunir todos los datos necesarios para escribir la historia de determinada época con ajustamiento a los métodos científicos en boga, nos decidió a emprender una ardua labor de ocho años, cuyo fruto es este libro y el Indice Histórico Sociológico — (Metodología científica para escribir y enseñar la Historia) (2) — presentando hoy al lector el primero de los trabajos referidos, sin más pretensiones y satisfactoria recompensa que la de haber contribuído al esclarecimiento de la verdad y apartar, por consiguiente, del camino de la pasión, la diatriba y la calumnia que el partidarismo insano ha querido arrojar a la memoria de nuestros héroes, por ignorancia los unos y con malevolente y preconcebido espíritu los otros.

El historiador tiene que ser hoy un verdadero profesional, munido de todos aquellos conocimientos que lo han de hacer competente para encarar y estudiar, en todas sus fases y complejidades, los hechos históricos.

La época moderna se ha caracterizado por una labor febril en todos los ramos del saber humano. La llamada escuela positivista, la tendencia eminentemente científica que informa todos los estudios del siglo pasado y que continúa en el presente, ha entrado resueltamente en el terreno de las soluciones humanas y penetrado algunas veces y pretendido otras, en las reconditeces de la personalidad para explicar su psiquis en todas y cada una de las manifestaciones de su actividad.

La Psicología Experimental, ha avanzado con paso seguro y firme en el intrincado laberinto de los atributos humanos, modelando sabias enseñanzas, planteando interesantes problemas, trazando rutas de sana y proficua investigación científica y dejando definidos puntos trascendentales en aquel terreno. De ahí, que lo que antes se explicaba, por ejemplo, por defectos inherentes a la personalidad proveniente de una libertad que, en la mayoría de los casos, no podía gozar, hoy se explica por una investigación razonada y científica de la psiquis individual que nos da, algunas veces, resultados positivos y otras nos indica dónde reside la causa. Pero con todo, lo importan-

---

(2) Publicado en el tomo IV de esta "Revista", págs. 29 a 136 y 385 a 501.

te es acostumbrar al escritor a que investigue con arreglo a los métodos científicos, antes de decir — porque sus sentimientos así lo determinan o por el concepto actual que tiene de las cosas — que esto o aquello es malo o bueno. Y conseguido esto último, puede decirse que ya se ha recorrido mucho terreno, puesto que se ha disciplinado el criterio y acostumbrado a la razón a opinar en forma metódica, fundada y ecuánime.

Los juicios antojadizos basados únicamente en lo que uno cree sin más base ni elemento que la propia individualidad, son perjudiciales, en la mayoría de los casos, porque el receptáculo de la ignorancia está pronto siempre para recibirlos y fijarlos en su cerebro amorfo.

Buscar, pues, los medios de encaminar la inteligencia por la senda de una ordenada investigación científica, es acción recomendable y digna de loa.

Nuestro libro titulado: Indice Histórico Sociológico — (Metodología científica para escribir y enseñar la Historia) — que forma parte de este tomo en cuanto al método, como lo dice su título, para escribir la historia, es necesario sea conocido por el escritor, por ser él, guía imprescindible para obtener las fuentes precisas para la tarea con aquel fin.

Y en el presente volumen, se ha seguido la pauta trazada en el libro a que hicimos referencia, puesto que este tomo empieza con el capítulo titulado: "España", que nos da la norma del carácter español, al estudiar el de los pueblos que fundara España: procedimiento elemental y necesario para configurar la idiosincrasia nacional, trasmitida, como es natural en este caso, por herencia a los pueblos de América.

Prescindir de este procedimiento, es darle a la personalidad lo que pertenece al factor étnico complementado con el físico-telúrico: falseando así los hechos y desnaturalizando aquélla en su integridad de acción, que nunca resultará armónica por el cambio que entonces se efectúa en sus atributos.

No hay duda que es imposible prescindir de un razonado determinismo para juzgar los hombres y en el cual entra el factor raza, etc., dependiendo aquél, últimamente, de su condición psico-fisiológica en contra de una libertad que únicamente puede suponer prejuicios religiosos.

El hombre es víctima de las condiciones trasmitidas por herencia, del ambiente en el cual actúa, de las circunstancias que lo agitan o enfocan en determinado momento, y de infinidad de detalles que rigen su vida en la sociedad en la cual se exhibe. Por eso, decir que

el hombre es bueno o malo porque así conviene a su deliberada voluntad, es negar la realidad de los hechos, es verter juicios en contradicción con la naturaleza de las cosas. Por consiguiente, para estudiar la personalidad, hay que estudiar todos esos factores que la han engendrado y el medio que agitará más o menos los mismos, pero cuya fuerza de movimiento, en uno u otro sentido, dependerá, en último caso, de la bondad de la constitución de esos factores ensombrecidos, muchas veces, por la calidad del escenario: el medio ambiente, responsable, en esta etapa, de lo que por su culpa hace el hombre.

Estos procedimientos han dado lugar señalado a la historia en el casillero de la ciencia; y prescindir hoy de sus métodos, no es hacer otra cosa que arrimar material en los sitios no saneados de la crónica.

Volviendo, pues, a nuestro capítulo, sólo nos resta decir que en el mismo hallará el lector una reseña de las diversas actividades del pueblo español en las esferas que en él se indican: y esto lo hacemos por el título que lleva: "España", y en el cual cabe todo lo que se relacione con ese país.

Ahora bien: conocida la psicología del pueblo español en general o particular, no hay duda que es necesario, igualmente, la de los habitantes primitivos del Uruguay, puesto que éstos se cruzaron con aquéllos, y de ahí el capítulo titulado: "El tipo nativo", que nos explica el carácter de este último elemento étnico que, unido al ya obtenido por el capítulo anterior, nos da así el tipo específico por cruzamiento con su amalgama de condiciones provenientes de ambas razas: la española e indígena y fijados en la forma que hoy lo vemos en el habitante del Uruguay en sus diversos aspectos: como descendiente directamente de españoles o como producto del cruzamiento antes indicado.

Además, contiene este último capítulo, diversas doctrinas de índole científica como medio de instruir al lector en la trama de la tarea en la cual va a entrar.

Fouillée, en su libro: "Bosquejo psicológico de los pueblos europeos", ha aplicado concienzudamente esas doctrinas y sacado consecuencias admirables de las mismas. Pero este capítulo tiene que completarse con el otro titulado: "Condiciones físicas del Uruguay", que nos indicará las modificaciones sufridas por el habitante de nuestro suelo, ya sea como tercer producto, etc., por la influencia del clima y demás condiciones sociográficas. Y de esta manera, queda ilustrado nuestro criterio respecto al factor étnico, que tanta importancia tiene en las cuestiones históricas; y apto para seguir adelante por el luminoso camino de nuestro glorioso pasado.

No hay duda que el dominio español en América dejó — y todavía perdura, — un sedimento grande en las instituciones de la América libre, de sus maneras de ser política, administrativa, etc.; y para explicar la influencia que esto pueda haber tenido en los sucesos históricos de este continente, es que hemos escrito el capítulo titulado: *"El poder español en América"*, y el titulado, también: *"América"*, y que nos enseña, no sólo lo que de España quedó en ella, sino también su estado caótico después de la emancipación, traducido en revoluciones y revueltas que tanto influyeron en la constitución definitiva de las naciones que la componen.

En ese capítulo se da cuenta, igualmente, de la instrucción, calidad del pueblo, sus directores políticos, etc., de muchos países americanos: datos obtenidos de diversos estudios y que han servido para un término medio de los factores indicados para poder presentar así un tipo más o menos caracterizado por ellos.

Los sucesos acontecidos en Europa a principios del siglo XIX, la Santa Alianza con toda su cohorte de farsantería internacional, el Congreso de Troppau que sancionó el absurdo principio de la intervención, — todo esto, decimos, agitado por las grandes potencias europeas que en el fondo no buscaban otra cosa que disfrazar, con visos de legalidad, el principio de que: *la fuerza prima sobre el derecho*, con el objeto de acaparar tierras para sus expansiones comerciales, produjo en América, teatro de algunas de sus ambiciones insanas, más de una guerra para aprovecharse, así, de su inexperiencia y debilidad, lo mismo que, para ahogar sus instituciones que según el cardenal Richelieu, perjudicarían en el porvenir a la forma de gobierno monárquico de la vieja Europa. Esto explica en este libro el capítulo titulado: *"Europa quiere conquistar y colonizar en América, y teme el establecimiento de la república en la misma"*.

Las naciones pequeñas cuando tienen algún vecino poderoso, sufren las consecuencias de las ambiciones del mismo, que se traducen por una serie de actos tendientes, casi todos ellos, a producir perturbaciones en la nación pequeña con el objeto de satisfacer todas aquellas necesidades que en la edad moderna, con el disfraz de los principios internacionales, tienen por fin principal lucrar a todo trance a costa del más débil. Por eso, la inclusión en este trabajo, del capítulo titulado: *"El Brasil en América"*, que tiene relación con la República Oriental del Uruguay en los albores de su independencia y antes de ella.

Conocida es por todos la influencia que tuvieron en el Río de la Plata los partidos que existieron en aquellas provincias con ese nombre y denominados Unitario y Federal.

Sabido es que, decepcionados muchos prohombres de las provincias antes nombradas respecto a la imposibilidad de poder organizarlas definitivamente con arreglo a una de las indicadas tendencias partidarias, optaron por el establecimiento en ellas de una monarquía constitucional. A relacionar, pues, la influencia que esto ha tenido en dichas provincias, y de las cuales formó parte el Uruguay, tiende el capítulo titulado: ''*La Monarquía en América. — La Logia Lautaro. — Los Unitarios*''.

Como la llamada Guerra Grande, ha tenido tanta importancia para ambas repúblicas del Plata, queremos dejar constancia que en el capítulo sobre el particular, se registran con su respectivo índice, en parte, todos los diarios que aparecieron en la defensa de Montevideo, y muy especialmente y en todo su contenido, el ''Comercio del Plata'', como así también y en igual forma, ''El Defensor de la Independencia Americana'', diario del Cerrito; lo mismo que el ''Archivo Americano'', periódico de alto valer por la cantidad de documentos que contiene; pues se ve en él, todo lo referente a aquella guerra y a las diferentes misiones de paz y diplomáticas europeas que vinieron al Plata en la época citada. El ''Archivo Americano'' consta de trece gruesos volúmenes, que se han revisado prolijamente uno por uno.

Los seis tomos correspondientes a la ''Correspondencia confidencial y política del ciudadano don Gabriel Antonio Pereira'', que se encuentran en un gran desorden cronológico, se han ordenado cuidadosamente, por años y fechas, y lleva un índice de los documentos más importantes que contiene.

Los capítulos referentes a los brigadieres generales Rivera y Oribe, contienen, también, un índice de los registros nacionales, diarios de sesiones de las Cámaras de Diputados, Senadores y Comisión Permanente, todo ello del período en el cual les tocó actuar a dichos personajes como Presidentes de la República. Todo esto, se entiende, sin perjuicio del material histórico recogido en esos capítulos para estudio de los personajes en cuestión.

En los demás capítulos se encontrará todo lo inherente a ellos.

Para terminar, debemos manifestar que los libros que figuran en este tomo, han sido todos leídos por nosotros y anotado en estas páginas el material elegido de los mismos a medida que se iban leyendo. Con esto queremos decir: que es conveniente que el lector recorra el contenido del capítulo donde busca un tema, porque éste puede figurar en dos libros o más, y entonces estar colocado en páginas diversas, aunque siempre en el capítulo correspondiente.

EL AUTOR.

Nota. — Las obras que se encuentran mencionadas en este tomo sin indicar el número de sus páginas, son trabajos inéditos del autor.

Otra. — El presente trabajo se compone de dos gruesos volúmenes manuscritos, de 581 páginas el primero, y de 614 el segundo, que fueron presentados al Congreso Americano de Bibliografía e Historia celebrado en la ciudad de Buenos Aires el año de 1916, con motivo del Centenario de la Independencia de la República Argentina, y premiado con medalla de oro y diploma de honor.

CAPITULO I

España

Factor étnico

CAUSAS EXTERIORES

SUMARIO: Su medio físico: característica geográfica: su influencia sobre la población. — Diversidad de pueblos que la poblaron y habitaron: consecuencia de la amalgama de los mismos. — Tipos de agrupaciones étnicas particulares: su individualización psicológica. — Condiciones étnicas fijadas general y especialmente. — Su medio ambiente político-social durante su poderío en América. — Condiciones psicológicas generales que perduran a través del tiempo y del espacio.

Godos. — "Historia de las naciones", por Bradley, págs. 11, 33, 399, 400.

Visigodos. — "Historia Universal", por Onken (Pueblos Germanos y Romanos), págs. 168 a 193.

Los godos eran destructores. — "Grandeza de los Romanos", por Montesquieu, pág. 188.

Los Euskaros, etc. — "Los nombres de los dioses", por E. Sánchez Calvo, págs. 55 a 117.

Los Iberos. — "Los últimos Iberos", por Arana, págs. XVII a XX.

Carácter de los pueblos fundadores de España, págs. 21 a 40, 52 a 84, 93 a 95, 97 a 108, 115 a 121, 132 a 136, 141, 145, 146, 150, 151, 155 a 159, 163 a 210, 266 a 267, 273, 275, 276, 324 a 352, tomo I.

Págs. 12 a 19, 25, 26, 29, 30, 31, tomo II.

("Historia de España", por Lafuente).

El tipo ibérico. — "El alma nacional", por el marqués de Dosfuentes, págs. 15 a 28.

Historia de los pueblos primitivos de España. — "Historia de España", por Lafuente, págs. 324 a 352 y nota de la pág. 252, tomo I.

Herencia de los pueblos que fundaron España. — "Psicología de los pueblos Europeos", por Fouillée, págs. 186 a 196, 199, 200, 203, 214 a 225, 228 a 239.

Civilización de España. — "Rozas", por Bilbao, págs. 13 a 22.

España, antes de la conquista de América. — "Historia de la conquista de Méjico", por Solís, págs. 11 a 14.

Males que produjeron en España las Siete Partidas, págs. 18, 28, 29, 32, 137 a 139, 143, 144, 306, 307.

Estados de España en las dos monarquías anteriores a don Fernando y a doña Isabel, pág. 225.

("Historia del Derecho Español", por Sempere, tomo II).

Alfonso el Sabio, perjudicó a España, con las Siete Partidas. — "Historia Militar de España y Portugal", por Hernández Raymundo, págs. 47, 48, 59 a 61, tomo III.

España en tiempo de Felipe II. — "Historia de Felipe II", por Fornerón, págs. 47 a 65, 168 a 171.

El alma Española. — "Enfermedades sociales", por Ugarte, págs. 155 a 159, 161 a 178, 205, 206.

El español es pastor y aventurero, págs. 10 y 11.

El español es guerrero, págs. 43, 45.

El español es supersticioso, págs. 20 a 29, 66 a 68, 75, 76, 107, 110, 158 a 163, 168 a 172.

El español es de espíritu retrógrado, págs. 110 a 122, 127, 128, 129, 135, 137.

Juicio sobre España, págs. 183 a 188.

Después que murió Felipe II, España decayó, pág. 48.

("Historia de la civilización de España", por Buckle).

Miseria e indisciplina en España. — "Historia de Felipe II", por Fornerón, págs. 408, 412.

La instrucción en España, págs. 154 a 158.

España cristiana y mora, págs. 67 a 88, 115 a 117, 129, 130.

Fernando VII, anuló las reformas implantadas por otros reyes y el pueblo lo aplaudió, págs. 189 a 195.

("Historia de la Civilización Española", por Altamira).

El carácter español. — Estudios Históricos, por Macaulay, pág. 72.

El carácter español, págs. 2 a 21.
El gobierno español, págs. 23 a 41.
("La anarquía y el caudillismo", por Ayarragaray).

España, vive entregada a la política, pág. IV.
Los candidatos en España para puestos electivos, son siempre impuestos por el oficialismo, págs. 20 a 38.
("Discursos Políticos", por Emilio Castelar).

España. — "El Evangelio Americano", por Bilbao, págs. 45 a 59.
El pueblo español. — "Historia de España", por Marliani, págs. 15 a 34, 39, 40, 42.
España, ha sido bárbara en la conquista y después de ella. — "La posesión de las Islas Canarias", por Schuller, págs. 31 a 33.
La hacienda española hasta 1808. — Artículos y discursos de los principales autores modernos. — "Correo de Ultramar", tomo III.
Número de insurrecciones militares en España. — "El gobierno popular", por Sumner Maine, págs. 22 a 23.
España, maltrata a sus colonias. — "Psicología de los pueblos Europeos", por Fouillée, págs. 229, 232.

Situación de España en 1866, págs. 5 y 6.
El militarismo oprime a España, págs. 130 a 132.
Fusilamientos, destierros, etc., en España, págs. 27, 28, 34.
("La Revolución en España (1866 a 1867)", por García Ruiz).

España, hace vida retrógrada. — "Morbo Nacional", por Burguete, págs. 11 a 16, 59, 69, 75, 88, 92, 93, 119, 120, 124 a 128, 136 a 139, 147 a 148, 171 a 176.
Costumbres españolas. — "Colección selecta de Moral y Elocuencia", por una sociedad de padres de familia, pág. 43.

La incultura en España, págs. 140 a 148.
La crisis del carácter nacional español, págs. 149 a 184.
El apocamiento nacional en España, págs. 222 a 237.
("El alma nacional", por el Marqués de Dosfuentes).

España y el catolicismo. — "Estudio sobre la Historia de la Humanidad", por Laurent, págs. 65 a 122, tomo IX.
Monarcas españoles, a quienes se le hicieron revoluciones. — "Al-

bum literario militar'', por Carlos Sánchez de Cantos, págs. 45 a 49, 55, 56, 68.

De Madrid (atraso en España). — ''La Nación'', Buenos Aires, 26 de septiembre de 1907.

Males de la patria (España). — ''Progreso'', pág. 88.

La expulsión de los moros. — Situación económica de España, págs. 4, 6 a 8.

La despoblación. — Sus causas, págs. 5, 11 a 13, 44, 50, 51, 68.

España, como potencia colonizadora, pág. 15.

(''La política económica de España en América y la revolución de 1810'', por Ricardo Levene).

Ejemplo de hidalguía castellana. — ''Papeles de los Vivar'', por Fernando Díaz de Vivar, págs. 15 a 17.

La España antigua, págs. 30 a 59, 268 a 320.

España y sus pueblos, págs. 60 a 85.

La crueldad española, págs. 86 a 96.

El sentimiento religioso en España, págs. 97 a 106.

La soberbia española, págs. 107 a 117, 213 a 221.

El tipo español y sus condiciones para el trabajo, págs. 118 a 128, 191 a 212.

El ideologismo en España, págs. 129 a 139.

(''El alma nacional'', por el marqués de Dosfuentes).

La idiosincrasia española es mala, págs. 35 a 37.

(''El militarismo'', por Ferrero [edición italiana]).

España, es despótica, págs. 51, 53.

Las Cámaras, págs. XXI, XXV a XXVII. — ''Problemas políticos'', por Cascales y Muñoz.

Administración española. — ''Historia de Felipe II'', por Fornerón, págs. 249 a 252.

Revoluciones y sublevaciones en España. — ''Conflictos y armonías'', por Sarmiento, tomo II, págs. 14 y 15.

El español, es partidario de aventuras heroicas. — ''Estudios políticos e históricos'', por Ayarragaray, págs. 25 y 26.

Los españoles cometen barbaridades en la guerra. — ''Los despilfarros de las sociedades modernas'', por Novicow, pág. 212.

Sublevaciones contra sus gobiernos, pág. IX.

Los españoles aprecian más las armas que cualquier otra cosa, pág. 39.
("Los delitos políticos", por Rivera Delgado).

España, en la época de la conquista. — "Ensayos de Historia Política y Diplomática", por Rivas, págs. 1 a 19.

CAPITULO II

El poder español en América

SUMARIO: Acción gubernativa. — Idem social. — Idem cultural: características del desarrollo de las mismas. — Comercio exterior. — Actividades industriales y comerciales interiores: fuentes de riqueza. — América y la Constitución de Cádiz de 1812. — Política colonial.

España en América. — "Problemas Políticos", por Cascales y Muñoz, pág. 193.
Las colonias. — "Historia de Felipe II", por Fornerón, págs. 332 a 335.

Cómo coloniza España, págs. 153 y 154.
Moral española. — Política intransigente, pág. 154.
("Manual de Patología Política", por Alvarez).

El coloniaje. — "Escritos políticos y literarios", por A. Lamas, págs. 27 a 29.
Los españoles en América colonial. — Sus fines. — Motivos de su acción. — "Vicios políticos de América", por Enrique Pérez, págs. 44 a 48. — "El evangelio americano", por Bilbao, págs. 63 a 89. — Los pobladores españoles. — "Belgrano", por Mitre, págs. 9 a 12. — "Estudios Etnicos", por F. F. Bayán, págs. 57, 67, 69 a 74. — "Ensayo de Historia Política y Diplomática", por Rivas, págs. 20 a 25, 34 a 50, 61 a 67, 95 a 99, 108, 109 a 118, 154 a 160.
La conquista española en América. — Lucha de predominio. — "El hombre y la Historia", por J. Gil Fortoul, págs. 36 a 43.
La vida colonial. — "Mitre", por Niño, págs. 119 a 124, tomo I.
Ignorancia en la época colonial. — "Historia del Río de la Plata", por Pereira, pág. 284.
La política española en América. — "San Martín", por Mitre, págs. 23 a 26, tomo I.

Los colonos son explotados por los españoles, págs. 2 a 5. — Las colonias heredan las maneras de ser y costumbres de sus colonizadores, pág. 30.

La política de los españoles en América era violenta y antojadiza, págs. 81 y 82.

Sistema de colonización español, págs. 83 a 86.

("Política y sistemas coloniales", por Labra).

La libertad de pensamiento en la época colonial. — "Historia de la civilización española", por Altamira, págs. 145 y 146.

Los españoles y la libertad en América. — "Bolívar", por Larrazábal, pág. 26, tomo I.

Civilización española en el Plata, págs. XVIII a XXII, págs. 220 a 225, 227.

Legislación española en América, págs. 189 a 193.

Estado de España cuando conquistó a América, págs. 175 a 181, 185.

Cómo trataban los españoles a los judíos. Precedentes, págs. 173, 175. — "Conflictos y armonías", por Sarmiento, tomo I.

La ciudad, págs. 97 a 100. — "Rozas y su tiempo", por Ramos Mejía, tomo I.

La política colonial. — "Evolución republicana", por Saldías, págs. 5 a 20.

La herencia española se conserva en la generalidad de las naciones sudamericanas.—"Pensamientos", por Gutiérrez, págs. 115, 116.

Revoluciones entre los españoles. — "San Martín", por Mitre, págs. 33 a 35, tomo I.

Guerra civil entre españoles en el Perú, Paraguay, Méjico, etc., etc. Precedentes. — "Antología argentina", por Martínez, págs. 283 a 288. — "Dominación española en América", por Cappa, págs. 50, 64, 65, 71, 80, 88, 89, 103, 111, 152, 153, 157, 158, 164, 165, 199, tomo IV.

Los conquistadores españoles eran inhábiles y codiciosos, etc., págs. 490 a 493, tomo I.

Las ciudades coloniales llevan vida miserable, pág. 328, tomo II.

Auto de Zabala sobre pureza de sangre. — Trastornos que produce, págs. 53 a 54, tomo II.

Los españoles construyen horcas en América, pág. 177, tomo II.

Se manda ahorcar, pág. 128, tomo III.

Los españoles confiscan bienes, págs. 367, 368, tomo III.

Colonos para el Uruguay, pág. 272, tomo II.

("Historia de la dominación española", por Bauzá).

Primera población española en Montevideo, pág. 123.
La ganadería, págs. 121, 146.
("Temas de moral cívica", por Antuña).

Proclama de Bolívar pintando el poder español, págs. 174 a 180.
Conducta inhumana de los españoles, págs. 272, 273, 282 a 285, 312 a 317, 319, 320, 380 a 382, 428.
("Bolívar", por Larrazábal, tomo I).

Artigas pinta en una proclama el poder español. — "Artigas", por Maeso, pág. 256, tomo I.

La ilustración de los hombres en la época colonial. — "Ismael", por Acevedo Díaz, pág. 56.

Montevideo, fué una ciudad militar. — "Historia de la escuela uruguaya", por Araújo, págs. 153 a 155.

El medio colonial. — "Estudios sobre el Río de la Plata", por Magariños Cervantes, págs. 337 a 341.

Los españoles eran tiránicos. — "Historia constitucional de medio siglo", por Lastarria, tomo I, págs. 19, 22 a 24.

Atrocidades cometidas por los españoles en el Perú, pág. 221. — "La Tradición Nacional", por González.

Malos tratos de los españoles a los indios. — "Historia de la civilización española", por Altamira, págs. 133 y 134. — Idem: "Conflictos y armonías", por Sarmiento, págs. 53, 183, tomo I. — Idem: "Historia del Río de la Plata", por Pereira, págs. 173, 174, 248 a 275.

Los encomenderos degeneraron a los indios. — "Estudios políticos", por Ayarragaray, pág. 27.

El indio. — "Los diputados de Buenos Aires en las Cortes de Cádiz y el nuevo sistema de gobierno económico en América", por E. del Valle Iberlucea, págs. 147 a 164, 180 a 187.

El gobierno español. — "Escritos de Mariano Moreno", págs. 502, 503. — "La Tradición Nacional", por González, págs. 219, 224, 225. — "Belgrano y Facundo", por Alberdi, pág. 60. — "La anarquía y el caudillismo", por Ayarragaray, págs. 242, 243. — "Belgrano", por Mitre, pág. 158. — "Historia de la dominación española", por Bauzá, págs. 618 a 627, 633 a 640, 642 a 644, 647, 651 a 664, tomo II.

La administración española. — "Historia de Felipe II", por Fornerón, págs. 249 a 252. — "Historia de la civilización española", por Altamira, pág. 200. — "Rozas", por Bilbao, págs. 23 a 30.

El régimen español en América. — "Papeles de los Vivar", por Fernando Díaz de Vivar, págs. II, III.

Los españoles son incapaces de gobernar. — "Pensamientos", por Gutiérrez, págs. 115 a 119.

Fraude electoral en la época colonial. — "Historia de la dominación española en el Uruguay", por Bauzá, pág. 201, tomo II.

La Real Hacienda en los primeros tiempos del coloniaje español, por C. H. Haring. — "Revista Inter América", Nueva York, noviembre de 1918, N.° 4, volumen II, págs. 220 a 232.

España en América. — "Memorias histórico-políticas. — Ultimos días de la gran Colombia y el Libertador", por Joaquín Posada Gutiérrez, tomo I, págs. 103 a 116.

Las ciudades coloniales en América, págs. 16 y 17.

Los economistas y la reforma en España y América, págs. 18 a 67.

La despoblación en América, págs. 50 y 51.

La creación del Virreinato en América. — Causas a que obedeció, págs. 90 a 94.

Causa del progreso del comercio de España y América, págs. 107 a 127.

Creación del Consulado en Buenos Aires. — Algunas iniciativas de esa institución, págs. 108, 109, 112 a 114, 118 a 127.

Introducción de negros esclavos en América, págs. 70, 109, 110, 111.

("La política económica de España en América y la Revolución de 1810", por Ricardo Levene).

Tratados celebrados por España para la introducción de negros esclavos. — Los Tratados en el Derecho Internacional", por Aquiles B. Oribe, págs. 49 a 77.

La agricultura en la época colonial. — "Temas de moral cívica", por Antuña, pág. 134.

Los españoles prohiben la agricultura. — "Historia de la dominación española", por Bauzá, pág. 257, tomo II.

Los españoles prohiben la agricultura. — "Virreinato del Río de la Plata", por Quesada, págs. 139 y 140.

Efectos de la prohibición de la agricultura. — "Historia de la dominación española", por Bauzá, págs. 322 a 324, tomo II.

Agricultura y comercio colonial. — Sistema prohibitivo. — "Escritos de Mariano Moreno", págs. 120 a 143, 146, 147, 151, 152, 166 a 168, 177, 187, 188.

Sistema comercial español en América. — "Belgrano", por Mitre, tomo I, págs. 17 a 24, 30 a 32.

Comercio y carácter español. — "Historia de la Constitución Argentina", por Saldías, págs. 7 a 15.

Los extranjeros y el comercio en América durante la colonización española. — "La trata de negros en el Río de la Plata". — "La Nación", Buenos Aires, 18 de agosto de 1916 y números siguientes.

Comercio español en América. — "La evolución histórica de la América Latina", por Oliveira Lima, págs. 42 a 45. — "Historia del Río de la Plata", por Pereira, págs. 248 a 256. — "La política económica de España en América y la revolución de 1810", por Ricardo Levene, págs. 8 a 18, 68 a 90, 94 a 127.

La enseñanza. — "La anarquía y el caudillismo", por Ayarragaray, págs. 320 a 337.

Instrucción pública. — "Conflictos y armonías", por Sarmiento, págs. 206, 212 a 214, 240, tomo II.

La escuela colonial. — "Rozas y su tiempo", por Ramos Mejía, págs. 97 a 100, tomo I.

Instrucción pública en la época colonial. — "Historia de la Escuela Uruguaya", por Araújo, págs. 9, 10, 91 a 160. — Idem sobre compra de libros, págs. 28 a 31. — Atraso en la campaña, págs. 37 a 83, tomo I.

La instrucción española en América. — "La evolución histórica de la América Latina", por Oliveira Lima, págs. 45, 46, 67 a 85.

Instrucción pública en la época colonial. — "El repertorio americano", octubre de 1826, tomo I, págs. 231 a 240, 243, 244.

El aislamiento intelectual en América. — "La evolución histórica de la América Latina", por Oliveira Lima, págs. 46 a 54, 65 a 67.

Las Universidades y los colegios en la época colonial. — "Vicios políticos de América", por Enrique Pérez, págs. 92 a 97.

Cómo eran considerados los abogados en la época colonial. — "La Nación". Suplemento ilustrado N.° 70. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1903.

La Constitución de Cádiz de 1812, págs. 86 a 105, 109 a 122, 161.

América y la reforma, págs. 49, 56, 154 a 158.

La revolución en América, págs. 57 a 60.

Los diputados americanos en las cortes españolas de 1810-11 y 12. — Forma de su elección. — Su número, págs. 60 a 85, 154, 159 a 163, 166, 167.

("América y la Constitución Española de 1812", por Labra).

La esclavitud en América, págs. 123 a 128, 133 a 140.

La esclavitud y las cortes españolas de 1811, págs. 128 a 133.

La Constitución de 1812 y los derechos ciudadanos, págs. 141 a 146, 149.

De los bienes raíces de los extranjeros, págs. 146 a 148, 150 a 152.

De la justicia ordinaria en América, según la Constitución de 1812, pág. 160.

De la enseñanza en América según la Constitución de 1812, pág. 160.

La disolución de las Cortes. — Diputados americanos perseguidos, pág. 167.

Los diputados americanos y las Cortes españolas después de 1820, págs. 107, 108, 168 a 183.

Algunos trabajos de los diputados americanos en las Cortes españolas, pág. 184.

("América y la Constitución Española de 1812", por Labra).

Gestación de las Cortes de Cádiz de 1810, págs. 1 a 34, 188 a 217, 233, 234.

Opinión americana sobre la validez de las Cortes de Cádiz y nombramiento de diputados a la misma, págs. 35 a 65, 217 a 219, 235 a 244, 252 a 257.

Instalación de las Cortes en la isla del León y su obra, págs. 65 a 142.

Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: su obra, págs. 81 a 142.

Incidente entre don Francisco Xavier de Elío y la Junta de Buenos Aires, con motivo de la instalación de las Cortes de Cádiz, págs. 218 a 232, 244 a 248.

La revolución americana y el Consejo de Regencia de España, págs. 248 a 252, 258 a 261.

La política española comercial y agraria en América. — Protección al indio, págs. 147 a 164, 180 a 187.

Odios entre españoles y americanos, págs. 164 a 166.

El clero y sus abusos en América, págs. 166 a 170.

("Los diputados de Buenos Aires en las Cortes de Cádiz y el nuevo sistema de gobierno económico de América", por E. del Valle Iberlucea).

Los gremios en la época colonial, por Ricardo Levene. — "La Nación", Buenos Aires, 9 de enero de 1916.

La sociedad hispanoamericana bajo la dominación española, por V. G. Quesada. — "Revista Nacional", Buenos Aires, 1.° de marzo de 1893.

España en América. — La esclavitud. — Lucha de clases, págs. 11 a 28, 34 a 42, 136 a 141.

("La evolución Histórica de la América Latina", por Oliveira Lima).

Preliminares para el sacudimiento del yugo español. — "San Martín", por Mitre, págs. 26 a 35, tomo I.

Porqué perdió España las colonias. — "Manual de Patología Política", por Alvarez, págs. 160 a 162.

EL CABILDO

Los Cabildos coloniales. — "Los Cabildos Coloniales", por Salgado, págs. 5 a 65.

El Cabildo. — "Conflictos y armonías de las razas en América", por Sarmiento, págs. 76 a 91, tomo I.

El Cabildo. — "Belgrano", por Mitre, págs. 48 y 49, tomo I.

El Cabildo. — "La administración local del Uruguay", por Pena, págs. 10 a 13, 21 y 22.

El Cabildo. — "La evolución histórica de la América Latina", por Oliveira Lima, págs. 70 a 80.

Los Cabildos. — "Ensayo de Historia Política y Diplomática", por Angel César Rivas, págs. 25 a 30.

"El régimen legal de la tierra pública durante el Virreinato", por Ricardo Levene. — "La Epoca", Buenos Aires, 6 de enero de 1919, pág. 2.

CAPITULO X

Condiciones físicas del Uruguay

SUMARIO: El medio físico. — Constitución geográfica: Influencia sobre la organización psicofisiológica de sus habitantes.

Condiciones naturales del Uruguay. — "Manual de las Repúblicas del Plata", por Mulhall, págs. 269 a 272.

Naturaleza geológica y contextura orográfica. — Representación georohidrográfica y posición astronómica. — "La República Oriental del Uruguay. — Album presentado a la Exposición Continental de Buenos Aires", págs. 55 a 72.

Descripción geográfica. — "Montevideo e la Repubblica dell'Uruguay", por Bordoni, págs. 42 a 48.

Condiciones geográficas y climatológicas del Uruguay. — "Historia de los Charrúas", por Araújo, págs. 17 a 23.

Clima y Meteorología del Uruguay. — "Anuario estadístico y Universal para el año de 1871", por Vaillant, págs. 52 a 62.

Clima de la República Oriental del Uruguay. — "Climatología Platense", por Luis Cincinato Bollo, págs. 18 a 32.
Condiciones climatológicas de Montevideo. — "Normales para el clima de Montevideo", por Morandi, págs. 16 a 18.

CAPITULO XI

El tipo nativo

Factor étnico

SUMARIO: Causas exteriores e interiores. — Pueblos indígenas que habitaron el Uruguay: sus características psicofisiológicas y distribución territorial. — El aporte español e indígena: cruzamientos. — Ley de las afinidades electivas aplicada al cruzamiento indígena-español: estudio del producto así obtenido. — El hombre americano. — Otros factores.

Los Charrúas, págs. 131 a 147.
Los Yaros, pág. 148.
Los Bohanés, pág. 149.
Los Chanás, págs. 150 y 151.
Los Arachanes, pág. 152.
Los Guenoas, pág. 153.
Los Minuanes, págs. 154 a 156.
Condiciones étnicas de los pueblos que habitaban el Uruguay, págs. 156 a 158.
("El Uruguay en la Exposición Histórico-Americana de Madrid". Memoria).

Los Charrúas y otras razas. — "Vida Moderna", diciembre de 1901, enero de 1902, tomo V, págs. 243 a 256.

Caracteres de los Charrúas, pág. 168. — Tipo físico de los Charrúas, pág. 168. — Idioma de los Charrúas, págs. 180 y 181. — "Historia de la dominación española", por Bauzá, tomo I.

Número de individuos de la tribu Charrúa, págs. 31 a 34. — Caracteres físicos de los Charrúas, págs. 51 a 54. — Cualidades morales de los mismos, págs. 55 a 58. — Condiciones intelectuales ídem, págs. 59 a 61. — Funciones sociales ídem, págs. 63 a 65. — Organización política y civil ídem, págs. 67 a 69. — Relaciones domésticas ídem, págs. 71 a 75. — Relaciones públicas ídem, págs. 77

a 79. — Valor ídem, págs. 83, 84, 85. — Sus alimentos, págs. 119 a 125.

("Historia de los Charrúas", por Araújo).

Su formación. — La mezcla de razas. — Costumbres americanas que ejercen influencia en el desarrollo del carácter del tipo nativo.

"Mitre", por Niño, págs. 119 a 124, tomo I.

"El caudillismo y la anarquía", por Lucas Ayarragaray, págs. 279 a 317.

"Trozos de literatura", por Cosson, págs. 315 a 323.

Tipos que forman el tipo nativo. — "Nuestra nacionalidad", por Furriol, págs. 37, 41, 42.

Carácter y medio de desarrollo del tipo nativo. — "Nuestra nacionalidad", por Furriol, págs. 44 a 50.

"Ismael", por Eduardo Acevedo Díaz, págs. 63, 64, 78, 79, 145, 146, 153, 154, 160 a 166, 191 a 196.

El cruzamiento. — "Origen de las naciones", por Bagehot, pág. 95.

Consecuencia de la mezcla de razas. — "Teoría de la historia", por Xenopol, págs. 204 a 211.

Cruzamientos. — "La influencia de los antepasados", por Le Dantec, págs. 78 a 82.

"Conferencias sociales y económicas", por Ordoñana, pág. 95.

Los negros en América. — "Conflictos y armonías", por Sarmiento, págs. 62 a 64, tomo I.

Influencia de la variación en la raza. — "Las reglas del Método Sociológico", por Durkheim, págs. 159 y 160.

La mestización por el medio ambiente. — "La transformación de las razas en América", por A. Alvarez, págs. 156 a 160.

Nuestra formación étnica. — "Memorias de la Inspección Nacional de Instrucción Primaria", año 1907, tomo I, págs. 9 a 16.

El tipo nativo. — "Historia de Sarmiento", por Lugones, págs. 96 a 100.

Cruza de indios con españoles. — "Historia de la dominación española", por Bauzá, tomo I, págs. 503 a 505.

Cómo se conquista el tipo nativo según Rozas. — "Constitución Argentina", por Saldías, págs. 194 y 195.

"La Tradición Nacional", por González, págs. 227 y 228.

"Rozas y su tiempo", por Ramos Mejía, tomo I, págs. 78 y 79.

La raza criolla. — "Estudios políticos e históricos", por Ayarragaray, págs. 27 a 29.

"El Día", 3 de septiembre de 1894. — "La Razón", del mismo año. — Polémica Blixen y Regules.

"Estudios sobre el Río de la Plata", por Magariños Cervantes, págs. 313 a 321 a 329, 330.

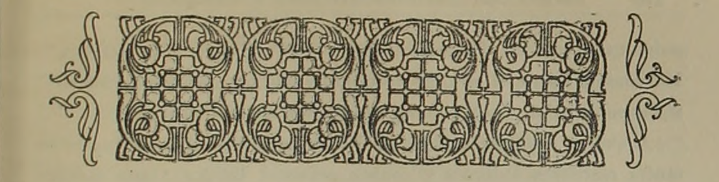
El gaucho. — "Caramurú", por Magariños Cervantes, pág. 5. — "Estudios Literarios", por Bauzá, págs. 233 y siguientes. — "Facundo", por Sarmiento, págs. 41, 42, 57, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, tomo II. — "Lecturas escogidas", por Julián O. Miranda, págs. 169 a 173. — "Historia del General Osorio", por Fernando Luis Osorio, pág. 202, tomo I. — "Literatura Americana", por Coronado, tomo I, págs. 24 a 32. — Artículo de Alfredo L. Palacios. — "El País", Montevideo, 25 de agosto de 1919.

Los criollos. — "San Martín", por Mitre, págs. 51 a 56, tomo I.

Origen del hombre americano, págs. 121 a 137. — El idioma americano, págs. 146 a 159. — "Historia de la dominación española", por Bauzá, tomo I.

Nota. — Por lo que respecta a España en América, queremos dejar expresa constancia de que en un trabajo nuestro presentado al Tercer Congreso Científico Panamericano, estudiamos todos aquellos cargos que injustamente, según nuestra manera de encarar aquellos sucesos, se le han hecho a esa noble y grande nación con motivo de su acción civilizadora en la indicada América: cargos que refutamos en el preindicado trabajo a la luz de la moderna metodología de la historia y que una vez impreso será también indizado en ese capítulo "España", como demostración sincera del error en que han incurrido muchos de los autores citados en el capítulo en cuestión, por falta de método en la investigación histórica referida.





Apuntes para un diccionario de seudónimos y de publicaciones anónimas

(Contribución al estudio de la historia de la bibliografía del Uruguay)

POR

ARTURO SCARONE.

El uso de seudónimos por parte de numerosos escritores, entre ellos no pocos de renombre en todo el orbe civilizado, data de mucho tiempo. Precisar cuál fué el primero de ellos que usó "falso nombre" — de estas dos palabras de origen griego, se formó en castellano la de *seudónimo* — es pormenor no despreciable, pero que no me es posible precisar.

Baste consignar en apoyo de aquel aserto, que ya en el siglo XVII Fray Gabriel Téllez inmortalizaba el seudónimo de "Tirso de Molina", en España, y Juan Bautista Poquelin se convertía, en Francia, en el inmortal "Moliére"; en el XVIII, Francisco María Arouet se transforma en el incomparable "Voltaire"; María Luisa Necker, en "Mme. de Stäel" y en el XIX, Armandina Lucila Aurora Dupin desaparece para dar paso a "Jorge Sand"; Cecilia Bolh de Faber y de Larrea oculta su verdadero nombre con el de "Fernán Caballero",

publicando en "El Heraldo", en folletín, su obra "La Gaviota"; Mariano de Larra, el escritor profundo y mordaz, da paso a "Fígaro" y Leopoldo Alas, hace popular su seudónimo de "Clarín".

¿A qué se debe esa ocultación del verdadero nombre por parte de tantos escritores antiguos y contemporáneos? Barros Arana contesta satisfactoriamente a esta pregunta. "Los libros anónimos — dice — y los seudónimos, son el resultado de causas diferentes y aún opuestas. Algunos de ellos son el fruto de la modestia de sus autores que, por un sentimiento de desconfianza en sí mismos y en el valor de sus trabajos, han querido ocultar sus nombres. Otros son hijos del orgullo de ciertos personajes que, por creerse altamente colocados en la política o en las letras, hallan indigno de su posición el firmar un libro que consideran de una importancia inferior a su prestigio y a su posición".

"El libro anónimo — decía Rivarol — refleja muchas veces la majestad del orgullo. Esta reserva, sin embargo, es causa de que algunos escritos de verdadero mérito, pero más o menos extraños a los intereses del momento, hayan pasado desapercibidos del público por no estar amparados con un nombre prestigioso, y que sólo se les haya reconocido su valor cuando se ha descubierto quién era su verdadero autor".

A esto debe agregarse que la publicación de obras "anónimas" o "seudónimas" obedece, a veces, a impulsos de sentimientos personales, a deseos de dar rienda suelta a desahogos incontenidos contra determinadas personas. Ejemplo de ello son el Abate Le Gros, canónigo de "Sainte-Chapelle" de París, que escribió contra Rousseau con el seudónimo de "Un solitaire", y Condorcet, contra "Les Tres Siécles", con el de "Philosophe iconnu".

Dejando de lado las causas que han podido o puedan tener en cuenta los que han escrito o escriben con seudónimo, lo cierto es que resulta de interés para los bibliófilos, estudiosos e investigadores, conocer a quiénes han ocultado su verdadero nombre al dar a la publicidad sus trabajos, tanto los aparecidos en forma de folleto, como de simples artículos en la prensa periódica.

A ello tiende la presentación de este modesto trabajo — un mero ensayo a ampliarse en breve, con más tiempo y documentación — en cuya materia fueron maestros Barbier, en Europa, y el indicado Barros Arana, en América, encontrándose actualmente empeñado en tarea análoga el digno Director de la Biblioteca Nacional de Caracas, señor Manuel Machado y en la publicación de otro, el gran bibliófilo chileno José Toribio Medina.

Dice Barbier, con todo acierto: "Los conocimientos que se pueden tener en bibliografía, quedan siempre incompletos si no se llega a levantar el velo que envuelve a los anónimos".

Este trabajo, que presenté a la consideración del Congreso de Historia y Geografía de América, realizado en Buenos Aires en octubre de 1924, tiende a contribuir al mejor estudio de la historia de la bibliografía uruguaya.

A una gentil deferencia del digno Presidente del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, señor Setembrino E. Pereda, se debe que hoy aparezca en esta prestigiosa Revista.

A. S.

---

1. *Abate Ananías*
Véase:
Antón Martín Saavedra

---

2. *Abur Perico.* — En el año 1841, el señor don Manuel Guerrero inició un juicio criminal, por delito de imprenta, con motivo de haber aparecido en "El Nacional", de Montevideo, un artículo firmado con el seudónimo de "Abur Perico". Iniciado el juicio, compareció el impresor de ese diario, señor Jaime Hernández, siendo condenado. En ese mismo año, por la "Imprenta Constitucional", de P. P. Olave, el señor Guerrero publicó un folleto de 30 páginas, titulado "Juicio de imprenta, promovido por don Manuel Guerrero, como parte acusadora".

3. *Adalberto Sof.* — Este seudónimo corresponde al anagrama del nombre y apellido del señor Alfredo Bastos, ingeniero brasileño que hará cosa de treinta años publicó en "La Razón", de Montevideo, interesantes críticas de arte. El señor Bastos se encuentra radicado en Río de Janeiro.

---

4. *Adelio.* — El señor Arturo Pozzilli, miembro del Cuerpo Consular en la República, que fué Director del diario "L'Italia", firmaba sus artículos editoriales con el seudónimo de "Adelio".

---

5. *Adadus Calpe.* — En el año 1854, apareció por la imprenta de "El Nacional", de Montevideo, un trabajo titulado "La Novela actual. Breves consideraciones sobre la literatura contemporánea", firmado con el seudónimo de Adadus Calpe, que corresponde al anagrama de Deodoro A. de Pascual, nacido en España y que falleció en Río de Janeiro en septiembre de 1874. En 1864, publicó en París, en dos volúmenes, una obra titulada "Apuntes para la Historia de la República Oriental del Uruguay", la que firmó con las iniciales A. D. de P., obra esta muy consultada por cuantos se dedican al estudio de nuestro pasado glorioso.

---

6. "*Administración* de Justicia en la República Oriental del Uruguay". — Montevideo. Imprenta de "El Nacional". 1841. Constituye este trabajo una recopilación de las disposiciones y prácticas nacionales que por aquel entonces se hallaban en vigencia para la administración de justicia, siendo el autor de ella el doctor Tristán

Narvaja, ilustre compatriota, codificador y autor del notable trabajo jurídico "De la sociedad conyugal y las dotes", publicado en 1872, por la "Imprenta Liberal" y reeditado en 1896 por la "Imprenta Latina".

---

7. *Agapito Quincoces.* — A fines del siglo pasado y principios del presente, José Ríos Silva hizo popular su seudónimo de "Agapito Quincoces", publicando trabajos de carácter festivo en las revistas "Rojo y Blanco" y "La Alborada", ambas de Montevideo. Ríos Silva había nacido en 1863 y falleció en 1918. Había sido uno de los redactores-jefe de "El Ferrocarril", en su segunda época; miembro de la redacción de "El Día"; Secretario del señor Rufino Domínguez, en la Jefatura de Policía de Montevideo; Cónsul en Oporto y cronista policial de "La Mañana", desde su fundación hasta la fecha de su fallecimiento. Su producción no ha sido recopilada hasta la fecha, permaneciendo dispersa en las publicaciones citadas.

---

8. *A la Jura de la Constitución.* — En 1830, con motivo de la Jura de la Constitución, apareció por la "Imprenta de la Caridad" una composición poética de Francisco Acuña de Figueroa. Después de la Oda dedicada a aquel acontecimiento, figuran otras composiciones menores del mismo autor, que aparecieron estampadas en los transparentes que adornaban los edificios del Estado, y otras que eran arrojadas al público, en millares de volantes distribuídos por las comparsas de máscaras que en esas fiestas recorrieron las calles de la ciudad, solemnizando el gran acontecimiento de nuestros anales patrios, según puede comprobarse revisando la colección de "El Universal" de aquella época.

---

9. *Amigo del Orden* (El). — En 1818 apareció en Buenos Aires, impreso por la "Imprenta de los Niños Expósitos", un volumen de 66 páginas y una "Fe de erratas", titulado "El Protector Nominal de los Pueblos Libres, D. José Artigas, clasificado por El Amigo del órden". De este panfleto, todo él dedicado a atacar en forma violenta la personalidad de Artigas, se guardan dos ejemplares en la Biblioteca Nacional de Montevideo, habiendo pertenecido uno de ellos a la valiosa colección de don Andrés Lamas. Se atribuye la paternidad de este trabajo al señor Pedro Feliciano Cavia.

---

10. *Américo Llanos.* — Armando Vasseur, nacido en Montevideo el 3 de mayo de 1878, es conocido en el mundo literario, tanto de América como de Europa, con el seudónimo de "Américo Llanos". En 1904 publicó su libro de versos "Cantos augurales", muy bien recibido por la crítica nacional y extranjera. Más tarde dió a la publicidad "Cantos del Nuevo Mundo", "A flor de alma", "Las Instituciones Occidentales", "Cantos del Otro Yo", "Cantos del Penitente", "El Memorial", "Poemas de de Walt Whitman", "Prosas de Sóren Kierkegaard", "Gloria" (teatro) y "Aventuras peregrinas". Forma parte el señor Vasseur del Cuerpo Consular del Uruguay en el extranjero. Formó parte de la redacción de varios periódicos metropolitanos, y fué codirector del diario "Nuevos Rumbos", que apareció en Montevideo en 1904.

---

11. *Aniceto Gallareta.* — El señor Isidoro E. De-María publicó en 1885 un libro de versos camperos, firmándolo con el seudónimo de "Aniceto Gallareta". Consta de 47 páginas y fué impreso por la tipografía de la "Guía General del Comercio". Con su firma publicó

en 1905 un trabajo titulado "El Correo del Uruguay. Apuntes para su historia. 1825-1890". Durante muchos años prestó servicios en las oficinas postales del país.

---

12. *Antón Martín Saavedra.* — Vicente A. Salaverri, escritor y periodista, ha publicado numerosos artículos en "La Razón" y actualmente lo hace en "El Día", con el seudónimo de *Antón Martín Saavedra*, uno de los varios que emplea para firmar sus trabajos sobre distintos temas de crítica y de actualidad.

Entre otras, ha dado a la publicidad, las siguientes obras: "Animales con pluma" (El periodismo por dentro). Apuntes rápidos para una autobiografía pintoresca. — "Cuentos del Río de la Plata". — "Este era un país"... — "Estocadas en la aldea. El libro de mi desenfado y mi ironía". — "Floreal se enamora". — "Florilegio de prosistas uruguayos. Los ensayistas. Los articulistas. Los cuentistas. Los periodistas". — "El hijo de león". — "Los hombres de España (desde Maura al Vivillo). Interviús a políticos, artistas y toreros". — "El corazón de María". — "La mujer inmolada". — "Del picadero al proscenio. Cómo se forman los artistas". — "La vida humilde". — "La visión optimista", etc., etc.

---

13. *Arístides.* — Con este seudónimo escribió numerosos artículos políticos en la prensa diaria y en revistas de Montevideo y de Buenos Aires, el doctor José Sienra y Carranza, abogado, diplomático y escritor erudito nacido en Montevideo el 4 de julio de 1843 y fallecido en 1925. Además de Ministro Plenipotenciario en el Paraguay, en 1873; Rector de la Universidad, en 1875; diputado, en 1890 y en otras legislaturas; miembro del Consejo de Estado en 1898, di-

rigió "La Democracia", en 1876 y "La Tribuna", en 1872. Ha publicado algunas composiciones poéticas y artículos literarios, los que se encuentran especialmente en los "Anales de Montevideo", destacándose el titulado "A una paraguaya".

A los 18 años actuó como Secretario del célebre historiador don Andrés Lamas.

---

14. *Asonipse.* — Invirtiendo las letras de su apellido, el señor Pedro Espinosa formó su seudónimo de "Asonipse", con el cual firmó varias de sus composiciones poéticas publicadas en varias revistas y diarios de Montevideo. Sus trabajos no han sido recopilados.

---

15. *Aurelio del Hebrón.* — El actual Subdirector de la Biblioteca Nacional de Montevideo, señor Alberto Zum Felde, usó el seudónimo de "Aurelio del Hebrón", para firmar varias obras en verso, género que cultivó en su primera juventud, para dedicarse en la actualidad, y preferentemente, a los estudios críticos, trabajos que viene publicando en el diario metropolitano "El Día" (edición de la tarde). Nació Alberto Zum Felde en Bahía (R. A.), el 30 de mayo de 1888. Con aquel seudónimo publicó la obra "Domus Aurea", en 1908, y trabajos poéticos en varias revistas y periódicos del Plata. Más tarde y con su nombre, publicó: "El Huanakauri" (1917), "Proceso histórico del Uruguay" (1919) y "Crítica de la literatura uruguaya" (1921).

---

16. *Batmas.* — El coronel Mariano Sábat Fargas publicó de 1880 a 1900, en la prensa periódica de la Capital, numerosos e interesan-

tes artículos sobre temas militares y de crítica sobre esgrima, firmándolos con el seudónimo de "Batmas".

---

17. *Boy.* — Antonio Soto, prestigioso periodista metropolitano, ha popularizado el seudónimo de "Boy" en sus artículos que desde hace años publica en "Diario del Plata" y en "El Plata", diarios que dirige el doctor Juan Andrés Ramírez. Muchos de esos artículos han sido reunidos en un volumen con el título de "El libro de las rondas", al que puso prólogo el señor Antonio Bachini. En 1920 "Boy" publicó también una novela titulada "El Molino Quemado", con ilustraciones del dibujante Mario Radaelli, editada por la Imprenta de A. Barreiro y Ramos y que consta de 170 páginas.

---

18. *Bysantinus.* — Usó este seudónimo el doctor Domingo Aramburú, fallecido hace más de veinte años. Se destacó por su ardiente propaganda en pro de de la confraternidad uruguaya, propendiendo a la desaparición de los partidos tradicionales, blanco y colorado, con la creación de otro denominado "Constitucional", que tuvo vida efímera. Publicó, entre otros, los siguientes trabajos, todos ellos relacionados con el alto ideal al que consagró sus mayores esfuerzos y sus altruístas sentimientos: "La Fraternidad Uruguaya" (1899); "El partido de la fraternidad uruguaya" (1898); "Anti-Penipeas". Polémica Sociológico-Política-Jurídica" (1899); "El acuerdo es la Paz Institucional. El desacuerdo puede ser la guerra civil" (1900), "Bosquejos políticos".

---

19. *Caburé.*
Véase:
Siegfried.

---

20. *Cadete* (El)
Véase:
Fulmen

---

21. *Calibán.* — José Enrique Rodó, gloria de las letras uruguayas y americanas, nacido en Montevideo el 15 de julio de 1871, fallecido en Palermo (Sicilia) el 2 de mayo de 1917, publicó durante algún tiempo artículos sobre distintos tópicos, en "El Telégrafo", de Montevideo, firmándolos con el seudónimo de "Calibán". Esos artículos, algunos de los cuales aparecieron también en "La Razón", llevaban el título, común a todos, de "Crónicas grises". Además, con su firma y aparte de numerosos trabajos dispersos en diarios y revistas de toda la América latina, Rodó publicó las siguientes obras, de las cuales han aparecido varias ediciones: "Ariel", "Motivos de Proteo", "El Mirador de Próspero", "Liberalismo y Jacobinismo", etc., etc. Después de su muerte fueron recopiladas las crónicas de su viaje por Europa — en el que le sorprendió la muerte — en un volumen titulado "El Camino de Paros". Fué Rodó, además de escritor sobresaliente como pocos, profesor de Literatura en la Universidad, Director interino y reorganizador de la Biblioteca Nacional, en 1901, diputado en varios períodos, miembro de embajadas enviadas al extranjero, etc., etc., poniendo de manifiesto en todos los altos cargos desempeñados, sus excepcionales condiciones intelectuales y su vasta erudición. Sus restos descansan en el Panteón Nacional, como un homenaje de la Patria a uno de sus hijos más preclaros.

---

22. *Calixto el Ñato.* — Alcides De-María, hijo del notable historiador don Isidoro De-María, hizo popular su seudónimo de "Calixto el Ñato", publicando una serie de interesantes producciones en verso de estilo campero. Fué durante muchos años y hasta su muerte, Director del periódico criollo "El Fogón", en el cual publicó la mayoría de sus trabajos. En 1920 fueron recopiladas sus principales producciones y publicadas en un volumen con el título de "Cantos tradicionales". Por separado publicó Alcides De-María "Apólogos y cantos patrióticos", en 1894, y una composición dedicada al 25 de Agosto, en 1883.

---

23. *Camilo Demoulins.* — El doctor don Plácido Ellauri, que tan destacada actuación tuvo en el siglo pasado, desempeñando por más de treinta años cargos universitarios, entre ellos el de Rector, publicó en los diarios de Montevideo una serie de artículos relacionados con "La Cruzada Libertadora", firmándolos con el seudónimo de "Camilo Demoulins".

---

24. *Candelero de bronce.* — Del 16 de septiembre al 15 de diciembre de 1830 se publicó en Montevideo un periódico titulado "El Argos", el cual era impreso en la "Imprenta de la Caridad". A este respecto consigna Zinny: "Según la "Gaceta Mercantil" de Buenos Aires de 23 de septiembre del mismo año, los redactores de este diario eran los mismos que lo habían sido de "El Correo" y de "El Liberal", y como este último fué redactado por los señores Bernabé Guerrero Torres y don Manuel Araúcho. Ignoramos a cuál de ellos se refiere la mencionada "Gaceta". Sin embargo, creemos poder asegurar, según los datos que tenemos, que lo fueron los citados señores.

El primero de éstos era conocido con el sobrenombre de "Candelero de bronce" o "Duque de Viceo", y el segundo con el de "Panquimagogo" o "Monsieur Le Roy".

---

25. *Carolus.* — El señor Hermenegildo Sabat, prestigioso dibujante y periodista, publicó en "El Día" de Montevideo, durante los años 1906 a 1914, una serie de interesantes caricaturas casi todas de carácter político, firmándolas con el seudónimo de "Carolus". También en el mismo diario, de 1911 a 1914, dió a la publicidad una serie de destacados artículos sobre crítica de arte, con el seudónimo de "Ni-casi-o". El señor Sabat viene desempeñando el cargo de Secretario de la Escuela Industrial y en el profesorado de los institutos normales para maestros.

---

26. *Claudelio.* — Con este seudónimo firmó sus primeros versos el malogrado periodista Máximo Bascans, en "La Floresta Uruguaya", semanario científico-literario que empezó a publicarse en Paysandú en 1878. "A mi hermana Josefina" y "A una calavera" fueron sus producciones iniciales, revelando en ellas un estro poético que le colocó más tarde entre los primeros cultores nacionales de la gaya ciencia, sin que su nombre tuviera, sin embargo, mayor resonancia fuera del terruño, debido a la gran modestia que le caracterizaba. Tenía entonces diez y nueve años de edad. Más tarde colaboró también en varias revistas argentinas, y se hizo periodista, redactando, primero, en 1881, el diario "El Pueblo", de dicha localidad, conjuntamente con don Setembrino E. Pereda, y en 1883, con el mismo, "El Paysandú", a cuyo frente se mantuvo por espacio de más de quince años, poniendo de manifiesto relevantes dotes intelectuales.

---

27. *Chápiro.* — Era el seudónimo que usó el escritor David Boggiano en sus numerosas crónicas crítico-literarias publicadas por él en "El Paysandú", del cual fué fundador en 1872, en unión de los señores Luis Alfredo y Servando H. Mendoza. Nunca puso su nombre y apellido al pie de ninguna de sus producciones.

---

28. *Cir.* — Empleando las iniciales de sus nombres y apellido, el señor César I. Rossi, nacido en Trinidad el 15 de mayo de 1882, formó su seudónimo de "Cir", con el cual firma los artículos publicados en algunos diarios de Montevideo y, especialmente, en "El Día". El señor Rossi, que forma parte del Parlamento Nacional, como representante por Canelones, es autor de versos y artículos literarios insertos en varios periódicos y revistas y de un opúsculo sobre cuestiones rurales.

---

29. *C. M.* — Don Andrés Lamas fundó y redactó en 1838-39, conjuntamente con el doctor Miguel Cané, un periódico titulado "El Iniciador", el que, editado por la Imprenta Nacional, vió la luz pública del 15 de abril de 1838 al 1.° de octubre de 1839. Según Zinny, el señor Lamas firmaba sus trabajos con las letras *C. M.*, perteneciendo a él los artículos titulados: "Introducción". — "La beneficencia, la sensibilidad". — "Biblioteca y Gabinete de Historia Natural, visiones de la óptica". — "El usurero" (traducción). — "¿Quiénes escriben "El Iniciador"? — "Diálogo sobre alguna cosa".

El doctor Lamas, que fué una de las figuras más destacadas de la política uruguaya en la segunda mitad del siglo pasado, desempeñó, entre otros cargos importantes, el de diputado, en 1851, ante la Corte Imperial para negociar la alianza con el Brasil. Fué a un

tiempo periodista, historiador, poeta y diplomático. Había nacido en Montevideo el 10 de noviembre de 1817, falleciendo en Buenos Aires el 23 de septiembre de 1891.

---

30. "*Compilación* de documentos relativos a sucesos del Río de la Plata desde 1806".

Este trabajo fué publicado por la Imprenta de "El Comercio del Plata", en el año 1851, siendo su compilador el señor Valentín Alsina, según firma al pie del "Prólogo". Casi todos los documentos que figuran en este libro se refieren a las invasiones inglesas y a hechos posteriores relacionados con ellas, así como unas "Odas" de Prego de Oliver, bandos, proclamas y memorias de testigos presenciales de aquellos acontecimientos, el poema "El Triunfo Argentino", de Vicente López y varios capítulos de la "Historia de De la Sota", todo ello comentado y aclarado por el señor Alsina.

---

31. — "*Constitución* y Reglamento del Instituto de Instrucción Pública. Imprenta de "El Comercio del Plata". Montevideo, 1848. Fundado este Instituto en 1847 se instaló definitivamente en 1848. El Reglamento de la referencia fué redactado por Luis José de la Peña y por Gabriel José Palomeque, dos destacadas personalidades de nuestro país en el siglo pasado.

---

32. *C. T.* — En el número 1926 de "El Nacional", correspondiente al 16 de mayo de 1845, apareció un artículo titulado "A la memoria del teniente coronel don Salomé Fernández, muerto con gloria

en los campos de India Muerta, el 27 de marzo de 1845'', que Zinny atribuye a don Carlos Terrada.

---

33. *Cuasimodo.* — En el año 1869, José Pedro Varela, el Reformador de la Enseñanza Primaria en el Uruguay, fundó el diario ''La Paz'', que apareció desde el 1.° de diciembre de aquel año hasta el 15 de marzo de 1873, con una interrupción por las causas que se verán más abajo. Transcribo a continuación lo dicho por don Orestes Araújo a este respecto:

''Simultáneamente Varela era político y periodista, fundando ''La Paz'', diario el más avanzado en ideas de todos cuantos a la sazón se publicaban en la República. Basta echar una ojeada a los artículos originales o traducidos que insertó en sus columnas, para aquilatar el talento de su redactor en jefe y saber cómo pensaba en política, religión, sociología, etc., etc.

''A consecuencia de su propaganda viril y perseverante contra el Gobierno de aquella época (1869), la publicación fué suspendida y Varela desterrado a Buenos Aires, de donde volvió al año para continuar su misión de periodista, ennoblecida con el propósito de trabajar con ardor por la terminación de la guerra civil, en que por entonces estaba empeñada la República.

''Finalizada ésta, su propaganda se limitó a combatir los partidos tradicionales, abogando por la formación de una nueva fracción política simbolizada por un cuerpo de doctrinas y no circunscripta a la defensa de personas, sino a la propagación de principios. Las tendencias de Varela, sin embargo, no hicieron camino. ''La Paz'' cesó por falta de concurso, y el propagandista de las ideas de fraternidad vióse obligado a entregarse a las vulgares tareas de corredor y procurador, para sostenerse con la dignidad social a que estaba habituado desde la cuna''.

Varela, que había nacido en Montevideo el 19 de marzo de 1845, firmaba muchos de los artículos que aparecieron en "La Paz" con el seudónimo de "Cuasimodo".

Murió en esta misma ciudad el 24 de octubre de 1879.

———

34. *"Cuestión* francesa en el Río de la Plata. O sea, análisis jurídico de la convención de paz, celebrada entre el vicealmirante Mackau y el tirano asesino de Buenos Aires". Montevideo, 1840.

Este folleto, que consta de 19 páginas, se publicó anónimo, siendo su autor don Florencio Varela, que fué Director de "El Comercio del Plata", uno de los periódicos más importantes aparecidos en el Uruguay, y en el cual el ilustre publicista hacía una violenta campaña contra Rosas y Oribe. Murió asesinado frente a su casa, en la noche del 10 de mayo de 1849. El doctor Varela fué uno de los ciudadanos más ilustres del Uruguay.

———

35. *Cyr Blac.* — Ricardo Pollo Darraque, nacido en Montevideo el 28 de abril de 1894, hizo popular su seudónimo de "Cyr" con su novela "El Clinudo", publicada en "El País", diario que aparece en Montevideo. Ha sido Director de "La Calle", que apareció el 23 de abril de 1914; redactor de "La Montaña" y jefe de la página teatral de "Crítica", diario de Buenos Aires; redactor de la "Revista Jurídica y de Ciencias Sociales", aparecida en aquella capital en 1921. Es autor del drama "Los brutos" y "La crápula". Retornó a Montevideo, siendo redactor de "El Diario", en 1923, y cronista policial de "Imparcial" hasta fines de 1925.

———

36. "*Demagogos* (Los) de Buenos Aires pintados por sí mismos. Colección de artículos tomados de la prensa de Buenos Aires, precedidos de una Introducción, basada en sus principios y tendencias, dedicada a las Mediaciones Paraguaya y Anglo-Franco-Brasileña por la Redacción de "La República". Montevideo, 1859".

Este diario fué fundado en 1854 por don José María Rosete, figurando en carácter de redactores don Francisco Javier de Acha ("Lúculo") y Juan E. Horne.

---

37. *Diablo Cojuelo* (El). — Alfredo Rodó, hermano del inmortal autor de "Ariel" y de "Motivos de Proteo", escribió durante varios años en "La Tribuna Popular" de Montevideo, usando el seudónimo de "El diablo Cojuelo". Sus crónicas, chispeantes y escritas en fino estilo, no han sido recopiladas. Es un orador de palabra fácil y de espontánea inspiración.

---

38. "*Disertación* sobre que el establecimiento de la prescripción es no sólo útil sino también justo. Padrino de Cátedra y Grado, el señor doctor don Eduardo Acevedo y por sustitución, el señor doctor don Joaquín Requena. Montevideo, 1854. Imprenta de "El Orden".

El autor de esta disertación fué don Juan Manuel Brid.

---

39. *Dominguillo.* — Don Antonio Ugarte, periodista sanducero, aunque oriundo de España, suscribía con ese nombre sus lucubra-

ciones, en prosa y verso, del género zumbón. Fué, además, un inteligente defensor judicial.

---

40. *Don Melitón.* — El señor Enrique Crosa, escritor y periodista que actualmente actúa en la prensa bonaerense y que nació en Montevideo el 2 de mayo de 1880, usó durante muchos años el seudónimo de "Don Melitón" para firmar los artículos publicados en varios diarios de Montevideo, especialmente en "La Tribuna Popular".

El señor Crosa es autor de varias obras teatrales.

---

41. *Duque de Viceo.*
Véase:
Candelero de Bronce.

---

42. *E.* — Con esta letra firmaba sus artículos en "El Iniciador", Montevideo, 1838-1839, el doctor Miguel Cané, quien, conjuntamente con don Andrés Lamas, fundaron y fueron los principales redactores de ese periódico. Según Zinny, de quien tomo el dato citado, el doctor Cané fué el autor de los artículos que llevan los siguientes títulos: La Parisina. — Sobre la anterior traducción. — Alejandro Manzoni. — Mis visitas. — La Moda. — ¡¡¡Pero!!! — Literatura. — Los primos. — Modas. — Mahoma. — ¿Qué es un periódico? — Colección de composiciones musicales dedicadas al 25 de Mayo. — Educación. — El tísico. — Justicia al mérito. — Novedad literaria. — Bellini a la faz de Rossini. — Espíritus especulativos. — Porvenir. — Oportunidad. — Narración. — Una Rosa en el desierto

(del italiano). — Padres Escolapios. — Una de mil. — Dos pensamientos. — Los editores a los suscriptores. — Una historia. — Cementerio. — El pueblo. — Aristocracia en Sud América. — Fiestas públicas.

---

43. *El Duendecillo Fas.* — *Socratín.* — El doctor Francisco Alberto Schinca, distinguido escritor, periodista y parlamentarista, nacido en Montevideo el 9 de marzo de 1883, dirigió en "El Día", hará cosa de más de quince años, una sección de consultas del público, la que firmaba con el seudónimo de "Socratín". Desde hace un tiempo, con los títulos de "Carnet del lector. Hojeando libros y revistas", viene publicando en el mismo diario (edición de la tarde), una serie de interesantes comentarios sobre la producción intelectual universal, con el seudónimo de "El Duendecillo Fas", compuesta esta última palabra, como se ve, con las iniciales de sus nombres y de su apellido.

El doctor Schinca forma parte, desde hace varias legislaturas, del Parlamento Nacional. Es autor de un libro de discursos y de crítica literaria titulado "Oriflamas".

---

44. *El Español Americano.* — Publicado por la "Imprenta de la Ciudad de Montevideo" y suscrito en esta misma ciudad el 16 de noviembre de 1810, apareció un folleto de 16 páginas, titulado "Reflexiones de un verdadero español, dirigidas a los individuos y amigos de la Junta Provisional de Gobierno de Buenos Aires", trabajo que José Toribio Medina, en su "Historia de la Imprenta en el antiguo Virreinato del Río de la Plata", atribuye al doctor Nicolás Herrera,

patriota de la independencia nacional, padre del doctor Manuel Herrera y Obes.

---

45. *El Niño de la Bola.* — El doctor Juan Andrés Ramírez, nacido en la Argentina el 16 de agosto de 1875, diputado desde hace varias legislaturas y Director de "Diario del Plata" y "El Plata", usa el seudónimo de "El Niño de la Bola", para firmar algunos de sus artículos periodísticos. Forma parte del periodismo metropolitano, desde hace treinta años, habiéndose iniciado en 1895, en "El Siglo". Durante unos años, hasta 1904, dirigió simultáneamente "El Siglo" y "La Razón". En 1908 volvió a la Dirección de "El Siglo", en la que permaneció hasta 1914, que dejó para pasar a "Diario del Plata", de cuya empresa es copropietario. Con su firma ha publicado: "El Partido Constitucional" (1900) y "El Derecho Constitucional en la Universidad" (1906).

---

46. *Elzear.* — Este seudónimo ha sido usado durante mucho tiempo por el señor José Luis Antuña. Entre las obras que ha dado a la publicidad, figuran las siguientes: "Páginas sueltas" (1887), "Bocetos" (1888), "Colección de artículos" (1890), "La Patrona de Dolores" (1901).

---

47. *Fabiola.* — Entre las mujeres uruguayas que han hecho populares un seudónimo, se encuentra la señora Teresa Santos de Bosch ("Fabiola"). Se inició escribiendo sobre temas femeninos en "Diario del Plata", suspendiendo sus tareas, con motivo de realizar un

viaje a Europa en compañía de su esposo el doctor Isabelino Bosch. En marzo de 1919, se incorporó a la redacción de "La Razón", dirigida entonces por Eduardo Ferreira ("Teógenes"), permaneciendo en ese cargo, hasta el 15 de noviembre de 1922. En 1924 volvió a escribir crónicas y a dirigir la "Página Femenina" de "Imparcial". Fué la señora Santos de Bosch la fundadora del Instituto Nacional de Ciegos "General Artigas". Fué delegada del Gobierno Uruguayo ante la Conferencia sobre los Ciegos, realizada en Londres, del 18 al 24 de junio de 1914.

---

48. *Fénix.* — Don Dermidio De-María, fallecido hace unos años, era conocido en el mundo periodístico de Montevideo con el seudónimo de "Fénix", con el cual durante más de cincuenta años firmó en "El Siglo" sus incomparables "Notas".

Don Dermidio De-María había nacido en Montevideo el 10 de enero de 1836, siendo hijo del conocido historiador don Isidoro De-María. A los diez años era tipógrafo y trabajaba en "Le Patriote Français", cuyo propietario era Mr. Reynaud. El 22 de mayo de 1855 escribió por vez primera para la prensa en "El Eco del Litoral", periódico de Gualeguaychú. En marzo de 1857 fundó en la ciudad de Mercedes la primera imprenta, en la que se redactó y publicó "Río Negro". En 1862 escribió la "Gacetilla" de "La Prensa Oriental", diario que aparecía en Montevideo dirigido por el coronel Juan Manuel de la Sierra. El 1.° de febrero de 1863 concurrió a la fundación de "El Siglo", como elemento intelectual, y allí actuó hasta su muerte, ocurrida a los 86 años de edad.

---

49. *Figarillo.* — El doctor Juan Bautista Alberdi, que había nacido en Tucumán el 20 de agosto de 1810, muerto en Francia el 18

de junio de 1884, emigró a Montevideo en 1839, entrando a formar parte de la redacción de varios periódicos aparecidos en esta capital durante su ostracismo. Así redactó "El Corsario", colección de seis números, cada uno de 32 páginas, aparecido hasta el 23 de febrero de 1840; un año antes, con Valentín Alsina, Andrés Lamas, Miguel Cané, Luis Domínguez y otros, redactó "El Grito Argentino", que apareció del 25 de febrero al 30 de junio de 1839; colaboró en "El Iniciador", que redactaban don Andrés Lamas y don Miguel Cané y que apareció del 15 de octubre de 1838 al 1.° de octubre de 1839; acompañó en la redacción del periódico "¡Muera Rosas!", 23 de diciembre de 1841 al 9 de abril de 1842, a Miguel Cané, Juan María Gutiérrez, Luis Domínguez, José Mármol, Gervasio Posadas, Esteban Echeverría, Miguel Irigoyen y Orma y Goyena; desde el 15 de diciembre de 1838 hasta el 3 de mayo de 1839, redactó, conjuntamente con Andrés Lamas y Miguel Cané "El Nacional"; con Francisco Pico y Miguel Cané escribió en "El Porvenir" (2 al 31 de enero de 1840), habiendo pertenecido en 1839, con Cané, a la redacción de "La Revista del Plata"; colaboró con otras personalidades argentinas y uruguayas en "El Talismán", que vió la luz pública del 13 de septiembre al 27 de diciembre de 1840. El doctor Alberdi usó en muchos de sus trabajos periodísticos el seudónimo de "Figarillo", como puede verse en el número del 22 de enero de 1839 de "El Nacional".

---

50. *Floridor.*

Véase:

Rigolot.

---

51 *Floro Monteperla.* — Seudónimo usado por el educacionista Hipólito Coirolo, nacido en Montevideo el 10 de octubre de 1881.

Fué redactor de la "Revista Pedagógica del Uruguay", de la revista de educación "Solidaridad" y colaborador de numerosos diarios y revistas de ambas orillas del Plata. Ha venido desempeñando importantes cargos en el magisterio nacional.

---

52. *F. M. N.* — En el año 1840, por la "Imprenta de la Caridad", vió la luz un folleto de 29 páginas titulado "Expediente seguido ante el Superior Gobierno, sobre un establecimiento industrial de importancia común", firmado con las iniciales F. M. N., que corresponden al señor Francisco Martínez Nieto. Este solicitaba privilegio de concesión para explotar la industria de sebo, grasa, etc., por un procedimiento de que era autor.

---

53. *Fox.* — Orosmán Moratorio, comediógrafo y periodista, actual Secretario de Redacción de la edición matutina de "El Día", nacido en Montevideo el 23 de mayo de 1883, ha usado el seudónimo de "Fox" en numerosos trabajos dispersos en las colecciones de "La Tribuna Popular", "El País", "El Plata" y de "Diario del Plata", desde 1910 en adelante.

El señor Moratorio es autor de varias obras teatrales y de un libro de versos titulado "Luces Pálidas". Se inició en el periodismo nacional a la edad de 15 años.

---

54. *Fradique Méndez.* — El doctor Eduardo Rodríguez Larreta, miembro de la actual Cámara de Representantes del Uruguay, usó durante largo tiempo el seudónimo de "Fradique Méndez" para fir-

mar interesantes artículos sobre tópicos distintos, aparecidos en "El Siglo" y en "La Razón" de Montevideo.

Muchos de sus artículos fueron reunidos en un volumen publicado en 1914 con el título de "Crónicas de Fradique Méndez".

---

55. *Fulmen.* — Leogardo Miguel Torterolo, nacido en la Colonia el 25 de septiembre de 1884, catedrático de Historia Universal y Americana, Miembro de Número de la Junta de Historia y Numismática Americana, del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, etc., etc., usó el seudónimo de "Fulmen" en la revista "Lumen", que conjuntamente con Francisco Alberto Schinca y Adriano M. Aguiar redactara en el año 1903. También usó el seudónimo de "Cadete" en artículos publicados en la revista "El Cadete", en 1898, y en artículos aparecidos en "El Día", en 1923.

El señor Torterolo es autor, entre otras obras, de las siguientes: "La Legion Française a Montevideo". — "La Legión Italiana en el Uruguay". — "Semblanzas históricas". — "Vida militar y cívica del brigadier general Enrique Martínez". — "Vida de Melchor Pacheco y Obes". Además ocupó el cargo de redactor en varios diarios metropolitanos, ocupándose, especialmente, sobre temas de historia.

---

56. *G. A. de la M.* — "Origen de los males y desgracias de la República del Plata. Documentos curiosos para la historia, publicados por el general G. A. de la M., Montevideo, noviembre de 1846". Este trabajo, publicado por la Imprenta de "El Comercio del Plata", consta de 16 páginas. Las iniciales mencionadas corresponden al general Gregorio Araoz de la Madrid. Forman este folleto cuatro do-

cumentos relativos a las tentativas monárquicas de 1820. Florencio Varela, en el número 330 de "El Comercio del Plata", de 16 de octubre de 1846, refutó el folleto de la Madrid, manifestando que los documentos mencionados eran apócrifos.

---

57. *G. B. C.* — Publicado por la Imprenta de "El Nacional", apareció en Montevideo, en los años 1841-42, un periódico titulado "L'Italiano", redactado por don Juan Bautista Cuneo, quien firmaba sus artículos con las iniciales G. B. C. Era costeado por una sociedad de italianos y se repartía gratis. El mismo señor Cuneo, redactó en los años 1844-46, el periódico "El Legionario Italiano".

---

58. *Gala Placidia.* — Entre las mujeres uruguayas se destaca, por su ilustración y cultura, la señora Martha Costa de Carril, hija del que fué notable hombre público, el doctor Angel Floro Costa. Con los seudónimos de "Gala Placidia", "Mlle. Petronio" y "Tía Clara", ha publicado numerosos trabajos en los diarios "El Siglo", "La Razón", "Diario del Plata" y "El Plata". En octubre de 1908 obtuvo el primer premio en el concurso literario de la Biblioteca de Mujeres de Buenos Aires, premio instituído por la señora Emilia L. de Gorostiaga, presentando un trabajo titulado "La madre" (sobre feminismo). Estaba unida en matrimonio con el señor Andrés Carril, ex gerente de "El Sgilo", "La Razón" y "El Telégrafo" y gerente y copropietario de "Diario del Plata" y "El Plata", hasta su fallecimiento.

---

59. *Nerón Gallina.* — Habiendo aparecido en "El Imparcial" de Paysandú, — periódico político que dirigía don Setembrino E. Pereda, — un mordaz artículo contra las autoridades locales, don César Cordero salió en su defensa en un diario de la misma ciudad, dando margen a una respuesta contundente, que causó gran impresión. El autor de ella firmaba "Nerón Gallina", seudónimo adoptado por el doctor Angel Brian, quien más tarde se reveló en la prensa metropolitana como un periodista de garra, y que siendo Secretario del doctor Julio Herrera y Obes, durante la presidencia de la República ejercida por éste desde el 1.° de marzo de 1890 hasta igual fecha de 1894, motivó, de parte de dicho magistrado, la siguiente frase, al hablársele a su respecto: "Si el doctor Brian no existiese, habría que inventarlo".

---

60. *Griswold y Sharpe.* — Durante los años 1818 y 1819, aparecieron por la "Imprenta Federal" los folletos titulados: "Diálogo curioso entre el Director Pueyrredón y su Secretario Tagle"; "Segunda parte del Diálogo entre el Director Pueyrredón y el Secretario Tagle"; "Acusación contra el Director del Estado don Juan Martín Pueyrredón y el Secretario de Gobierno don Gregorio Tagle ante el Soberano Congreso Nacional, por don Benito Vidal"; "Prospecto del periódico "El Hurón"; "Respuesta del Teniente General Brayer, al General San Martín"; "Refutación a la calumnia intentada contra don Carlos de Alvear inserta en la Extraordinaria de Buenos Aires del 28 de diciembre de 1818"; "Otras calumnias refutadas" y "Segunda carta del ciudadano José Miguel Carrera a sus corresponsales en Chile", todos los cuales lucían al pie, como editores, a William P. Griswold y John Sharpe. Según Dardo Estrada, Griswold y Sharpe son los nombres supuestos que José Miguel Carrera hacía figurar como editores.

---

60. *H. A.* — En un folleto de 32 páginas, impreso en Montevideo en 1848, se encuentra el siguiente título: "Trovas de Donato Jurao, el Gaucho Argentino, por H. A.", iniciales que corresponden al poeta argentino don Hilario Ascasubi, que en Montevideo redactó "El Arriero Argentino", "El Gaucho en Campaña" y "El Gaucho Jacinto Cielo". Con respecto al primero de esos periódicos, dice Zinny que "principió y concluyó el 2 de septiembre de 1830, siendo su redactor el después coronel don Hilario Ascasubi. Se imprimió en la Imprenta de "El Universal". "El Gaucho en Campaña" apareció el 30 de septiembre de 1839 y cesó con el número 4, el 26 de octubre siguiente. Se imprimía en la "Imprenta Constitucional". En cuanto a "El Gaucho Jacinto Cielo", este periódico salió por la "Imprenta de la Caridad" en 1843. Eran periódicos escritos en estilo gauchesco, en verso.

Hilario Ascasubi nació en Fraile Muerto (Córdoba) en el año 1807. Publicó sus poesías reunidas en tres tomos, en París, en 1872. El primero se titula "Santos Vega o los Mellizos de la Flor"; el segundo "Aniceto el Gallo" y el tercero "Paulino Lucero".

---

62. *H. D.* — Estas dos iniciales corresponden al Hermano Damasceno, de la Congregación de los Hermanos de la Sagrada Familia, institución religiosa y de enseñanza, de tiempo atrás establecida en Montevideo. El Hermano Damasceno ha dado a la publicidad "Curso de gramática castellana", cuya primera edición apareció en 1908, y "Ensayos de Historia Patria", obras de las cuales se han hecho varias ediciones.

Estas obras sirven de texto en las escuelas públicas del Estado y en la Sección de Enseñanza Secundaria de la Universidad.

---

63. *Haro.* — El doctor Juan Carlos Blanco, una de las figuras de más relieve con que ha contado el Uruguay, que ocupó las posiciones más prominentes como Ministro de Estado, legislador, periodista, etc., tuvo una actuación destacada en la redacción del diario "El Plata", que apareció en Montevideo desde el 1.° de septiembre de 1880 al 15 de noviembre de 1881.

El doctor Blanco firmaba muchos de sus importantes artículos con el seudónimo de "Haro".

---

64. *Harmodio.* — Durante muchos años ocultó su verdadero nombre, con el del epígrafe, el talentoso y fecundo publicista entrerriano don Francisco F. Fernández. Emigrado a nuestro país por cuestiones políticas, a raíz de vencida la revolución encabezada por el general Ricardo López Jordán, de quien fué Secretario, se radicó por algún tiempo en la ciudad de Salto, y en 1872 publicó como folletín en "La Aspiración Nacional", que allí veía la luz, la "Botica espiritual de Harmodio, doctor en medicina de las pasiones, hijo de doña Ilusión y de don Desengaño". Refiriéndose a ella, se expresan así, en la página 222 de la "Historia del Salto", los doctores José M. Fernández Saldaña y César Miranda: "Esta botica espiritual era una mezcla joco-seria de prosa y verso, donde se citaban poesías de Hugo y de otras liras francesas, y donde tenían cabida los versos del inspirado Castillejo (el tradicionalista español del siglo XV) y los del propio boticario". En 1876 fijó su residencia en Paysandú, siendo uno de sus más apreciables elementos de cultura, pues además de fundar el diario "El Proscripto", cuyas columnas ilustró con magníficas producciones en prosa y verso, creó la cátedra de Filosofía, contando como alumnos a distinguidos jóvenes de ambos sexos, algunos de los cuales han descollado en el mundo de las letras y de la política, y editó "La Floresta Uruguaya", revista en que cola-

boraron distinguidos escritores rioplatenses y sus más aventajados discípulos. Fué autor de la novela "Zaida" y de los dramas "El Borracho", "25 de Mayo de 1810", "Monteagudo", "Clorinda", "El Genio de América" y "Alegorías escolares", constando éstas de cinco tomitos, escritos en prosa y verso. Tuvo a su cargo la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires y en ella trabajó con ahinco y provecho en pro de la niñez de su patria.

---

64. *Horace Le Serton.* — El pintor y aguafuertista Ernesto Laroche, actual Subdirector del Museo de Bellas Artes, nacido en Montevideo el 8 de marzo de 1879, ha publicado en la prensa metropolitana y en algunas revistas, interesantes artículos de crítica de arte, firmándolos con el seudónimo de "Horace Le Serton".

---

66. *I. Raúl Ismond.* — Con este seudónimo ha publicado interesantes trabajos relacionados con la climatología del Uruguay, el señor Luis Morandi, que fué Director del Instituto Físico-Climatológico del Prado y Profesor de Meteorología del Instituto Nacional de Agronomía. La mayoría de esos trabajos se encuentran dispersos en diarios y revistas de Montevideo y de Buenos Aires.

Actualmente forma parte de la redacción de "Imparcial", donde con ese seudónimo publica importantes trabajos sobre temas científicos y de arte.

---

67. *J. A. G.* — El doctor don Juan Andrés Gelly publicó en Montevideo, en 1844 y por la Imprenta de "El Nacional", un folleto de

16 páginas titulado "Apuntes biográficos del doctor don Julián Alvarez, Presidente de la H. Cámara de Representantes, en el año de su fallecimiento; y Presidente jubilado de la Excma. Cámara de Apelaciones de la República Oriental del Uruguay, etc., etc., por J. A. G.".

---

68. *Jacob.* — Durante la guerra europea aparecieron en el diario "El Día", de Montevideo, en la página "Sección Exterior", una serie de notables artículos en defensa de la causa aliada, al pie de los cuales lucía la firma de "Jacob". Corresponde este seudónimo al señor Adolfo Agorio, nacido en Montevideo el 15 de septiembre de 1888. Ha sido Profesor de Filosofía y desde hace unos años integra el Consejo de Correos y Telégrafos. Esos artículos fueron recopilados en su casi totalidad y reunidos en varios volúmenes aparecidos en distintas épocas. El señor Agorio fué designado "Hombre de Letras" por la Academia de Francia.

---

69. *Jean Louis.* — Durante la memorable Guerra Grande apareció en Montevideo un periódico titulado "Le Patriote Français", cuyo objeto principal era, puede decirse, ser el órgano oficial de la Legión Francesa que mandaba el coronel Thiébaut. Apareció el 2 de febrero de 1843, cesando el 31 de diciembre de 1844, reapareciendo después para cesar el 15 de diciembre de 1850. Era su Director don Arsenio Isabelle, figurando entre sus principales colaboradores, don Adolfo Vaillant, quien con el seudónimo de "Jean Louis", escribía artículos sobre temas literarios y filosóficos.

---

70. *J. M. C.* — Don José María Cantilo, que tuvo una participación activa en la prensa montevideana, en la primera mitad del siglo pasado, firmaba muchas de sus producciones con sólo las iniciales. Cantilo fué uno de los redactores de "El Caduceo", editado por la "Imprenta de la Independencia", del 31 de julio de 1830 al 29 de marzo de 1831; fué colaborador de "El Comercio del Plata" y de "El Nacional" y de "El Talismán", que apareció del 13 de septiembre al 27 de diciembre de 1840.

---

71. *Juan Jacobo.* — El doctor Atilio Narancio, miembro del actual Consejo Nacional de Administración, ha venido publicando en el diario de Montevideo "El Día" (edición de la tarde), una serie de artículos firmados con el seudónimo de "Juan Jacobo". El doctor Narancio, que en 1906 obtuvo su título de médico en la Facultad de Medicina de Montevideo, nació en esta ciudad el 3 de julio de 1883.

Fué diputado por Montevideo durante tres legislaturas consecutivas, ocupó otros importantes cargos públicos y es el "leader" del antialcoholismo en el Uruguay.

---

72. *Juan de Ega.* — El doctor Wáshington Beltrán, muerto trágicamente hace unos años, periodista y parlamentarista de nota, usó el seudónimo de "Juan de Ega" para firmar algunos interesantes artículos de crítica de arte. Entre los trabajos que dió a la publicidad con su firma, figuran los siguientes: "El Genio", estudio literario. — "Los filósofos del siglo XIX". — "El contrato social", aparecido en la "Revista de Derecho", de Buenos Aires. — "Fallos de la Alta Corte de Justicia en materia Civil, Penal, Comercial, Administrativa y de lo Contencioso-Administrativo" (1908-1909). —

"De la raza", trabajo que compuso en colaboración con Ismael Cortinas y que obtuvo el primer premio en el concurso de cuentos históricos con motivo del centenario de la Batalla de las Piedras.

---

73. *Juan Perales.* — Este seudónimo le corresponde a don Setembrino E. Pereda, quien lo empleó por primera vez en Paysandú, en 1892, en una serie de artículos que dió a luz en el diario "El Paysandú", tendientes, como él lo dijo entonces, a salvar omisiones y a rectificar paralelos sobre personalidades nacionales juzgadas con criterio diametralmente opuesto al del doctor José Sienra Carranza en un estudio aparecido en "América Literaria", producciones selectas en prosa y verso coleccionadas y editadas en Buenos Aires por don Fancisco Lagomaggiore. Con este motivo sostuvo una interesante polémica con el ilustre autor del canto a "Una paraguaya".

El señor Pereda, que actualmente ocupa la Presidencia del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, nació en Paysandú el 10 de abril de 1859. Ha ocupado importantes cargos públicos y en corporaciones privadas, desarrollando con inteligencia y encomiable constancia sus múltiples cualidades intelectuales. Fué representante por Payasndú de 1899 a 1905. Entre las obras que ha dado a la publicidad, figuran las siguientes: "Lucila" (1883); "Una historia como muchas" (1890); "Laura y Clotilde" (1891); "Misceláneas" (1891); "La literatura nacional y el doctor Sienra Carranza" (1892); "Colón y América" (1893); "Ni retrógrados ni tartufos" (1893); "Garibaldi" (1895); "Paysandú y sus progresos" (1896); "Río Negro y sus progresos" (1898); "Labor legislativa" (1900-01); "Los extranjeros en la Guerra Grande" (1904); "La Isla de Martín García" (1910); "Garibaldi en el Uruguay" (1914-16); "El Poder Ejecutivo" (1918); "Los partidos históricos uruguayos" (1918); "El Belén Histórico" (1923), etc., etc.

---

74. *Juan Silenciario.* — En "La Mañana", "La Democracia", "Mundo Uruguayo", "Anales" y en otros diarios y revistas de esta capital, ha aparecido este seudónimo al pie de cuentos, poesías y otras producciones literarias. Corresponde al periodista peruano Félix Castro Principi, corresponsal de "El Comercio", de "La Opinión Nacional" y de la "Revista de Bellas Artes", de Lima, en Buenos Aires, y de "El Tiempo", de la misma capital peruana, en Montevideo. Nació en Lima en 1872 y se graduó en Filosofía, Letras y Jurisprudencia, en la Universidad Mayor de San Marcos, de la misma ciudad. Actualmente integra la redacción de "Imparcial".

---

75. *Lauxar.* — El doctor Osvaldo Crispo Acosta, profesor de Literatura en la Sección de Enseñanza Secundaria de la Universidad de Montevideo, ha publicado varios trabajos con el seudónimo de "Lauxar".

He aquí el título de esos trabajos: "Motivos de crítica Hispanoamericana" (1914); "Don Terrible. Comentario satírico de una conferencia épica en un soneto mísero. (No lo merece mejor el asunto)". (1918); "Carlos Reyles. Definición de su personalidad. Examen de su obra literaria. Su filosofía de la fuerza" (1918); "Lecturas literarias y ejercicios de castellano" (1920).

---

76. *Licenciado Peralta.* — Seudónimo que usó el doctor Domingo González, Ministro jubilado de la Alta Corte de Justicia, nacido en Montevideo el 2 de julio de 1837 y fallecido en esta misma ciudad, en agosto de 1923, a los 86 años. Lo curioso del caso es que el doctor González recién empezó a escribir sus obras con ese seudónimo cuando ya contaba más de 80 años de edad. En ellas relata una serie

de acontecimientos ocurridos en Montevideo, en épocas lejanas, en los cuales fué actor o testigo presencial. Las obras dejadas por ese escritor, son las siguientes: "Bocetos y brochazos" (1918); "Carnet de un filósofo de antaño. Anécdotas y episodios de relativo interés y útil enseñanza, narrados por él mismo" (1917); "Sueño tártaro" (1918); "Los Festines de Plutón" (1920); "Al Indostán y a la China" (1921); "Resonancias del pasado. Mosaico histórico-biográfico y crítico de nuevos sucesos públicos y privados, con figuración de personas espectables del país. 1849-1894" (1920).

---

77. *Lúculo.* — Francisco X. de Acha, nacido en 1828, firmaba sus composiciones poéticas usando como seudónimo el nombre del célebre romano que vivió en los años 115 al 48 antes de J. C., vencedor de Amílcar en Africa. En el periódico "El Molinillo", que dirigió en Montevideo allá por los años 1868 al 70 y que reapareció en 1888, publicó una polémica, en verso, con el célebre vate Francisco Acuña de Figueroa, usando ese seudónimo. Va a continuación un espécimen de esa polémica que prueba lo que dejo consignado:

Siendo Acuña de Figueroa candidato a diputado le pidió Acha que hiciera su profesión de fe. A lo que el festivo poeta respondió

Mas a las lisonjas bellas
Que a mi persona ofrecéis,
Responderé si ponéis
Vuestra propia firma en ellas.

Aquél no tardó en contestar y lo hizo en la siguiente forma:

Mi firma queréis que os dé
Y aunque temo que es despecho,
Yo me digo: a lo hecho, pecho,
Y estos versos firmaré.

Así lo hizo, sin dejar de hacer constar que era Lúculo, contestando, entonces, Acuña de Figueroa:

Yo que estaba puesto en facha
Contra un Lúculo romano...
Le esperaba mano a mano
Y ahora me sale con "hacha".

Esta polémica puede verse en el indicado periódico "El Molinillo", número 51, del 1.° de abril de 1859, y en los siguientes.

Acha fué también redactor de "La República", en 1860, y Director de "El País", en 1862. Además de varias obras teatrales, representadas con regular éxito, dejó un libro de poesías titulado "Flores silvestres".

---

78. *Madre.* — La señora Julia Castellanos de Etchepare ha tenido a su cargo durante varios años, la página femenina de "El Bien Público", firmando sus trabajos con el seudónimo de "Madre". Sus trabajos, inspirados en sentimientos altamente elevados, en miras humanas y morales, son leídos con interés por los suscriptores del citado periódico.

---

79. *Mafdo.* — Miguel Angel Ferrero, que fué erudito crítico teatral de "El Día", "La Razón" y de otras publicaciones periódicas de Montevideo, firmaba sus trabajos con el seudónimo de "Mafdo", formado con las iniciales de sus nombres y apellido y con la primera nota musical. En un folleto aparecido en 1915, publicó un trabajo titulado "El crítico musical", con una nota preliminar de José Enrique Rodó, el inmortal autor de "Ariel" y "Motivos de Proteo".

---

80. *Magister.* — Federico N. Abadie, que fué miembro destacado del Magisterio Nacional, publicó varios textos escolares y artículos sobre temas de pedagogía, firmándolos con el seudónimo de "Magister".

Entre esas obras figuran las siguientes: "Nociones de geometría elemental", de la cual aparecieron varias ediciones. — "Agricultura General". — "La Gramática de la lengua castellana por la Real Academia Española ajustada a un nuevo método de enseñarla y ejercicios de composición". Además, con el mismo seudónimo, publicó interesantes trabajos sobre temas de pedagogía, en revistas y diarios de Montevideo.

---

81. *Mlle. Petronio.*
Véase:
Gala Placidia.

---

82. *Manguito.*
Véase:
Antón Marín Saavedra.

---

83. "*Manifiesto* que hace el general en jefe del Ejército Constitucional, investido del mando supremo de la República Oriental del Uruguay, de los motivos y razones que justifican y hacen necesaria la guerra contra el Gobernador actual de la Provincia de Buenos Aires".

Consta este folleto de 4 páginas, suscrito por el general Rivera en el Cuartel General de Durazno, a 24 de febrero de 1839. Fué publicado por la Imprenta Oriental. Según Vedia (1) este manifiesto fué redactado por el doctor Juan C. Alberdi.

---

84. *Marcial*,
Véase:
Siehfried.

---

85. *Martín Flores.* — Corresponde al señor Otto Miguel Cione, nacido en la Asunción del Paraguay, el 15 de agosto de 1875. Ha colaborado, usando ese seudónimo, en los principales diarios y revistas del Río de la Plata, y, en estos últimos tiempos, en el suplemento que los domingos publica "La Mañana", de Montevideo. El señor Cione, es autor de numerosas obras teatrales, representadas con éxito, y de varias novelas. Ocupa el cargo de Bibliotecario del Instituto "Alfredo Vásquez Acevedo", Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad.

---

86. *Máximo Torre.* — Fué el seudónimo de un escritor festivo, muy celebrado, cuyo nombre era Carlos Maeso. Formó ese seudónimo con el segundo nombre de pila y con el apellido de su señora madre.

---

(1) Agustín de Vedia. — "La jurisdicción del Plata". Buenos Aires, 1908, pág. 101.

Era, pues, Carlos Máximo Maeso Torre. Publicó, usando ese seudónimo, una chispeante obra titulada "Divagando" y numerosos artículos en "La Razón", en el "Gráfico Mundial", revista de la que era Director, y en otros diarios y revistas de Montevideo y de Buenos Aires. Fué Oficial Mayor del Ministerio de Guerra y Marina, cargo en el que se jubiló, falleciendo en septiembre de 1912. Con su firma publicó las siguientes obras: "Glorias Uruguayas", "El Oriental", "Tierra de Promisión" (1900) y "El Uruguay a través de un siglo" (1910).

Al cumplir el primer año de su fallecimiento, sus compatriotas tributaron un sentido homenaje a su memoria.

---

87. *M. C.* — "Consideraciones sobre la situación actual de los negocios del Río de la Plata", por M. C. — Montevideo, 1846. Un folleto de 27 páginas con una dedicatoria al general boliviano don Eusebio Guilarte, estando el texto suscrito en Montevideo, a 22 de febrero de 1846. Las iniciales indicadas corresponden al señor Miguel Cané.

---

88. *Mis Creencias.* — Dedicada a los señores doctores don Florentino Castellanos y don Roque Pérez, por el autor. Uruguay, mayo de 1865".

Fué autor de este escrito, publicado por la Imprenta del Pueblo, don Manuel Martínez.

---

89. *M. L. A.* — Por la Imprenta de la República, de Montevideo, apareció en 1856, un libro titulado "La Pesca del León, por Méry. Traducida del francés por M. L. A.".

Estas iniciales corresponden a don Manuel L. Acosta, novelista uruguayo, quien dió a la publicidad las siguientes obras: "Los dos mayores rivales" (1856); "La guerra civil entre los Incas" (1861); "Compendio de gramática castellana" (1861); "Un matrimonio de rebote" (1862) y "Disertaciones sobre el Derecho Público Eclesiástico", obra que se empezó a publicar en ese mismo año, quedando incompleta. De la "Gramática Castellana" apareció una segunda edición en 1862. Don Manuel L. Acosta redactó en 1841 el periódico "La Enciclopedia", del que sólo aparecieron 8 números, del 4 al 29 de junio de ese año, por la Imprenta Oriental; en 1843, con don Angel Navarro, "El Centinela", impreso en la misma imprenta, del que salieron 10 números, del 1.° de enero al 9 de febrero. A la muerte de Rivera Indarte, en el mes de septiembre de 1845, se hizo cargo de la redacción de "El Nacional"; conjuntamente con don Agustín Wright, y con los señores Francisco Javier de Acha y Juan E. Horne, redactó "La República" (1855-1861).

---

90. *Monsieur Perrichon.* — El doctor don Leopoldo Thévenin formó parte de la redacción de "La Razón" de Montevideo, de 1908 a 1910, publicando una serie de artículos de crítica ,los que firmaba con el seudónimo de "Monsieur Perrichon".

El doctor Thévenin, que era un miembro destacado del Cuerpo Médico Nacional, murió muy joven.

---

91. "*Montevideo.* — Apuntes históricos de la defensa de la República. — Colección de noticias, de hechos auténticos y de documentos

de carácter oficial, publicados unos, inéditos otros; con las explicaciones indispensables para la mejor inteligencia. Tomo I. Montevideo. Imprenta de "El Nacional". 1845".

De este impreso dice Estrada: "Es autor de este opúsculo el emigrado argentino don Francisco Agustín Wright, quien falleció en Montevideo durante el asedio, dejando inédito el tomo II que, según mis noticias, no se ha publicado jamás. En la colección de documentos publicados por Lamas en 1849, aparece suscrita por Wrigth una biografía del general Brandzen. Después del fallecimiento de Rivera Indarte (1845), Wrigth se hizo cargo de la redacción de "El Nacional", en compañía del doctor Manuel L. Acosta. A Montevideo llegó en marzo de 1829, pues el número 4 de "El Montevideano" (1829, redactado por José M. Márquez, Fernando Cordero y Joaquín Culebras) registra una lista de los ciudadanos desterrados en esos días de Buenos Aires, entre los cuales se encuentran los hermanos Wrigth".

---

92. *M. P. y O.* — Melchor Pacheco y Obes dió a la publicidad en 1843 unos versos dedicados a la señorita Matilde Stewart, en su día, firmándolos con sus iniciales.

El general Pacheco y Obes, que tan brillante actuación política tuvo en la segunda mitad del siglo pasado, Ministro de la Guerra, durante el sitio de Montevideo (1843-1851), etc., etc., murió en Buenos Aires el 21 de mayo de 1857. Fué también un poeta destacado. (Véase la obra de Leogardo Miguel Torterolo sobre la vida de este prócer. Montevideo, 1920. 1 volumen de 331 páginas).

---

93. *Nemo, Néstor, Wip.* — Don José Batlle y Ordóñez, nacido en Montevideo el 21 de mayo de 1856, que por dos períodos fué Pre-

sidente de la República (1903-1907 y 1911-1915), usa, para firmar los artículos políticos que publica en el diario metropolitano "El Día", los seudónimos de "Nemo", "Néstor" y "Wip". A raíz de los sucesos del 20 de mayo de 1881, en cuya noche fueron "empasteladas" las imprentas de "La Razón" y de "El Plata", se inició en su carrera política, entrando a dirigir, conjuntamente con el doctor Anacleto Dufort y Alvarez, el primero de los diarios citados, emprendiendo una activa campaña contra el gobierno de Santos. Esto dió lugar a toda clase de amenazas, hasta que una noche fué asaltado el domicilio del periodista, atentándose contra la vida de su ya anciano padre, a quien le fué disparado un tiro que, felizmente, no dió en el blanco. En 1885 el señor Batlle y Ordóñez retornó a la arena periodística, acompañando al doctor Teófilo D. Gil. Poco después abandonaba la pluma de combate emigrando a Buenos Aires, a fin de intervenir en el movimiento revolucionario que culminó en el Quebracho. Prisionero en Palmares de Soto, regresó a Montevideo y emprendió la fundación de "El Día", cuyo primer número apareció el 16 de junio de 1886, cesando en julio de 1887 para reaparecer el 1.° de diciembre de 1889 y seguir hasta la fecha.

---

94. *Néstor.*

Véase:

Nemo.

---

95. *Ni-casi-o.*

Véase:

Carolus.

---

96. *Nick.* — Daniel Herrera y Thode, nacido en Montevideo, el 7 de noviembre de 1890, hijo del doctor Miguel Herrera y Obes, fundó siendo casi un niño, la revista "Arte". Después colaboró en "La Razón", cuando la dirigía el doctor Samuel Blixén, firmando sus trabajos con el seudónimo de "Alberto Stael". Más tarde hizo periodismo en Buenos Aires, como redactor de "La Gaceta", diario del doctor Sáenz Peña. Vuelto al país, fué redactor y codirector de "La Defensa", órgano oficial de la fracción Radical del Partido Colorado. Su seudónimo "Nick" se popularizó en nuestro país, en notas y crónicas chispeantes y originales. Se le considera uno de los más personales y mejores sueltistas del Río de la Plata. Ha sido Subsecretario de la Presidencia de la República, Secretario de la Jefatura de la Capital y diputado por el Salto.

---

97. "*Nuevos* artículos sobre Oribe publicados por "El Conservador". Primera publicación. Montevideo, enero de 1848".

Era Director y propietario de este diario, que se publicó en Montevideo desde el 2 de noviembre de 1847 hasta el 3 de agosto de 1848, el señor José Mármol, y sus principales redactores o colaboradores, los señores Andrés Lamas, Angel Navarro, Francisco Pico y Antonio Pillado.

Zinny, en "Efemeridografía del Uruguay", pág. 89, dice: "*Artículo* bajo el epígrafe "Oribe", números 26 y siguientes. Habiendo quedado éstos incompletos, el señor Mármol los publicó por separado en un folleto de 57 páginas en 8.°, con el título de "Nuevos artículos sobre Oribe, publicados en "El Conservador", en enero de 1848. Creemos que éste debe ser un error, pues fueron publicados, unos, en diciembre de 1847 y otros, nuevos, en enero de 1848".

Posiblemente lo que ha querido hacer constar Mármol es que ese folleto aparecía en enero de 1848.

---

98. *Ossal*. — Usó este seudónimo el señor Leoncio Lasso de la Vega, que durante varios años escribió en "El Día" de Montevideo y colaboró en las más importantes revistas de ambas orillas del Plata. Entre los trabajos que dió a la publicidad, figuran los siguientes: "El ahijado del diablo". — "XX de Setiembre. 1870-1902. Caída del Poder Temporal. Roma libre". — "¡Anatema!". — "Canto pro boer". — "El morral de un bohemio". — "La verdad de la guerra en la revolución de 1904". — "La Diadema" (comedia en 1 acto). — "El derecho a la huelga. La libertad. La violencia. Revolución social. Tierra, Capital y Trabajo. La pena de muerte. Utopías". — "Mi Artículo". — "¡Yo acuso!" (Carta al Presidente de la República doctor Claudio Williman). — "Salpicones" (1.ª serie). — "El perfume de la dama vestida de negro" y "El seguro de vida y la moral".

---

99. *Pablo de Grecia*. — El doctor César Miranda, abogado, ex Presidente de la Cámara de Diputados, es conocido en el mundo literario con el seudónimo de "Pablo de Grecia". Nació el doctor Miranda en el Salto el 21 de noviembre de 1884. En 1908 se graduó de abogado. Su primer libro de poesías "Letanías simbólicas", apareció en 1904. En 1907 daba a la publicidad su nueva obra de versos: "Las leyendas del Alma", y en 1916, la titulada "Prosas".

---

100. *Padre Cobos*. — Con este seudónimo escribió en "El Defensor de las Leyes", editado por la Imprenta de la Independencia, de 1836 a 1838, don Manuel Errasquin, como así lo consigna Zinny. "Sus redactores fueron sucesivamente, don Pedro Feliciano Cavia,

don Manuel Araúcho, don Manuel Errasquin, bajo el seudónimo de "Padre Cobos", doctor don Carlos Villademoros y don Avelino Lerena".

---

101. *Parnaso Oriental.* — Por la Imprenta de la Caridad aparecieron tres volúmenes de una obra titulada "El Parnaso Oriental o Guirnalda Poética de la República Uruguaya". Fué esta una publicación por entregas, siendo el recopilador de las composiciones insertas en esos tomos, un moreno argentino de nombre Luciano Lira, que fué oficial del ejército de Lavalle y que murió en la campaña de 1839. En el primer tomo figuran composiciones de Acuña de Figueroa, de Valdenegro, de Hidalgo, Araúcho, Rojas y otros; en el segundo se inserta una obra dramática de Carlos G. Villademoros "Los Treinta y Tres"; en el tercero, además de otras composiciones, "La lealtad más acendrada" y "Buenos Aires Vengado", drama en verso y en dos actos del presbítero montevideano don Juan Francisco Martínez.

---

102. *Platista* (El). — Impreso en la Imprenta de la Caridad, apareció en abril de 1829 un folleto de 30 páginas que llevaba el título de "Ideas sencillas sobre la moneda", al pie del cual lucía el seudónimo de "El Platista". En este folleto su autor se dedica a estudiar la moneda que por aquel entonces circulaba en Montevideo, poniendo, a la vez, de manifiesto, la necesidad de crear un Banco local.

---

103. *"Publicación* oficial de los documentos referentes a la destitución y destierro del brigadier general don Fructuoso Rivera. Montevideo, 16 de octubre de 1847". Esta publicación consta: Port. Breve explicación firmada por don Manuel Herrera y Obes, págs. I a XI. — Documentos, de 1 a 31. Fué impreso en la Imprenta de la Caridad.

Sobre esta publicación consigna Estrada: "Existe en la Biblioteca Nacional una colección de documentos sobre el mismo asunto, suscrito el texto que acompaña los documentos, por "Un interesado en el bien del país", impreso por la Imprenta Hispano-Americana: a dos columnas de 17-27-4 páginas. Este escrito aparece sin fecha; se publicó en octubre de 1847 y circuló profusamente en Montevideo y Buenos Aires. De su simple lectura se desprende que fué escrito por un parcial de Rivera y tal vez no esté lejos de ser su autor don Benito Chain, que fué el primero que con verdadero entusiasmo entró en las negociaciones que produjeron el destierro del general Rivera; de éste, en la propia Biblioteca Nacional, existe una protesta contra su destierro, suscrita en la Fortaleza de Santa Cruz (Río)".

---

104. *Quilón Quilonides.* — Félix Quinteros Delgado, uno de los buenos periodistas festivos con que ha contado la prensa metropolitana, formó parte de la redacción de "La Razón", cuando era dirigida, desde el 9 de marzo de 1908 al 20 de mayo de 1909, por el doctor Blixén, y de esa fecha en adelante, por don Eduardo Ferreira. Publicó una serie de crónicas amenas y de estilo ligero firmadas con el seudónimo de "Quilón Quilonides".

---

105. *"Rapport* de Mr. Drouyn de Lhuy et opinions de Mr. le contrealmiral Romain-Desposséés et de Mr. le lieutenant-colonel du génie Coffiniéres, sur la questions de la Plata".

Este libro de 87 páginas, en 8.°, vió la luz en París, siendo su autor el Secretario del general Pacheco y Obes, el capitán uruguayo don Juan José Gallardo. Además de los documentos que se publican, figuran como apéndice dos noticias históricas, sobre la República Oriental y la Confederación Argentina.

---

106. *R. B.* — En 1908, siendo Director de "La Razón" el doctor Samuel Blixén, aparecieron una serie de interesantes artículos con las iniciales "R. B.", que correspondían al escritor paraguayo Rafael Barret. Esta firma adquirió a poco gran prestigio. Barret, minado por una cruel enfermedad, fué a Europa en busca de alivio, falleciendo allí. Sus eruditos y brillantes artículos, de profunda psicología, han sido publicados en varios volúmenes con distintos títulos.

---

107. *Raúl Erus.* — Corresponde este seudónimo al poeta Alfredo E. Martínez, nacido en Montevideo el 28 de octubre de 1882. Se dió a conocer publicando numerosos trabajos poéticos en varias revistas literarias de Montevideo. En 1913 reunió en un volumen una gran parte de sus trabajos, publicándolos con el título de "Paisajes sentimentales".

---

108. *Regalao.* — Aunque español de nacimiento, como su compatriota "El Viejo Pancho", don Angel Sanjurjo cultivó con éxito la poesía criolla. En "El Paysandú" de la ciudad de su nombre, desde 1885 en adelante, y por largo tiempo, publicó, con el seudónimo

"Regalao", numerosas composiciones gauchescas, describiendo en ellas, con toda perfección, las costumbres campesinas y traduciendo a las mil maravillas el lenguaje de nuestros antiguos paisanos. Su modestia era tal, que jamás se allanó a firmarlas con su nombre.

---

109. *Rigolot.* — El decano de los cronistas policiales de la prensa metropolitana, Brígido Ríos Silva, nacido en Montevideo el 27 de septiembre de 1860, ha usado el seudónimo de "Rigolot" en "La Prensa", dirigida por Enrique Maeso en 1887 y que era redactada por Juan Carlos Moratorio, diario en el que desempeñaba las funciones de crítico teatral. Después, en 1888 y 1889, en "El Combate", dirigido por don Juan C. Nosiglia; en "La Correspondencia", dirigida por don Estanislao Pérez Nieto y Orosmán Moratorio, y, finalmente, en "La Tribuna Popular", en el año 1890 a 1892, siendo Director el doctor José Sienra Carranza y otros. Después cambió este seudónimo por el de "Floridor", que usó en el mismo diario hasta el año 1896, en que pasó a "El Día". Desempeña el cargo de cronista policial de este diario desde 1897.

---

110. *Rochapea.* — Pertenece este seudónimo a un fecundo e ilustrado escritor y músico vasco hispano, residente en Paysandú desde 1872. Nos referimos a don Bruno Goyeneche, ex redactor del diario "El Pueblo" que subsistió en esa localidad por espacio de dos largas décadas, quien puso invariablemente al pie de sus escritos humorísticos, en prosa y verso, el mencionado seudónimo. Maneja con gran habilidad el género festivo, que es al que ha consagrado siempre la mayor parte de su ingenio poético. Discípulo de su paisano el célebre organista y compositor don Felipe Gorriti y Osambela, ha

sabido honrar al ilustre maestro, pues es autor de numerosas composiciones musicales de subido valor, y en un concurso internacional de música sagrada efectuado en Buenos Aires, obtuvo el primer premio. Actualmente dirige una importante academia musical en Paysandú. Se debe también a su espíritu investigador e inteligente, una utilísima obra intitulada "Diccionario de Medicina Rural", en cuyo libro pone de manifiesto las propiedades medicinales de las plantas del país.

---

111. *Ruth.* — La señora Laura Carreras de Bastos, distinguida e ilustrada dama de la sociedad montevideana, en trabajos publicados en "El Bien Público" y en revistas de Montevideo, ha firmado con el seudónimo de "Ruth". Además ha venido realizando eficaces trabajos en pro del acercamiento intelectual entre España y el Uruguay.

---

112. *Salsipuedes.* — Fué este seudónimo usado por el señor José A. Tavolara, que ocupó durante unos años la Dirección de la Biblioteca Nacional de Montevideo y fué miembro del Parlamento Nacional. El señor Tavolara publicó varios interesantes artículos en la prensa de Montevideo, relacionados con la Guerra del Paraguay, firmándolos con el seudónimo de "Salsipuedes".

---

113. *Sansón Carrasco.* — Es el seudónimo que usó durante mucho tiempo — actualmente casi no escribe para el púbiico, — el señor Daniel Muñoz, actual Ministro del Uruguay en la Argentina, nacido

en Montevideo el 10 de marzo de 1849. Entre las obras publicadas con ese seudónimo, figuran las siguientes: "Colección de artículos" (1884) y "Artículos de Sansón Carrasco" (1893). Fué el primer Director de "La Razón" de Montevideo, cuyo número 1.° apareció el 13 de octubre de 1878.

El seudónimo de "Sansón Carrasco" es bien conocido en ambos países del Río de la Plata y goza de general prestigio.

---

114. *Sedrán* (J. G.) — En un folleto de 27 páginas apareció en 1842, impreso por la Imprenta de "El Nacional", un trabajo titulado "Respuesta del Gobierno de Buenos Aires a la oferta de mediación anglo-francesa y apuntes sobre esta respuesta, por "Un Ciudadano". — Publica ambas piezas "J. G. Sedrán". Esta firma corresponde al señor Juan Andrés Gelly, quien adoptó como iniciales las de su primer nombre y de su apellido y haciendo un anagrama con su nombre de Andrés. En cuanto a "Un Ciudadano", éste lo era el doctor Julián Alvarez.

Gelly formó parte de la Comisión Marítima que corrió con todo lo relativo al equipo y armamento de la escuadrilla nacional, en 1841, y tuvo una participación activa en los sucesos políticos del país en el siglo pasado. En cuanto al doctor Alvarez, fué éste uno de los constituyentes del año 80, una de las figuras más destacadas en la vida activa de nuestro país.

---

115. *Siegfried.* — El señor Juan Antonio Zubillaga, destacado escritor y publicista, nacido en Montevideo el 13 de diciembre de 1870, ha escrito numerosos e interesantes artículos sobre política, ciencias sociales y de crítica literaria, usando el seudónimo de "Siegfried"

en varios periódicos de Montevideo; el de "Caburé" en "La Prensa", de esta ciudad, en 1894, diario que dirigió Enrique Kubly, y el de "Marcial", en ambas ediciones de "Diario del Plata", cuando era director don Antonio Bachini, publicando varios eruditos trabajos sobre temas políticos de actualidad, desde el 24 de noviembre al 15 de diciembre de 1914.

El señor Zubillaga fué Director interino de la Biblioteca Nacional, desde mayo de 1904 a febrero de 1905 y Director de "La Razón", de Montevideo. Entre las obras que ha publicado, figuran las siguientes: "Sátiras e ironías". — "Crítica Literaria". — "La obra de Rodó". — "Nuevos estudios críticos".

---

116. *Simi-Riquipisti.* — Del 13 de septiembre de 1831 al 3 de julio de 1832, vió la luz en Montevideo, editado por la Imprenta de la Libertad, un periódico titulado "El Recopilador". De su redacción dice Zinny: "Su redactor ostensible fué el sargento mayor N. Rodríguez, con el sobrenombre de "Simi-Riquipisti", pero los verdaderos redactores eran los hombres del partido del general Lavalleja, tales como don Juan Francisco Giró, don Francisco Joaquín Muñoz y otros de la oposición del gobierno. Unos artículos publicados en los números 12 y 13 de este periódico, dieron lugar a un juicio de imprenta promovido por el ex Ministro don José Ellauri y el camarista don Julián Alvarez, que éstos consideraron ofensivos a su buen nombre e integridad; pero el jurado no hizo lugar a la demanda".

---

117. *Socratín.*

Véase:

El Duendecillo Fas.

---

118. *Suplente.* — Decir "Suplente" es recordar al doctor Samuel Blixén, fallecido en Montevideo, el 22 de mayo de 1909. Pocos como él hicieron más popular un seudónimo, recordado todavía hoy a diez y siete años de la desaparición de ese compatriota. A su muerte, dijo un periodista: "Contaba apenas más de cuarenta años, más de veinte de los cuales había empleado en enriquecer las letras y el periodismo de su país, de elegantes páginas de versos, de piezas de teatro, de artículos de diario, políticos, críticos o simplemente informativos. Poseía, como pocos en el Río de la Plata, el don de interpretar los gustos del público, sin abdicar empero ante la vulgaridad el guante blanco del estilo atildado, vivaz y nervioso que daban a su prosa una expresión graciosa y pulcra enteramente personal. En 1886 debutó en el mundo literario con su obra en verso "Remember". Para el teatro dió las siguientes obras: "Frente a la muerte", "Un cuento del tío Marcelo", "Primavera", "Verano", "Invierno", "Otoño", "Ajena", "La muerte loca", "El violín mágico". Además publicó en varios tomos una serie de artículos con los títulos "Desde mi butaca", "Cobre viejo", "De Minas al Cerro" y "Por los mares azules". Pero donde se destacó especialmente Blixén, con su seudónimo de "Suplente", fué en la prensa diaria, escribiendo en "El Siglo", "La Tribuna Popular", "El Día" y "La Razón". A su muerte era Director de este último, diario que había colocado a la altura de los más modernos. El 13 de octubre de 1887 se había recibido de abogado, en colación pública de grados realizada en el Teatro Solís, en la cual Blixén pronunció el discurso de práctica en nombre de sus compañeros egresados de las aulas universitarias. Fué catedrático de literatura en la Universidad, publicando para los estudiantes una obra titulada "Epítome de la literatura contemporánea". Ocupó también la Secretaría de la Cámara de Representantes, cargo en el que le sorprendió la muerte, e igual cargo en la Delegación Uruguaya en el Congreso de La Haya. En el Parque Rodó, en medio de flores y de la alegría de los niños que concurren a ese paseo, se

alza un modesto monumento a "Suplente", costeado por suscripción pública y erigido bajo el patrocinio de los Poderes públicos del país. "Suplente", como Eduardo Ferreira, fué uno de mis maestros en periodismo y no sin orgullo recuerdo siempre que me dispensó el honor de su amistad y las enseñanzas de su mente privilegiada.

---

119. *S. V.* — En el año 1823, del 1.° de junio al 27 de julio, vió la luz en Montevideo, editado por la Imprenta de Torres, un periódico titulado "El Ciudadano". A este respecto consigna Zinny: "Habiendo sido su redactor don Santiago Vázquez, a juzgar por las iniciales S. V., con que está suscrito el prospecto. El principal objeto de este periódico era sostener los derechos del pueblo contra los usurpadores, alimentar el fuego del patriotismo e ilustrar los principios que conducen a la libertad y al orden". El doctor Santiago Vázquez fué uno de los más ilustres publicistas, diplomáticos y políticos del Uruguay en el pasado siglo, siendo uno de los autores más destacados de la Constitución de 1830. Murió en 1847.

---

120. *Tax.* — Con este seudónimo escribió varias pequeñas obras el doctor Teófilo E. Díaz. He aquí el título de ellas: "Regionales", "Lo homogéneo", "El clavel punzó", "Desfile de impresiones", "Espadines", "Etiquetas de la confianza", "Mi vuelta de Roma" y "Noches de arte".

---

121. *Teógenes.* — El destacado y prestigioso catedrático de literatura en la Universidad de Montevideo, señor Eduardo Ferreira, ha

firmado sus artículos de crítica teatral con el seudónimo de "Teógenes", habiendo empleado también el de "Gil Pérez" para tópicos artísticos y el de "Gringoire" para notas de investigación literarias. Nació don Eduardo Ferreira en la ciudad de Guadalupe, el 6 de octubre de 1869. Se inició en el periodismo en el año 1894, desempeñando por muchos años el cargo de Director de "La Tribuna Popular", que abandonó en 1905. En 1908 ingresó a la redacción de "La Razón", pasando a ocupar su Dirección a raíz de la muerte de "Suplente", en mayo de 1909. A principios de 1916 pasó a la Dirección de "El Siglo", para volver a la de "La Razón" el 1.° de marzo de 1919. Permaneció en este cargo hasta el 15 de noviembre de 1922. Actualmente dirige el diario "Imparcial", desde el 1.° de septiembre de 1924.

Además, el señor Ferreira ha publicado eruditos trabajos en las principales revistas del Río de la Plata.

---

122. *Testigo Presencial y Paciente.* — Por la Imprenta de "El Comercio del Plata", de Montevideo, apareció en el año 1849 un folleto titulado "Rasgos de la política de Rosas: o escenas de barbarie seguidas a la Batalla de Quebracho, por un testigo presencial y paciente". Este seudónimo fué usado en este trabajo por don Jacinto Villegas, que desempeñó en Montevideo el cargo de Cónsul de la Argentina, mediando el 6 de abril de 1872 en la firma del tratado de paz que reconciliaba a los partidos tradicionales del Uruguay, después de una larga época de continuas revoluciones.

En Buenos Aires, en 1845, se hizo una segunda edición de este folleto.

---

123. *Teyde.* — Con este seudónimo escribió en "La Tribuna Popular" y en "La Razón", ambos de Montevideo, el capitán de marina don Antonio Madaleno. Entre otros cargos, desempeñó en el Uruguay el de Práctico Mayor del Puerto. Sus escritos firmados con aquel seudónimo, se relacionaban con temas de marina y de meteorología.

---

124. *Un Amigo de la Justicia.* — Firmado el texto con este seudónimo, apareció un folleto titulado "El General Paz y los hombres que lo han calumniado. Montevideo. Imprenta Hispano-Americana, 1848".

Según consigna Dardo Estrada, el autor de este folleto fué el doctor Angel Navarro, y parece que fuera refutación a un opúsculo que se publicó en Gualeguaychú, por la imprenta de "El Progreso", con el siguiente título: "Apuntes sacados del Diario inédito de la Campaña de Corrientes en 1846, dirigida por el general Urquiza", en que se le niegan sus cualidades de militar.

---

125. *Un Argentino.* — En los números 22 y 39 del periódico "Revista Oficial", editada por la Imprenta de la Caridad desde el 15 de noviembre de 1838 al 18 de marzo de 1839 y cuyos redactores fueron don Juan de la Cruz Varela y don Florencio Varela, aparece una correspondencia titulada: "Juan Manuel Rosas fué el promotor del asesinato ejecutado por los Reynafé en la persona del general don Juan Facundo Quiroga", correspondencia que lleva como firma el seudónimo de "Un Argentino". A este respecto consigna Zinny: "Creemos que el autor de esta interesante correspondencia, llena de importantes detalles, lo fué don Braulio Costa". Y agrega a continua-

ción: "Ni "El Nacional", ni "El Comercio del Plata" pintaron a Rosas, después de las matanzas de octubre de 1840 y abril de 1848, con colores más negros, que los con que se le pinta en esta correspondencia, que es un cuadro perfecto de la tiranía".

---

126. *Un Oriental Contemporáneo.* — El doctor Andrés Lamas publicó en el año 1849, en la Biblioteca de "El Comercio del Plata", un trabajo titulado "Memoria de los sucesos de armas que tuvieron lugar en la guerra de la Independencia de los Orientales con los Españoles y Portugueses, en la guerra civil de la provincia de Montevideo, con las tropas de Buenos Aires, desde el año 1811 hasta el de 1819". Según el mismo Lamas, el autor de esa "Memoria", dada en esa fecha a la imprenta, "fué testigo, si no actor, de los sucesos que narra". El doctor Lorenzo Barbagelata en anotaciones hechas a este trabajo en la "Revista Histórica", (1) dice: "La mayoría de los escritores del Río de la Plata la han atribuído a Rivera, figura culminante de la epopeya de la Independencia". Isidoro De-María consigna en su "Compendio de Historia", que la obtuvo original el año 1843 de manos de la señora esposa de aquel héroe, proporcionándole una copia al señor Eusebio Casal, quien la remitió al doctor Lamas, que entonces se encontraba en Río de Janeiro. Mitre consigna al respecto: "que es notorio que esta Memoria fué redactada sobre apuntes del general Fructuoso Rivera, corregidos por el doctor Lucas José Obes". (2)

---

(1) "Revista Histórica". Tomo VI, pág. 364.
(2) Mitre, "Historia de Belgrano". Tomo III, pág. 36.

127. *Un Penitente en Montevideo.* — Publicado por la Imprenta de "El Comercio del Plata", apareció en 1847, en Montevideo, un volumen titulado "El árbol de la ciencia del bien y del mal, considerado como correspondiendo a los estados espirituales del hombre, con demostraciones de la correspondencia de las cosas externas con las internas, y lo visible con lo invisible o sea la luz interna que es el poder de la evidencia. "La luz que alumbra a todo hombre que viene al mundo" que es la bendita palabra, la causa espiritual, el alfa y el omega, lo que da a conocer la manifestación del mundo externo", obra publicada con el seudónimo de "Un penitente en Montevideo". Según se advierte en la misma, este opúsculo fué escrito primeramente en inglés y después traducido al castellano, para ser impreso en Montevideo. Meses después apareció un "Apéndice" al anterior trabajo, publicado por la Imprenta Hispano-Americana, escrito por el mismo "Penitente en Montevideo".

---

128. *Un Patriota Oriental.* — En el número del 23 de enero de 1841 aparecieron firmadas por "Un Patriota Oriental", unas "Décimas fúnebres". Usaba ese seudónimo don Valentín Valdenegro, hermano del célebre coronel revolucionario. Esas décimas estaban dedicadas al primer teniente del ejército legal don León Fernández Campero y a los patriotas que habían sucumbido en el Paso de Ceferino el 19 de octubre de 1839.

---

129. *Un Solitario de América.* — Firmado con este seudónimo, apareció en Montevideo, en el año 1857, por la Imprenta Liberal, un trabajo en cuatro fascículos, titulado: "La Argentina. Poema histórico descriptivo, escrito en variedad de metro por Un Solitario

de América. Contiene la historia imparcial del descubrimiento y conquista de las regiones del Plata''. Descripciones geográficas, históricas y topográficas de los principales ríos, desiertos y territorios poblados. Una noticia histórico-descriptiva del carácter, religión, costumbres y modo de guerrear de las primitivas razas. Los nombres y reseñas biográficas de los descubridores, conquistadores y caciques indígenas que más se distinguieron. Batallas, sorpresas, fundaciones de ciudades y acontecimientos célebres. Episodios histórico-novelescos en que aparecen las supersticiones, trajes y usos de la vida íntima de los indios. Los accidentes cosmográficos y meteorológicos más notables de los climas del Plata y las producciones más importantes de su naturaleza en los reinos vegetal y animal. Un vocabulario de las voces guaraníes usadas en el poema. Una tabla de fechas cronológicas e históricas extractadas de las obras de más crédito que se han publicado hasta el día sobre la América y de los manuscritos que existen en las Bibliotecas de Buenos Aires, Asunción del Paraguay y Montevideo''.

El seudónimo de ''Un Solitario de América'' corresponde al doctor Manuel Rogelio Tristany, detalle que puede comprobarse consultando la obra del mismo autor ''La Argentiada. Poema histórico-descriptivo escrito en variedad de metro por un solitario de América'', según consta en la misma portada, y que apareció en 1857 por la Imprenta Liberal. El doctor Tristany dió, además, a la publicidad los siguientes trabajos: ''El catolicismo y el socialismo en la América del Sur''. — ''Colegios Normales, su sistema, utilidad y organización''. — ''Un corazón español'' (drama histórico en 4 actos). ''La cristiana y la morisca'', etc.

---

130. *Un Testigo Presencial.* — El 15 de marzo de 1866 vió la luz pública, editado por la Imprenta de ''La Tribuna'', un libro de 218

páginas en 8.°, titulado "La revolución de 1857 y la hecatombe de Quinteros", el que llevaba la firma de "Un Testigo Presencial". Zinny afirma que ese "Testigo presencial" era el sargento mayor don Juan Manuel de la Sierra.

---

131. *Tía Clara.*
Véase:
Gala Placidia.

---

132. *Una Oriental.* — En los diarios antiguos de Paysandú y en "La Ondina del Plata", "El Album del Hogar" y la "Alborada Literaria del Plata", de Buenos Aires, dirigidas, respectivamente, por Luis Telmo Pintos, Gervasio Méndez y Josefina Pelliza de Sagasta y Dolores Larrosa de Ansaldi, se publicaron numerosas e inspiradas producciones poéticas y literarias, desde 1875 y por espacio de una década larga, suscritas por "Una Oriental", siendo su autora la meritoria educacionista doña Dorila Castell de Orozco, que desde 1868 ejerció el noble apostolado de la enseñanza, en Paysandú, hasta poco después de la reforma vareliana. En 1880 publicó un opúsculo intitulado "Flores marchitas", conteniendo algunas de sus composiciones poéticas, siendo juzgado favorablemente por la crítica de renombrados literatos orientales y argentinos, y a pesar de su avanzada edad, su musa se mantiene vigorosa, habiendo aparecido recientemente un nuevo libro suyo — "Voces de mi alma" — con 72 poesías, que no desmerecen en lo más mínimo a los escritos por ella en plena juventud.

---

133. *Urgonif.* — El doctor Emilio Frugoni, destacado poeta y orador, "leader" del Partido Socialista en el Uruguay, nacido en Montevideo el 30 de marzo de 1881, formó parte de la redacción de "El Día", teniendo a su cargo la crítica teatral, firmando sus artículos con el seudónimo de "Urgonif", que no es más que su apellido con algunas letras traspuestas.

Como poeta ha publicado: "Bajo tu ventana", "De lo más hondo", "El eterno cantar", "Los Himnos" y "Poemas Montevideanos", obras todas que han alcanzado gran circulación y los juicios más honrosos por parte de la crítica seria de la América latina y de España.

---

134. "*Urquiza* en la Patria Nueva o Dos gauchos orientales platicando en los montes del Queguay, en el 24 de julio de 1851". Este folleto, que consta de 32 páginas y fué publicado por la "Imprenta del Colegio", es obra de don Hilario Ascasubi.

---

135. *V. A.* — En el año 1835 apareció un folleto titulado "Relación del naufragio del bergantín inglés "Guillermo Cuarto", acaecido cerca del Cabo de Corrientes, que hace al Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario de S. M. B. señor Hámilton, V. A.". Estas iniciales corresponden al señor Vicente Aspillaga, de nacionalidad argentina, que ocupaba una vivienda en el lugar próximo al sitio donde se produjo el naufragio.

---

136. *Valbuenita.* — Este seudónimo es usado por el señor Jorge Carbonell y Migall, educacionista jubilado, quien en "El Día", edi-

ción de la tarde, viene publicando una serie de artículos relacionados con cuestiones gramaticales, especialmente en lo que se relaciona con el buen uso de la ortografía y la sintaxis.

---

137. *Veritas.* — Según Zinny — "Efemeridografía de la República Oriental", pág. 394 — el seudónimo de "Veritas" fué usado — "según se cree" — por M. Bradford, en la redacción de la parte inglesa del periódico "The Southern Star" (La Estrella del Sur), que fué el primer periódico aparecido en Montevideo, del 23 de mayo al 4 de julio de 1807, durante la corta dominación inglesa en el Río de la Plata.

---

138. *Veritas.* — Manuel Moncada, profesor de música y autor teatral que formó parte de la redacción de "La Razón", firmaba sus artículos críticos con el seudónimo de "Veritas". Reside en Rocha, donde dirige la banda de música de esa localidad.

---

139. *Víctor M. Raceine.* — El doctor Vicente M. Carrió, abogado, que fué Ministro del Uruguay en China, nacido en Pando el 8 de diciembre de 1880, firmaba muchos de sus artículos, publicados en diarios y revistas de Montevideo, con el seudónimo de "Víctor M Raceine", anagrama de su nombre, inicial del segundo y del apellido. Entre las obras que ha publicado con su firma, figuran las siguientes: "Apuntes de Derecho Internacional Privado" (1911); "Crónicas y Estudios" (1916) y "Del Plata al Pacífico" (1918).

---

140. *Vinagrillo.* — Wáshington P. Bermúdez, muerto hace un tiempo, hizo popular su seudónimo de "Vinagrillo", en mordaces y satíricos artículos publicados en revistas y diarios de Montevideo. Su actuación más destacada fué al frente del periódico político-satírico-burlesco "El Negro Timoteo", que apareció en Montevideo en tres épocas distintas.

---

141. *Winplaine.* — Diógenes Hequet, que fué dibujante de "Caras y Caretas", de Montevideo, publicaba sus trabajos con el seudónimo de "Winplaine". Diógenes Hequet dejó una serie de importantes y originales trabajos gráficos sobre los principales acontecimientos de la independencia nacional.

---

142. *Winplaine 2.°* — Usó este seudónimo el señor Aurelio Giménez, que también fué dibujante de la revista "Caras y Caretas", de Montevideo, que se publicó desde el 20 de julio de 1890 hasta el 28 de febrero de 1897, primero bajo la dirección de Eustaquio Pellicer, y después, de Arturo Giménez Pastor.

---

143. *Wip.*
Véase·
Nemo.

---

144. *Yamandú.* — El señor Mario E. De-María, que durante muchos años formó parte del periodismo metropolitano, firmaba muchos de sus artículos con el seudónimo de "Yamandú".

---

145. *Yamandú.* — Este seudónimo fué empleado por el señor Antonio Bachini, que actualmente integra el Cuerpo Diplomático del Uruguay en el Extranjero, destacado político, ex Ministro de Relaciones Exteriores, parlamentario, etc. El señor Bachini ha escrito y dirigido varios diarios en Montevideo y en Buenos Aires, firmando con ese seudónimo, principalmente, en artículos aparecidos en "Diario del Plata", por él fundado y dirigido durante unos años, desde el 5 de marzo de 1912 hasta 1914.

---

146. *Zeta.* — Esta inicial es la que usa para firmar sus trabajos sobre astronomía el señor Enrique Legrand, especialmente cuando los publica en diarios o revistas. El señor Legrand se viene destacando desde hace muchos años por sus estudios sobre temas relacionados con la Cosmografía y la Astronomía.

---

147. *Zulema.* — La conocida y talentosa educacionista y poetisa Adela Castell de López Rocha, como su hermana Dorila, colaboró en numerosos diarios y revistas del Río de la Plata, y muy principalmente en "La Ondina del Plata", "El Album del Hogar" y "La Alborada Literaria del Plata", habiendo ocultado su nombre con el que sirve de epígrafe a estas referencias.

LISTA DE NOMBRES PROPIOS



República y Cantón de Ginebra

Recuerdos de mi residencia en Suiza.—Año 1912

POR

LUIS CINCINATO BOLLO

LA CIUDAD DE GINEBRA

La ciudad de Ginebra se levanta a orillas del lago Leman, que en esa parte se llama de Ginebra y en la parte en que el Ródano sale de este lago. Ambas márgenes del lago y del río están unidas por varios puentes, uno de los cuales es el puente monumental del Mont-Blanc. Sobre la orilla izquierda está la vieja ciudad dominada por la Catedral de Saint Pierre, el colegio de Calvino y el hotel de Ville, edificios antiguos y monumentales. Es la parte más alta de la ciudad, y era la plaza fuerte que se defendió con heroísmo de los ataques de los enemigos, sobre todo, de la casa de Savoia, que intentó varias veces conquistarla.

Se dice que Saint Pierre fué consagrada en 1034 por el emperador Conrado, el Sálico, es de estilo romano y está considerada como monumento nacional, a igual del Colegio de Calvino. Posteriormente fué, en el siglo XII, modificada en estilo gótico, de lo que resulta un estilo mixto a igual al de la Catedral de Milán, que en una armazón gótica tiene una fachada principal románica. Como en la antigua Venecia la Catedral de San Marcos sirve Saint Pierre para recepciones oficiales.

Saint Pierre, es lugar de fiestas oficiales — aunque el Estado no tenga religión oficial y la Iglesia sea del culto protestante. — Es la fuerza de la tradición, o, más bien, el culto a Calvino, que domina todavía sobre la ciudad que organizó como república próspera. Cuando se trató de hacer el monumento a Servet, que fué quemado vivo por instigación del fanático Calvino, no pudo conseguirse un sitio en toda

la ciudad ni en sus alrededores. Fué necesario que en Annemasse, contigua localidad de la Savoia, se levantara un magnífico monumento al sabio descubridor de la circulación pulmonar y notable filósofo español, para que el Concejo Municipal de Ginebra designara el sitio en que hoy se levanta el monumento de Servet.

El hotel de Ville es un edificio de estilo Renacimiento, construído en el siglo XVI, que tiene la particularidad de que una rampa permite la subida al primer piso, en lugar de escalera. En frente está la casa en que nació Rousseau, hijo de un relojero (1712).

Es muy notable el grandioso edificio de la Universidad construído en 1860-1872; consta de tres cuerpos, unidos por galerías de vidrios. Contiene una buena biblioteca, colecciones de antigüedades, monedas y medallas. Hay las estatuas del naturalista Pictet de la Rive, del ingeniero Colladom y del naturalista Carlos Vogt. Cuenta con más de 100 profesores y 1,200 estudiantes.

El museo de historia natural es notable por sus colecciones de Saussure, Pictet, Melli, etc.

Es notable el jardín de plantas fundado por De Candolle, célebre naturalista ginebrino.

El colegio fundado por Calvino en 1559 mantiene su fisonomía y sirve aún como colegio secundario, pero tiene algunos cuerpos nuevos de edificios.

Es muy notable el teatro de la Opera, moderno, reducción de la Opera de París, muy lujoso, con capacidad para 1,500 personas. Lo es también el palacio del Correo, con una grandiosa columnata al frente, al estilo del Louvre de París.

Un monumento muy llamativo es el del duque Charles II de Brunswich, muerto en 1873, que tomó carta de ciudadanía en Ginebra, renunciando a su nacionalidad alemana cuando la guerra franco-alemana de 1870. Su enorme fortuna, unos veinte millones de francos, la donó a su patria adoptiva para obras públicas. La ciudad le levantó ese monumento como reconocimiento a sus méritos. Es una imitación del famoso monumento de Verona, Can Signorio della Scala; sostiene el sarcófago con la estatua acostada del duque.

Sería fatigoso enumerar todos los museos, escuelas especiales, bibliotecas, colecciones y sociedades científicas de la ciudad.

Entre sus paseos, mencionaremos al parque y museo de Ariana, donado por un ginebrino ilustre, el escritor Revilliod. El edificio es notable, en estilo Renacimiento, y sus colecciones son de primer orden: tapicerías, pinturas, grabados (10,000), cristales, porcelanas, marfil, monedas, esmaltes, etc. Ariana era el nombre de la madre del donante, nacida de la Rive, familia ilustre.

El museo Rath es una colección importante donada por un general

ruso de ese nombre; consta de centenares de cuadros, algunos muy notables.

El Victoria Hall, edificio de estilo Renacimiento, fué donado a la Sociedad de Harmonía por el Cónsul inglés Barton; es una magnífica sala de conciertos.

Es muy notable la iglesia rusa, muy lujosa, y la sinagoga visitada por una colonia muy importante de judíos que hay en Ginebra.

Es muy notable el edificio de las fuerzas motrices del Ródano: da agua a la ciudad, luz y fuerza motriz. Está alimentada por 24 grandes turbinas que aspiran las aguas del lago, las elevan a grande altura a depósitos que después las vuelven a la ciudad a gran presión para mover las maquinarias. Una cañería distribuída en todo el Cantón, que tiene 300 kilómetros cuadrados, da agua para el riego a muy bajo precio, y favorece mucho la agricultura, que asimismo no alcanza a dar alimento suficiente a la población; por lo que estaba permitido celebrar una gran feria libre todos los domingos, permitiéndose la entrada libre de todos los productos de la Savoia, que es sabido pertenece a Francia. En los años que siguieron a la guerra, Francia prohibió en absoluto la exportación de esos productos con el objeto de que fueran enviados a París.

Hay un Kursal o Casino, pero se prohibe toda clase de juegos, porque la ciudad vigila cuidadosamente la moralidad de los varios miles de estudiantes extranjeros que serían las primeras víctimas del vicio. Es una moral más rígida que la que rige en Mónaco: dejan a los extranjeros que se desplumen, pero prohiben a los naturales el ingreso a la casa de la ruleta. En cambio, entre nosotros, los ciudadanos tienen la tentación del vicio permanente. Los reglamentos de los grandes colegios de Ginebra piden a los padres no den a sus hijos pupilos, más de un franco o dos los días de fiesta para que no puedan concurrir a las casas de juego clandestinas y a los cafés y billares.

Los paseos de Ginebra son hermosísimos, sobre todo el Parque de los Ingleses, el Parque Mon Repos, des Eaux Vives, de Ariana, la isla Rousseau en el corazón de la ciudad, con la estatua del filósofo ginebrino, la Unión del Ródano y Arve, una península con un hermoso bosque que sirve para escuela al aire libre en verano, los niños y niñas van desnudos, con un calzón, a tomar el sol. Todos estos paseos están sobre las orillas del lago.

La Saleve es una montaña que forma una larga meseta de menos de mil metros sobre el mar (Ginebra está a poco más de 300 metros sobre el mar), unida a la ciudad por un tranvía eléctrico y un funicular. Desde allí se divisa un grandioso panorama sobre el Monte Blanco, que resplandece como una cúpula de oro cuando recibe el sol poniente, y es visible todo el inmenso cordón de los Alpes con sus agujas coronadas de hielo.

Sobre el lago hay infinidad de ciudades grandes y pequeñas del lado de Suiza, como Pregny, Coppet, Nyon, Lausanne, Ouchi, Vevey, Clarens, Montreux, Territet, Castillo, de Chillon en una isla separada pocos metros de la tierra, residencia de los duques de Savoia y gran fortaleza antigua, y por último Villeneuve, a la entrada del Ródano que es el que forma el lago Leman con su acarreo constante de agua en que se convierten los glaciares del San Gotardo, los Alpes Berneses, y los Alpes principales que están en la línea con Italia (glaciares del Gornegrat, Monte Rosa, Cervino, etc.).

Del lado de Francia, en la Savoia, están Thonon, Evian, dos ciudades célebres por sus aguas minerales, y otras muchas.

Resulta un paseo de los más hermosos del mundo, una jira por el lago Leman, en los vapores que hacen la jira completa y retorno en el día a Ginebra, por menos de dos pesos, y una comida que cuesta otro peso. Son vapores sin camarotes que llevan 1,500 pasajeros. Hay que advertir que los ginebrinos hacen el paseo con la mitad del costo, pues basta exhibir la credencial de varias sociedades para obtener una rebaja de 50 o|o.

Entre nosotros, es al revés. Se ha construído un hotel como el de Carrasco que costó dos millones de pesos que nosotros pagamos, para que vengan unos centenares de argentinos a gozar de él sin pagar nada. Dos millones al 6 o|o son $ 120,000 que repartidos entre los 60 días útiles para el Hotel cada año, dan $ 2,000 diarios. Como el Hotel no puede contener más de 200 personas, resulta que cada pasajero debía pagar $ 10 por alquiler de la casa solamente. Pero, por esta suma, recibe también la comida, de lo cual resulta que vive a costillas de los generosos orientales.

RESEÑA HISTORICA

El nombre de Geneve consta de dos palabras celtas: *Gen*, salida, y *ev*, río, *salida río*, aludiendo al sitio donde se levanta la ciudad, que es la salida del río Ródano del lago Leman. Su origen celta queda claramente demostrado también en los Comentarios de Julio César, que al anuncio de que los suizos se disponían a abandonar su país, encerrado entre el Rhin y el Ródano para invadir y establecerse en Francia, partió de Roma y se atrincheró en Ginebra para cerrar el paso a los invasores a quienes derrotó a orillas del Saona, cerca de su confluencia en el Ródano. Para Julio César, Ginebra era una ciudad de la Savoia, comarca poblada por los Allobroges, que fueron sus fundadores. Perteneció cinco siglos a los romanos y después a los burgondos y francos, y fué más tarde una de las ciudades principales del segundo reino de los burgondos.

El primer período de la historia de Ginebra libre, es la lucha entre los condes de Ginebra y los Obispos, quienes al fin se apoderan del poder temporal. El segundo período lo ocupa la lucha entre el pueblo y la casa de Savoia que se había apoderado del privilegio de nombrar personas de su confianza que ejercían el gobierno. El castillo de los Savoia está en la *Saleve,* montaña de las cercanías de Ginebra sobre el Arve, afluente del Ródano. En Chillon hay otro que domina la entrada del Ródano en el lago Leman. El duque de Savoia logró apoderarse del castillo episcopal situado en la isla que bañan las aguas del Ródano y pretendía la soberanía de la ciudad, lo que fué resistido por los ciudadanos con las armas.

Algunos obispos habían sido favorables a la causa popular y entre ellos *Adhemar Fabri* que codificó y confirmó en 1387 las libertades de la ciudad. Bajo su régimen Ginebra alcanzó gran prosperidad y renombre. Los ginebrinos defendieron su independencia con heroísmo. pereciendo sus jefes *Berthelier* en 1519 y *Levrier* en 1524. En la histórica torre de *la isla* se levanta un monumento a Berthelier. Los patriotas se llamaron *Eigenots* (aliados o confederados en el peligro), y los partidarios de la casa de Savoia fueron llamados *Mamelucos.* Fué una lucha semejante a la de los Güelfos y Gibelinos de Florencia.

Los Eigenots con ayuda de Friburgo y Berna, con el reformador Farel en 1535, arrojaron al Obispo que se trasladó a Gex. El más celoso discípulo de Farel fué Calvino, nacido en Noyon de Picardia (Francia), llegó a Ginebra en 1536 y murió en 1564. Calvino hizo una nueva Constitución instituyendo la república que vigorizó el poder de Ginebra y extendió su fama por toda Europa. Reformó el culto, las leyes civiles, fortificó la ciudad, reformó la instrucción pública, fundó el *Colegio o Academia* y purificó las costumbres. Acudieron todos los perseguidos de Europa por sus ideas religiosas y entre ellos el célebre predicador inglés *John-Knox.* Estos refugiados se hicieron ciudadanos ginebrinos y le dieron gran brillo y poderío. Más tarde dió asilo a los franceses protestantes cuando la revocación del Edicto de Nantes. Entre los refugiados se contó el célebre médico español Servet, descubridor de la circulación pulmonar; huyó de París por haber atacado los dogmas de la Iglesia Católica, preso en Vienne pudo escapar de la prisión. No tardó en hacerse antipático a Calvino con quien mantuvo discusiones sobre la religión reformada. El racionalismo de Servet fué considerado peligroso por el fanático reformador, le hizo prender y quemar vivo después de un inicuo proceso. Un monumento se levanta en Campel en el mismo sitio del suplicio, y otro en Annemasse en Savoia, cerca de Ginebra.

La inscripción del monumento de Annemasse dice:

Miguel Servet

Apôtre de la libre croyance
et
Martyr de la libre pensee

Ne á Villeneuve d'Aragon le 29 Septembre 1511
Brûlé en effigie á Vienne par
la inquisition Catholique
Le 17 Juin 1553
et
Brûlé vif a Geneve
Le 27 Octobre 1553

En el costado derecho del monumento se lee:

Miguel Servet

Helleniste, Geographe, Physiologiste,
A bien merité
Par ses descouvertes scientifiques
Son devouement aux malades e aux pauvres
L'indomptable independence
de son inteligence et de sa conscience

En el costado izquierdo se lee:

Un emplacement ayant
eté refuse par le Conseil Ad-
ministrative de la Ville de Geneve
A la statue de

Michel Servet

Offerte par suscription international
Le Comite en a faut remise a la
Municipalite d'Annemasse
Elle a eté inauguré le 25 Octobre 1908

Clotilde Rech-Fecit.

En el lado que mira al Palacio Municipal se lee:

Enferme dans une prisson humide,
malade, et privet de toutes recours,
Servet escrivait a ses juges:

«Je vous suplie..... que vous plaise
abregar ces grandes dilations....
vouz voyez que Calvin..... par son
plaisir me veut ici faire pourrir
en la prison. Les poux me
manjent tout vive, mes chau-
sses son dechires et n'aide quoi
changer ni pourpoing ni chemise
qu'une mechante.....»

Ginebra dió asilo a Voltaire, que *publicó el Ensayo General, las costumbres y el espíritu de las naciones desde Carlomagno hasta nuestros días.* Ginebra 1756, 1 vol. en 8.°. Esta obra le atrajo la enemistad de católicos y protestantes. Más tarde (1761) adquirió en las cercanías la posesión de *Ferney.* Su generosidad con los habitantes le valió el título de *Patriarca de Ferney.* Desde allí atacó el poder temporal de los papas, los dogmas del cristianismo en escritos que alcanzaron gran resonancia en toda la Europa, como *Los derechos del hombre y las Usurpaciones de los Papas* en 1768. Escribió también la historia de Rusia y la Filosofía de la historia y otras obras notables.

En 1712 nació en Ginebra, el célebre filósofo *Rousseau,* hijo de un emigrado calvinista francés. Huyendo de París, Rousseau buscó refugio en su ciudad natal en la época en que había publicado sus dos más notables obras: el *Contrato Social* y el *Emilio* que a instigación de la Sorbona fueron perseguidos en París. Rousseau no fué profeta en su tierra: la ciudad de Ginebra gobernada por calvinistas celosos, mandó quemar esos dos libros como escandalosos, impíos, y contrarios al cristianismo. Indignado Rousseau de tan mal recibimiento, huyó, renegó la ciudadanía ginebrina de la que estaba orgulloso y buscó refugio cerca de Berna. La estatua del filósofo, obra del ginebrino Pradier, se levanta en la isla que lleva su nombre. Las obras de Rousseau tuvieron gran influencia en Ginebra y en todo el mundo, tanto en la educación como en la Constitución de su patria, sobre todo en la Reforma Constitucional de 1847.

La primera Constitución de Ginebra fué democrática, pero más tarde se hizo aristocrática. El pueblo se rebeló varias veces contra la aristocracia en 1707, 1738, 1762, 1782. En 1798 Ginebra fué anexada a Francia como capital del departamento del Lago Lemán. En 1813 los patriotas se sublevaron pidiendo la independencia y el Congreso de Viena lo separó de Francia y lo unió a Suiza. La Constitución de 1815 fué modificada en 1842, y en 1846 una revolución echó abajo el gobierno conservador y el nuevo gobierno presidido por *James Fazi* propuso una nueva Constitución en 1847, que es la que hoy rige, con numerosas reformas.

Ginebra ha producido gran número de hombres célebres en todas las ramas del saber. En las letras: Rousseau y Madame Necker de Saussure, Víctor Cherbuliez, Toeffer; físicos y naturalistas: Saussure, Pictet de la Rive, Raúl Pictet, Soret, De Candolle, Colladon, el geólogo Alfredo Favre que construyó el túnel de San Gotardo; hombres de Estado como el almirante Fort, y Necker, Ministro de Luis XIV; escultores como Pradier, educado en París, y Chaponnière y el general Dufour que mandó el ejército cuando Lucerna y otros cantones católicos quisieron separarse de la confederación.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA EN 1910

Lo gastado anualmente, es cerca de *cinco millones de francos*, o sean 30 francos por habitante, suma que representa la *tercera parte del presupuesto de la República de Ginebra.*

Para una población de 140,000 habitantes, tiene los alumnos siguientes:

		N.°	Alumnos	Maestros	Gastos	Costo por alumno
					Francos	
Escuelas infantiles		81	5,313	204	2.169,000	176
Primarias		75	12,316	423		
Secundarias		13	1,003	75	356,000	
Escuelas medias que preparan a estudios académicos		1	886	61		
Escuelas normales		2	162	75		
Universidad			1,569			
Derecho	380					
Medicina	465					
Ciencias y letras	724					

Nótese en este cuadro que cada alumno cuesta en las escuelas primarias 176 francos, o sea $ 35 anuales, casi tres pesos mensuales. Allí no se trata de dar educación barata, sino de que sea completa, y los locales sean higiénicos. Para cada maestro hay 28 alumnos; podría reducirse el costo si a cada maestro se le dieran más alumnos, como se ve en otros países. El orgullo de Ginebra es el de decir que cada alumno cuesta más que en otra parte, porque es la escuela la preferente atención de los ciudadanos.

UNIVERSIDAD

Enseñanza superior

La Universidad comprende cinco Facultades: *Facultad de Ciencias*, con siete cátedras para la enseñanza de: 1.° matemáticas, 2.° astronomía, 3.° física, 4.° química, 5.° mineralogía, 6.° zoología y anatomía comparada, 7.° geología y paleontología, botánica.

Facultad de letras y ciencias sociales que comprende 8 cátedras

para la enseñanza de: 1.° lengua y literatura latina; 2.° lengua y literatura griega; 3.° literatura francesa e historia de la lengua francesa, dicción e improvisación; 4.° literatura comparada; 5.° literatura alemana; 6.° filología; 7.° filosofía e historia de la filosofía; 8.° ciencias históricas, economía política y ciencias sociales.

Facultad de derecho, con 6 cátedras principales.

Facultad de teología protestante, con 5 cátedras.

Facultad de medicina, con 9 cátedras.

Las autoridades universitarias constan de un *Senado* compuesto de profesores con una Oficina a cargo de un Rector, Vicerrector y Secretario, nombrados por los profesores por tres años, con aprobación del Consejo de Estado. El Rector preside el Senado.

EL COLEGIO (LICEO)

Esta institución fundada por Calvino, se destina a los alumnos que han cursado el 5.° año escolar; la escuela tiene 6 años de estudios. Tiene una división inferior y otra superior o *Gimnasio.* Los alumnos deben presentar un certificado de la escuela como que han cursado el 5.° año, y los extranjeros deben dar examen de ingreso. La división inferior tiene tres años de estudios y la superior cuatro años, y está dividida en cuatro secciones: Sección clásica, Sección real, Sección pedagógica y Sección técnica. La división superior recibe externos. El año escolar es de 40 a 42 semanas a razón de 25 a 37 horas por semana. Hay un Director para las dos secciones del Colegio y un Subdirector para cada división. Los tres forman el Consejo del Colegio.

ESCUELA SECUNDARIA DE SEÑORITAS

Continúa los estudios para los alumnos que han cursado el 5.° año escolar. Comprende una sección inferior y otra superior. Los cargos de profesores se proveen por el mismo procedimiento de elección directa o concurso.

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Es una escuela para el aprendizaje de los oficios, artes industriales, construcción, industria mecánica y electrotécnica. Se divide en cinco ramas: oficios, artes industriales, construcción, mecánica, electrotécnica. Los cursos duran de 6 a 10 semestres. Los alumnos pueden ser obligados a trabajar fuera de la escuela, en canteras, talleres y

usinas privados. En este caso, el Departamento de Instrucción Pública celebra los contratos con las empresas. Hay internos y externos. La escuela está dirigida por una Comisión de Vigilancia. Hay una escuela especial de relojería. Ginebra es de las primeras ciudades en la manufactura de relojes; inventó el remontoir.

ESCUELA PROFESIONAL Y DEL HOGAR DE NIÑAS

Sigue al programa del 6.° año de las escuelas y comprende dos años. Se estudia francés y alemán particularmente para la correspondencia, aritmética comercial y teneduría de libros, geometría práctica, ciencias físicas y naturales, geografía comercial, higiene y economía doméstica, corte y confección de ropa, remiendos de ropa blanca, lavado y planchado, bordados, cocina, gimnasia. Los cursos duran 40 a 42 semanas con 25 a 30 horas por semana. La escuela es gratuita. Las maestras tienen un sueldo de 2,000 francos por año, pero su sueldo va creciendo sucesivamente de año en año, durante 10 años, a razón de 100 francos por año. Hay maestras especiales que ganan sueldo por hora.

ENSEÑANZA AGRÍCOLA

La enseñanza agrícola comprende lecciones especiales en las escuelas rurales, a las que puede asistir todo el que quiera, y conferencias prácticas y teóricas en las comunas rurales, y hay una escuela de horticultura y viticultura con estación de ensayos y análisis, que funciona en el Parque Ariana, cerca del Jardín Botánico, y una escuela para jardineros. En la escuela de horticultura los alumnos son alojados y mantenidos por el Estado. El año escolar tiene 45 semanas. Hay, además, cursos agrícolas destinados a los jóvenes que quieran dedicarse a la agricultura y que da los conocimientos teóricos y prácticos para dirigir una explotación agrícola. Los cursos duran dos años y son gratuitos.

INSTRUCCIÓN PRIMARIA

La instrucción primaria de la República y Cantón de Ginebra está muy difundida, siendo obligatoria para todos desde los 6 años a los 15. Está a cargo del Consejo de Estado que nombra una Comisión Escolar compuesta de 31 miembros, de los cuales 16 los nombra el Consejo de Estado y los demás son designados por los funcionarios de los diferentes establecimientos de instrucción pública: escuelas pri-

marias, infantiles, secundarias, Universidad. El Ministro de Instrucción Pública preside las sesiones que tienen lugar cuando el Ministro lo cree conveniente o 10 miembros lo piden por escrito. Hay libertad de enseñanza, pero los extranjeros deben obtener autorización del Consejo de Estado para enseñar. Los funcionarios de la instrucción pública son laicos y nombrados por el Consejo de Estado; solamente en la Universidad puede haber profesores eclesiásticos.

La enseñanza primaria se divide en:

Escuelas infantiles, de 3 a 6 y de 6 a 7 años.

Escuelas primarias, de 7 a 13.

Escuelas complementarias, de 13 a 15.

La escuela complementaria completa la primaria conforme a las necesidades locales. Su programa comprende contabilidad simple y elementos de ciencias físico-naturales, y para los varones las instituciones del país; y para las niñas la economía doméstica. En las escuelas de la campaña, el programa comprende nociones de economía rural. La enseñanza complementaria se da a los alumnos salidos del 6.° año y último año primario, de día o de noche, según las condiciones de las localidades.

El Consejo de Estado, de acuerdo con las autoridades municipales, abre *clases de guarda* en las escuelas primarias para recibir alumnos cuyos padres están obligados a estar fuera de sus casas durante el día. Las cocinas escolares necesarias para estos alumnos en guarda, están a cargo del Estado.

La dirección general de todas las escuelas está confiada a un Director y a Inspectores de ambos sexos. Los maestros son nombrados por el Consejo Administrativo del Concejo Municipal de Ginebra y los otros Concejos Municipales con la aprobación del Consejo de Estado. Todos los maestros pueden ser llamados a seguir cada año cursos especiales, recibiendo los que están alejados de Ginebra, de 1 a 3 francos diarios para gastos. Las vacantes se llenan por elección en la lista de los aspirantes que se han inscripto durante 15 días, o por concurso, según la decisión del Consejo de Estado. Para esto hay una Comisión de cinco miembros que informa al Consejo de Estado sobre los títulos y condiciones de los aspirantes. Todo nombramiento se hace a título de prueba que no puede ser inferior a un año.

La limpieza, calefacción y luz son por cuenta de las comunas y los libros, material y útiles, por cuenta del Estado.

LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

Se da por los siguientes establecimientos:

1.° Escuelas para la enseñanza profesional.

2.° El Colegio fundado por Calvino en Ginebra.
3.° La Escuela Secundaria y Superior de Señoritas.

Las Escuelas Profesionales son las destinadas a los jóvenes que han terminado el 6.° año escolar y que tienen la intención de dedicarse a la industria y al comercio. Preparan a la Sección Técnica del Colegio, a la Escuela de Artes Industriales, Escuela de Bellas Artes, Escuela de Relojería, etc. Los cursos duran dos años de aritmética comercial, ciencias físicas y naturales, geografía comercial, historia. Cada clase de la escuela profesional es dirigida por un maestro encargado de una parte de la enseñanza. Ciertas materias pueden ser confiadas a maestros especiales.

CURSOS FACULTATIVOS

Los cursos facultativos son destinados a los jóvenes de ambos sexos que han terminado la escuela complementaria y se dan cada año, durante el invierno, en Ginebra. Son dos años de estudios y 10 a 12 horas por semana. Cada maestro recibe de 3 a 5 francos por hora de lección. Los alumnos pagan un franco por hora de lección por semana.

ESCUELAS SECUNDARIAS RURALES

Esta enseñanza sigue al 6.° grado de las escuelas rurales. Comprende de 35 a 42 semanas al año, a razón de 12 a 18 horas por semana para jóvenes de 13 a 15 años, varones y mujeres. Es esencialmente práctico y agrícola y dura dos años. La enseñanza es gratuita. Hay 12 de estas escuelas.

LA CONSTITUCIÓN

Principios fundamentales de la Constitución de la República de Ginebra de 24 de mayo de 1847, reformada 35 veces hasta febrero de 1910 por las llamadas leyes constitucionales.

La República de Ginebra forma uno de los 42 cantones soberanos que forman la Federación Suiza, y adoptó como forma de gobierno una democracia representativa.

En la declaración de los derechos individuales se establece:
1.° Igualdad ante la ley.
2.° Garantía de la libertad individual.
3.° Nadie puede ser substraído a sus jueces naturales.

4.° Inviolabilidad de la propiedad.

5.° Prohibición de la confiscación de bienes.

6.° Libertad de la prensa y prohibición de que se imponga impuestos a sus publicaciones.

7.° Libertad de industria.

8.° Libertad de cultos. La Constitución de 1847 obligaba el mantenimiento de las iglesias protestante y católica. Por ley constitucional de 15 de junio de 1907 se declaró que el Estado no subvenciona ningún culto, pero se estableció que la ley entraría en vigor el 1.° de enero de 1909, pero los eclesiásticos que estaban en función ese día en las iglesias católicas y protestantes, recibirían durante diez años una pensión igual a las dos terceras partes del sueldo que gozaban y después de los 10 años, los que tengan más de 50 años de edad, recibirían la mitad del sueldo y los que tengan menos de 50 años, solamente la tercera parte del sueldo.

Lo que caracteriza las constituciones cantonales y federal de Suiza es la facilidad con que se efectúan las reformas. *Reformarse es vivir,* dijo nuestro gran Rodó. La Constitución del Cantón ha sufrido 35 reformas desde 1847 a 1910 y la Federal tuvo 15 reformas de 1874 a 1908. En Ginebra todo proyecto de reforma es deliberado y votado según las formas prescriptas por las leyes ordinarias y en seguida es llevada a la sanción del Gran Consejo. El voto del pueblo tendrá lugar tres semanas a lo menos y seis semanas a lo más después de la decisión del Gran Consejo. La mayoría absoluta decide. Reforma de 4 de noviembre de 1909.

El derecho de iniciativa está admitido también por la Constitución de Ginebra por Reforma o Ley Constitucional de 5 de julio de 1891.

El derecho de iniciativa pertenece: 1.° a los electores; 2.° a los miembros del Gran Consejo (P. L.) y al Consejo de Estado (P. E.). Bastan 2,500 electores para proponer al Gran Consejo (P. L.) un proyecto de ley o pedir la elaboración de una ley sobre un objeto determinado o la derogación o modificación de una ley. Las firmas de los electores deben ser dadas en las comunas donde ellos ejercen el derecho del voto. La autenticidad es certificada por la autoridad municipal controlada por el Consejo de Estado. El Gran Consejo debe resolver sobre la petición dentro de los seis meses, adoptando, corrigiendo o desautorizando el proyecto, pero en cualquier caso, deberá someter el proyecto a votación del pueblo dentro de los 40 días. Así es como se mantiene la soberanía del pueblo y no la delega completamente como se observa en otras naciones de gobierno representativo.

El referendum no puede ejercerse contra todos los impuestos en

conjunto. Solamente pueden ser sometidas al referendum las ordenanzas que introducen un gasto o un impuesto nuevo, o que modifican la cifra de un impuesto o de un gasto del ejercicio precedente. No puede ejercerse tampoco sobre resoluciones que tengan urgencia excepcional. Este carácter lo determina el Concejo Municipal, con la aprobación del Consejo de Estado. Si el número de ciudadanos es el preciso, el Consejo de Estado dentro de veinte días a lo más, debe someter la resolución o ordenanza municipal a la votación popular, decidiendo la mayoría absoluta de votantes la aceptación o rechazo. El Consejo de Estado no aprueba ni autoriza las ordenanzas municipales sino después de transcurridos los plazos en que se puede pedir el referendum; pero anula inmediatamente las que son contrarias a la ley.

GOBIERNO

El Gobierno de la República de Ginebra se ejerce por el Poder Legislativo o Gran Consejo y el P. E. o Consejo de Estado, y el Poder Judicial. Los tres poderes son elegidos directamente por los ciudadanos.

El *Poder Legislativo o Gran Consejo* se ejerce por diputados elegidos a razón de uno por 1,000 habitantes por tres años. En caso de empate se prefiere al candidato de más edad. Duran los miembros del Gran Consejo, tres años. La elección se hace en la primera quincena de noviembre. Puede ser convocado extraordinariamente por el Consejo de Estado y por su Presidente a pedido de 30 miembros. El Gran Consejo se reune en sesión ordinaria en Ginebra, tres veces al año: el segundo miércoles de enero, el primer miércoles de mayo y el segundo miércoles de septiembre. A la apertura de cada legislatura en la quincena que sigue a la elección, el Consejo de Estado (P. E.) convoca al Gran Consejo para la verificación de los poderes y nombramiento de la mesa. (Reforma de 12 de enero de 1895). Las atribuciones del Gran Consejo (P. Legislativo) son:

1.° Ejercer el derecho de iniciativa lo mismo que el Consejo de Estado.

2.° Nombrar una Comisión legislativa de su seno para el estudio de los proyectos.

3.° El derecho de gracia.

4.° Acordar amnistías.

5.° Recibir anualmente el mensaje del P. E. o Consejo de Estado sobre el funcionamiento de toda la Administración Pública y someterlo al examen de una Comisión.

6.° Votar los impuestos, decretar los gastos, empréstitos, enajenaciones del dominio público, recibir las cuentas del Estado, que son publicadas y sometidas al examen de una Comisión.

7.° Aprobar o desaprobar los impuestos municipales, sin poder enmendarlos.

8.° Aceptar o rechazar los concordatos y los tratados dentro de los límites trazados por el Pacto Federal.

Nótese que el Poder Legislativo no se ejerce sino por una Cámara, rige el sistema *unicameral,* no hay *Senado,* porque allí impera la opinión de que el Senado es institución aristocrática, heredada de las monarquías que tienen la Cámara de los Señores o Lores en contrapeso de la de los Comunes, una Cámara formada por los elementos conservadores, enemiga de todo progreso y reforma. En Inglaterra misma se habla de suprimir la Cámara de los Lores por obstaculizar todas las grandes reformas. Son pocas las repúblicas que tienen el sistema *unicameral,* y muchas las que tienen el bicameral, se dice, como argumento muy importante en contra del sistema adoptado en Ginebra. Nada tiene de extraño que esto suceda, porque todas las monarquías europeas no pueden pasarse sin el Senado donde impera la nobleza, y muchas repúblicas son imitadoras de las monarquías. El observador independiente ve que las grandes naciones son políticamente las más atrasadas, y que las pequeñas repúblicas de Suiza pueden servir de escuela a los países más adelantados de Europa.

Entre nosotros hasta hace treinta años más o menos, el Senado era constituído por personas de edad, era raro ver jóvenes, y se creía que esta era la única ventaja para mantenerlo, porque se decía que la gente de experiencia valía mucho por la vida práctica que enseñaba muchas cosas que no están en los libros. Después se ha visto ingresar al Senado, gente inexperta y hasta de escasa sabiduría teórica, con lo cual la institución ha perdido el único mérito que tenía. No creemos que los viejos sean los únicos capaces de gobernar, como creían ciertas localidades de Suiza del Cantón del Valais, región del Zermat, que no aceptaban ningún miembro en la Junta o Consejo que no tuviera 80 años, porque decían que los jóvenes son incapaces de gobernar, pero creemos que la ciencia del gobierno no se aprende en los libros. En la forma en que está constituído el Senado, resulta un estorbo, como dicen los ginebrinos. Téngase presente que el autor de estas líneas no se refiere al Senado actual, cuya tendencia es de oposición a un partido político, porque no pertenece a ninguno de los grupos políticos en pugna.

En el Gobierno Federal hay un Senado a razón de dos senadores por cantón.

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado (P. E.) está compuesto de siete miembros elegidos por los ciudadanos por tres años y se renuevan íntegramente, pudiendo ser reelegidos inmediatamente. Gozan de un sueldo señalado por la ley. Son elegibles para el Consejo los electores laicos de 27 años cumplidos. La elección se efectúa en la primera quincena de noviembre. Los consejeros de Estado asisten a las sesiones del Gran Consejo (P. L.) y toman parte en las discusiones y son diputados y al mismo tiempo votan. La administración del Estado se divide en departamentos a cuyo frente está un consejero de Estado responsable. No hay ministro como en nuestro gobierno copiado malamente del suizo. La Cancillería del Estado es confiada a un canciller elegido fuera del Consejo de Estado y nombrado por este cuerpo; tiene voz consultiva en las sesiones del Consejo. El Consejo de Estado determina el número y ocupaciones de los empleados, fija sus sueldos con la aprobación del Gran Consejo en los presupuestos anuales. Cada año nombra de entre sus miembros, su Presidente y su Vicepresidente. El Presidente no es reelegible sino con un año de intervalo. No pueden estar en el Consejo de Estado al mismo tiempo, dos hermanos, el padre y su hijo, un abuelo y su nieto, ni el suegro y su yerno. El Presidente gana seis mil francos al año: los consejeros cinco mil.

Las atribuciones del Consejo de Estado son:

1.° Derecho de iniciativa a igual de los electores y del Gran Consejo.

2.° Promulgación de las leyes y su ejecución.

3.° Nombrar y destituir los empleados.

4.° Dirige y vigila las autoridades inferiores.

5.° Vigila la instrucción pública y los cultos.

6.° Dispone de la fuerza armada, pero no puede emplear sino los cuerpos organizados por la ley, y nombra los oficiales. En caso que llamara a un servicio activo extraordinario de más de cuatro días, un cuerpo de 300 hombres, deberá dar cuenta dentro de ocho días al Gran Consejo.

7.° Presentar, cada año, al Gran Consejo (P. L.), el presupuesto de gastos y el estado de las rentas, y dar cuenta anualmente de la administración y las finanzas.

8.° Encargarse de las relaciones exteriores, con la limitación del Pacto Federal.

9.° Responder de sus actos según lo establece la ley.

PODER JUDICIAL

El Poder Judicial se ejerce por magistrados elegidos todos libremente por el pueblo.

LA RELIGIÓN Y EL ESTADO

La Constitución de la República de Ginebra de 1847 estableció como culto oficial el de la *iglesia nacional protestante* y entregó su administración a un Consistorio de 25 miembros laicos y 6 miembros eclesiásticos, éstos elegidos de entre los pastores y ministros ginebrinos consagrados en la iglesia nacional. Todos los miembros eran elegidos por los protestantes que gozaran derechos políticos. La elección se hacía como las demás elecciones. Los pastores eran elegidos por elección popular con la aprobación del Consistorio. Para el mantenimiento del culto protestante había afectada una parte de las utilidades de un Banco de descuentos y depósitos. Cuando la renta no alcanzaba, el Estado la completaba.

La religión católica estaba también garantida en su ejercicio a los habitantes de los territorios reunidos al Cantón por el tratado de París de 20 de noviembre de 1815, y por el Tratado de Turín de 16 de marzo de 1816. El Estado contribuía al sostenimiento de esta iglesia.

No obstante ser la inmensa mayoría de los habitantes protestantes, y muy pequeño el número de los católicos, la ley constitucional de 15 de junio de 1907 ratificada en 7 de abril de 1908, dispuso que el Estado y las comunas no subvencionarían ningún culto. La libertad de cultos es garantida y nadie puede ser obligado a contribuir por impuestos a los gastos del culto. Los cultos se ejercen y las iglesias se organizan en virtud de la libertad de reunión y del derecho de asociación. Las iglesias pueden adquirir la personalidad civil con todas las consecuencias jurídicas que de ella derivan. Los adherentes están obligados a conformarse a las leyes generales y a los reglamentos de policía en su ejercicio exterior. Los templos, iglesias, etc., que son propiedad comunal, conservan su destino religioso; quedan afectados al culto protestante, al culto católico nacional y al culto católico apostólico romano. Las comunas hicieron entrega con aprobación del Consejo de Estado (P. E.) de la propiedad de estos edificios a los representantes del culto, que los ocupan y deberán mantenerlos. Esta cesión fué gratuita. El templo de San Pedro deberá quedar afectado al culto protestante, pero el Estado conti-

nuará disponiendo de él para *las ceremonias nacionales,* como era San Marcos, de Venecia, en los tiempos de la república. La ley entró en vigor en enero de 1909, pero los eclesiásticos de los dos cultos subvencionados, recibieron durante 10 años una pensión igual a dos tercios de la que tenían; después de 10 años la pensión será la mitad para los que tienen más de 50 años, y la tercera parte para los que tengan menos de 50 años.

Más tarde, haciéndose carne la idea mazziniana de la *iglesia libre en el Estado libre,* se declaró que *las iglesias se organizan en virtud de la libertad de reunión y del derecho de asociación.* y que nadie está obligado a contribuir al sostenimiento de ningún culto; y para que los pastores y curas de las religiones protestante y católica no se vean sumidos en la miseria, se les decreta una pensión vitalicia y con preferencia a los ancianos que se encontraran imposibilitados de ganarse la vida si la fe de los creyentes tiende a languidecer.

EL GOBIERNO DE LA COMUNA

La comuna es una pequeña república con su Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, elegidos libremente y con el derecho del Referendum para oponerse a los abusos de los funcionarios.

El gobierno de la Comuna se ejerce por un *Concejo Municipal,* cuyos miembros son elegidos por un colegio compuesto de todos los electores comunales. El Concejo Municipal de la ciudad de Ginebra se compone de 41 miembros, y el de las otras comunas está indicado por la ley. Los Concejos Municipales se renuevan íntegramente cada cuatro años. En la Comuna de Ginebra, la Administración Municipal está confiada a un Consejo Administrativo de cinco miembros, elegidos por los electores de la Comuna. El Concejo Municipal puede votar un sueldo a estos cinco miembros. Cada Concejo nombra su Presidente, Vicepresidente y Secretario. En las otras comunas, la administración está confiada al *Maire* y sus adjuntos, que son elegidos por los electores comunales. Los Concejos pueden votar al Maire y sus adjuntos una retribución por sus servicios. Las sesiones son públicas Para evitar los abusos de los gobiernos comunales, la Constitución dispone el Referendum cuando lo piden 200 electores en Ginebra, la quinta parte de los electores en las tres comunas suburbanas, y la tercera en las otras comunas, dentro de 30 días en Ginebra y 15 días en las otras comunas en que se publican las ordenanzas municipales.

Conviene explicar que cada Comuna es una pequeña república, como el cantón es otra formada de varias comunas que se han confede-

rado con otros cantones para hacer una república federal. Cantón es la división territorial.

Muchas veces ha sucedido que varias comunas de un mismo cantón han tenido intereses encontrados con otro grupo de comunas del mismo cantón; y en este caso, se ha dividido el cantón en dos repúblicas, como sucedió con el Cantón de Bale o Basilea, que se dividió en dos repúblicas: Bale capital y Bale campaña.

Esta separación tuvo origen en que la ciudad de Bale quería restaurar una magnífica catedral y emplear dos millones de francos en esas obras que los habitantes de la campaña creían de lujo y que no tenían conveniencia en contribuir a una obra de que no podían disfrutar. Esta disidencia trajo, con otras, la división del Cantón en dos.

El título político de República y Cantón de Ginebra es el que sirve para todos los documentos oficiales, porque Ginebra es, ante todo, una república, y tomó el título de Cantón cuando ingresó a la Confederación Suiza, como uno de los 22 cantones o divisiones.

Lo mismo que Bale (Cantón) tiene dos repúblicas, hay otros cantones (Unterwald alto y Unterwald bajo y Appenzell exterior y Appenzell interior) que están divididos en dos, de modo que hay 25 repúblicas en los 22 cantones.

El artículo 3.° de la Constitución de la Confederación Suiza, dice: "Los cantones son soberanos en tanto que su soberanía no esté limitada por la Constitución Federal, y como tales, ellos ejercen todos los derechos que no están delegados al poder federal".

Son soberanos de verdad y no como en otros países en que el Gobierno Federal derroca los gobiernos locales por medios indirectos y directos cuando no siguen la política que le conviene, resultando un gobierno más unitario que los que tienen este gobierno por precepto constitucional.

Por el artículo 9.° de la Constitución Federal: "Excepcionalmente los cantones conservan el derecho de concluir con los Estados extranjeros tratados por motivos de economía pública y relaciones de vecindad y policía, pero estos tratados no deben contener nada contrario a la Confederación o a los derechos de los otros cantones".

El artículo 10 dice que las relaciones entre los cantones y los gobiernos extranjeros, o sus representantes, se mantienen por intermedio del Consejo Federal.

Según la Constitución de Ginebra, la edad para gozar de la ciudadanía, es de 21 años cumplidos. Los extranjeros pueden obtener la ciudadanía, pero no tan fácilmente como entre nosotros; se requieren muchas condiciones. El extranjero, en Suiza, tiene que pedir per-

miso para residir, y si la información es favorable, se le acuerda por seis meses en condición precaria. Vencido el plazo, se prorroga nuevamente. Los mismos alumnos extranjeros que ingresan a los colegios, están sometidos a estas condiciones. No es como entre nosotros que se da carta de ciudadanía a troche y moche: turcos, yugoeslavos, rusos, toda la inmigración es admitida al ejercicio de aquélla.

Otros artículos de la Constitución de Ginebra, establecen:

Art. 12. Los extranjeros no pueden enseñar sino después de haber obtenido una autorización del Consejo de Estado.

Art. 14. Ninguna corporación ni congregación puede establecerse en el Cantón, sin la autorización del Gran Consejo. Esta autorización es siempre revocable.

Art. 21. La edad de 21 años para el ejercicio de los derechos políticos.

Art. 21. La elección del P. E. por voto secreto y de lista.

Art. 44. Los diputados no pueden estar ligados por mandatos imperativos. Entre nosotros van al Club a recibir órdenes.

Art. 70. La administración del Estado está dividida en Departamentos, a cuya cabeza hay un Consejero de Estado responsable.

Se considera que los ministros están de más, con lo cual se hace una gran economía de tiempo y dinero.

La Constitución Federal dice:

Art. 97. Los miembros del Consejo Federal no pueden, durante sus funciones, tener ningún otro empleo, sea al servicio de la Confederación, sea en un Cantón, *ni seguir otra carrera o ejercer una profesión*.

No es como entre nosotros, que los consejeros atienden sus enfermos, si son médicos, o defienden pleitos, si son abogados. Se supone que no bastan 4 o 5 horas diarias para llenar funciones importantes.

El artículo 77 de la Constitución de Ginebra, dice: ''El cargo de Consejero de Estado es incompatible con otra función pública asalariada''. No excluye ni los profesores.

Los Consejeros de Estado ganan 5,000 francos anuales, y el Presidente, 6,000.

Art. 93. El Consejo de Estado es responsable de sus actos. La ley regla lo que concierne a esta responsabilidad. Nuestra Constitución es muda en esto.

Art. 105. Son electores comunales los ciudadanos ginebrinos que gozan de derechos políticos, si son nacidos y domiciliados en la comuna, si son propietarios o domiciliados desde más de un año. Entre nosotros votan todos los orientales emigrados que vienen expresa-

mente a eso, sin tener las cargas de los otros ciudadanos. ¡Qué contraste con los electores de la Comuna de Montevideo en los que se cuentan todos los peones y barrenderos de la limpieza de las calles, inmigrantes recién llegados de todas las regiones· turcos, rusos, búlgaros, etc.!

Lo que caracteriza la organización política de la Suiza y de cada una de sus pequeñas 25 repúblicas, es que las constituciones se cumplen y no son letra muerta, como en la mayoría de los estados. Allí viven asilados infinidad de revolucionarios y han vivido todos los perseguidos por sus ideas políticas y religiosas, mientras no cometían actos contra la seguridad del Estado. Es libre la discusión de toda idea política o filosófica y todo se discute y critica en sus colegios y universidades. En Montevideo, el Consejo de Enseñanza Secundaria, pasó una circular a los liceos secundarios prohibiendo el uso de Geografía de Norte América, por Luis Cincinato Bollo, porque hace una crítica fundada en documentos de la política imperialista de los Estados Unidos, y esto en páginas destinadas exclusivamente a los maestros, pues están al final del libro, en la parte del maestro. Esa resolución fué protestada por el autor, pero el Consejo Secundario, aunque dijo que la reconsideraría, no hizo nada a ese respecto. El mismo Rector de la Universidad fué advertido de ella, y el Ministro de Instrucción Pública en esa época, sin que ninguno de estos funcionarios tomase la intervención que le correspondía. Y este es el país de la libertad y el más adelantado de Sud América, si se le juzga por sus leyes escritas, que pocas veces se cumplen. Gracias al profesorado, ese libro se usa en los liceos.

Otro contraste con nuestra organización política, es la falta de aparato militar que se nota en Ginebra y en toda Suiza.

En la Cárcel de San Antonio o Penitenciaría, no hay ni un centinela, ni soldado, ni policía uniformado: toda la vigilancia la ejercen los empleados civiles. Al contemplar ese enorme edificio que se levanta en un barrio central, nadie se da cuenta de lo què es; parece más bien una fábrica o usina industrial. Ni en los portones se nota portero, ni milico. Cuando la visité, al tocar el timbre, acudió una mujer y abrió, y cuando llamé a la puerta principal, no acudió ningún portero: se abrió por un aparato desde el piso superior. Después de subir la escalera para ir a la Dirección, tampoco había portero, sino que directamente entré a la sala, donde fuí inmediatamente atendido.

En el mismo palacio del Gobierno Federal de Berna, no hay guardia militar ni de ninguna especie, ni policía: se va directamente a la Oficina del Conserje que está inmediata a la entrada y allí se in-

forma dónde está cada oficina o Ministerio. Un gran corredor tiene una placa con los nombres: Ministerio de Finanzas, Ministerio de la Guerra, etc., y una indicación que dice: *Entre sin llamar*. Y esto, ¿por qué? Porque no hay porteros, sino que directamente, al entrar en una especie de mostrador como el de los bancos, un empleado atiende inmediatamente al visitante. ¡Qué ridículo resulta después de ver esto, ver formar una guardia militar en otros países republicanos y tocar el clarín porque llega el Presidente!

En Berna, cuando un Ministro extranjero debe presentar sus credenciales, va directamente al Palacio Federal, se dirige al Ministro de Relaciones Exteriores o Negocios Extranjeros, desenfunda la carta credencial, se la entrega al Ministro, y éste, después de examinar el documento, invita al nuevo Ministro a pasar a la Presidencia para presentarle al Presidente. Este acoge con buenas palabras al diplomático y dispone que el Ministro de Negocios haga el decreto correspondiente, y todo está terminado. Nada de escolta, ni introductor de embajadores lleno de entorchados, ni discursos, ni presentaciones, ceremonias copiadas de España. Con frecuencia el Presidente de la Confederación tiene la Cartera de Negocios, y entonces es más simple aún la ceremonia.

El respeto a la autoridad es tal, que hay localidades como el Zermat, región al pie del monte Cervino y monte Rosa, que en verano tiene varios miles de turistas, vigilada por una policía que consta de un solo hombre, que es un sargento. En caso de necesidad, este sargento llama a los ciudadanos para que le presten cooperación.

Cada ciudadano tiene la obligación de cuidar en su casa el arma que le da la patria y concurrir uniformado tal día del año, para partir por tantos días a los ejercicios militares obligatorios en los campos de maniobras. Así tienen un brillante ejército y ausencia de militarismo. Hemos visto en Zurich el ejército que cuida el orden público, hacer fuego contra sus conciudadanos huelguistas que, llevados por un espíritu anárquico querían impedir el trabajo de centenares de obreros italianos, recién llegados y contratados en Italia.

Esta es la organización política que nosotros no podemos alcanzar si no educamos el pueblo y ponemos trabas a los extranjeros que quieren ser ciudadanos al otro día de llegar a nuestras playas. La barbarie, sea de origen nacional o extranjera, es incapaz de contribuir a formar gobiernos democráticos. Limitemos el voto y aceptemos sólo a los que tengan los conocimientos necesarios para obrar conscientemente.

Montevideo, 3 de febrero de 1926.



Páginas del pasado

Recuerdos e impresiones

POR

ABEL J. PÉREZ

(Las páginas que siguen forman los parágrafos II y III del Capítulo II de un libro en preparación, titulado como estos apuntes, en los que se hace referencia al viejo espíritu universitario).

II

Desearía sintetizar corporizándolo en alguna forma, ese espíritu universitario que he pretendido reflejar en estas páginas, y para ello se me ocurre que puede ofrecerme un símbolo Prudencio Vázquez y Vega para los estudios del bachillerato, y Carlos María Ramírez para los de derecho, a cuya actuación personal en las aulas no me fué dado asistir; pero cuya acción estaba viva cuando inicié mis estudios, y podía seguirse sin tropiezos en la huella luminosa de su paso. Empezaré, pues, por Prudencio Vázquez y Vega, tratando de reflejar en estas líneas los rasgos principales que permitan formarse una idea aproximada de tan descollante personalidad.

Uno de los que simbolizaba mejor ese espíritu juvenil universitario que he intentado fijar en las páginas anteriores, era, sin duda, Prudencio Vázquez y Vega, nuestro querido e inolvidable compañero; nadie condensaba como él, ese principismo exagerado de la época, que culminaba naturalmente en la juventud que no ha sentido arder en carne propia los azares de la vida, ni ha tenido ocasión de limar sus

asperezas nativas, rozando los matorrales a su paso, o dejando la piel en las piedras del camino; dentro de esas ideas, su vida fué un sacerdocio, un culto invariable a sus principios irreductibles, a los que consagró su magnífica inteligencia selecta y su firme carácter, que no torcieron jamás los rudos combates que la situación excepcional de la patria y su persona, lo obligaron a sostener sin descanso.

En el culto de esos principios llegó, sin duda, a la exageración, pero no por terquedad, sino porque esos postulados eran para él un dogma sagrado, y violarlos o desconocerlos, importaba una apostasía inconcebible para su alma de misionero, hecha para la propaganda desinteresada y el sacrificio. Era de constitución débil, con cierta tendencia enfermiza que acentuó o agravó acaso su consagración excesiva al estudio, y su olvido de los ejercicios físicos casi ignorados entonces, y que él acaso consideró como una manifestación de egoísmo que ni comprendía ni practicaba, lo que acentuó su mal; pero esa debilidad orgánica, fuera cual fuese su causa, que agobiaba su cuerpo, no ejercía la menor influencia sobre su alma noble y grande, de médula hidalga y viril. Bajo ciertos aspectos, Vázquez y Vega no parecía un joven, tenía una seriedad tranquila que no es común en los muchachos; era refractario a las bromas tan comunes en los jóvenes y especialmente en los estudiantes, y nunca tomaba parte en ellas, si bien estaba lejos de condenarlas, sonriéndolas benévolamente si eran ingeniosas, y aceptando desde luego sin titubear, todas sus consecuencias, en nombre de una solidaridad estudiantil, íntima, profunda, que nadie comprendía o interpretaba como él: recuerdo un hecho que define el carácter de Prudencio Vázquez, y que confirma mi observación. Llegaba una mañana a la Universidad, y se sorprendió ante la multitud rumorosa que llenaba la cuadra de la calle Maciel entre Sarandí y Wáshington; de una ojeada se dió cuenta de la situación: unos vendedores ambulantes de aves y huevos, consagrados peleadores arrabaleros, montados en viejos rocines de largo pelo, vociferaban enérgicamente contra los estudiantes que los habían hecho objeto de sus burlas un tanto pesadas, y un guardia civil, enfurecido con el tumulto y con las bromas, había sacado el machete y se dirigía ciegamente contra un grupo de muchachos, dispuesto a hacer una barbaridad.

Prudencio Vázquez que llegaba, vió el conflicto; ignoraba la causa que lo había provocado, era débil de cuerpo, como lo he dicho, y era, por consiguiente, inapto para la lucha cuerpo a cuerpo, nada tenía que hacer en aquel asunto; pero vió que de un lado estaba la fuerza ciega y brutal dispuesta a cometer una tropelía irreparable, y del otro, un grupo de muchachos irreflexivamente traviesos, y no ti-

tubeó; pegó un salto extraordinario que sólo explicaba su exaltación hija de su carácter apasionado y de la inminencia del peligro a conjurar; se arrojó como un rayo sobre el guardia civil, lo sujetó por los brazos con una fuerza excepcional que a todos admiró, pues estaba lejos de ser un atleta, le arrancó el machete, le dió con él unos golpes para abatirlo, y una vez dominada la situación, entregó a su prisionero absorto y vencido por aquel imprevisto desenlace, al Comisario de la sección, entonces don Fernando Quijano, comandante en esa época, que llegaba en esos momentos atraído por el barullo y el interés que le inspiraban los estudiantes y la Universidad, que no fué clausurada antes, porque él, siempre que podía, ocultaba o disimulaba los bochinches que armaban los muchachos. Después de aquel movimiento espontáneo y valiente, Vázquez y Vega no volvió a ocuparse de aquel asunto, recuperó su calma y entró de nuevo en la normalidad rítmica de su vida estudiantil, serena siempre, íntegramente consagrada al estudio y a la investigación científica.

Esta actitud suya con los estudiantes que eran siempre sus compañeros queridos, no era una novedad de su parte, pues cualquiera que fuera su edad, su condición social o su fortuna, bastaba invocar su calidad de tal, para que él se considerara obligado a prestarle toda su atención y su concurso, no deteniéndose jamás ni aún ante el sacrificio.

Prudencio Vázquez era de una honradez estricta y severa para juzgar sus propios actos y fijar las rutas de sus actividades, y lo era tanto y tan sincero, que no he conocido nadie que lo superara y aún ignoro si puedo decir que he conocido a alguien que lo igualara.

Cuando el motín militar de 1875, había una persona entre los vinculados íntimamente a los dirigentes, que por parentesco o antiguas vinculaciones de familia y sintiéndose ligado a él por un afecto profundo que acentuaba el conocimiento de su honrada pobreza, quiso proporcionarle un empleo bien compensado, que le permitiera seguir sus estudios sin penosos sacrificios; pero todos los esfuerzos en tal sentido fueron inútiles, inútiles los razonamientos, inútiles las promesas de bienestar; prefería la pobreza honrada, antes que apostatar del noble culto de sus viejos y adorados principios; él no quería manchar su conciencia, él no quería traicionar sus convicciones de pureza cívica arrojándolas al fango del camino, para obtener en cambio un bienestar humillante y deshonesto, a sus ojos severos y honrados. Prudencio Vázquez era un personaje de otros tiempos: sereno, honrado, valiente, desinteresado, incorruptible; tenía ese valor inalterable que fluye naturalmente de la sinceridad de las convicciones, y reunía en sí múltiples cualidades y virtudes eminentes; pero,

todo esto, sin esfuerzo, sin afectación, con una sencillez siempre igual que demostraba claramente que todas aquellas virtudes eran reales, que venían de muy adentro, del seno de una conciencia inmaculada, del fondo de un alma sustancialmente pura, irreductible en el culto de sus virtudes consagradas.

En medio de su austera pobreza, fué siempre de un desinterés absoluto, en todos los momentos y para todo el mundo. Debiendo prepararme para el examen general del bachillerato, le pedí como forma más eficaz de mi preparación, unas cuantas conferencias sintéticas de filosofía que me acordó en seguida, no obstante la continua labor que absorbía su existencia entera, no dejándole libre ni un minuto; recuerdo nítidamente aún al través de los años, la elocuencia cálida y apasionada del joven profesor que parecía nacido para enseñar; el respeto casi religioso que consagraba a aquella ciencia a que había dedicado toda su energía mental y sus más bellos años, y la forma cómo se consagraba a la cátedra del maestro, viviendo intensamente en esas horas la vida de su alma, exponiendo sus ideas con luminosa, con insuperable claridad y dando los elementos fundamentales de la ciencia pura, con el mismo calor cuando consagraba su enseñanza a mí solo en la puritana modestia de su cuarto de estudiante, que cuando se dirigía a un centenar de compañeros en las sociedades de universitarios que trataban de subsanar la clausura de la vieja Universidad perseguida.

Pues bien: cuando terminó sus conferencias dadas con un empeño y una amistad profundamente afectuosa que no olvidaré jamás y di con completo éxito mi examen, quise que me dijera el precio de sus lecciones, el honorario más legítimo en mi concepto que pueda pretender un ciudadano que utiliza noblemente sus actividades mentales; y todos mis esfuerzos en tal sentido, fueron absolutamente inútiles; no quiso fijar ninguna cantidad, no aceptó la que le ofrecía espontáneamente, y sólo a fuerza de ruegos y exponiéndole cuán dolorosa era para mí su actitud que casi me ofendía, accedió al fin a aceptar algunas obras de Hugo, Lamartine, Quinet, Laboulaye y Tocqueville, con una naturalidad simpática, casi infantil, pues era esta su característica íntima: un niño grande, inteligente y bueno.

Prudencio Vázquez fué siempre un estudiante distinguidísimo, muy estudioso y especialmente en filosofía, a cuyas investigaciones se entregaba con ardor verdaderamente extraordinario, ajeno a todo interés, y extraño absolutamente a todo propósito de gloria que no pareció seducirlo jamás, pues nunca, en los años de afectuoso trato que cultivamos, llegué a percibir ni una ráfaga fugaz de amor propio que seguramente desconocía, amando la ciencia por sí misma, y co-

locándola en sus destinos invariables, enlazada al porvenir de la humanidad, mucho más arriba de las pequeñas pasiones de los hombres, siempre estrechas y mezquinas; tenía una inteligencia vigorosa y brillante, una palabra fácil que atraía, y que al desarrollar el tema de su conferencia o de su lección, se caldeaba, se volvía vibrante haciéndose, ora armoniosa como una estrofa cuando invadía la región del sentimiento, ora severa cuando exponía los preceptos de una moral austera, ora apasionadamente agresiva cuando condenaba implacablemente las transacciones cobardes de las conciencias envilecidas y señalaba la única ruta verdadera y fecunda de las virtudes individuales y sociales, de donde emanan naturalmente las grandes conquistas cívicas, que dan al ciudadano su noble eficiencia y a la patria su grandeza moral que es la que se impone y la que dura; en esos momentos su palabra ardiente adquiría un poder irresistible, se tornaba excepcionalmente cálida, imperativa, y sus frases enérgicas volaban como saetas terribles, fulminando las apostasías y condenando el crimen, con las tonalidades bíblicas de los profetas de Israel. La vida universitaria absorbía entonces a la juventud estudiosa, y sus miembros, sólo por singularísima excepción, se dedicaban permanentemente a la política como una actividad propia definitiva; sólo fugazmente el pensamiento juvenil se volvía a ella como un espectáculo lejanísimo, cuando el desarrollo de sus aspectos planteaba ante sus ojos, los complicados problemas de una organización nacional incipiente.

El motín militar de 1875 constituyó para esa juventud universitaria uno de esos aspectos, y de su seno surgieron las condenaciones más apasionadas y severas, entre las cuales por su propio carácter y por su temperamento, debía destacarse naturalmente Prudencio Vázquez, al que faltaban todas las condiciones de ductilidad y facilidades de acomodamiento que caracterizan o reclaman las transacciones de ese orden, y sobraban, en cambio, la virilidad y austera franqueza para disimular las faltas cometidas contra la seguridad del Estado y el prestigio de sus instituciones.

Fué ante el desarrollo de estos acontecimientos que vi esfumarse por primera vez la bondad firme y serena de Prudencio Vázquez; era demasiado honrada su conciencia, demasiado rígida su alma, estaba harto identificado con la suprema idealidad de sus principios, para aceptar dentro de su código moral, severo, honrado y estricto, las transacciones que aconsejaba subrepticiamente un oportunismo naciente que asomaba tímidamente en nuestros horizontes políticos; Vázquez y Vega condenó aquel intento agresivamente como una inmoralidad y una apostasía, y su voz alcanzó asperezas no soñadas, al ful-

minar condenaciones proféticas presentando a las conciencias ciudadanas, funestas visiones apocalípticas.

Ese oportunismo naciente que era una reacción que se esbozaba contra la política anterior de los partidos opositores extremos, fué considerada, repito, como una inmoralidad por Prudencio Vázquez que veía en ella el triunfo del materialismo que había combatido toda su vida, y al que había opuesto sus energías perseverantes y sus cálidos entusiasmos; Prudencio Vázquez que había preferido la medianía oscura y la escasez azarosa y amarga, antes que entrar en esas transacciones que condenaba en los otros, como las hubiera condenado en sí mismo si hubiera sido capaz de dejarse arrastrar por las seducciones de un bienestar amplio y completo, no pudo concebir aquella evolución que se iniciaba casi vergonzosamente contra una clásica tradición principista, y condenó aquellos conatos de reacción, virilmente, sin contemplaciones ni debilidades.

En su existencia subjetiva, era para sí de una rigidez invariable, y si bien fué siempre tolerante con los otros, su manera de ver y de juzgar los acontecimientos y los hombres, lo hacían naturalmente refractario a la política activa a la que se vinculó, sin embargo, aunque fugazmente, algunos años después de la época a que se refieren estas páginas, actuación que nada tiene que ver con los rasgos íntimos de mi noble amigo que deseaba consignar en estos apuntes, por lo que no me ocuparé de ella, lo que no impedirá que, manifestando sinceramente mi opinión, reconozca que estoy convencido de que si Prudencio Vázquez por una u otra causa hubiera podido persistir en sus ensayos políticos, hubiera marchado a un fracaso irremediable, cosa evidente para los que lo conocíamos de cerca, y sabíamos que en su fuero interno, juzgaba que esas concesiones mutuas que son la trama ordinaria de esa ciencia versátil que no tiene entrañas, son violaciones de un precepto moral que abre la ruta al vicio triunfante y a la delincuencia de las almas; su modo de ser, su carácter, su manera de encarar los problemas de la conciencia, hubieran impedido su actuación permanente en nuestra pequeña política de partido, para la que, debo repetirlo plenamente convencido, no había sido formado Prudencio Vázquez; su estrictez moral y su honradez irreductible, lo impulsaban a la predicación serena y sin transacciones de los principios absolutos; tenía médula y constancia de apóstol, y en ese carácter, adoptada una ruta, nada ni nadie lo hubiera hecho cambiar de rumbo, porque tenía la indomable energía de sus convicciones, por las que hubiera marchado sin titubear al sacrificio heroico, nunca a la transacción débil y cobarde. Estoy convencido, repito, que Vázquez y Vega nunca hubiera podido ser un político, en la mezquina

interpretación común de ese vocablo, mas si se hubiera decidido a emplear sus actividades por esa ruta, él hubiera encontrado altos ideales que seguir, hubiera ennoblecido esa ciencia con su desinterés insuperable, y en el culto religioso de sus opiniones jamás traicionadas, hubiera alcanzado la grandeza apostólica de un Mazzini.

Prudencio Vázquez fué, sin duda, como lo he dicho, una inteligencia brillante, animada por un temperamento apasionado que labró honda huella en aquella existencia universitaria de entonces; pero la esencia de su personalidad, lo que le dió una fisonomía propia y excepcional en aquel medio entusiasta y sincero, menos que su mente luminosa y múltiple, fué su carácter de luchador indomable, y aquel concepto vívido de las virtudes cívicas que condensó en su existencia de misionero entusiasta, noblemente enamorado de un ideal al que consagró una fe inquebrantable y magnífica.

Un temperamento juvenil semejante, en un ambiente como el que rodeó a Prudencio Vázquez, tan saturado de gérmenes morbosos para los enamorados de la dignidad cívica que profesaban el culto de las instituciones patrias, agotó en breve tiempo aquel ser lleno de entusiasmo; la indignación constante en que vivía, vigorizó su mal que lo abatió brutalmente, cortando una vida que era una nobilísima promesa de abnegación, de desinterés y de virtud. Esa personalidad tan descollante y sobresaliente, ha sido, sin embargo, poco menos que olvidada; pocos son hoy los que recuerdan al amigo abnegado y valiente, al luchador altivo, al orador vibrante; pero hay aún algo más doloroso, y es que para los elementos más destacados de algunas generaciones ulteriores, Vázquez y Vega no existe ya, o representa a lo sumo una tradición incierta, vaga, sin contornos, que se pierde a lo lejos, como una leyenda piadosa sugerida por el afecto de algunos contemporáneos amigos. Hace pocos años, uno de los miembros que más se han destacado entre los elementos de nuestra juventud estudiosa, con positiva médula de filósofo original y de escritor concienzudo, me pedía noticias de Vázquez y Vega, de quien había oído hablar bastante, pero del que no conocía ninguna producción, no obstante haberla buscado con empeño si bien inútilmente; sus preguntas y la manera de formularlas, parecían revelar una invencible desconfianza sobre la exacta proporción de líneas del personaje de que le habían hablado y de cuyo verdadero mérito parecía dudar, duda que estoy seguro no pude desvanecer, porque todo el calor de mi exposición era inferior en eficacia a la presentación de algún trabajo de nuestro amigo de que yo carecía, por lo cual mal podía ofrecérselo a mi joven interrogante. El hecho que relato, es triste, sin duda, pero es exacto, y se explica, porque la obra intelectual de Pru-

dencio Vázquez puede decirse que se ha perdido, pues durante su actuación universitaria, la posibilidad del libro que condensa en forma permanente el pensamiento del autor, no constituía aún una conquista de nuestro medio; la labor de nuestro amigo se diluía en sus lecciones, en sus discursos, en sus conferencias, que si llegaban a imprimirse, era en revistas, donde estos trabajos tenían una existencia fugaz de hojas volantes, que el viento arrebataba en sus torbellinos tempestuosos; de esa personalidad simpática, de ese carácter viril, de esa inteligencia vibrante, sólo queda un recuerdo que flota en el tiempo y que suena a la distancia.

¿Quién sabe?

Acaso esa leyenda vale más que lo que valdría el libro que no se editó; las ideas pasan, los sistemas se transforman, los libros que dicta la pasión exacerbada se envejecen, y el mundo cambia en la perpetua renovación de sus horizontes; tal vez esa leyenda que vaga en las ondas del misterio, en ese crepúsculo del pasado, tiene en su misma vaguedad un encanto indefinible que hace de ella una tradición noble, honrada y ejemplar, en donde se condensan todos los prestigios de la juventud de la época que tan hidalgamente representó Prudencio Vázquez y Vega, cuya figura concebida así a la distancia, diluída en una leyenda simbolizada en un recuerdo piadoso, tiene aromas de incienso y prestigios de culto desinteresado y fecundo, especialmente en estas horas en que un materialismo enérgico y brutal absorbe nuestras aspiraciones y orienta irresistiblemente nuestros pasos hacia la conquista de esos intereses avasalladores que consagran la soberanía absoluta de los egoísmos estrechos que nos oprimen en una desolada región sin horizontes.

III

Voy a hablar ahora de Carlos María Ramírez, personalidad a la cual, sin ser su contemporáneo ni vivir realmente en su intimidad, me sentí profundamente ligado desde mi primera juventud, por un sincero afecto que fluía ante todo de sus eminentes cualidades intelectuales, a lo que se agregó más tarde la estimación que provocaba el invariable desinterés y la honestidad que caracterizaron su acción en los elevados cargos públicos que le tocó desempeñar.

Carlos María Ramírez nació en el seno de una familia para la que constituía un patrimonio indiscutible, la posesión de inteligencias siempre claras y distinguidas, frecuentemente notables y profundas, con rasgos deslumbrantes a veces, que ejercieron una influencia decisiva en nuestra sociedad y en la prensa nacional a la que prestaron con su concurso una cooperación realmente magnífica.

No obstante el brillo de los elementos que rodeaban su personalidad dentro de su mismo hogar, Carlos María Ramírez logró destacarse con rasgos propios, como lo que era, es decir, como un astro de primera magnitud; y en oposición a lo que suele suceder con los niños precoces, no defraudó, por el contrario superó con extraordinario brillo, las esperanzas que en él se fundaron, lo que era tanto más notable, cuanto que era la suya, una generación realmente descollante. Desde sus primeros pasos en la vida, su actuación de estudiante siempre notable, le aseguró una influencia positiva entre la juventud estudiosa que en un momento dado, lo consideró su pontífice, ofrendándole su admiración y su respeto, no obstante su juventud; tenía la noble pasión del estudio, y su ágil inteligencia complacíase en desentrañar los problemas que ofrecía a la investigación de nuestros pensadores y nuestros políticos la vida institucional de nuestro país, colocado en los primeros pasos de su organización primaria, ante una cultura secular que debía asimilarse si quería incorporarse realmente al concierto de los pueblos civilizados, para lo que debía empezar por desprenderse de los múltiples prejuicios que obstaculizaban esa vida, vinculándola con exceso a las tradiciones de un pasado remoto. Atraído por esos estudios, tuvo el honor de crear en nuestra Universidad la cátedra de Derecho Constitucional, difundiendo desde ella, entre sus compañeros del día anterior, las ideas de los enciclopedistas que, condensando ese fecundo movimiento filosófico del siglo XVIII, prepararon el triunfo del liberalismo francés sobre los cánones consagrados de las viejas monarquías de origen divino; la noble y serena epopeya de la emancipación norteamericana, esa magnífica victoria de la democracia sincera y de la igualdad humana; y el estudio profundo de las instituciones inglesas, donde está el germen de ese concepto firme del derecho de cada uno, que constituye la armadura que da fuerza incontrastable a los hijos de Inglaterra, y burila en sus almas esa noción altiva de su dignidad soberana e intangible en su acción, dentro de las conciencias anglosajonas.

Las ideas expuestas, difundidas, aclaradas o comentadas por él y que vulgarizó haciéndolas familiares en las aulas universitarias y en la prensa, no constituyen hoy ni mucho menos, una novedad extraordinaria; pero la constituían hace sesenta años, cuando la ciencia política daba sus primeros pasos en esta América que no se había desvestido aún del todo la túnica colonial, y seguía paso a paso y dolorosamente su peregrinación por las nuevas rutas de esa libertad querida que había ansiado conquistar, y para la cual le faltaba todavía la consagración de una experiencia fecunda, y eran doblemente bellas esas ideas presentadas por Ramírez en su elegante e inimitable estilo siempre claro y luminoso que seducía convenciendo.

Y el prestigio que llegó a alcanzar, niño todavía, no fué sólo en los claustros universitarios, en ese embiente de estudios que solidariza a los que se consagran a ellos con amor verdadero, fué también popular y prestigioso en las filas partidarias, donde su juventud desbordante y su palabra armoniosa, provocaban entusiasmos delirantes en las masas anónimas que forman la médula poderosa de los grandes partidos populares, a las que caldea la pasión tumultuosa y avasalladora, y que son en la realidad profunda y sinceramente desinteresadas. En las épocas de sus grandes triunfos juveniles, cuando no se ha alcanzado aún, sea cual fuere el talento de la persona, esa serenidad suprema que sólo alcanzan ciertos temperamentos al través de los años y la vida, se le acusó con frecuencia de cierta petulancia incómoda, de un orgullo desmedido y reprochable que reducía positivamente sus méritos de otro orden y lo hacía agresivo y antipático. Desde luego, ha sido la envidia una de las pasiones más bajamente humana de todos los tiempos pasados y presentes, como lo será, sin duda, de los futuros, y si ella es provocada por grandes méritos ajenos, es lógico que se produjeran allí donde tantos factores principales cooperaban a destacar aquella personalidad juvenil, realmente atrayente en su cálida elocuencia; pero si me es imposible afirmar o negar que Carlos Ramírez tuviera los defectos que se le imputaban, puedo, sí, plantearme un elementalísimo problema de psicología que consistiría en analizar en su propio ambiente, esa personalidad que daba los primeros pasos en la vida, que tenía una inteligencia descollante, que se sentía exaltado por el entusiasmo de sus compañeros de estudios que proclamaban y aceptaban la superioridad de su inteligencia, aclamado por las masas populares en la consagración de prestigios indiscutibles y legítimos, y después de analizar fríamente estos elementos pesando el pro y el contra con absoluta equidad, podríamos preguntarnos, recordando la frase del Evangelio· ¿quién en idénticas condiciones se atrevería a arrojarle la primera piedra?

Durante los primeros años de mi juventud y como la mayoría de mis contemporáneos, seguí desde lejos, pero con profundo interés, el desarrollo de esta robusta mentalidad de múltiples facetas y asistía con sincera emoción a sus triunfos repetidos y consagrados por los elementos más preparados de nuestra sociedad; más tarde, en corporaciones políticas o administrativas de que ambos formábamos parte, asistí frecuentemente al desarrollo de sus actividades inagotables, siguiendo el desenvolvimiento de esa naturaleza privilegiada que tuve ocasión de admirar de cerca, vigorizando más cada día, la altísima opinión que me había formado a su respecto.

En la Cámara de Representantes primero, en el Gobierno después,

y luego como senador, su labor fué siempre distinguidísima y con frecuencia notable; en otro orden de actividades, en la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, fuí también espectador de su fecunda actividad que sinceramente admiraba, y pude darme cuenta entonces de la evolución de su carácter que trazaba en la acción esa parábola de los hombres superiores, que son a veces cálidos, impulsivos, apasionados en su primera juventud; pero a los que la lucha y el tiempo van limando poco a poco sus asperezas, perfeccionando su ser, para alcanzar al fin la suprema armonía de la mente y de la acción en el desarrollo de sus destinos, y como fórmula viva, como ejemplo trascendental para sus contemporáneos y sucesores.

Ramírez tuvo al principio rigideces ásperas que chocaban con los elementos que tenía a su frente, los que creían ver en ellas, como lo dije antes, las manifestaciones de una fatuidad excesiva y humillante, cuando en realidad no eran otra cosa que la síntesis del ambiente universitario en que se formó, del medio amistosamente halagador en que vivía y se le aplaudía y de la agresividad violenta de las autoridades a quienes irritaba su oposición, en la que su espíritu crítico y sutil ponía esa nota certera que hiere profundamente y que no se olvida ni perdona jamás; pero esa lucha ardorosa y enconada en que transcurrió su juventud; los choques de cada día en los clubs, en la plaza pública, en la prensa, en la tribuna parlamentaria, o en los altos cargos de la administración; las soluciones inesperadas que ofrecen las nuevas ideas que llegan de otros centros de actividad, las no previstas orientaciones políticas que surgen de la discusión y especialmente, la experiencia que ofrece la vida, las modificaciones que la edad impone a nuestras ideas y nuestra acción, y las transformaciones que determina el más perfecto conocimiento del mundo y de las leyes morales que lo rigen; todo da a nuestro pensamiento una comprensión más amplia de las debilidades de la especie, y a los sentimientos una plasticidad más humana que hace menos amargos nuestros juicios y da más tolerancia a nuestros fallos.

Ramírez había llegado al pleno desarrollo de su magnífica inteligencia, dilatada continuamente por la obra del estudioso concienzudo que tenía la pasión de los libros, pero no del libro arcaico que se enmohece en los estantes como un viejo recuerdo de otras épocas, que analiza y desentraña el erudito y que forma el músculo de leyendas clásicas, sino el libro vivo, inquieto, innovador, que trae en sus páginas la simiente fecunda de las nuevas edades. En el último período de su vida, Ramírez se había consagrado otra vez íntegramente al periodismo que había sido siempre la gran pasión de su vida, y volvía a él con el alma saturada de noble y sana experiencia, con un cono-

cimiento de los hombres y de su país, que daba a sus palabras tonalidades proféticas que asombran por la verdad adivinatoria de sus predicciones formidables. Lleno de experiencia, de ciencia y de razón, Ramírez llegaba a las fronteras de su existencia con un alma siempre honrada que había salvado incólume en medio de los mayores peligros y combatido por las más recias tempestades. Esa vida transparente guiada por un cerebro de maestro privilegiado, le dió en la prensa de nuestro país, una autoridad que nadie había alcanzado jamás en el pasado y que nadie superará en el porvenir, y cuando cayó fulminado por la muerte en pleno y maravilloso desarrollo de sus inagotables facultades creadoras, esa muerte tuvo lineamientos de catástrofe, y provocó manifestaciones de apoteosis para despedir a aquel cruzado caballeresco, cruzado que ante el cataclismo caótico que sin poderlo detener había previsto, volvía sus pasos de nuevo hacia la región de donde vino, a la patria del eterno ideal, que olvidaban las muchedumbres enceguecidas en su desbordamiento arrollador.





El Uruguay y la Doctrina del Arbitraje amplio

Trabajo presentado por el doctor JOSÉ SALGADO, delegado del Gobierno del Uruguay, al Congreso de Historia de América reunido en Río de Janeiro, en 1922, con ocasión del Centenario de la Independencia del Brasil. — Para la Sección *Historia Diplomática* del Uruguay.

Señores Congresistas:

La República del Uruguay puede llamarse con toda justicia, uno de los defensores más entusiastas del arbitraje general obligatorio, en materia internacional. La fórmula que sostiene nuestro país, en la cuestión, es la siguiente: arbitraje amplio, sin cláusulas restrictivas y sin excepción alguna.

Y arbitraje obligatorio, porque los fallos de los árbitros, deben tener, en todos los casos, el carácter de definitivos e inapelables.

Opina nuestra República, con todo fundamento, que no hay cuestión, causa, derecho, ni interés, por grande y noble que sean, que no puedan y deban ser sometidos al fallo sereno e imparcial, de un juez libre y lealmente designado por las partes interesadas.

Cree igualmente el Uruguay que la fórmula del arbitraje general obligatorio, es la que mejor contempla no sólo el espíritu de justicia, sino también el interés común de todos los pueblos.

La última gran guerra que asoló a la humanidad, no ha hecho nada más que reafirmar las ideas de nuestro país sobre la materia, porque vencidos en la contienda los partidarios del derecho de la fuerza, las naciones se han convencido una vez más, de que sólo la fuerza del derecho debe ser la base de las relaciones internacionales.

Realiza, pues, el Uruguay, en su forma más amplia y justiciera, lo que ha sido siempre una aspiración de todos los países de América: el establecimiento del arbitraje para resolver los conflictos internacionales que puedan surgir entre los pueblos.

Ya el Congreso de Wáshington reconocía solemnemente que el arbitraje internacional es un principio de Derecho Internacional Americano, y el 2.° Congreso Científico Latino-Americano, reunido en Montevideo, a propuesta del ilustre jurisconsulto brasileño doctor Sa Vianna, emitía un voto para que las naciones americanas celebrasen un tratado permanente de arbitraje obligatorio, el que debía comprender todas las cuestiones que entre ellas ocurriesen, sean cuales fueren su naturaleza y su causa.

Las locuciones *honor, interés vital, soberanía, preceptos constitucionales*, etc., que se emplean en la mayor parte de los tratados de arbitraje para indicar las cuestiones que quedan excluídas del dominio del mismo, son vagas, imprecisas, y pueden en algunos casos, hacer completamente innocua la aceptación de ese instituto por los Estados contratantes.

Cualquiera de éstos, que tenga interés en resolver de una manera no jurídica, un asunto importante, puede sustraerlo de la jurisdicción arbitral, alegando que está comprendido dentro de las cláusulas restrictivas de la misma. Y esta prueba le será fácil, dada la vaguedad y la poca precisión de ellas.

Es por el motivo expuesto que ha podido decirse, con todo fundamento, que pretender limitar el arbitraje es exponerse a destruirlo.

Y es exponerse a destruirlo, no sólo por la razón dada, sino también porque las cuestiones que generalmente se excluyen de la jurisdicción arbitral, son las más importantes, las que más apasionan y alteran las relaciones entre los Estados, y pueden poner en peligro la paz, siendo, por consecuencia, las más indicadas para ser resueltas por el arbitraje, instituto creado con el fin de dar solución pacífica y honrosa a todos los conflictos entre las naciones.

Es cierto que un tratado amplio y general de arbitraje, puede ser violado, y que una nación poderosa puede negarse a ir al arbitraje, a pesar de estar obligada a ello, por las cláusulas de aquél.

Pero también puede ser violado un tratado de arbitraje restringido, siendo sin duda alguna, más fácil su violación, por las razones expuestas al referirnos a las excepciones a las cláusulas compromisorias.

Pero por eso no deben las naciones negarse a la celebración de tratados de arbitraje general obligatorio.

Como decía el ex Presidente Taft: "Entre los individuos, como

" entre las naciones, los pactos se entienden celebrados de buena fe;
" y su no cumplimiento trae aparejadas consecuencias y sanciones
" a que no escapan, sin deshonor o sin infamia, los violadores de
" esos pactos o tratados. No celebrar tratados de arbitraje porque
" pueden ser violados, es una puerilidad insostenible. Violarlos
" después de celebrados, es una insensatez o una temeridad inex-
" cusable, de la que puede originarse una guerra criminal. Hay
" muchos tratados violados; hay también muchos cumplidos; y las
" relaciones de la vida internacional han ido consolidándose como
" régimen de derecho, debido a los tratados que se inspiraron en
" la paz y en intereses pacíficos, que son los únicos que armonizan
" con el bienestar de las naciones, y el progreso de la humanidad".

Se ha dicho que en los casos de honra y dignidad no se buscan jueces para decidir si una nación tiene derecho de mantener su dignidad o conservar su honra.

Este argumento contra las cláusulas compromisorias sin excepciones en el arbitraje, no tiene mayor importancia. Los árbitros no son nombrados para resolver esa cuestión, que no se discute, que jamás se ha puesto en duda, sino para determinar las formas de reparación de la honra y de la dignidad de un pueblo, ofendidas por otro pueblo.

Se afirma también en contra del arbitraje, que éste es engendrado por el voluntario y libre consentimiento de las naciones en litigio, y que dependiendo su eficacia del respeto igualmente voluntario a las obligaciones que resulten del laudo arbitral, su imposición obligatoria es contraria a su naturaleza, y por consecuencia, el consentimiento forzado a sus decisiones, desvirtuará su eficacia.

Este argumento es más contra el arbitraje obligatorio, que contra el arbitraje en sí mismo, considerado como medio de resolver los conflictos entre los pueblos.

Pero aún considerado solamente con relación al arbitraje obligatorio, no tiene fundamento.

Cuando una nación resuelve celebrar un tratado de arbitraje con otra, para resolver un conflicto ya ocurrido, o previendo los que puedan ocurrir, no sufre imposición alguna, sino que obra libremente, contemplando sus intereses y los beneficios incomparables de la paz.

No hay consentimiento forzado, sino voluntario. Por otra parte, aceptar voluntariamente la jurisdicción arbitral para la solución de los conflictos internacionales, importa, también, aceptar sus sentencias.

No puede hablarse razonablemente, de carácter voluntario u obligatorio de la sentencia arbitral. Para una nación de honor, como para un hombre de honor, el fallo de un juez que ella ha aceptado voluntariamente, es siempre obligatorio.

Como antecedentes en nuestro país, de la gran política en pro del arbitraje general obligatorio en Derecho Internacional, iniciada en 1914, con la firma del tratado con Italia, recordaremos dos tratados de arbitraje amplísimos, firmados por nuestra República, el año 1883.

Son ellos, la Convención firmada con la República del Paraguay, el 20 de abril de 1883, en cuyo artículo 8.°, se establece que: "Si a " pesar de los propósitos de que actualmente se hallan animados los " Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la del Pa- " raguay, tendientes a conservar y estrechar las relaciones de amis- " tad felizmente existentes entre ambas, llegasen a surgir cuestiones " de carácter grave y capaces de comprometer esas relaciones, objeto " primordial del presente Tratado, en tal caso, ambas Altas Partes " Contratantes se obligan, antes de acudir a medios extremos, a so- " meterlas al juicio arbitral de una o más Potencias amigas", y el tratado que fué firmado con la República del Salvador, también en el año 1883, del cual entresacamos esta cláusula: "La República del " Uruguay y la República del Salvador contraen a *perpetuidad* la " obligación de someter a arbitraje, cuando no consigan dar la so- " lución por la vía diplomática, las controversias y dificultades de " cualquiera especie que puedan suscitarse entre ambas naciones, " no obstante el celo, que constantemente emplearán sus respectivos " Gobiernos para evitarlas", y el artículo siguiente: "Las partes " procurarán celebrar en primera oportunidad, con las otras nacio- " nes americanas, convenciones análogas a la presente, para que la " solución de todo conflicto entre ellas, por medio del arbitraje, sea " definitivamente acordada". (1)

El tratado con el Salvador no recibió nuestra aprobación legislativa, y la fórmula arbitral incorporada al mismo y a la Convención con el Paraguay, no se reprodujo hasta varios años después, en los tratados celebrados por nuestra República, con otros países.

Antes de ocuparnos de los tratados de arbitraje general obligatorio celebrados por nuestro país, debemos recordar el Tratado "Pro Paz", celebrado por el Uruguay con los Estados Unidos de América, firmado en Wáshington, el 20 de julio de 1914, durante el período del Ministro Brum.

El Tratado "Pro Paz" no es un tratado de arbitraje general obligatorio. Celebrado por los Estados Unidos de América y nuestro país, con el deseo de fortalecer los vínculos de amistad que los unen,

(1) Baltasar Brum, "La doctrina del arbitraje amplio", págs. 31 y 32.

y a la vez de cimentar el espíritu de paz universal, establece en su artículo 1.°, que las Altas Partes Contratantes acuerdan que todas las desavenencias de cualquier naturaleza que fueren, y que en el hecho o por los términos de tratados de arbitraje existentes, no estén comprendidas en sus estipulaciones, y que no hayan podido arreglarse por la vía diplomática, serán sometidas para su investigación e informe, a una Comisión Internacional, y convienen, además, en no declararse la guerra o empezar hostilidades, durante el período de la investigación y antes de presentado el informe.

La Comisión Internacional se compondrá de cinco miembros nombrados en la siguiente forma: un miembro será elegido dentro del país, por su respectivo Gobierno; otro miembro escogido por cada Gobierno, de un tercer país; el quinto miembro será elegido de común acuerdo por los dos Gobiernos, siendo entendido que no podrá serlo. ningún ciudadano de uno de los dos países interesados.

En el caso de que no haya sido posible el arreglo de una cuestión entre las Altas Partes Contratantes por los medios diplomáticos, ésta será referida inmediatamente a la Comisión Internacional para su investigación e informe. La Comisión Internacional podrá, también, por consentimiento unánime, y por iniciativa propia, ofrecer sus servicios para aquel efecto, y en tal caso, deberá hacerlo saber a ambos Gobiernos, y pedir su cooperación para la investigación.

Las Altas Partes Contratantes se reservan el derecho de obrar independientemente en el asunto en disputa, después que se les haya sometido el informe de la Comisión. (2)

Un tratado parecido fué firmado por el Ministro Brum, con la República de Chile, el año 1915.

La particularidad de este tratado se encuentra en lo que establece su artículo IV de acuerdo con el cual, trasmitido el informe de la Comisión a los Gobiernos contratantes, éstos dispondrán de un término de seis meses para procurar nuevamente el arreglo de la dificultad en vista de las conclusiones del informe; y si durante este nuevo plazo, los dos Gobiernos no pudieran llegar a una solución amistosa, se someterá la cuestión a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. No será, sin embargo, sometida a arbitraje ninguna cuestión que pueda afectar a la soberanía, honor o intereses vitales de cualquiera de los dos países contratantes, a las disposiciones de sus Cartas fundamentales, o a los intereses de una tercera Potencia. (3)

---

(2) Véase: Documentos de prueba N.° 1.

(3) Véanse: Documentos de prueba N.° 2.

Por más que estos tratados "Pro Paz" no sean, como resulta de sus términos, tratados de arbitraje general obligatorio, el hecho de establecerse en ellos que todas las diferencias que surjan entre los Estados contratantes, y que no hayan podido arreglarse por la vía diplomática, serán sometidas para su investigación e informe, a una Comisión Internacional, y sobre todo la obligación de no declararse la guerra o empezar hostilidades, durante el período de la investigación y antes de presentado el informe, o antes de agotados todos los medios que se estipulan en el tratado con Chile, significan una positiva y gran conquista dentro de las realizaciones del Derecho Internacional. Esta obligación puede, muchas veces, evitar la guerra, porque durante ese tiempo, los ánimos se tranquilizarán, los Gobiernos meditarán sobre los inconvenientes de las soluciones de violencia, y será fácil encontrar una solución decorosa para el conflicto.

El primer amplio tratado de arbitraje general obligatorio firmado por nuestro país, fué el celebrado con el Reino de Italia, suscrito en Montevideo, el 19 de agosto de 1914, y cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Montevideo, el 16 de diciembre de 1918. Este tratado puede considerarse como el tratado tipo, de los celebrados hasta ahora, sobre el instituto del arbitraje amplio y obligatorio, entre nuestro país y otras naciones.

Fué ese tratado de parte de Italia, la aplicación a un país de América, de la noble política y del alto espíritu de justicia que la llevaron a suscribir el Tratado con Dinamarca de 16 de diciembre de 1905 y la Convención con Holanda de 20 de noviembre de 1909, en los cuales también se suprimió en absoluto, toda cláusula restrictiva de la jurisdicción arbitral, y fué de parte de nuestro país, la iniciación de una gran política internacional, que le hace verdadero honor y en la cual ha perseverado después, con una constancia digna del mayor aplauso.

Fueron los iniciadores en nuestra República desde el Gobierno, de la política en pro del arbitraje general obligatorio, los eminentes compatriotas don José Batlle y Ordóñez, entonces Presidente de la República, y el doctor Baltasar Brum que ocupaba en los momentos de la presentación de este trabajo, aquel alto cargo, y que desempeñaba en la presidencia de Batlle, el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En los instantes en que los expresados estadistas iniciaban esa gran política internacional, la opinión dominante en nuestro país, era también favorable a la adopción del arbitraje general obligatorio.

El momento elegido por el Presidente Batlle y por el Ministro Brum, para la iniciación de su política en pro del arbitraje general

obligatorio, no pudo ser más favorable para la obtención de esa gran conquista del Derecho Internacional.

Producida la gran guerra, el Uruguay, para intervenir en favor de los Aliados, no les pidió ninguna ventaja material. Sólo les exigió que le dispensaran las consideraciones debidas a su cultura y a su alto grado de civilización.

En 1914, antes de declarada la guerra, el Ministro Brum había propuesto a Inglaterra, Francia, Italia, Alemania, etc., la celebración de tratados de arbitraje amplio, es decir, sobre cualquier materia, estableciendo, sin embargo, que no se someterían a arbitraje, las diferencias que se suscitasen entre un ciudadano de una de las partes y el otro Estado contratante, cuando los Jueces o Tribunales tuvieran, según la legislación de este Estado, competencia para juzgar dicha desavenencia, a menos que se tratara de un caso de denegación de justicia.

Con esos tratados el Gobierno del Uruguay perseguía una doble finalidad: por un lado, asegurar para siempre la paz entre nuestro país y los demás Estados contratantes, y por otro hacer que se respetara nuestra justicia, la justicia uruguaya, hasta entonces menospreciada por las naciones europeas, dado que cualquier asunto que tuviera en nuestro país un súbdito extranjero, originaba una intervención diplomática, rechazándose la jurisdicción de nuestros Tribunales.

Y esto, a pesar de que nuestra justicia, figura con honor, entre las mejores del mundo, por su independencia, por su moralidad y por la preparación de sus magistrados.

No obstante tan favorables circunstancias, Inglaterra, Francia y otras potencias europeas, se negaron a firmar los tratados de arbitraje amplio, propuestos por el Gobierno de nuestro país.

Así estaban las cosas cuando estalló la gran guerra. Desde el primer momento, nuestro pueblo y nuestro gobierno, expresaron, públicamente, sus grandes simpatías por los Aliados.

Muchas veces, en el curso de la contienda, los Aliados manifestaron a nuestro Gobierno, sus deseos de que el Uruguay revocara la neutralidad en beneficio de sus países, y requisicionase los vapores alemanes refugiados en el puerto de Montevideo.

Ante ese pedido, el Gobierno del Uruguay consideró, con toda razón, que había llegado el momento oportuno de obtener de los Aliados, el reconocimiento definitivo de nuestra plena soberanía, como un merecido homenaje a nuestra cultura y a nuestra vida institucional, y entonces planteó su punto de vista a los Aliados.

Quería con toda justicia, nuestro Gobierno, que los Aliados nos reconocieran definitivamente en el goce de una igualdad efectiva con ellos, como sujetos de la sociedad internacional.

Esta trascendental gestión diplomática del Ministro Brum, se vió, al fin, coronada por el más hermoso éxito, e Inglaterra y Francia, que se habían negado antes, a la celebración de tratados de arbitraje general obligatorio, reconocieron noblemente la justicia de nuestras reivindicaciones y accedieron a la firma de esos tratados, en los que se incluyó, como cláusula de los mismos, lo que había sido una de las grandes aspiraciones del Gobierno de la República durante toda la gestión, es decir, el respeto a nuestra justicia, la justicia uruguaya, en los casos en que le corresponda juzgar conforme al mecanismo de nuestras instituciones.

De acuerdo con el artículo I de la Convención de Arbitraje General Obligatorio celebrada por nuestra República con Italia, *todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa, surjan entre las Altas Partes Contratantes y que no haya sido posible arreglar por la vía diplomática, serán sometidas a juicio arbitral.*

El artículo II dispone que no pueden ser renovadas en virtud de la Convención, las cuestiones que hubieran sido objeto de soluciones definitivas entre ambas Altas Partes Contratantes. En este caso, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se suscitaren sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

Por el artículo III se establece que para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de la Convención, fueren sometidas a arbitraje, las funciones de árbitro serán confiadas a un Soberano o Jefe de Estado.

En el caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación del árbitro, las Altas Partes Signatarias se someterán al juicio del Tribunal Permanente de Arbitraje establecido en La Haya, por la Convención del 29 de julio de 1899, para la solución pacífica de conflictos internacionales, y mantenida por la Convención, también de La Haya, de 18 de octubre de 1907.

El artículo V de la Convención dispone que, en cada caso particular, las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial que determine el árbitro nombrado, el alcance de los poderes de éste, la materia del litigio y los plazos y procedimientos que se fijaren.

Dichos acuerdos especiales quedan sujetos a las formalidades requeridas por la Constitución y las leyes de las dos Altas Partes Signatarias.

Por el artículo VI se establece que la Convención Permanente permanecerá en vigor por un período de cinco años; y si no fuera denunciada por una de las Altas Partes, se considerará renovada por otro período de cinco años, y así sucesivamente.

En caso de denuncia permanecerá en vigor hasta un año después de que cualquiera de las Partes haya notificado a la otra su terminación.

Habiendo los Gobiernos Signatarios considerado conveniente definir de una manera clara y precisa el alcance de la Convención de Arbitraje General Obligatorio a que nos venimos refiriendo, firmaron, con este fin, un Protocolo Adicional a la misma, en Montevideo, a 1.° de octubre de 1914.

De acuerdo con este Protocolo Adicional, a menos que se trate de un caso de denegación de justicia, el artículo I de la expresada Convención de Arbitraje, no será aplicable a las diferencias que se suscitaren entre un ciudadano o súbdito de una de las Partes y el otro Estado Contratante, cuando los Jueces o Tribunales tengan, según la legislación de este Estado, competencia para juzgar dicha desavenencia. (4)

Como se ve, este tratado de arbitraje firmado por nuestro país con Italia, no puede ser más amplio y absoluto. De acuerdo con él, deben ser sometidas al laudo arbitral, **todas las controversias, de cualquier naturaleza que fueren, y cualquiera que sea su origen, que surjan entre las Partes Contratantes, y que no haya sido posible arreglar por la vía diplomática.**

Informado favorablemente por la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos de nuestra Cámara de Representantes, de cuya Comisión tuvimos el honor de formar parte, el tratado de arbitraje con Italia, dió lugar, en aquella misma Cámara, a un interesantísimo debate en el que se discutió con toda amplitud, y en todas sus fases.

El entonces Ministro de Relaciones Exteriores doctor Brum, pronunció en defensa del tratado, un notable discurso, que según la frase de un diputado impugnador del proyecto, hizo honor al Parlamento Uruguayo, en el cual rebatió brillantemente, y con gran acopio de razonamiento y de doctrina, todos los argumentos expuestos en contra del arbitraje general obligatorio. (5)

---

(4) Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores. Febrero de 1914 a febrero de 1915, págs. 60 y siguientes. Documentos de prueba, N.° 3.

(5) Baltasar Brum — "La Doctrina del arbitraje amplio".

Los tratados de arbitraje general obligatorio celebrados por nuestra República con Inglaterra y Francia, fueron suscritos en Montevideo, el 18 de abril de 1918. Las ratificaciones del tratado con Inglaterra se canjearon en Montevideo, el 11 de febrero de 1919, y las del tratado con Francia, en París, el 23 de octubre de 1918.

Fué una gran victoria para el Derecho Internacional, la celebración con esas poderosas naciones, de tratados de Arbitraje General Obligatorio.

La historia de la celebración de estos tratados, y especialmente la de la disposición contenida en el artículo VI de los mismos, que establece que a menos que se trate de un caso de denegación de justicia, no podrán ser sometidas a arbitraje las cuestiones que surjan entre un individuo, sociedad o corporación de una de las Altas Partes y el otro Estado contratante, cuando los Tribunales de este último tengan competencia para juzgar, ha sido ya hecha por nosotros en el curso de este trabajo, al exponer los antecedentes del tratado de Arbitraje General Obligatorio celebrado por nuestro país con Italia.

Las cláusulas de los tratados de arbitraje celebrados con Francia e Inglaterra, son análogas a las del tratado de la misma naturaleza, celebrado por nuestra República con Italia, y a las que nos hemos referido anteriormente. (6)

Establecen también que todas las controversias de cualquier naturaleza que sean, y que por cualquier causa surgieran entre las Altas Partes Contratantes, y que no haya sido posible resolver por la vía diplomática, serán sometidas a juicio arbitral.

Disponen igualmente que no pueden ser renovadas, en virtud de estos tratados, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las partes contratantes. En tal caso, el arbitraje se limitará exclusivamente a las diferencias que se suscitaren sobre validez, interpretación y ejecución de dichos arreglos.

Los tratados de arbitraje celebrados por nuestra República, con Francia e Inglaterra, amplían las personas que pueden desempeñar las funciones de árbitro.

Como hemos dicho, de acuerdo con el tratado con Italia, para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de la Convención se sometieran a arbitraje, las funciones de árbitro serán encomendadas a un Soberano o Jefe de Estado.

---

(6) "Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores", mayo de 1918 y abril de 1919, págs. 467 y siguientes y 304 a 306. Documentos de prueba, N.os 4 y 5.

Los tratados con Inglaterra y Francia disponen que las funciones de árbitro serán confiadas a un Soberano o Jefe de Estado, o a un Presidente de una Corte o Tribunal Superior de Justicia, o a una persona cuya competencia en la materia del litigio sea notoria. El tratado con Francia establece, además, que esas tareas podrán también ser confiadas a un tribunal compuesto de árbitros designados de común acuerdo.

Los tratados de arbitraje a que nos venimos refiriendo, agregan a las materias que se determinan en el compromiso especial que firman las Altas Partes Contratantes en cada caso particular, el idioma en que deberá ser escrito el laudo definitivo.

Lo estipulado en el Protocolo Adicional al Tratado con Italia, ha sido incorporado a las Convenciones de Arbitraje con Inglaterra y Francia, como artículo de éstas.

En lo referente a la denuncia del tratado de arbitraje, hay una diferencia entre el Tratado celebrado por nuestro país, con Italia, y el celebrado con Francia.

Como hemos visto, en el primero se establece que la Convención permanecerá en vigor por un período de cinco años, y si no fuera denunciada por una de las Partes, se considerará renovada por otro período de cinco años, y así sucesivamente.

En el tratado con Francia, se establece también que la Convención permanecerá en vigor por un período de cinco años, pero se agrega que si no fuera denunciada por una de las Partes, *por lo menos un mes antes de la terminación del período,* se considerará renovada por otro período de cinco años, y así sucesivamente.

Pero la diferencia más importante entre el tratado celebrado con Italia y los suscritos con Inglaterra y Francia, está en haberse suprimido en el artículo V de estos últimos, el siguiente inciso que figura en el mismo artículo del tratado con Italia: "Queda entendido que dichos acuerdos especiales quedan sujetos a las formalidades requeridas por la Constitución y las leyes de las dos Altas Partes Signatarias".

Se creyó, con toda razón, que esta cláusula podría, en ciertos casos, llevar a que no se aplicara el arbitraje a casos que, según los tratados, debían ser resueltos por el mismo.

Otro de los tratados generales de arbitraje obligatorio firmado por nuestro país, continuando en la noble ruta que había iniciado al firmar el tratado de arbitraje con Italia, fué el que el doctor Brum, como Ministro de Relaciones Exteriores, firmó en la ciudad de Río de Janeiro, el 27 de diciembre de 1916, con la República del Brasil.

Esta Convención fué firmada también por el eminente hombre de Estado, Canciller Müller, en su carácter de Ministro de Relaciones Exteriores de la gran República Brasileña.

Como lo manifestó con toda razón, el Poder Ejecutivo, en el mensaje que dirigió al Cuerpo Legislativo pidiendo la aprobación del Tratado, esta Convención puede contarse entre los actos internacionales de mayor trascendencia en que ha intervenido el Uruguay en los últimos años. (7)

Y el Brasil, al firmarlo, demostró, incontestablemente, como se reconoce en el mensaje expresado, su amistad hacia nosotros, la sinceridad de sus ideas pacifistas y su profundo respeto por las normas del derecho de gentes, acentuando así, una vez más, la nobleza de su política internacional, de la que ya dió tan alto ejemplo en el Tratado de Condominio de las aguas del río Yaguarón y la Laguna Merín, obra del luminoso y sereno espíritu del Barón de Río Branco.

La Convención de arbitraje general obligatorio firmada por nuestra República con el Brasil, es análoga a las Convenciones del mismo carácter, firmadas con Inglaterra y Francia. (8)

Esta Convención de arbitraje general obligatorio entre el Brasil y el Uruguay, cuyas ratificaciones fueron canjeadas en Itamaraty, en ocasión de una nueva visita del Ministro Brum, el 10 de junio de 1918, no ha sido, hasta ahora, felizmente, denunciada, por ninguno de los dos países signatarios, y constituye, indudablemente, un gran progreso en materia de solución de los conflictos internacionales.

También el Ministro Brum suscribió un tratado de arbitraje general obligatorio con el representante de Bolivia, el 27 de abril de 1917, cuyas ratificaciones fueron canjeadas el 19 de noviembre de 1918. (9)

El convenio con Bolivia, análogo a los suscritos por nuestra República con Italia, Inglaterra, Francia y el Brasil, contribuyó a asegurar de un modo definitivo, nuestra buena armonía con los diversos pueblos de América, dado que en él se establece que todas las diferencias que puedan surgir entre los dos países contratantes, se some-

---

(7) Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, septiembre de 1916 a 15 de febrero de 1918, págs. 19 y 20.

(8) Idem ídem ídem, septiembre de 1916 y 15 de febrero de 1918, págs. 21 y siguientes.

(9) Idem ídem ídem, págs. 217 y siguientes.

terán a la decisión de árbitros, cuyos fallos serán definitivos e inapelables.

Igualmente, en el período del Canciller Brum otro tratado de arbitraje general obligatorio fué firmado por nuestro país con la República del Perú, en Lima, el 18 de julio de 1917, siendo las ratificaciones canjeadas en la misma ciudad, el 15 de febrero de 1922. (10)

El tratado de arbitraje general obligatorio con el Perú, análogo a los firmados por nuestra República con Italia, Inglaterra, Francia, Brasil y Bolivia, importó una nueva consagración de la fórmula del arbitraje amplio, sin restricciones, que sostiene el Uruguay como la única capaz de resolver de acuerdo con el derecho y la justicia, los conflictos graves que puedan suscitarse entre los pueblos.

Durante la gestión en el Ministerio de Relaciones Exteriores, del eminente internacionalista doctor Juan Antonio Buero, que es también uno de los más entusiastas sostenedores de la fórmula del arbitraje general obligatorio que propicia el Uruguay en su acción diplomática, nuestro país firmó un tratado de arbitraje con la República de Colombia, en Bogotá, el 25 de agosto de 1918, y otro con la República del Paraguay, suscrito en Montevideo, el 31 de octubre de 1918. Los términos de esta última Convención de arbitraje general obligatorio, son análogos a los de las otras firmadas por nuestra República.

El tratado con el Paraguay, fué la ratificación de la aceptación ilimitada por los dos Estados contratantes, del principio arbitral, hecha en 1883, por el ya recordado artículo 8.° del Tratado de 20 de abril. (11)

Del tratado con Colombia debe destacarse el artículo II, que importa por parte de esta República y de nuestro país, una alta y simpática manifestación de americanismo. Se establece en él que para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de la Convención fueran sometidas a arbitraje, las funciones de árbitro serán confiadas al Jefe de Estado de una de las Repúblicas Americanas o a un Tribunal formado de Jueces o expertos americanos. En los casos en que no fuese posible llegar a un acuerdo sobre la designación de

(10) Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, septiembre de 1916 a 15 de febrero de 1918, págs. 232 y siguientes. Documentos de prueba N.os 6, 7 y 8.

(11) "Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores", noviembre de 1918, págs. 1153 y siguientes. Documentos de prueba, N.° 9.

árbitros, las Altas Partes Contratantes se someterán al Tribunal Internacional Permanente de Arbitraje establecido conforme a las resoluciones de la Conferencia de La Haya de 29 de julio de 1899 y de 18 de octubre de 1907. (12)

El último de los tratados de arbitraje general obligatorio firmados por nuestra República hasta la fecha de la presentación de este trabajo, fué el celebrado con España, suscrito en Madrid, el 23 de marzo del año 1922.

Esta Convención es muy interesante, porque además de aceptarse en ella, por otra nación europea, el arbitraje obligatorio, sin restricciones, se establece también, en cuanto a los árbitros, un principio que importa un gran progreso con relación a los tratados similares anteriores.

Como hemos visto en la generalidad de los tratados de arbitraje obligatorio firmados por nuestra República, con excepción del celebrado con Colombia, se establece que para la decisión de las cuestiones que fueren sometidas a arbitraje, las funciones de árbitro se confiarán a un Jefe de Estado o Presidente de una Corte o Tribunal Superior de Justicia, o persona notoriamente versada en la materia en litigio.

Se establece también que en el caso de no ponerse de acuerdo sobre la designación del árbitro, las Partes Contratantes, se someterán al Tribunal Permanente de Arbitraje establecido en La Haya, por la Convención del 29 de julio de 1899, para la solución pacífica de conflictos internacionales, y mantenido por la Convención, también de La Haya, de 18 de octubre de 1907.

Ahora bien: por el tratado de arbitraje celebrado por nuestro país con España, se dispone que las funciones de árbitro serán encomendadas con *preferencia* a un Jefe de Estado de una de las repúblicas hispanoamericanas, o Presidente de una Corte o Tribunal Superior de Justicia hispanoamericano, y en su defecto, a un Tribunal formado por jueces y peritos españoles, uruguayos o hispanoamericanos. (13)

La madre patria rinde homenaje con esta cláusula, al espíritu imparcial y justiciero de los Jefes de Estado de las repúblicas hispanoamericanas; a los magistrados que desempeñan las funciones de Presidentes de sus Cortes o Tribunales Superiores de Justicia, y a los jueces y peritos uruguayos o hispanoamericanos, que conjuntamente

(12) Documentos de prueba, N.° 8'.
(13) Idem ídem, N.° 10.

con los españoles, formen en su caso, el Tribunal encargado de decidir las cuestiones sometidas a arbitraje.

Y como no se excluyen, por esta cláusula del tratado con España, de entre las personas que pueden ser elegidas árbitros, a los Jefes de Estado y a los magistrados y peritos de cualquier otro país de la tierra, sino que se establece simplemente que las funciones de árbitro *serán encomendadas con* **preferencia** a un Jefe de Estado o magistrado de una nación hispanoamericana, resulta que el tratado de arbitraje celebrado por nuestro país con España, reune, sobre esta cuestión, a todas las ventajas de los demás tratados de la misma naturaleza ya suscritos por la República, la gran ventaja de realzar, ante el mundo, el concepto intelectual y moral de los Jefes de Estado y de los magistrados de las naciones hispanoamericanas.

La igualdad de origen, de lengua, de costumbres, etc., explican satisfactoriamente esa *preferencia* dada por España y nuestro país, en el tratado de arbitraje, a los Jefes de Estado y magistrados de las repúblicas hispanoamericanas, para desempeñar las delicadas funciones de árbitros en los conflictos que puedan surgir entre los dos pueblos.

Tal es, expuesta en forma breve y concisa, la historia de los diversos tratados de arbitraje general obligatorio celebrados por la República del Uruguay hasta la fecha del presente trabajo.

Ella demuestra en forma indubitable, que ningún país aventaja al Uruguay en la amplitud con que proclama y sostiene ese instituto, y que ninguno ha celebrado más convenciones aceptándolo en toda su extensión.

La campaña de nuestro país en pro del arbitraje general obligatorio, continuó y continúa desarrollándose entusiasta y tesoneramente.

El doctor Brum, siendo Presidente de la República, en la notable conferencia que sobre *Solidaridad Americana* dió en la Universidad de Montevideo, el 21 de abril de 1920, puntualizó sus ideas en pro de la adopción del arbitraje general obligatorio por todos los países de América, incluyendo entre las bases que en su opinión deben servir de fundamento a la política panamericana, la base E, en la que establece que todas las controversias de cualquier naturaleza, y que por cualquier causa, surgieren entre los países de América, deberán ser sometidas al juicio arbitral de la Liga Americana propuesta en el mismo trabajo, cuando no pudieran resolverse directamente o por mediación amistosa.

La misma fórmula fué propuesta por nuestro Gobierno, para su discusión y adopción, en la Conferencia Panamericana que se celebró en la ciudad de Santiago de Chile.

Debemos recordar también que nuestro pueblo y nuestro Gobierno, son tan partidarios del arbitraje general obligatorio, que le hemos dado a este instituto el carácter de un precepto constitucional.

En efecto: la Constitución del Uruguay actualmente en vigencia, y que empezó a regir en 1918, establece en su artículo 79, que al Presidente de la República corresponde declarar la guerra, previa resolución de la Asamblea General, **si fuese imposible el arbitraje, o éste no diere resultado.**

Quiere decir, pues, que según la Constitución de nuestra República, todo conflicto internacional que ocurra entre ella y cualquiera otra nación, debe, *en todos los casos,* ser sometido al arbitraje.

Y debe serlo, cualquiera que sea la importancia y naturaleza del asunto.

La gran República Brasileña, cuyo glorioso centenario como nación independiente festejamos en estos momentos, ya había incorporado, también, a su Constitución, el principio del arbitraje general obligatorio. El artículo 34 de la misma, establece que compete privativamente al Congreso Nacional: "11. Autorizar al Gobierno para que declare la guerra si no tuviere lugar o no diere resultado el arbitraje".

Preceptos inspirados en el mismo espíritu, existen, entre otras, en las Constituciones de las repúblicas de Ecuador, Venezuela y Santo Domingo.

Resalta en todas las Convenciones de arbitraje general obligatorio celebradas hasta ahora por nuestra República, la amplitud general de sus términos, la precisión y claridad de sus cláusulas y su adaptación a las normas más elevadas del derecho y de la justicia internacional.

Y no puede, felizmente, decirse que las convenciones generales de arbitraje firmadas por nuestro país, tienen un alcance simplemente platónico. Algunas de ellas han dado ya resultados prácticos importantes.

Para comprobarlo basta recordar el caso de la Rambla Sur y el caso de la ocupación de las empresas tranviarias de Montevideo, por el Concejo de Administración Departamental de esta ciudad, con motivo de la huelga de los empleados de las mismas.

En los dos casos mencionados, una nación tan poderosa como Inglaterra, reconoció, en virtud de la Convención de Arbitraje que ha firmado con nosotros, que esas cuestiones debían ser sometidas a la decisión de nuestros Tribunales.

Terminaremos este trabajo, manifestando que la República del

Uruguay está firmemente decidida a continuar en su política internacional en pro del arbitraje general obligatorio; que de acuerdo con ella, prepara tratados en estos momentos, con otras naciones, sobre la misma base, porque está absolutamente convencida de que ese es el único medio de resolver equitativamente los conflictos entre los pueblos, y de afirmar la fuerza incontrastable del Derecho, única fuente de la justicia internacional.

Decía en un histórico discurso el eminente hombre público argentino doctor Joaquín V. González, que la única defensa de los países débiles frente a los más fuertes, es la justicia, la única que nivela las fuerzas entre los hombres y entre las naciones.

La justicia internacional, el arbitraje amplio y sin restricciones, deben resolver todos los conflictos entre los pueblos, no sólo por esas razones que expresaba el doctor González, sino también porque el sometimiento en todos los casos al arbitraje, honra tanto a los pueblos débiles como a los fuertes, e importa el más bello triunfo de la conciencia moral de la humanidad.

José Salgado,
Delegado del Gobierno del Uruguay.

DOCUMENTOS DE PRUEBA

Núm. 1

Texto del Tratado «Pro-Paz» celebrado entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de Norte América

La República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América, con el deseo de fortalecer los vínculos de amistad que los unen y a la vez cimentar el espíritu de paz universal, han resuelto celebrar un tratado con tal objeto, y para ese fin han nombrado como sus Plenipotenciarios:

El Presidente del Uruguay a Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos, doctor don Carlos María de Pena, y

El Presidente de los Estados Unidos, al Honorable William Jennings Bryan, Secretario de Estado;

Quienes, después de examinados sus respectivos Plenos Poderes, y

encontrándolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que todas las desavenencias de cualquier naturaleza que ellas sean y que en el hecho o por los términos de tratados de arbitraje existentes, no estén comprendidas en sus estipulaciones, y que no hayan podido arreglarse por la vía diplomática, serán sometidas para su investigación e informe, a una Comisión Internacional constituída de la manera prescripta en el siguiente artículo, y convienen en no declararse la guerra o empezar hostilidades, durante el período de la investigación y antes de presentado el informe.

ARTÍCULO II

La Comisión Internacional se compondrá de cinco miembros nombrados como sigue: un miembro será escogido dentro del país por su respectivo Gobierno; otro miembro será escogido por cada Gobierno de un tercer país; el quinto miembro será escogido de común acuerdo por los dos Gobiernos, siendo entendido que no podrá serlo ningún ciudadano de uno de los dos países interesados.

Cada una de las Altas Partes Contratantes se reserva el derecho de separar antes que hayan comenzado las investigaciones, al comisionado que cada una hubiese elegido, y en tal caso, se procederá a nombrar su reemplazante. Bajo la misma condición podrá cualquiera de las Partes Contratantes, retirar su aceptación del quinto comisionado elegido conjuntamente, y en este caso se procederá a una nueva elección en la forma ya establecida.

Los comisionados recibirán la compensación que acuerden las Altas Partes Contratantes tan sólo durante el tiempo que se ocupen de la investigación. Los gastos de la Comisión serán atendidos por mitad por los Gobiernos contratantes.

La Comisión Internacional será nombrada en el más corto plazo, después del canje de las ratificaciones del Tratado; y las vacantes que ocurriesen serán llenadas según lo acordado para el nombramiento original.

ARTÍCULO III

En el caso de que no haya sido posible el arreglo de una cuestión entre las Altas Partes Contratantes por los medios diplomáticos, ésta

será referida inmediatamente a la Comisión Internacional para su investigación e informe. La Comisión Internacional podrá también, por consentimiento unánime y por iniciativa propia, ofrecer sus servicios para aquel efecto, y en tal caso deberá hacerlo saber a ambos Gobiernos y pedir su cooperación para la investigación.

Las Altas Partes Contratantes convienen en suministrar a la Comisión Permanente Internacional, todos los medios y facilidades que demande para la investigación e informe.

El informe de la Comisión Internacional deberá estar listo dentro de un año, contado desde la fecha que ella haya designado para empezar la investigación, a menos que las Altas Partes Contratantes restringieran o extendieran el tiempo por mutuo consentimiento. El informe debe ser preparado por triplicado: una copia para ser entregada a cada Gobierno, y la tercera retenida por la Comisión para su archivo.

Las Altas Partes Contratantes se reservan el derecho de obrar independientemente en el asunto en disputa, después que se les haya sometido el informe de la Comisión.

ARTÍCULO IV

El presente tratado será ratificado por el Presidente de la República del Uruguay, conforme a la Constitución y leyes de la República, y por el Presidente de los Estados Unidos de América, de acuerdo y con el consentimiento del Senado respectivo, y las ratificaciones deberán ser canjeadas tan pronto como fuere posible. El presente Tratado producirá sus efectos inmediatamente después del canje de las ratificaciones; continuará en vigor por cinco años, y será obligatorio por doce meses, contados desde que una de las Altas Partes Contratantes haya comunicado a la otra su intención de terminarlo.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y han puesto al pie sus sellos.

Hecho en Wáshington, el día veinte de julio, en el año de mil novecientos catorce.

(L. S.) CARLOS MARÍA DE PEÑA.
(L. S.) WILLIAM JENNINGS BRYAN.

Núm. 2

Tratado «Pro-Paz» entre la República Oriental del Uruguay y la República de Chile

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y su Excelencia el señor Presidente de la República de Chile, deseosos de proveer de la manera más eficaz al arreglo amistoso de cualquiera futura dificultad entre ambos países y de asegurar mejor el mantenimiento de la paz y buena amistad entre ellos, han resuelto concluir un Tratado Especial con tales fines y han nombrado, al efecto, sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay, al doctor Baltasar Brum, Su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública e interino en el de Relaciones Exteriores;

El Presidente de la República de Chile al señor don Marcial Martínez de Ferrari, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes convienen en que todas las cuestiones que en lo futuro se susciten entre ellas y que no hubieren podido arreglarse por la vía diplomática, sean sometidas para su investigación e informe, a una Comisión Internacional constituída de la manera que se indica en el artículo siguiente, y se comprometen a no declararse la guerra o iniciar hostilidades, durante el período de investigación y antes de agotados todos los resortes que se estipulen en el presente Tratado.

ARTÍCULO II

La Comisión Internacional se compondrá de cinco miembros, nombrados en esta forma: Cada Gobierno elegirá dos miembros, de los cuales sólo uno podrá ser de su propia nacionalidad. El quinto miembro será elegido de común acuerdo por ambos Gobiernos, no pudiendo recaer la designación en ciudadano de ninguna de las nacionalidades

ya representadas en la Comisión. El quinto miembro desempeñará las funciones de Presidente. Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá el derecho de revocar, antes de que se haya iniciado la investigación, el nombramiento de cualquiera de los miembros que le hubiese correspondido designar, y en el mismo acto de la revocación, deberá proveer al reemplazo del o de los miembros separados. Podrá igualmente, cualquiera de los Gobiernos, retirar su aceptación del quinto miembro, y en tal caso se designará al reemplazante dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la revocatoria, de común acuerdo entre ambos Gobiernos, y en defecto de este acuerdo, la designación se hará por el Presidente de la Confederación Suiza. Las vacantes por causas diversas de las enumeradas, se llenarán respectivamente, en la forma establecida en este artículo. La Comisión Internacional deberá constituirse dentro de los cuatro meses siguientes al canje de ratificaciones de este Tratado, y dará cuenta a ambos Gobiernos, de la fecha de su instalación. La Comisión establecerá por sí misma, las reglas de su procedimiento. Las decisiones de la Comisión, lo mismo que su informe final, serán acordados por mayoría de sus miembros. Los gastos de la Comisión serán sufragados por mitad entre los dos Gobiernos Contratantes. La Comisión determinará el país en que deba funcionar, tomando en cuenta las mayores facilidades de investigación.

ARTÍCULO III

Producido el caso contemplado en el artículo I, de que las Altas Partes Contratantes no hubieren podido solucionar su dificultad por vía diplomática, ésta será sometida inmediatamente a la Comisión Internacional para su investigación e informe. La convocatoria de la Comisión podrá hacerse por cualquiera de los dos Gobiernos Contratantes. Las Altas Partes Contratantes se obligan a suministrar a la Comisión Internacional todas las facilidades que sean necesarias para la investigación e informe. El informe de la Comisión Internacional será evacuado dentro del término de un año, a contar desde el día que ella hubiere designado para empezar la investigación. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de ambos Gobiernos contratantes. El informe se extenderá por triplicado: un ejemplar será entregado a cada uno de los Gobiernos contratantes, y el tercero mantenido en el archivo de la Comisión.

ARTÍCULO IV

Trasmitido el informe de la Comisión a los dos Gobiernos contratantes, éstos dispondrán de un término de seis meses para procurar nuevamente el arreglo de la dificultad en vista de las conclusiones del mencionado informe; y si durante este nuevo plazo los dos Gobiernos no pudieren todavía llegar a una solución amistosa, se someterá la cuestión a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. No será, sin embargo, sometida a arbitraje ninguna cuestión que pueda afectar a la soberanía, honor, o intereses vitales de cualquiera de los dos países, a las disposiciones de sus respectivas Cartas fundamentales, o a los intereses de una tercera Potencia. Un Convenio especial y previo, precisará, llegado el caso, la materia de la controversia, la extensión de los poderes de los árbitros y los plazos a que deban sujetarse la organización y procedimientos del Tribunal de Arbitraje, incluso la presentación de memoriales, pruebas y alegatos.

ARTÍCULO V

El presente Tratado será ratificado por ambos Gobiernos, previos los trámites constitucionales de uno y otro país, y las ratificaciones serán canjeadas en Montevideo, tan pronto como sea posible. El Convenio especial prescripto por el párrafo final del artículo IV, quedará también sujeto a los requisitos constitucionales de ambos países. La duración del presente Tratado será de cinco años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones; y se entenderá que continúa subsistente por períodos sucesivos de igual duración, mientras alguna de las Altas Partes Contratantes no haya comunicado a la otra su resolución de ponerle término.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y lo han sellado con sus sellos.

Hecho en Montevideo, el día veintisiete de febrero del año mil novecientos quince.

(L. S.) BALTASAR BRUM.
(L. S.) MARCIAL A. MARTÍNEZ DE FERRARI.

Núm. 3

Convención de Arbitraje General Obligatorio con Italia

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Majestad el Rey de Italia, el primero adherente a la Convención de 29 de julio de 1899, el segundo signatario de la misma, y ambos signatarios de la de 18 de octubre de 1907, Convenciones ajustadas en La Haya con el objeto de llegar al arreglo pacífico de las cuestiones internacionales,

Deseando entrar en negociaciones para la conclusión de una Convención de arbitraje general obligatorio entre ambos Estados, de conformidad con el derecho que se han reservado por el artículo XIX de la primera de las Convenciones citadas más arriba y el XI de la segunda,

Han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber: Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al doctor don Baltasar Brum, Su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública e interino en el de Relaciones Exteriores; y Su Majestad el Rey de Italia al Marqués Maestri Molinari, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay,

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido todo lo que sigue:

ARTÍCULO I

Todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgiesen entre las Altas Partes Contratantes, y que no haya sido posible arreglar por la vía diplomática, serán sometidas a juicio arbitral.

ARTÍCULO II

No pueden renovarse en virtud de esta Convención las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes. En tal caso, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre la validez, sobre la interpretación y sobre la ejecución de dichos arreglos.

ARTÍCULO III

Para la decisión de las cuestiones que, en cumplimiento de esta Convención, se sometieran a arbitraje, las funciones de árbitro serán encomendadas a un Soberano o Jefe de Estado.

ARTÍCULO IV

En caso de no llegarse a acuerdo sobre la designación del árbitro a que se refiere el artículo precedente, las Altas Partes Signatarias se someterán al juicio del Tribunal Permanente de Arbitraje, establecido en La Haya en virtud de la Convención de 29 de julio de 1899, relativa al arreglo pacífico de los conflictos internacionales, y mantenido por la Convención de La Haya de 18 de octubre de 1907.

ARTÍCULO V

En cada caso particular las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial, que determine el árbitro nombrado, el alcance de los poderes de éste, la materia del litigio y los plazos y procedimientos que se fijen.

Queda entendido que dichos acuerdos especiales quedan sujetos a las formalidades requeridas por la Constitución y las leyes de las dos Altas Partes Signatarias.

ARTÍCULO VI

La presente Convención permanecerá en vigor por un período de cinco años; y si no es denunciada por una de las Partes, se considerará renovada por otro período de cinco años, y así sucesivamente.

En caso de denuncia permanecerá en vigor hasta un año después de que cualquiera de las Partes haya notificado a la otra su terminación.

ARTÍCULO VII

Esta Convención será ratificada por Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y por Su Majestad el Rey de Italia, de conformidad con cuanto establezcan la Constitución y las leyes de sus respectivos países; y las ratificaciones serán canjeadas en Montevideo o en Roma, a la brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados han firmado la presente y la han sellado con sus sellos.

Hecha en dos ejemplares del mismo tenor, en lengua española e italiana, en Montevideo, a diez y nueve de agosto de mil novecientos catorce.

(L. S.) BALTASAR BRUM.
(L. S.) FRANCESCO MAESTRI MOLINARI.

Texto del protocolo adicional

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Uruguay y Su Majestad el Rey de Italia,

Deseando precisar el alcance de la Convención de Arbitraje General Obligatorio, firmada por sus Plenipotenciarios en Montevideo, el diez y nueve de agosto de mil novecientos catorce, han determinado suscribir un protocolo adicional al efecto, y

Han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber: Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al doctor don Baltasar Brum, Su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública e interino en el de Relaciones Exteriores, y Su Majestad el Rey de Italia al Marqués Maestri Molinari, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay;

Quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido todo lo que sigue:

ARTÍCULO I

A menos que se trate de un caso de denegación de justicia, el artículo I de la Convención de Arbitraje mencionada en el preámbulo de este Protocolo Adicional, no será aplicable a las diferencias que se suscitaren entre un ciudadano o súbdito de una de las Partes y el otro Estado contratante, cuando los Jueces o Tribunales tengan, según la legislación de este Estado, competencia para juzgar dicha desavenencia.

ARTÍCULO II

Lo dispuesto en el artículo anterior se considerará parte integrante de la Convención de Arbitraje General Obligatorio firmada por los

Plenipotenciarios que suscriben, en Montevideo, el diez y nueve de agosto de mil novecientos catorce.

ARTÍCULO III

El presente Protocolo Adicional durará lo mismo que la Convención y como ésta será ratificado por Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y por Su Majestad el Rey de Italia, de conformidad con lo que establezcan la Constitución y las leyes de sus respectivos países; y las ratificaciones serán canjeadas en Montevideo o en Roma, a la brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados, han firmado el presente y lo han sellado con sus respectivos sellos.

Hecho en dos ejemplares del mismo tenor, en lengua española e italiana, en Montevideo, a primero de octubre de mil novecientos catorce.

(L. S.) BALTASAR BRUM.
(L. S.) FRANCESCO MAESTRI MOLINARI.

Núm. 4

Tratado de Arbitraje General Obligatorio entre la República Oriental del Uruguay y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, de los Dominos Británicos allende los mares, Emperador de la India, en cumplimiento de los principios establecidos en las Convenciones para el arreglo pacífico de las cuestiones internacionales, firmadas en La Haya el 29 de julio de 1899 y el 18 de octubre de 1907, respectivamente;

Deseando celebrar un Tratado de Arbitraje General Obligatorio, de acuerdo con el derecho que se reservaron por el artículo XIX de la primera de las referidas Convenciones y el artículo XL de la segunda,

Han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al doctor don Baltasar Brum, Su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, y

Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, de los Dominios Británicos allende los mares, Emperador de la India, al señor Alfredo Mitchell Innes, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay,

Quienes, habiendo canjeado sus Plenos Poderes, los cuales se han encontrado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Todas las controversias, de cualquier naturaleza, que puedan haber surgido entre las Altas Partes Contratantes, y que no haya sido posible arreglar por vía diplomática, se someterán a arbitraje.

ARTÍCULO II

Las cuestiones que ya hayan sido objeto de un arreglo final entre las dos Altas Partes Contratantes, no pueden reabrirse en virtud de este Tratado. En tales casos el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que puedan suscitarse con respecto a la validez, a la interpretación o al cumplimiento de tales convenios.

ARTÍCULO III

Para el arreglo de las cuestiones que, en cumplimiento de este Tratado, han de someterse a arbitraje, las funciones de árbitro se confiarán a un Soberano o Jefe de Estado, o al Presidente de una Corte Suprema o Tribunal de Justicia, o a una persona de reconocida competencia en cuanto al tema de la controversia.

ARTÍCULO IV

En el caso de que no se llegasen a poner de acuerdo sobre la designación del árbitro a que se hace referencia en el artículo precedente, las Altas Partes Contratantes se atendrán a la resolución de la Corte Permanente de Arbitraje establecida en La Haya, en virtud de la antedicha Convención de 29 de julio de 1899, referente al arreglo pacífico de los conflictos internacionales, mantenida por la Convención de 18 de octubre de 1907, a que también se hace referencia precedentemente.

ARTÍCULO V

En cada caso particular las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial, designando al árbitro y definiendo la extensión de sus poderes, el asunto en disputa, los plazos a establecerse para la formación del Tribunal de Arbitraje, los diversos grados de procedimiento, a cargo de quién han de ser los gastos del juicio, y el idioma en que deberá escribirse la resolución final del árbitro.

ARTÍCULO VI

Con excepción del caso de denegación de justicia, el artículo I de este Tratado no se aplicará a cuestiones que se han originado entre un ciudadano o súbdito, sociedad o corporación de una de las Partes y el otro Estado Contratante cuando los Jueces o Cortes de este último Estado son, de acuerdo con su legislación, competentes para resolver la cuestión que se ha motivado.

ARTÍCULO VII

El presente Tratado entrará en vigencia inmediatamente después del canje de ratificaciones y continuará en vigencia por un período de cinco años, y después de eso permanecerá en vigencia hasta doce meses después que una de las Altas Partes Contratantes haya dado aviso a la otra de su intención de terminarlo.

ARTÍCULO VIII

Este Tratado será ratificado por Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y por Su Majestad el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, de los Dominios Británicos allende los mares, Emperador de la India, de conformidad con la Constitución y las leyes de los países respectivos, y las ratificaciones se canjearán en Montevideo, tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados han firmado el presente Tratado y han puesto en él sus sellos.

Hecho en duplicado, en lengua española e inglesa, en Montevideo, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos diez y ocho.

(L. S.) BALTASAR BRUM.
(L. S.) A. MITCHELL INNES.

Tratado de Arbitraje General Obligatorio con la Gran Bretaña

(Notas interpretativas de sus artículos I y VI. Del señor Ministro de Relaciones Exteriores)

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Sección Asuntos Diplomáticos.
1204|914.

Montevideo, 9 de abril de 1919.

Señor Ministro:

En el deseo de determinar claramente el alcance de las cláusulas I y VI del Tratado de Arbitraje General suscripto con fecha 18 de abril de 1918, entre la República Oriental del Uruguay y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, tengo la honra de solicitar del señor Ministro quiera expresar si las cláusulas I y VI, así como las demás que integran el expresado convenio, son aplicables también a las controversias que puedan surgir entre ambas partes contratantes, en el futuro.

Como tal ha sido el significado que por parte de mi Gobierno se ha entendido que encerraban dichas cláusulas, espero que V. E. tendrá a bien confirmar esa interpretación, que dominó en todo instante en las negociaciones que se realizaron en tal sentido.

Me complazco en reiterar a V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

DANIEL MUÑOZ.

A Su Excelencia Alfredo Mitchell Innes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

Contestación del señor Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña

British Legation.

Montevideo, April 10th., 1919.

Sir:

I have the honour to inform Your Excellency, in reply to your note of the 9th. of April, N.° 1204|914, that the interpretation given by

you is in accordance with the terms of the General Arbitration Treaty between Uruguay and the United Kingdom.

Y avail myself of this opportunity to renew to Your Excellency the assurance of my highest consideration.

A. MITCHELL INNES.

His Excellency don Daniel Muñoz, Minister for Foreign Affairs.

Traducción del inglés de la precedente nota

Legación Británica.

Montevideo, 10 de abril de 1919.

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de informar a Vuestra Excelencia, en contestación a su nota del 9 de abril, N.° 1204|914, que la interpretación dada por V. E. está de acuerdo con los términos del Tratado General de Arbitraje celebrado entre el Uruguay y el Reino Unido.

Aprovecho esta oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia la seguridad de mi más alta consideración.

A. MITCHELL INNES.

A S. E. el señor don Daniel Muñoz, Ministro de Relaciones Exteriores.

Núm. 5

Convención de Arbitraje General Obligatorio entre la República Oriental del Uruguay y la República Francesa

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor Presidente de la República Francesa, el primero en su calidad de adherente a la Convención del 29 de julio de 1899, el segundo en su calidad de signatario de la misma Con-

vención y ambos en su calidad de signatarios de la Convención de 18 de octubre de 1907, Convenciones ajustadas en La Haya con el objeto de llegar al arreglo pacífico de las cuestiones internacionales,

Deseando entrar en negociaciones para la conclusión de una Convención de Arbitraje General Obligatorio entre ambos Estados, de conformidad con el derecho que se han reservado por el artículo XIX de la primera de las Convenciones citadas más arriba y por el artículo XL de la segunda,

Han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor don Baltasar Brum, doctor en Derecho, Su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, y

Su Excelencia el señor Presidente de la República Francesa, al señor Julio Lefaivre, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, Oficial de la Orden Nacional de la Legión de Honor;

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido todo lo que sigue:

ARTÍCULO I

Todas las controversias, de cualquier naturaleza, que, por cualquier causa, surgiesen entre las Altas Partes Contratantes, y que no haya sido posible resolver por la vía diplomática, serán sometidas a juicio arbitral.

ARTÍCULO II

No pueden ser renovadas, en virtud de la presente Convención, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes Contratantes. En tal caso, el arbitraje se limitará, exclusivamente, a las cuestiones que se susciten sobre la validez, sobre la interpretación y sobre la ejecución de dichos arreglos.

ARTÍCULO III

Para la decisión de las cuestiones que, en cumplimiento de la presente Convención, fueran sometidas a arbitraje, las funciones de árbitro serán confiadas a un Soberano o Jefe de Estado, o a un Presidente de una Corte o Tribunal Superior de Justicia, o a una per-

sona cuya competencia en la materia del litigio fuera notoria, o a un Tribunal compuesto de árbitros designados de común acuerdo.

ARTÍCULO IV

En caso de que no se llegase a ponerse de acuerdo sobre la designación del o de los árbitros a los cuales se refiere el artículo precedente, las Altas Partes Contratantes procederán conforme a las estipulaciones del artículo 45 de la Convención de La Haya de 18 de octubre de 1907.

ARTÍCULO V

En cada caso particular, las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial que determine la composición del Tribunal, el alcance de sus poderes, el objeto del litigio, los plazos, los gastos y el procedimiento que se fijaren, así como el idioma en que deberá ser escrito el laudo definitivo.

ARTÍCULO VI

A menos que se trate de un caso de denegación de justicia, el artículo I de esta Convención no será aplicable a las cuestiones que se hayan suscitado o se suscitaren entre un ciudadano, una sociedad o una corporación, de una de las Altas Partes y el otro Estado contratante, cuando los Jueces o Tribunales de este último Estado tengan, según su legislación, competencia para juzgar dicha desavenencia.

ARTÍCULO VII

La presente Convención permanecerá en vigor por un período de cinco años, y si no es denunciada por una de las Altas Partes, por lo menos un mes antes de la terminación del período, se considerará como renovada por otro período de cinco años, y así sucesivamente. En caso de denuncia en el curso de un período comenzado, permanecerá en vigor hasta un año después que cualquiera de las Altas Partes haya notificado a la otra su resolución de darle término.

ARTÍCULO VIII

Esta Convención será ratificada por Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y por Su Excelencia el

señor Presidente de la República Francesa, de conformidad con la Constitución y las leyes de sus respectivos países, y las ratificaciones serán canjeadas, en Montevideo o en París, en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados han firmado la presente Convención y han puesto en ella sus sellos.

Hecha en dos ejemplares del mismo tenor, en lengua española y francesa, en Montevideo, a los diez y ocho días del mes de abril del año mil novecientos diez y ocho.

(L. S.) BALTASAR BRUM.
(L. S.) J. LEFAIVRE.

Núm. 6

Convención de Arbitraje General Obligatorio entre la República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de los Estados Unidos del Brasil, naciones adherentes a la Convención de julio 29 de 1899 y signatarias de la de 18 de octubre de 1907, ambas ajustadas en La Haya con el fin de obtener la solución de los conflictos internacionales;

Deseando entrar en negociaciones para la conclusión de una Convención de Arbitraje General Obligatorio entre ambos Estados, de conformidad con el derecho que les es facultado por el artículo XIX de la primera de aquellas Convenciones y el XL de la segunda,

Han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor doctor don Baltasar Brum, Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay;

Su Excelencia el señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, al señor general de brigada doctor Lauro Müller, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil,

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

Todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgiesen entre las Altas Partes Contratantes, y que no haya

sido posible resolver por la vía diplomática, serán sometidas a juicio arbitral.

ARTÍCULO II

No pueden ser renovadas, en virtud de esta Convención, las cuestiones que hayan sido objeto de soluciones definitivas entre ambas Altas Partes Contratantes. En tal caso, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se suscitaren sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichas soluciones.

ARTÍCULO III

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de esta Convención fueren sometidas a arbitraje, las funciones de árbitro serán confiadas a un Jefe de Estado o Presidente de una Corte o Tribunal Superior de Justicia, o persona notoriamente versada en la materia del litigio.

ARTÍCULO IV

En el caso de no llegarse a acuerdo sobre la designación del árbitro a que se refiere el artículo anterior, las Altas Partes Signatarias se someterán al Tribunal Permanente de Arbitraje establecido en La Haya, por la Convención del 29 de julio de 1899, para la solución pacífica de conflictos internacionales, y mantenido por la Convención, también de La Haya, de 18 de octubre de 1907.

ARTÍCULO V

En cada caso particular, las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial, que determine el árbitro nombrado, el alcance de los poderes de éste, la materia del litigio, los plazos, gastos y procedimientos que se fijaren, y el idioma en que deberá ser escrito el laudo definitivo.

ARTÍCULO VI

A no ser que se trate de un caso de denegación de justicia, el artículo I de esta Convención no será aplicable a las cuestiones que se suscitaren entre un ciudadano de una de las Altas Partes y el otro Estado contratante, cuando los Jueces o Tribunales de este último

Estado tengan, según su legislación, competencia para juzgar la referida cuestión.

ARTÍCULO VII

La presente Convención subsistirá por un período de cinco años, y si no fuese denunciada por una de las Altas Partes hasta un mes antes de la terminación del período, se considerará renovada por otro período de cinco años, y así sucesivamente.

En caso de denuncia dentro del período iniciado, permanecerá en vigor hasta un año después de que cualquiera de las Altas Partes haya notificado a la otra su resolución en este sentido.

ARTÍCULO VIII

Esta Convención será sometida a la aprobación de los Congresos legislativos de los dos países, y será ratificada por las Altas Partes Contratantes, siendo canjeadas sus ratificaciones en Montevideo o en Río de Janeiro en el más breve plazo posible.

En testimonio de lo cual los Plenipotenciarios arriba indicados firman la presente Convención y la sellan con sus respectivos sellos.

Hecha en dos ejemplares, en castellano y portugués, en la ciudad de Río de Janeiro, a los veintisiete días de diciembre de mil novecientos diez y seis.

(L. S.) BALTASAR BRUM.
(L. S.) LAURO MÜLLER

Núm. 7

Convención de Arbitraje General Obligatorio entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor Presidente de la República de Bolivia, naciones adherentes a la Convención de 29 de julio de 1899 y signatarias de la de 18 de octubre de 1907, ambas ajustadas en La Haya con el fin de obtener la solución pacífica de los conflictos internacionales;

Deseando entrar en negociaciones para la conclusión de una Convención de Arbitraje General Obligatorio entre ambos Estados, de conformidad con el derecho que les acuerda el artículo XIX de la primera de aquellas Convenciones y el XL de la segunda,

Han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor doctor don Baltasar Brum, Su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Bolivia, al señor don Ricardo Mujía, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay,

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

Todas las controversias de cualquier naturaleza que, por cualquier causa, surgiesen entre las Altas Partes Contratantes, y que no haya sido posible resolver por la vía diplomática, serán sometidas a juicio arbitral.

ARTÍCULO II

No pueden ser renovadas, en virtud de esta Convención, las cuestiones que hayan sido objeto de soluciones definitivas entre ambas Altas Partes Contratantes. En tal caso, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se suscitaren sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichas soluciones.

ARTÍCULO III

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de esta Convención fueren sometidas a arbitraje, las funciones de árbitro serán confiadas a un Jefe de Estado o Presidente de una Corte o Tribunal Superior de Justicia, o persona notoriamente versada en la materia del litigio.

ARTÍCULO IV

En el caso de no llegarse a acuerdo sobre la designación del árbitro a que se refiere el artículo anterior, las Altas Partes Signatarias se

someterán al Tribunal Permanente de Arbitraje establecido en La Haya, por la Convención del 29 de julio de 1899, para la solución pacífica de conflictos internacionales, y mantenido por la Convención, también de La Haya, de 18 de octubre de 1907.

ARTÍCULO V

En cada caso particular, las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial, que determine el árbitro nombrado, el alcance de los poderes de éste, la materia del litigio, los plazos, gastos y procedimientos que se fijaren y el idioma en que deberá ser escrito el laudo definitivo.

ARTÍCULO VI

A no ser que se trate de un caso de denegación de justicia, el artículo I de esta Convención no será aplicable a las cuestiones que se suscitaren entre un ciudadano de una de las Altas Partes y el otro Estado contratante, cuando los Jueces o Tribunales de este último Estado tengan, según su legislación, competencia para juzgar la referida cuestión.

ARTÍCULO VII

La presente Convención subsistirá por un período de cinco años, y si no fuese denunciada por una de las Altas Partes hasta un mes antes de la terminación del período, se considerará renovada por otro período de cinco años, y así sucesivamente.

En caso de denuncia dentro del período iniciado, permanecerá en vigor, hasta un año después de que cualquiera de las Altas Partes haya notificado a la otra su resolución en este sentido.

ARTÍCULO VIII

Esta Convención será sometida a la aprobación de los Congresos legislativos de los dos países, y será ratificada por las Altas Partes Contratantes, siendo canjeadas sus ratificaciones en Montevideo o en La Paz, en el más breve plazo posible.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios arriba indicados firman la presente Convención y la sellan con sus respectivos sellos.

Hecha en dos ejemplares, en castellano, en la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos diez y siete.

(L. S.) BALTASAR BRUM.
(L. S.) RICARDO MUJÍA.

Núm. 8

Tratado General de Arbitraje Obligatorio entre la República Oriental del Uruguay y la República Peruana

Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y del Perú, animados del propósito de asegurar el mantenimiento de las cordiales relaciones existentes entre sus respectivos países y de solucionar amistosamente las cuestiones que puedan suscitarse entre ellos, han resuelto celebrar un Tratado General de Arbitraje Obligatorio, y con tal fin, han nombrado Plenipotenciarios:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor doctor don Oriol Solé Rodríguez, Encargado de Negocios en Lima, y

Su Excelencia el señor Presidente de la República Peruana, al señor doctor don Enrique de la Riva Agüero, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores;

Quienes, después de haber exhibido y canjeado sus respectivos Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter a arbitraje todas las controversias, sea cual fuere su naturaleza, que por cualquier causa surgieren entre ellas, y que no hayan podido solucionarse amistosamente mediante negociaciones diplomáticas directas.

ARTÍCULO II

El presente Tratado se aplicará también a las controversias que tengan su origen en hechos anteriores a su celebración; pero no pueden renovarse las cuestiones que hayan sido ya objeto de arreglos

definitivos entre ambas Partes, respecto de las que el arbitraje se limitará exclusivamente a las divergencias que se susciten sobre la validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

ARTÍCULO III

Para la decisión de las cuestiones que, en cumplimiento de este Tratado, fueren sometidas a arbitraje, las funciones de árbitro se confiarán a un Jefe de Estado o Presidente de una Corte de Justicia o de una institución reconocida oficialmente, o persona de notoria versación en la materia del litigio.

ARTÍCULO IV

En el caso de no llegarse a acuerdo sobre la persona del árbitro a que se refiere el artículo anterior, las Altas Partes Contratantes se someterán al Tribunal Permanente de Arbitraje establecido en La Haya, por la Convención del 29 de julio de 1899, para la solución pacífica de los conflictos internacionales, y mantenido por la Convención, también de La Haya, de 18 de octubre de 1907.

ARTÍCULO V

En cada caso particular, las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial, que determine el árbitro nombrado, el alcance de las facultades de éste, la materia del litigio, los procedimientos, plazos y gastos que se fijaren y el idioma en que deberá ser escrito el laudo definitivo.

ARTÍCULO VI

A no ser que se trate de un caso de denegación de justicia, el artículo I de este Tratado no será aplicable a las cuestiones que se suscitaren entre un ciudadano de una de las Altas Partes Contratantes y el otro Estado, cuando los Jueces y Tribunales de este último tengan, según su legislación, competencia para juzgar las indicadas cuestiones.

ARTÍCULO VII

El presente Tratado, que sustituye al firmado en Lima el 4 de diciembre de 1915, para el mantenimiento de la paz y buena amistad entre las Altas Partes Contratantes, se mantendrá en vigor por

un período de cinco años; y si no fuere denunciado por una de las Altas Partes hasta un mes antes de la terminación del período, se considerará renovado por otro período de cinco años, y así sucesivamente.

En caso de denuncia dentro del plazo indicado, permanecerá en vigor hasta un año después de que cualquiera de las Altas Partes haya notificado a la otra su resolución de hacerlo cesar.

ARTÍCULO VIII

Este Tratado será sometido a la aprobación de los Congresos de los dos países, y las ratificaciones se canjearán en Lima o Montevideo, a la brevedad posible.

En testimonio de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman el presente Tratado en doble ejemplar y lo sellan con sus sellos respectivos, en Lima, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos diez y siete.

(L. S.) O. SOLÉ RODRÍGUEZ.
(L. S.) E. DE LA RIVA AGÜERO.

Núm. 8 a

Tratado de arbitraje entre la República Oriental del Uruguay y la República de Colombia

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Colombia, deseando resolver por medios pacíficos toda diferencia internacional que pueda surgir entre los dos países, han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor don Rafael J. Fosalba, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Colombia; y Su Excelencia el señor Presidente de la República de Colombia, al señor general don Jorge Holguín, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

Todas las controversias de cualquier naturaleza y que por cualquier causa surjan entre las dos Altas Partes Contratantes y que no

haya sido posible resolver por la vía diplomática, serán sometidas a la decisión de árbitros.

ARTÍCULO II

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Convenio fueren sometidas a arbitraje, las funciones de árbitro serán confiadas al Jefe de Estado de una de las Repúblicas Americanas o a un Tribunal formado de Jueces o expertos americanos. En los casos que no fuere posible llegar a un acuerdo sobre la designación de árbitros, las Altas Partes Contratantes se someterán al Tribunal Internacional Permanente de Arbitraje, establecido conforme a las resoluciones de la Conferencia de La Haya de 29 de julio de 1899 y de 18 de octubre de 1907.

ARTÍCULO III

En cada caso particular, las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial en el cual se hará la designación del árbitro y se determinarán la extensión de su mandato, la materia del litigio y las reglas de procedimiento.

ARTÍCULO IV

Lo estipulado en el artículo primero de esta Convención no será aplicable a las cuestiones que se suscitaren entre un ciudadano de uno de los Estados signatarios y el otro Estado, cuando las autoridades judiciales de este último Estado sean, según sus leyes, competentes para conocer de la cuestión. En estos casos, el artículo I de este Convenio no será aplicable sino cuando haya denegación de justicia.

ARTÍCULO V

Esta Convención permanecerá en vigor por un período de cinco años. Si un mes antes de la expiración de este término no fuere denunciada por una de las Partes, se considerará prorrogada por otro período igual de cinco años, y así sucesivamente. En caso de que la Convención fuere denunciada en el plazo establecido en este artículo, ella permanecerá en vigor durante un año contado desde la notificación de la denuncia.

ARTÍCULO VI

Esta Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivas leyes, y los instrumentos de ratificación serán canjeados en el más breve término posible en Montevideo o en Bogotá.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba indicados firman la presente Convención y la sellan con sus respectivos sellos, en Bogotá, a veinticinco de agosto de mil novecientos diez y ocho.

(L. S.) RAF. J. FOSALBA.
(L. S.) JORGE HOLGUIN.

Núm. 9

Convenio de Arbitraje General Obligatorio entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay, teniendo en cuenta que en el Tratado ajustado y firmado en la ciudad de la Asunción, el veinte de abril de mil ochocientos ochenta y tres, se establece lo siguiente: "Artículo 8.° Si a pesar de " los propósitos de que actualmente se hallan animados los Gobier- " nos de la República Oriental del Uruguay y de la del Paraguay, " tendientes a conservar y estrechar las relaciones de amistad feliz- " mente existentes entre ambos, llegasen a surgir cuestiones de ca- " rácter grave y capaces de comprometer esas relaciones, objeto pri- " mordial del presente Tratado, en tal caso ambas Altas Partes Con- " tratantes se obligan, antes de acudir a medios extremos, a someterlas " al juicio arbitral de una o más Potencias amigas". Deseando reglamentar ese amplio Tratado de Arbitraje a fin de facilitar su cumplimiento, y como un medio de estrechar aún más los vínculos de amistad y simpatía que unen a ambos países, han resuelto celebrar un Convenio de Arbitraje Obligatorio, y, para ese fin, han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor doctor don Juan Antonio Buero, Su Ministro Secretario de Estado interino en el Departamento de Relaciones Exteriores, y

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Paraguay, al señor doctor don Luis Abente Haedo, Encargado de Negocios *ad interim* en el Uruguay;

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

Todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa surgiesen entre las Altas Partes Contratantes, y que no haya sido posible arreglar por la vía diplomática, serán sometidas a juicio arbitral.

ARTÍCULO II

No pueden renovarse, en virtud de este Convenio, las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes. En tal caso, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se suscitaren sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

ARTÍCULO III

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Convenio se sometieran a arbitraje, las funciones de árbitro serán encomendadas a un Jefe de Estado.

ARTÍCULO IV

En caso de no llegarse a un acuerdo sobre la designación del árbitro a que se refiere el artículo anterior, las Altas Partes Signatarias se someterán al Tribunal Permanente de Arbitraje establecido en La Haya por el Convenio de 29 de julio de 1899 para el arreglo pacífico de conflictos internacionales, y mantenido por el Convenio de La Haya de 18 de octubre de 1907.

ARTÍCULO V

En cada caso particular, las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial, que determine el árbitro nombrado, el alcance de los poderes de éste, la materia del litigio, los plazos y procedimientos que se fijaren.

ARTÍCULO VI

A menos que se trate de un caso de denegación de justicia, el artículo I de este Convenio no será aplicable a las diferencias que se suscitaren entre un ciudadano de una de las Partes y el otro Estado contratante, cuando los Jueces o Tribunales tengan, según la legislación de este Estado, competencia para juzgar dicha desavenencia.

ARTÍCULO VII

El presente Convenio subsistirá por un período de cinco años, y si no fuere denunciado por una de las Partes hasta un mes antes de la terminación del período, se considerará renovado por otro período de cinco años, y así sucesivamente.

En el caso de denuncia, permanecerá en vigor hasta un año después de que cualquiera de las Partes haya notificado a la otra su resolución en ese sentido.

ARTÍCULO VIII

Este Convenio será ratificado por las Altas Partes Contratantes, siendo canjeadas las ratificaciones en Montevideo o en Asunción, a la brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente Convenio y lo sellan con sus respectivos sellos.

Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Montevideo, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos diez y ocho.

(L. S.) Juan Antonio Buero.
(L. S.) Luis Abente Haedo.

Núm. 10

Tratado de Arbitraje entre el Uruguay y España

El Excmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Majestad el Rey de España, para confirmar la amistad cordial y la recíproca alta consideración entre ambas naciones, en un acto

que corresponda igualmente al progreso en el orden jurídico y al espíritu de las relaciones internacionales en el momento actual, han acordado celebrar un Tratado de Arbitraje más amplio y completo que el existente entre ellas desde 1902 y compatible con el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional instituída por la Sociedad de las Naciones, de que son también signatarias.

Para ese efecto, el Excmo. Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay ha designado al Excmo. Señor don Benjamín Fernández y Medina, Ministro Plenipotenciario de la misma, en esta Corte, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, etc., y

Su Majestad el Rey de España al Excmo. Señor don Joaquín Fernández Prida, Su Ministro de Estado, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Orden de Leopoldo II de Bélgica, etc.

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes se obligan a someter a juicio arbitral todas las controversias de cualquier naturaleza que por cualquier causa surgieren entre ellas, siempre que no puedan ser resueltas por negociación directa.

ARTÍCULO II

No pueden renovarse en virtud de este Tratado las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre ambas Altas Partes. En tal caso el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

ARTÍCULO III

Para la decisión de las cuestiones que en cumplimiento de este Tratado se sometieren a arbitraje, las funciones de árbitro serán encomendadas con preferencia a un Jefe de Estado de una de las Repúblicas hispanoamericanas o Presidente de una Corte o Tribunal Superior de Justicia hispanoamericano y en su defecto a un tribunal formado por Jueces y peritos españoles, uruguayos o hispanoamericanos.

ARTÍCULO IV

En cada caso particular, las Altas Partes Contratantes firmarán un compromiso especial, que determine el árbitro nombrado, el alcance de los poderes de éste, la materia del litigio, los plazos, gastos y procedimientos que se fijaren.

ARTÍCULO V

A no ser que se trate de un caso de denegación de justicia, el artículo I de este Tratado no será aplicable a las cuestiones que se suscitaren entre un ciudadano de una de las Altas Partes Contratantes y el otro Estado cuando los Jueces o Tribunales de este último Estado tengan, según su legislación, competencia para juzgar la referida cuestión. Sin embargo, podrá ser motivo de arbitraje el determinar si se trata o no de un caso de denegación de justicia.

ARTÍCULO VI

El presente Tratado permanecerá en vigor durante diez años, contados desde la fecha del canje de sus ratificaciones.

En caso de que doce meses antes de cumplirse dicho término ninguna de las Altas Partes Contratantes hubiese declarado su intención de hacer cesar los efectos del presente Tratado, continuará éste siendo obligatorio hasta un año después de que una u otra de las Altas Partes Signatarias lo hubiesen denunciado.

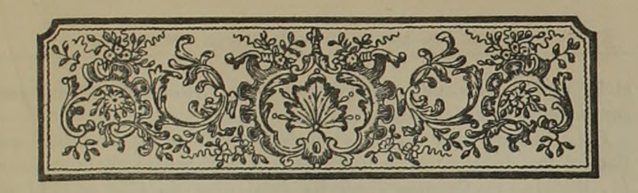
ARTÍCULO VII

Este Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes según sus respectivas leyes, y se canjearán las ratificaciones en Montevideo en el más breve plazo posible.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios arriba indicados firman el presente Tratado y lo sellan con sus respectivos sellos.

Hecho en dos ejemplares, en castellano, en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos veintidós.

(L. S.) B. Fernández y Medina.
(L. S.) Joaquín Fernández Prida.



De mi Archivo Colonial

POR

AQUILES B. ORIBE

Solicitud de don José Francisco de Sostoa, Tesorero de Real Hacienda

Exmo. S.r

Solicita aprobación de los méritos y servicios q.e expresa.

D.n José Fran.co de Sostoa Ministro de R.l Hazienda de la Plaza y Puerto ante V. E. con el debido respeto digo: que sirvo a S. M. en los varios destinos y comisiones del R.l servicio q.e he obtenido, el dilatado espacio de treinta años que se cumplen (...ilegible...) ni emplazamiento alguno, cumpliendo y desempeñando mis encargos a satisfacción delos respectivos Gefes principiando desde 26 de Febrero de 1768 en cuya fecha fuí nombrado Oficial Mayor interino delas R.s Caxas de Buenos Aires, cuya plaza obtuve en propiedad el 1.° de Julio siguiente de 69 y la servi hasta el 7 de Enero de 1771 en que se me ascendió a Contador Oficial R.l interino cuya elección fué aprobada por S. M. con fecha de 3 de Agosto inmediato y hallándome desempeñando este empleo seme comisionó en 26 de Septiembre de 1772, a consecuencia de R.l Orden de 26 de Diciembre de 1771, para q.e pasase a esta Plaza de Montevideo a entablar la nueva Planta q.e en la citada R.l Orden prevenia S. M. y lo verifiqué desde 24 de Octubre siguiente, a que me trasladé, y se me puso en posesión de esta R.l Caxa, de cuyo Ministerio me fué conferida la propiedad por R.l Despacho expedido en S.n Lorenzo

el R.l el 7 de Noviembre de 1774, en cuya virtud he servido y estoi continuando hasta el presente día.

En el tiempo que servi de Ministro int.no enlas R.s Caxas dela Capital me dediqué, y concurri con mis Compañeros a la ordenac.n (...ilegible...) Cuentas Jenerales delos años de 1769 y 1770 por el estilo y metodo prevenido enla R.l Instruccion p.a la Reforma de Cuentas, y haviendolas arreglado, y dadose cuenta a S. M. por el Contador Mayor D.n Candido Ramos obtuve la aprovacion del Rey con grandes muestras de su R.l Gratitud por haver sido uno delos primeros plantificadores de su espiritu y buen régimen como se demuestra en la R.l Orden de 28 de Febrero de 1774.

A conseqüencia de haver concluido dicha operacion se me destinó, y comisionó p.r Acuerdo dela Junta de R.l Hacienda celeb.a en 26 de Febrero de 1772, como Contador Oficial R.l interino de Buenos Aires para que pasase a esta Plaza de Montevideo a la ultima havilitacion, ajuste y embarco de toda la Tropa del Regimiento de Infant.a de Mallorca, Batallon Moderno, y delos Voluntarios de Cataluña, con los demás Piquetes de Artilleria, y otros Cuerpos, lo que verifique puntualmente, trasladandome desde luego por lo que interesaba al R.l servicio con sesenta mil p.s dobles, q.e se me entregaron de aquella Tesoreria dela Capital para pasar Rebista de Comisario a la expresada Tropa, cuya formalidad no se havia practicado hasta este caso en esta Provincia, tirando en virtud de d.ha Rebista su ultimo Ajuste final, y pago de Alcances, en lo que procedi con la mas recta equidad, y en terminos de que haviendo llegado a esta Plaza el 14 de Marzo le di aviso a su Governador el 31 del mismo de tener todas las Tropas ajustadas, y pasadas, y sin embarazo para que pudiesen executar su embarco enlos Navios de Guerra S.n Julian, Dragon Francés, Fragata Catalina, Chambeguin Andaluz, y demás Buques, q.e verificaron su salida el 18 de Abril siguiente.

Concluida dicha comision di parte de su feliz exito al S.r Gov.r y Capitan Gral. y a los Oficiales R.s mis Compañeros, que en contextacion me confixieron otra, para q.e pasase a la Ciudad, y Puerto de Maldonado, y alas Fortalezas de S.ta Teresa, y S.n Miguel a reconocer y examinar todo lo respectivo a R.l Hacienda, y entablar Rebista formal mensual de sus Tropas, empleados en R.s Obras, Peonadas de Estancias, y demás ocurrente; en desempeño de cuya confianza pasé en persona a todos los citados Puertos y dirigo las expresadas Rebistas que fueron también las primeras del Comisario, que se pasaron en ellos, y hecho cargo al mismo tiempo delos gastos de R.s Obras, numero de operarios, y Peonadas en las Estancias, y

Puestos di qüenta con noticias instructivas delas cosas, en que se necesitaba de reforma, y en las que se requeria algun aumento, y con las corrdespondientes contestaciones, y aprovacion del S.r Capitan G.ral logré dexar entablado el metodo, que convenia, facilitándose desde dicho tiempo los continuados tropiezos, q.n se ofrecian p.a los Ajustes y Pagamentos, y verifiqué mi regreso a esta Plaza en el mes de Junio para restituirme a la Capital en primera oportunidad.

Pero estando aprontandome a d.ho efecto, reciví orden para practicar la Visita dela R.l Caxa de esta Plaza, cuya administracion estaba a cargo del Teniente Oficial R.l D.n Juan Eusevio Perez de Arze, y haviendo evacuado esta comision, y dado cuenta de su estado, reciví orden para regresár a Buenos Aires, a cuya Capital llegué el 1.° de Agosto donde rendi la distribucion de los sesenta mil p.s primeros, y demás caudál q.e recaudé, y obtuve la correspondiente aprovacion sin el menor reparo por auto de finíquito, y chancelacion, que se me proveyó con fecha de 22 de Agosto continuando en mi exercicio de Contador interino hasta el citado dia 28 de Septiembre, que fuí destinado a la Plantificacion de esta R.l Caxa de Montevideo a conseqüencia dela R.l Orden q.e vá citada.

Establecido en ella, la primera Providencia, que expidio el S.r Capitan Gral. fue relativa al arreglo dela Media paga mensual, y a reducir a un peso de gratificacion por Plaza al mes, la racion dela Tropa de esta Guarnición, y puestos de Maldonado; lo que se estableció sin la menor novedad enlos inmediatos Meses de Diciembre de 72, y Enero de 73, continuandose este orden sin tropiezo alguno hasta el año de 78 en que se estableció la Intendencia.

En el año de 73 pasó el S.r Cap.n Gral. a la Expedicion del Yacuy dispuesta para contener los insultos delos Portugueses, y coopere por mi parte a la practica de dicha empresa aprontando quantos auxilios fueron necesarios, y los que se pidieron desde la Campaña durante la Marcha, y retirada, que se verificó a los siete meses.

En el de 75, executé lo mismo p.a la del Rio Grande, sin que en una ni otra Expedicion se hechase de menos ninguna clase de auxilios, ni en la subsistencia de todas ntr.as Tropas en el Rio Grande hasta que practicaron su retirada por Abril de 76. sin embargo de ser yo el unico Ministro de R.l Hacienda p.a quanto ocurria.

En el de 77 en igual conformidad, reciví, y coloqué todo el Exercito que conduxo baxo su mando el Exmo. Señor D.n Pedro de Cevallos, pasandole sus Rebistas de llegada, y proporcionandole los Quarteles, y Campamentos necesarios segun las Ordenes de mis Jefes, juntamente con un comodo, y amplio Hospital, en que llegaron a estar a un mismo tiempo novecientos noventa Enfermos de Tropa.

Entendí tambien en la havilitacion delos Cuerpos del exercito, q.ᵉ se destinaron para el asedio dela Colonia del Sacramento, Maldonado, Santa Teresa, y Rio Grande, y en la conducion de todos sus Armamentos, Pertrechos, y Municiones de Guerra y boca, sin que tampoco se hechase de menos ningun preciso auxilio, teniendo el honor de haver contribuido — en esta pequeña parte a la gloria, que se adquirio dicho Señor Exmo. en la rendición dela Colonia, y demás empresas subsiguientes; y de haver tenido intervencion en el embarco, y regreso a España del mencionado Exercito, que se verificó con el mayor orden.

En el de 78, por el mes de Julio llegaron a este Puerto en la Fragata Carmen, el Director, Administradores, Tesoreros, Visitadores, y demás Ministros destinados al establecimiento dela R.ˡ Renta de Tabacos por cuenta de S. M. a lo qual coadyubé ministrando al Director las Noticias e Informes que solicitaba para el mejor acierto de su establecimiento, y también para la recoleccion delos Tabacos existentes, sus abaluos, y demás diligencias conducentes hasta el entable de esta Renta.

En el mismo año de 78,, luego q.ᵉ fue creada la Intendencia, dispuso el S.ʳ Intendente D.ⁿ Manuel Ygnacio Fernández, el establecimiento dela R.ˡ Aduana en esta Plaza y Puerto, y fué nombrado por dicho Gefe de primer Adm. para su entable, que dió principio el 22 de Agosto de aquel año, y desempeñé este encargo hasta el 5 de Marzo de 79 en que por la imposibilidad de poder dar paso a lo que en ella ocurria sin hacer un sacrificio demi salud, al mismo tiempo que a las demás funciones de Ministro de R.ˡ Hacienda, y Comisario de Guerra; teniendo ya entablado el metodo de cuenta y razon, que debia seguirse, y con instrucciones competente a los subalternos en todos sus ramos, representé al referido señor Intendente la necesidad de poner un Administrador por separado con aumento del número de Oficiales, que eran necesarios para su desempeño, por el incremento que iba tomando su despacho, pues llegaron a treinta y siete los Registros, que reciví, y despaché en el corto tiempo, que estube hecho cargo de la Aduana, desempeñando al mismo tiempo mis peculiares obligaciones en el Ministerio de R.ˡ Hacienda con la particularidad de haver ocurrido en las mismas circunstancias el Despacho y havilitacion dela Expedicion del Comis.ᵒ Superintendente de Patagones D.ⁿ Juan dela Piedra, la qual se executó en quatro Embarcaciones provistas por mi de todo lo necesario, que dieron la vela por Enero del citado año de 79,, El S.ʳ Intendente adhirio a mi solicitud nombrando de Administrad.ʳ a D.ⁿ Manuel José de Bustillos.

En el año de 81,, con motibo de la Publicación de la guerra conlos

Ingleses mostré el mayor esmero enlos aprontes de defensa para el rechazo del Comboy de Enemigos, que se esperaba, en el acopio de viveres, precausiones p.ª su conserbacion, armamento, Hospitales y demás que se requeria en terminos de haver merecido al S.r Intend.te dela Provincia la distincion, de que haviendo vajado desde Buenos Aires a esta Plaza a prevenir de acuerdo con el Exmo. Señor Virrey lo necesario, se regresase inmediatamente a dha. Capital, dexando en mi toda su confianza, y facultades como unico Comisario, y Ministro de R.l Hacienda expidiendo una orden general en q.e me prevenia pudiese proceder por mí, con acuerdo de S. Ex.ª ỹ obrar segun las circunstancias ocurrentes, y lo que me dictase mi prudencia, expresando además, q.e se prometia de mi un completo desempeño seg.n hasta aquella fha. le tenia acreditado: y en efecto, sin necesidad demás venida de aquel Gefe ni de otro auxilio provehi quanto ocurrio perteneciente a mi resorte en el tiempo, q.e se esperó la imbasion delos Enemigos hasta fines del año de 82, sin que se reconociese la menor omision, construyendo el Hospital nuevo, todo el tren de Artilleria, q.e faltaba, conservando todos los viveres de repuesto y revistando toda la Tropa Veterana y Auxiliar, que se congrego en esta Plaza, su Puerto, y Puertos de su dependencia para hacer en ella una defensa vigorosa.

Haviendo cesado la Guerra acaeció inmediatam.te la nueva forma dela cuenta, Razon, y gozo delas Caxas Reales, el establecimiento delas ocho Intendencias del Distrito de este Virreynato, y la declaracion dela Tesoreria General, Principales, y Foraneas, quando yo estaba mas persuadido, de que tanto por mi servicio en general de tan dilatados años, como por el desempeño delas particulares y extraordinarias comisiones, que llebo referidas me tocaría la suerte deque con alguna mas ventaja y premio lograse continuar en el R.l servicio con el zelo, y amor que tengo constantem.te acreditado, sin q.e por ning.na de dhas. comisiones haya representado pidiendo cosa alguna, ni se me haya concedido la menor gracia, ventaja, ni remuneracion de los atrasos, y perjuicios que me han causado, y son demasiadam.te notorios; pero bien al contrario, y contra mi justa espectativa, vine a quedar reducido por suerte de destino a la ultima clase delas citadas, declarando S. M. por Tesoreria Foranea la de mi cargo con motivo de no haverse elevado a la clase de Provincia este Partido.

Bien es verdad, que las razones de este accidente no me hicieron de pronto desmayar en mis justas esperanzas, porq.e sino era dable desprender en Provincia este Partido dela intervencion y mando proximo del Virreynato, y Superintend.a General, por ser la llave de todo el Reyno del Perú, y el parage y objeto primario a donde pro-

bablemente sehan de asestar las fuerzas de los Enemigos en toda imbasion, y lance de Guerra; tambien por la misma razon es mi Oficina una delas más laboriosas del Virreynato en razon delos Aprontos, guarnicion, obras y concurrencia de Buques de Guerra, en cuyo ramo no poco q.e hacer hé tenido siempre, y aora mucho mas segun lo prevenido en la R.l Orden de 20 de Marzo de 1793 que se empezó a poner aquí en practica el 1.° de Enero de 94, estableciéndose con arreglo a ella el nuevo metodo de cuenta, y razon de Marina, en virtud del qual estoy hecho cargo de todos los caudales de su giro, de todas sus compras de efectos, de todos sus gastos extraordinarios, cuyo pago e intervencion me corresponde, hallandome de unico Ministro de Hacienda en esta Plaza, al paso q.e otras Oficinas de mas rango, y de mucho menos trabajo tienen dos Ministros, q.e pueden ayudarse mutuamente. Estas razones notorias me parecieron bastantes a contener mi desconfianza, prometiéndome que la circunstancia local, no podia jamás irrogarme semejantes perjuicios, como los que efectivamente toco en mis adelantam.tos

Hasta el 22 de Agosto de 78,, q.e se establecio esta R.l Aduana con la Publicacion del Comercio libre en general, havia yo gozado los derechos de visitas de carga, y descarga delos Registros particulares, que un año con otro me producian amas de un mil pesos, y estos emolum.tos que se me consideraron como parte congruente de mi sueldo para poder mantenerme con la decencia, y decoro q.e requiere el exercicio de mis funciones, y el justo desempeño de mis obligaciones en virtud delos quales no se me ha hecho jamás abono alguno de fallas en el caudal, que he administrado, ni le hé solicitado tampoco por la misma razon me fueron entredichos, y rebajados desde dicho Establecimiento de Aduana q.e a mayor abundamiento fundé y establesi yo mismo, sin otro incremento de utilidad que el de una excesiva fatiga.

A esto se agrega el que no se me abonasen más de un mil pesos, que importaron los costos delos Testimonios delos Docum.tos de cargo, y datas de mis cuentas, que pagué con solo el fin (... ilegible...) y Resguardo de esta Caxa, y a beneficio de la R.l Hacienda por si los originales, que debían remitirse a Buenos Aires padecian algun naufragio o pérdida, sin ser vastantes estas razones legitimas, para que el Tribunal de Cuentas impidiese el curso delas Providencias de apremio hasta que verifique su entrega en esta Tesoreria.

Nunca han sido suficientes los dos Oficiales, que por dotacion se le han considerado a esta Caxa para su despacho, y es constante que desde que vine a ella, he mantenido continuamente a mi propia costa de supernum.° uno, y muchas veces dos, por cuyo arbitrio hé propendido

ala expedición de todos los negocios de mi cargo; pero por tales motibos hé venido tambien a quedár reducido a vivir en la mayor estrechez, y con bien publicos empeños, pues es evidente, que mi liquido, y neto sueldo de un mil y quinientos p.ˢ al año considerados por dotacion de mi empleo juntamente con los un mil p.ˢ de emolumentos, q.ᵉ me reportaba, han venido a quedarse reducidos a un mil p.ˢ escasos desde el año de 78,, por tener que sufrir las fallas del caudal que manejo, a que dan continua ocasion el ser yo solo; muchas y muy graves las atenciones de mi empleo; deseoso de presenciar y dar paso a lo mas urgente; no poderme colocar, ni querer perjudicar a nadie en el retardo de sus asuntos, y por tener que costear uno, o dos amanuenses supernumerarios, y un Apoderado en Buenos Aires para que agite la ordenacion, y revision de mis cuentas, que son la causa de mis empeños contrahidos; quedandome unicam.ᵗᵉ la gloria de ser por este estilo el unico Minro. de R.ˡ Hacienda en el Virreynato, que pueda mostrar hoi mismo todos los finiquitos, y aprovaciones de sus Cuentas, y Responsabilidad.

Con motivo dela nueva planta de Intendencias, y separación de las ocho Provincias, un Teniente Oficial R.ˡ que se destinó al Paraguay al mismo tiempo que yo fui destinado a esta Caxa de Montevideo se halla graduado de Ministro principal con dos mil pesos de sueldo anual, un compañero, y los Oficiales competentes: el de Cordova en igual conformidad: lo mismo sucede con los de Mendoza, y Santa Fee, y de todos yo solamnte hé quedado en la clase de Foraneo, y con el triste sueldo de los un mil y quinientos p.ˢ de ningun otro arbitrio, ni emolumentos; siendo demostrable, que si se hiciera un cotejo formal de mi trabajo, y comisiones que hé desempeñado, con lo que há corrido en todas las quatro Caxas referidas (....... ilegible....) solo, con alguna diferencia: y esto sin agravio de sus respectivos Ministros, pues ellos desempeñan cumplidamente su obligación, y no tienen culpa de no estar tan recargados como yo de trabajo y de responsabilidades.

Considero tambien con melancolía, una Administración de Aduana en esta Plaza creada por mi, y dotada para otro con dos mil y seiscientos p.ˢ anuales al par que yo me encuentro con mil y quinientos, y el doble y mas pension entravajo, responsabilidad de causal, y gravedad de asuntos.

Por último yo me conformaria con mi suerte, sino se huviese abanzado demasiadamente mi edad, aumentado mi familia, decaida mi salud, y disminuidose considerablem.ᵗᵉ los medios de mi honrada subsistencia. Sobre todo ocupan mis hijos toda mi consideracion y ternura. Ellos van creciendo al paso que mis fuerzas van en decaden-

cia en todos sentidos. Quisiera darles carrera, y no corresponden con mis deseos mis facultades. Ellos todos inclinan a servir al Rey; y hacen bien porque tienen honra e imitación a su Padre q.ᵉ lleba ya sesenta años de hombre de bien, y treinta de distinguidos servicios sin haver decaido en un apice del amor q.ᵉ profesa a su Gobierno por no tener mayor adelantamiento sabiendo muy bien que no todas las cosas es posible que lleguen a la noticia de S. M.: y así por lo que pudiese convenir a mis intereses, y al beneficio de mi Muger, e hijos.

A V. E. rendidamente suplico q.ᵉ hecho cargo de esta Relacion de mis servicios, y de los Documentos que cito se digne aprovarlos subscriviendo la constancia de ellos, y mandando se me debuelba original esta Representacion para los fines que me convengan, en lo qual aunq.ᵉ me constan las gravisimas atenciones, de que V. E. se halla actualmente recargado, no le doy mucho trabajo, pues pasa ya de veinte años, que tengo el honor de q.ᵉ V. E. me conozca en cuyo tiempo han acaecido los principales sucesos que cito. Reciviré en ello, con justicia, particular favor dela generosidad de V. E. Montevideo 2 de Enero de 1798.

Exmo. S.ʳ

Joseph Fran.ᶜᵒ de Sostoa.

Montev.ᵒ 7 de Enero de 1798.

Síendome constante quanto el Ministro suplicante refiere, y que es singular en su clase por el celo, aplicacion y honor con que save desempeñar las vastas atenciones deq.ᵉ se halla sobrecargado, a pesar dela escasa dotacion q.ᵉ reporta, y su edad abanzada, habiendo merecido la mejor aceptacion, aprecio, y distincion de todos los Gefes q.ᵉ lo han conocido y tratado: apruevanse sus servicios, y por ellos le considero acreedor aque S. M. le dispense y a su Familia las Soberanas gracias y liberalidades propias de su R.ˡ Munificencia; a cuyo efecto se le debuelva original este expediente.

M.

FELIU.
Man.ˡ Gallego.

Montevideo y Enero ocho de mil setecientos noventa y ocho: Hoy dia de la fecha de pedimento del señor Comisario de Guerra y Ministro de Real Hacienda de esta Plaza D.ⁿ José Francisco de Sostoa saqué testimonio de la anterior representacion y superior decreto del Exmo. Señor Virrey de estas Provincias, y le entregue en nueve foxas de papel comun. Y para q.ᵉ conste lo anoto.

Bart.ᵐᵉ Dom.ᵒ Vianqui
Es.ⁿᵒ de S. M.

Partida de bautismo de don José Francisco de Sostoa

D.ⁿ Pedro Saturnino de Erenarro Pbro. Cura Beneficiado de la Iglesia Parroquial de San Andres Apostol de la villa de Eybar. provincia de Guipuzcoa, obispado de Vitoria: Certifico que, al f.ᵒ 193,, del libro n.ᵒ 4,, de bautizados del archivo de mi cargo se halla una partida del tenor siguiente =

Joseph Fran.ᶜᵒ de Sostua Aramburu = El dia diez y ocho de Junio del año mil settecientos y quarenta Yo D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Garre Cura y Beneficiado de la Iglesia Parroq.ˡ de San Andres de esta villa de Eybar Diocesis de Calahorra bautice a Joseph Fran.ᶜᵒ de Sostua hijo lexitimo de Domingo Sostua Aramburu y Maria Cruz de Zuloaga = Los abuelos paternos Juan de Sostua Aramburu y Anna Maria de Apelaniz su lex.ᵐᵃ muger naturales de Elgueta = Los maternos Juan de Zuloaga y Josepha de Luzar su lex.ᵐᵃ muger vecinos de esta villa. = Padrinos D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Barrayena, y D.ᵃ Maria Josepha de Ansorregui, quienes sabian el parentesco espiritual, y en fee de ello firme = D.ⁿ Fran.ᶜᵒ de Garro =

La preinserta partida bautismal es copia exacta de la original, a que me remito: Eybar catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

D.ⁿ Pedro Saturnino de Erenarro.

Legalización. — Damos fé los infraescritos Notarios Escribanos de este partido judicial de Vergara, provincia de Guipuzcoa, exenta de papel sellado, que D.ⁿ Pedro Saturnino de Ezénarro, por quien está espedida la anterior certificacion, es como en su encabezado se titu-

la, en cuyo concepto administra los santos sacramentos, y ejerce los demas actos concernientes a su sagrado ministerio; y que la firma y rúbrica con que la vigoriza, son al parecer de su puño y letra, e iguales a las que acostumbra a usar en semejantes documentos que merecen entera fé en ambos juicios, sin que nos conste nada en contrario. Y a instancia de parte signamos, firmamos y rubricamos la presente, sellandola con el de nuestro Colegio Territorial, de que levantamos las correspondientes actas en los respectivos pueblos de nuestro domicilio fecha ut retra.

Manuel de Arrate,
Placencia.

León de Basterra,
Eibar.





Artigas y el éxodo oriental - 1811

El Artigas de 1841

POR

EDUARDO MORENO

SUMARIO: El éxodo oriental. — Artigas busca la alianza con el Paraguay. — En 1815, conspirando contra el Dictador Francia. — Este no lo ignora y más tarde toma sus medidas para tenerlo "bien guardadito" en San Isidro de Curuguatí. — Conatos de Ramírez para apoderarse de la persona de Artigas. — Resistencia del Dr. Francia a entregarlo. — Temores de Artigas de ser asesinado y precauciones de que se rodeaba. — Lo que contaba don Gregorio Narváez respecto del caudillo oriental. — ¿Por qué se rehusó siempre Francia a una conferencia con Artigas? — Las razones dadas por Francia de su negativa de ayuda. — La resistencia de Artigas a volver a su patria, explicadas por el eminente hombre público paraguayo doctor Manuel Domínguez. — La leyenda de la selva.

El año 1811 alboreado con las dianas marciales de Asencio y llegado al cenit de sus glorias en Las Piedras y el Cerrito, se perdía ya en octubre en las melancólicas penumbras de la queda, en la marcha hacia el Ayuí. Así, en la lucha empeñada con osada valentía contra el poder peninsular cuando los restos del destrozado ejército de Belgrano sólo traían desmoralización a la Junta de Buenos Aires, agravando una situación que se presentaba en derrumbe, la misma Junta le volvía egoístamente la espalda a los orientales, abandonándolos a su suerte al verse amenazada por la invasión portuguesa, y firmaba el armisticio de 20 de octubre que sólo ofrecía a los hijos de la Banda Oriental el dilema cerrado de volver a soportar las angustias y vejámenes que caben a todo pueblo vencido, o marchar hacia donde Dios quisiera con tal de respirar los aires de libertad, ya que se le

abandonaba al Virrey Elío todo el territorio de la Banda Oriental, sobrecargado ya con los rigores de la ocupación portuguesa.

La Junta de Buenos Aires había salvado con la firma del armisticio, su situación local, por el momento; y sólo por la protesta de Artigas y de los jefes que lo acompañaban salvaban los orientales la fuerza que había constituídò su plantel de ejército con el Cuerpo de Blandengues bajo el mando del primero, investido con el grado de Coronel y de Teniente Gobernador del departamento de Yapeyú en las Misiones Argentinas para donde era destinado.

Conocidas como ya lo eran las ideas federales de Artigas, condenadas como fruto de herejía por el centralismo porteño, no era para éste un sacrificio mayor el confiarle por el momento un puñado de hombres y materiales de guerra para que formara la apariencia de un cuerpo de ejército que convenía a los planes de la Junta mantener a la vista del Paraguay y de los gobiernos de la península, transportable en cualquier momento al punto donde el peligro arreciara, sin otra providencia que el cambio de jefe, colocando a Artigas, simple Coronel, bajo las órdenes de un Sarratea cualquiera, improvisado General, "del día a la noche", como así sucedió poco después.

(Colocándose Artigas patrióticamente a la altura de la situación que se presentaba escabrosa dada la impotencia de la Junta para contener la irrupción del ejército del Marqués de Souza llamado en su auxilio por los españoles de Montevideo, — la había aceptado como un hecho irremediable y ante la promesa formal del representante de la Junta de que se le reforzaría más tarde con elementos de guerra y dineros que le permitieran volver sobre Montevideo para barrer el último baluarte español en el Río de la Plata una vez retirado a Río Grande el ejército portugués. Había obtenido cuando menos, al no aceptar el armisticio sin reservas, el que los esforzados orientales pudieran continuar agrupados en un solo haz en derredor del jefe que les había conducido a las jornadas gloriosas de San José y Las Piedras, y también el que por un gesto de sincera o bien calculada consideración de equidad, se le acordara el mando superior de una fuerza matizada con elementos veteranos necesarios a dar la consistencia de que carecían las milicias ciudadanas.

Empero, si la situación militarmente considerada no era desesperante pero sí desalentadora para dichas milicias que componían el núcleo fuerte de la División Oriental que acababa de recibir como premio de sus esfuerzos para conseguir la emancipación de las provincias del Río de la Plata, el abandono de las fuerzas auxiliares venidas de Buenos Aires, — esa situación de desamparo tenía forzosamente que trastornar por completo la existencia de la población na-

cional conmoviendo poderosamente la vida de los hogares que, con la visión terrorífica de los desmanes cometidos por los invasores portugueses, veían ya dibujarse en el porvenir cercano los actos de crueldad subsiguientes a la reacción del miedo que creara la *partida tranquilizadora* de la campaña que poco después se extendería inquisitorialmente sobre ésta, fijando en la picota a la entrada de los caminos, las cabezas de los insurgentes calificados de cuatreros y salteadores, y azotarían y vejarían a las infelices mujeres sin amparo, que habían quedado en sus hogares, retenidas por su invencible amor al terruño.

La situación o alternativa cruel del desbande y desmoralización estaba planteada para los Orientales que habían abandonado sus hogares y con ellos sus familias e intereses para empuñar las armas de la patria, a menos que prefiriesen renunciar para siempre a estos bienes siguiendo en pos de su caudillo; y al último de dichos extremos pudiera haberse llegado fácilmente tratándose de fuerzas voluntarias y colecticias que por el solo hecho de volver a sus ocupaciones anteriores a la guerra recuperarían hogar, bienes y tranquilidad relativa al hacerse tolerables al vencedor con aquel acto de tácita sumisión. Pero el espíritu revolucionario estaba ya infiltrado de tal manera en el pueblo oriental, que, si sólo habían quedado en las casas de la ciudad, pueblo, estancias o rancheríos los incapacitados para empuñar una lanza o un fusil, no hubo una mujer, madre, hermana, esposa o compañera que no estimulara a los suyos con la abnegación más generosa que sólo el pueblo Paraguayo ha superado en sus horas de dolor, al exclamar "vamos a la emigración o a la muerte, antes que ser esclavos".

Así se produjo el éxodo del año 11. Algunos escritores de reconocida autoridad han trazado su camino en la historia con palabra elocuente comparándolo al del pueblo de Israel: pero para los orientales ninguna palabra tendrá la elocuencia de Artigas trazando el cuadro de los infortunios del pueblo oriental en la nota que con fecha 7 de diciembre de 1811 dirigió desde su Cuartel General del Daymán a la Junta de Gobierno del Paraguay, en la que se revela el espíritu moderado y la clarovidencia del hombre de Estado, cuyo notable documento fué dado a conocer en 1886 por el ilustre historiador oriental Clemente L. Fregeiro en su estudio histórico intitulado "Artigas".

El contexto de la nota pasada a la Junta de Gobierno de Buenos Aires por la del Paraguay, fecha 19 de enero de 1812, relacionada con sus buenas inteligencias con Artigas y con los propósitos que animaban a sus miembros en pro de una acción conjunta contra

los lusitanos, y que no transcribimos por ser también generalmente conocida, da una idea de la acogida simpática que había merecido a la Junta de Gobierno del Paraguay la iniciativa del caudillo oriental en el sentido de asociar a la defensa contra el invasor portugués que se presentía poderoso, como en efecto lo fué, a la única provincia del antiguo Virreinato que se mantenía agreste y huraña dentro de sus ríos caudalosos y sus bosques infranqueables, poco dispuesta a entrar en la confederación a que había intentado obligarla la Junta de Buenos Aires con tan deplorable éxito. Predominaba entonces en la Junta de Gobierno del Paraguay la opinión del coronel Yegros y posiblemente se hubiera inclinado esta última a concurrir con hombres y elementos de guerra a la defensa de la común independencia como lo solicitaba el Coronel Artigas, a no mediar la intervención de una influencia más poderosa que anuló por completo la de Yegros, cual era la del doctor Francia, decididamente opuesto a la entrada del Paraguay a la confederación y aún a la vida y sociedad de las naciones, y cerrado a toda inteligencia y liga de vecindad con los demás pueblos ya independizados o en vías de estarlo, que compusieran el antiguo Virreinato del Río de la Plata.

El propósito que animaba esta táctica de aislamiento, respondía indudablemente a un sentimiento egoísta pero de una prudencia y previsión innegables. Algunos años más tarde se encargaría el sombrío cuanto perspicaz Dictador Perpetuo en evidenciarlo por medio de la siguiente nota dirigida al Comandante de la Frontera norte don Fernando Acosta, con fecha 7 de mayo de 1820.

"Al Comandante don Fernando Acosta. — Veo que no ha
" dicho usted al Portugués que comanda en Miranda todo lo
" que correspondía según mis anteriores oficios especialmente so-
" bre nuestra independencia, y así no sólo a él sino al Jefe
" de Coimbra y al comerciante Rodríguez que lo es de esa Re-
" ducción de Chavaranás les ha de escribir usted, en las ocasiones
" que hayan, diciéndoles expresamente lo primero, que ya está des-
" cubierta y bien conocida la mala correspondencia y falta de buena
" fe en los Portugueses, que después que yo no he querido auxiliar
" al *caudillo Artigas contra ellos por mi espíritu pacífico y por de-*
" *sear vivir en paz con todos* esperando que nuestra moderación y
" comportamiento sería un nuevo motivo para conservar la armo-
" nía y buena correspondencia con los vecinos, el pago que han
" dado ha sido el de fomentar, auxiliar y favorecer a las naciones
" bárbaras e infieles, estimulándolas de este modo para que conti-

" núen y se empeñen cada vez más y más para hacer sus invasiones
" a nuestras fronteras y causarnos otros graves perjuicios. — Asun-
" ción, 7 de mayo de 1820. — *José Gaspar de Francia*".

Pero no vaya a deducirse de la lectura de esa nota que parece contener la síntesis de la política internacional del Dictador, que éste último estuviera animado de un espíritu adverso a la persona del caudillo oriental. Los hechos posteriores vienen a demostrar lo contrario. Francia estimó el patriotismo de Artigas en lo mucho que merecía; pero tuvo miedo de las ideas atrevidas y las ansias de expansión local del caudillo oriental, y no quiso contribuir a fomentarlas, encerrándose, por el contrario, en una negativa y un silencio absolutos. Y llega el momento en que Artigas, creyéndolo un obstáculo al triunfo de las ideas federales de que es portaestandarte, conspira contra Francia, en 1815. Francia lo sabe todo por medio de sus espías; sin embargo, al presentarse el caudillo vencido en 23 de septiembre de 1820 después de cruzar fugitivo el Paraná, lo acoge en los términos que él mismo se encarga de dar cuenta al Comandante Velázquez con fecha 12 de mayo de 1821, concebidos así: "Lo que pasa en cuanto a Artigas, es que en su último combate con los portugueses en el Tacuarembó quedó muy derrotado. Viendo esto uno de sus comandantes, el porteño Ramírez, a quien, de pobre peón que era, él lò había levantado y hecho gente, y en cuyo poder, no habiéndolo acompañado en aquella guerra, había dejado a guardar más de cincuenta mil pesos en oro, se le alzó con estos dineros y con ellos mismos sublevó y aumentó algunas tropas y gente armada con que había quedado, y así derrotó también a Artigas cuando éste quiso someterlo con la poca gente que tenía y lo persiguió de muerte para quedarse él solo con sus caudales y con el mando en la otra Banda. Reducido Artigas a la última fatalidad, vino como fugitivo al Paso de Itapúa y me hizo decir que le permitiera pasar el resto de sus días en algún lugar de esta Repúblisa por verse perseguido aún de los suyos, y que si no le concedía este refugio, iría a meterse en los montes. Era un acto no sólo de humanidad sino *aún honroso* para la República, el conceder un asilo a un Jefe desgraciado que se entregaba.

"Así mandé un oficial con veinte húsares para que lo trajesen y aquí se le tuvo recluído algún tiempo en el convento de Mercedes, sin permitirle comunicación con gentes de afuera ni haber *podido jamás hablar conmigo aunque él lo deseaba.* Allí estuvo recluso hasta que hice venir al comandante de San Isidro de Curuguatí con quien le hice llevar a vivir en aquella villa donde se halla con los dos

criados o sirvientes que trajo, por ser aquel lugar remoto *el de menos comunicación con el resto de la República.* Allí le hago dar una asistencia regular *como aquí se hizo,* porque él vino destituído de todo auxilio. A algunas partidas de indios que con sus familias pasaron entonces a Ytapuá se les quitaron las pocas armas inutilizadas que traían y ellos fueron repartidos así en algunos pueblos de Misiones como en los cercanos de esta ciudad, para que incorporados con las comunidades respectivas trabajen al modo de los demás naturales, como así lo hacen.

"Los portugueses, sin duda, se habrán alegrado de la ruina de Artigas. Ellos también han tenido sus inteligencias y comunicaciones con el bandido Ramírez, quien tal vez los habrá metido en aprehensiones por haberse Artigas refugiado en el Paraguay; pero el hecho de aquel pérfido intrusado ahora en la otra Banda, es manifiestamente infame y que reprobará todo el mundo imparcial. Se podía preguntar a los portugueses si agradaría a un general portugués el que en algún suceso adverso que tuviese en la guerra, se le alzase con caudales y restos de tropas y armas, alguno de sus oficiales subalternos y apoderándose de su mando tirase a perseguirlo de muerte *para que no pudiese hablar.* Al Crabeiro que le dijo que Artigas estaba aquí bien guardadito, le hubiera dicho usted que Bonaparte que fué Emperador de los franceses, estaba igualmente "bien guardadito" en poder de los ingleses, a donde se refugió en la última desgracia, y aunque estaba en guerra con ellos, y los ingleses fueran sus mayores enemigos, lo recibieron y lo mantuvieron hasta ahora asistido generosamente en la Isla de Santa Elena".

El eminente hombre público paraguayo, doctor don Manuel Domínguez, historiador y orador notable, refiriéndose al exilio de Artigas en el Paraguay, confirmaba la protección dispensada por el Dictador Francia, en la notable conferencia dada en el claustro universitario Asunceño el 14 de mayo de 1913 de la cual conferencia tomamos los siguientes párrafos:

"Artigas vino, — dijo después el doctor Francia, — *sin más bagaje que una alforja y una chaqueta colorada.* Lo peor era que bajo esta pobre chaqueta, venía un corazón apretado por un torno. El fugitivo era víctima del amigo pérfido que dice el salmista, y a ese pérfido debía el infortunio propio y el infortunio de la patria. La persecución de Ramírez no había terminado. Un autógrafo inédito, datado en Corrientes, lo comprueba. El caudillo de Entre Ríos pide la extradición de Artigas. La pide, la suplica al doctor Francia. Le ofrece navegación libre de los ríos, libertad de comercio, alianza,

amistad, le ofrece todo a condición de que le entregue el fugitivo. Pero el doctor Francia, con su mentalidad superior, no era hombre de dejarse engañar por un Ramírez. Ni se dignó contestar su nota de extradición a Ramírez, puso preso al conductor del pliego y envió un ejército a Villa del Pilar. Así se salvó Artigas de las garras del amigo pérfido''.

''Artigas, munificente en su pobreza, pagó la gentileza paraguaya con el tesoro de su sentimiento, *por los beneficios recibidos,* dijo, *viviré en una gratitud inmortal''.*

El citado historiador, refiriéndose luego a la negativa de Artigas a aceptar el ofrecimiento hecho por la Junta de Gobierno en 1841 para que regresara a su patria, nos trasmite la contestación que el exilado dió a Gauto, comandante de Curuguatí y encargado de trasmitirle los buenos oficios de la nueva Junta compuesta de Alonso y Carlos Antonio López: ''Estoy muy distante de imaginar el volver a mi país nativo: el resto de mi vida es muy limitado (tenía entonces 78 años), y sólo deseo se me conceda la gracia de finalizar en esta Villa''.

''Era, agrega el orador, que estaba aclimatado en aquella tierra tropical a la que lo ataban veinte años de vida tranquila que habían concluído con el caudillo tempestuoso de otros tiempos, y amaba con el amor pálido de la vejez el suelo en que descansó de sus fatigas. El hombre de las tormentas había encontrado la calma, remedo de la felicidad, en aquellas verdes serranías''.

Esta psicología del gran agitador rioplatense, hecha por el eminente paraguayo, es humana, sentida y como tal, verdadera. En aquel hombre de acero, el propósito era inflexible como el metal con que estaba forjado. Ocho años más tarde, resistió al llamado hecho por el general Oribe en carta cuya entrega certificó el general Urquiza según documento que hemos enviado al Archivo Histórico Nacional. La vida con el sedante de los años, iba serenamente hacia el ocaso, como el sol que atenúa sus rigores al alcanzar la línea del horizonte; y desde lo alto de la montaña en que el antiguo blandengue la despedía, si alguna vez habían agitado su pensamiento los recuerdos tumultuosos de diez años de incesante lucha, lo volvía luego hacia Dios y hacia el trabajo del día siguiente, como el labrador fatigado que encuentra siempre blando el duro lecho.

Era creyente y orgulloso de su pobreza, fuentes ambas de resignación. El hombre que antes tuviera por escenario la mitad de las comarcas del antiguo Virreinato en su lucha por el triunfo de un ideal que no era una quimera como el porvenir se encargó de demostrarlo, lo había limitado a la yugada en la que, como el romano

antiguo, escondía la semilla que era el pan del mañana, que luego compartía con el pobre que lo llamaba su padre, con más amor y lealtad que los pueblos que antaño le dieran ese título y le decretaran honores para empujarle más tarde y airadamente al destierro. Su imperio era dulce y arcaico: los niños besaban su mano, los adultos le pedían su bendición y así se extinguía mansamente en el amor de todos, sonriendo melancólico al soplo de gloria que le llegaba en sus postrimerías de vida con el recuerdo de sus altos hechos: "Es lo único que me queda de mis trabajos". Y con ese bagaje alcanzó la cumbre a la que pocos llegan, sin quejarse jamás de los hombres ni de lo áspero de la jornada recorrida.

Todo ello induce a creer que si tuvo pasiones exaltadas, ellas se diluyeron en la calma del bosque que sólo tuvo susurros y aromas para él, como las aguas depuradoras de un nuevo Jordán.

El ilustrado compatriota don Agustín Carrón, paciente y prolijo investigador, nos decía hace algunos meses en la Asunción, haberle oído al respetable anciano don Gregorio Narváez, quien — aunque muy joven entonces — conoció y trató de cerca al General Artigas, — que éste alimentó durante algunos años, — posiblemente hasta la muerte de Ramírez, — el temor de ser asesinado, tomando al efecto algunas precauciones, tales como la de rodear su vivienda de San Isidro (Curaguatí) con una fuerte empalizada de la que aún se conservan vestigios, y la de ir siempre acompañado de personas conocidas cuando salía de paseo o asistía los domingos a misa, en la que tenía su sitio al lado del Juez de Paz de la Villa.

El mismo señor Narváez le aseguraba al doctor Zorrilla de San Martín hace apenas nueve años, que era tan dulce el trato del caudillo oriental, "que el que hablaba una vez con él quedaba conquistado para siempre".

Sin pecar de cavilosos podemos pensar que el doctor Francia, conocedor de tan singular privilegio, tuvo sus razones para negarse tenazmente a oir las razones de su prisionero. Tal vez temiera verse arrastrado por él a aventuras guerreras, siendo así que había hecho de la paz y del aislamiento de su pueblo, la base y razón de ser de su larga dictadura.

Existe una tradición, leyenda o conseja en las selvas paraguayas, según la cual, en ciertas noches de tormenta, cuando el cielo se

obscurece y sólo luce el relámpago y habla el trueno, se oye el rumor de fantástico combate en que el cañón retumba, sintiéndose el chocar de las armas y el gemir de los heridos que abandonan el mundo. Los habitantes de los bosques afirman que este fenómeno de acústica sigue produciéndose aunque a largos intervalos de tiempo, atribuyéndole origen sobrenatural a lo que puede ser la obra del huracán encañonado entre las montañas y de los elementos desencadenados. Con todo, la leyenda existe, y escritores como Carlos Pellegrini, hacen mención de ella en sus escritos.

Cuando volvemos la vista hacia el guerrero oriental cautivo, nos lo imaginamos en los primeros días de su exilio, añorando los de la lucha, e impresionado con la leyenda, oyendo en el fragor de la tormenta tropical, el rumor de quiméricos combates como presagio de próximas batallas que le hace levantar fieramente la cabeza, esperando el momento de la lucha que tarda en llegar. Treinta años más tarde lo vemos resignado perdiéndose melancólico en la selva protectora, único confidente ahora de sus pesares y nostalgias.

Es que su corazón se ha encogido creyéndose sólo la sombra del último adalid por un generoso ideal de democracia. Ignora aún que éste ha llegado a cristalizar al calor de su pasado heroico y por la pujanza del pueblo cuyo carácter formó y fundó a base de abnegación y sacrificio.

Pensando en él, podemos repetir el pensamiento de Renán: "Los antepasados nos han hecho lo que somos: un pasado heroico de hombres grandes, de glorias. He aquí el capital social sobre el que descansa un ideal nacional".





Cuestiones históricas

Cartas de los señores Clemente L. Fregeiro y Luis Melian Lafinur

Buenos Aires, 25 de julio de 1916. — Señor Setembrino E. Pereda. — Distinguido señor y colega: Debo a usted un acuse de recibo del interesante estudio sobre Garibaldi. Su trabajo me interesa sobremanera, no precisamente por lo que atañe a la biografía del protagonista, sino por lo que concierne al período histórico que usted analiza y estudia con tan loable prolijidad y a la luz de un material tan rico como variado. Ese período necesitaba ser bien aclarado, y usted va en camino de dilucidarle de manera tan acabada, que su trabajo quedará como una fuente de consulta invalorable.

Se han publicado ahí diversas obras que permiten trazar, si no una historia, un boceto bastante completo de la vida nacional, como asimismo de sus antecedentes en el período colonial y en la lucha por la independencia. Cierto es que todos pecan por el exceso propio de los primeros estudios — de los que desbrozan el camino al historiador; y lo que es peor, aun cuando sea expresión del temperamento de raza, por cierta exaltación por demás apasionada, y por un derroche de adjetivación más explicable en los protagonistas que en los historiadores. Sin embargo, descartando esa hojarasca, yo encuentro en ellos una serie de jalones de orientación tan bien plantados que dudo mucho puedan ser cambiados en lo venidero. A ellos me ajusto cuando recorro los libros, o estudio los documentos, para formar mis juicios, muy orientales, pero más templados por razón de las circunstancias que constituyen la trama de mi vida extraterritorial, aunque aquí he sido siempre honrado despectivamente con el mote de artiguista al atribuirme ideas, sentimientos y pasiones que por no ser precisamente los que me han guiado, sólo sirvieron para hacerme

más estimable y más respetado por la gente sensata que he encontrado en mi camino.

Desde la polémica a través del Plata que trabó Carlos María Ramírez con Lucio V. López, a mi indicación y con mi colaboración, pudo ya orientarse bien el período de una crítica histórica que no han superado los que después se ocuparon del mismo asunto. Aquí, en 1889, tuve ocasión de escribir un estudio de crítica histórica y militar sobre la batalla de Ituzaingó y sus antecedentes, que ha marcado otro jalón definitivo e inconmovible. Después, Salgado, con discreción, se ocupó de las primeras presidencias, contribuyendo con buen caudal a formar el acervo histórico; Dufort y Alvarez, aun cuando concretó su tema a la acción militar, prescindiendo de la parte política, — circunstancia bien lamentable en un trabajador tan bien inspirado, — ha fijado también un buen jalón. Los *Anales* de De-María vienen luego a llenar todo un período de capital importancia, de cuyo trabajo se pueden utilizar muchas cosas no obstante carecer de crítica, aun dentro del criterio de partido. Su trabajo sobre Garibaldi sirve de enlace entre este último y el de Dufort; pero como usted se propone avanzar mucho más, no tengo la menor duda que su seria manera de entender los asuntos históricos adelantará mucho en investigación y crítica. El señor Aquiles Oribe, por su lado, arrimará material nuevo, o poco conocido, según puede juzgarse de lo ya publicado.

Y para no cortar el hilo de esta amistosa misiva, debo agregarle que el doctor Oneto y Viana, si se dignase refundir sus dos volúmenes sobre *Fusión* y *Diplomacia del Brasil* — excelentes por sí mismos, y sobresaliente el segundo, — en un par de tomos que trasuntasen las buenas cualidades de que ha dado muestras en ambas obras, rematándolas con un complemento de tanto valor moral como el opúsculo sobre el *País*, etc., llegaríamos a 1873 con un *stock* histórico que podría ser envidiado al Uruguay por las naciones de su estirpe americana. Y si, finalmente, el amigo Lafinur quisiera cerrar el cuadro, ya que tiene tanto material preparado para las diversas monografías que anuncia, con otro par de volúmenes que continuaran la labor de todos, desde 1873 hasta 1904, escritos como lo ha hecho siempre que, sin perder su modalidad personal, se ha puesto de lleno en la tarea histórica, los críticos más severos tendrían que reconocer y proclamar lo que más arriba digo.

En cuanto al movimiento intelectual, Fernández y Medina, podría desarrollar su estudio sobre la *Prensa,* ya que poseyendo el sobreabundante estudio de Roxlo — que dispersa la impresión individual

y de conjunto por exceso de disertación — no puede decirse que carezcamos de información histórica literaria. En cuanto a lo Económico y Financiero, las valiosas y nutridas *Notas* del doctor Acevedo, no obstante haber reservado el comentario crítico, cierran el cuadro de nuestra historia nacional.

Es evidente que silencio otras contribuciones a la crítica o a la investigación, que, parciales como son, tienen su valor y mérito cooperativo, — aún las más vehementes como la de Martínez sobre *Cuestas* y la de un escritor de talento y fuerza como Sosa en *Lavalleja y Oribe*, — sin olvidar los estudios de Palomeque y de Herrera, *et sic de coeteris*.

Su afectísimo amigo. — *Clemente L. Fregeiro.*

Montevideo, 4 de agosto de 1916. — Señor Clemente L. Fregeiro. — Buenos Aires. — Estimado amigo: Por el "Diario del Plata" de ayer, me impongo de una interesante carta que ha dirigido usted a don Setembrino E. Pereda, y en la cual estimula usted con tan benévolos juicios, a todos los que de este lado del Plata se han ocupado de estudios históricos. En esa generosa y equitativa distribución de elogios me ha tocado una parte que muy sinceramente le agradezco, aún con la salvedad única a mi respecto de la "modalidad personal" que, seguramente, no me atribuye usted como condición recomendable.

Sobre gustos nada hay escrito. Han alcanzado a veces mis obrillas conceptos amables como es el suyo en el fondo, de algunos escritores de aquí y de muchos del grupo literario de la Argentina y aún del Brasil; pero todos permanecen inéditos porque yo jamás mando a la prensa nada que se diga en mi favor, entre otras razones, porque recuerdo que Renán solía decir que él nunca mentía sino cuando algún autor le mandaba un libro, en cuyo caso contestaba muchas veces sin haberlo leído, que el libro era óptimo.

Reitero de todas maneras a usted mi reconocimiento por haberme mencionado con indulgencia en su carta, y voy al objeto primordial de estas líneas.

Dice usted en esa carta, lo siguiente: "Desde la polémica a través del Plata que trabó Carlos María Ramírez con Lucio Vicente López, a mi indicación y con mi colaboración", etc., etc.

En este párrafo hay afirmaciones que son ciertas, la de que usted indicó a Ramírez que contestase al colaborador de "Sud América" y la de que ayudó usted eficazmente en la polémica; y hay una aseveración inexacta al consignar que Lucio Vicente López fué el

contendor de esa polémica. Usted sabe bien que yo estoy enterado de todo. Cuando apareció el primer artículo del periódico argentino comentando los homenajes que el tiranuelo Santos había decretado en pro de Artigas, usted escribió a Carlos María Ramírez que lo refutase, y como le contestara a usted Ramírez que no estaba preparado para una tarea que acaso pudiera ser complicada y prolongada, usted le allanó el camino para evitar la dificultd, diciéndole que usted le suministraría todos los antecedentes requeridos; y cumplió usted fielmente su palabra, pues, con cada artículo del "Sud América" que le remitía de Buenos Aires, acompañaba un pliego de apuntes más o menos documentado para la refutación.

Algún tiempo después de comenzado el debate, empezó a susurrarse aquí que Lucio Vicente López era el antagonista de Ramírez y de usted, y llegando la especie a oídos de Lucio me comisionó para que viese a Ramírez y le significase el error en que insidían aquellos que lo declaraban autor de los artículos del colaborador del "Sud América". Al hablar yo con Ramírez me contestó que, dada la elegancia del estilo de Lucio Vicente López, él no podía atribuirle los artículos del "Sud América", escritos en un lenguaje burdo.

Lucio Vicente López, mi amigo de la infancia y de la escuela, nacido en Montevideo y después naturalizado en la Argentina, como usted, quedó satisfecho con la manifestación de Ramírez, que le transmití.

La especie, sin embargo, de que fuese López el autor de los artículos ha persistido, desautorizándola yo, siempre que he tenido ocasión, y alguna vez por la prensa.

Por lo demás, a menos de desmentir a un autor exhibiendo sus propios borradores, no es lícito atribuirle a nadie la paternidad de escritos que bajo su firma haya declarado que no le pertenecen.

Y sabe usted bien que Lucio Vicente López negó en las propias columnas del "Sud América" que hubiese sido el sostenedor de la polémica con Carlos María Ramírez.

Cuando se publicó en Montevideo el libro "Artigas", que usted tanto elogia con amor de padre y declara la polémica con el "Sud América" superior a todo lo que se ha escrito sobre el caudillo uruguayo, sabe usted bien que Lucio Vicente López escribió en el mismo periódico una serie de artículos criticando acerbamente la defensa que de Artigas se hacía en la polémica a que se había dado forma de libro.

Pero en esa oportunidad, ni Ramírez ni usted contestaron los artículos de Lucio Vicente López.

Me inclino a creer que confundiendo la polémica con los artículos que publicó Lucio Vicente López, después que ella terminó, hayan algunos podido creer que sean de Lucio los artículos del colaborador del "Sud América", que se insertaban en el libro "Artigas", publicado por Ramírez.

Esta confusión, sin embargo, no puede rezar con usted, porque usted no ignora que Lucio Vicente López al empezar su crítica del libro de Ramírez, escribió lo siguiente:

"No es hoy un misterio para nadie el nombre del colaborador de este diario que el año pasado protestó contra los honores decretados por el dictador Santos a la memoria de José Artigas. Esos artículos fueron equivocadamente atribuídos a la redacción del "Sud América" y en aquella ocasión nos bastó, como hoy, asegurar que no nos pertenecían. Hicimos y repetimos hoy la rectificación, porque no tenemos el derecho de honrarnos con esos escritos, y no en manera alguna por declinar de la responsabilidad de sus aseveraciones".

Y en otro artículo decía Lucio Vicente López esto:

"El colaborador de "Sud América", cuyos escritos se nos atribuyeron intencionalmente por la prensa santista para tener el placer de aderezar nuestro nombre con la salsa picante con que diariamente cocinan el del doctor Ramírez", etc., etc.

No sé, después de las precedentes transcripciones, cómo puede atribuirse a Lucio Vicente López lo que él bajo su firma asegura que no ha escrito.

Y ya que estas líneas le dirijo, aprovecharé la oportunidad para pedirle noticias sobre su proyectada "Historia de Artigas". Recuerdo que hace como unos treinta años, en amena conversación con usted y encomiándole yo su "Ensayo biográfico de Monteagudo": al hablar de esa figura borrosa moralmente y sombría, que yo le significaba haber tratado usted con imparcialidad y altura, recayó luego el diálogo sobre el caudillo uruguayo y me dijo usted entonces que con la misma altura e imparcialidad estaba escribiendo un estudio sobre Artigas que muy luego daría a luz.

Como hace ya rato que me comunicó usted ese laudable propósito, me encuentro entre los aficionados a la historia uruguaya que lamentan ver a usted dilatar un proyecto que tanto lustre arrojaría sobre usted como hombre de letras, y sería de tanta conveniencia para la dilucidación de la vida y hazañas del "Protector de los Pueblos Libres".

Me es grato repetirme de usted como siempre su viejo amigo y S. S. — *Luis Melian Lafinur.*

Buenos Aires, 17 de agosto de 1916. — Señor Setembrino E. Pereda. — Estimado amigo: En oportunidad recibí su estimable carta, y, antes de ella, el número de "Diario del Plata" en que usted tuvo a bien publicar mi carta anterior, escrita con desaliño, pero en la que no he consignado un solo juicio que no sea la exacta expresión de mi parecer, o de mi sentir. Agradezco a usted el haberla hecho pública, porque con ello se ha exteriorizado mi opinión respecto de publicistas y de libros que conceptúo merecedores de la estimación de cuantos se dedican al estudio de historia uruguaya. Además, tengo otro motivo para repetirle mi agradecimiento — la carta que por el mismo órgano de publicidad (4 de agosto) me ha dirigido el doctor Melian Lafinur, cuyo conocimiento debo a usted por haberme remitido espontáneamente el número respectivo.

El doctor Melian, por quien tengo mucha estimación como persona y como escritor, se muestra algo sentido con mis conceptos, por atribuirles tal vez un alcance, o una intención, que no tienen, ni siquiera he pensado darles. He sido en la carta escrita a usted, tan sincero para con él, que era mi viejo conocido, como para con los otros señores para con quienes no tengo relación de ningún género, ni motivo próximo, o remoto, para lisonjear el amor propio de ninguno de ellos, y por ninguna causa, aceptablemente discreta entre las gentes que conviven en sociedad.

Soy forastero en la tierra en que nací; y en ésta en que me he criado desde niño, soy y espero continuar siendo huésped, y con más de medio siglo de residencia, con treinta años de servicios en la Enseñanza Secundaria y Superior, amén de la consagración al estudio de la historia nacional, y gozando de una jubilación que me ha concedido la ley y no el favor. Aquí, antes de enseñar, he aprendido con el ejemplo propio, cómo puede uno disfrutar del inapreciable beneficio de pensar libremente, y de decir lo que piensa, sin necesidad de reservas mentales, o de casuísticos distingos. Por otra parte, no he sido envidioso, ni me ha inquietado lo mínimo el valer o la prosperidad ajena: procuré siempre ser ecuánime en mis juicios, y prudente en mis procederes, todo lo cual debo creer que lo he conseguido, dada la placidez y tranquilidad de ánimo en que transcurren los años del último período de mi existencia.

Vuelto a la holgura que disfruté en mi juventud por obra de la bondad y de la generosidad paterna, procuro reanudar ahora mis tareas de entonces, entregándome a mis estudios predilectos. La carta que dirigí a usted lo demuestra sobradamente: no habiendo tenido intención de escribir para el público, se me fué la pluma hablando

bien de los demás, y preocupado ya de una idea para cuya ejecución solicito su colaboración. Por la carta a Melian verá usted de lo que se trata.

Por uno de los primeros correos enviaré a usted las obrillas mías que he podido reunir: si no lo hago desde luego, es porque deseo enviarle el estudio sobre Monteagudo (agotado), que elogia Melian y que aquí se tiene por mi mejor trabajo.

De usted poseo los siguientes, sin que me haya sido posible obtener "Río Negro y sus Progresos":

—La Literatura Nacional y el doctor Sienra Carranza.

—Ni retrógrados ni tartufos.

—Paysandú y sus progresos.

—Labor legislativa (dos volúmenes).

—El general Rivera y la Independencia Nacional.

—Los extranjeros en la Guerra Grande.

—Garibaldi en el Uruguay (dos volúmenes).

Ya ve que si no conocía toda su producción, poseía una buena parte de ella — la suficiente para darme cuenta de sus modalidades, gustos, aficiones y vinculación política social.

Como Melian me ha escrito por la prensa de ahí y yo no tengo relación de ningún género con ella, ruego a usted pida a la Dirección de "Diario del Plata" se sirva acoger, con mis agradecimientos, los párrafos adjuntos en contestación a la epístola de aquel amigo.

Soy de usted afectísimo amigo y S. S. — *Clemente L. Fregeiro.*

Buenos Aires, 16 de agosto de 1916. — Señor doctor Luis Melian Lafinur. — Montevideo. — Estimado amigo: El señor Pereda tuvo la fineza de enviarme un número de "Diario del Plata" que contiene una carta suya a mí dirigida, con ocasión de la que a aquel amigo escribí, y que él publicó por hacerme favor ante las personas cuyos trabajos históricos juzgaba en ella, aunque muy de paso, y casi a la carrera, como que se trataba de apreciaciones, más que de juicios críticos. Veo que usted está sentido, si no resentido, por conceptos míos que, se lo aseguro a usted, no expresan sino sentimientos los más sinceros de aprecio por la persona y por el autor, como lo verá usted evidenciado en la segunda parte de esta misiva.

La primera se ha de referir forzosamente, a la rectificación que usted me hace sobre la paternidad que atribuyo a Lucio Vicente Ló-

pez de los artículos de la polémica sostenida por Carlos María Ramírez con el "Sud América". Usted niega, fundado en una carta de aquél en que así lo hizo, que Lucio López sea el verdadero autor, y me censura por no exhibir como prueba siquiera sea una cuartilla de los originales; pero reconociendo que entonces, y después de entonces, siempre se le tuvo por contendor de Ramírez. Hace apenas un año, encargó usted al doctor Adolfo Decoud investigar aquí cuánto se supiera al respecto; y Decoud, que practicó la búsqueda con toda prolijidad, reprodujo como resultado de ella el juicio público que usted veta.

Cuando Ramírez escribía esos artículos, yo tuve ocasión de encontrarme con el doctor López en la escalera de la casa del doctor don Andrés Lamas; y al ponerme al habla con éste, me interrogó, sonriente, si no había tropezado con mi contrincante. Y como yo le dijese que la única persona que había visto al subir, era el doctor Lucio López, me replicó: ¡con su contrincante, pues, en "Sud América"! Lamas sabía que yo había inducido a Ramírez a polemizar y que le enviaba materiales para ello; y lo sabía, porque Lamas había puesto generosamente su archivo y biblioteca a mi disposición para el mejor éxito de la controversia. En seguida me dijo que Lucio era el autor del artículo brulote que originó la polémica, y que él la continuaba asesorado por su padre, el historiador don Vicente Fidel López. Agregó más: que el hijo había ido a consultarlo sobre diversos puntos relacionados con el asunto; añadiendo a su dicho, que hasta le parecía que con propósitos inquisitivos concernientes a la posible intervención del mismo doctor Lamas.

Ahora bien: usted no ignora que su amigo el doctor Decoud hizo interrogar al señor Groussac, — quien, juntamente con Lucio López, era a la sazón director y corredactor de "Sud América", — por intermedio del señor Enrique Peña, Presidente de la Junta de Historia Americana de que es usted dignísimo corresponsal, respecto del verdadero autor de los consabidos artículos; a lo que Groussac contestó afirmando serlo el padre de Lucio. Esta versión condice con la de Lamas. Además, Daniel Muñoz, interrogado ahora poco por mí, me ha contestado sin vacilar, que el autor de los artículos era Lucio; y Muñoz fué condiscípulo y amigo íntimo de Lucio López, tanto, o más que usted.

Por otra parte, esa negativa la tuvo Ramírez directamente del mismo Lucio cuando el debate entraba en su período más brillante, y cuando López creyó, probablemente, que negando toda paternidad, Ramírez lo cortaría por ignorar quién era el adversario; y la hizo

no sólo en su nombre, sino también en el del padre. El 8 de octubre de 1884, Ramírez me escribía lo siguiente: "¿Sabe una cosa? Lucio V. López me ha escrito diciendo que ni él, ni el padre, tienen que ver con los artículos del *"Sud América"*.

En la publicidad anónima es muy fácil la negativa; pero eso no quiere decir que los investigadores carezcamos de medios de información malgrado la voluntad del autor. Así, por ejemplo: corre por ahí un folleto en verso con el título de *"Rimas de broma" sobre la Leyenda Real y el Tabaricidio del Padre San Martín, por John Mac-Kanna,* publicado en el mismo año (1909), en el mismo formato y por la misma imprenta que *Ecos del pasado.* Ignoro si usted acepta la paternidad que le atribuyo; pero como me fué obsequiado el ejemplar que poseo por la persona a quien usted encomendó la impresión — la que me hizo saber el nombre del autor, — no puedo abrigar duda alguna al respecto. ¿Podría usted exigirme que le muestre un trozo de los originales escritos de su puño y letra, para admitir la veracidad de mi testimonio? El opúsculo consabido es, por la forma y por el espíritu, una continuación de *Soneterías,* que lleva en la carátula el nombre de usted, seguido de un calificativo de buen humor puesto por usted mismo, y que yo no me atrevo a reproducir, temeroso de que usted se resienta conmigo por considerarme ironista, como es usted; o fumista, como Rénan, a quien usted invoca en materia de cartas laudatorias.

Ahora pasaré a la segunda parte. Tengo en mi biblioteca casi todas sus producciones literarias, y conozco a través de ellas, su modalidad, como asimismo su caudal de erudito, que, en historia del Uruguay, me ha llamado siempre la atención por el acierto con que, a mi juicio, plantea usted las cuestiones fundamentales, o matiza el pensar ajeno con sugestiones que no pueden provenir sino de quien ha estudiado en detalle y a fondo el asunto que las motiva. Pero, como toda su obra histórica es incidental, a excepción, o tal vez sin exceptuar el bosquejo sobre Juan Carlos Gómez, es claro que yo deseo que usted escriba una monografía fundamental de un período cualquiera de la Historia del Uruguay, preferentemente con posterioridad a 1828. Quisiera, para el lustre de las letras uruguayas y para remover del campo de las investigaciones históricas, vulgaridades, errores y torpezas, que usted emprendiera esa obra: quisiera más: colaborar con usted en la tarea de escribir un *Bosquejo Histórico de la República Oriental* en cooperación, según se estila en Europa y Estados Unidos.

Usted conoce algunas de esas obras, desde la *Historia Universal* de

Oncken hasta la *Historia crítica de América* de Winsor; y desde la *Historia de la Literatura Italiana*, editada por Vallardi, hasta la de *Literatura Inglesa* de la Universidad de Cambridge. *México a través de los siglos* es la única obra de ese género publicada en país de origen hispánico. Cuando escribí a Pereda pensaba en una análoga para el Uruguay; y ahora someto la idea a su juicio, lo mismo que al de aquel amigo y de los señores que nombraré en seguida:

1.er vol. *a*) Geografía física e histórica: límites y vías de comunicación, por Francisco J. Ros.

b) Etnografía, Arqueología y Antropología, por Figueira.

2.° y 3.er vols. Descubrimiento, conquista y población: Invasiones Inglesas; Provincia Oriental, y Guerra con el Brasil (yo escribiría esta parte, con cuyo compromiso doy respuesta a su pregunta).

4.° y 5.° vols. Período Constituyente, y presidencias de Rivera y Oribe, por el doctor Salgado.

6.° y 7.° vols. La Guerra Grande (1838-1851), por Setembrino E. Pereda.

8.° y 9.° vols. Reconstrucción constitucional del país y Diplomacia del Brasil (1851-1873), por el doctor Oneto y Viana.

10 y 11 vols. Desde 1873 hasta 1904, por el doctor Melian Lafinur.

12 vol. Educación, por Vaz Ferreira; Movimiento literario, por Roxlo; y Prensa, por Fernández y Medina.

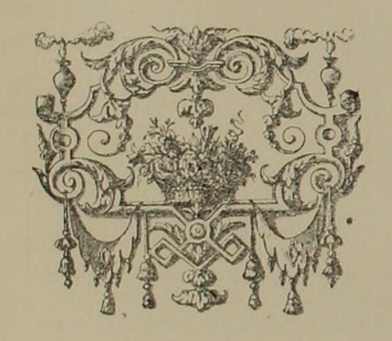
13 vol. Desarrollo económico y financiero, por el doctor Eduardo Acevedo.

Como usted comprende, casi para todos los posibles colaboradores nombrados, la tarea sería relativamente fácil: la mayor parte no tendría que hacer otra cosa sino un trabajo de acomodación, o de resumen. Poniéndonos de acuerdo sobre líneas generales (muchas de ellas ya bien establecidas por algunos de los presuntos colaboradores), cada uno conservaría plena libertad para la apreciación y la crítica, como asimismo la propiedad literaria. Se trataría, ante todo, de prepasar material para lo futuro, sin atinencia con los ideales partidistas del presente, puesto que debe ser obra de historia y no de política militante.

Inicie usted ahí los trabajos preliminares con sus amigos, — que me place suponer lo sean todos los escritores a que hago referencia, — y ¡adelante! Ya ve usted si soy realmente su amigo, si lo estimo en todo lo que usted vale, y si me encuentro dispuesto a cumplir el voto de hace 30 años que usted me recuerda. Ahora que, por obra de mi trabajo en la Enseñanza Secundaria y Superior de la República Argentina, durante ese largo período, y por virtud de la ley

y no del favor, soy un jubilado sin ser todavía un inútil, anhelo volver cuanto antes a menear la pluma en los estudios que fueron siempre de mi predilección.

Créame su sincero amigo. — *Clemente L. Fregeiro.* (1)



(1) Esta carta ha permanecido inédita hasta la fecha, por haberse rehusado publicarla el Director de "Diario del Plata". Tampoco llegó a manos del doctor Melian Lafinur, a causa de que la suya le fué dirigida al autor por la prensa. La Dirección de la Revista la da a luz, a igual que las demás misivas que con ella se relacionan, no sólo por el interés histórico que revisten, sino también por la idea lanzada por el señor Fregeiro acerca de cómo debiera escribirse la Historia Nacional. Dos años más tarde, el mismo eminente y distinguido publicista, sometió idéntico pensamiento a la consideración de la Junta de Historia y Numismática de Buenos Aires. La obra por él proyectada allí, debía comprender los siguientes volúmenes: I. Prehistoria y Protohistoria. — II. Descubrimiento, conquista y población (1492-1617). — III. El Coloniaje. — IV. El Virreinato. — V. La Revolución de Mayo. — VI. Unitarios y federales. — VII. Rosas y la Confederación Argentina. — VIII. Organización constitucional de la Nación Argentina. — IX. Las presidencias, parte I (1862-1880). — X. Las presidencias, parte II (1880-1916). — XI. Evolución intelectual de la Nación Argentina.



Para la biografía de don Francisco de Alzáybar

(Documentos del archivo del Dr. Juan Carlos de Alzáybar)

I

EJECUTORIA

Cavallero del Orden de Santiago Chronista mayor y Rey de Armas más antiguo del Rey nuestro Señor Don Phelipe quinto (que Dios guarde) en todos sus Reynos, Dominios, y Señorios y mayor de la Sacra Orden, y Religión de San Juan en los de Castilla, y Leon, yde las Militares de Santiago Calatraba, y Alcántara, y Rexidor, perpetuo de la Imperial Ciudad de Toledo en el Estado, y banco de Cavalleros. Zertifico que por los libros de Armeria, Copias de Linajes, Historias Nobiliarios, Sumarios, Minutas, y otros papeles que Originales paran en nuestro poder, y Archivo del Real Cargo de nuestros Empleos, parecen y están escritos los Nobilissimos Apellidos de Alzáybar Arteta Artabe y Pandura, Su Origen, Armas y Significados en la forma y manera siguiente:

SIEMPRE FVERON

las acciones gloriosas el más lucido monumento que dedico el comun aplauso en el suntuoso Templo de la memoria para que los elogios se conservasen eternos a sus nombres y no se Sepultasen en olbido; Y assi escrive Ciçeron que el Emperador Tiberio no consintió se le levantasen estatuas en la citerior España, solictando en su lugar se le colocasen sus aciertos en el templo de sus glorias para perpetuar,la memoria de sus aplausos, estos son los que eternizan la Nobleza acrisolada siendo como es Inespugnable exudo, y derribado Origen de

todas las alabanzas del que nacio Ilustre, como lo pondera Casaneo en su historia de la Nobleza de Francia que parece la equiparó a la Española, pues previene tres circunstancias para calificar la estimacion que logran Oriundos de preclaras estirpes; Entre las que pone por primera haya de ser su antigüedad Inmemorial, a quien acompañe el Lustre heredado en tradicción, asegurada de Padres a hijos porque esta hace fuerza de Ley, y assi lo siente San Juan Crisostomo, en la homilia N.ª La 2.ª es descender de Casa fuerte Solariega, prerrogativa que en los tiempos antiguos solo gozaron los de acrisolado Linage, honor que los distinguia de la Gente Pleveya; Si vien oy por la Insconstancia de los tiempos no se descubren ni aun vestigios de sus encumbrados edificios Padron glorioso de tan apreciable como venerable Cuna. La tercera circunstancia es haver tenido alguna Jurisdiccion en Vasallaje, que en Castilla llamamos Señorío regalia (que por haver sido de los recuperadores de esta Monarchia, libertándola del fiero Yugo Mahometano) denota suprema Calidad, y por ser muy pocos los que lograban este lugar tan elevado por eso son tan señaladas las Casas en que viven oy conjuntos estos atributos, que para conservarlos se han de reparar con el mayor esmero y cuidado, como lo hicieron los romanos con los templos que levantaron a la honra siendo su vistosa Arquitectura, y Fabrica vna viva voz que sino enseña con Clausulas demuestra con lineas las generosas empresas conseguidas por sus exforzados héroes, que en premio de sus memorables hechos, y hazañas consiguieron para eternizar en sus descendientes nobles esta memoria que sirviendoles de gloriosa emulación, procuran no solo conservar la heredada honrra adquirida por sus mayores, sino que con todo exmero anelaron a merecer por si lo que nacieron acreditando en los empeños, afanes, fatigas, y trabajos la generosa Sangre que late en sus venas, queriendo hantes morir por conservar su honra que vivir afrentosamente Imitando en esto a aquel prodigioso Animalejo llamado el Armiño, el que huyendo de los Cazadores que le perseguían si encuentra lodo en que pueda manchar su hermosa Piel hantes se deja cojer del astuto Cazador que le persigue, que se permita vna sola mancha en lo cándido de su Piel hermosa Geroglífico que deve tener presente todo noble, para conservar su honor como hallamos lo han hecho siempre los nobles Descendientes de este nobilisimo, como preclaro apellido de Alzaybar, Arteta, Artabe, y Pandura, que pasamos a tratar con la autoridad de los más Clasicos, y verídicos Autores Genealogistas que nos los exponen con los más relebantes méritos, en la forma y manera siguiente.

ALZÁYBAR

Entre las familias qve en nuestra España se distinguen por su heredado explendor Ilustre, es vna esta, cuyos Gloriosos progenitores merecieron por su valor y exfuerzo los más sublimes elogios en el Cantabro territorio, fecundo País del valor, assilo de los afligidos Españoles en sus Angustias, y terror de las bárbaras, y estrañas Naciones — que ignorantes de su esfuerzo, o presuntuosas del propio pretendieron banamente sojuzgarle, pretensión que así mismo hizo Roma (avnque tubo el mismo fin) con ser Señora de la mayor parte del mundo, bolbiendo tan desayradas sus Aguilas de esta empresa que se vió precisada a Capitular despues de haver consumido lo más florido de su numeroso exército que mandava su mismo Emperador, y por el exfuerzo de estos naturales se ha conservado siempre el País sin mezcla de otra Nación, por lo que así mismo conserban su primitiva Nobleza, y las Glorias de sus Pobladores, blasonando de descender de Tubal Quinto Hijo Jafet, y nieto de Noé infiriendose de esto que desde los primitivos Siglos provienen de Novilisima Sangre, Privilegio que exede al de Hidalgo, y hicieron tanto aprecio de este honor que la Infelice perdida de nuestra Monarchia, avn que soguzgaron lo mas pingue de ella no pudieron avnque lo intentaron diversas veces hacer pié en ella por la resistencia de sus naturales, que desde esta fatalidad se governaron por si, y de entre ellos salió en Invicto Campeon Don Pelayo hixo de Dⁿ Phabila Duque de Cantabria a quien ayudaron con numerosos Socorros no contentandose con solo esto su alentado Espiritu fino que al mismo tiempo hacian lo mismo con los Navarros, como sé vé en la Historia del Rey Theobaldo, y enquietando continuamente a los moros fronterizos por espacio de ciento, y noventa, y dos años sin ayuda de otra Nacion alguna hasta que se confederaron con los Navarros de cuya vnion resultó restaurar gran parte de lo perdido sin que por esto dejasen de ayudar a los Asturianos. por cuyas razones estan reputados por los principales restauradores. elogio bien merecido a su valor con el que han dejado perpetua halabanza en los anales de la fama. Fundaron los nobles Viscaynos sus Casas, y Solares, que son oy de tanta antiguedad que se pierden de vista, gloria que deven a sus mayores y que conservaron sus Descendientes en su primer lustre, y dice Tertuliano que se deve mas al fundador que al mantenedor, y porque no pudieran padecer la menor debilidad no han permitido en su Territorio vn solo ceçeo de Nacoin estraña, ni Jamás se ha biolado la Catholica Religion en medio de los mayores disturbios, sirviendoles de ante murallas altas peñas, y

encumbrados riscos junto con el encumbrado valor de sus pechos conservando su primitiva antiquada nobleza por cuyas razones han obtenido, y por sus grandes Servicios, la primera atención de nuestros Monarchas, y asi se vé que el Señor Emperador Carlos quinto por su Real Cedula dada en Valladolid en trece de Julio de mill-quinientos, y veinte y siete, les concedio el que no se diese Vecindario ni domicilio a quien antes no provase ser hijodalgo notorio de sangre y limpio de toda mala raza, cuya Concesión fué hecha en conformidad del acuerdo de la Villa de Cestona sobre la prohibición de Vecindad, al que no probase su calidad dentro del termino de seis meses cuyos requisitos que hasta oy se observan Imbiolablemente nos dicen bien claro la alta calidad de estos naturales, y con ellos realzan más sus timbres. No es de menor aprecio el Privilegio que logran para que las pueda extraher de su territorio, por ningún delito a excepción del de Leye Mayestati deviendo conocer de ellos en primera ynstancia sus Jueces, y en caso de apelación el Juez que reside en la real Chancillería de Valladolid, cuyo Privilegio se halla confirmado en la Ciudad de Burgos en veinte de Nobiembre de 1507. de la Reyna Doña Juana de quien está firmado, y refrendado de Lope de Conchillos y además de esto esta también confirmado por los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabel; tienen también el que se les haya de poner en nombre de Su Magestad, solo un Correxidor de letras que haya de ser Graduado de Doctor, õ Licenciado, y Cavallero de conocida calidad, se le señala también en la Chancillería de Valladolid en cada semana vn dia, para que solo se puedan en él, ver sus negocios, para lo que tienen Sala señalada y si en dicho día no acabase de ver haya de proseguir el siguiente, y es de tal bigor este Privilegio que no se puede Interrumpir por Cedula dada, o que se diere en contrario no siendo de menos quilates el que gozan para que saliendo a residir a otro qualquiera de nuestros reinos le basta para gozar de estado de Nobles hijos dalgo, provar de si sus Padres, y Abuelos ser naturales Vizcaynos con lo que se les guardan las libertades y franquezas que segun fuero de España se guardan a los demas nobles, deviendo assi mismo nuestros Catholicos Reyes pasar a Vizcaya a tomar Posesión de este Señorio dentro de vn año de como lo hayan hecho en su Corte, como lo hicieron los Señores Reyes Catholicos, su hija Doña Juana, y su nieto Carlos quinto, y otros muchos Reyes. Estas pues Ilustres Casas se conocen por Palacios (que es lo mismo) que decir Casas Solares Infanzonadas, y libres por sus propías hazañas, y Sangre de pecho, y Contribucion lo que se colige mui bien pues con no estar sujetos a Principe alguno en atencion a los grades

Socorros conque siempre los Viscaynos ayudaron al de Navarra contra los moros les concedió Voto en sus Cortes, y les hacian sus llamamientos como consta de antiguas memorias; se conocen pues estos Palacios o Casas Solares por deudas las vnas de las otras y como tales interesadas en vnos mismos trivnphos que tienen tan acreditados, y afianzados, no menos en la propagación deste antiguo Edioma, que en los primitivos trages, Leyes, y costumbres que no bastaron a borrar tantas barbaras Naciones como han infestado estos Reynos, e inutilmente su territorio, y entre las que logran de tan gloriosos trivnphos, y distinguida Nobleza, es vna la de Alzaybar, de cuyos gloriosos timbres tratan difusamente nuestros Autores Genealogistas, y entre ellos el Chronista, y Rey de Armas que fué del Señor Don Phelipe quarto Don Juan Vaños de Velasco en Vecerro General de la nobleza de España que Original tenemos con quien conviene el tomo 13 de el Chronista, y Rey de Armas, Geronimo de Aguirre, y el Doctor Vsasti al folio 262 de el, que trata de las Casas, Armas y Solares, del Señorio de Viscaya, y Provincia de Guipuzcoa, y demas agregados, y al predicho folio dice que los de esta preclara familia de Alzáybar, es tanta su antigüedad en aquellos parages que no se le halla su primitivo Origen pues antes de la perdida de España se hallaban Ilustrandole muchos, y muy exforzados Varones que tenian su Origen de los primitivos, y antiguos Cantabros, y en la vltima ruina de esta Monarchia asistieron algunos de ellos, como tambien despues a su recuperacion en la que fueron gran parte hallandose en las facciones del mas alto honor, y como tan principales se hallan Ilustrados con diversos Solares que se obstentan muy nobles y conservando el alto honor heredado de sus mayores en la Villa de Bilbao, en la de Portugalete, en la de Mondragon, en Mavin, en Ochandiano, en Lecuestio, y en Lemona, de donde procede la parte para quien escrivimos desde donde con motivo de las gloriosas Conquistas en que se han hallado se han estendido por otras diversas partes de estos Reynos, como son los de Castilla, Andalucía los dilatados América, y otros manteniéndose en quantas partes ha residido con la estimación que les pertenece por su distinguida nobleza gozando el noble estado de Cavalleros hijos dalgo en Posesión propiedad, y notoriedad, y así parece de las Inseculaciones de dicho Señorio, y de los goces que tiene en las listas de repartimientos, Constando asi mismo haver exercido los Oficios mas honorificos de la república por el noble estado de hijos dalgo en las partes donde han vivido, morado, y tenido vienes, y haciendo raiz, sin ser visto, oydo, ni entendido cosa en contrario, y así es publico en dicho Señorío,

y demás parajes conservándose la línea de los de esta calidad en Don Diego de Alzaybar General que fué de la flota de la Nueva España por los años de mil quinientos, y ochenta, y cinco, como nos lo expresa el quaderno 38. Orijinal al folio 1125. en donde asimismo expresa que Don Bartholome, Don Francisco, Doña Josepha Cathalina, fueron hijos de Doña Isabel de Alzaybar, Nietos de Doña Juana de Alzaybar, todos los quales son Descendientes de este Nobilissimo Solar, y para mayor timbre de los de esta familia, hallamos que quando la memorable Vatalla de las Navas de Tolosa asistieron como deudos suyos a los Señores de Vizcaya haciendo prodigios de valor, y assi mismo se hallaron en tiempo del Santo Rey Don Fernando a la famosa Conquista de Sevilla en la que se halló Don Martín de Alzaybar señalado, y valeroso Capitán contra Infieles, de quien proceden muchos nobles Cavalleros en Castilla, y Andalucía de quienes resultó Don Juan de Alzaybar, y Recalde de quien hay dilatada Subseción en la Andalucía que se halla enlazada con las más ilustres familias en la Andalucía, y Castilla; como son las de Conde, Reyna, Recalde, Franco, Brabo, y otros, el General Don Diego de Alzaybar, pasa asi mismo a la Villa de Vtrera, y como descendiente de tan noble Solar. Caso muy Iustremente con Doña María Fernández Davila de la Excelentisima Casa de los Marqueses de las Navas, y por este matrimonio emparentaron estos Cavalleros con hijos de Don Antonio de Toledo Marqués de Tello por la conexsión que su muger Doña María Davila y Navarrete tenía con Doña María Fernández Davila, procrearon a Don Juan, Doña María, y Don Joseph de Alzaybar que murió sin sucesión, y a Don Jinés que casó con Doña Maria Ferrer de la noble y Antigua Casa de los Ferreres Marqueses de Almenar tubieron a Doña Josepha Alzaybar que caso con Don Luis Yzquierdo muy conocido Cavallero que tiene Executoriada su linea en la real Chancillería de Valladolid, y en la de Granada siendo vno de los mayores blasones de los de esta familia en haverle siempre enlazado con otros de ygual calidad a la suya, procurando de este modo conservar siempre en estimable decoro, y nobleza con que nacieron heredado de Inmemorial tiempo a esta parte de su antiquisimo Solar del Señorío de Vizcaya, y si hubieramos de expresar los realzados meritos de los nobles Cavalleros de esta familia creciera esta obra a grueso volúmen lo que no permite el conciso termino de Certificacion de Solar Infanzonado, y Armas las que corresponden a los Cavalleros de este noble apellido de Alzáybar las trata el Doctor Isasti en su Original tomo 19. al citado folio doscientos, y sesenta y dos, las quales se Organizan de vn escudo en Campo de plata, y

en el vn noble verde perfilado de õro, y de vna rama deel pendiente vna Cadena de su color natural vna Caldera negra, y devajo de ella llamas de fuego, en la misma conformidad de que se miran diseñadas en el primer quarto del escudo que esta al principio de esta obra en las que las puede, y deve vsar nuestra parte el Capitan de Mar, y Tierra Don Francisco de Alzaybar descendiente de este noble Solar Cavallero del Orden de Santiago como Consta del titulo despachado en San Yldefonso en ocho de Septiembre de 1740 y Dueño del Asiento y registro de Buenos Ayres el qual fue Baptizado en doce de Junio de 1695. como consta al folio 43 del Libro 4.° de Bautizados de Lemona, en donde así mismo fué Bauptizo su Padre, Don Francisco de Alzáybar en 1.° de Febrero de 1654. Consta del Libro 3.° al folio 3.° buelta; y asi mismo por el contrato matrimonial hecho en veinte y dos de Agosto de 1689. ante Thomas de Guerra y Andrés Jauregiza Escrivanos públicos haverse casado con doña María de Arteta, que fue Bauptizada en siete de Diciembre de 1664. Consta al folio 149. buelta; Y correspondiendole asi mismo a nuestra parte este noble Apellido de Arteta, pasamos ha hacer expresión de el, con la autoridad de los mas graves Autores Genealogistas en la forma y manera siguiente.

ARTETA

Nacer de Nobilissimo, y antiguo Linaje, es gracia de la alta Providencia del todo poderoso para que desterrando los nobles las tinieblas confusas de la ygnorancia amaneciesen al mundo con la clara, y radiante Luz de generosos e Ilustres Progenitores de quien se vaya transfiriendo, y heredando sucesivamente de vn Cuerpo en otro lo heroico y estimable de la Sangre, como lo perfecto de las costumbres, gran loor se ledeve aquel que por vn licito y permitido modo examinó solicitó de lo mas dilatado obscuro, y confuso el principio, y Origen de su primer fundamento para saver a quien deve el culto, y veneracion, pues nadie duda ser la nobleza vn explendor adquirido por causa singular de vn primero a quien el Cielo quiso hacer venerable y conocido sobre el ser comun de las demas Personas dandole por prerrogativa vna virtud heroica, haciéndole casi Inmortal, y por esta razon los antiguos oradores, alababan, y engrandecian las hazañas de los famosos Capitanes, pues con fuerzas mas que humanas se havian adelantado, y los fingian hixos de Jupiter eternizandolos con sus escritos en los que dejaban eternizadas las memorias y hechos memorables como en la mina de bronce que es lo mismo que reco-

nocemos en las historias de nuestra España, que tratan de el Linaje, y Casa del apellido de Arteta como antiguedad Inmemorial, Origen claro, descendencia Ilustre, y demas atributos que la constituyen loable entre las más escogidas, por gracia, y liveralidad Divina, como lo afirma el Chronista, Y Rey de Armas de los Senores Reyes Catholicos Dⁿ Fernando y doña Isabel, Garcia Alonso de Torres en su Nobiliario General de las familas nobles de España al folio 168. donde dice que los deel Linage Arteta, o Arteita son vno mismo, y muy nobles, y muy antiguos hijosdalgo, cuya naturaleza tienen en el muy noble, y muy leal Señorio de Viscaya en donde Resplandece su antiquissima Casa y Solar Sita en la Villa de Lequeitio que fué fundada por los Señores Reyes de Navarra antes que la misma Villa de esta Casa, y Linage han procedido muy Ilustres hijosdalgo que se han esparcido por diversos parages del Señorio de Viscaya, y otros de estos Reynos gozando siempre en todos de su Nobleza, y vsando de las Armas de este su Solar cuya Casa es de Armeria por lo que tiene sus escudos Insignias, y paveses, que han grangeado los de este Linage, y Casa de su grande valor, y exfuerzo en Servicio de los Señores Reyes, acreditando su alto Nacimiento asi en lo politico, como militar obteniendo en vno, y otro varios honrrosos Empleos que desempeñaron a satisfacción de sus Soberanos como todo nos lo expresa el citado Garcia Alonso de Torres, conquien convienen Don Juan Vaños de Velasco en su Vecerro General de nobles, y Geronimo de Villa, Rey de Armas que fué del Señor Don Phelipe 1.° en su tomo 3.° que trata de los Solares, y Armas al folio 15 dice hablando de esta Casa que compite su antiguedad con las mas encumbradas del expresado Señorio, y combienen en que vsan vnas mismas Armas, pero Don Miguel de Salazar Capellan de honor que fué del Señor Don Phelipe 1.° en su Nobiliario tomo 25 dice proceden de la Jurisdiccion de la Villa de Lequeitio, en el Muy noble, y muy Leal Señorío de Vizcaya, y dice vsan por armas vna Cruz, y al lado de ella, una Estrella o Lucero a la vna parte, y a la otra vna media Luna, a cuyas armas se les añadió despues vna Ancora con ondas de Mar, en lo bajo de Azul, y Plata, se han exparcido estos nobles Cavalleros por varias partes de estos reynos, y principalmente por el Muy Noble y Muy Leal Señorío de Vizcaya desde donde se extendieron a la Provincia de Guipuzcua en donde se obstenta otro muy Noble Solar en la Villa de Julieta Jurisdicción de San Sebastian, los quales aunque de vn mismo tronco, y Solar, vsan de diversas Armas que mudaron por diversos motivos que para ello han tenido; Assi mismo los ay muy nobles en las Castillas, Andalucía, reinos de Aragon, y principalmente en los dilata-

dos de la América, a donde han pasado en Servicio de Su Magestad, y a adelantar las Conquistas, en las que han procedido con la mayor estimación, y asi hallamos haver emparentado con las muy Ilustres familias de Landa Berde por el matrimonio contrahido por Dona Mariana de Villa Real Arteta, con Don Alfonso de Landa Berde, en quien no tubo hijos, por lo que se bolbió a Casar con su Primo Don Agustin Terreros de Villa Real, Natural de la Villa de Bilbao en el Muy Noble Leal Señorio de Vizcaya, hijo legitimo de Bartholome de Terreros, y de Agustina de Villa Real, y Arteta, por cuyo Matrimonio enlazaron con las familias de Terreros, Martinez de Pando de la Torre, y otras por ser Nieto de Bartholome de Terreros, y de María Martínez Pando, y Segundo Nieto de Bartholome de Terreros, y de Elvira de la Torre todos Naturales del Valle de Turcios; y la expresada Doña Agustina de Villa Real Arteta fué hija de Agustín de Villa Real Arteta, y de Ana de Barambio, y Nieta de Sebastián de Villa Real Arteta, y de Doña María Pérez de Aguirre que así mismo fueron Padres de Don Francisco de Villa Real del Orden de Alcántara que siguiendo las de los mayores se empleo, en el Real Servicio de Su Magestad por espacio de 31 años en cuyo tiempo obtubo por su merito varios empleos en los Reales exercitos, Galeras y Armadas como fueron el de Vehedor General de Flandes, y Contador mayor de Cuentas de dichos estados, y desde la nueva España en de murió año de 1628. haviendo sido Casado con Doña Agustina de Mendoza y Guadalajara en quien tubo a Juana de San Francisco Monja de San Geronimo de Mexico, y a Pedro de Villa Real Arteta, que a imitación de su Padre, y demas mayores entró en el Servicio de Su Magestad por Soldado de la Real Armada año 1623 con quatro escudos al mes como constó de Real Cedula despachada en seis de diciembre de dicho año 1623, y en el de 1633 pasó a la Gurda de la Carrera de Indias, en la que Sirvió trece años en cuyo tiempo hizo nueve Viages a Tierra firme, y nueva España, y obtuvo los empleos, de pagador Maestre de Plata y Veedor con Real aprovacion, y en el año 1639 andando en la visita de los Nabios se perdió en vno de dos que bararon de noche con temporal en tierra de la Isla de la Bermuda, librando de este riesgo toda la Armada avisandola con la Artilleria salvo la de los dos navios su Jente y pertrechos sustento, y conservo quatro meses trescientas Plazas de Mar; y Guerra y las envió de su quenta a la Habana, y por lo bien que acudió, en Portobelo al cobro de la Real Hacienda, se le dieron gracias por Carta de primero de feblero de 1616 por lo que tubo muchos emulos, y al año siguiente de 1617 obtuvo Título de Thesorero del nuebo Reyno de

Granada el que obtubo con General aplauso, y fué Proctetor General de los naturales de el y después fué Alcalde mayor de las Minas de Plata de las lajas Santa Ana, y San Joseph de Trias, que obtubo asta el año 1667 que murió y fué enterrado en la Bobeda de la Capilla de nuestra Señora del Rosario de Santa Fée, como vno de sus veintes, y quatros, Casó este Cavallero con Doña Maria Landa berde Natural de Sevilla hija de Nicolas Landa berde natural de Bilbao, y de Dña. Mariana Herrera, dejo varias sucesiones que se haya Ilustrada en aquellos Reynos habiendo siempre Casado los de este Noble apellido de Arteta en las partes donde han residido con familias de igual explendor como hatras dejamos expuesto, por lo que si hubieramos de expresar sus condignos meritos, vniones y Aleanzas con las sublimes Casas de España, exedieramos el termino de Certificacion a que es preciso Ceñirnos, por lo que pasamos ha hacer expresion de las Armas que corresponden a nuestra parte por este su tan antiguo como noble apellido de Arteta, las que nos exponen Garcia Alonso de Torres en su Nobiliario Original y Geronimo de Villa en su Original tomo 3.° de Solares y Armas a los folios citados, los quales vnanimes combienen en que se Organizan de vn escudo cuyo Campo es de Plata, y en el quatro Jaqueles Sables (que son negros) y hacen forma de Cruz, los quales estan circundados de vna orla cuyo Campo es Rojo, y en ella ocho eslabones de Cadena de oro, en la misma conformidad que se miran diseñadas en el segundo quartel de el Escudo que está al principio, en la que, y no en otra las podrá vsar nuestra parte D^n Francisco de Alzáybar y Arteta del Orden de Santiago Capitan de Mar y Guerra, y Dueño del, del Asiento y Registro de buenos Ayres, por ser como es hijo lejitimo y de lejitimo Matrimonio de Doña Maria de Arteta, que asi mismo lo fué con la misma lexitimidad de Martin de Arteta Dueño de la Casa Solar de su apellido que Nacio año de 1632 como Consta al folio. 19 buelta del Libro de Bautismos y se Casó en once de Agosto de 1661. como Consta al folio 2.° buelta de el Libro de Casados con Doña Marina de Ibarreche Vea que Nacio en nuebe de Julio de 1636 como resulta al folio 27 buelta de el Libro de Bautizados que tubo principio año de 1626 la que fué hija lexitima de Juan de Ibarreche que se Bautizó en primero de Nobiembre 1676 Consta al folio 37 de el Libro que principio año 1587. Caso en siete de Junio de 1631. Consta al folio 203 del Libro que principió año 1682 con D^na Maria Joanes de Olea que se Bauptizó en 20 de Agosto de 1616 como consta al folio 35 de dicho Libro; el expresado Don Martin de Arteta Dueño de la Casa Solar de su apellido, fué hijo de lejitimo matrimonio de Don Pedro de Hereño Arteta Dueño

de la Casa Solar de Arteta, fué Bautizado en veinte y vno de Octubre de 1606. Consta al folio 13. buelta de el Libro que principio año de 1581. Consta haverse Casado por la Escritura de Contrato Matrimonial el dia 13 de Abril año de 1631 que paso ante Juan de Astobiz, con Doña Maria Martinez de Sarricolea hija de la Casa Solar de su apellido en la Rabezna. Consta esta partida en veinte, y quatro de Abril de dicho año al fol. 53 de el Libro mas antiguo de la Iglesia de Santa Maria, y que fue Bautizada en 12 de Septiembre de 1611. Consta al folio 22. Y dejando con lo expresado bastantemente provada la antiguedad, Nobleza, Lustre, y explendor que corresponde a nuestra parte por este su noble apellido de Arteta, y provado descender Lexitimamente por la parte materna de este tan antiguo como noble Solar pasaremos ha hacer expresión del de Artabe que le corresponde por su Abuela Paterna Doña Marina de Artabe, en la forma y manera Siguiente.

ARTABE

Trata esta noble casa Don Juan de Mendoza Chronista que fué del Señor Don Phelipe 4.° en su Original tomo 16 de las Casas, Armas y Solares Ilustres al folio 150. de el en donde dice es vna de las familias de mayor estimación en el M. N. I. M. L. Señorío de Vizcaya la de este apellido, cuya primitiva Casa Solar que es de Inmemorial antigüedad, florece con la mas lustrosa nobleza en el Concexo de Zalla, Valle de Salcedo encartaciones de dicho Señorío en el Lugar de el propio nombre de Artabe, ö Arzabe que según el citado Autor es una misma Casa, cuyos Progenitores se han dado bien a conocer por su espada por haver sido Conquistadores, y Pobladores del nominado Lugar de su apellido, que es uno de los mayores realces de su antiguedad y nobleza y los Cavalleros de estas circunstancias daban o tomaban el apellido de el Lugar como sucedió a los de esta Casa, a estos motivos se han agregado Operaciones de sus nobles descendientes en las ocasiones concernientes a su conservación, guarda y defensa de las prerrogativas honores, fueros, y Privilegios del M. N. I. M. L. Señorío de Vizcaya, haviendose asi mismo empleado con grande exmero contra Moros, de lo primero es bastante prueba haverse hallado los de esta Casa con los nobles Vizcaynos en la famosa Vatalla dada al Infante Don Ordoño, hijo del Rey don Alfonso el Magno de Leon, que con poderoso Exercito los iba a acometer en sus tierras, y saliendole al oposito en los Campos de Padura se travaron con tal furor y tesón que haviendo durado el combate muy largo tiempo, y havien-

do sido tanta la efusión de Sangre de vna y otra parte, y principalmente de la Gente del Infante que quedo enteramente derrotada, y desde entonces por la mucha Sangre que se havía derramado por cuyo motivo se llamó este Sitio desde entonces de Arrigorriaga que se interpreta en nuestro Ediomo Piedras Vermejas, por haverlo quedado por la mucha Sangre que por ellos havía corrido; esta Victoria hizo memorable a Don Zuria quien para eternizarla añadió a sus Armas dos Lobos, en representación de otros tantos que antes de la Vatalla havian atrabesado por delante del Exército, acaso que tubieron por feliz presagio de la victoria, Y aun que el Señorío de Vizcaya no vso en sus Armas más que vn Lobo desde este tiempo añadio otro en memoria asi mismo de la Victoria, y estas demostraciones dieron motivo para que se vsasen en Armas los Lobos, cuya memoria observaron principalmente aquellos que mas se distinguieron en la pelea, y como tan Interesados en estos triunfos, por haver sido de los primeros que asistieron a ellos los Progenitores de la muy noble y antigua Casa de Artabe, tomaron por Armas vn Lobo negro andante. De lo segundo da bastante prueba (como vno, y otro nos la expone el citado Don Juan de Mendoza al predicho folio) el haverse hallado los Progenitores de esta muy noble Casa el año de 1340 en la famosa Vatalla que Don Alfonso el Onceno ayudado del 4.° de Portugal dió en los Campos de Tarifa cerca del Rio Salado de donde provino nominarse la Vatalla del Salado, a los Reyes Moros Joseph Abenhamet de Granada, y Alialboacen de Marruecos cuyos Exercitos formidables por su muchedumbre quedaron por los nuestros enteramente derrotados siendo indecible el Daño que recibieron de tan inferior numero como el de los Christianos, quedando tan debilitadas las formidables fuerzas de los Arabes, que Jamás en mucho tiempo levantaron Caveza logrando los nuestros la mayor estimación, y aprecio por ella, y entre los exforzados Varones que se interesaron en tan grandes logros fué vn Progenitor de esta tan antigua como noble Casa de Artabe, cuyas Armas segun nos las expone el Chronista, y Rey de Armas del Señor Phelipe 1.° Dª Juan de Mendoza en su Original tomo 16 al folio 152 buelta dice se Organizan de vn escudo su Campo de oro, y en el vn Roble Verde con bellotas de oro, y al pie de el atrabesado al tronco vn Lobo Negro andante, en la misma conformidad que se miran disenados, en el tercero quartel de el escudo que esta al principio de esta obra en la que la podrá vsar nuestra parte Don Francisco de Alzaybar Arteta, y Artabe del Orden de Santiago Capitán de Mar, y Guerra y Dueño del Aciento, y Registro de buenos Ayres, como lejitimo Nieto de Doña Marina de Artabe, que fue Bauptizo en 18 de Nobiem-

bre de 1612. en Lemona como consta al folio 39 de el Libro 2.° y sus Capitulaciones Matrimoniales en nueve de Mayo de 1633 ante Juan Perez de Vsunsolo, y su matrimonio en veinte de Agosto de 1633 como se registra al folio 162 buelta de el Libro de Casados, por la que Consta haver contrahido su matrimonio con Don Juan de Alzaybar que fué Bautizado en Lemona en 1 de Abril de 1610. Consta de el Libro 2.° al folio 3.°. La expresada Doña Marina fué hija de lexitimo matrimonio de Don Juan de Artabe que Casó en Lemona el dia primero de Septiembre de 1530 con Doña Marina de Padura. Consta de el Libro primero al folio 885. todo lo qual se Justifica por los instrumentos de Iglesia, y el Lustre, y explendor de esta Casa, de lo que exponen los citados Autores que nos expresan fué Dueño de ella Juan de Artabe quien gozó de todos los honores que solo se destribuyen entre la mas acendrada nobleza, y por ella han entrado en las Juntas de Consejos, Ayuntamientos, Listas Alardes con voz y Voto activo, y pasibo siendo asi mismo admitido a las elecciones de los Oficios honorificos de la Republica, como asi mismo lo fué Juan de Artabe su hijo y fué Rexidor Procurador General, Mayordomo y otros Oficios que solo se destribuyen entre los nobles, tubo dos hijos, Lucas de Artabe que pasó a las Indias, y Francisco de Artabe, los quales en virtud de poder que dieron a Pedro de Yermo, y Santa Marina, provaron la limpieza, hidalguia Nobleza, y descendencia lejitima con pruralidad de testigos y citacion del Procurador Sindico General, y en vista de ella fueron declarados por Sentencia difinitiva por tales Cavalleros, y Originarios Vizcaynos lo que Realza mas la estimacion de nuestra parte como tambien el haverse enlazado con familias de ygual explendor como son las de Arechaga, Sallano, Ibarra de la Cabes, Ramos, Diaz y otros de no menor estimacion, y correspondiendóle asi mismo el apellido de Pandura pasamos a tratar de el en la forma Siguiente.

PANDURA

Entre las familias Ilustres quedamos con Imbeterada antiguedad en estos Reynos, es vna la de Pandura la que hallamos Ilustrada con sobresalientes meritos, procediendo su primitivo Origen segun Don Juan Baños de Velasco en su Original Vecerro General de la nobleza de España en su tomo 1.° folio 167 del antiguo Lugar que se dice de Pandura en la Region de Cantabria la qual Casa de este apellido se halla oy destruida enteramente a causa de los Repetidos Siglos que se han interpuesto entre su fundacion, y no obstante se ha conser-

vado este apellido con aquel primitibo explendor heredado de aquellos primeros que la fundaron, y Radicaron, en los Campos de Padura desde donde despues de su destruccion se han estendido por varias partes, y principalmente en dicho muy noble, y muy leal Señorio de Viscaya, en donde se halla oy Ilustre Casa Solar de este apellido en la ante Iglesia de Lemona de la que fué Dueño, y Señor, el Segundo Abuelo de nuestra parte haviendose estendido sus nobles descendientes por los mas de estos Reynos desde donde asi mismo pasaron a las Indias donde fundaron el Lugar en la Provincia de los Vtagaos de su mismo nombre y otro en la de Paramillo, Orillas del Rio Cauca que es en la Governación de Antiochia de los que ay poca memoria por sus Poblaciones cortas han Servido muy bien ás sus Reyes en ocaciones de Guerra y se hallo, Sancho Padura en la Conquista del Reyno de Murcia y en las demas Guerras que ocurrieron en la Andalucia contra moros, vsan por armas los de este noble apellido segun el citado Don Juan Vaños, vn escudo su Campo Verde, y en el vna Torre o Castillo fundado sobre vnas Peñas, y al pie de ellas ondas de Plata, y Azul en la misma conformidad que se miran diseñadas en el quarto y vltimo quartel del excudo que está al principio de esta obra en la que las puede y deve vsar sin variacion alguna nuestra parte Don Francisco de Alzaybar, y Arteta, Artabe, y Pandura, por provenir de la nominada Casa Solar de este apellido Sita en la ante Iglesia de Lemona, y descender de Doña Antonia de Padura, que se Bautizó en treinta de Agosto de 1586. consta al folio 37 de el Libro primero de Lemona en donde, asi mismo Consta haverse Casado el 13 de Septiembre de 1605 a la buelta de el folio 127 del Libro 2.º con Don Juan de Alzaybar de Vcharagain hijo de la Casa Solar de su apellido, muy noble antigua e Ilustre en la Collacion de San Juan de Vedia de la ante Iglesia de Caldacano en dicho M. N. I. M. L. Senorio de Vizcaya, y Dueño asi mismo de la Casa Solar de Padura Sita en la ante Iglesia de Lemona, Consta haverse Bautizado en la Iglesia matrid de Caldacano en 15 de noviembre de 1569 a la buelta de el folio 11 de el Libro mas antiguo, testó en 27 de Junio de 1613 ante Juan de Zamacona Escribano Publico Y la expresada Dona Antonia Padura fué hija lexitima de lexitimo matrimonio de Don Martin de Padura, y de su lexitima muger Doña Maria de Varrebaso Consta este matrimonio en la Iglesia de Lemona en siete de Septiembre de 1585 años. Y quedando con lo dicho tan plenamente Justificado la grande antiguedad nobleza, e hidalguia, Lustre, y explendor que toca a nuestra parte por sus apellidos, como lo dejamos Justificado con lo que de los Autores dejamos expuesto y el haverse siem-

pre ocupado sus mayores en Servicio de sus Reyes en generosas empresas a cuya Imitación, y emulando nuestra parte las glorias de sus mayores se ha empleado asi mismo desde tierna hedad en Servicio de su Magestad, en el que por su merito han grangeado el honor de Capitan de Mar y Guerra, haviendo siempre correspondido en las facciones en que se ha hallado con el honor correspondiente a su alto Nacimiento y con grande valor y exfuerzo como siempre lo avian los Ascendientes de sus Casas, y se comprueba por el Viage hecho en el año de 128 de horden de su Magestad para conducir a las Plazas fronteras de buenos ayres, y Montevideo 100 Soldados de tropa arreglada con cinquenta, y siete Oficiales y doscientas cincuenta Personas de familias de las Islas Canarias para la Población de la Ciudad de San Phelipe Real de Montebideo; *cuya Ciudad con su Iglesia Matriz, fabrico nuestra parte;* Y haviendo sido llamado a la Corte de buelta de España el año de 1732 se le encomendó la Conducción de el Governador Capitan General de aquellas Provincias, junto con la Mision de la Compañia, y ha poco tiempo de como havia desembarcado con felicidad en el Puerto al Governador Don Miguel de Salcedo, Brigadier de los Reales Exercitos de su Magestad, y que havia tomado Posesion de estos empleos, se le ordeno a nuestra parte cerrase y bloquease el Puerto de la Colonia del Sacramento (que pertenece a Portugal) y apresase quantas Embarcaciones pudiese, y en virtud de este Orden apresó dos Navios, con otras Embarcaciones menores, que vno y otro entregó a la Real hacienda, y poniendo sitio formal a la Plaza le ordenó el expresado Governador dos cosas avn tiempo, la vna que destacase vno de sus Navios a Castillos; y Montevideo, y condujese cinquenta y dos Prisioneros, y a su Caudillo Don Domingo Fernandez de Olivera Capitan Comendante, los que con esto entrego con la mayor promptitud a la Orden del expresado Governador; Cumpliendo al punto con el segundo mandamiento de que destruyese asolase, y tomase puesto en los Molinos, Sitios, y Casas de Recreo del Governador Portuges de la Colonia del Sacramento, en cuya virtud arraso todos estos Sitios, y arrancó las armas que sobre sus Puertas tenia Don Antonio Pedro de Vasconcelos Governador Capitan General de la Colonia del Sacramento; Y en premio y recompensa de tantos afanes, y trabajos como ha padecido en esta expedicion y de el Valor y acertada conducta con que procedió en ellos a satisfaccion de su Capitan General que enterados de ellos le concedió despacho, para que pudiese agregar a sus armas las que quito al expresado Don Antonio Pedro de Basconcelos, cuyo despacho se le traspapeló a nuestra parte con otros muchos papeles, pero siendo el echo

tan notorio en España, y en America, puede y deve en virtud de la predicha Concecion agregar estas armas a las que por sus nobles apellidos le corresponden, y aora para mayor Blason suyo pasamos a exponer las gloriosas Representaciones de los Metales, Colores, y figuras de que se organizan sus armas por ser estas vn Geroglifico que en breve demostracion dan a entender los hechos heroicos de los que las vsan, para lo que nos valdremos de la grave autoridad de los Autores Armistas, que nos las exponen en la forma, y manera Siguiente

METALES.

El oro que es el más noble de los metales, y corresponde al Color amarillo Representa de las virtudes la Justicia, y de las Calidades mundanas el explendor, la nobleza, y el poder de los Linajes que le vsan en sus armas, y asi mismo representa la grande Constancia, y fidelidad conque los heroes que las grangearon para perpetuarlas en su descendencia, procedieron siempre en Servicio de sus Soberanos peleando por ellos hasta derramar la vltima gota de Sangre sin reservarse de afan alguno, peligro, riesgo ni trabajo, siendo siempre de los primeros a todas estas cosas. La Plata que corresponde al Color blanco representa de las virtudes la pureza, y de las Calidades mundanas la limpieza de los Linajes, y pureza de su Sangre. Sobresale mas la estimacion de estos dos metales por vna ley haraldica practicada en estos Reynos, por la que se prohive el vso de ellos a todo el que no fuere Cavallero armado en alguna de las Ordenes militares, o noble hijodalgo de Sangre de Casa Solar conocido e Infanzonado como vno y otro concurre en nuestra parte.

COLORES.

El Color Rojo Representa el elemento de el fuego, y Significa de las virtudes la esperanza, y de las calidades mundanas la honra de los Linages, y el Campo de Vatalla que sus heroes tuvieron en defensa de sus Soberanos. El Color negro corresponde al quarto elemento que es la Tierra y Significa de las virtudes la humildad, y de las calidades mundanas la prudencia, Ventaja, firmeza, obediencia, honestidad, rigor gravedad, tristeza y muerte. El color rojo es vno, y el mas noble de los quatro elementos representa de las virtudes la Caridad, y de las calidades mundanas la nobleza de los Linajes, el ardor atrevimiento valor, e intrepidez con que lograron famosas ha-

zañas en Servicio de sus Principes con derramamiento de Sangre de enemigos, quedando asi mismo victoriosos a costa de la suya. El Color azul corresponde al segundo elemento, que es el ayre, Significa de las virtudes la Justicia, y de las Calidades mundanas la alabanza, y hermosura de los Linages, el Celo, Vigilancia, y lealtad conque Sirvieron a sus respectivos Monarchas.

FIGVRAS.

El Roble que vsa en sus armas demuestra la grande fortaleza, y Robusted de los de esta familia, y la Caldera que asi mismo tiene pendiente de vna Cadena demuestra haver sido los de esta familia de Alzaybar ricos hombres, los quales la llevaban siempre que salian a Campaña para mantener la Gente que mandaban a los que alimentaban. Los Jaqueles que vsa en su segundo quartel representan haver aventurado, y puesto lavida al riesgo o tablero de Guerras, empresas o Vatallas, en las que consiguieron gloriosos trivunfos dando muerte al enemigo. El roble que vsa en su tercero quartel, ya esta explicado, la fruta de Vellotas representa la Providencia por haver sido su fruto el primer sustento de los hombres. El Castillo o Torre que asi mismo vsa en su quarto quartel representa el exfuerzo de los Cavalleros que le vsan, y haver sido ganado, o defendido por fortaleza de virtud Personal o Poderio, *Las ondas de azur y Plata que estan al pie de la Peña representa haver padecidos estos Cavalleros muchos Contrastes* e infortunios de mar, que toleraron, y sufrieron con varonil exfuerzo como asi mismo aconteció repetidas veces a nuestra parte. Y Vltimamente la Celada o Morrion que corona dicho escudo y que en los Cavalleros nobles hijosdalgo de Sangre es de acero bruñido, perfilada de oro, descubriendo tres rexillas de visera y adornada de los Lambrequines Rodete, y Xiras, representa los generosos pensamientos que la Cabeza proyecta, y la mano executa siendo su situacion verdadera el estar de frente terciada mirando al lado diestro pues de estar al Siniestro es señal de bastardia en las familias, y el Color que assi mismo trae sobre el morrion, le trae como Capitan de Mar, y Guerra por cuya razon le corresponde el grado de Coronel de los reales Exercitos de su Magestad, y como tal puede, y deve vsar este distintibo en su escudo de Armas por Real Concesion. Con todo lo qual haviendonos Ceñido todo lo posible al breve, y Conciso termino de Certificacion de armas, y Solares Infanzonados de los preclaros, y Novilissimos apellidos de Alzaybar, Arteta, Artabe, y Padura dejamos suficientemente explicado su Lustroso explendor, antiquada

nobleza, e hidalguia, y el ser sus armas en la forma que van expuestas, en la que y no en otra podrá vsar nuestra parte Don Francisco de Alzaybar Arteta Artabe, y Padura de el Orden de Santiago Capitan de Mar, y Tierra, y Dueño de el Asunto y Registro de Buenos Ayres, como tambien sus legitimos descendientes, por provenir lexitimamente de los nominados sus Solares Infanzonados, con tal que no varien Color, Metal, ni figura, sino en la misma forma que se miran excúlpidas en la primer foja conque comienza esta obra por ser esta la misma forma en que nos la exponen los predichos Autores, como todo lo dicho de ellos Consta como de los Instrumentos, que para efecto de dar esta Certificacion hemos reconocido, y debuelto a esta parte, a los que en todo nos remitimos como a la minuta que Original queda en el Real Archivo de nuestros Empleos. Y esta parte, o algun Interesado quisiese de mas ampliacion por los expresados Apellidos, se la daremos en devida forma Siguiendo todas sus ramas desde la Troncal.

Y EN CONSEQUENCIA DEStas razones se halla adornado por su merito y Servicios con el honorifico grado de Capitan de la Real Armada de su Magestad, conque le honró por ellos, y su calificada nobleza, como también exmaltado su pecho por la misma razon con el Abito de Santiago por especial merced de su Magestad, cuyo thenor de ella a la letra es como se sigue EL REY. = Presidente, y los del mi Consejo de las Ordenes de Santiago, Calatraba Alcantara y Montesa, cuya Administracion perpetua tengo por Authoridad Apostolica, por Decreto de treinta de Agosto de este año, Vine en Conceder a Don Francisco de Alzaybar Capitan de Mar, y Guerra, merced de Abito de vna de las tres hordenes Militares sin escetuar la de Santiago, y haviendo elegido el de esta horden os mando que presentandoseos esta mi Cedula dentro de treinta dias contados desde el de la fecha de ella proveais que se reciba la Informacion que se acostumbra para saver si concurren en el expresado Don Francisco de Alzaybar las Calidades que se requieren para tenerle conforme previenen los establecimientos de dicha Orden de Santiago, y pareciendo por ella que las tiene le librareis Titulo del referido Abito para que yo le firme que así es mi voluntad, y que de este Despacho se tome la razon en la Contaduría General de la distribución de mi real Hacienda en el termino de dos meses, y no haciéndose así, sea de ningún valor ni efecto. Dada en San Ildephonso a ocho de Septiembre de mill setecientos, y quarenta. = Yo el Rey. = Por mandado del Rey Nuestro Señor Don Vicente de Quadros. = En cuya virtud se le despachó Titulo, que su thenor a la letra es como se sigue.

DON PHELIPE POR

la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Nabarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla &.ª Administrador perpetuo de la Orden y Cavalleria de Santiago, por Autoridad Apostólica. A vos qualquier trece, Commendador, o Cavallero Profeso de la misma Orden, ante quien esta mi carta fuere presentada: Sabed que Don Francisco de Alzaibar, y Arteta, Natural Lemona en el Señorío de Vizcaya, me ha hecho relación desea entrar en la nominada Orden, y vivir en la observancia, regla, y disciplina de ella, por deboción que tiene al bienabenturado Apostol Santiago: Suplicándome le mandase admitir dar el Abito, y Insignia de la Referida Orden. Y teniendo yo consideración a su devoción, y a los servicios que a mi y a la citada Orden, ha hecho, y espero hará de aquí en adelante, y a que por vna mi Carta fecha, en San Ildefonso a ocho de Septiembre, pasado de este presente año, hice merced a el mencionado Don Francisco de Alzáybar del Abito de la enunciada Orden, concurriendo en su Persona las calidades que los establecimientos de ella disponen, y atento a que por información sobre ello havida Constó concurrir en él las calidades citadas, lo he tenido por bien, y por la presente os diputo doy poder, y facultad, y cometo mis veces para que en mi nombre, y por mi authoridad como tal Administrador Juntamente con algunos Commendadores, y Cavalleros de la expresada Orden, le podais Armar y Armeis Cavallero de ella, con los Actos Ceremonias, y todas las otras cosas que en tal caso se acostumbran, y hecho asi cometo, y mando a qualquier mi Capellan Religioso de la misma Orden, que con esta mi carta fuere requerido, dé a el nominado Don Francisco de Alzáybar el Abito de la enunciada Orden con las bendiciones según, y como la regla de ella lo dispone, y dado el expresado Abito, mando al referido Don Francisco de Alzáybar, que dentro de quatro meses embie a mi Consejo de las Ordenes feé authentica de haverlo recivido, y en que dia con apercivimiento que hasta haverlo hecho no se le admitirá a la profesión expresa que en la citada Orden deve hacer y que asi mismo baya a estar, y residir en mis Galeras seis meses cumplidos, navegando en ellas, y de haverlo hecho tiene Testimonio de mi Capitan General de ellas, y con él se baya al Convento de Viclés, y esté en él el tiempo de su aprovación aprendiendo la regla de la Orden, y las asperezas, Ceremonias, y todas las otras cosas que como Cavallero de ella deve saver, y que

el Prior del expresado Convento le reciba y tenga en él y haga ynstruir en las cosas enunciadas, y que antes de cumplir el tiempo señalado, me embie el testimonio que llebare de la residencia en las mencionadas Galeras, Juntamente con la relación de sus méritos, y costumbres para que si fueren tales que deva permanecer en la mencionada Orden, mande recivir de el la Profesión, o probeer cerca de ella Según Dios, y Orden deva ser probehido; de lo qual mandé dar, y di esta mi Carta Sellada con el Sello de la misma Orden, de que no se deve el derecho de la media annata en San Lorenzo, a quatro de Nobiembre de mil setecientos y quarenta. = Yo el Rey. = Yo Don Vicente de Quadros, Secretario del Rey Nuestro Señor le hice escrivir por su mandado = Don Cayo Prieto Lasso de La Vega. = Don Pedro de Rosales, Medrano. = Don Gregorio de Valle Clavijo = Don Miguel Verde Montenegro. = Todo lo qual se halla registrado por el Chanciller Don Juan de Hortega.

Y para que Conste que los dos legítimos descendientes de la referida Casa y Solar Infanzonado de que va hecha mención puedan vsar de las dichas Armas, Timbres, y Blasones, Colocandolas en sus Sellos, Anillos, Reposteros, Tapices, Acemilas, Tiendas de Campaña, Alfombras, Casas, Capillas, Portadas, Sepulturas, Sepulchros, Cenotuphios, Vanderolas, Sobre vistas, Pinturas, Plata labrada, y otras Alajas, como mas bien visto les sea en Publico, y en Secreto fin que por ellos se les ponga embarazo, ni Impedimento alguno por ningun Tribunal Eclesiastico ni Seglar entrar con ellas en Desafios de Campaña, Justas, Sortijas, Torneos, Saraos, y otros actos de Honor permitidos a los Cavalleros nobles hijos dalgo de España de Pedimento de Don Francisco de Alzaybar Arteta Artabe y Padura. Damos la presnte firmada de nuestra mano y Sellada con el Sello de nuestras Armas en Madrid a siete dias del mes de Septiembre de mil Setecientos y quarenta y quatro años: M. Juan Alphonso Guerra y Sandoval. (hay un sello)

Los escrivanos del Rey nro Señor publícos, y del número de esta Imperial y Coronada Villa de Madrid que aqui Signamos y firmamos. Certificamos y damos fee que Don Juan Alphonso de Guerra y Sandoval de quien parece firmada la Certificacion de Armas antecedente de los Apellidos de Alzaybar Arteta Artabe y Pandura, es Chronista, y Rey de Armas del Rey ntro Señor Don Phelipe quinto (que Dios guarde) en todos sus Reynos Dominios y Señorios como se yntitula fiel y legal y de toda Confianza y comotal vsa y exerse dichos sus empleos, y a todas las Certificaciones de Armas entronques

y Genealogias que a dado y da siempre se les a dado y da entera fee y Credito en Juicio y fuera del, Y para que asi Conste a donde Convenga Damos la presente en esta dicha Villa de Madrid a siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos y quarenta y quatro años.

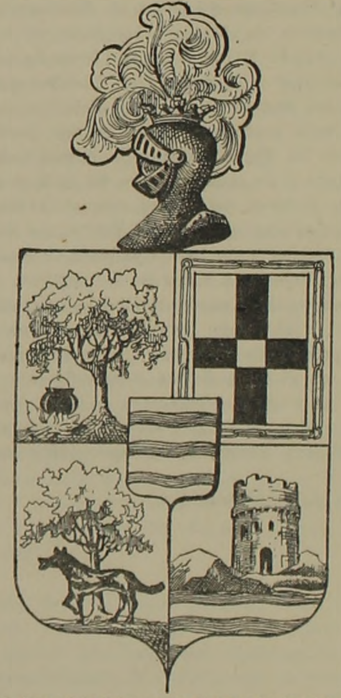
Don Bicente Francisco Berdugo Secretario Mayor del Ayuntamiento desta Villa de Madrid: Certifico que Don Juan Alfonso de Guerra y Sandoval Cavallero del Orden de Santiago de quien parece firmada la Certificacion de Armas antecedente de los Apellidos de Alzaybar, Arteta, Artabe y Pandura, es Chronista mayor y Rey de Armas antiguo del Rey N^tro^ Señor Don Phelipe quinto (que Dios guarde) en todos sus Reynos Dominios, y Señorios, como se yntitula fiel, y legal, y de toda confianza, y como tal vsa, y exerce dichos sus empleos, y a todas las Certificaciones de Armas entronques, y Genealogias que a dado y da siempre se les ha dado y da entera fe; y Crédito en Juicio, y fuera del. Y asi mismo Certifico que los tres Escrivanos que lo comprueban, son los Escrivanos del numero desta dicha Villa fieles, legales y de toda Confianza, y como tales vsan, y exercen dichos sus Oficios, y a todas las Excripturas Autos Certificaciones, y demas Instrumentos que ante ellos han pasado y pasan siempre se les ha dado, y dá entera fe y Crédito en Juicio, y fuera del, y para que asi Conste donde Convenga Doy la presente firmada de mi mano, y Sellada con el Sello de las Armas de esta dicha Villa de Madrid que para ese y otros efectos para en mi poder en ella a siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos y quatro años. (Hay un sello). Juan Vicente Francisco Berdugo. (Hay una rúbrica).

(Al fin hay un Arbol Genealógico).

II

TESTAMENTO

TESTIMONIO.—En la ciudad de la Santísima Trinidad y puerto de Santa María de Buenos Aires a veintitrés de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, ante mí el escribano y testigos, don Francisco



Armas de la Casa y Solar Infanzonados Alzáybar Arteta Artabe y Badura.

de Alzáybar, caballero de la órden de Santiago, residente en esta ciudad, que doy fe conozco, estando al parecer en su juicio y entendimiento material, y creyendo, como dijo creía en el misterio de la

Santísima Trinidad, Padre, hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene, creé y confiesa la Santa Madre Iglesia Católica Romana, en cuya fé ha vivido y protesta vivir y morir; y para estar prevenido ha ordenado su testamento y última voluntad que estaba escrito en este cuaderno sellado y cerrado, que me entrega, a mi el escribano y digo: que en él queda señalado, entierro, albaceas y herederos y quiere esté en esta forma toda su vida. Y después de fallecido suplica a cualquier Juez competente, lo mande abrir y públicar en la forma de derecho y que se guarde y cumpla lo en él contenido de su testamento o cobdicilo como más haya lugar. Y revoca y anula otros cualesquiera mandas. testamentos o cobdicilos que antes de ahora haya fecho por escrito, de palabra o en otra cualquier forma, para que ninguno le guarde ni haga fé, sino este que otorga y lo firmó por duplicado, uno para archivar en mi registro de escrituras de esta ciudad, y otro para llevar conmigo al archivo de la ciudad de San Felipe de Montevideo, en un mismo tenor, siendo testigos Don Domingo Basabilbaso, Don José de Rivadavia, alguacil mayor de real Hacienda, Don Juan Gregorio Zamudio, protector de naturales, Don Migual Masilla, alguacil mayor de esta ciudad, Don Francisco Xavier Conget, escribano de su Magestad, Don Francisco Garcia de la Mata y Don Antonio Francisco Mutis, vecinos de esta ciudad y lo firmaron y en fé de ello yo el escribano. Francisco de Alzáybar—José Rivadavia—Miguel Mansilla—Antonio Francisco Mutis — Domingo de Basabilbaso = Juan Gregorio de Zamudio—Domingo García de la Mata—Francisco Xavier Conget—Ante mí: Joseph Zensano=Escribano Real, público y de gobierno.=En nombre de Dios todopoderoso, de la siempre vírgen María, concebida sin pecado original y con su santa gracia. Amén.—Sepan cuantos esta carta de testamento y última voluntad vieren, como yo Don Francisco de Alzáybar, caballero del órden de Santiago, Marqués nombrado por el Rey nuestro señor dela ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo y su fundador, capitán de navio de la Real Armada de su Magestad, Alguacil Mayor de la Inquisición y Natural del señorío de Viscaya y nacido en la ante Iglesia de Lemena, en el barrio de Arrayño, hijo legítimo de legitimo matrimonio de los S.^res^ mis padres (que en gloria hayan) Don Francisco de Alzáybar, Padura Goicoa y de Doña María de Arteta, residente en esta ciudad, estando Dios mediante, en sana salud y sin enfermedad alguna y en mis cinco sentidos completos en uso de cuales, tales han sido su divina magestad, servido de darme y creyendo como firme y verdaderamente creo en el Altísimo miste-

rio de la Santísima Trinidad, Padre, hijo y espíritu santo tres personas distintas y una esencia divina y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene, creeé, predica, confiesa y enseña nuestra S.ra Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, regida y gobernada del Espíritu Santo, debajo de cuya fé y creencia he vivido y protesto vivir y morir, como católico y fiel cristiano, temiendo la muerte que es cosa natural a toda criatura, su hora incierta, secreto destinado a Dios, nuestro señor, porque esta no me coja desprevinido, quiero hacer y otorgar esta carta y testamento, cerrado y para practicarlo y hacerlo con el mayor acierto, invoco humildemente por mis abogados e intercesores a los dulces nombres de Jesús, María y Joséph y á la Santísima Reina de los Angeles María Santísima, madre de nuestro señor Jesucristo a su amantísimo esposo Sr. Don José y á los Bienaventurados Apóstoles S.n Pedro y S.n Pablo, y demás apóstoles evangelistas, santos y santas bienaventurados de la corte celestial y el de mi nombre S.r Francisco Asis, el S.to ángel de mi guarda, para que todos intercedan por mi á Dios, nuestro señor, quiera perdonar mis pecados con cuya invocación y buenas protecciones, otorgo y ordeno, este mi dicho testamento en la forma y manera siguiente:—Primeramente: Digo llamarme Don Francisco de Alzáybar Arteta Padura Goicoa, natural del señorío de Viscaya, en la ante Iglesia de Lemona, en el barrio de Arrayño, hijo legítimo de legitimo matrimonio de Don Francisco de Alzáybar Padura Goicoa y de Doña María de Arteta, vecinos que fueron de la anunciada ante Iglesia de Lemona, en dicho señorio y barrio de Arrayño y *dueños que fueron de la casa infanzona Padura Goicoa y de las otras dos casas que están en triangular del Oriente y Poniente de todas sus haciendas las que poseé hoy Don Juan de Alzáybar, mi hermano*, declárolo así para que conste el origen y tronco de mi casa y familia.=*Item*—Encomiendo mi alma á Dios que la crió para que segun y como la hizo de la nada que quiera llevar para sí á su santa gloria en compañía de María Santísima y demás apóstoles Evangelistas, Angeles, Arcángeles, serafines, querubines, potestades y virtudes, santos y santas que van referidos en la invocación que residen en la corte celestial y el cuerpo mandó á la tierra porque de ella fué formado.—*Item.*—Es mi voluntad que cuando la de Dios nuestro señor sea servido de llevarme de esta vida a la eterna sea sepultado en el convento de nuestro padre San Francisco de Montevideo, ó en el que hubiere donde su magestad, fuere servido quitarme la vida y amortojándolo mi cuerpo con el glorioso hábito de mi padre S.n Francisco y con mi manto capular, como hermano que soy

de dicho órden seráfico con carta de hermandad de su reverendo General Don Fray Pedro de Molina, obedecida y dado cumplimiento en este Obispado y Provincia de Buenos Aires declarando igualmente que es mi voluntad se haga mi entierro con la decencia correspondiente á mi estirpe y estado y que me digan en nueve días consecutivamente todas las misas que se celebraren en el Convento de San Francisco de Montevideo, desde la primera hasta la última misa, ó en el que hubiere en la tierra donde muriese por todos los religiosos del Señor San Francisco y quisiere decir en los nueve días y el décimo día y onceno hagan mis honras en lo que se paguen las misas que se celebraren en la misma forma que las nueve antecedentes, pagándose todo puntual por mis albaceas de mi caudal (y en resto del año que falleciere, se me diga la primera misa de cada día, quedando como dejo ordenado otras cosas reservadas para mi cobdicilo, el que se ha de abrir junto con el testamento inmediato a mi fallecimiento *y han de quedar archivadas* en los archivos de Montevideo para perpetuar memoria, *con obligación de que los herederos,* han de sacar mi testimonio de todo para su resguardo y para su gobierno y tenerlo de todo en casa.—*Item.*—Declaro y digo: que para las mandas forzosas á cada una de ellas cuatro pesos y al de los Santos Lugares de Jerusalem, cien pesos con que las quito y aparto de todos y cualesquiera derecho que pudieran tener á mis bienes. Y mando á mis albaceas que luego que fallezca lo paguen. Declárolo así para que conste.—Item.—Declaro y digo, que habiendo tenido en el transcurso de mi vida, muchas negociaciones y bastante dependencia, y muchas grandes correspondencias, de todas las que tengo recopiladas bajo de mi firma, y mando que todo lo que así constare y se reconociere tener dicha mi firma, se pague de todos los frutos del mayorazgo y por prenda pretoria, y para que estén entendidos mis herederos y albaceas, del estado que hoy tienen mis dependencias de débitos, consta todo por autos en la casa de la contratación de Indias en la ciudad de Cádiz, en la concurrencia que hicieron todos mis acreedores, por ante Don Pedro Sanchez Bernal, en el oficio que fué de Don Nicolás Miró, que hoy ejerce Don Juan de Montes, en donde consta dicha presentación y manifestación que se causaron las dichas deudas con el motivo de haberme *el Rey confiscado todos mis bienes y caudal hicieron todos, convenio y contrato judicial,* como tales acreedores en virtud de la órden del Rey y autos proveídos por el Excmo. Señor Don Francisco de Bazas, Presidente que fué de la dicha casa de contratación, quedaron obligados en que yo despachase *mi navío "San Bruno"* á la mar del Sur y

regresado á España, con carga de cacao y tres millones de pesos registrados en oro y plata, está en litigio todo con el Consejo de Indias para liquidar los caudales sobrantes despues de sus costos y hacerse con ellos el pago de sus acreencias por haberlo ellos elegido así, y tener la culpa porque con subterfugios, me hicieron perder dos viajes á la mar del Sur, habiéndome detenido entre todos con contradicciones en España *el año 46, que el Rey de haberme calificado por sus reales despachos, y declarándome por buen ministro y restituyéndome todos mis honores, mandó que se me restituyeran los bienes míos, me habilitó su magestad graciosamente, con dos licencias para dicho mar del Sur y para este puerto de Buenos Aires, con los asientos que tenía hechos con su Magestad desde 5 de Noviembre de 1732* y con otro asiento hecho, el año de 41 y otro con el Consulado de Cádiz, los cuales subsisten íntegros á excepción de la licencia del San Bruno de que usé para el Sur, cuyas licencias están corrientes para navegar á este puerto por mi ó por mis herederos ó sucesores, lo que no puedo hacer por la ocupación y resistencia de los expresados acreedores, quienes me detuvieron en Cádiz hasta el año de 55, que salí de aquel puerto el día 1.° del año para el Sur, por lo que declaro en Dios y en conciencia no se debía pagar nada y que lo debían cobrar de los sobrantes del viage del S.ⁿ Bruno y aun me debían pagar tan cuantiosos intereses que me hicieron perder embargándome el viaje del Sur con la carga que tenía pronta y cincuenta mil pesos mios que estaban depositados en Don Nicolás Masen, se entregaron y el navío San Bruno, con consentimiento de dichos acreedores á Don Francisco Blanco y á Don Francisco Liaño para que fuesen con S.ⁿ Bruno á dicho mar del Sur, y que pagando á todos sus acreencias de lo que produjese el viaje, se me entregase á mi el navío y los sobrantes; y dicho Blanco y Liaño, después que comieron y gastaron veinte mil y más pesos de los cincuenta mil depositados, no pudiendo hallar quien les diese un palmo de ropa entre todos los acreedores y el comercio, por la mala fe en que habian puesto con los embarasos que me pusieron y me hicieron perder el viaje, volviendome el navio con la mitad de aperos menos y solamente la cantidad de veintiseis mil pesos, cuya pérdida tuve que sufrir y despachar el navio á la mar del Sur, después de tan cuantiosos daños que me causaron que son sin número. *Item.* — Declaro que quedó pendiente en el oficio de Don Nicolás Miró la pretensión de Don Andrés Broutón, vecino de Londres, sobre la cantidad de seis mil y más pesos de que me hizo cargo, la que consta liquidada en dichos autos de el balance que agrego á este mi testa-

mento, los que no se les pudieron satisfacer por la confiscación de bienes que se me hizo; por lo que mando que mis sucesores, herederos y albaceas se le satisfaga luego lo líquido de mi adeudo de los frutos del mayorazgo.—*Item*—Declaro que Don Santos Anton Mateyuno, de los acreedores que se presentaron en la contratación de Indias, en la ciudad de Cadíz, contra mi se haya satisfecho, y me resulta deudor de deberme 3125 pesos, segun consta de su cuenta que llevo agregada en este mi testamento y mando a mis albaceas y herederos se le cobre por todo rigor de derecho.—*Item.* —Declaro que de todas cuentas que he tenido con Don Francisco Blanco Villamil, estoy debiendo la cantidad de 14.447 pesos 6 rls., segun consta de mi dicho balance y de su cuenta particular que van agregadas á este mi dicho testamento, á quien sin embargo de las razones que llevo expuestas militan para no pagarles porque mi alma se salve y pase de esta vida á la eterna sin escrúpulo mando se le satisfaga lo que legitimamente y en justicia fuere juzgado: así lo declaro para que conste y se ejecute, y no tenga ningun cargo de conciencia. *Item.* —Declaro que entre los mismos acreedores que se presentaron contra mi en dicha contratación de Indias, lo fueron Don Juan Antonio Ceballos, por el crédito que consta en mi balance y lo mismo Don Cristóbal María Prasca, por cantidad que expresa en dicho mi balance, y otros que no le presentaron, que son mis legítimos acreedores, como la Presidenta, como Don Martín de Zabaleta, todos los demás que constan en mi balance, es mi voluntad que se pague á todos en la forma que llevo dicha en la fundación de mi mayorazgo, así lo declaro para que conste y se ejecute puntualmente y quede libre de cargo de conciencia.—*Item.*—Declaro que Don León Bretus, vecino de Bayona de Francia, habiendo ajustado cuentas y quedándose sin deberle nada y chancelada escritura de los 32,000 pesos, hicimos la diligencia de recojer la carga entera del navío San Bruno, para la mar del Sur, que todo se condujo á Cádiz, de Francia y Holanda y sesenta mil pesos en plata que se aprontaron en poder de Don Nicolás Mazé, fué convención entre los dos, que yo le había de dar doscientos mil pesos, de la ganancia de toda la carga y teniendo todo pronto en Cadíz, y comenzado á poner corriente el navío para recibir la carga, se opusieron los acreedores y no tuvo efecto el viaje y así se desbarató todo y quedaron todos nuestros papeles inutilizados y no tiene que hacer Don León Bretus lo que dijo, declarando para que conste.=Item.=Declaro que en el real y supremo consejo de Indias, está para ver mi instancia contra la real *Hacienda de un millón ciento noventa y dos mil pesos,* como está plenamente jus-

tificado por documentos sobrantes, y mando que si en mis días no concluyere, feneciere y cobrare lo hagan despues de mi muerte, mis albaceas, sucesores, herederos, respecto que con este crédito solo hay para pagar todo lo que se debe y sobra la mitad y más para lo que yo dejare ordenado.—*Item.*—Declaro que Don Juan Caballero y Don Diego Estrange las facturas de estivas en junges y abarrotes de trescientos mil y más pesos, cuyas dos partes me tocan y pertenecen en virtud de la contrata firmada por Don Juan José Redonda y Don Juan Caballero á mi favor y yo á favor de ellos por otra tercia parte, que está en mi poder en los legajos del arca, de cuyos efectos que los vendieron y no se me ha entregado nada y se ha de tomar cuenta á Don Diego Estrange y sacarle por justicia el valor de ganancias de las dos tercias y parte de seis mil y más quintales de fierro, la cajoneria de clavasón, de la cajonería de cuchillos y de la porción de marquetas de cera, de la porción de balones de papel blanco y de la cajonería de vidrio y de los abarrotes de crudos, cregueles y demás especies que constan de la factura de cuya venta se le sacará a dicho Estrange, que está en Lima, el importe de las dos tercias partes á cuyo pago se le ha de apremiar por todo rigor de derecho por ser una suma cuantiosa. *Item*—Declaro que están en las arcas reales de la Concepción de Chile, depositados 8000 pesos, valor de trescientos tercios de yerba que compré á Don Francisco Perez de Saraiva, los remití en el navío S.ⁿ Bruno, y le vendieron en remate por no haber llegado á tiempo los despachos, y el Virrey que es hoy día Don Miguel de Amat, Presidente que fué de Chile, mandó se depositasen y se me avisase, con cuya noticia remití los despachos que quedaron aquí, quedó en este estado por no poder ejecutarlo las diligencias, mis sobrinos Don Francisco de Alzáybar, y mando que se recobre para ejecutar lo que queda explicado más adelante. *Item*—Declaro que Don Juan Caballero y Don Diego Estrange, se valieron de todos los efectos de las dos tercias partes en yunques, estivas y abarrotes y de todos los fletes que les llevó el navío S.ⁿ Bruno á Lima y los fletes que llevó á España de oro y plata, y demás efectos y comprado en estos la cargazón de cacao, cuyo valor me pertenece por haber vendido el navío estos intereses, que hecha la cuenta pasa de cuatrocientos mil pesos, sin incluir el valor del navío que lo cararon en Agamonte por su propia voluntad como constará en los autos que estan en el Consejo; y separando ramo aparte se ha de seguir mi acción en el consejo hasta sacar la sentencia favorable de recobrar estos caudales que son de suma consideración. *Item*—Declaro que, en el caño del

brocadero que está entre Cádiz y Puerto Real tengo un sitio de ochenta varas de frente y ciento setenta varas de fondo, todo amurado con su dique, casa y almacén, que está en medio de los almacenes de la Habana y de las casas del Nro. Terras, cuya posesión es mia por venta y data que me dió el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Puerto Real, cuyos instrumentos en Cádiz á Don Gerónimo de Ariscum, y este le dió á Tasón, contramaestre del Consulado, por 500 pesos, á quien se le ha de desposeer, echándole fuera, y mis sucesores y albaceas podrán vender y recaudar su importe, de suerte que en el estado en que los dejé tasados, valen 7000 y más pesos, pues ahora han subido mucho más de precio aquellos sitios, que se va todo fabricando y está todo muy aumentado, que hoy tiene tres iglesias ó capillas y segun el aumento así se debe vender, ó mantener alquilado como quisieran los albaceas y sucesores, y sería muy bueno mantenerlo, porque puede suceder con el transcurso del tiempo, algunos de casa navegen con navios y les serviria muy la casa para almacenar pertrechos, los navios, madera y tablasones en los diques y la casa para habitar y hoy valen mucho, que los alquileres están caros. *Item.* = Declaro que hice una dispencia de 60.000 pesos, junto con Don Pedro del Cano y Don Pedro Lea y el corredor Don Eustaquio Pedemonte y de ellos me tocan y me pertenecen 12000 pesos y con mi prisión y confiscación de mis bienes, recojió todo, dicho Pedemonte, debe de dar cuenta del ingreso que hubiera habido y declararlo así para que se tenga presente, pues con el cúmulo de pruebas tan grandes, como confiscar mis bienes y dos navíos cargados,-el "Borbon" y el "S.n Hipólito", no he podido atender á todo por las muchas ocupaciones y estorciones que me han causado por muchos hombres de alta dignidad que á fuerza de justicia y considerables gastos los he podido contrarrestar: así lo pongo por noticia y así lo declaro para que conste. *Item*=Declaro que los oficiales Reales de estas cajas reales de Buenos Ayres—Don Antonio de Arteta y Don Bartolomé Montaner, me son deudores de 24.220 pesos fuertes por escrituras publicas, que el primero no pagó nada, y el segundo pago para el 5000 pesos, y estan embargados sus bienes por la Real Hacienda, y por mi declárolo para que conste se haganlas saber, por certificación de los Oficiales Reales y sentencia dada á mi favor por el Exmo. Sr. Gobernador, don Francisco Bucardi, los mismos oficiales Reales, consta estar en las cajas reales, 9225 pesos, de los bienes del difunto Don Antonio de Arteta que me pertenecen para cuyo cobro se ha de acudir al Consejo de Indias, con el testimonio de estos autos, respecto que revocaron la sentencia en vir-

tud de una cédula real retirando la primera sobre lo que se ha seguido el litigio para que repusieren en las arcas los dos compañeros Arteta y Montaner, 17000 y más pesos que tomaron de la Presa Inglesa por sus sestas y partes que realmente le pertenecen, segun reales cédulas, especialmente por una del año 64, en que manda el rey tomar las sestas partes y por esta razón con testimonio de autos, se ha de pedir en el Consejo se me entreguen estos caudales depositados por los oficiales Reales, y no teniendo cargo alguno contra sí y como no tienen mis escrituras, tienen más preferencia a cualquiera pena, por haber dado yo el dinero al Rey por los oficios de ellos estando existente este caudal en las arcas se ha de sacar despacho del Rey para que se me entreguen a mis sucesores. — *Item.* — Declaro tengo presentados en las arcas Reales, despachos, certificaciones de 2518 pesos, que se han de cobrar de los 6 o|o que tiene mandado pagar del Rey a extinguir este y otros créditos que se han presentado y se ha de acudir a los oficiales Reales para que paguen por estar puesta en práctica la cobranza. — *Item.* — Declaro que al presente estoy siguiendo contra la casa de Betolaza y sus herederos y contra los bienes dedon Francisco Viera, sobre la cobranza de una escritura de 38,652 pesos dobles y se ha de seguir cobrando, vendiendo los bienes de Betolasa y Vieira, pues entre todos ellos y Dn. Juan de Achucarro, han comido el dinero y respecto que por las cuentas de Achucarro, consta en tres partidas· haber recibido de don Martín de Arteta 20,054 $ 6 r.^{s}, los cuales debe restituir dicho Achucarro y Don Martín de Arteta, habiendo entregado este caudal a dicho Achucarro del caudal que tenía mío no ha dejado razón y parece que los albaceas comieron. Declárolo para que así conste y que no se hallaron bienes ningunos de dicho Don Martín de Arteta. — *Item.* — Declaro que Don Benito Pisorno que debía 4,000 pesos por escritura los pagó; 3,000 y más pesos y el resto lo cobró Arteta, constandome a mi como me consta, no se le pida nada y se le tenga por chancelada y rota en el libro en que está esta partida puesta, delos 4,000 pesos, se anotará, a estar satisfecho y no debe nada. — *Item.* — Declaro que por los libros constan los créditos que hay que cobrar de los cuales los más se han perdido con el motivo de mi prisión y confiscación de todos mis bienes; y declarolo así para que se pueda cobrar algo de todos. — *Item.* — Declaro y nombro por mis albaceas a mi hermano Don Martin Alzaybar de Ordeñana, a Don José Joaquin de Viana, Mariscal de los reales ejércitos de su majestad para que todo lo ejecuten puntualmente por el órden que son nombrados. — *Item.*

— Declaro que ahora me pongo en este testamento la existencia de mis bienes libres que están fuera dela fundación del Mayorazgo, y los dejo reservados para disponer de ellos como más me conviniere y declaro que la pertenencia del mayorazgo y vínculo fundado con fecha de este día, en que otorgo este testamento o que fuere, es su jurisdicción desde el Río dela Plata que es su fuente, siguiendo por el Río San José hasta sus nacimientos, dividiendo el Río del Pavón y el Puerto de Jesús María, hasta las nacientes del dicho Rio San José, que seguiran los mojones para la separación de dicho mayorazgo y vínculo, con sus ganados, dejando, como dejo libres y desembarazados, todos los nuevos terrenos ocupados y comprados, del Rey, que desde este día en adelante tenga y tuviese más de tierras y ganados delos que tengo libres desde el Río de la Plata, corriendo entre los arroyos Pavón y Cufré, hasta el Río de Yi, con los linderos que constan dela compra que tengo hecha del Rey y todo poblado de ganados vacunos y caballares, y demás especie de cuadrúpedos en cuya jurisdicción de tierras y toda especie de ganados, de que quedan pobladas las expresadas tierras libres, no han de poder mis sucesores del mayorazgo pretender cosa alguna delos referidos terrenos, libres y ganados que estan extendidos y llenan dichas tierras libres y todos los campos de toda la jurisdicción, libres de vinculación, cuyos usufructos y pertenencia dejo reservada para mi y para disponer de ellos como es y son mios, propios, haciendas y ganados, para usar de ellos y disponer como más conveniente juzgue delante de Dios y sin perjuicio para mi alma y de mi conciencia y de mi tercero. — *Item.* — Ordeno y mando que los que quedaren dueños de mis haciendas libres o vinculados, si lo hicieren poner en la barra, donde estan ahora las casas y almacenes dela fundación del mayorazgo aparte sus almacenes, casas para recoger sus corambres, sebo y grasa, trigo y toda especie de frutos para los acarreos de los efectos, así del mayorazgo, como de las haciendas libres, y vinculados si lo hiciere, se han de hacer en derechuras, con carreterías y caballadas a la barra, donde pondran casas y almacenes y barracas para su uso libremente y sin que los sucesores del mayorazgo le puedan impedir el andar por medio dela jurisdicción del mayorazgo y bagajes de las haciendas libres, desde el Yi, desde la barra del Yi a la barra Cufré y su jurisdicción, pues todos los frutos delas jurisdicciones libres o vinculadas, si lo hiciere para conducirlos a la barra, no lo han de impedir en transitar por cualquiera paraje con carreterías, boyadas, o caballadas porque todo ha de ser libre y el Puerto y las canoas dela barra libres para suceso como así mismo el corte y em-

barque de lana para el gasto de la casa delos sucesores dela haciendas libres, que si lo contrario hicieren los sucesores del mayorazgo sean despojados del vínculo y mayorazgo como contraventores de mi voluntad, y buena disposición por el bien de todos y podrán tener en la barra los caballos necesarios y aperos para los traficos del gobierno delas haciendas libres y la carne para la manutención de la gente que se ocupare de las haciendas libres o vinculadas, si lo hiciere en este tráfico de las personas que asistieren en dicha barra, tomarán las carnes y demás necesario para el sustento y manutención sin que les pueda poner impedimento alguno por los sucesores del mayorazgo, siendo así mi voluntad que ambas familias, así del mayorazgo como delas haciendas libres, han de estar divididas bastantemente apartadas unas de las otras, para obviar cuestiones y quimeras entre las dos familias y precisamente se han de comunicar por la barra y los puertos, unos con otros. *Declaro*, que el año de 24, hice los asientos para este puerto con el Rey y para fundar y poblar la ciudad de San Felipe de Montevideo, conduciendo las familias para la citada ciudad de las Islas Canarias a mi costa de Cádiz, igualmente a mi costa 400 hombres de tropa, arreglada para este puerto y Montevideo para cuyo aparato y empresa tan grave y de tanta importancia, me fue preciso traer caudales y navios y fabricar en el Río de Londres, cinco navios a un tiempo, nombrados: San Ignacio de 60 cañones, San Francisco de 60 cañones, S.ⁿ Bruno, porte, 50 cañones, S.ⁿ Martín de 30 cañones, Nuestra Señora de la Encina de 24 cañones. Con ésta ultima por delante, envié las primeras familias de Canarias y yo en persona vine a la fundación con S.ⁿ Francisco, S.ⁿ Bruno y S.ⁿ Martin, conduciendo con ellos el resto de las familias y la tropa y quedó fenecida la contrata de la fundación, habiéndome sido preciso gastar considerables caudales en el gasto de la construcción de los navios, su conducción a Cadiz y los costos de la guerra el año de 26 contra los ingleses con los mismos navios unidos con la armada del Rey, chalupas y los costos y armamentos, carnes y bastimentos y derechos Reales importó una suma cuantiosa, junto con los sueldos de cuatro años consecutivos me fué preciso buscar nuevos fondos y hacerme cargo de su pago y aunque Don Cristóbal Urquijo, Teniente de navío, se incluyó conmigo, no tuvo caudal alguno, ni crédito para buscarlo, y haciendo quedado en Cádiz con el navío S.ⁿ Ignacio, cuando yo pasé para acá, fue él a la Vera Cruz en flota, habiéndome comido antes en Madrid, 30.000 pesos del caudal que busqué y a su vuelta de la Vera Cruz lo hallé en Cádiz, sin haber pagado un real a cuenta delos créditos contraidos y como a mi arribada a Cádiz fuí llamado a la Corte por órden del Rey, mientras

estuve en Madrid, cargó sin mis órdenes mis dos principales navios S.ⁿ Ignacio y S.ⁿ Francisco, habiendo salido con ellos en la flota, a su vuelta con la misma flota se perdieron en los cayos dela canal de Bahama con los caudales que importaban mas de 600.000 pesos, por cuya razón puse pleito a la viuda del dicho Urquijo, quien había recibido algunos caudales y por esta razón dejó casi en tierra, por lo que no tiene que pretender cosa alguna la viuda y sus hijos; lo primero porque no puso caudal; y lo segundo por haber sacado dichos navios sin licencia mía improvisamente del caño del trocadero, y háberlos perdido con los caudales y a mi, y a los interesados quienes me dieron basto contra dicho Urquijo, como consta de su poder de ellos. — *Item.* — Mando que se navegue por cuenta de mi casa; a saber: 580 toneladas y 1|5 del asiento principal, celebrado con su magestad a 5 de noviembre de 1732 y más 368 toneladas del consulado. — *Item.* — 200 más, que todas son 1,148 y 1|5 que se han de navegar para este puerto. — *Item.* — Declaro que todos los empeños que se hicieron para la expedición dela fundación de Montevideo y condución de tropas y familias, se otorgaron las escrituras del riesgo, con el 80 o|o del interés marítimo, cuyas cuatro escrituras por mi firmadas y por Don Cristóbal Urquijo, sobre los navios S.ⁿ Francisco y S.ⁿ Bruno, ascienden a 600,000 y mas pesos a favor de Don Andrés del Cano y Balda, las que se chancelaron por don Pedro del Cano, como heredero de su hijo don Andrés del Cano y Balda, cuyas escrituras fueron otorgadas en Cádiz en el oficio de don Manuel de Ortega con el mismo que se hallan cancelados, que tengo testimonio en mi poder dado por Don Matías Rodriguez por ausencia de José Bahamón, de escribano que sucedió en el oficio de dicho Ortega. Declárolo así para que conste como es así y que todos los instrumentos quedaron en mi arca. — *Item.* — Declaro que el ultimo viaje que hice a este puerto con los navíos, otorgué diferentes escrituras a riesgo por las ropas y efectos que cargué en dichos navios cuyo principal e intereses a 189,000 pesos, cuyas escrituras se chancelaron esta ciudad, las que, y sus chancelaciones, están en un legajo juntas en mi caja. Declárolo así para que conste y se tenga presente que no se debe nada. — *Item.* — Declaro que debo legitimamente a Don Agustín de Hordeñana de 18,000 $ por sus salarios y cuidado de las estancias, faenas, viajes y demás servicios que ha hecho a la casa desde el principio que está en casa hasta la hora presente de cuya cantidad se le ha otorgado por mi, escritura ante Don José Zenzano, escribano de gobierno y es mi voluntad constante que por la misma razon y la fidelidad y buena conducta conque se ha versado y exacto cumplimiento que ha dado de todo se le satisfaga luego con intalación de todos.

Declárolo así para que conste. — *Item.* — Declaro que habiendo tenido diferentes cuentas y escrituras cedidas a favor delos caballeros Don José Eylos, Don Pedro Laport, Don Juan Mayel y Don Juan Bróm, como ya va referido en otra clausula antecedente para mayor claridad y descargo de mi conciencia, debo intimar que por las justas consideraciones que dichos S.res y yo hicimos y tuvimos, contratamos de nuevo en que todas las dichas escrituras, dependencias que de parte a parte habíamos tenido, me lo chancelen dichos S.res quedando yo, después de las citadas cancelaciones expontáneamente a pagar doscientos mil pesos, y aunque ellos en sus poderes significaron diez mil pesos más, mi resolución fué 200,000, de los que habiéndolos recibido su apoderado D.n Roberto Main, 20,170 pesos quedaron liquidados de dicho voluntario débito, 189,640 pesos, los que aunque las circunstancias expresadas en la antecedente clausula que trata de este asunto y por la pérdida delos dos navios principales S.n Ignacio y S.n Francisco, de que pendía el principal de todo el débito y delos fletes y aprovechamiento que pudieron fluir y ganar, con el viaje redondo que con ellos pudieron haber hecho, a este esfuerzo con mis asientos para que estaban destinados, todo lo cual perdí por haberlo sacado y llevado contra mi órden, a el destino en que los perdieron, sin mi órden y contra mi voluntad con todo lo que estaba la deuda, más que compensada no obstante lo referido por obviar confusiones en mis herederos y sucesores, y en mis albaceas y por quitar todo escrúpulo de conciencia y que mi alma vaya libre de ellos, mando a mis albaceas, sucesores del mayorazgo y herederos del caudal libre, que con la mayor presteza paguen y satisfagan a dichos señores caballeros, a sus herederos, en cueros puestos en la ciudad de Cádiz donde precisamente han de cobrar; para cuyo fin tengo en las clausulas antecedentes expuesto y mandado los número de cueros que se ha de fabricar. — *Item.* — Declaro no deber a persona alguna más cantidades que las que llevo expresadas en mi adjunto balance en las cláusulas de mi testamento, pero si por la fragilidad de mi memoria o por otro motivo, parece alguno a pedir contra mis bienes alguna cantidad; si fuere de cuatro pesos abajo se le ha de pagar por mis herederos y albaceas por su simple juramento y de dicha cantidad para arriba solo con informe bastante, no de otra forma. Asi mismo es mi voluntad, de que por mis herederos y albaceas con el mayor celo y vigilancia se cobren, todas las acreencias que constaren en mi favor de escrituras, libros, obligaciones y sentencias y pleitos, papeles que dejo y los que parecieren y pido se inventarien con el mayor cuidado para el Gobierno delos herederos y albaceas. Declárolo asi para que conste. — *Item.* — Declaro que

es mi voluntad que teniendo en el día como tengo las haciendas pingües y abundantes de toros y de todo ganado y en el pleno conocimiento de que en cada un año si se aplican se puede hacer más de ochenta mil cueros; mando a mis herederos y poseedores del mayorazgo y albaceas que unidos hagan la faena de cueros precisamente en cuatro años que componen el número de 320,000 cueros, con lo que se costea las faenas y se satisface lo que se debe para que delante de Dios y del mundo conste y para que no tenga yo cargo alguno de conciencia; que los albaceas y sucesores del mayorazgo y bienes libres cumplan puntual y debidamente y si lo contrario hicieren serán responsables delante de Dios, respecto que es una cosa tan fácil de ejecutar sin trabajo alguno, y quedan libres las haciendas del mayorazgo y los caudales sueltos también libres y sin pensión alguna. Declárolo así para que conste y en la expresa condición de que si no lo hicieren, pierdan el uno la sucesión del mayorazgo y los otros su herencia. — *Item.* — Mando y declaro que sino lo hiciere yo en mis días, los sucesores del mayorazgo impetren y saquen licencia del Rey para conducir ciento o doscientos mil cueros para la Colonia ó Lisboa, pagando al Rey sus reales derechos, cuya gracia se ha de pedir en remuneración de los servicios, que tengo hechos por los atrasos y pérdida por mi padecidos para que sirvan para pago de mis acreedores la que siendo de gracia y justicia mando y encargo que se ponga en ejecución precisa e indispensable y como especialidad ordeno y mando a mis albaceas aun sin hacer caso de los sucesores a que pongan en practica esta diligencia y todas las demás, contenido en este testamento para que tenga el debido cumplimiento de mi voluntad, y que se paguen todas las deudas irremisiblemente en atención a que practicadas las diligencias, hay sobrado después de pagado todo para repartir entre mis parientes, conforme dejé ordenado en mi codicilio o cláusulas declaratorias que dejare firmadas de mi mano para que tenga su puntual cumplimiento, pues mis sucesores del mayorazgo, solo han de gozar sus frutos y rentas que diera dicho mayorazgo, fundado debajo de las mismas cláusulas que constan de él y no en otra forma. — *Item.* — Declaro y mando que en el convento de nuestro padre S.n Francisco de Buenos Ayres en el Altar de S.ta Ana, para su fundación y fiestas se me digan nueve misas cantadas hasta el día del juicio todos los años que comenzará el día 18 de julio hasta el mismo día de S.ta Ana inclusive pagando por cada misa seis pesos y por el sermón doce pesos, ambas sumas hacen cada año sesenta y seis pesos, en el que se gana el Jubileo, concedido en honor de nuestra Señora Santa Ana, en el que agravo al mayorazgo y a los herederos de los bienes libres para que pongan de por mitad.

Declárolo así para que conste y se ejecute irremisiblemente, so pena de perdimento del mayorazgo y herencia de bienes libres el que no ejecutare y de que en su contravención pasarán el mayorazgo y los bienes libres, sino los vincularé al requerido en grado de parentezco o consaguinidad como está ordenado o vinculados. — *Item.* — Declaro, ordeno y mando se paguen todas mis deudas, sin excepción de cosa alguna y todo lo que hiciera ver que yo deba, sea a quien fuera en cualesquiera modo que sea grado o suerte que si no lo ejecutaren, pierdan los contraventores el mayorazgo y herencia irremisiblemente y pasen a los sucesores. Igualmente mando de sucesor en sucesor, pasando por instante que no cumpliésenlos en el grado que llegasen en el que cumplan puntual y prontamente de modo que en aquel que hubiesen cumplido como mi voluntad y mandas y todo lo contenido en este testamento y fundación de mayorazgo, y los bienes libres en aquel que detodo recopilado, manifestando con documentos que hagan entera fe en juicio o fuera de él, su entero cumplimiento por omisión en el cumplimiento de todo en los poseedores del mayorazgo, y en los herederos delos bienes libres y se les pruebe en juicio por acusación formal que en este caso ordeno y mando se le desposea a aquellas y por vía de administración se le entregue todo el caudal a dicho siguiente en grado acusador para que dentro de dos años, que le doy por término perentorio para que cumpla todo lo haga y se lo verificaré que daran en todo el radicalmente todas las sucesiones y sino pasará al segundo en grado y parentezco con las mismas cargas que todos los demás aunque llegue hasta el último nombrado y beneficiado que son por el orden natural y evangelico, mi alma, la de mis ascendientes y descendientes, transversales y demás parientes, cargos de mi conciencia y por las demás benditas almas del purgatorio para cuyo último fin encargo encarecidamente alos S.res Jueces y Prelados se sirvan de aplicar toda su eficacia y poder en constreñir y estrechar por todo rigor de Justicia y sin admitirles subterfugios ni excusas por modo alguno a su cumplimiento para que cumplan exactisimamente todo lo mandado respecto de que les guardan los sobradisimos caudales que constan en los balances en que ascienden a 4.615,600 $ y las deudas que mando pagar importan solamente 311,926 pesos, salvante otra cualquiera que puedan justificar ante el Juez competente y por ello después de haber hecho los pagos le quedan libres y existentes 4.303,673 pesos y declárolo así para que conste. — *Item.* — Declaro y mando que con la posible brevedad de los cueros que se hicieren en las estancias del mayorazgo y las del caudal libre, se remitan 10,000 de ellos de buena ley a la ciudad de Cadíz para que entreguen a mis ahijados de bau-

tismo D.^{na} María y D.^{na} Isabel de Urquijo, hermanas enteras e hijas legítimas de legitimo matrimonio de D.^{n} Cristobal de Urquijo y D.^{na} Josefa Forti, su legitima mujer, para que los referidos los gasten con la bendición de Dios y la mía, con la obligación de que me encomienden a Dios, por ser su segundo padre por el parentezco espiritual y Sacramento. Declárolo así para que conste y se ejecute puntualmente. — *Item.* — Ordeno, mando y declaro que no hay nada que no este escrito bajo de mi firma y consta de este testamento y su balance y cuentas a él agregadas, para que en ningún tiempo mi alma padesca las penas del Purgatorio, repito en esta cláusula para que se cumpla todo segun tengo ordenado en las clausulas antecedentes en atención que estan en juicio contencioso las dos dependencias de Don Francisco Blanco Villamil y la de Don Santos Anton Matey, si acaso fuera condenado en más cantidad que la que está puesta en mi balance y cuenta mando que se le pague lo que legitimamente fuera justo y fuere sentenciado como a otro cualesquiera que sea, declárolo así para que conste. — *Item.* — No obstante que va agregado el balance de mis caudales y de los créditos que constan ellos hoy y en el estado de mis actuales caudales que gozo y poseo, lo declaro por esta clausula, para que nunca puedan ser sustraídos y agregados de este testamento para cuyo efecto van rubricadas todas las fojas de ellos y de este mi testamento de mi puño y letra consistiendo la existencia de los caudales actuales en 4.615,000 pesos, como y va declarado y sumado todas las partidas que constan en tres fojas útiles del cuaderno referido, y el otro de las deudas y acreencias contra dicho mi caudal consistente en la suma de todas ellas, en la cantidad de 311,926 pesos, en dos fs. útiles las que rebajadas de los 4.615,600 pesos quedan de caudal libre de deudas, salvante otra que se justifique como queda expresado en los capítulos antecedentes 4.303,673 pesos. Declárolo para que conste. — *Item.* — Ordeno y mando que pagado y cumplido que sea lo por mi dispuesto y ordenado en este mi testamento y en la fundación del mayorazgo por escritura que tengo hecha ante el escribano de Gobierno Don José Zeuzano, en 22 de Noviembre de 1768 y todo lo que dispusiere en el codicilo o codicilos, nuevas disposiciones que hiciere, mandar legados, vinculaciones gravámenes y demás en el remanente que guardaré de todos mis bienes libres o vinculados nuevamente, derechos y acciones y futuras sucesiones, instituyo y nombro por mis universales herederos en primer lugar a mis hijos legítimos si los tuviere, en segundo lugar a mi hermano Don Martín de Alzaybar y por muerte de este a sus hijos legítimos si los tuviere y sino los tiene al tiempo de su fallecimiento nombro en tercer lugar por mi heredero a Don Juan de Alzaybar,

mi hermano y si llegando este caso no viviere el referido Don Juan de Alzaybar, nombro en 4.° lugar a los hijos de Don Juan de Alzaybar entendiendose este nombramiento debe tener ejercicio en los hijos de dicho mi hermano Don Juan de Alzaybar, que no obtuvieren el mayorazgo que he fundado por escritura separada de este mi testamento y prohibiendo que entre al goce de dicha herencia los dos hijos de mi dicho hermano Don Juan de Alzaybar que dejo excluídos del goce del mayorazgo fundado por dicha escritura para que todos dichos mis bienes, derechos o acciones vinculados o libres, los hereden y gocen la bendición de Dios y la mía, pero bajo la expresa condición de que viviere mi sobrino Don Agustin de Ordeñana, él, y otro ninguno ha de administrar todas las acciones libres o vinculadas nuevamente de la herencia, reportando para ellos de sus mismos frutos todo lo necesario para su decente manutención con la honra y estimación que se merece y así lo declaro, mando y ordeno para que conste y por pagarle el anhelo y cuidado y fidelidad y celo conque ha mirado mis cosas. — *Item.* — Ordeno y mando que este testamento despues de leido y correjido ante el presente escribano de Gobierno Don José Zeuzano, lo autorice y se cierre con la vista de testigos de numero competente y quede protocolada en el mismo Registro, donde esta la fundación con fecha 22 de Noviembre de 1668 — y para que así conste y no pueda sustraer después de mi muerte y que conste perpetuamente que así lo declaro y quiero se ejecute puntualmente para eterna memoria que así es mi voluntad ultima y postrimera. — *Item.* — Ordeno que igualmente por dicho escribano Don José Zeuzano se me de autorizado y cerrado otro igual para poner en el archivo del Cabildo de Montevideo, para que alla tambien conste para perpetuar memoria y que no puedan sustraer y que igualmente de otros dos tantos iguales, correjidos y autorizados para que el uno quede en poder de Don Martín de Alzaybar, mi hermano y otro en mi poder y estos dos autos de cerrarse abiertos, para tener presente por si se ofreciese añadir o quitar alguna o algunas clausulas y añadir otras que sean útiles para que en todo tiempo que Dios Nuestro Señor me concediere la vida, para perfeccionar delante de su divina magestad y con su gracia lo que más me conviniere para mejor honra y gloria de su Divina Magestad y de la siempre Virgen Maria, nuestra Señora concebida sin mancha de pecado original en cuyas manos y de su hijo Santisimo Jesucristo mi Dios y Señor encomiendo mi alma para que a la hora de la muerte me amparen, me libren de mi enemigo mortal y me lleven a la gloria eterna. Amen Jesús. — *Item.* — Por haber hecho reminiscencia de que debo al Carpintero Miguel de Eguren y a sus herederos por haber muerto de

viruelas ab intestato y haberle enterrado en la Santa Iglesia Catedral de Montevideo y héchole el novenario y las honras en dicha catedral lo que consta o constará en mis libros de la Estancia de su trabajo personal se le pague puntualmente sin hacer caso de lo que gasté en el entierro, funeral y honras dela prescripción que mis herederos puedan adquirirles, porque yo renuncio por mi por dichos mis herederos. Y por esto, revoco, anulo y doy por de ningun valor y efecto todos los demás testamentos, codicilos, poderes memorias y otras cualesquiera disposiciones para testar públicas y secretas, que antes de esta halla hecho u otorgado en los tiempos pasados hasta el presente para que no valgan ni den fe ni prueba en juicio, ni fuera de él salvo este testamento, sellado y cerrado con el sello de mis armas y lo que en su virtud se ejecutare a no disponer por interiormente otra cosa todo lo que quiero y es mi voluntad. Buenos Ayres y D.^{bre} a 22 de 1768 — Francisco de Alzaybar — Francisco Segúrola — José Zeuzano.

Auto = José Zeuzano — Es. de Gobierno en Buenos Aires a 18 de Enero de 1775 dió fe, de que el precedente testamento estaba en forma de ley etc.; sellado, cerrado y otorgado por Don F.^{co} de Alzaybar.

Conforme del Escribano Luis Maria Arzac. en el que testimonia y certifica que el testimonio que antecede del testamento de Don Francisco de Alzaybar es copia fiel de su original -- Buenos Aires 4 de mayo de 1874.

Certificado de Don Emilio Miliavaca por el cual da fe que la firma de Don Luis María Arzac, porquien fué expedido el testimonio del testamento de F.^{co} de Alzaybar, es auténtica y la que usa siempre. Buenos Aires 6 mayo 1874.

El P.^{te} del S.^{rior} Tribunal de Justicia de Buenos Aires, certifica que D.^{n} Emilio Miliavaca es escribano de ese Tribunal — Andres Somellera —

Reconocimiento de la firma precedente por C. Quiroga; es auténtica: Reconocimiento: La firma que dice "C. Quiroga", es auténtica. — Mayo 6|1874. Buenos Ayres. José M. Sagasta Islas, Oficial 2.° de R.^{nes} Esteriores. La firma que antecede está reconocida como auténtica, en Buenos Aires fecha ut-supra por Miguel S. de Omar. Concuerda lo testimoniado bien y fielmente con el original de su tenor que obran de fs 225 a fs 252 y que desglocé y entregue a D. Manuel Rodriguez Alzaybar de m. j. En fe de ello y para dejar en autos le signo y firmo en Montevideo a 5 de Febrero de 1886.



Contribución documental para la Historia de la Real Hacienda en Montevideo

POR

Horacio Arredondo (hijo)

AÑO 1790

SUMARIO: 60. Orden de la Intendencia de 26 de febrero disponiendo que los rematadores del Diezmo de Trigos y demás semillas y especies deben pagar Alcabala por su venta. — 61. Real Orden de 20 de noviembre de 1789 mandando que el producto de la cuarta parte de Comisos que le corresponde al Bailío don Antonio Valdés, Superintendente General de Real Hacienda de Indias, se le remita como se hacía con su antecesor el marqués de Sonora. — 62. Oficio de la Intendencia de 30 de abril disponiendo que no se permita registro ni se dé guía a dineros pertenecientes a los Regimientos, sin que esté pagado el impuesto municipal concedido al Consulado de Lima. — 63. Real Orden de 21 de marzo disponiendo no se ponga embarazo a la extracción de lana de vicuña para España. — 64. Real Orden de 16 de febrero declarando que la anterior de 14 de abril prohibiendo que puedan comerciar los empleados de Real Hacienda de Indias rige para aquellos que tengan sueldo fijo. — 65. Orden de la Superintendencia de Real Hacienda de 2 de octubre por la que se declara no debe cobrarse el impuesto de Eslingaje a las piezas con frutos del país que dificulten la descarga por su mucho volumen. — 66. Real Orden de 7 de julio declarando que sin embargo de estar mandado por la de 25 de abril que no distribuyan los Comisos entre sus partícipes hasta que recaiga real aprobación, debe entenderse que es para los casos cuyas causas hubieren ido o fueren en apelación al Consejo o en consulta a los Jueces. — 67. Decreto de la Super-

intendencia de 22 de octubre declarando el derecho que debe pagar el azúcar conducido a Montevideo y Buenos Aires desde La Habana. — 68. Real Orden de 14 de junio equiparando a los empleados de Real Hacienda de América con los de España respecto a los fueros que estos disfrutan.

60

El Exmo. Sor. Virrey Superintendente general de Rl. Hacienda de este Reyno con fecha de 26 del pasado me dice lo siguiente:

"Si los trigos y demas semillas o qualquier otra cosa perteneciente
" a Diezmos se vendiesen por cuentas delas Iglesias en falta de Li-
" citadores, no adeudarian Alcabala conforme ala disposicion de la
" ley 16. titulo 13. libro 8 delas Recopiladas; pero haciéndose las
" ventas por la de los rematadores, deben estos sastifacerla por
" que no tienen privilegio q.e les releve de esta carga. Asi pues el
" Administrador de esa Aduana debió y debe cobrar a Dn. Antonio
" Fachani, rematador que fue delos granos de Diezmos en el año
" proximo pasado por lo correspondiente a ese partido, el importe
" de la Alcabala que adeudaron las quatrocientas fanegas de trigo
" que despachó para su venta a esta Capital sin dudar, como sin
" fundamento ha dudado, que la debia sastifacer el referido Fa-
" chani: lo que prevengo a V. S. pra. que asi se execute, y en
" declaraon. a la duda que le consultó el nominado Admor. en la
" representacion de que me incluye copia con su carta de siete del
" presente"

Cuyo contenido traslado a Vm. para su inteliga. y cumplimiento en la parte que le toca.

Nuestro Sor. guarde a Vmd. muchos años.

Montevideo siete de Marzo de mil setecientos noventa.

Miguel de Texada.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 15).

61

Con fecha de cinco del presente me dice el Exmo. Sor. Virrey Superintendente general de Rl. Hacienda de este Reyno lo siguiente:

"El Exmo. Sor. Bo. Fr. Dn. Antonio Valdes me dice con fha.
" de veinte de Noviembre del año proximo pasado lo siguiente
" Exmo. Sor. El producto de la quarta parte de Comisos qe. me
" corresponde como Superintendte. gl. de la Rl. Hacienda de In-

" dias, dispondra V. E. se remita como se executaba con el señor
" Marques de Sonora, conforme a las ordenes que para este efecto
" se comunicaron. Cuyo contexto traslado a V. E. pra. su mas exac-
" to debido cumplimiento: teniendo presente las ordenes superiores y
" de esta superintenda. gl. sudelegada de Rl. Hacienda que se tienen
" comunicadas sobre el asunto; y de quedar en executarlo me dara
" V. S. aviso".

Cuyo contenido traslado a Vm. para su inteligencia y cumplimto. en la parte que le toca.

Nuestro señor gue. a Vmd. muchos años.

Montevideo quince de Marzo de mil setecientos noventa.

Miguel de Texada.

Señor Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 15).

62

El Exmo. Sor. Virrey de este Reyno me dice con fecha de treinta de Abril proximo pasado lo siguite:

"Consecuente a mi resolucion de trece de Marzo proximo pasado
" por la Escribania mayor de Superintendencia a representa.ª de
" Dn. Manuel de la Piedra Apoderado del Rl. Tribunal del Con-
" sulado de Lima, prevengo a V. S. que por ningun acontecimiento
" permita registro, ni se de Guia de Caudales que se remitan a
" Espa. pertenecientes alos Regimientos, sin que primero resulte
" estar satisfecho el impuesto municipal concedido a dho. real Tri-
" bunal de uno y tres quartos por ciento en la plata, y medio en
" el oro en Rlorden de doce de Mayo de mil setecientos ochenta y
" siete mandada cumplir en otra Rl. orden de dos de Febrero de
" mil setecientos ochenta y nuebe como sehace constar del Expe-
" diente, dandome puntual aviso del recibo de esta"

cuyo contenido traslado a Vmd. para su inteligencia y el mas exacto cumplimiento en la parte qe. le toca.

Nuestro señor guarde a Vmd. muchos años.

Montevideo doce de Mayo de mil setecientos noventa.

Miguel de Texada.

Señor Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 12).

63

El Exmo. Sor Virrey de estas Provincias me dice con fecha quince del corriente lo que sigue:

"Por real orden de veinte y uno de Marzo ultimo ha resuelto S. M.
" de que sin embargo de que por otras dos anteriores de seis de Di-
" ciembre de ochenta y quatro, y siete de Agosto de ochenta y seis
" tenia dispuesto se comprase de cuenta desu Rl. Hacda. toda la
" Lana de Vicuña que se adquiriese en ese Virreynato, y se remi-
" tiese a España con los objetos que de ellas consta, cesen estos aco-
" pios oy por haber finado dhos. objetos, dejando este ramo de in-
" dustria a beneficio del comercio, como lo estaba antes del recibo
" y publicacion delas expresadas dos Reales ordenes de ochenta y
" quatro y ochenta y seis. En este concepto pues prevenga V. S.
" al Admor. interino de esa Aduana q̃e no ponga embarazo al co-
" mercio quando quiera extraer Lana de Vicuña para España, bajo
" los terminos dispuestos por Su Magd. para estos casos: pues oy
" este ramo queda restituido ala libertad que gozaba ensu giro antes
" de la prohivicion contenidas en las dos nominadas ordenes reales;
" y de haber cumplido esta me dara V. S. aviso"

Cuyo contenido traslado a Vmd. para su inteligencia y cumplimiento.

Nuestro señor guarde a Vmd. muchos años.

Montevideo veinte y cinco de Julio de mil setecientos noventa.

Miguel de Texada.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 29).

64

Con fecha de doce de este mes me dice el Exmo. Sor. Virrey lo siguiente.

En carta de diez y seis de Febrero de este año me comunica el Exmo. Sor. Bo. Fr. Dn. Antonio Valdes la real orden siguiente: "Exmo. Sor.: La Real orden quese circulo a esos Dominios con
" fecha de catorce de Abril del año proximo pasado de mil setecien-
" tos ochenta y nuebe para que ningun empleado en el servicio de

" las rentas reales de Indias pueda comerciar directa o indirecta-
" mte., ni con pretexto alguno, bajo la pena de privacion de sus
" empleos alos que contraviniesen, debe entenderse solo con los que
" gozan sueldo fixo de la Real Hacienda, y no con los que disfrutan
" el premio eventual de un tanto por ciento de Administracion. Lo
" que aviso a V. S. de orden de S. M. para su inteliga. y cum-
" plimto. en el distrito de su mando. Traslado a V. S. esta Rl.
" declaracn. para su inteligencia, y qe. la de alas demas personas
" a quienes toque el tenerla"
cuyo contenido traslado a Vmd. para su inteliga. y govierno.
Nuestro Sor. gue. a Vmd. muchos años.

Montevideo veinte y tres de Julio de mil setecientos noventa.

Migl. de Texada.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 7 de Agosto).

65

El Exmo. Sor. Virrey de este Reyno me dice con oficio de dos del corriente lo que sigue:
"Con carta de veinte y quatro de Octubre del año proximo pasado
" dirigio el antecesor de V. S. a esta Superioridad la consulta que
" le hizo en veinte y uno del mismo el Administrador interino de
" esa Aduana, sobre si deberia o no cobrar el derecho de eslindage
" alos frutos del Pais que no descargándose, ni introduciéndose en
" Almacenes para su reconocimiento se verificaba este en los mismos
" carros que lo introducian en esta Plaza; en cuya virtud y de lo
" resultante del Expediente he provehido en él con esta fecha lo que
" sigue "Vista la consulta del Admor. interino de la Aduana de
" Montevideo con lo qe. acerca de ella han informado el dela Ca-
" pital y Tribunal de Cuentas: se declara no deberse cobrar de es-
" lindage de las piezas con frutos del pais que por su mucho vo-
" lumen no puedan descargarse, introducirse, ni reconocerse en los
" Almacenes de aquella Aduana; a cuyo dho. Administrador se le
" advertirá por conducto del Sub delegado de Hacienda en aquella
" Plaza de esta declaracion para su debida inteligencia y obser-
" vancia; y que cuide de que los reconocimientos que se practiquen
" en los mismos carruages en qe. fueren conducidos los expresados

" frutos se executen con todas las formalidades y precauciones con-
" venientes a evitar que nose cometan fraudes con perjuicio de los
" reales intereses: y de este decreto que se insertará a dho. Subde-
" legado de Montevideo se tomará razon en el referido Tribunal de
" Cuentas"; cuyo contexto traslado a V. S. para su inteligencia y
" cumplimiento"

cuyo contenido traslado a Vmd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca,

Nuestro señor guarde a Vmd. muchos años.

Montevideo diez de Octubre de mil setecientos noventa.

Antonio de Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 12).

66

El Exmo. Sor. Virrey de este Reyno me dice con fecha de diez y ocho del presente lo que sigue:

Con fecha de siete de Julio de este año me comunica el Sor. Dn. Pedro de Lerena la Rl. orden siguiente: "Exmo. Sor.: sin em-
" bargo de haber mandado por Real orden de veinte y uno de Abril
" de mil setecientos ochenta y seis que no se distribuyese entre los
" partícipes el importe de los Comisos hasta que recayese sobre
" ellos la Real aprovacion, habiendo manifestado la experiencia los
" perjuicios qe. de su practica se originaban, se ha servido S. M.
" declarar, qe. lo prevenido en dha. Rl. orden, se entienda respecto
" solo de aquellos comisos cuyas causas ayan benido o viniesen enlo
" sucesibo por apelacn. al Consejo, o por consultas de los Jueces
" que las sentenciaren quando sobre ellas se les ofrezca alguna du-
" da, y que todas las demas que no se hallen en estos casos, se dis-
" tribuyan inmediatamente que se sentencien, quedando responsa-
" bles los Contadores q. formasen las distribuciones, delos errores
" q.se adviertan en ellas; y de su Rl. orden lo participo a V. S.
" para qe. disponga su cumplimiento en el distrito de su mando".
" Trasladola a V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la
" parte q.pueda tocarle y para que haga publicar en la jurisdiccion
" desu mando alos mismos objetos, dandome aviso de haberlo exe-
" cutado"

cuyo contenido traslado a Vmd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte qe. le toca.
Dios guarde a Vmd. muchos años.

Montevideo veinte y cinco de Octubre de mil setecientos noventa.

Antonio Olaguer Feliu.

Señor Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 29).

67

El Exmo. Sor. Virrey me dice en oficio del veinte y siete del presente lo que sigue:
"En autos seguidos por parte de Dn. Jacobo Barela y demas co-
" merciantes de esta Capital en la carrera de la Havana, sobre los
" derechos que se han exigido y exigen en las Aduanas de esa Plaza
" y esta Capital por los Azucares que bienen de aquella Isla, despues
" de substanciado el asunto segun corresponde, he provehido lo que
" consta del testimonio adjunto. Pásolo a V. S. para que dando el
" debido conocimiento al Administrador de esa Aduana tenga su mas
" exacto cumplimiento, avisandome de quedar en su poder el ex-
" presado testimonio para mi govierno"
cuyo contenido traslado a Vmd. con inclusion de copia del testimonio que contiene, para qe. inteligenciado de lo que S. E. ordena, cuide Vmd. de su mas exacto cumplimiento en la parte q.le toca.
Nuestro Sor. guarde a Vmd. muchos años.

Montevideo treinta y uno de Octubre de mil setecientos noventa.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.

Buenos Ayres veinte y dos de Octubre de mil setecientos nobenta: Vistos estos autos con los que en el asunto de ellos expone ultimamente el Sor. Fiscal delo Civil: Declaro, que los Azucares de la Havana conducidos al Puerto de Montevideo, y al de Buenos Ayres

estan exentos de pagar el real derecho de Almojarifazgo, y solo deben contribuir el tres por ciento de Alcabala segun y como lo ha pretendido Dn. Jacobo Barela y Ulloa, y demas comerciantes de esta Capital en la carrera y Puerto de la Habana: en cuya conseqencia mando que a exepcion de este tres por ciento se restituya por el Administrador Tesorero dela Aduana al Dn. Jacobo Barela, a Dn. Miguel Solsona, a Dn. Franco. Antonio de Escalada, y a Dn. Antonio Costa todo aquello que ayan pagado demás en virtud delas obligaciones que otorgaron para sacar los Azucares de la Aduana, y que interamte. se les hizo cumplieran sin perjuicio de lo que ahora se declara y determina; que chancele las fianzas, que se pase testimonio de este auto al Admor. con orden para que lo executa en la parte que le toca, y hagase tome razon en la Contaduria para q. sirva de govierno en lo succesivo; que igual testimonio y orden se dirija al Administrador de Montevideo, y que se aperciba al Abogado y Procurador como lo pide el Sor. Fiscal — Arredondo — Dr. Dn. Vicente Garcia Grande y Cardenas — Lo mando y firmo el Exmo. Sor. Superintendente General de Real Hacienda en Buenos Ayres fecha ut supra — Ante mi Pedro Velasco esno. de S. M.

(Inserta el 3 de Noviembre).

68

Con fecha veinte de Octubre proximo pasado me dice el Exmo. Sor. Virrey lo siguiente:

El Exmo. Sor. Dn. Pedro de Lerena me previene de real orden con fecha de catorce de Junio de este año lo siguiente: "Exmo. " Sor.: Enterado el Rey del expediente seguido el año de mil sete- " cientos ochenta y uno sobre competencia de jurisdiccion entre el " Alcalde del Crimen de la Rl. Audiencia de Mexico Dn. Cosme " Mier y Trespalacios, y el Director de la Renta de Tabacos de " aquel Reyno Dn. Felipe de Hierro, por haber puesto el primero en " arresto a Dn. Benito de Ochoa Teniente de Visitador de la citada " Renta de Tabaco del Obispado de Puebla, por una deuda contra- " hida despues de su ingreso en dho. destino. Ha resuelto Su Magd. " teniendo presente la ordenanza dela citada Renta de Tabacos del " Reyno de Nueba España expedida en el año de mil setecientos " sesenta y ocho, y con dictamen de la Suprema Corte de Estado, " que en quanto al fuero que deben gozar todos los Dependientes " de sus Rentas en America se siga la misma regla que se observa

" en España: y que aunque en los Titulos que seles expide alos de
" la Renta de Tabaco no consta que no puedan ser presos por deu-
" das qe. no desciendan de delito, o pertenezcan asu Rl. Hacienda,
" se debe observar que esto ha dimanado de haber sido práctica, que
" embargados o vendidos los vienes del Dependte. aun en los ca-
" sos en que conoce la Justicia ordinaria por la calidad de la causa,
" y no alcanzando su producto para el pago, se les retiene con orden
" desu superior la tercera o quarta parte del sueldo, pra. que de
" ella se baya sastifaciendo el acrehedor, pues dándosele al Depen-
" diente el sueldo por el servicio que hace, si se le pone preso deja
" de servir, y por consiguiente no recibe extipendio con el qual se
" alimenta, y su familia, y acaso se priva la Renta de un Depen-
" diente util, poniendo a estos de peor condicion que qualquiera
" Artesano que no puede ser capturado por deudas. Y de orden
" de S. M. lo preveno a V. E. a fin de que haciendo circular esta
" Providencia en el distrito de su mando, tenga su mas puntual cum-
" plimiento en los casos q. ocurran" cuya Rl. determinon. comunico a V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toque, dandome el correspondiente aviso de su recibo".

Cuyo contenido traslado a Vmd. para su inteligencia y govierno en la parte qe. le toca.

Dios guarde a Vmd. muchos años.

Montevideo primero de Novre. de mil setecientos noventa.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 3).

AÑO 1791

SUMARIO: 69. Real Orden de 15 de agosto declarando que los Ministros de la Audiencia de Buenos Aires no están exentos de pagar los derechos de Almojarifazgo y Alcabala de todo cuanto reciban de España para su uso, quedando exonerados de Alcabala solamente los frutos que para emplearlos en sus casas llevasen los vecinos de sus propias haciendas y no los que compren o se les remitan a título de regalo. — 70. Real Cédula de 27 de noviembre de 1790 exonerando de Alcabala a los contratos de libertad entre el Señor y el Esclavo, ni cuando la obtenga por liberalidad de su dueño. — 71. Orden de la Intendencia de 28 de febrero disponiendo que cuando se soliciten boletos para otorgar escrituras de ventas de esclavos ha de acredi-

tarse su legitimidad, y de lo contrario, hacerse aprensión de ellos. — 72. Decreto del Virrey del 6 de mayo disponiendo que el rematante del Diezmo de Maldonado de los años 1784 y 1786 y sucesivos, se le cobre el derecho de Alcabala en los cueros que beneficie. — 73. Real Orden de 30 de diciembre de 1790 ordenando que los fardos y demás piezas que vengan con los sellos de las Aduanas de España no se reconozcan en las de América, a menos que se noten haberse abierto. — 74. Real Orden de 11 de enero reafirmando la vigencia de la de 4 de septiembre de 1786 sobre distribución de beneficios de comisos. — 75. Decreto de la Intendencia de 6 de mayo disponiendo que al Administrador Superintendente de la Aduana montevideana don Antonio de la Quintana se le abonen mensualmente $ 20; y antecedentes. — 76. Real Orden de 20 de marzo concediendo permiso al conde de Liniers para introducir 2,000 negros esclavos. — 77. Real Orden de 29 de marzo disponiendo que los Contadores, Interventores y empleados subalternos de Hacienda puedan casarse con permiso del Superintendente de su distrito, y por lo que dice al Contador Mayor de Cuentas y demás que se expresan, deben obtener previamente real permiso. — 78. Real Orden de 27 de mayo por la cual se manda que las utilidades que produzca el cambio de oro y plata queden a beneficio de S. M. — 79. Real Orden de 24 de marzo prohibiendo a los empleados del Ministerio de Justicia efectuar matrimonios con personas naturales del distrito donde ejercen sus empleos, etc. — 80. Oficio y Bando del Virrey sobre recolección de la plata macuquina de 10 de julio, recomendando se cele la vigilancia para evitar la ida a España de plata sencilla de "rostro". — 81. Real Orden de 4 de agosto de 1790 disponiendo se carenen por cuenta y cargo de la Marina los buques empleados en el real servicio, etc., y nota de remisión. — 82. Real Orden de 9 de abril aprobando los derechos exigidos a los cueros y demás frutos extraídos de Montevideo con destino a Inglaterra por la Compañía de Filipinas en la fragata "Elisabeth" y los otros buques que operen al respecto en lo sucesivo, etc. — 83. Orden del Virrey sobre medidas tendientes a evitar se exporte furtivamente para España plata sencilla de "rostro". — 84. Real Orden de 27 de junio concediendo permiso a Nicolás de Acha, vecino de Buenos Aires, para introducir 2,000 negros esclavos. — 85. Real Orden de 7 de junio autorizando a Manuel Pereira, portugués y vecino de Madrid, para introducir del Brasil 1,000 negros esclavos. — 86. Real Orden de 18 de mayo prohibiendo la introducción en América de relojes de bolsillo, cajas para tabaco en polvo y algunas monedas que tuvieren grabadas una mujer con una bandera en la mano con una inscripción que dice "Libertad Americana" por convenir a la pública quietud. — 87. Oficio del Virrey de 27 de septiembre nombrando Mozo de confianza para el Almacén de la Aduana montevideana a Pedro Gallego, en lugar de Santiago Sainz de la Maza promovido a 2.° Teniente de Visitador de la Renta de Tabaco. —

88. Oficio del Virrey de 7 de octubre previniendo no se exijan derechos a los géneros y frutos que extraiga para sus establecimientos de Patagonia la Real Compañía Marítima. — 89. Decreto del Virrey de 15 de octubre previniendo se forme razón circunstanciada a fin de cada año de la cantidad producida por el ramo de Guerra. — 90. Real Orden de 6 de agosto autorizando a Manuel Cayetano Pacheco residente en Río de Janeiro para introducir 1,000 esclavos; y Real Cédula de 28 de febrero de 1789 sobre introducción de esclavos al Plata y demás resoluciones expedidas sobre el tema posteriormente. — 91. Real Orden de 12 de julio mandando que al final de cada año se remita al Tribunal Mayor de Cuentas un estado de los productos de la Aduana de Montevideo. — 92. Real Cédula de 16 de septiembre de 1790 sobre montepíos de empleados. — 93. Real Cédula de 22 de mayo sobre distribución de comisos. — 94. Orden del Virrey de 16 de diciembre sobre el envío de estados semestrales sobre las rentas percibidas.

69

El Exmo. Sor. Virrey de estas Provincias con fecha de nuebe del corriente me dice lo siguiente:

El Exmo. Sor. Dn. Pedro de Lerena en el Rl. orden de quince de Agosto de este año me previene lo sigte. "Exmo. Sor.: La ley
" sesenta y tres, libro segundo, titulo diez y seis de la Recopon. per-
" mite alos Ministros de las Audiencias de Indias *que puedan embiar*
" *a los Reynos de España por lo que hubieren menester de paño,*
" *seda, y otras cosas para su vestuario y provisión desus casas, con*
" *calidad de quese compre y vaya registrado ensus nombres* — Por
" Real orden circular de cinco de Noviembre de mil setecientos se-
" tenta y nuebe se previene: *que los equipajes de los Provistos y*
" *delos queno lo sean, se registren en las Aduanas, y paguen en los*
" *Puertos de España, y los de Indias por los efectos qe. embarquen*
" *los derechos establecidos en los Aranceles del Comercio libre sin*
" *esceptuar mas que las ropas hechas, y del uso desus personas y fa-*
" *milias* — La Instruccion dada por el govierno de esa Aduana, en
" los articulos quarto, y veinte del capitulo quarto, y una real de-
" claracon. de veinte y cinco de Agto. del propio año de setenta
" y nuebe sobre las dudas ocurridas a un oficial de Rl. Hacienda de
" Montevideo mandan expresamte. *se cobre el derecho de Alcabala*
" *sobre todos los generos y frutos q. entren, o salgan de esa Capital*
" *para el gasto y consumo de los Vecinos* — Y por lo contrario el
" articulo veinte y dos del Reglamento dela Ada. de Lima no solo

" liberta del *pago de Alcabala los frutos q. de propia cosecha lleba-
" ren los Vecinos para el consumo de sus casas, sino tambien los co-
" mestibles y efectos que compraren fuera de la Capital, o les em-
" biaren de regalo para su manutencion y vestuario, sin esceptuar
" de esta libertad los generos altramarinos, y con declaracon. de q.
" tampoco paguen estos el derecho de Almoxarifazgo* — A vista dela
" variedad que se nota en estas Reales determinacs. dudó el Admi-
" nistrador de esta Aduana si debia exigir los derechos de Alcabala
" y Almoxarifazgo de los generos y efectos que conducen los Pro-
" vistos para su propio uso y el desus familias, y si los Oidores estan
" o no exentos de pagar estos derechos deloque hicieren llebar de
" España para el consumo desus casas, y exponiendo lo qe. le ocurrio
" sobre el asunto acudio ala Junta de Real Hacienda para que de-
" liverase lo que tuviese por conveniente — Esta dio cuenta de todo
" a su Magd. en diez y nuebe de Novre. de ochenta y siete, y de
" que con presencia delos informes acordes del Tribunal de Cuen-
" tas, y del Fiscal habia prevenido al Admor. por auto del veinte
" y uno de Novre. de ochenta y cinco se arreglare ala citada Rl.
" orden de cinco de Novre. de setenta y nuebe; y que en quanto
" alos Ministros de que abla la ley sesenta y tres se consultase a
" Su Magd. sin hacer entretanto inovacion alguna ensu privilegio.
" En su vista, y delo expuesto por la Contaduria general y el Fis-
" cal, y delo que el Consejo hizo presente en consulta de cinco de
" Julio proximo anterior reconociendo S. M. la equibocada inteli-
" gencia que hadado la Junta ala citada ley sesenta y tres contra lo
" expresamente prevenido en la sesenta y una del mismo titulo y libro
" en quanto al pago a que estan sugetos los Ministros delas Audiencias
" delos justos derechos que debieren de quanto llebaren de estos a
" esos Reynos; y siendo tambien su real voluntad dictar una provi-
" dencia media entre los dos estremos contrarios quese notan en los
" reglamentos de esa Aduana, y la de Lima, por lo respectivo alos
" generos y frutos para el consumo de los vecinos, se ha dignado
" aprovar por resolucion a todos estos puntos lo determinado por
" esa Junta de Rl. Hacienda en el Auto de veinte y uno de No-
" viembre de ochenta y cinco sobre el registro y pago de derechos
" delos equipajes de Provistos; y declarar que los Ministros de esa
" Audiencia no estan esentos de pagar los derechos establecidos que
" en conformidad delo dispuesto en la ley sesenta y uno deben sas-
" tifacer los de Almoxarifazgo y primera Alcabala de internacion
" de quanto llebaren; o seles embiare de estos Reynos para su ves-
" tuario y provision de sus casas; y que en esa Capital, y en la
" de Lima, han de ser solo esentos del derecho de Alcabala los fru-

" tos que desus propias haciendas llebaren los vecinos para el con-
" sumo desus casas, pero no delos que compraren, o remitieren de
" fuera con titulo de regalo, y mucho menos siendo efectos ultrama-
" rinos: Prevengolo a V. E. de orden desu Magd. para su inteli-
" gencia y cumplimiento en la parte quele toca". Traslado a V. S. la precedente real resolucion para su inteligencia y que dandolas alas oficinas a quienes corresponde su cumplimiento cuide de que le tengan puntual y exacto en los casos qe. se ofrezcan"

cuyo contenido traslado a Vmd. para su inteliga. y cumplimiento en la parte qe. le corresponda.

Nuestro Sor. guarde a Vmd. muchos años.

Montevideo primero de Marzo de mil setecientos noventa y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 10).

70

Con fecha de diez y ocho del corriente me dice el Exmo. Sor. Virrey de estas Provincias lo sguite.

"Por la Rl. Cedula fecha en San Lorenzo el Real a veinte y siete
" de Octubre del año proximo pasado de noventa se ha servido Su
" Magd. resolver que no debe exigirse Alcabala del contrato que
" se celebra entre el señor y el Esclavo, quando este se redime por
" precio licitamente adquirido, ni quando obtiene la libertad por
" pura liberalidad de su dueño; de cuya real resolucion instruyo a
" V. S. para que disponga tenga su cumplmto. en el distrito de
" su mando, dandome aviso de quedar enterado".

Cuyo contenido traslado a Vmd. para q. cuide de su cumplimiento en la parte q.le toca.

Nro. Sor. guarde a Vmd. muchos años.

Montevideo veinte y ocho de Febro. de mil setecientos nobenta y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Señor Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 2 de Marzo).

71

Con fecha de veinte y ocho de Febrero proximo anterior me dice el Exmo. Virrey de este Rno. lo siguiente:

"Prevenga V. S. al Admor. de esa Aduana que siempre q. ocurran
" a ella algunos sugetos en solicitud de boletos para otorgar esras.
" de Ventas de Esclavos, despues de sastifecho el real derecho de
" Alcabala, han de acreditar antes de darselos la legitimidad de los
" tales Esclavos, y que los han habido por los medios permitidos por
" Su Magd., en inteligencia que provado lo contrario son de co-
" miso, y de ellos debe hacerse aprehension real, pues han recalado
" a esta Superioridad noticias bastantes fidedignas de que en dha.
" Adminion. se tienen ciertas dispensaciones, y ningun zelo en ese
" importante punto que perjudican mucho los legitimos derechos del
" Rey: sobre que queda muy a la mira esta Superioridad para tomar
" providencias qe. remedien el daño, y sirva de castigo y de escar-
" miento a los causantes sino fuere bastante esta prevencion".

Cuyo contenido traslado a Vmd. para su inteliga. y cumplimiento de quanto previene la Superioridad.

Nuestro Sor. guarde a Vmd. muchos años.

Montevideo siete de Marzo de mil setecs. nobenta y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Señor Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 10).

72

El Exmo. Sor. Virrey de este Reino con fecha de seis del corriente me dice lo que sigue:

"En expediente formado acerca del punto consultado pr. esa Sub-
" delegación en Carta de veinte de Mayo de mil setecientos ochenta
" y nuebe de si el arrendatario de los Diezmos de quatro pea del par-
" tido de Maldonado correspondientes alos años de ochenta y qua-
" tro y ochenta y seis devia ono sastifacer el Rl. derecho de Alca-
" bala delos cueros que venefició, y condujo a esa Plaza baxo de
" Guia que le dio aquel Ministro de hacienda Dn. Rafael Perez del
" Puerto como procedtes. de dichos Diezmos; sobre lo qual hizo
" tambien consulta aesta Superioridad el expresado Ministro con fe-

" cha de cinco de Enero de novta. he provehido con la deoy el
" Decreto siguiente: "Agreguese ala consulta del Governador Sub-
" delegado de Real Hacienda de Montvo. que trata de este mismo
" asunto, y conformadome con lo espuesto por el Tribunal de cuen-
" tas y Sr. Fiscal delo civil: declarase por el arrendatario de los
" Diezmos de cuatro pea del partido de Maldonado de los años de
" ochenta y quatro y ochenta y seis deve sastifacer el Rl. dho. de
" Alcabala de los cueros que beneficio y conduxo ala Plaza de Mon-
" tvo. sobre el verdadero valor o precio desu venta en dha. Plaza,
" deviendo acerlo constar al Ministro de hacienda de Maldonado con
" la Corresponte. tornaguia; cuia practica devera seguirse en lo suc-
" cesivo en iguales ocurrencias: Prevengase asi al Governador Sub-
" delegado de Real Hacienda de Montvo. con insercion de este
" decreto, a fin de que disponga su exato cumplmto". Trasladolo a
" V. S. para su inteligencia y que disponga su exacto cumplimien-
" to como se previene".

Cuio contenido traslado a Vmd. para su inteligencia, y cuide de su exacto cumplmto.

Nro. Señor Guarde a Vmd. Ms. As.

Montvo. diez de mayo de mil Setecientos nobenta y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Señor Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 20).

73

El Exmo. Sor. Virrey de este Reyno con fecha del veinte y ocho del mes proximo pasado me dice lo siguiente:

El Exmo. Director Gral. de Comercio Dn. Diego Gardoqui me ha comunicado la Rl. orden de treinta de Diciembre del año proximo pasado que es del tenor siguiente: "Exmo. Señor: El Rey ha resuelto que
" se pongan prensas en todas las Aduanas delos puertos havilitados
" de esta Peninsula, para el qe. quiera llebar sus generos, y pren-
" sarlos en ellas con presencia del sugeto, o Vista, q. destine el Ad-
" ministrador lo execute, y cerrados y sellados los fardos, caxones, o
" barriles en las mismas Aduanas queden libres de registro en esos
" Dominios, no siendo extensiba esta gracia a los que quieran pren-
" sar fuera de ella, pues aunque estaran en libertad de executarlo,
" quedaran precisamente sugetos de registro que debe hacerse en las

" Aduanas. Y que para evitar perjuicios al Comercio se advierta
" alos Administradores de dhos. Puertos habilitados que con ningun
" motivo ni pretexto causen dilaciones en el despacho, y alos de esos
" Dominios de America, que todo lo que baya marcado y sellado por
" la Aduana se entregue sin registro a los dueños o consignatarios,
" no habiendo sospecha fundada de haberse avierto. Lo participo a
" V. E. de orden de S. M. que me ha comunicado el Exmo. Sor.
" Dn. Pedro de Lerena para que disponga su cumplimiento en las
" Aduanas del distrito de su mando". Cuia soberana disposición comunico a V. S. para que disponga su cumplimiento en la parte qe. le toca, y de quedar en executarlo me dara aviso":

Cuyo contenido traslado a Vmd. para su inteligencia, y que proceda al cumplimto. delo resuelto por S. M.

Nro. Sor. gue. a Vmd. muchos años.

Montevideo seis de Junio de mil setecientos nobenta y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 7).

74

El Exmo. Sor. Virrey de este Reino con fecha de veinte y ocho del mes proximo pasado me dice lo siguiente:

El Sor. Conde de Casavalencia me dice en once de Enero de este año de orden de S. M. comunicada p. el Exmo. Sor. Dn. Pedro de Lerena lo siguiente "Exmo. Sor.: Aunque con fecha de
" quatro de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis se previno
" a V. E. que en todos los comisos y contravandos que aprehenda
" el resguardo de ese Reyno se le premie con una octaba importe de
" su liquido importe no habiendo denunciador a quien corresponde
" por la Pauta del año de mil setecientos ochenta y cinco la quarta
" parte, se gratifique al Resguardo que haga la aprehension con la
" octaba, sacandola del total liquido antes de hacer la distribucion
" de quartas partes conforme a la citada Pauta, pero que no ha-
" biendo denunciador debe solo abonarseles la quarta parte que a
" este correspondía, y no esta y la octava, como se ha entendido por
" algunos Ministros. Participolo a V. E. de orden de S. M. que
" me ha comunicado el Exmo. Sor. Dn. Pedro de Lerena para su
" inteligencia y cumplimiento en el distrito de su mando" cuya so-

" berana determinan. comunico a V. S. para que disponga tenga
" su mas exacto debido cumplimiento en los casos ocurrentes, y de
" haberlo executado me dara aviso"

cuyo contenido traslado a Vmd. para su inteligencia y cumplimiento en la parte q. le toca.

Nro. Señor guarde a Vmd. muchos años.

Montevideo trece de Junio de mil setecientos nobenta y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 15).

75

Exmo. Sor.:

Acompaño a V. E. las tres instancias del Admr. suspenso de esa Aduana Dn. Antonio de Quintana y su hijo el Subtente. del Regimiento Fixo de esta Provincia Dn. Jose Miguel de Quintana las mismas que se ha dignado V. E. remitirme en virtud de su superior decreto de catorce de Abril proximo pasado, a efecto de que con arreglo al merito y estado de los Autos que se siguen en esta subdelegacion en virtud de las ordenes de esta superioridad y con el conocimiento inmediato de las estrechas circustanas. del suplicante Dn. Antonio de Quintana, tomase las providencias mas oportunas. Y habiendo reconocido que a la solicitud que motiva estas Instancias no puede proveerse en el dia sino por medio de alguna moderada consignacion de una parte de sueldo del que no disfruta en manera alguna el espresado Administrador suspenso, he considerado indispensable hacerlo presente a V. E. de cuyas superiores facultades unicamente puede esperar algun alivio la infeliz situacion del suplicante.

Nuestro Sor. gue. a V. E. muchos años.

Montevideo dos de Mayo de mil setecientos nobenta y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Exmo. Señor Dn. Nicolas de Arredondo.

DECRETO

Buenos Ayres seis de Mayo de mil setecientos nobenta y uno.

Por debueltas las representaciones que se expresan en este oficio del Governador de Montevideo: Y mediante lo que este Gefe informa y consulta a esta Superioridad, y que apurados como se miran los fondos para la manutencion de Dn. Antonio Quintana a quien no pueden negarse los precisos alimentos, solo resta el arvitrio de consignarle para ellos alguna cantidad en el sueldo que antes gozaba como Admor. de aquella Aduana, mayormente quando el q. ahora la sirve por interinidad, solamente disfruta el medio sueldo de ella Contribuyase al Dn. Antonio por la Tesoreria de dha. Aduana los veinte pesos mensuales que antes se le tenian señalados sobre el importe de los vienes que se le vendieron y que ya se halla consumido en sus propios alimentos: Y para que esta nueba consin.ⁿ tenga su cumplido efecto, tomandose razon en el Tribunal de Cuentas del presente decreto, remitase original al expresado Governador conlas enunciadas representac.ˢ para qe. haga se tome también la correspondte. razon en la Contaduria dela misma Aduana, y que por su Tesoreria se contribuyan a Dn. Antonio Quintana los veinte pesos mensuales desde que cesó el anterior fondo, agregandose despues todos estos papeles a la causa principal que procurará subtanciarla con toda la brevedad posible — Arredondo — Dr. Dn. Miguel Garcia Grande y Cardenas — ante mi Pedro de Velasco escrivano de S. M. — Tomose razon en el Tribunal Mayor de cuentas. Buenos Ayres Mayo nuebe de mil setecientos nobenta y uno — Ballesteros.

Cumplase el anterior decreto que antecede del Exmo. Sor. Virrey Superintendente General de Rl. Hacienda. Notifiquese a Dn. Antonio de la Quintana, al Admor. interino de la Rl. Aduana de esta Plaza, y al Contador de la misma Aduana para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca, dándoseles por el actuario los testimonios que soliciten — Feliu — Licenciado Romano — Lo mandó y firmó el señor Dn. Antonio Olaguer Feliu Brigadier delos Reales Exercitos, Governr. Politico y Militar de esta Plaza, sub inspector general de las Tropas de este Virreynato, Juez de Arrivadas, y Subdelegado de Rentas y Real Hacienda en Montevideo a diez y seis de Mayo de mil setecientos noventa y uno — Ante mi Franco. de Paula Dherbe Escribano de S. M. En dicho dia mes y año notifiqué el decreto que antecede a Dn. Jose Simon de Enseña Contador de la Rl. Aduana — doy fee — Dherbe — En el mismo dia hice otra

como la anteced.te a Dn. Antonio Quintana Laso de la Vega — Doy fee — Dherbe — En dho. dia hice otra a Dn. Miguel de Luca Adm.or interino de la Rl. Aduana de este Puerto — doy fee — Dherbe — Concuerda con el oficio, decretos y diligencias originales de su contexto que se hallan en el Expedt.e de la materia a que me refiero: y para que conste y entregar al Sor. Admor. de esta Rl. Aduana de su pedimento doy la presente que signo y firmo en este papel comun que se usa por privilegio en Montevideo a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos nobenta y un años — Francisco de Paula Dherbe, esno. de Su Magd.

(Inserta el 18).

76

En orden de quatro del presente me dice el Exmo. Sor. Virrey lo siguiente:

"El Exmo. Sor. Conde de Lerena se sirve decirme de orden de " S. M. con fecha de veinte de Marzo de este año lo siguiente: " Exmo. Sor. Por real orden de veinte y quatro de Junio del año " proximo pasado se previno a V. E. aver concedido el Rey al Conde " de Liniers por termino de ocho años privilegio exclusivo para esta- " blecer en esta Capital Fabricas de aletinas ? o Pastillas de substan- " cia para subtituirla a la carne salada en las largas navegaciones, de " Aguardiente de granos y de Almidon y haviendo solicitado ultima- " mente dicho Conde que para poder verificar dicho establecimiento " sele permita introducir en ese Reyno dos mil negros, avilitando los " buques que emplee a este fin en el Puerto de Montevideo pudiendo " embarcar asi los Viveres que necesite para su tripulacion como " para los que sean precisos para el regreso con los Negros, y ex- " traer los frutos del Pais para cambio enla Costa de Africa, e " Islas adyacentes, pagando los mismos derechos que se sastifacen en " esta Peninsula enla extraccion para Reinos Extranjeros de solo " aquellos que no se destinen para Rancho de los Vuques, ha venido " el Rey sin que cause exemplar en condescender a su instancia, " atendiendo a la necesidad de brazos que tienen esas posesiones, y " ala utilidad que puede producir el referido producto, encargan- " do S. M. a V. E. la maior actividad y celo para que no se " defraude la Real Haçienda. Participolo a V. E. de Real orden " para su inteligencia y noticia del interesado" Cuia soberana resolución comunico a V. S. para que trasladada a ese Administrador

de Aduana tenga ella el mas exacto devido cumplimiento en la parte que les correspondiente, y de averlo executado me dara V. S. aviso.

Cuio contenido traslado a Vmd. para su inteligencia y que cuide de su exacto cumplimiento.

Nuestro Señor Guarde a Vmd. muchos años.

Montebideo trece de Julio de mil setecientos nobenta y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 14).

77

Con fecha de quatro de este mes me dice el Exmo. Sor. Virrey de este Reino lo siguiente:

El Sor. Conde de Casa Valencia me dice de Real orden comunicada por el Exmo. Sor. Conde de Lerena con fecha de veinte y nuebe de Marzo de este año lo siguiente: "Exmo. Sor. A repre-
" sentacion del Superintendente Subdelegado que fue de Quito Dn.
" Juan Jose de Villalengua, se sirvio el Rey declarar por orden de
" diez y nuebe de Mayo de mil setecientos ochenta y siete, que ob-
" servando rigurosamente la Rl. Cedula de nueve de Agosto de mil
" setecientos setenta y nuebe que trata delos empleados en Real
" Hacienda, que deven obtener su Real licencia para casarse en
" quanto al Contador maior de Cuentas, Director General de Ren-
" tas Reales, Oficiales Reales, Contador de Tributos, y Administra-
" dores de Rentas Reales a quienes corresponda el manejo de Real
" Hacienda y reconocer las cuentas respectivas a su Administrador,
" por lo que ace a los Contadores, Interventores y Oficiales subalter-
" nos de estas, y las demas oficinas, cuias funciones dependen de los
" Gefes de ellas, y gozan los sueldos de distinta consideracion, y mui
" corta entidad, le autorizava como tal Subdelegado de Real Ha-
" cienda para que pudiese franquear la licencia necesaria precidida
" informacion delas circunstancias delos contrayentes siempre que
" las de estas no fuesen inferiores a las de aquellos. Y queriendo
" S. M. que esta declaracion se extienda en todos sus Dominios de
" Indias, la traslado a V. E. de su Real orden que me ha comu-
" nicado el Exmo. Sor. Conde de Lerena para su inteligencia en el
" distrito de su mando" Cuia soberana resolucion comunico á V. S.

para su inteligencia, y quedando conocimiento de ella a las oficinas de su mando queden entendidos los individuos a quienes comprehende cuidando V. S. de su cumplimiento, y de darme aviso de quedar en executarlo.

Cuio contenido traslado a Vmd. para su inteligencia.

Nuestro señor Gue. a Vmd. muchos años.

Montevideo trece de Julio de mil setecientos nobenta y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 14).

78

Con fecha de veinte y siete de Mayo ultimo me previene el Exmo. Sor. Virrey de este Reino lo siguiente

El Señor Conde Casa Valencia me dice de orden de S. M. con fecha de dos de Diciembre ultimo lo siguiente: "Exmo. Sor. Por
" diversos expedientes que se han tenido presentes ha reconocido el
" Rey el abuso introducido en las Caxas de esos dominios de cam-
" biar por Plata el Oro que se recauda en ellas, aprovechandose los
" Oficiales Reales y Administradores de Ramos particulares de Real
" Hacienda delas utilidades que produce el cambio contra lo espre-
" samente dispuesto por la ley catorce, titulo seis y la veinte titulo
" diez y seis libro octavo de las de Indias, y aunque con el averse
" prevenido en el articulo treinta y quatro dela Real Instruccion
" del año de setecientos ochenta y quatro que establecia el nuevo
" metodo de cuentas por partida doble, los terminos en que devia
" llevarse la respectiva a este ramo de aprovechamientos, propio
" de la Real Hacienda, quedó cortado semexante abuso, llevandose
" cuenta separada de él, se han creido autorizados algunos Oficiales
" Reales a pretexto de la Real orden de veinte y cinco de Octubre
" de setecientos ochenta y siete que previno se siguiese el antiguo
" metodo de cuenta cesando en él dela partida doble para utilizarse
" como antes lo acian de estos aprovechamientos en el concepto de
" averse abolido en todas partes lo dispuesto en la citada Real Ins-
" truccion del año de ochenta y quatro, y de ser esta la que es-
" tablece el abono a la Real Hacienda de lo que producia el cam-
" bio del oro por Plata, y no siendo tolerable una corruptela de

" esta naturaleza ha resuelto el Rey conforme al espiritu delas dos
" mencionadas leyes, y a lo que dispone la diez y seis titulo veinte
" y seis del mismo libro octavo que los salarios de toda clase de em-
" pleados, libramientos que dieren, y todas las demas cargas que
" sobre si tienen las Cajas de esos Dominios, se paguen en monedas
" de plata, reduciendo a esta especie la parte de lo recaudado en
" doblones que faltare para cubrir el todo delas atenciones de cada
" Caxa abonando a la Real Hacienda lo que produgere el cambio, y
" embiando a España en doblones los sobrantes de los productos to-
" tales, especialmente delos ramos remisibles por su naturaleza, con-
" forme a las antiguas Reales ordenes dadas en el asunto, a cuio
" efecto deveran los oficiales Reales, Administradores y Tesoreros
" particulares acer la devida distincion en los cargos que se for-
" men en las Cuentas, lo que recaudan en Plata, o en Oro, y delo
" que reduzcan de esta especie a la primera, llevandose cuenta se-
" parada de tales aprovechamientos, con entero arreglo a lo dis-
" puesto en la enunciada Real Instruccion del año de mil setecien-
" tos ochenta y quatro. Prevengolo a V. E. de orden de S. M.
" que me ha comunicado el Exmo. Sor. Dn. Pedro de Lerena para
" que disponga su cumplimiento en el distrito de su mando" Cuia soberana resolucion comunico a V. S. para que enterado de ella disponga y cuide de su cumplimiento en las oficinas de Real Hacienda de esa jurisdiccion dandome aviso de quedar en executarlo.

Cuio contenido traslado a Vmd. para su inteligencia y govierno. Nuestro Sor. gue. a Vmd. muchos años.

Montevideo diez y ocho de Julio de mil setecientos nobenta y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 21).

79

Con fecha de quatro del presente me dice el Exmo. Sor. Virrey de este Reino lo siguiente:

El Exmo. Sor. Marques de Bajamar me dice de orden de S. M. con fecha de veinte y quatro de Marzo ultimo lo siguiente "Exmo.
" Sor. Las continuas repetidas instancias en diferentes empleados en
" el Ministerio de esos Dominios han solicitado Real Permiso para
" contraer Matrimonio con personas determinadas, naturales de sus

" respectivos districtos donde ejercen las funciones de sus empleos,
" han echo conocer al Rey el olvido e inodservancia de lo prevenido
" sobre este asunto en las Leyes del titulo diez y seis Libro segundo
" de la recopilacion de Indias particularmente en la ochenta y qua-
" tro que no solo proive efectuar dichos matrimonios sino tambien
" tratarlos bajo la pena que en ellas se expresan. Y deseando S. M.
" que estas tan sabias como oportunas disposiciones para el mexor
" govierno y administracion de justicia se cumplan y observen con
" la puntualidad que exigen la importancia de su obgeto, ha venido
" en resolver que V. E. en el districto y territorio de su mando cele
" y cuide dela estrecha y rigurosa observancia de ellas especialmen-
" te de la contenida ley ochenta y quatro, y que en el caso de con-
" travenir alguno a ella, de V. E. cuenta con justificacion para
" que S. M. tome la providencia que sea de su soberano agrado.
" Participolo a V. E. de orden del Rey para su inteligencia y exac-
" to devido cumplimiento" Cuia soberana resolucion comunico a V. S. para que cuide de su puntual observancia en la jurisdiccion desu mando, y para que llegue a noticia delos individuos comprendidos en ella, la insertará a los Gefes de las oficinas respectivas dándome aviso de averlo executado.

Cuio contenido traslado a Vmd. para su inteligencia en cumplimiento delo prevenido por la Superioridad.

Nuestro Sor. gue. a Vmd. muchos años.

Montevideo diez y ocho de Julio de mil setecientos nobenta y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 21).

80

Remito a Vm. el adjunto testimonio de Vando publicado en el dia en esta Capital para su devido cumplimiento en la parte que le comprehende.

Dios Guarde a Vm. muchos años.

Buenos Ayres Julio veinte de mil setecientos nobenta y uno.

Nicolas de Arredondo.

Al Administrador interino de la Real Aduana de Montevideo.

Dn. Nicolas Antonio de Arredondo, Pelegrin, Ahedo, Zorrilla de Sn. Martin, y Venero Teniente General delos Reales Exercitos, Virrey, Governador y Capitan General delas Provincias del Rio de la Plata y sus Dependencias, Presidente dela Real Audiencia Pretorial de Buenos Ayres, Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda delas Reales Rentas de Tavaco y Naipes, del Ramo de Azogues y Minas y Real Renta de Correos de este Virreynato & Por quanto es necesario dar giro a la considerable cantidad de pesos sencillos de Rostro que existen en la Tesoreria general acuñados y remitidos dela Casa de Moneda de Potosí para embiar a ella otra igual cantidad de macuquina, a fin de que se continue la recoleccion de esta, que con arreglo a lo determinado en Real orden de veinte de Abril del año pasado de mil setecientos ochenta y nuebe publicada por Vando en esta Capital el dia trece de Octubre del mismo año, y comunicada por circular al propio fin, deve cumplirse dentro del preciso y perentorio termino de dos años señalado por S. M. desde la publicacion de dicha Real orden en estos Dominios, el qual pasado no ha de correr como moneda, ni tener mas valor que el intrinseco correspondiente a su Ley y peso toda la macuquina que no huviesen llevado a cambiar alas Caxas Reales los tenedores de ella; y a fin tambien de precaver que la referida moneda sencilla de Rostro no salga de esta Provincia en ningun tiempo para España, ni por aora para las del Paraguay y Cordova, Salta y Mendoza a menos que sea em cantidad mui corta, y con expresa licencia de este superior govierno, en consideracion a lo necesario que es en esta para su giro, he resuelto lo siguiente — Primeramente que no se pueda embarcar para España cantidad alguna dela enunciada Plata sencilla de Rostro baxo la pena de que se dara por perdida qualquiera que se extraiga no solo fuera de registro, sino la que se hallare mezclada con la doble que se conduzca para aquel permitido uso, quedando sus dueños sugetos a las penas de las leyes en sus personas y vienes por la infraccion. Que las mismas personas sean registradas por el Resguardo de Rentas siempre que se embarquen abordo de toda Embarcacion en el Puerto de Montevideo, y seles aprehenda y comise cualquiera plata de Rostro sencilla que conduzcan, quedando sugetas ademas a las penas delas Leyes, y en no excediendo la cantidad de la aprehencion de quatro pesos que se distribuira a favor de solo los aprehensores, pero si excediere se execute como en los demas comisos. Que los que viaxaren de esta Capital a Montevideo, u otras partes, solo puedan llebar consigo quatro pesos dela referida Plata sencilla de Rostro pues lo demas que necesiten deveran conducirlo en moneda doble, y de no cumplir con esta proivicion quedaran incursos en

las penas impuestas en los precedentes articulos. Que por esta Aduana y la de Montevideo se prevenga a todo Maestre de Embarcacion que navegue a España, o a otro qualquiera Puerto avilitado delas Americas del Rey que por ningun motivo ni pretexto conduzca en su registro, ni fuera de él, cantidad alguna en Plata sencilla de Rostro, baxo la pena de que sera comisada, y sus personas, y bienes sugetos a las que previenen las Leyes: quedando en las Contadurias de dichas Aduanas constancia de estas prevenciones, para lo que pueda importar al mexor Real Servicio; y de ella pasaran razon, de oficio a las Depositarias de Indias y Aduanas respectivas para que puedan obrar consecuentes. Que para este efecto se de cuenta a S. M. a fin de que si es de su Real agrado se digne prevenir el cumplimiento de estas Providencias a las expresadas Depositarias de Indias y Aduanas respectivas para que al tiempo de las entregas delos Caudales que se remitan, celen baxo las penas establecidas, que no se introduzca Plata sencilla de Rostro sin caer en la pena de comiso. Por tanto, y para que lo prevenido en los articulos precedentes llegue a noticia de todos los Estantes y Havitantes en esta Capital, y ninguno alegue ignorancia se publicará por Vando en ella, y fixaran a mayor abundamiento copia de él en los parages acostumbrados; pasandose las competentes a las Asministraciones de esta Real Aduana, y la de Montevideo para su cumplimiento en la parte que les comprehende, y remitiendose otra al Governador de dicha Ciudad de Montevideo para que lo haga publicar en ella. Dado en Buenos Ayres a diez y nuebe de Julio de mil setecientos nobenta y uno. Dn. Nicolas de Arredondo. Por mandato de S. E., Francisco Antonio de Basavilbaso. En Buenos Aires a veinte de Julio de mil setecientos nobenta y uno yo el Escrivano sali de esta Real Fortaleza acompañado de doce Granaderos, un Sarjento, y un Cavo, Pifanos y Tambores, y a son de Caxas de Guerra por voz del Pregonero Ramon Gadea en los parages publicos hice publicar y publique el Vando antecedente fijando las copias de estilo de lo que doy fee. Jose Luis Cabral. Concuerda con el original de su contexto a que me refiero. Buenos Ayres fecha ut supra. Francisco Antonio de Basavilbaso.

(Inserta el 28).

81

Consecuente a la prevencion que me ace el Exmo. Sor. Virrey por su superior orden de trece del corriente dirixo a Vm. para su conocimiento la adjunta copia dela del Decreto del mismo dia que

se ha servido remitirme en que constan las declaraciones que ha echo S. E. con motivo de estar prevenido por Real Orden de quatro de Agosto del año proximo pasado que por cuenta y cargo de la Marina se carenen y aviliten los Buques destinados a obgetos del Real Servicio.

Ntro. Sor. Gue. a Vm. ms. as.

Montevideo veinte y dos de Agosto de mil novecientos noventa y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.

Buenos Ayres trece de Agosto de mil setecientos noventa y uno. Vista la precedente copia de Real orden de quatro de Agosto del año proximo pasado por la qual tiene resuelto S. M. que en lo sucesivo tanto en España como en America se carenen por cuenta y cargo de la Marina quantos Buques estubieren destinados a obgetos de su Real servicio, sean para el Resguardo o para otros destinos de Plazas maritimas llevandose por Marina la separacion que combiene de estos gastos, y reintegrándose al Departamento, o parage donde se hicieren las obras su importe por la dependencia adonde correspondieren a su mas exacto debido cumplimiento; he tenido por combeniente acer las siguientes declaraciones: Que las Embarcaciones de la Carrera de Malvinas, y Patagones que asta ahora han corrido por la Plaza en todos sus gastos han de entregarse ala Marina para que por su cuenta y cargo se carenen, recorran y aviliten asta con los Viveres necesarios para su expedicion, y por la misma Marina han de ser tripuladas, y pagados los sueldos de sus tripulaciones con arreglo a ordenanza: llevandose sobre el mismo concepto su cuenta y razon, y quedando siempre estos Buques a disposicion de esta Superioridad para emplearlos como lo tenga por combeniente: con el bien entendido que los Capitanes de ellos han de ser nombrados por esta Superioridad; y no podran ser removidos de sus encargos sin su aprovacion, pues solo la Marina queda facultada para disponer sobre los demas, Oficiales y Tripulaciones. Que respecto de que las Embarcaciones chasqueras tienen su transito ala Colonia del Sacramento principalmente solo pasaran a Montevideo a carenarse, recorrerse y avilitarse porla Marina pues su cuenta y razon ha de continuarse por estas Caxas Reales, por que tambien sus sueldos son

menores y están arreglados a estilo del Pais. Que las embarcaciones menores del servicio de estas Valizas como son el Sabeiro de Martin Garcia, Lanchon y Falua de la Plaza, yla dela Aduana se carenarán en el astillero de Barracas o parage que mas acomode por que siendo tan pequeñas seria exponerlas enviandolas a Montevideo, y la cuenta y razon se continuara porlas oficinas que corresponda como asta aqui. Que la Zumaca y demas Embarcaciones menores del Resguardo de Montevideo han de ser carenadas, recorridas y avilitadas por la Marina en el modo que queda prevenido para las Chasqueras, y con la formalidad de presupuestos, pero han de estar siempre a disposicion del Resguardo como asta aqui, y seran tripuladas a satisfaccion de sus Gefes respectivos, ysu cuenta y razon se llevará por la Aduana de Montevideo baxo el método y reglas observadas asta aora: pagandose por su Tesoreria el importe de sus sueldos y raciones. Que los presupuestos de gastos que ocurran a la Marina para la conservacion y apronto de las Embarcaciones que segun lo prevenido deben correr a su cargo han de formarse por la Junta de ella como todos los demas que formaliza, y remitirse a esta Superioridad por el Comandante para disponer la entrega de sus importes como lo tenga por combeniente. Que los Ministros generales de Real Hacienda, y el foraneo de Montevideo remitan y entreguen al de Marina a la posible brevedad los inventarios del Casco, Arboladura, y Pertrechos delos Buques que dexo declarado sean de su total cargo precediendo que a sus Capitanes y Contramaestres se les liquide sus cuentas de cargos, y que asi a ellos, como alas tripulaciones se les ajusten, y paguen de remate, resguardada como es debido la Real Hacienda, a fin de que la Marina pueda continuarles su cuenta y razon sin estorvo, arreglado a la ordenanza de Arsenales. Que los Capitanes, Pilotines y Contramaestres de dichas Embarcaciones han de conservar sus goces aun cuando esten de imbernada: arreglándose este punto a la ordenanza sino fuere bastante la practica observada asta aqui en estas Caxas, y la de Montevideo segun constará de sus asientos; pero las tripulaciones serán despedidas quando no sean precisas dexando solo en cada Buque los Marineros que se crean necesarios para su cuidado y aseo. Que las raciones que ayan de suministrarse enla mar, y en tierra, han de ser arregladas a la que disfruta la Marineria de los demas Bageles del Rey, pues no debe aber diferencia respecto a que las Embarcaciones de Plaza quedan incorporadas a la Marina. Y para el debido exacto cumplimiento de este Decreto en la parte que a cada uno de los que comprehende toque, tomese razon de él en el Tribunal de Cuentas, y Tesoreria General de Real Hacienda, y remítase copia certificada al Comandante y Minis-

tro de Marina, y al Governador de Montevideo para que por su conducto lo entiendan y observen aquel Ministro de Real Hacienda, el Comandante de Resguardos, y el Administrador de Aduana. Es copia: Juan Andres de Arroyo — Es copia de la de su contexto: Feliu.

(Inserta el 23).

82

Con fecha de seis de este mes me dice el Exmo. Sor. Virrey de estas Provincias lo siguiente:

El Exmo. Sor. Dn. Diego de Gardoqui me dice con fecha de nueve de Abril ultimo de orden de S. M. comunicada por el Exmo. Sor. Conde de Lerena lo siguiente "Exmo. Sor. Havien-
" do dado cuenta al Rey el Exmo. Sor. Conde de Lerena de las
" representaciones que remitió el antecesor de V. E. con fecha de
" diez y nueve de Marzo y veinte y ocho de Mayo de mil setecientos
" ochenta y nueve numeros ciento diez y siete y ciento treinta y tres
" se ha dignado S. M. aprovar la declaracion que hizo sobre la
" Compañia de Filipinas debia pagar por los cueros y demas efectos
" que extragese desde Montevideo en derechura a Inglaterra en la
" fragata Elisavet y los otros buques que hiciesen esta extraccion
" en virtud del permiso que la concedio S. M. por Real orden de
" once de Abril de ochenta y ocho los derechos Reales y municipales
" establecidos por el Reglamento del Comercio libre y demas Reales
" órdenes que tratan de la materia en los mismos términos que lo
" aria qualquiera otro Buque particular de comercio con inclusion
" de los de extraccion de España a Reinos extraños y del que pre-
" viene la Real orden de veinte y cinco de Julio de ochenta y cinco
" por los cueros: lo que participo a V. E. de orden del Rey que
" me ha comunicado dicho Exmo. Sor. para su inteligencia y cum-
" plimiento en la parte que no le aya tenido" Cuia Soberana Reso-
" lucion comunico a V. E. para que disponga y cuide de que por
" el Administrador de esa Aduana tenga el mas exacto devido cum-
" plimiento: teniendo presente para ello lo prevenido por esta Su-
" perioridad en veinte y quatro de Abril de mil setecientos ochenta
" y nueve, de que es aprovacion la expresada soberana resolucion,
" dandome V. S. aviso delas resultas para prevenirle lo demas que
" combenga en reintegro de los intereses de la Real Hacienda".

Cuio contenido traslado a Vmd. para su inteligencia y que cuide de su cumplimiento dandome aviso de sus resultas.

Nuestro Sor. guarde a Vmd. muchos años.

Montevideo doce de Septiembre de mil setecientos noventa y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 14).

83

El Exmo. Sor. Virrey de este Reino en orden de diez y nueve del presente (con esta palabra mui reservada) me dice lo siguiente:
"Como aya llegado a entender esta Superioridad que el Vando pu-
" blicado para precaver que se extraiga furtivamente para España
" la nueva plata sencilla de rostro no sea bastante, por que el Co-
" mercio movido del lucro de sus intereses apura los arbitrios para
" conseguirlos a pesar de toda precaucion: en este concepto, y en
" el de que combiene estrechar los terminos a precaver este fraude
" que tanto perjudica a los intereses de S. M. y al giro por menor
" de estas Provincias, prevengo a V. S. aga entender a ese Res-
" guardo por medio de sus Gefes que usando delas Barrenas de Cala
" y lata ? y del reconocimiento de vista de oxos en las cosas que
" lo permitan sin perjuicio de los extractores se registren por estos
" medios, en su caso quanta pieza de duela, caxones, sacos, y todo
" otro empaque en quese intente por este Puerto embarcar generos
" de rancho y qualquiera otra cosa que aya de conducirse a Es-
" paña: observando lo mismo al tiempo del transbordo delo que de
" aqui se conduce, y en qualquiera aprehension se practicará lo que
" esta prevenido por el Vando publicado que a este fin tengo expe-
" dido, y enterado a V. S. de él para su cumplimiento avisandome
" de quedar cumplida esta orden para mi govierno"
Cuio contenido traslado a Vmd. para su inteligencia y cumplimiento dandome aviso de su recivo.
Nstro. Sor. Gue. a Vm. ms. as.

Montevideo veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos noventa y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 3 de octubre).

84

El Exmo. Sor. Virrey de este Reino me dice de oficio de veinte y uno del presente lo siguiente:

El Exmo. Sor. Conde de Lerena con fecha de siete de Junio de este año me comunica la Real orden siguiente: "Exmo. Sor. Ha-
" viendo hecho presente al Rey Dn. Nicolas de Acha comerciante
" de esa Ciudad la necesidad que ay de Negros en ese Pais para la
" agricultura, y cria de ganados: se ha servido S. M. atendiendo
" a la importancia de estos Ramos, cuia prosperidad depende de la
" multitud de brazos, concederle permiso para que introduzca delas
" Colonias portuguesas dos mil negros, con las franquicias y bajo
" las condiciones siguientes: Si hiciere las expediciones en Buque
" propio, o fletado nacional desde algun Puerto de la America Es-
" pañola, sele debolberan los derechos del dinero, o frutos, que em-
" barque para su compra, asta el importe del valor de los Negros
" seran libres de los derechos de entrada los que se destinen a la
" Agricultura, y cria de ganados, y el producto de su venta podra
" extraerlo en dinero, o frutos pagando seis por ciento. Los que
" se dediquen al servicio domestico pagaran los derechos de intro-
" duccion que previene la Real orden circular de quatro de No-
" viembre de ochenta y quatro y el mismo seis por ciento de ex-
" traccion de frutos, o dinero proveniente de su venta. No podra
" llevar generos ni efectos pena de comiso, y para evitar todo frau-
" de, se ará reconocimiento de las Embarcaciones, luego que den
" fondo, y se tomaran las precauciones acostumbradas en semejan-
" tes casos. De orden de S. M. lo participo a V. E. para su
" cumplimiento y que lo aga saber al interesado". Y la traslado a V. S. para su inteligencia y que dandola a la Administracion de Aduana, y a la Comandancia de ese Resguardo, tenga su puntual devido cumplimiento, dandome aviso de su recivo.

Cuio contenido traslado a Vm. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca.

Nuestro Sor. Gue. a Vm. Ms. As.

Montevideo treinta de Septiembre de mil setecientos noventa y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 3 de octubre).

85

Con fecha de veinte y uno del presente mes me dice el Exmo. Sor. Virrey de estas Provincias lo siguiente:

Con fecha de siete de Junio de este año me comunica el Exmo. Sor. Conde de Lerena la Real Orden siguiente "Excelentisimo Sor. " Atendiendo el Rey a la necesidad que ay de Negros en ese Pais, " sin los quales no puede prosperar la agricultura, y cria de gana- " dos se ha servido S. M. conceder permiso a Dn. Manuel Pereira " de nacion Portugues vecino de Madrid para introducir mil Ne- " gros que ha de llevar del Brasil, en dos, o mas Buques, con las " franquicias y baxo de las condiciones siguientes: Seran libres de " derechos de entrada, los Negros que se destinen a la agricultura, " y cria de ganados, y el producto de su venta podrá extraerlo en " dinero, o frutos pagando el seis por ciento asi de los frutos como " del dinero. Los que se dediquen al servicio domestico pagaran los " derechos de introduccion establecidos por Real orden circular de " quatro de Noviembre de ochenta y quatro, y el seis por ciento de " extraccion de frutos o dinero que produzca su venta. No podra " llevar genero, ni efectos pena de comiso, y para evitar todo frau- " de se ará el reconocimiento de las Embarcaciones luego que den " fondo, y se tomaran las demas precauciones acostumbradas en se- " mejantes casos. De orden de S. M. lo participo a V. E. para " su inteligencia y cumplimiento". Y la traslado a V. S. para su inteligencia, y quedandola a la Administracion de Aduana, y a la Comandancia de ese Resguardo tenga su puntual devido cumplimiento dandome aviso de su recivo.

Cuio contenido traslado a Vm. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Nstro. Sor. Gue. a Vm. Ms. As.

Montevideo treinta de Septiembre de mil setecientos noventa y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 3 de octubre).

86

Con fecha de veinte y dos del mes proximo pasado me dice el Exmo. Sor. Virrey de este Reino lo siguiente:

El Exmo. Sor. Conde de Lerena me dice de orden de S. M. con fecha de diez y ocho de Mayo de este año lo siguiente "Exmo. " Sor. Noticioso el Rey de que entre los generos comerciables de " merceria fina se han intrducido en algunas partes de Indias, par- " ticularmente en el Reyno del Peru, reloxes de faltriquera, Caxas " para Tabaco en polvo, y algunas monedas en que se advierte gra- " vada una mujer vestida de blanco con una vandera en la mano, " y al rededor una inscripcion que dice *Livertad Americana*: se han " expedido las Reales ordenes conducentes para evitar que por los " Puertos avilitados de España se extraigan y embarquen dichos " efectos, y qualesquiera otros en que se figuren o representen tales " obgetos, cuia propagacion pudiera ocasionar mucho perjuicio a " la tranquilidad publica. Por lo mismo es la boluntad de S. M. " que V. E. estreche sus Providencias a los Puertos del distrito de " su mando, a fin de que se cele con la mayor viglancia el que no " se introduzcan los mencionados efectos, ni ninguna especie de mo- " nedas que tengan alusion a la livertad delas Colonias Anglo Ame- " ricanas, aciendo recoger con prudencia y sin dar a entender el " motivo las que se allaren esparcidas si las huviere". Cuia Real " resolucion comunico a V. S. para que disponga que por la Adua- " na y Resguardo de ese Puerto tenga su mas exacto devido cumpli- " miento, y que cuide por su parte no se usen entre los Vecinos y " moradores de su jurisdiccion las monedas, alaxas, reloges, o qual- " quiera efectos que contengan las señales expresadas, u otras alu- " sivas a ellas: usando en su recoleccion de la prudencia, y pre- " cauciones prevenidas por S. M. en la precedente Real orden, que " de aberla recivido me dara V. S. el correspondiente aviso".

Cuio contenido traslado a Vm. para su inteligencia y cumplimiento.

Nuestro Sor. Gue. a Vm. Ms. As.

Montevideo tres de Octubre de mil setecientos noventa y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 4).

87

Con fecha de veinte y siete del mes proximo pasado me dice el Exmo. Sor. Virrey de este Reino lo siguiente:

"Con la misma que tengo expedido el nombramiento de Segundo

" Teniente de Visitador dela Renta del Tavaco en esa Ciudad a
" favor de Dn. Santiago Saim dela Maza Mozo de confianza que fue
" de esa Aduana, proveí esta Plaza en Dn. Pedro Gallegos que se
" presentará a V. S. con el Decreto correspondiente, en virtud del
" qual dispondrá se le dé por el Administrador de dicha Aduana
" la posesion correspondiente, y que se le pague su sueldo a los
" plazos, que a los demas empleados en ella. Tengalo V. S. enten-
" dido para su cumplimiento en contestacion de su carta de diez y
" nueve del corriente en que se ace mencion dela propuesta que para
" la referida Plaza pasó a V. S. el nominado Administrador, y
" no ha podido ser atendida por haber llegado tarde".

Cuio contenido traslado a Vm. para su inteligencia y cumplimiento.

Nuestro Sor. Gue. a Vm. Ms. As.

Montevideo tres de Octubre de mil setecientos noventa y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 3).

88

Con fecha de siete del presente mes me dice el Exmo. Sor. Virrey de estas Provincias lo siguiente:

"En vista de la instancia promovida por parte de la Real Com-
" pañia Maritima sobre la livertad de derechos que pretende en los
" efectos y viveres que necesite, y extraiga para su establecimiento
" en la costa Patagonica: ha resuelto la Junta superior en auto de
" veinte y ocho de Septiembre anterior que los generos y frutos
" que conduzca desde este y ese Puerto a dicha Costa Patagónica
" sean libres de derechos con calidad de fomentar aquel nuevo es-
" tablecimiento. En esta virtud prevengo a V. S. instruia de esta
" determinacion al Administrador de esa Aduana para que la cum-
" pla en la parte que le toca, y de averlo V. S. executado me dara
" aviso".

Cuio contenido traslado a Vm. para su inteligencia y cumplimiento.

Ntro. Sor. Gue. a Vm. Ms. As.

Montevideo siete de Octubre de mil setecientos noventa y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 19).

89

El Exmo. Sor. Virrey de estas Provincias me avisa con fecha de quince del corriente lo que sigue:

"Prevendrá V. S. al Administrador de esa Aduana, que luego que
" se verifique el tanteo, Corte y Visita de fin de este año forme una
" razon circunstanciada delas cantidades que aya producido en todo
" él, con inclusión de las existencias del antecedente, el Ramo muni-
" cipal de Guerra, y deduciendo del total monto los gastos de Ad-
" ministracion, y demas que estuvieren afectos estos fondos, pro-
" ducirá el liquido sobrante que será el que aya enterado en Te-
" soreria foranea de esa Plaza con distinción de tiempos y cantida-
" des, y que visada dicha razon por el Contador dela misma Adua-
" na despues de confrontada con los asientos que consten en el Libro
" de su cargo, la pase el Administrador con el respectivo oficio al
" Ministro de Real Hacienda de esa Tesoreria foranea, para que ha-
" ciendo este igual confrontacion con sus asientos, y allando estas
" conformes con los de la Aduana, lo certifique asi a continuacion,
" y debuelva la citada razon comprovada al mencionado Administra-
" dor, y este quedandose con una copia de ella la pasará a V. S.
" inmediatamente para dirijírmela, como me la dirigirá en primera
" ocasion para disponer que esta Tesoreria general reintegre la Real
" Hacienda al ramo de Guerra la cantidad de su importe segun ten-
" go determinado por decreto de esta fecha; y en los succesivos años
" se practicará lo mismo para llevar estos fondos con la separacion
" y claridad que corresponde, y se corte por este medio la confusion
" que hasta aqui se han manexado, a cuio fin ara V. S. tambien las
" combenientes prevenciones al Ministerio de la expresada Tesoreria
" foranea para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le
" toca".

Cuio contenido traslado a Vm. para su inteligencia y que cuide de su cumplimiento en la parte que le toca.

Ntro. Sor. Gue. a Vm. Ms. As.

Montevideo veinte y tres de Octubre de mil setecientos noventa y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 31).

90

Con fecha de diez y seis del presente mes me dice el Exmo. Sor. Virrey de estas Provincias lo siguiente:

El Exmo. Sor. Conde de Lerena me dice de orden de S. M. con fecha de seis de Agosto ultimo lo siguiente "Exmo. Sor. El
" Rey se ha servido conceder permiso a Dn. Manuel Cayetano Pa-
" checo que se alla establecido en la Ciudad de Rio Janeiro para
" que pueda introducir en ese Reino mil Negros de buena calidad,
" baxo las franquicias y libertad de derechos, que previene la Real
" cedula de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y
" nueve, y Reales disposiciones expedidas posteriormente sobre el
" asunto, sin embargo de no estar comprendidas en ella la facultad
" para ese Virreynato. Participolo a V. E. para su inteligencia, re-
" mitiendole el adjunto ejemplar dela Real Cedula, y copias delas
" referidas ordenes rubricadas de mi mano para que le sirvan de
" govierno" Cuia soberana resolucion comunico a V. S. con copias
" delos documentos de que ace mencion para que la traslade a esa
" Aduana, y Comandancia delos Resguardos y cuide de su debido
" cumplimiento, en la parte que a cada uno toca, y de quedar en
" executarlo me dara V. S. aviso".

Cuio contenido traslado a Vm. con inclusion de las copias certificadas que contiene la trasladada orden para que cuide de su cumplimiento en la parte que le toca.

Ntro. Sor. Gue. a Vm. ms. As.

Montevideo veinte y seis de Nobiembre de mil setecientos noventa y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.

---

a) El Rey: Para proporcionar a todos mis amados vasallos por quantos medios son imaginables las grandes utilidades que deve producir el fomento de la agricultura, tuve a bien mandar examinar las varias proposiciones echas para la introduccion de Negros en las Islas de Cuba, Sto. Domingo, Puerto Rico, y Provincia de Caracas, a fin de acudir a la estrecha necesidad con que se allan de estos bra-

zos, sin los quales no pueden prosperar y florecer ni producir al Estado las inmensas riquezas que ofrece su clima y fertilidad de sus terrenos, y aviendo tratado este gravisimo asunto con la refleccion que merece su importancia: he resuelto en calidad de por aora que se aga este Comercio baxo las Reglas y condiciones siguientes.

1. Todo Vasallo mio avecindado o residente en España o Indias, podrá pasar en embarcacion propia o fletada de su cuenta a comprar Negros a qualquier parage donde aya mercado, o repuesto de ellos, llevando el dinero o frutos que necesite para su compra, y su introduccion en dichas Islas y Provincias de Caracas, será libre de todas contribuciones; pero con expresa proivicion, de que los Buques que salgan de dichas Colonias para hacer este Comercio retornen otro ningun efecto comerciable, quedando por el propio echo sugeto el mismo Buque, y su carga ala pena de confiscacion, y demas impuestas por Leyes del Reino a los contrabandistas: bien entendido, que constando por certificacion del Administrador o Ministros de Real Hacienda donde ayan introducido los Negros, se devolvera asta el importe delos derechos de su valor.

2. Para que a los que quieran acer el citado Comercio saliendo de los Puertos de esta Peninsula les sirva de estimulo el no llevar sus Buques bacios se les permitira conducir carga de frutos, y generos, o ir en derechura a los parages donde se han de proveér de dichos Negros, para despues arrivar con ellos, y con los generos, y frutos a los Puertos por donde se permiten la entrada; o yendo con los frutos, y generos a estos Puertos, salir desde ellos al Comercio de Negros, y bolber al mismo parage de su salida; y sino los pudieren vender alli, les sera libre conducirlos a qualquiera otro de los avilitados para su introduccion.

3. Se permitirá a los Extrangeros por tiempo preciso de dos años, contados desde la publicacion en Indias de esta mi Real Cedula, conducir Negros a los Puertos avilitados con la misma expresa proivicion de llevar en sus Buques otro efecto alguno comerciable baxo las mismas penas que se imponen a los Españoles, y derogo para este solo caso las Leyes de Indias que proiven la entrada y comercio de los Extrangeros en los Puertos de aquellos Dominios, deviendo gozar la misma franquicia de derechos en la introduccion de Negros que los Españoles, pero sastifaran los establecidos por la extraccion dela plata, y frutos que retornen, y provengan de sus ventas.

4. Los Españoles y Extrangeros que por tiempo de dos años llevaren Negros a las expresadas Islas, y Provincia de Caracas para traficar con ellos los podran vender libremente a los precios que concierten con los compradores sin que por parte del Ministerio Real,

ni municipal, se les ponga tasa alguna: ni en este asunto tendra mas intervencion que la de estar a la mira para evitar el Contravando, y celar que los Negros sean de buenas castas y calidades.

5. Tampoco se ha de acer cargo a los Ministros Reales de los Negros que arrivaren a los Puertos avilitados, ni pagarlos al pronto para despues venderlos a quienes los necesiten, sino que han de quedar a cargo, cuenta, y riesgo de los que los conduzcan, o agan conducir para venderlos quando como otro qualquiera efecto comerciable.

6. Los Negros han de ser de buenas castas, la tercera parte a lo mas de embras, y las otras dos varones, y no se permitirá la entrada y venta de los que sean inutiles, contagiados o que padezcan enfermedades avituales, obligando a los que llevan alguno o algunos de esta clase a que los buelvan a extraer.

7. Se gratificara por las Reales Caxas a razon de quatro pesos por cada Negro a los Españoles que los introduzcan de buena calidad en los citados Puertos de su cuenta en embarcaciones nacionales para que sirva de estímulo este Comercio, y proporcionan por este medio la abundancia.

8. Como mi principal obgeto para la concesion de livertades, esenciones, y gracias en este Comercio se dirige a fomentar la Agricultura, declaro que por cada Negro que no se destinare a ella, y a los travaxos de hacienda, ingenios y otros usos campestres, sino al servicio domestico de los avitantes en las Ciudades, Villas, y Pueblos, se ha de sastifacer la capitacion annual de dos pesos desde el dia de la publicacion de esta mi Real Cedula, para moderar el exceso en esta parte, y concurrir al pago de las gratificaciones que ha de sastifacer la Real Hacienda, con arreglo a lo prevenido en el artículo antecedente.

9. Los Puertos de las Islas y Provincias referidas por donde se ha de verificar la introduccion de Negros serán los siguientes en la Provincia de Caracas, Puerto Cavelo: en la Isla Española, Sto. Domingo: en la de Puerto Rico, su Puerto: en la de Cuba, el de la Havana, quedando solo avilitado el Puerto de Cuba para que puedan hacer por él el referido Comercio los Españoles, excluiendo los Extrangeros.

10. Los Buques nacionales que se destinen para este trafico, deven ser de un tamaño moderado, a fin de que puedan reconocerse con más facilidad, y los Extrangeros no podran exceder de trescientas toneladas cada uno, ni entrar en los Puertos que no esten avilitados, luego que unos y otros den fondo, se ha deacer el fondeo al que debera asistir como cabeza principal, un sugeto condecorado, de celo conocido, de interes, espiritu patriotico, o inclinado a proceder con

exactitud, y desempeño por si mismo, quedando este nombramiento a la eleccion de mi Secretario de Estado, y del Despacho de Guerra, y hacienda de Indias, sin mas incumbencia ni encargo que este y el de celar, y examinar la buena calidad de los Negros que se introduzcan: el sugeto que se nombre tendra cuidado de que se derramen las aguadas poniendo en un lanchon la Piperia vacia, y sobrecubiertas las Barricas de Menestra y carne y repuesto de aparexo, y Velas para que se reconozca todo a satisfaccion, pues con ningun motivo, ni pretexto se ha de poder conducir en dichos Buques otra cosa que los Viveres, aguada y precisos repuestos para navegar, correspondientes a su tamaño, baxo la pena del comiso del Buque, y de toda su carga, incluso los Negros, pero de esta regla se exceptuarán las Embarcaciones que salgan de los Puertos avilitados de España, las quales podran llevar generos, y frutos, segun se previene en el articulo segundo, y han de ser tratadas como qualquiera otro Navio de Comercio.

11. Las Embarcaciones Extrangeras que salgan con Negros, solo se detendran en los Puertos el tiempo preciso para darles salida, pues los compradores deveran efectuar la venta al mismo tiempo que los recivan, y a lo mas tarde a las veinte y quatro oras, proiviendo que puedan internarse en el Pais, ni quedar Apoderado que no sea vecino de él, los quales estaran sugetos a todas las providencias que se tomen por el Governador, y Gefes de Real Hacienda para evitar el fraude delas Embarcaciones, y para el devido cumplimiento quedará echo cargo el sugeto que se nombre para la particular inspección de este Comercio.

12. Finalmente siendo mi Real Boluntad procurar a todos mis Vasallos las Maiores ventaxas en este Comercio, y aumentar el numero de agricultores en las Colonias de America para la prosperidad de sus avitantes, encargo muy particularmente a los sugetos, que han de nombrarse para intervenir en este Ramo, y a los Governadores e Intendentes que no solo concurran con las providencias que les dicte su celo para evitar que el abuso de estas gracias obligue a rebocarlas, sino que me expongan, y representen quanto la experiencia les manifieste ser preciso para lograr el maior beneficio, y utilidades de mis Vasallos, y consiguientemente de la prosperidad y aumento del Comercio; Y para que tenga el devido cumplimiento las gracias especificadas en los doce artículos anteriores derogo todas las Leyes, Cedulas y Reales Ordenes, que se opongan, y sean contrarios a ellos, y mando a mis Consejo Supremo de Indias, Virreyes, Presidentes, Governadores, e Intendentes, Justicias, Ministros de mil Real Hacienda, y a qualesquiera Tribunales a quienes corresponda o pueda corres-

ponder para que guarden, cumplan, agan guardar, cumplir y executar quanto en esta mi Real Cedula se previene. Dada en Madrid a veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. Yo El Rey — Dn. Antonio Valdes — Es copia de la original: Valdés — Es copia: Juan Andres de Arroyo. Es copia de la de su contexto: Feliu. — Es copia de la original de su contexto de que certifico. — Montevideo veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y uno. — José Simón de Enseña.

---

b) Por orden de veinte y seis de Enero de este año se participó a V. S. aver resuelto el Rey que solo se cobrase a los Españoles el seis por ciento de los frutos, y dinero que se extrageran asi para la compra de Negros, como del producto de los que introdugesen, y queriendo S. M. proveér por todos los medios posibles este importante Comercio, se ha servido mandar que dicha orden se entienda tambien con los Extrangeros que extraigan frutos o dinero como producto de la venta de Negros, y que respecto a ser declaratoria de la Cedula de veinte y ocho de Febrero de ochenta y nueve tenga el efecto retroactivo al tiempo de la publicacion de dicha Cedula. De orden de S. M. lo participo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios Gue. a V. S. muchos años. Madrid diez y ocho de Septiembre de mil setecientos noventa. Hay una rubrica. Sor. Intendente de la Havana. Es copia: Juan Andres de Arroyo. Es copia de la de su contexto. Feliu. Es copia de la que por la Subdelegación de esta Plaza se pasó a esta Administración y lo certifico. Montevideo veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y uno. José Simón de Ensña.

---

c) Enterado el Rey delas dudas que V. S. ha propuesto sobre alguno de los articulos dela Real Cedula de veinte y ocho de Febrero proximo por la que se concedió livertad del comercio de Negros para esa Isla, la de Sto. Domingo Puerto Rico y Provincia de Caracas como tambien del recurso que han echo los Capitanes de dos Fragatas Inglesas que llegaron a ese Puerto con Negros solicitando se fijasen los derechos de que trata el articulo tercero, se ha servido S. M. declarar conformandose con el dictamen dela Suprema Junta de Estado, que la capitacion impuesta por el octavo comprende segun opinó V. S. y el Contador maior de Cuentas en Junta de Real Ha-

cienda a los Negros que existian ya en esa Isla quando se expidio la Cedula, concediendo al mismo tiempo a las Negras existentes, y a las que se introdugeren la rebaxa de la mitad dela capitacion, respecto a que muchas de ellas se ocupan en varias industrias y menesteres con que se mantienen algunas familias pobres y viudas onrradas. Asimismo ha dispuesto S. M. que el permiso concedido por Real orden de esta fecha para extraer la Caoba y Sedas sea y se entienda para los Extrangeros que introduzcan Negros comprendiendose dichas maderas en los frutos, que han de poder retornar en pago de ellos, ultimamente ha mandado S. M. que solo se cobren, así a los Extrangeros, como Españoles el seis por ciento del dinero, y frutos que extraigan para la compra de los Negros. Lo que participo a V. S. de su Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios Gue. a V. S. Ms. As. Madrid veinte y seis de Enero de mil setecientos noventa y uno. Sor. Intendente de Exercito y Real Hacienda de la Havana — Hay una rubrica de S. E. Es copia: Juan Andres de Arroyo. Es copia dela de su contexto: Feliu. Es copia de la que por la Subdelegación de esta Plaza se pasó a esta Administración. Lo certifico. Montevideo veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y uno. José Simón de Enseña.

---

d) Atendiendo el Rey a lo resuelto en la Real Cedula de veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve, en que se permite a los Extrangeros por el tiempo preciso de dos años el poder introducir Negros en los Puertos avilitados, y a la necesidad de fomentar su introduccion en esa Isla: se ha dignado S. M. prorrogar dicho tiempo por el de dos años, y desu Real Orden lo participo a V. S. para su inteligencia y noticia del Comercio. Dios Gue. a V. S. Ms. As. Madrid veinte de Febrero de mil setecientos noventa y uno. Sres. Intendentes de la Havana, Sto. Domingo y Puerto Rico y Caracas. Hay una rubrica de S. E. Es copia: Juan Andres de Arroyo. Es copia dela de su contexto. Feliu. Es copia de la original de su contexto de que certifico. Montevideo veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y uno. José Simón de Enseña.

---

e) Para dar al Comercio de los Puertos Menores de mis Dominios de Indias toda la extension posible segun sus circunstancias locales, y el estado de su Agricultura y Poblacion, he resuelto ampliar las gracias, que le estan cencedidas por el decreto de cinco de Agosto de mil

setecientos ochenta y quatro, declarando libre de todos derechos, incluso el de Alcavala, y de qualquiera contribucion, el de Sn. Juan de Puerto Rico, Santo Domingo, Montecristi, Santiago, Trinidad, y nuevitas dela Isla de Cuba, la dela Margarita, Omoa, y Puerto Trugillo del Reino Goatemala, Sta. Marta, Rio dela Hacha, Portovelo, y Guayana, expresados en dicho Decreto, quedando sugetos a los que oy paga el que les esta permitido con las Colonias Extrangeras que desde Guayana y Santo Domingo pueda retornarse Tavaco para extraerlo alos Puertos del Norte o a otro Extrangero baxo las devidas precauciones en los transbordos, depositos que se agan en los avilitados de España, y que sea asimismo libre de derechos el Comercio de dichos Puertos menores con sus frutos y efectos en todos los de mis Dominios de America tendreislo así entendido para su puntual cumplimiento. Señalado dela Real mano de S. M. en Palacio a veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve — A Dn. Antonio Valdes. Es copia: Juan Andres de Arroyo. Es copia dela de su contexto: Feliu. Es copia de la que por la Subdelegación de esta Plaza se pasó a esta Administración. Lo certifico. Montevideo veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y uno. José Simón de Enseña.

---

f) Aunque por el Capitulo quinto dela Real Cedula de veinte y ocho de Febrero de ochenta y nueve se manda que los Extrangeros solo puedan introducir Negros en Buque, cuio tamaño no exceda de trescientas toneladas cada uno, se ha servido el Rey ampliarle asta el de quinientas a fin de facultar mas bien la introduccion de los expresados Negros en esos Dominios para el fomento desu Agricultura. Dios Gue. a V. S. Ms. As. Madrid ocho de Marzo de mil setecientos noventa y uno. Sres. Intendentes de Caracas y la Havana. Sor. Virrey de Sta. Feé. Sor. Governador de Caracas. Señor Governador de Sto. Domingo. Sor. Governador de Puerto Rico. Hay una rubrica. Es copia: Juan Andres de Arroyo. Es copia dela de su contexto: Feliu. Es copia de la que por la Subdelegación de esta Plaza se pasó a esta Administración. Lo certifico. Montevideo veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y uno. José Simón de Enseña.

(Insertos el 29).

91

Con fecha de catorce del corriente me dice el Exmo. Sor. Virrey de este Reino lo siguiente:

Con fecha de doce de Julio de este año se me ha comunicado por el Exmo. Sor. Conde de Lerena la Real orden siguiente
" Exmo. Sor. A fin de que S. M. pueda instruírse a un golpe de
" vista delos productos y gastos de ese Reino, y del verdadero es-
" tado de su Erario, dispondrá V. E. que ese Tribunal de Cuentas
" forme indispensable, y anualmente un plan general, o estado in-
" dividual, y expresivo de todos los ramos de que se compone, con
" distincion delos que son propios de Real Hacienda, y delos que
" aunque lo sean tienen distintas aplicaciones. En dicho Estado
" general que ha de formarse por los particulares, y por las noticias
" y relaciones que deberán pasar al Tribunal de Cuentas las Direc-
" ciones y Administraciones generales, las de Ramos separados,
" y los Oficiales Reales de todas las Caxas de ese Virreynato, se ex-
" presaran con distinción, buen orden, y claridad los valores ente-
" ros de cada Ramo, sus gastos, sueldos fijos, y liquido producto que
" resulte de cada uno anotandose en el devido lugar los devitos ac-
" tivos, y pasivos dela Real Hacienda, lo pagado a cuenta: lo cobrado
" de devitos atrasados: los que resulten al fin del año a favor, y en
" contra de ella; y las demas especificaciones que el Tribunal com-
" prenda ser conduncentes al obgeto, estrechando V. E. para ello
" sus providencias, y allanando las dificultades que ocurran. Pre-
" vengolo a V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y cum-
" plimiento" Cuia Real resolucion comunico a V. E. para que
" circulandola a los Ministros de Real Hacienda, y Administradores
" de Rentas de su respectivo districto, cuide muy particularmente de
" que unos y otros remitan a este Tribunal de Cuentas en derechura
" los estados particulares, noticias y relaciones que advierte dicha
" Real resolucion en el mes de Enero de cada año sin falta alguna.
" Y respecto de haber prevenido esta Superioridad al referido Tri-
" bunal, que en el Estado del corriente año de principio al cumpli-
" miento delo resuelto por S. M. dispondrá V. S. que desde luego
" se le pasen las relaciones, noticias, y estados del antecedente que
" necesita, y pida para su arreglo y formacion, librando para todo
" ello las ordenes y providencias que estime precisas y combenientes,
" y auxiliando las que al propio intento se dieran por el mismo Tri-
" bunal en puntual desempeño del Real encargo que se le ace por

" la citada Real resolucion cuio exacto cumplimiento, y el de las
" prevenciones que en su consecuencia dexo indicadas recomiendo
" con especialidad al celo y actividad de V. S. esperando me de aviso
" de que queda en executarlo".

Cuio contenido traslado a Vm. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento.

Ntro. Sor. Gue. a Vm. Ms. As.

Montevideo veinte y seis de Diciembre de mil setecientos noventa y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Sor. Dn. Miguel de Luca.
(Inserta el 28).

92

El Rey — Virrey Governador y Capitan General delas Provincias del Rio dela Plata, y Presidente de mi Real Audiencia dela Ciudad de Buenos Ayres. En representacion de primero de Julio de mil setecientos ochenta y ocho, acompañando otra de la Junta del Monte Pio de Ministerio de Justicia y Real Hacienda de ese Virreynato, disteis cuenta de los recursos echos por los Administradores, Contadores y Vistas de la Aduana de esa Capital, y Puerto de Montevideo, y los Administradores generales dela Renta del Tavaco, jubilado el uno y en actual servicio el otro, para ser incorporados en el citado Monte, con un certificado que la intruie de Secretario de dicho Monte. De los expresados documentos resulta que despues de aver oido dicha Junta al Protector dela quarta clase de empleados en el Ministerio de Hacienda y al Fiscal acerca dela instancia de los interesados declaró por Decreto de seis de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete que concurriendo en ellos la graduacion, calidad, y sueldos vastantes para ser comprendidos en el Monte Pio de Ministerio de Justicia, y Real Hacienda de ese Virreynato, se me hiciese la correspondiente consulta protegiendo sus instancias con la calidad de que huviesen de sufrir sus descuentos, desde el dia en que respectivamente tomaron posesion de sus empleos desde el año de mil setecientos setenta y ocho en que fueron creados en adelante con prevencion de que los Ministros de Aduana debian pagar a mas de la retencion corriente una media mesada como prescrive el articulo primero del Capitulo primero del reglamento no poniendose en exe-

cucion uno ni otro descuento asta mi Real Resolucion, y que los Administradores generales de la Renta del Tavaco, hayan de sastifacer una mesada entera con arreglo al articulo segundo del mismo capitulo, por estar nominados iguales empleos del Virreynato de Lima en dicho reglamento; y que con estos se procediese desde luego al descuento de esta, y demas retenciones y se conservasen en calidad de deposito atendiendo a que estos Ministros huvieran sido incorporados en su Capital, quando entraron a servir sus empleos, si el govierno de ese Monte no se huviese separado a la sazon del de Lima, y sin crearse en ella la Junta de Direccion, por lo qual y para que le fuese menos gravosa la contribucion a Dn. Manuel de Amaya (que se jubiló despues) y ha servido desde el establecimiento pagase desde luego la mesada, y los descuentos correspondientes y atrasados en el término de dos años a prorrata. Y haviéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo informado por su Contaduría General lo expuesto por mi Fiscal, y consultándome sobre ello, he venido en aprobar lo propuesto y acordado por la referida Junta de Monte Pio de ese Virreinato de Buenos Ayres con la admision de los nominados sugetos a la incorporación de él, y practica de sus descuentos, bajo el pie que propone y prescribe su Reglamento. Lo que os participo para vuestra inteligencia, y que como os lo mando dispongais tenga el puntual cumplimiento la expresada mi Real Resolución. Fecha en Madrid a diez y seis de Septiembre de mil setecientos y noventa. Yo el Rey. Por mandato del Rey Nuestro Señor: Manuel de Nestares. Hay tres rúbricas. Para el Virrey de Buenos Ayres sobre la incorporación de varios Ministros de Real Hacienda de aquella Capital y Puerto de Montevideo en el Monte Pio del Ministerio del Virreynato. Buenos Ayres, catorce de Febrero de mil setecientos noventa y uno. Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real Cédula y al efecto saquese testimonio de ella, y pásese a la Junta de Monte Pio del Ministerio de Justicia y Real Hacienda de este Virreynato para que expida sus providencias, tomándose después razón en el Tribunal de Cuentas para lo demas que convenga. Arredondo. Juan Andrés de Arroyo. Concuerda con la Real cédula de su contexto a que me refiero, y para cumplir con lo mandado en el superior decreto que antecede, signo y firmo la presente copia en Buenos Ayres a diez y seis de Febrero de mil setecientos noventa y uno. Hay un signo. Pedro Martinez de Velasco, Escribano de S. M. Es copia de la de su contexto que queda en la Secretaria de la Junta del Monte Pio del Ministerio de este Virreynato de que certifico. Buenos Ayres, veinte y cuatro de Noviembre de mil setecientos noventa y uno. Matias Bernal.

Estando resuelto por la Real Cedula de diez y seis de Septiembre de mil setecientos noventa que acompaña copia, que los Administradores, Contadores y Vistas de esa Real Aduana sean comprendidos en el Monte Pio del Ministerio de Justicia y Real Hacienda de este Virreynato, conforme a lo acordado y representado por la Junta del mismo Monte y siendo necesario para formar las liquidaciones de los descuentos que se deben sastifacer los que hayan servido dichos empleos en propiedad en esa Aduana tener presente documentos que acrediten los sueldos que disfruta cada uno, y el dia en que respectivamente entraron a gozarlos, me remitira Vm. certificaciones en que consten estas noticias con toda individualidad segun resulta de los asientos de esos oficios, teniendo cuidado de anotar las alteraciones que ha podido haber en los sueldos, y las Reales Ordenes y Despachos en que estan asignados. Dios guarde a Vmd. muchos años. Buenos Ayres veinte y cuatro de Noviembre de mil setecientos noventa y uno.

Jose Caveza Enriquez.

Señor Administrador dela Real Aduana de Montevideo.
(Insrta el 1 de Diciembre).

93

EL REY — Por quanto con motivo de aber dado cuenta Dn. Miguel del Corral, Gobernador interino que fué de la Ciudad y Puerto de Veracruz en carta de dos de Marzo de mil setecientos ochenta y seis de un comiso (entre otros) de doscientas cincuenta botellas de cerveza y cincuenta sombreros pertenecientes a Dn. Francisco de Paula Lopez primer Piloto de la fragata nombrada el "Benturoso" y pasadose a informe dela Contaduria general después de haber expuesto con fecha de veinte y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y siete lo que en bista tuvo por conveniente, manifestó la necesidad de que para abreviar la substanciación de las Cédulas de Comisos de corta entidad cuio importe se consumia o no alcanzaba a cubrir las costas procesales, se arbitrase algun medio como se habia hecho por lo respectivo a estos Reinos en el articulo veinte y dos de Julio de mil setecientos setenta y uno, y que a fin de tratar el asunto y examinar si lo dispuesto en el citado artículo era adaptable a los de Indias se formase Expediente separado; y aviendo venido en ello el Rey mi Señor Padre (que Dios Guarde) conformándose con lo propuesto por el Consejo de las Indias en consulta de seis de Junio del

mismo año: en su cumplimiento vuelto el Expediente a la expresada Contaduria, dividió para la maior claridad en cinco clases las causas de comisos y sus instancias: primera los de cantidad considerable con reos presentes; segunda los de cantidad considerable sin reos presentes ni conocidos; tercera los de cantidad leve con reos presentes y pudientes y capaces de sufragar a las costas; cuarta los de cantidad leve sin reos presentes ni conocidos; quinta, los de cantidad leve con reos presentes o conocidos pero pobres o incapaces de sufrir las costas proponiendo lo que consideraba podia practicarse por lo respectivo a cada uno. Visto todo lo referido en el propio Consejo, con lo que en su inteligencia expuso mi Fiscal y consultándome sobre ello en cinco de Mayo del año próximo pasado he resuelto que las causas delos comisos delas tres primeras clases nominadas se continuen substanciando conforme al método dispuesto por las leyes alusivas al particular, así por que no ai motivo para que se varie, como por que su observancia conspira a que se ratifique el cuerpo del delito y de su autor, y a que oyendose a este en el modo prevenido su inculpación o descargo se afiance asi el acierto de la providencia correspondiente a uno y otro, sin el riesgo de que se arguya nulo el proceso con fundamento o título de indefensión u otro defecto substancial, a que se agrega no notarse en la propuesta formula cosa superflua ni que se pueda omitir, como tambien que quanto incluie se dirige a lo que queda expresado sin extenderse a mas que a que los Jueces practiquen las diligencias que se requieren para su logro, y el de que lo que se aya de confiscar se inventarie, reconozca y resguarde en los términos que combiene para evitar su extravio, y que se aplique al tiempo oportuno a quien corresponda. Que por lo respectivo a la quarta clase delos de cantidad leve sin reos presentes ni conocidos, teniendo presente que lo ordenado por el articulo veinte y dos de la Real Cedula de veinte y dos de Julio de mil setecientos setenta y uno expedida por lo concerniente a las rentas Provinciales de estos Reinos se apoya contra el vehementísimo indicio que contra los bienes a que se contrae produce su abandono, y el efecto de comparecencia de sus dueños a pretender se les entreguen, el cual equivale a una formal confesion de su legítimo transporte o convencimiento de su mala calidad o fradulento comercio, suficiente para que aplique desde luego a mi Real Fisco con arreglo a derecho, siendo esto lo que igualmente en los contrabandos de los demás ramos distintos del de Rentas Provinciales y Tabaco de estos Reinos y de los de las Indias, he tenido a bien mandar se adopte y observe en estos para la substanciación de esta cuarta clase lo dispuesto en el artículo veinte ydos de la citada Real Cédula que substancialmente

repiten los párrafos diez y nueve y veinte y dos de la instrucción formada para el buén régimen y gobierno de la Renta de Tabaco de mis dominios de América. Que acerca de la quinta clase de los de cantidad leve con reos presentes o conocidos, pero pobres o incapaces de sufrir las costas, he resuelto asimismo que hechas las dilijencias que se acostumbran en semejantes casos y convencidos por medio de las declaraciones uniformes de los percivos el fraude de la introducción del género a que se contraigan, ya proceda del defecto de registro o de otro vicio, se pase desde luego a determinar los autos en cuanto a lo civil sin admitir otro género de prueba ni dilatarlo mas, y hecho esto a recibir las confesiones a los reos señalándoles un breve y perentorio término para su defensa, caso que no se hallasen confesos, pues estándolo, se deberá sentenciar inmediatamente el proceso e imponerle el condigno castigo a su exceso sin esperar a mas, y practicar lo propio en el caso de que estén convictos o renuncien el traslado que se les confiere por no poderse disculpar del cargo que se les forme, y por no servir en estos casos la continuación de los autos mas que ocasionar gastos a los interesados en el comiso; y finalmente he resuelto que aún en los fraudes que no excedan de doscientos pesos y en que no hubieren reo aprendido ni conocido, se substancien los procesos con las formalidades prevenidas para las causas en rebeldia, siempre que hubiese indicios de quién es el delicuente, practicándose las dilijencias convenientes para su prisión como también aún en los casos en que solo deba formarse testimonio o certificación de la aprehensión de fraude, se ejecute esto con entera separación de cada comiso conforme a lo prevenido en la Real Cedula de diez de Noviembre de mil setecientos setenta y tres por convenir así para la continuación de la causa si hubiere de seguirse para la vista en el expresado mi Consejo y para mi Real aprobación: Por tanto, ordeno y mando a mis Virreyes, Gobernadores, Intendentes, Oficiales Reales, demas Ministros y personas a quienes toque o tocar pueda lo contenido en esta mil Real Cédula lo observen, cumplan y ejecuten y hagan observar, cumplir y ejecutar por ser así mi voluntad, y que de la presente se tome razón en la expresada Contaduría General. Fecha en Aranjuez a veinte y dos de Mayo de mil setecientos noventa y uno. — Yo el Rey. — Por mandado del Rey Nuestro Señor: Silvestre Collar. — Hay tres rúbricas. — Es copia: Juan Andrés de Arroyo. — Es copia de la de su contexto: Feliu.

Con fecha de veinte del corriente mes dice el Exmo. Señor Virrey de estas Provincias lo siguiente: "Remito a U. S. adjunta copia de la Real Cédula del veinte y dos de Mayo de este año por la cual previene S. M. se observe cuanto en ella se expresa en punto a la breve substanciación de los comisos que se aprendan de corta entidad, a efecto de que dando conocimiento de ella a las oficinas de Real Hacienda de la jurisdicción de su mando, tenga en los casos ocurrentes el mas exacto debido cumplimiento, que también le dará U. S. en la parte que le toca, pasándome aviso de quedar en su poder para ambos objetos". Cuyo contenido traslado a Vd. con inclusión de copia de la Real Orden que contiene para su inteligencia.

Nuestro señor guarde a Vmd. muchos años.

Montevideo, veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Señor Don Miguel de Luca.

(Inserta el 31).

94

Con fecha de diez y seis del corriente me dice el Exmo. Señor Virrey de estas Provincias lo siguiente:

"Por varias reales disposiciones está mandado se hagan recuentos
" mensuales en todas las Tesorerias y Administraciones de Real Ha-
" cienda de este Virreinato, y por otra posterior, que se remitan a
" esta Superintendencia Subdelegada por semestres, los estados de
" estas operaciones reducidos a uno solo como se deja comprender de
" la soberana resolución, y practicando algunas Tesorerias, aunque
" otras remiten por mano de los Intendentes respectivos los mismos
" Estados de recuento mensual que devian reunir aún sextimensual.
" En esta inteligencia prevengo a U. S. que cuide se hagan en la
" jurisdicción de su mando estas operaciones arreglado a lo preve-
" nido por S. M. y que en los meses de Julio y Enero me dirija los
" estados semestres estrechando con todo vigor a la formación y
" entrega a los empleados de su jurisdicción que deban darlos, pues
" observo con sentimientos que en estas operaciones y en las de la for-
" mación y envio de estados generales y cuentas anuales como en el
" cumplimiento de las providencias de esta Superintendencia, hay mu-
" cho descuido y abandono, de que precisamente son causantes los

" Intendentes a quienes compete por que no cuidan como deben de
" que las órdenes de S. M. y de esta Superioridad sean cumplidas, y
" en el caso de que continuen los empleados por S. M. en los capi-
" tales defectos sobre que quedo muy a la mira tomaré aquellas provi-
" dencias que sean correspondientes a la coreción y castigo de los
" que resulten cómplices en una conducta que tanto perjudica al
" mejor servicio del Rey y del público y a dejar en descubierto las
" obligaciones que este mando tiene para S. M. No obstante que se
" deben practicar y que supongo se practicarán mensualmente los re-
" cuentos mensuales en cumplimiento de las soberanas disposiciones
" cuya noticia no llega a esta superioridad hasta el envio de los es-
" tados semestres para tenerlas con la frecuencia que corresponde,
" prevengo a U. S. me de aviso todos los meses de haberse verificado
" estas operaciones en las Tesorerias de su jurisdicción con expresión
" de lo que en ellas haya resultado, a fin de tener por este medio
" las que son correspondientes al verdadero estado de la Real Ha-
" cienda y poder prevenir lo que corresponda. Entendido que si
" los Oficiales Reales Administradores y cualesquiera otro empleado
" que maneje intereses del Erario fuese moroso en el desempeño de
" estas obligaciones como hasta aquí, faculto a U. S. para que pue-
" da multarlo por la primera y segunda vez segun halle por justo y
" correspondiente, — dando cuenta a esta superioridad para adver-
" tirle lo que mas convenga, y en la tercera quedará a disposición
" de esta superioridad la imposición de la pena, y de quedar U. S.
" en cumplir esta órden me dará aviso".

Cuyo contenido traslado a Vms. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Nuestro Señor guarde a Um. muchos años.

Montevideo, veinte y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y uno.

Antonio Olaguer Feliu.

Señor Don Miguel de Luca.

(Inserta el 31).



Sección Biblioteca

OBRAS RECIBIDAS

El General Rivera—Su primera Presidencia—1830-1834—Por Setembrino E. Pereda—Año 1925—Montevideo—Formato: 19×26, de 282 páginas.

Este trabajo está dedicado por su autor, al estudio de la personalidad del general Rivera, en el período que él abarca. Luce en el mismo, una documentación importante, que el autor utiliza en abono de la tesis que sostiene, con profunda convicción y bien marcada sinceridad. Dotado el señor Pereda de una inteligencia sólida y perfectamente ilustrada, sus talentos son bien conocidos por la erudición que los acompaña, y su nombre, que ya ha pasado la frontera de la patria, recomienda por sí solo los libros que salen de su bien cortada pluma, sobrio y pulido estilo, que dan a la tesis que en ellos se sostiene un preferente y real interés en las esferas intelectuales del Plata.

La literatura nacional cuenta con un libro más, que los historiadores podrán consultar con provecho en estudios sobre aquellos sucesos para configurar su labor, que el porvenir ha de depurar de las cualidades inherentes al tiempo en que vivimos, imposible de apartar de los que forzosamente tienen que pagar su tributo al medio ambiente.

El eminente pensador y publicista español, señor Rafael Altamira y Crevea, al acusar recibo de un ejemplar de la obra que nos ocupa, le dice a su autor, con fecha 20 de enero último, que ella le será de mucha utilidad para los trabajos de su cátedra.

Puede estar satisfecho el señor Pereda de que opinión tan valiosa se haya dado en la forma expuesta por tan consagrado historiador como el señor Altamira, respecto al libro que nos ocupa; y puede estar satisfecho, decimos, porque su vida de estudioso de tan larga data sazona así los frutos de su inteligencia, con opiniones que valen, no sólo por su calidad, sino que vienen acompañadas de una evidente imparcialidad que abona la distancia y la nacionalidad.

La labor intelectual que tanto sacrifica al ser en la producción de la obra, obtiene así su galardón con el reconocimiento del valer de la misma: placer que jamás puede dar los éxitos materiales, productos a veces de la curiosidad ambiente o de la *réclame* poco pudorosa del autor o sus allegados; contrario todo esto a la verdadera espiritualidad en donde anida la altivez, símbolo de superioridad, y el desinterés, trasunto fiel de su inconfundible exquisitez.

Poner, pues, de manifiesto el sentir ajeno referente a la labor ajena y regocijarse de los éxitos que alcance, es ejercer una noble actividad mental que si no solidariza con el homenajeado en ese sentido, al menos contribuye a poner su grano de estímulo en la senda recorrida, y a recorrerse por su autor, que si no necesitan sus profundas convicciones de tan conveniente aporte, sin embargo, es brisa que refresca el cerebro en medio del ardiente vendaval de la crítica injusta e interesada.

El señor Pereda escribe por temperamento, por necesidad intelectual, en aras a sus ideas, por patriotismo, en obsequio a lo que él considera justo, y no necesita ni siquiera de la alabanza sincera para seguir adelante. Marcha en virtud de su imperativo categórico, porque debe de marchar, porque jamás hubo parada en rutas que trazó la inflexibilidad del carácter y la indomable firmeza de una sana voluntad.

Por consiguiente, de la misma manera que nos ha presentado su Rivera, lo ha hecho igualmente con su variada labor intelectual, toda preparada con la misma fe y entusiasmo, contorneada por el buril de su inteligencia y templada en el horno de sus nunca desmentidas convicciones, que lo llevaron a singulares combates, donde jamás arrió la bandera de su altivez en pro de la libertad y el derecho.

El señor Pereda tiende a demostrar en su libro, la azarosa situación revolucionaria por la cual pasó la presidencia constitucional del general Rivera, y a poner de manifiesto varios actos de su gobierno y sucesos internacionales de entonces, respecto de los cuales exhibe interesantes documentos.

Es un tomo nítidamente impreso y de fácil y cómoda lectura.

"Modesta colaboración en algunos de nuestros problemas nacionales", por Francisco J. Ros—Montevideo—1926—Páginas: 91—Formato: 17×25.

Este importante trabajo como todos los que salen de la pluma del señor Ros, contiene el sumario siguiente: Proyecto de fundación de una colonia agrícola en el Departamento de Tacuarembó—Proyecto de un ferrocarril entre el pueblo de Sarandí del Yi y la ciudad de Florida—El Congreso de Nico Pérez, celebrado en marzo de 1923, para cooperar al fomento de la región del Este.

En estos tres bien fundados proyectos de alta trascendencia para el Uruguay, desde su faz económica, expone el señor Ros, con videncia y perfecto conocimiento del asunto, sus ideas sobre el particular, orientadas por un acendrado patriotismo y concebidas con la lógica y brillantez de su fuerte inteligencia.

Los bien saneados títulos intelectuales y morales del señor Ros, su dedicación desinteresada y leal a la cosa pública del país, el prestigio de su personalidad cimentada con el sudor de su cerebro y la bondad ingénita de su corazón, hace que sus obras sean recibidas con el respeto que irradia de su autor y que luzcan las mismas en los estantes de la biblioteca donde son colocados, preferentemente, los libros de consulta.

Hombre de convicciones firmes, de espíritu ecuánime, de mente privilegiada, de reflexión profunda, dotado de la superioridad para el consejo, sus concepciones en el campo de la inteligencia tienen la solidez del monumento; por eso ellas, como acontece con los tres proyectos antes citados, resucitan, ahora, con la misma actualidad que tuvieron años ha, conservando toda su verdad y la real eficiencia de su practicabilidad. Sus obras, por consiguiente, tienen la virtud del Fénix, resurgen entre las cenizas, para presentarse con la frescura de una eterna y bienhechora juventud.

Esos tres proyectos llevan en sí gérmenes de positivo progreso para el Uruguay, desarrollándose en su trama importantísimos problemas económicos, cuyas soluciones da el señor Ros con claridad, justeza e inteligencia.

Los países pequeños no pueden ser ganaderos; por lo tanto, buscar y encontrar la clave para poblarlos, los medios de locomoción para esparcir y conducir sus riquezas, es obra que enaltece a quien la concibe e indica los medios de llevarla a cabo, y talla en su personalidad aristas de estadista.

El problema ferrocarrilero en nuestro país y el de la colonización, tienen en el señor Ros un verdadero piloto que los conducirá a seguro puerto de arribada.

Provincia de Santa Fe—Actas del Cabildo Colonial—Años 1575 a 1595—Varios otros documentos históricos—Recopilados y publicados, por el doctor Manuel M. Cervera—Tomo I, edición oficial—1924—Imp. de la Provincia de Santa Fe—Formato: 16×22, de 429 páginas.

Bien puede calificarse de notable el trabajo del doctor don Manuel M. Cervera. No sólo revela él, competencia extraordinaria, asiduidad y paciencia benedictina, sino que, también, un perfecto rumbeador, un consumado piloto en el revuelto y asustador mar de la documentación colonial, que por su vastedad, engorrosa letra, muchas veces, enorme, fatigosa y minuciosa clasificación, denota en quien se arroja a ella, un fortísimo amor a la historia, al par que un bien entendido y acendrado patriotismo; pues es obra consagratoria aquella que demanda tanto anhelo y labor de su autor para clarear los horizontes históricos de su país.

El doctor Cervera, ha reunido en ese libro, importantísima documentación referente a los años 1575 a 1595, de la Provincia de Santa Fe, que por su importancia el Poder Ejecutivo de dicha Provincia ha mandado imprimir.

Es una labor fecunda y altamente provechosa la del señor Cervera, para todos aquellos que se dedican al cultivo de la historia; no sólo por su riqueza documental, sino que, también, por encontrarse reunidos en un libro papeles tan difíciles de obtener, en la generalidad de los casos, por la distancia, igualmente que por la gran facilidad de su lectura: beneficio no pequeño, dada la actividad que se desarrolla en el ambiente actual.

El doctor Cervera, es un erudito y gran apasionado por la historia; y su reconocido y bien ponderado talento dará frutos opimos para honra de la cultura americana.

El libro de la referencia está perfectamente impreso, luciendo su texto reproducciones facsimilares que comprueban la eficiente labor del doctor Cervera, y pone de manifiesto formas y modo de escribir de la época.

Geographia do Brasil—Commemorativa do 1.ro centenario da Independencia—1822-1922—Volume I-II-X—Lith. Typ. Pimenta de Mello y C.—Río de Janeiro—Formato: 19×29.

Quizá pueda calificarse esta geografía de primera en su género, por su plan eminentemente científico y el enorme caudal de conocimientos que ella encierra.

No es un texto escueto: es la geografía presentada con sus ciencias anexas: la Historia Natural, la Economía Política, la Astronomía, etc., de acuerdo con un método que sólo puede ser empleado por el técnico profesional y especialista; pues es labor que requiere gran ilustración y disciplina universitaria.

Dicha geografía, nítidamente impresa, está adornada de un excelente material iconográfico, que pone de manifiesto las bellezas y riquezas del Brasil.

"Ensayo sobre el linaje de los Artigas en el Uruguay"—Por R. Llambías de Olivar—Montevideo—2 volúmenes—Formato: 17×25.

Merecedora del más entusiasta aplauso es la obra del señor Llambías de Olivar. No sólo se revela en ella su autor, como un investigador concienzudo y por demás paciente, sino que, también, denota ese trabajo sobria inteligencia, serenidad de estilo y acendrado amor por las glorias nacionales.

La historia, en su conjunto, abarca infinidad de puntos que no pueden ser todos ellos del dominio de una persona: y de ahí, entonces, la especialización en los mismos, no sólo como medio de profundizar su estudio sino también como ayuda para quien solicite al especialista de trabajos en los cuales el precedente y el ejemplo constituyen su fundamento.

El señor Llambías de Olivar, se ha especializado en cuestiones genealógicas, y sus conocimientos, en ese sentido, serán aprovechados eficientemente por nuestros historiadores.

"Aspectos de la Guerra Grande 1847-1851—Elección y caída del Presidente Giró, 1852-1853—El Triunvirato y la caída del Presidente General Flores, 1853-1855"—Por Eduardo Moreno—Montevideo—1925—Formato: 15×23.

Con esta obra de real valer histórico, se presenta al público el señor escribano don Eduardo Moreno, transcribiendo en ella una importante documentación de la época, extraída y guardada cariñosamente en su archivo de la ciudad de Colonia.

El señor Moreno es un verdadero cultor de nuestra historia, un amante desapasionado y justo de la verdad y un entusiasta propagandista y diseminador de ella. De ahí, su libro antes nombrado, confeccionado con amor para que sus connacionales puedan apreciar en

el presente y futuro, los hechos históricos de la época, estudiados a través de una rica y bien ordenada documentación.

De pulida y sólida inteligencia, de condiciones de atleta para el trabajo, el señor Moreno ha contribuído con su libro a llenar un claro de la historia nacional como lo hacen todos aquellos que exhiben generosa y noblemente su archivo privado en publicaciones como la de que se trata.

La personalidad literaria del señor Moreno, surge así con ribetes propios en la histórica y anhelada ciudad de la Colonia del Sacramento, robusta y bien contorneada no sólo por la obra de la cual nos ocupamos, sino también por otros trabajos en diarios y revistas, en su incansable afán de ser útil a su patria y conciudadanos.

Su obra tiende, especialmente, a poner de manifiesto la actuación del general Lucas Moreno, en los años que se indican en la carátula de dicho libro.

"As fronteiras do Sul—A jurisdicção das aguas do Prata é á Ilha Martin Garcia"—Pelo doutor Fernando Nobre—São Paulo—1922—Formato: 17×24.

Tiende este bien cimentado trabajo a plantear y resolver, de acuerdo con el criterio de su autor, las cuestiones históricas de que se ocupa.

Obra de consulta, sus afirmaciones tienen, en la generalidad de los casos, base sólida y documentación importante, como asimismo mapas ilustrativos de los puntos que trata su autor en dicho libro.

La personalidad literaria del doctor Nobre, es bien conocida en América, como asimismo las producciones de su bien equilibrada y vasta inteligencia.

"Observaciones sobre la complicación y sinostosis de las suturas del cráneo cerebral de los primitivos habitantes del Sur de Entre Ríos"—Por Félix F. Outes—Buenos Aires—1909.

"*El nuevo tipo humano fósil de Grimaldi*". Buenos Aires, 1909.

"*Sobre algunos objetos de piedra de forma insólita procedentes de Patagonia*". Buenos Aires, 1914.

"*Los asuntos decorativos bíblicos en los objetos de ceremonial pagano Payaguá*". Buenos Aires, 1915.

"*Informe sobre la IV reunión del Congreso Científico*" (1.° Panamericano). Santiago de Chile, 25 de diciembre de 1908 a 5 de enero

de 1909". Presentado al señor Presidente de la Universidad. Buenos Aires, 1909.

"*Formación del Gabinete del Rey*". Primeras contribuciones sudamericanas. Buenos Aires, 1917.

"*Valor del hallazgo de una pipa de piedra tallada en la Provincia de Entre Ríos*". Buenos Aires, 1917.

"*Observaciones etnográficas de Francisco Javier Muñiz*". Buenos Aires, 1917

"*Las hachas, insignias patagónicas*". Examen crítico del material conocido y descripción de nuevos ejemplares. Buenos Aires, 1916.

"*Notas para el estudio de la Geografía Histórica Rioplatense. La matanza y el río de los Querandíes*". Buenos Aires, 1917.

"*Nomenclatura Paleoetnológica*". Buenos Aires, 1917.

"*El primer hallazgo arqueológico en la isla de Martín García*". Buenos Aires, 1917.

"*Regesta Cartográfica de la República Argentina*". Plan de agrupación sistemática. Buenos Aires, 1919.

"*Memoria de la Sección de Geografía*". 1.° de julio de 1918-30 de junio de 1920. Buenos Aires, 1920.

"*Anteproyecto de instalación definitiva de la Sección de Geografía*". Buenos Aires, 1921.

"*Memoria de la Sección de Geografía*". 1.° de julio de 1920-30 de junio de 1921. Buenos Aires, 1921.

"*La determinación de las fuentes de la Geografía Nacional*". *Agrupación sistemática de la Bibliografía Geográfica y Regesta Cartográfica de la República*. Buenos Aires, 1921.

"*Nota crítica del estudio de Salvador Debenedetti*". *La influencia hispánica en los yacimientos arqueológicos de Caspinchango*. Buenos Aires, 1922.

"*Posición estratégica y antigüedad relativa de los restos de industria humana hallados en Miramar*". Comunicación presentada a la Sociedad Argentina de Ciencias Naturales en la sesión del 21 de junio, seguida de la división que determinó su lectura. Buenos Aires, 1924.

"*Los pretendidos instrumentos paleolíticos de los alrededores de Montevideo*". Buenos Aires, 1909.

"*La diplomacia de la Revolución. Misión de Mariano Moreno al Brasil y a Inglaterra*". Buenos Aires, 1911.

"*Las placas grabadas de Patagonia*". Buenos Aires, 1916.

"*Die Geographische der Philosophischen Fakultät der Universitat Buenos Aires*". Buenos Aires, 1920.

"*Nómina de sus publicaciones*". 1897-1922. Buenos Aires, 1922.

"*Las representaciones plásticas de la cuenca paranaense*". Buenos Aires, 1923.

"*Nota informativa del tomo 1.° de los escritos de don Dámaso Antonio Larrañaga*". Buenos Aires, 1922.

"*Una ordenanza y su primera publicación*". Buenos Aires, 1923.

"*Gestión Universitaria*". Buenos Aires, 1924.

"*Memoria del Instituto de Investigaciones Geográficas*". Buenos Aires, 1924.

"*La materialización del Cherruve Araucano*". Buenos Aires, 1917.

"*Algunos antecedentes para la historia de las investigaciones de Paleontología Humana en el Río de la Plata*". Buenos Aires, 1923.

"*Descripción del cráneo sirionó*". Buenos Aires, 1924.

"*La expresión artística en las más antiguas culturas preincaicas*". Buenos Aires, 1920.

"*Plan de agrupación sistemática de la Bibliografía Geográfica Argentina*". Buenos Aires, 1919.

"*La cultura guaraní en la cuenca del Paraná inferior*". Buenos Aires.

"*La música y nuestro Folk-lore*. Buenos Aires.

El profesor Outes, siempre se ha caracterizado por su valiosa labor científica en pro de las diversas ramas del saber humano que le son peculiares y que él maneja con suma erudición y maestría.

Su reputación de hombre de ciencia, es proverbial en nuestra América; y su vasta ilustración y múltiples talentos lo presentan como futura gloria intelectual de su patria.

Incansable estudioso, afanoso productor, sus folletos fijan ruta para la orientación de importantes estudios en la paleontología sudamericana.

Su fecunda y ardua labor, recorre nuestro continente estableciendo enseñanzas definitivas o abriendo claros horizontes para un luminoso porvenir, símbolo de verdad y provechosa tarea científica.

"Una cuestión histórica—La isla de Martín García, uruguaya y no argentina"—Por Setembrino E. Pereda—Montevideo—Formato: 15×23—Págs. 100.

Dice, referente a este trabajo, el erudito escritor brasileño doctor Fernando Nobre, en su libro antes citado:

"La cuestión Martín García nada tiene de común con la división de las aguas platinas.

"Este capítulo destínase al estudio de la isla.

"Sin embargo, antes de entrar al fondo de la materia, entendemos de nuestro deber dejar aquí consignado que, en nuestras pesquisas en busca de documentos y fuentes informativas, nos encontramos, afortunadamente con los preciosos manantiales condensados en las páginas de dos libros—incuestionablemente las más importantes fuentes de conocimientos sobre tales asuntos—que ofrecen una larga copia de documentos y muy sabias reflexiones sobre todas las variadas y complejas fases en que los mismos deben ser considerados.

"Sin embargo de que no podemos coparticipar de todas las afirmaciones y divergimos con las conclusiones a que han llegado sus ilustres autores, la verdad nos obliga a declarar que han sido esas dos notables obras las que más nos facilitaron empaparnos en la materia, habiendo sido en ellas donde más aprendimos.

"El primero de esos libros se intitula: "Una cuestión histórica. La Isla de Martín García, uruguaya y no argentina", publicada en 1907, en Montevideo, por el preclaro publicista Setembrino E. Pereda. En un admirable y perfecto alegato, demostrativo de la tesis de que informa el título, trazado en largas pinceladas, la verdad de la misma pone de relieve sus conocimientos de eximio autor, como su brillante talento de argumentador, que da a la justa causa que defiende un realce que la ennoblece aun más.

"En el año subsiguiente—en 1908,—la preminente personalidad de Agustín de Vedia (uruguayo, como Pereda) puso su selecto intelecto al servicio de la grande obra "Martín García y la jurisdicción del Plata", alargando las alas de su talento y de su sabiduría para defender principios que no eran los mismos por los cuales pugnaba su digno compatriota."

Debemos agregar nosotros, en obsequio de su autor, que las personas convocadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de la administración de Williman en calidad de Notables, a fin de opinar sobre la jurisdicción del Río de la Plata, adquirieron en conjunto el libro del señor Pereda ya nombrado; y que el Plenipotenciario uruguayo en la Argentina, doctor Eduardo Acevedo Díaz, utilizó el mapa existente en dicha obra para una reclamación diplomática.

"Crítica Jurídica, Histórica, Política y Literaria"—Buenos Aires—Números 16 y 18, tomo VI—Números 19-20-21, tomo VII—Número 22, tomo VIII.

En esta importantísima revista de erudita y concienzuda crítica, de la cual es director el ilustre jurisconsulto y publicista doctor Alberto Palomeque, luce los trabajos siguientes:

Tomo VI, N.° 16

Interesante correspondencia científico-literaria de Belisario J. Montero y Carlos Vega Belgrano.
25 de Agosto de 1825—Opiniones de escritores distinguidos.
Tratado Sudamericano de Montevideo—Pluralidad de sucesiones—¡Ituzaingó! (Continuación).
¿Pudo, quiso o debió Rosas organizar la República Argentina en 1832?
¿Fué, el general Rivera, prisionero del general Lavalleja, en Monzón, el 28 o 29 de abril de 1825? (Continuación).
Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires. Tomo 18, años 1692-1700.
Los Poderes Legislativo y Ejecutivo versus el Poder Judicial—El rabo por desollar.
Bibliografía—Libros recibidos.

Número 18

¿Puede la persona jurídica acusar los artículos injuriosos publicados en la prensa diaria?
¡Ituzaingó! (Continuación).
¿Pudo, quiso o debió Rosas organizar la República Argentina en 1832? (Continuación).
El tirano Rosas y su hija Manuela—Una novela inglesa.
El doctor del Carril y los frailes Mallea y Castañeda.
Rosas diputado—Su renuncia.
Salvador María del Carril, de Pacífico Rodríguez Villar.
Fragmento—Página de un diario.
Carlos Ibarguren—Su labor escrita, por Arturo Juega Farulla.
Bibliografía.

Tomo VII. N.° 19

Cómputo de prisión preventiva.
De Caseros al 11 de septiembre (1851-1852), por Ramón J. Cárcano (1918).
Una colaboración a la fuerza.
¡Ituzaingó! (Continuación).
¿Pudo, quiso o debió Rosas organizar la República Argentina en 1832?

¿Fué el general Rivera, prisionero del general Lavalleja, en Monzón, el 28 o 29 de abril de 1825? (Continuación).

Rincón de las Gallinas.

Florencio B. del Mármol.

Alejandro Magariños Cervantes.

Bibliografía.

Número 20

El secreto de Flavia (leyenda), por Edda Márquez Palomeque.

Una escritora y un poeta, por Juana C. L. de Matoso y Joaquín Castellanos

Un episodio de la historia argentina—El rubio Jorge, por Pedro M. Flores.

¡Ituzaingó! (Continuación), por Alberto Palomeque.

¿Fué el general Rivera, prisionero del general Lavalleja, en Monzón, el 28 o 29 de abril de 1825?, por Alberto Palomeque. (Conclusión).

Rincón de las Gallinas, por Alberto Palomeque.

Alejandro Magariños Cervantes, por Alberto Palomeque. (Continuación).

Bibliografía.

Número 21

¿Procede el sobreseimiento definitivo cuando están justificados el autor y el cuerpo del delito, pero no la responsabilidad del procesado?

¡Ituzaingó! (Continuación).

Alejandro Magariños Cervantes. (Continuación).

La política brasileña, por Juan Carlos Gómez. (Continuación).

Las escaramuzas de Rivera.

Roque Otamendi en el Ateneo de Montevideo.

Bibliografía.

Tomo VIII. N.° 22

Los huérfanos y las hermanas.

Nulidad de matrimonio celebrado en Montevideo por un divorciado—Fallo del doctor Padilla—Caso curioso.

¡Ituzaingó! (Continuación).

La política brasileña, por Juan Carlos Gómez.

Alejandro Magariños Cervantes. (Continuación).
¿Fueron los Treinta y Tres invasores orientales del año 25? (Continuación).
Zoología matemática de Florentino Ameghino, por Federico Montin.
Defensa de Patagones.
Centenario de la Carta de Mayo—Al margen de este libro.
Bibliografía.

"Historia de la Ciudad y Provincia de Santa Fe—1573-1853"—Por el doctor Manuel M. Cervera—Santa Fe—1907—Dos tomos: el primero de 681 páginas y un apéndice de 134 ídem, y el segundo, de 970 y un apéndice de 113 páginas—Formato: 16×24.

Este erudito libro del doctor Cervera, pone nuevamente de relieve su asiduidad en el trabajo y amor al estudio; pues él ha demandado labor fecunda al par que conocimiento acabado del tema que con tanta facilidad domina el doctor Cervera en su importantísima "Historia de la Provincia de Santa Fe".

Admira, realmente, la paciente investigación hecha por su autor, lo mismo que el acopio de documentos que lucen en su libro antes citado. El trabajo que insume, únicamente la lectura de los documentos revisados y transcriptos, da una idea del magno esfuerzo de tan distinguido historiador en pro de su tesis, que lo consagra definitivamente como un verdadero hombre de letras de América, lo mismo que como un ejemplo viviente de sobresalientes energías y capacidad extraordinaria para investigaciones eficientes en pro de la historia de su país.

Las letras argentinas se han enriquecido con tan concienzudo estudio, que pone bien de manifiesto la superior intelectualidad de su autor.

"Bibliografía de la Imprenta del Estado en Corrientes, desde sus orígenes hasta su desaparición en 1865"—Por Manuel V. Figuerero—Buenos Aires—1919—Un tomo formato 19×28.

Dice el ilustre doctor David Peña sobre este libro: "El primer capítulo de la obra está dedicado a historiar cómo apareció la imprenta en el virreinato del Río de la Plata, asunto ya tratado por los escritores que antes hemos mencionado, para seguir con su im-

plantación en la Provincia de Corrientes, en 1826, por voto del general don Pedro Ferré, Gobernador desde 1824. A partir de esta fecha y estas páginas, vese que el señor Figuerero posee un gran dominio de todos los detalles que constituyen la trama de la historia de su provincia, pues a cada suceso y a cada hombre asigna su comentario con segura mano. Lleno de prolijidad, corrige escritores como al doctor Mantillo, que antes tuviéramos por exactos, demostrando que el cuidado de esos detalles ajusta la obra de conjunto al severo marco de la verdad.''

El libro del señor Figuerero, llena un sentido vacío en la historia de la Provincia de Corrientes; pues él proporciona infinidad de datos y documentos difíciles de encontrar sin una búsqueda paciente y asidua.

Aquel notable Congreso de Bibliografía e Historia que se celebró en Buenos Aires en julio de 1916, con motivo del centenario de la independencia argentina, y al cual concurrieron casi todos los eruditos de América, dió el veredicto siguiente respecto de la obra del señor Figuerero: ''Este es un trabajo de mérito que ha sido ya considerado por la Comisión de Bibliografía, calificándola de labor erudita e interesante, que salva del olvido la acción proficua de la Imprenta del Estado en Corrientes, y, por lo tanto, contribuye a la historia del periodismo nacional. Este veredicto de la Comisión fué aprobado por el Congreso.''

''Cartas de Europa''—Por Ricardo Rojas—Segunda edición—Buenos Aires —1908—Formato: 12×20—Páginas: 269.

Esta excelente obra en la cual su autor ha descripto sus impresiones y expuesto juicios, todo ello con el talento y la brillantez de estilo que caracteriza al señor Rojas, es una obra amena, de grato y bienestar solaz para el espíritu.

Como lo dice su ilustre autor referente a este libro: ''Yo admiré de Europa la razón secular de su cultura, e inspirándome en ella, prediqué a mis lectores del Plata un evangelio de belleza, y el objeto constante de estas Cartas, fué encarecer la devoción al ideal como contrapeso de los esplendores materiales... Vaya a la publicidad este libro de evangelización idealista, mientras yo quedo en mi habitual retiro, elaborando el sueño de esa obra futura, donde florezca en concreción de arte la savia espiritual de nuestra estirpe.''

Y el señor Rojas ha cumplido su promesa. Su obra de exquisito arte trae estudios de índole histórica sumamente interesantes; habiendo

interrogaciones, en algunos de ellos, que podrían motivar libros. "La diplomacia inglesa en América", puede ser citado en ese sentido.

Las descripciones que contiene este tomo, han merecido los plácemes de la crítica; y no podía ser de otra manera, después de haber pasado las mismas por el crisol de la sólida inteligencia del señor Rojas.

Los capítulos que encierran esas descripciones se titulan: "Desde París", "Riberas de Bretaña", "La isla del Diamante y del Hierro", "Ruta de Italia".

En estos capítulos se describe, en la forma que lo sabe hacer el señor Rojas, el Día de la República; la casa de Víctor Hugo; una entrevista con Mr. Temperley; la Universidad de Oxford; referencias sobre Shakespeare, y otros juicios más, todo ello de alto mérito literario.

"El Libro y el Pueblo"—Tomo 4.º, números 7-9—México—1925—Publicaciones de la Secretaría de Educación Pública—Formato: 15×22—Págs. 96.

Este interesante e instructivo tomito, contiene un resumen bibliográfico de las obras publicadas en el trimestre anterior a la aparición del mismo.

Es una obra altamente meritoria la que lleva a cabo la Secretaría de Educación de Méjico; pues con ella da a conocer a sus habitantes primero y al mundo después, todo lo que intelectualmente produce su país, honrándolo así dignamente ante propios y extraños. Es un ejemplo que debe ser imitado por el resto de las naciones del continente, en donde se vive tan despreocupadamente respecto a la producción americana; conociéndose con perfección la europea, como si ella constituyera todo nuestro bagaje intelectual, con menoscabo del conocimiento de la historia general de América y de otros ramos importantes del saber humano.

El patriotismo y la importancia que ya han cobrado en el concierto de los pueblos libres las naciones de este mundo de Colón, aconsejan a sus dirigentes hacer obra como la que comentamos, porque ella es portadora, ante todos, de la eficiente labor espiritual e intelectual de las naciones: factor éste que por sí solo pinta el progreso y la grandeza de un país. Propagarla, pues, por medio del libro, es cosa que limpia, fija y da esplendor a quien o quienes son fomentadores de tan decisivos valores.

El ejemplo de Méjico debe ser imitado por los países que aman su cultura y quieren consagrarse por ella ante propios y extraños: único medio de demostrar la grandeza nacional.

"Archivo y Museo Histórico Nacional—Plan de organización"—Por Telmo Manacorda—Montevideo—1924—Formato: 17×25—Páginas: 80.

Constituye la obra del señor Manacorda, Director del Archivo y Museo Histórico Nacional, un excelente plan de organización: el primero, quizá, en el país, que se presenta con tan sólidas bases científicas, puesto que él consulta y plantea sistemas no usados, posiblemente, en ningún archivo sudamericano.

Elemento joven y de mentalidad vigorosa, el señor Manacorda tiene el verdadero concepto de la organización de un Museo, y de ahí, que el que existe en Montevideo deba a su esfuerzo la organización que hoy tiene: débil muestra de lo que será en el porvenir esa importante institución del Estado, y a la cual el señor Manacorda dedica inteligentemente todos sus afanes y desvelos.

El plan de la referencia, que se ocupa del Archivo, Biblioteca y Museo a la vez, pone de manifiesto la preparación técnica de su autor; y realmente que sería honroso para el país tener un archivo organizado en la forma expuesta.

Además, el señor Manacorda es un erudito en ese sentido y lo demuestra en las páginas de su referido plan. Así, dice en una de ellas: "La trama que relaciona entre sí los materiales procedentes de una misma personalidad o de una misma oficina, no puede romperse a título de una ordenación cronológica o alfabética, siempre incompleta y siempre en renovación. Dentro de las líneas generales de su fondo primitivo, los manuscritos responden a su vinculación, y se pueden organizar científicamente con múltiples ventajas. Así están en el Archivo Nacional de París, en el Archivo de Indias, en el Archivo de La Haya, en los Archivos belgas, en el Archivo de la Catedral de León, en los Archivos del Vaticano.

"Con ello hemos realizado la operación preliminar de determinar la procedencia del manuscrito, llenando la primera función de la crítica externa en la serie de las operaciones analíticas."

Y de la misma especial manera que el señor Manacorda encara la ordenación de los documentos en un archivo, lo hace igualmente con el Museo, haciendo en él, una división real y verdadera que contempla provechosamente las necesidades del público y preferentemente las de los estudiosos.

El Museo *ad exhibendum* y la documentación iconográfica de la cual nos habla en su hermoso plan, no hay duda que está perfectamente encarrilada en la tendencia moderna, cual es la de hacer del Museo un centro de estudios. El Museo, no sólo constituye la exhi-

bición de todo aquello que se ha destacado en el país (Museo Histórico en este caso) por su intelectualidad, servicios militares, etc., sino que debe reconcentrarse en él todo lo que sea necesario para estudios históricos de futuro. Si mañana se quiere hacer la historia del Banco de la República, ¿dónde encontraremos los retratos de sus directores, gerentes, etc.? En el Museo, y, precisamente, en el álbum de documentación iconográfica: porque la existencia de esos retratos allí, no implica la exhibición de los mismos en sus salones, sino que en los muebles de conservación de dicho álbum. Y así tiene que ser: en una institución pública deben concentrarse todos estos documentos, porque de otra manera sería sumamente difícil dar con ellos. Por consiguiente, es de desear que el señor Manacorda pueda tener a mano los medios conducentes, a fin de poner en práctica el plan que nos ocupa, ya que tanta preparación e idoneidad ha demostrado con la publicación del folleto que lo contiene, que no hay duda será motivo de estudio y reflexión para sus colegas de América, por los fundamentos científicos que lo informan.

Practicado él en toda su extensión en nuestro Archivo y Museo Histórico, haría de esta institución un modelo para las similares del continente.

No sabemos cuál habrá sido la acogida oficial que haya tenido ese folleto; pero es digno de que el Ministro del ramo lo haga circular oficialmente por las instituciones americanas que tienen atinencia con él.

''La Piedra Muerta'', ''Belgrano'', ''Pellegrini''—Por Ricardo Rojas — Folletos de 29 páginas cada uno.

El primero de los folletos, es un magnífico artículo sobre la piedra movediza del Tandil, después de su caída; y los dos siguientes, son conferencias sobre las personalidades que le sirven de epígrafe. La del primero, conmemorativo de su centenario, y la del segundo con motivo de la inauguración de la Biblioteca Pellegrini.

Como todos los trabajos de tan ilustre escritor, ellos son modelos de erudición, de galanura de estilo y de enseñanza sana y patriótica.

''Las bodas de Chivico y Pancha'', ''El amor de la Estanciera''—Sainetes —Instituto de Literatura Argentina, Director: Ricardo Rojas.

Son estos dos sainetes reproducciones de manuscritos existentes en el archivo de don Mariano G. Bosch.

La primera de ellas es de la época de Rosas y la segunda debe haberse escrito entre los años 1780 a 1795. Tiene por objeto criticar al enemigo.

"El amor de la Estanciera", tiende a ridiculizar al elemento portugués-brasileño de aquella época, en guerra con España; y "Las bodas de Chivico y Pancha", tiene por argumento la celebración de un matrimonio en campaña, incidencias en los festejos del mismo, relación de un *pajuerano* de lo que vió en el Teatro de la Comedia y otras narraciones relativas a aquellos tiempos.

Son obras de *folklore* que tienen gran importancia para el estudio del pasado.

"El Belén Uruguayo Histórico—1801-1840"—Montevideo—Formato: 13×20—Páginas: 391.

En esta obra ha reeditado el señor Pereda sus condiciones intelectuales, haciendo un erudito estudio sobre la fundación del Belén antiguo, y sosteniendo después la tesis de que el movimiento de Paysandú, en pro de la emancipación de la patria, fué anterior al de Viera y Benavídez, en Soriano. Con tal motivo, hace una interesante biografía de Francisco Redruello, figura destacada en aquellos sucesos.

La obra antes citada, luce los siguientes capítulos: Origen y fundación de la primitiva Villa de Belén—Actitud patriótica—Sucesos varios—Vigodet, el Cabildo de Montevideo y Artigas—Gestiones pacifistas del Director Posadas—Tentativa amistosa del Virrey de Lima—Otros acontecimientos—En la última campaña emancipadora—Lo que fué de la histórica villa—Francisco Redruello—Documentos ilustrativos.

Estos capítulos contienen un vasto sumario, que demuestran la minuciosidad con que ha sido tratado el tema de la fundación de Belén, los diferentes acontecimientos guerreros que han tenido por teatro esa villa, las personas que se han destacado en los mismos, acompañados y cimentados todos ellos, en una variada documentación que le dan real y verdadera importancia a esa obra.

Con el referido volumen, se enriquece nuevamente la historia nacional.

"A Revolução Oriental é á brochura do Sr. Heitos Varella"—Río de Janeiro—1858—Formato: 13×19—Páginas: 166.

En esta obra, no luce autor, pero él es F. Pineiro Guimaraes. Es una defensa de la neutralidad observada por el Imperio del Brasil en los sucesos del pasado histórico uruguayo.

"Venezuela en el Centenario de Ayacucho"—Colocación de la primera piedra del Monumento al Generalísimo José de San Martín—Caracas—1924—Folleto de 16 páginas—Formato: 13×23.

Este folleto contiene dos discursos, pronunciado uno de ellos por el doctor Laureano Vallenilla Lanz, y el otro por el señor Hilarión D. Moreno, Ministro Argentino en Venezuela, y con motivo de la colocación de la primera piedra del monumento al general San Martín en Venezuela, decretado por el general Juan Vicente Gómez, Presidente de la República.

En ese intenso acto de patriotismo americano, la elocuencia del doctor Vallenilla Lanz, fué la nota saliente del mismo.

Hombre de vasta ilustración, historiador de nota, sociólogo distinguido, sus trabajos se caracterizan siempre por la profundidad del concepto y la verdad del método.

De condiciones de investigador poco comunes, sus juicios se denotan por su base científica, metodológica, primando en ellos estas disciplinas que tan bien fundamentan el conocimiento de quien los posee y usa en sus diversas exposiciones de estudio.

San Martín, gran general americano y Bolívar, genio excelso de nuestro continente, han ocupado puesto luminoso en el brillante discurso del talentoso doctor Vallenilla Lanz.

REVISTAS RECIBIDAS

"*Revista del Museo de La Plata*". Tomo XXVIII (tercera serie, tomo IV). Buenos Aires, 1924-1925.

"*Boletín del Archivo Nacional*". N.os 1-6. Enero-diciembre. La Habana, 1924.

"*Revista del Archivo de Santiago*". Tomo IV, N.º 6. Octubre-noviembre y diciembre de 1925.

"*Catálogo de la Colección de Folklore*". Tercera serie. Tomo I, N.º 3. Jujuy, 1925.

"*Mercurio Peruano*". Volumen 15, N.os 87-88-89-90. Septiembre y octubre, noviembre y diciembre de 1925.

"*Revista de la Sociedad de Geographia do Rio Janeiro*". Tomo XXIX. Anno 1924.

"*Revista Histórica*". Publicación del Archivo y Museo Histórico Nacional. Montevideo, enero-febrero-marzo-abril. Tomo XII. Año 1924.

"*Revista do Instituto Historico é Geographico do Rio Grande do Sul*". Tercero y cuarto trimestre. Porto Alegre, 1925.

"*Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*". N.os 21-25-26. Buenos Aires, 1925.

"*Revista Bimestral Cubana*". Mayo-agosto de 1925. N.os 3 y 4.

"*Boletín de la Academia Nacional de la Historia*" Caracas, N.° 29, tomo 8.°, año 1925.

"*Revista do Instituto Historico é Geographico Brasileiro*". Tomo 89-90. Vol. 143-144.

"*Instituto de Pesca*". Sección Laboratorio. Montevideo, 1923 a 1925.

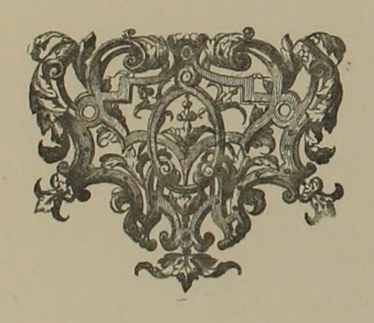
"*Arquitectura*". N.os 96-97. Montevideo, 1925.

"*Anales del Museo de Historia Natural*". Serie II. Tomo II. Montevideo, 1925.

"*Ibero-Amerikanisches Archiv*". N.° 3. Año, 1925.

Montevideo, febrero de 1926.

AQUILES B. ORIBE,
Bibliotecario.





Crónicas del Instituto

Sesiones de la Comisión Directiva

Enero 25 de 1926 —

Reproducción facsimilar de un documento de Artigas. — La Mesa dió cuenta de una nota de la Dirección del Archivo y Museo Histórico Nacional, dirigida al Ministerio de Instrucción Pública, solicitando la cooperación pecuniaria del Instituto para la publicación en fototipia del documento intitulado "Padrón de las familias emigradas de la Banda Oriental, que siguen al ejército del mando del señor coronel don José Artigas, sin comprenderse a los dependientes de ellas, actualmente en el servicio de las armas", y que dicha Secretaría de Estado elevó a conocimiento de la Comisión Directiva, a sus efectos.

El señor Pereda manifestó que para abreviar tiempo, había designado una Comisión informante, compuesta por los señores Oribe y Ros, de cuyo dictamen se dió lectura, y en el cual se reconoce la necesidad de la reproducción facsimilar, lamentando que los fondos con que cuenta el Instituto, estén comprometidos en trabajos ya en ejecución, y en otros proyectados, razón por la cual no es posible el aporte pecuniario pedido.

El señor Arredondo, salvó su voto, por entender que no es imprescindible la inversión de la abultada suma de dinero que importaría esa reproducción, dada la extensión del documento, creyendo que la impresión en copia del mismo es bastante para vulgarizarla. Agregó que basta citar dónde se encuentra el original para habilitar su confrontación a quienes lo deseen, entendiendo revestidas las publicaciones del Archivo y Museo Histórico de la seriedad y crédito bastantes para que nadie se atreva a poner en duda la autenticidad de la copia.

Felicitación al señor Lucuix. — A propuesta del señor Presidente, se resuelve por unanimidad pasar una nota al consocio señor

Lucuix, felicitándolo por su reciente designación de Director del Archivo General Administrativo hecha por el Consejo Nacional de Administración.

En la nota que le fué pasada el 26, se decía en el párrafo final: "Siendo notoria su versación en materia histórica, su espíritu investigador y la laboriosidad y rectitud con que supo siempre desempeñar los delicados puestos de diversa índole que tuvo a su cargo, es indudable que al frente de tan importante repartición nacional hará obra patriótica y proficua, para bien del país y de cuantos se consagran con plausible anhelo a desentrañar en los archivos la verdad oscurecida o ignorada sobre hechos y hombres de los tiempos pretéritos".

En su acuse de recibo, manifiesta el señor Lucuix, entre otras cosas, lo siguiente:

"Mido en todo su valor, la felicitación de ese docto Instituto, la conceptúo como una especialísima distinción otorgada a quien tiene el entusiasmo ahincado de realizar obra de proyección útil en la cultura histórica del país; la aprecio de veras por venir de quienes viene: hombres de labor y ciudadanos de prestigios intelectuales, conquistados o afirmados en el trabajo, harto ingrato, de investigación del pasado de las instituciones y de la vida de la República.

"Al reiterar mi sentimiento de gratitud quiero expresar al señor Presidente y demás miembros de ese Instituto, que desde esta Dirección del Archivo, me será singularmente satisfactorio contribuir al estudio de todo problema histórico que interese a la cultura nacional, y para cuya solución, sea menester la utilización del material documental que se guarda en este Archivo".

Propuesta de socios de número y correspondiente. — El señor Arredondo manifiesta que se han entregado en Secretaría propuestas de varios socios activos y correspondientes y observa que no se encuentran en los asuntos a dar cuenta. Entiende que habiendo sido presentados, y una vez llenadas las prescripciones reglamentarias, deberían ser tomadas en consideración por la Directiva, designando el señor Presidente las respectivas Comisiones informantes.

El señor Presidente responde no haberlas traído a sesión, por abrigar la firme convicción de que sólo le incumbe dar cuenta de esa clase de asuntos al Instituto en pleno, desde que es éste, de acuerdo con los Estatutos sociales, la única autoridad que resuelve todas las solicitudes relativas a los socios activos y a los miembros correspondientes, no obstante lo cual, el señor Arredondo mantuvo su criterio a este respecto.

Canje de publicaciones. — El doctor Salgado indicó la convenien-

cia de enviar, con nota, las publicaciones del Instituto, a la Comisión pro Bibliotecas Populares que funciona en Buenos Aires bajo la experta dirección del doctor Miguel F. Rodríguez, solicitando a la vez el envío de los impresos que ella reparte, cuya moción fué aprobada.

Distintivo social. — El señor Oribe dió cuenta de estar ya confeccionado el cuño del distintivo social, habiéndose dado andamiento a la ejecución de varios pedidos de credenciales.

Opúsculo histórico. — El Ministerio de Instrucción Pública remitió, con nota, cien ejemplares del "Esbozo biográfico de Leonardo Olivera", de que es autor el estimable consocio señor Leogardo Miguel Torterolo, y cuya publicación fué autorizada por el Consejo Nacional de Administración el 26 de noviembre de 1925, a fin de conmemorar el primer centenario del combate y toma de la fortaleza de Santa Teresa. Se resolvió acusar recibo y agradecer dicho envío.

Febrero 10 —

Pedido de publicaciones de la Biblioteca Nacional. — A fin de dar cumplimiento a la resolución del Consejo Nacional de Administración de envío a todas las Bibliotecas nacionales de América de las obras más destacadas de la intelectualidad uruguaya, el Director de la Biblioteca Nacional, señor Arturo Scarone, solicita del Instituto algunos ejemplares de todas las publicaciones hechas por éste, a cuyo petitorio se defirió.

Documentos del P. Leonhardt. — La Mesa da cuenta de una nota recibida del P. Carlos Leonhardt, Director del Colegio del Salvador, de Buenos Aires, en la cual se reclama la devolución de un manuscrito de cien páginas, conteniendo copias de documentos inéditos, relativos a los orígenes de Paysandú, Soriano, Carmelo y Montevideo, y una colección de cartas manuscritas sobre los antiguos jesuítas en el Uruguay, en virtud de no haber sido publicados y de haberlos remitido con tal fin.

Como esa documentación no ha llegado a poder de la Comisión Directiva, ni existe constancia en Secretaría de su entrega, se cometió al señor Pereda la averiguación correspondiente, con el propósito de contestar al reclamante.

Fallecimiento del señor Godoy. — El señor Presidente puso en conocimiento de la Comisión, que habiendo fallecido en la Asunción del Paraguay, el 28 de enero último, el eminente historiador don Juan Silvano Godoy, dirigió a uno de sus deudos el siguiente telegrama de condolencia:

Montevideo, 29 de enero de 1926. — A Viriato Díaz Pérez. —

Asunción. — El Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, del cual era miembro correspondiente, se asocia al duelo paraguayo por la gran pérdida del ilustre historiador Godoy. — Setembrino A. Pereda, Presidente.

El señor Arredondo, manifestó que dadas las excepcionales condiciones reveladas por el señor Godoy en su larga actuación de historiador, proponía que los miembros asistentes se pusieran de pie en homenaje al extinto, lo que así se hizo.

Seguidamente, el doctor Salgado expresa la conveniencia de publicar en la REVISTA una nota necrológica que contenga la biografía del mencionado señor Godoy.

Dicha moción fué también aprobada por unanimidad, cometiéndosele al proponente, por indicación del señor Arredondo, la redacción del respectivo artículo.

LOCAL EN EL ATENEO. — Dióse lectura del informe producido por la Comisión Directiva del Ateneo de Montevideo, que aparece inserto en la sección "Documentos Oficiales", relativo a la solicitud formulada al Ministerio de Instrucción Pública, por el Instituto, con fecha 28 de noviembre último.

Se resolvió devolver esos obrados al Ministerio de su procedencia, haciéndose constar, en el acta correspondiente, el error en que incurre la referida institución al sostener que el artículo 1.° de la ley de 19 de diciembre de 1910 "no reserva a favor del Estado otra compensación que la de utilizar o disponer, como lo había hecho hasta entonces, pero sólo por concesión graciosa, de los salones del Ateneo, para actos que no desdijeran con los fines de su instituto", puesto que en él se dice, terminantemente: "Reservándose el Estado el derecho de disponer de los salones del mismo para objetos que estén dentro de los fines de aquella institución".

Febrero 24 —

CORREDACTOR DE LA REVISTA. — Habiendo renunciado nuevamente como corredactor de la Revista el doctor Gustavo Gallinal, se resolvió, dado el carácter indeclinable con que lo hizo, aceptar su renuncia, agradeciéndole los importantes servicios prestados durante el tiempo en que ejerció ese cargo.

Acto continuo, se procedió a la designación de su reemplazante, siendo electo el señor Francisco J. Ros.

"EL PARNASO ORIENTAL". — La Asamblea aprobó la iniciativa de reimprimir "El Parnaso Oriental", y la Mesa designó a los señores

Mario Falcao Espalter, Gustavo Gallinal y Angel H. Vidal para llevar a cabo dicha reedición.

"La Estrella del Sud". — También se aprobó la idea de reeditar el periódico "La Estrella del Sud", debiendo hacerse en forma facsimilar. La Mesa cometió esa tarea a los señores Simón S. Lucuix, Horacio Arredondo (hijo), Aquiles B. Oribe y J. M. Fernández Saldaña.

Marzo 6 —

El mapa de 1826. — El señor Pereda informó a sus colegas de la Comisión Directiva que el señor Ros, en compañía suya y del Bibliotecario señor Oribe, le había devuelto al señor Supervielle el plano impreso en Londres en 1826 y facilitado por éste para sacar una copia, pues el señor Ros dió feliz término a ese trabajo. Añadió que no suministraba al respecto ningún otro dato, porque aquel distinguido consocio lo haría por medio de una nota explicativa.

Local para el Instituto. — Manifestó también que habiendo cambiado ideas al respecto con el señor Lucuix, el 24 de febrero último. — quien se mostró favorable a la solicitación a formularse, — el 25 le pasó nota al Ministro de Instrucción Pública pidiendo para sede social uno de los amplios salones del Archivo General Administrativo, recordándosele al propio tiempo la buena acogida que mereció de su parte, al ser entrevistado el 30 de octubre último por la Comisión delegada por la Asamblea del 16 de ese mismo mes, al hablársele del mismo asunto en general.

Obras de Larrañaga. — Expuso seguidamente el señor Pereda, que el 3 del mes en curso, en unión del señor Oribe, se entrevistó con el ingeniero señor Arturo Montoro Guarch, a fin de invitarlo a una reunión con sus colegas señores Tremoleras y Algorta Camusso, para dar cima cuanto antes a la publicación de las obras de Larrañaga, a lo que accedió gustoso, como siempre. Agregó que el día 4 se apersonó, — también en compañía del señor Oribe, — al Gerente de la Imprenta Nacional, para enterarse del estado en que se encontraban las impresiones de la misma obra, habiendo salido sumamente satisfecho, pues el señor Ricard exhibió varias láminas primorosamente hechas y prometió que para junio podría dar fin a los originales que obran en su poder, siempre que la Comisión especial de

la referencia, se ponga de acuerdo con él. Prosiguió diciendo que el 5, por la mañana, estuvo en el domicilio del señor Algorta Camusso, acompañado del señor Oribe, y que no habiéndolo encontrado, le dejó una tarjeta invitándolo a concurrir a la reunión a celebrarse en el día de hoy, en la sede de la asociación, a cuyo acto asistió, ofreciendo, como antes, su más decidido concurso, para la pronta y feliz terminación de la obra de que se trata. El ingeniero Montoro Guarch no pudo hacerlo, a pesar de sus mejores deseos, según lo expresó por escrito, "por tener a esa misma hora una sesión extraordinaria en el Consejo de Enseñanza Secundaria de la Universidad". En virtud de lo últimamente expresado, prometió el señor Presidente ponerse al habla con los mencionados señores y citarlos a una nueva reunión.

Marzo 12 —

Obras de Larrañaga. — Se dió lectura de una nota del Administrador de la Imprenta Nacional, en la cual se manifiesta que para fin de junio próximo se terminará la impresión del material de Larrañaga que obra en poder del mismo. Como en dicha comunicación se consulta, a la vez, el tamaño que debe darse a las láminas de los mamíferos, pues éstos están dibujados a uno mayor que el de las plantas ya impresas, el señor Pereda expuso que habiendo convocado a reunión, el día 9, a los miembros de la Comisión respectiva, puso a su consideración la citada nota. Los señores Montoro Guarch, Tremoleras y Algorta Camusso, resolvieron entrevistarse con el Gerente de dicho establecimiento, señor Ricard, a fin de ponerse de acuerdo con él sobre este particular. Agregó el señor Presidente que siendo unánime la opinión de aquéllos de que debía publicarse dos tomos, uno de botánica y otro de zoología, así lo determinaron. También dispusieron prologarlos, aunque en breves términos, para explicar los motivos que existen al no clasificarse las plantas y animales no clasificados por el autor. Dijo, por último, que el miércoles estuvo en la Imprenta Nacional, en unión del señor Oribe, con el objeto de pedir que abreviase la publicación del último tomo, el cual, según el señor Ricard, debe hallarse listo para fines de julio o principios de agosto.

Biblioteca Sienra Carranza. — En conocimiento de que el ilustre compatriota doctor José Sienra Carranza lega al Municipio, por cláusula testamentaria, una de las fincas que poseía y todos los libros que constituían su valiosa biblioteca, a fin de que en ella se instale

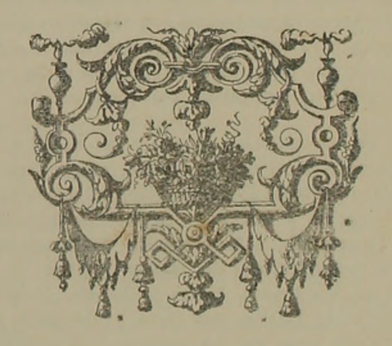
una biblioteca popular, hizo moción el señor Pereda para que desde ya se pongan a disposición del Concejo Departamental todas las publicaciones hechas y a hacerse en adelante por cuenta del Instituto, destinadas a la misma. Así se resolvió por unanimidad.

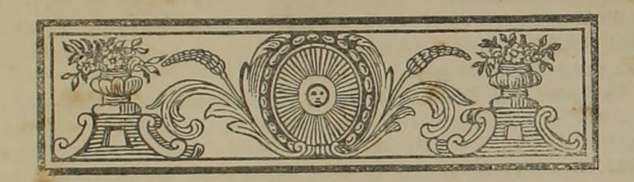
Los documentos del p. Leonhardt. — Dió cuenta el señor Presidente de haberse entrevistado en su oportunidad con el Rector del Colegio del Sagrado Corazón, de acuerdo con el encargo que se le hizo, para solicitarle los originales de su cofrade Leonhardt, prometiendo el padre Sallaberry requerirlos de la persona en cuyo poder se hallaban, y que con fecha 7 del mes en curso, éste puso a su disposición. El señor Pereda fué autorizado para retirarlos y pasarlos a la Comisión redactora de la Revista.

El mapa del señor Supervielle. — El señor Ros hizo entrega de la ocpia hecha por él del mapa proporcionado a ese efecto por el señor Supervielle, añadiendo que no se anticipaba a producir un informe acerca de esa carta geográfica, en virtud de la dificultad que existe actualmente para determinar a qué grupo u orden pertenece, cosa, por lo demás, que perturbaría el plan que tiene trazado para la confección del archivo cartográfico del Instituto.

Designación de un delegado oficial para la búsqueda de documentos y objetos históricos. — Dijo el señor Pereda que el Director del Archivo y Museo Histórico Nacional había hecho suya una iniciativa del conocido y meritorio escritor de historia señor Blas C. Martínez, encaminada a la obtención de documentos y objetos históricos en los departamentos del interior y litoral de la República, principalmente en Maldonado, Minas y Colonia, dirigiéndose al Ministerio de Instrucción Pública, con fecha 14 de agosto de 1923, como podrá verse pasando vista por las páginas 1521 y 1522 del número 33 de la Revista de ese establecimiento. El señor Martínez, que es persona entendida, como consta de publicaciones hechas por él en la propia Revista y en varios diarios metropolitanos, a la vez que honesta y laboriosa, procedería a una inspección minuciosa de todos los documentos existentes en los archivos públicos de campaña, y solicitaría de los particulares donaciones, también de documentos y de todo aquello que tuviera un valor histórico, a fin de acrecer el rico acervo de la mencionada repartición del Estado. Se trataría de agregar un renglón, con ese fin, a la planilla del presupuesto de esa oficina, bajo título adecuado, como lo expresa el señor Manacorda

en su comunicación de la referencia, con una asignación mensual no mayor de sesenta pesos para sufragar los gastos de hospedaje, proporcionándosele a la persona designada, los pasajes oficiales pertinentes. En consecuencia, indicó que convendría apoyar ese pensamiento, para mayor eficacia de la gestión promovida, máxime cuando entre los objetos fundamentales del Instituto, figura el de contribuir al enriquecimiento del Archivo y Museo Histórico Nacional. No obstante considerarse muy plausible tal idea, ya que no se trataba de un asunto de carácter urgente, se dispuso que éste pasase a estudio e informe de una Comisión especial. La Mesa designó con ese fin a los señores Torterolo y Oribe.





Documentos oficiales

Sobre el padrón de las familias que formaron el éxodo del Pueblo Oriental. Solicitud del Director del Archivo y Museo Histórico Nacional.

Archivo y Museo Histórico Nacional. — Montevideo, 23 de diciembre de 1925.

Señor Ministro de Instrucción Pública doctor don Carlos María Prando.

Acaba de encontrarse en el Archivo General de la Nación Argentina, en Buenos Aires, por eficaz intervención de su Director don Augusto S. Mallié y a pedido nuestro, un documento histórico de positiva importancia nacional; el Padrón levantado por el General Artigas en 1811, censando las cuatro mil cuatrocientas treinta y cinco familias que formaron aquella bíblica caravana de expatriación que la historia uruguaya conoce, — por feliz acierto de don Clemente L. Fregeiro, — con el nombre de "Exodo del Pueblo Oriental".

En el patriótico deseo de que esa pieza magnífica sea de todos conocida, y considerando su extraordinaria importancia histórica, ya que va a revelar, uno por uno, todos los nombres de los emigrados de 1811, incluso todos los demás detalles del Exodo, niños y mujeres, esclavos y bueyes, carretas y carros, esta Dirección ha creído del caso solicitar de V. E. la publicación facsimilar de dicho documento a fin de su mejor y mayor divulgación, con lo que el Archivo y Museo Histórico Nacional a mi cargo serviría una vez más los intereses del país.

Como documento, la pieza encontrada, consta de 27 fojas in-folio, encabezadas con la leyenda "Padrón de las familias emigradas de la Banda Oriental, que siguen al Ejército del mando del Señor Coronel Don José Artigas, sin comprenderse a los dependientes de ellas em-

pleados actualmente en el Servicio de las Armas'', y firmadas al final, a 16 de diciembre de 1811, en el Cuartel General del Salto, por don José Artigas, quien rubrica más abajo la advertencia post-scripta con que se cierra la pieza.

El doctor don Eduardo Acevedo, eminente historiógrafo nacional, y el doctor Juan Zorrilla de San Martín, ilustre autor de ''La Epopeya de Artigas'', a quienes esta Dirección ha consultado al respecto, están concordes en exaltar la gran importancia del documento, ignorado y desconocido hasta la fecha por todos los historiadores nacionales, aconsejando su publicación inmediata en la más digna forma posible.

Teniendo en cuenta estas valiosas opiniones y conociendo el patriótico empeño y el alto espíritu de V. E. esta Dirección conceptúa que la publicación del documento sería de gran interés, no solamente para los escolares y estudiantes sino para los estudiosos en general, tal como en casos semejantes vienen realizando patrióticamente los principales gobiernos de América.

Como el documento está en original en el Archivo de la Nación Argentina, y como en Buenos Aires podría hacerse en inmejorables condiciones gráficas la impresión proyectada, el suscrito pidió informes y presupuesto a la Casa Guillermo Kraft, que imprime corrientemente las ediciones facsimilares, de esa índole, al Archivo Argentino.

La Casa Kraft, como puede V. E. observar, estudiando los presupuestos de fs. 1-2 se compromete a hacer el trabajo en semifototipia, color sepia, reproduciendo facsimilarmente, página a página, las 27 páginas que tiene la pieza, siguiendo en un todo el modelo dado por esa Dirección y que es el fascículo hecho por el Archivo de Buenos Aires en diciembre de 1924 reproduciendo los manuscritos originales de la Capitulación de Ayacucho.

Las condiciones excelentes de la impresión propuesta — *que no podría hacerse de modo ni parecido en Montevideo,* — agregadas a la circunstancia especial de encontrarse en Buenos Aires los originales aludidos, de donde la casa impresora podría reproducirlos directamente, — mientras que si se hicieran en Montevideo tendríamos que ir previamente a la obtención de copias fotográficas, — siempre difusas como las dos que V. E. puede consultar a fs. 4 y 5; así como el valor histórico del documento, que le hace acreedor a una excepcional atención del Superior Gobierno, digna siempre del honor de una edición facsimilar de la naturaleza proyectada, aconsejan en un todo la aceptación del presupuesto presentado por el señor Guillermo Kraft, cuyos trabajos gráficos utiliza con

frecuencia el Gobierno Argentino y ante quien se ha interesado, en nombre nuestro, el propio señor Director del Archivo General de Buenos Aires.

La Casa Kraft pide 2,410 pesos moneda papel argentina, que son mil pesos oro uruguayo, por un tiraje de 1,000 ejemplares, y 3,100 pesos moneda papel argentina, — que son mil quinientos pesos oro uruguayo, — por un tiraje de dos mil ejemplares. Todas las razones aconsejan que en el caso de resolverse la edición, se hagan dos mil ejemplares y no mil únicamente, que serían insuficientes para la circulación en los centros de enseñanza del país, cuanto más para atender una difusión patrióticamente inspirada como la que implica esta iniciativa.

La atención de la erogación referida, no puede hacerse con los escasos rubros de que dispone esta Institución, aunque, si V. E. no obtiene una mejor fórmula de financiación, podría hacerse llamando a contribución pecuniaria al Instituto Histórico y Geográfico, que es una entidad subvencionada por el Ministerio del digno cargo de V. E. y que, según informes, retiene un elevado excedente de la asignación mensual que percibe por la Ley de subsidio de 21 de junio de 1916.

Hay además de la razón similar que pone en acción paralela al Instituto Histórico y Geográfico y al Archivo y Museo Histórico Nacional y que justificaría en todo caso la contribución mutua que se pretende, una razón más poderosa por la que esta Dirección se permite llamar la atención de V. E. y es la de que el inciso *b*) del artículo 2.° de los Estatutos del Instituto Histórico aprobados por decreto del Superior Gobierno el 21 de junio de 1916 al conceder la personería jurídica y tenidos en cuenta por la ley de 21 de junio de 1916 que puso bajo el patrocinio del Estado, en un todo de acuerdo con esos Estatutos, a la referida entidad, dice textualmente, "*que es objeto fundamental del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay contribuir al enriquecimiento del Archivo y Museo Histórico Nacional*".

Ante esta circunstancia, y tratándose de una contribución patriótica y de una elevada finalidad, hacia la que V. E. requerirá seguramente su adhesión, si es que V. E. acepta esta fórmula financiera, no podrá tener objeciones que oponer y contribuirá honrosamente a la publicación Oficial del Padrón del Exodo de 1811, que viene a revelar, una vez más, la grandeza de aquel episodio que nunca se recordará demasiado porque no existen muchos semejantes en la historia del mundo y porque comporta una profunda y fecunda lección de patriotismo.

Saluda a V. E. con su mayor consideración y respeto. — Firmado — *Telmo Manacorda.*

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, 29 de diciembre de 1925.—Teniendo en cuenta la situación financiera del Archivo y Museo Histórico Nacional y atento a los elevados propósitos en que se inspira la iniciativa en vista, pase al Instituto Histórico y Geográfico solicitándole que en el caso de serle posible, quiera cooperar a la realización de aquella iniciativa. — PRANDO.

Montevideo, 2 de enero de 1926. — Pase a informe de los señores Francisco J. Ros y Aquiles B. Oribe. — PEREDA.

Informe producido por el Instituto

Señor Presidente del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay.

Señor Presidente:

La Comisión que suscribe tiene el honor de presentar su informe referente al asunto venido del Ministerio de Instrucción Pública con motivo de una nota presentada al mismo por el señor Director del Archivo y Museo Histórico Nacional don Telmo Manacorda, solicitando la cooperación pecuniaria de nuestra institución para imprimir facsimilarmente el Padrón de las familias que acompañaron al General Artigas y conocido ese episodio en la Historia Nacional con el nombre de "El éxodo del pueblo Oriental".

Desde luego, señor Presidente, es altamente loable la iniciativa del señor Director antes citado, no sólo por consultar ella las exigencias históricas del presente y del porvenir en cuanto a la garantía de autenticidad del documento en cuestión, sino que, también, los documentos de esa clase, máxime los firmados por el General Artigas, deben mostrarse, siendo posible, en toda su verdad gráfica, no sólo por la suma de elementos de convicción que aporta a la mente del lector esa clase de impresión, sino que, igualmente, por la razón fundamental para los uruguayos de la gratísima impresión que proporciona, aunque sea en forma facsimilar, la vista de los documentos signados con letra del puño inmortal del Jefe de los Orientales.

Pero, a pesar de estar convencida vuestra Comisión de la necesidad que existe de proceder de acuerdo con el pedido del señor Director de la Institución antes citada hasta por espíritu de conservación, puesto que cabe dentro de lo humano, no obstante reconocer esta Comisión la eficiente seguridad y custodia bajo la cual se encuentra ese documento y los demás, — cabe en lo posible, decíamos, el extravío o destrucción de tan precioso ejemplar que fijó definitiva-

mente todo el valor y el heroísmo de un pueblo ante la intromisión extranjera en el suelo de la patria; pero a pesar de tan encomiable petición, sin embargo, nuestra institución no se encuentra habilitada para colaborar con tan alta suma de dinero al fin propuesto.

El Instituto, además de la cantidad desembolsada ha poco tiempo para pago del número uno del tomo cuatro de la Revista, publicación ésta que ve la luz pública en virtud de una resolución del Instituto en pleno, tiene que abonar indefectiblemente y en fecha próxima otras sumas más crecidas por concepto del número dos de dicha publicación, y si a esto se une la cantidad que demandará la reimpresión de "El Parnaso Oriental", tres tomos en prensa, lo mismo que la colección de documentos obtenidos del Archivo de Indias referente a la correspondencia de Salazar con el Gobierno Español y que se relaciona con una importante época colonial de nuestro país y que constituirán dos gruesos volúmenes; las memorias de don Benito Lamas prometidas ha tiempo a los componentes de esta asociación, documentos todos ellos invalorables para la historia, hace que el cumplimiento de este vasto programa deje la caja del Instituto bastante exhausta para contribuir a la ayuda pedida.

Ahora bien: esta institución, lo que obtiene por concepto de subvención del Estado y suscripción de socios en general, oscila alrededor de doscientos setenta y tantos pesos oro para cubrir un presupuesto de cerca de ciento setenta pesos mensuales, restándole así una exigua cantidad para subvenir a los gastos extraordinarios que se acaban de mencionar: publicación de la Revista, libros, etc. Y tanto es esto así, que ha poco tiempo el Instituto se dirigió al Excmo. Señor Ministro de Instrucción Pública solicitándole su intervención legal con el fin de obtener un salón en el Ateneo de Montevideo para sede de esta asociación como medio de aliviar su recargado presupuesto para dedicarse con más holgura a la realización de los altos ideales que persigue.

Es cierto que los estatutos hablan del fomento del Archivo Histórico por parte nuestra, pero a pesar de no tratarse en este caso de dicha acción coadyuvante a favor del susodicho Archivo sino de la publicación de un documento que ya ha visto luz pública en el último número de la Revista de esa institución, no obstante todo ello esta asociación contribuiría con sumo agrado al pedido del señor Director del Archivo y Museo Histórico Nacional, siempre que tuviera fondos para ese destino.

Por otra parte, el Instituto hace tiempo tiene el propósito de dirigirse al Cuerpo Legislativo a fin de obtener una ley que contemple sus deseos y necesidades para llevar a cabo publicaciones de trascen-

dental importancia para la historia nacional agotadas las unas e inéditas las otras. Por consiguiente, de existir fondos de sobra en la caja de la institución se hubieran finiquitado esas publicaciones, lo que demuestra evidentemente la carencia de recursos para solventar pedidos que demandan sumas regulares de dinero. Además el Instituto, tiene contraído un compromiso moral con los socios suscriptores del mismo, el cual es dar a luz, siempre que exista material, un número de su REVISTA para repartirla entre los mismos, motivo por el cual pagan doce pesos anuales; y si los pocos fondos que quedaran después de pagado lo adeudado se emplearan en exigencias distintas a las que actualmente experimenta esta asociación, quizá se vieran comprometidos los fines de ella con perjuicio indudable de todos.

Las dificultades, pues, son insalvables en estos momentos para dar cumplimiento a los patrióticos deseos del señor Director del Archivo y Museo Histórico Nacional, dignos de mejor suerte, si esta institución no fuera tomada en un período de tan fecunda labor como el presente que insume no sólo sus actividades, sino que, también, los recursos que guarda su caja.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión aconseja el siguiente proyecto de resolución: Contéstese al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública la imposibilidad en que se encuentra el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, por las razones antes apuntadas, de contribuir pecuniariamente a la publicación mencionada en el pedido motivo de este informe.

Saludamos al señor Presidente con la mayor consideración. — *Aquiles B. Oribe.* — *Francisco J. Ros.*

Montevideo, 25 de enero de 1926. — En sesión celebrada en el día de hoy por la Comisión Directiva del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, fué aprobado el precedente informe. A sus efectos, devuélvase al Ministerio de su procedencia. — SETEMBRINO E. PEREDA, Presidente. — *José Salgado,* Secretario *ad-hoc.*

La Comisión del Ateneo y la Ley de 19 de diciembre de 1910.

Montevideo, 15 de enero de 1926.

Excmo. Señor Ministro de Instrucción Pública doctor Carlos María Prando.

Excmo. Señor:

Coinciden, en lo fundamental, como no podía ser de otra manera, los propósitos del Instituto Histórico y Geográfico expresados en la

nota que el Ministerio de V. E. tuvo a bien comunicar a esta Junta Directiva, con la voluntad del Ateneo de Montevideo de contribuir a la expansión y progreso de la cultura científica, literaria y artística, en cuanto lo permita la medida de sus fuerzas.

Siempre fué aspiración máxima de esta directiva poder ser, en la esfera de sus realizaciones, el centro de coordinación de todos los esfuerzos intelectuales dirigidos en igual sentido que los propios, y es por eso que constantemente, con suma liberalidad, ha cedido y cede sus salones para conferencias, certámenes, congresos y otros actos análogos, a las Comisiones o Institutos que al efecto los han solicitado. De igual manera, ante la gestión que hoy realiza el Instituto Histórico y Geográfico, se siente esta Comisión halagada con la expectativa de poder contar, en adelante, con la valiosa cooperación intelectual del Instituto, y desde ya se complace en ofrecerle sus salones para los actos públicos con que exteriorice su vida intelectual, singularmente estimada; pero no puede, muy a su pesar, dar satisfacción de igual manera a la concesión de un local estable o permanente para su vida interna o administrativa, como no ha podido hacerlo, ante solicitaciones semejantes, formuladas por la Asociación Patriótica, por la Asociación de Escribanos y Odontólogos, por la Federación Magisterial, por la Cooperativa de Hacendados, por la Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia, y otras, que si bien han desarrollado su acción benéfica desde la sede del Ateneo, han instalado sus organizaciones en locales separados.

Tanto como es posible y deseable, señor Ministro, la convergencia de esfuerzos orientados hacia funciones culturales afines, es de una imposibilidad palmaria el hacinar, dentro del edificio del Ateneo, todas las asociaciones que ofrezcan el aporte de su riqueza intelectual al acervo de la comunidad, aparte de que ese conglomerado de oficinas, secretarías, bibliotecas y archivos, imposibilitaría, como es de toda claridad, el orden y disciplina necesarios a la propia vida de esta Institución.

La contrariedad de esta negativa no puede, sin embargo, ser juzgada de mayor trascendencia, porque lo que aprovecha a la cultura general e interesa a la vida del espíritu, es el despliegue de actividades próvidas por las diversas asociaciones en contacto intelectual, y no su conjunción material, imposible dentro de locales de capacidad limitada.

La utilización de los salones del Ateneo por el Instituto, podría ser obtenida fácilmente mediante la solicitud reglamentaria dirigida a la Comisión Directiva, en cuyo seno, desde ya puede anticiparse, encontraría la mejor acogida.

Para cimentar con más vigor su gestión ministerial, el Instituto Histórico y Geográfico, incita en su nota al Ministerio de V. E. a que haga uso de un derecho que, dice, acuerda a la Administración, la ley de 19 de diciembre de 1910.

Y bien, Excmo. Señor: La mencionada ley no concede al Poder Ejecutivo la facultad de distribuir entre las asociaciones privadas más o menos meritorias, los locales en que el Ateneo ejerce, en su calidad de persona jurídica, un dominio exclusivo y legítimo.

La referida ley autorizó, liberalmente, la concesión al Ateneo de Montevideo, de un préstamo hipotecario reintegrable en la forma y condiciones que la misma ley estableció, no reservando a favor del Estado otra compensación que la de utilizar o disponer, como lo había hecho hasta entonces, pero sólo por concesión graciosa, de los salones del Ateneo, para actos que no desdijeran con los fines de su institución.

La reserva de esa facultad equivalía a la conversión en un derecho de lo que hasta entonces había sido solamente una concesión benévola. Ni los autores del proyecto, ni los legisladores que autorizaron la inversión de las sumas necesarias, ni la Asamblea de socios del Ateneo que aceptó esa prestación tan liberalmente concedida, pensaron, jamás, en que, otorgado el préstamo, quedara el Estado en posesión de una facultad exorbitante, la más característica del dominio pleno, la de disponer a su arbitrio, de modo permanente, sin tasa ni medida, del edificio de la Institución prestataria.

A este respecto el error de interpretación en que incide el Instituto Histórico y Gográfico, no puede ser más evidente.

De una facultad sin más objeto que el de utilizar precariamente los salones para la realización de actos en que, de alguna manera, tuviera intervención el Poder Público, se pretenden, a favor de ciertas instituciones, consecuencias de tal enormidad, que asumirían las proporciones de una expropiación coactiva.

La situación jurídica del Ateneo de Montevideo después de la ley de 1910 es, en cuanto atañe a su dominio, tan clara y perfecta como antes; pero a pesar de ello no ha podido esta Directiva prescindir de esta exposición, sobre todo en el deseo de explicar a V. E. las justificadas razones que obstan a que se cumplan, en parte, los proyectos de una asociación tan meritoria como lo es el Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay.

Me es grato reiterar a V. E. en esta oportunidad, la expresión de mi consideración más distinguida. — CLAUDIO WILLIMAN, Presidente. — *Carlos M. Sorín*, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, 4 de febrero de 1926. — Pase al Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay,

para su conocimiento y demás efectos, y fecho lo devuelva para su archivo. — PRANDO.

Montevideo, 10 de febrero de 1926. — Enterado, devuélvase como se solicita. — PEREDA.

Sobre reimpresión de «La Estrella del Sud»

Señor Presidente del Instituto Histórico y Geográfico don Setembrino E. Pereda.

Señor Presidente:

No debe escapar al ilustrado criterio de los señores miembros de la Comisión las ventajas de todo orden que reportaría a los estudiosos del país la iniciación de una serie de reimpresiones de la prensa uruguaya, previa una meditada selección de los periódicos aparecidos de 1807 a 1830.

Es de notoriedad la rareza de ejemplares de esas interesantes publicaciones, a punto que, de la mayor parte de ellas, ni siquiera ha podido formarse colección en la biblioteca pública.

Las ventajas que importa su consulta para los que dedican sus afanes a investigar en el pasado, el alto interés que existe de que sean divulgadas en las clases cultas del interior del país donde son completamente desconocidas para los investigadores de esas zonas; el más grande aún de formar por lo menos, una colección completa de cada periódico poniendo a contribución las bibliotecas públicas y privadas de ambas orillas del Plata, desde que puede adelantarse que en Montevideo será de todo punto imposible completar algunas de ellas: todas estas circunstancias concurren para que nuestra iniciativa despierte en el Instituto el mayor interés.

Una de las razones que provoca esta gestión en forma decisiva es la certidumbre de que los escasos ejemplares con que cuenta la biblioteca pública están amenazados de una rápida y definitiva extinción en razón del deterioro consiguiente al continuo manoseo de que son objeto al ser reiteradamente reclamados por los investigadores que, día a día, concurren a esa casa de estudios.

Esa demanda insistente que la curiosidad de los más origina, forzosamente deberá concluir con las colecciones más o menos completas de que se dispone, y aún cuando la Dirección de la misma los retraiga del interés público poniendo razonables obstáculos para su exhibición, el interés de investigadores será suficiente factor para su destrucción total, puesto que la segura cosecha que en la mayoría de los

casos importa su consulta provocará su destrucción, dado el mal estado de los más y mala calidad del papel en que están impresos.

Nos permitimos también llamar la atención sobre el argumento ya expuesto de que la consulta de esa importante fuente histórica en la práctica viene a constituir un irritante privilegio de los estudiosos de Montevideo, de los que pueden llegar a la ciudad con tiempo y recursos bastantes para concurrir a la Biblioteca Nacional con ese objeto. Creemos que esta situación de excepción debe cesar cuanto antes, y que los periódicos antedichos deben figurar en las principales bibliotecas de las ciudades del interior.

No se nos escapa que la tarea que importaría esta labor de reconstrucción es árdua y costosa, pero entendemos que precisamente por esto compete a la Corporación desde que por su carácter de especialización es el organismo que se encuentra en mejores condiciones de abordarla con perspectivas de término feliz.

Para dar comienzo a esta labor patriótica de conservación y de cultura, auspiciamos por el presente escrito la reimpresión de "La Estrella del Sud", periódico que, a nuestro juicio, debe iniciar la serie de reediciones en virtud de su prioridad en el tiempo y por otras muchas circunstancias que no escaparán al elevado criterio del Instituto. La colección de la Biblioteca Nacional está incompleta, pero la Comisión que designe el Instituto podrá obtener en préstamo o en copia debidamente documentada, el ejemplar que falta, ya sea en Montevideo, ya en Buenos Aires.

No es nuestro propósito el ir a una reimpresión facsimilar, como se va generalmente en casos de esta naturaleza. Sería siempre una edición costosa.

Buscamos una reimpresión que, dentro de los limitados recursos con que cuenta el Instituto, llene el fin de poner el viejo periódico en manos de hombres de estudio y de quienes deseen conocer el origen del periodismo en la República.

Nos inclinamos por una edición parecida a la que el Gobierno de Chile, en ocasión del Centenario de su independencia, dispuso sacar de "La Aurora" de Santiago, con una modificación que no es onerosa y es bella y daría impresión de cómo fué aquel periódico; su portada sería una reproducción fiel de la primera página del diario.

Los recursos para atender esta erogación podrían tomarse, salvo mejor acuerdo del Instituto, de los fondos disponibles de la generosa donación que hizo el benemérito ciudadano doctor Mariano Ferreira, cuyos propósitos de cultura se cumplirían así, al par que podría ser motivo esa edición de un homenaje a la memoria de aquel compatriota, doblemente vinculado a la vida del país por el

lustre de un blasón sin máculas, y por su noble y ahincado esfuerzo por el bien de la Nación.

Reiteramos al señor Presidente y demás miembros, la expresión de nuestra consideración más distinguida. — *Simón S. Lucuix.* — *Horacio Arredondo* (hijo).

Montevideo, 3 de febrero de 1926. — Pase a informe del señor Aquiles B. Oribe. — PEREDA.

Informe del señor Oribe

Señor Presidente:

En cumplimiento del decreto de fecha 3 del corriente recaído en la solicitud de nuestros honorables consocios señores Horacio Arredondo (hijo) y Simón S. Lucuix referente a la reimpresión del periódico "La Estrella del Sur", tengo el honor de elevar a la Honorable Asamblea de esta institución, por su intermedio, el presente informe.

Por lo general, las bibliotecas de Hispano-América, se han resentido siempre de un defecto capital que ha conspirado, en casi todos los casos, contra la conservación de su importante y a veces único material bibliográfico, y cual es, la falta de reimpresión o copias adecuadas de las piezas de su acervo cuya integridad, en cualquier sentido, no puede quedar nunca expuesto al roce continuo del uso que desgasta, al manejo del inhábil que destruye y a la voluntad del mal intencionado que lo mutila o inutiliza definitivamente. De ahí, los registros de Eurística, de Diplomática, etc., tendientes, todos ellos, a salvar el documento manuscrito o impreso de las contingencias anunciadas anteriormente como medio de conservación única y eficiente de todo aquello que con el rodar de las generaciones ha de quedar perennemente, diremos así, incólume como fuente saludable y verdadera de la reconstrucción histórica y que ha de fijar en toda época, en la esfera de la rectificación o afirmación de los hechos estudiados o a estudiarse, la estela luminosa recorrida por los héroes en su ascensión hacia la inmortalidad o el descenso de los maculados por la justicia de los tiempos cuya personalidad arrojada del limpio y luminoso casillero de la historia, se ha de agitar siempre en la mansión del eterno dolor atenuada, o eso sí, por un ya indestructible determinismo, que a nuestro entender ha acreditado o establecido definitivamente la moderna Metodología de la Historia en esta rama del saber humano.

Biblioteca, Archivo, etc., no es un hacinamiento de objetos, de pie-

zas destinadas a la inacción, no; por el contrario, todo ello es vida, movimiento, acción, y por consiguiente, destrucción; y de ahí, que la conservación de ese conjunto dinámico necesita también el empleo de medios adecuados que mantenga el funcionamiento de la máquina con reposición de las piezas que por distintas y complejas causas tienden a desaparecer.

Por lo tanto, la reimpresión de los libros, de periódicos, de mapas, la copia de documentos, con prudente archivo de los originales, constituye la función consuetudinaria de quien tiene a su cargo tan invalorable material como medio de salvarlo, en su autenticidad, de los diversos factores que pululan a su alrededor.

La negligencia, pues, en ese sentido, trae aparejadas consecuencias gravísimas para los estudiosos que en un momento dado se encuentran sin el material necesario para sus reconstrucciones históricas: y lo que es peor, sin esperanza, por carencia del mismo, de poder cimentar sólidamente un juicio sobre determinado suceso o personalidad.

Si bien es cierto que la historia ha previsto este caso por medio del método llamado Inferencia, sin embargo, todo lo que él fundamenta tiene por corolario la duda que no convence, aunque inclina el criterio a soluciones por demás relativas condenadas a agitarse indeleblemente en un anhelo constante de vivificante verdad. Fomentar, pues, todo aquello que tienda a prever lo que dejamos expuesto, es obra meritoria al par que inteligente, y por consiguiente digna del más entusiasta apoyo, y máxime cuando esta benéfica cruzada intentada hoy por nuestros honorables colegas señores Lucuix y Arredondo, no es en pro de documentos archivados o existentes en nuestra asociación, sino que de los incompletos en instituciones nacionales y por ende en provecho de todo el país y especialmente de sus estudiosos que por ahorro de tiempo o restringidos medios pecuniarios, no pueden trasladarse a la Capital donde se encuentran.

"La Estrella del Sur", "The Southern Star", en inglés, apareció por su imprenta el 23 de mayo de 1807 y cesó el 4 de julio de ese mismo año, no obstante haberse dado un aviso al público, con fecha 11 de ese mes, de la suspensión de dicho periódico, en virtud de haberse pactado una tregua entre las fuerzas españolas y británicas.

La imprenta que editó "La Estrella del Sur", se estableció en Montevideo el 9 de mayo del año preindicado con permiso y bajo la protección de S. E. Sir Samuel Auchmuty, comandante en jefe de las fuerzas de S. M. B. en la América del Sud. La imprenta estaba situada en la calle de San Diego N.° 4, hoy Wáshington.

Empezó la referida imprenta por dar un *Prospectus* a dos columnas: una en inglés y otra en castellano.

Dicho *Prospectus,* es de formato menor que los números de "La Estrella del Sur", luciendo en su frente el escudo inglés, y en él se expone los móviles que llevaron a su propietario a instalar una imprenta en esta ciudad de Montevideo, agregando, que tiene la intención de dar a luz por la misma, una Gaceta Semanaria intitulada "La Estrella del Sur".

También se esboza en ese Prospectus, el programa del diario antes citado, un programa moderado, que será, en ciertas ocasiones, "un microscopio moral", como dice Gerardin, constituyendo, en cuanto a los sucesos militares de entonces, acciones heroicas e importancia comercial y social de la plaza, "la... tribuna ensanchada y engrandecida", al decir de Benjamín Constant, de la opinión en aquel sentido en contraposición a lo afirmado por Lord Mansfield: "Mayor verdad, mayor libelo".

La colección del nombrado diario se compone de siete números y un extraordinario en que se anuncia su cesación. Era semanal y aparecía los sábados.

Estaba escrito a cuatro columnas y en dos hojas y precedió su publicación a la llegada de Whitelocke.

Como se ha dicho, estaba escrito en inglés y castellano, siendo sus redactores, según se cree, en cuanto al inglés, M. Bradford, bajo el seudónimo Veritas, y los castellanos, que no era otra cosa esta redacción que la traducción de lo que se decía en él en idioma inglés, el cochabambino Manuel Aniceto Padilla, pasado por las armas, después, en Chile, y el estremeño, coronel Francisco Antonio Cobello y Mesa, fundador de "El Telégrafo", primer diario del Río de la Plata. Cobello y Mesa, fué fusilado, más tarde, en Sevilla.

"La Estrella del Sur" lleva en la parte superior del frente el escudo inglés, a la izquierda del mismo, el nombre en ese idioma, y a la derecha, en español.

En el primer número, luce la siguiente cita de Virgilio: *Tros Rututsuve fuat nullo descrimini habebo;* y en los siguientes esta otra del mismo autor: *Tros Rututsuve mihi nullo discrimini agetur.*

Fué el primer diario que vió la luz pública en el Río de la Plata.

En la "Colección de Arengas", etc., dice Zinny, del doctor Moreno, publicada en Londres por su hermano don Manuel, se lee con referencia a este periódico, lo siguiente:

"Fueron menos desgraciados los combates que los invasores dirigieron a la opinión. En Montevideo se publicó un diario con el título de "La Estrella del Sur", por un literato inglés, mostrando la incapacidad de España para gobernar y hacer felices las Américas, y su absoluta decadencia en genio y poder y en industria. La

España — decía en uno de sus números — es el esqueleto de un gigante...".

Inglaterra se aprestaba al combate. La idea, según Daniel Martínez Vigil, emitida por Laboulaye de que "la prensa es el foro de los pueblos modernos" basándose en que el diario es el medio que reune a millares de hombres y los enlaza y vincula por la comunión espiritual y moral de las mismas ideas y de análogos sentimientos, se iba a poner en práctica en la Leona del Plata; en la ciudad de San Felipe y Santiago de Montevideo, en el eterno afán de las naciones europeas de recolonizar en los ricos dominios españoles de allende el Océano.

Ya no eran los galeones cargados de oro que la piratería británica apresaba en los mares con humillación del pabellón auri-rojo que anunció el triunfo definitivo de la raza en la torre del Generalife de la romántica Alhambra de la sin par Granada, enrojecida en la jornada inmortal de las Navas de Tolosa para surgir fulgente en honor de la cristiandad en manos de Don Juan de Austria en la hecatombe del Lepanto; ya no eran, decimos, los latrocinios marítimos que conformaban a la patria de los Plantagenet sino que, la tierra de la misma Iberia conquistada por sus superhombres en este hemisferio, debería pasar a manos de la Corona Británica. Pero no fué así. Todo terminó en la forma conocida, quedando "La Estrella del Sur" como un precioso ejemplar bibliográfico y en el cual puede encontrar el historiador informes importantes, ya sea para un estudio mesológico o puramente narrativo.

Lástima grande, que tan precioso caudal bibliográfico no pueda ser reproducido facsimilarmente como se ha hecho en Buenos Aires y otras capitales en casos análogos, porque los recursos pecuniarios de la Institución no lo permiten; pero entendemos, que el número primero de dicho periódico debe imprimirse en la forma antedicha como medio de dar a conocer al lector su tipo y las diversas modalidades que caracterizaron a ese periódico.

Es de desear se siga en la ruta emprendida, reimprimiendo diarios, documentos, como igualmente copiando los mismos para salvaguardar sus originales de los diversos males a que están expuestos. De esa manera preparamos nuestra futura historia y dejamos, sin preferencia, servida la mesa del Rey Artus, que por ser redonda careció de puestos elegidos.

Por las consideraciones antes enunciadas, el suscripto es de opinión que se debe acceder a la reimpresión de "La Estrella del Sur" en la forma solicitada por los señores Lucuix y Arredondo. — Saluda al señor Presidente con su más distinguida consideración. — Montevideo, 18 de febrero de 1926. — *Aquiles B. Oribe.*

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO DEL URUGUAY

Estatutos.—Ley de Subsidio.—Montevideo, Talleres Barreiro y Ramos, 1916.

Discurso Inaugural del Instituto Histórico y Geográfico del Uruguay, pronunciado el 14 de Octubre de 1916, por su Presidente don Francisco J. Ros.—Montevideo, 1917.

Protección y Conservación de los Monumentos Históricos Nacionales. — Informe (por el socio de número doctor Gustavo Gallinal).—Montevideo, Tip. y Enc. «Al Libro Inglés», 1916.

Cartografía Nacional. — Conferencia dada el 9 de Junio de 1917 por el socio de número coronel don Silvestre Mato, con un discurso preliminar de don Francisco J. Ros.—Montevideo, 1917.

Asencio.—Informe (por el socio de número don Dardo Estrada). 1917.

Fuentes Documentales para la Historia Colonial. — Conferencia leda el 28 de Julio de 1917, por don Dardo Estrada, 1918.

La Evolución de la Ciencia Geográfica.—Conferencia de vulgarización, pronunciada el 4 de Agosto de 1917, por don Elzear S. Giuffra, con discurso preliminar de don Francisco J. Ros.—Montevideo, 1918.

La Solidaridad de América. — Conferencia leda por el doctor Abel J. Pérez el 15 de Septiembre de 1917, con un discurso preliminar de don Francisco J. Ros.—Montevideo, 1917.

Rodó. — Conferencia leda el 3 de Diciembre de 1917, por el doctor Gustavo Gallinal.—Montevideo, 1918.

Juan Carlos Gómez sentimental.—Conferencia leda por el doctor J. M. Fernández Saldaña el 17 de Julio de 1917.—Montevideo, Peña Hnos., 1918.

Memoria.—Correspondiente al perodo de 1917-1918.—Imprenta y Casa Editorial Renacimiento, de Luis y Manuel Pérez.—Montevideo, 1918.

El Poeta Oriental Bartolomé Hidalgo.— Conferencia leda el 18 de Junio de 1918, por don Mario Falcao Espalter.—Montevideo, 1918.

América del Sur y la futura paz europea.—Historiando el porvenir.—Conferencia pronunciada el 17 de Julio de 1918, por don Octavio Morató, con un discurso preliminar de don Francisco J. Ros.—Montevideo, 1918.

El dibujante Juan M. Besnes e Irigoyen. — Conferencia leda por el doctor J. M. Fernández Saldaña en la Universidad de Montevideo, 1919.

La Fundación de Montevideo. — Informe oficial del Instituto Histórico, redactado por don Raúl Montero Bustamante.—Montevideo, 1919.

Correspondencia diplomática del doctor don José Ellauri, 1839 - 1844, — publicada, anotada y precedida de un estudio biográfico del doctor José Ellauri, por don Dardo Estrada.—Montevideo, 1919.

Congreso Internacional de Historia Americana.—Informe del Instituto Histórico, por el doctor Pablo Blanco Acevedo.—Montevideo, 1919.

La Casa del Cabildo de Montevideo. — Exposición dirigida por la Comisión Directiva del Instituto Histórico al Consejo Nacional de Administración, y redactada por don Raúl Montero Bustamante.—Montevideo, 1920.

REVISTA DEL INSTITUTO HISTÓRICO Y GEOGRÁFICO DEL URUGUAY.—Volúmenes primero, segundo, tercero y cuarto.

Escritos del Dr. Carlos M. Ramírez, un volumen, con introducción de R. Montero Bustamante.

Escritos de Dámaso A. Larrañaga, tres volúmenes publicados.

Escritos selectos del doctor don Andrés Lamas, con prólogo del doctor Pablo Blanco Acevedo, tomo I.

En preparación:

El Parnaso Oriental (reimpresión). 3 tomos en rústica.

INSTITUTO HISTORICO Y GEOGRAFICO DEL URUGUAY

COMISIÓN DIRECTIVA

PERÍODO AGOSTO 1925 — AGOSTO 1926

Presidente	Señor	D. Setembrino E. Pereda
Vicepresidente	Agrim.	» Francisco J. Ros
Tesorero	Doctor	» Julio Llamas
Bibliotecario	Escrib.	» Aquiles B. Oribe
Secretario	Doctor	» Juan Carlos Gómez Haedo
»	Doctor	» José Luciano Martínez

VOCALES

Doctor	D. Joaquín de Salterain	Señor	D. Jerónimo Zolesi
Señor	» Hamlet Bazzano	Señor	» Elzear S. Giuffra
Doctor	» José Salgado	Señor	» Octavio Morató
Señor	» Horacio Arredondo (hijo)	Señor	» Leogardo Miguel Torterolo
Doctor	» Abel J. Pérez		

MIEMBROS HONORARIOS

Doctor Gallinal, Alejandro
Doctor Zorrilla de San Martín, Juan

MIEMBROS ACTIVOS

Doctor Acevedo Eduardo
Doctor Blanco Acevedo Pablo
Doctor Berro Aureliano G.
Señor Bollo Luis Cincinato
Doctor de Herrera Luis Alberto
Señor Falcao Espalter Mario
Doctor Ferreiro Felipe
Doctor Ferrés Carlos
Señor Figueira José H.
Señor Fernández y Medina Benjamín
Doctor Fernández Saldaña José María
Doctor Gallinal Gustavo
Doctor García Acevedo Daniel
Ingeniero García de Zúñiga Eduardo
Doctor Jiménez de Aréchaga Justino
Señor Lucuix Simón S.
Coronel Ingeniero Mato Silvestre
Señor Montero Bustamante Raúl
Doctor Oliveres Francisco N.
Agrimensor Reyes Thévenet Alberto
Señor Sosa Julio María
Doctor Travieso Carlos
Doctor Varela José Pedro
Señor Vidal Angel H.

MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Doctor Amuchástegui José Antonio, Buenos Aires.
Señor Altamira y Crevea Rafael, Madrid (España).
Señor Conde de Affonso Celso, Río de Janeiro (Brasil).
Señor Antuña José Luis, Mercedes (R. O.)
Señor Biedma José Juan, Buenos Aires.
Señor Barbagelata Hugo D., París (Francia).
Mayor Bittencourt Liberato, Río de Janeiro (Brasil).
Doctor Belaunde Víctor A., Lima (Perú)
Doctor Carbia Rómulo D., Adrogué (Rep. Arg.).
Doctor Cuervo Luis Alberto, Bogotá (Colombia).
Señor Díaz Rodríguez Manuel, Roma (Italia).
Doctor Domínguez Manuel, Asunción (Paraguay).
Gral. Eléspuru Juan N., Lima (Perú).
Doctor Egas Eugenio, San Pablo (Brasil).
Doctor Leguizamón Martiniano, Buenos Aires.
Doctor Levene Ricardo, Buenos Aires.
Doctor López Francisco H., Rocha (R. O.)
Señor Francisco Mazzoni, Maldonado (Uruguay).
Señor Medina José Toribio, Santiago de Chile.
Doctor Palomeque Alberto, Buenos Aires.
Doctor Quesada Ernesto. Buenos Aires.
Doctor Rodríguez Marín Francisco, Madrid (España).
Doctor Rojas Ricardo, Buenos Aires.
Señor Sierra y Sierra Benjamín, Maldonado (Uruguay).
Mariscal Souza Pereira Botafogo Gabriel, Río de Janeiro (Brasil).
Señor Sánchez Manuel S., Caracas (Venezuela).
Doctor Torres Luis María, Buenos Aires.
Doctor Vallenilla Lanz Laureano, Caracas (Venezuela).

SUSCRIPTORES

Señor Aramendía Pedro
Doctor Aguirre Leonel
Señor Artagaveytia Enrique
Arquitecto Armas Guillermo
Escribano Areco Alberto Carlos
Doctor Abadie Santos Aníbal R.
Doctor Belinzon Lorenzo
Arquitecto Boix Elzeario
Doctor Berro Carlos A.
Señor Bado Ramón F.
Arquitecto Capurro Fernando
Señor Danieri Leonardo
Señor Estrada Elbio
Señor Estrada Carlos Alberto.
Escuela Militar
Señor Fontela José Rogelio
Señor Flores Venancio
Ingeniero Gallinal (hijo) Hipólito
Arquitecto Giuria Juan
Señor Grille Ricardo
Señor González Suero Cayetano
Dentista González Suero Roberto
Señor Gómez Juan Carlos
Arquitecto Geráneo Silvio
Señor Helguera Francisco B.
Coronel Lyons Guillermo
Señor Lerena Acevedo Arturo
Doctor Morelli Juan B.
Teniente Coronel Monegal Ulises
Arquitecto Muñoz del Campo Alberto
Doctor Quintela Ernesto
Doctor Quintela Manuel
Dentista Rodríguez Blanco Manuel
Señor Roji Villolas Antonio
Ingeniero Trigo Alberto
Teniente Coronel Trabal José E.
Doctor Villegas Suárez Cesáreo
Señor Villegas Suárez Ernesto
Doctor Zufriateguy Pablo



IMP. "EL SIGLO ILUSTRADO",
San José, 938 — Montevideo

